REJISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1890

TOMO TRIGÉSIMO OCTAVO

(SEGUNDO SEMESTRE)

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA

1890

MES DE JULIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución aprobando el contrato celebrado con Don Pedro Oyhanart, para el trasporte de correspondencia en la línea de la Estación Serrano (F. C. S.), á la Administración de Correos de Pila.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Pedro Oyhanart, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias en la linea de la Estaciòn Serrano (F. C. S.) á la Administración de Correos de Pila, mediante la subvención mensual de *cuarenta* pesos m|n., por el término de un año, sujetándose en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Luis Salvetti, para el trasporte de correspondencia en la línea de Baradero á San Antonio de Areco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Luis Salvetti, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias en la línea

de Baradero á San Antonio de Areco, mediante la subvención mensual de ($ 50 m|n) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año, sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Juan Raffo, para el trasporte de correspondencia en la línea de Gualeguychú á Ibicuí

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Raffo, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias en la línea de Gualeguaychú á Ibicuí, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos m|n., por el término de un año, sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Lorenzo Batto, para el trasporte de correspondencia en la linea de Gualeguychú á Rosario Tala

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Lorenzo Batto, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias en la linea de Gualeguaychú á Rosario Tala, mediante la subvención mensual de *cincuenta pesos* m/n|,, por el término de un año, sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando el contrato con D. Felipe Garabento, para el trasporte de correspondencia en la linea de la Estación Castari (F. C. S.) á Rauch.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Felipe Garabento, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la linea de la Estación Castari (F. C. S.) al pueblo de Rauch, mediante la subvención mensual de sesenta pesos, por el término de un año y sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabildad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando á D. Ramon A. Salazar.

Departamento dèl Inteaior.

Buenos Aires, 4 Julio de 1890.

Visto los informes producidos en este espediente, asi como el dictámen del Señor Procurador General de la Nación, y estando comprabado que el recurrente es ciudadano Argentino y ha prestado servicios en el Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso primero del articulo 4° de la Ley General de Jubilación hace un total de mas de treinta y seis años: En virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del articulo 2° y art. 3° de la citada ley.

El Presidente de la Repúblíca—

DECRETA :

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Auxiliar Contador del Departamento de Policia de la Capital, D. Ramon A. Salazar; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas del citado Departamento, é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° No obstante la jubilación acordada al recurrente, éste continuará en el desempeño de su puesto hasta nueva resolucion.

Art. 3° Comuníquese, qubliquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando al Dr. Pablo M. Santillan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Resultando de estos antecedentes, que el Doctor D. Pablo M. Santillan, ha justificado haber prestado sus servicios en diferentes puestos públicos, por el término exigido en la Ley de Jubilaciones, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, é informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Declárase jubilado, al Dr. D. Pablo M. Santillan, quién gozará del sueldo íntegro que le correspondia á su último empleo de Médico Municipal de la Capital.

Art. 2º El pago de esta jubilación se hará de rentas municipales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima «Cooperativa de Panadería»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890r

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y el del Tesoro, y atentas las esplicaciones dadas por el interesado en el precedente escrito, referentes á lo observado por el Procurador del Tesoro, en el dictámen de fojas 1 vuelta,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las madificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Panadería» que constan en el acta agregada, siendo entendido que el artículo 38 de los citados Estatutos se aprueba en la forma propuesta en el escrito que antecede, y que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta sociedad.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos modificados, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando á D. Fermin Flores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Visto los informes producidos en este espediente así como lo dictamínado por el Señor Procurador General de la Nación, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, y ha prestado servicios en el Departamento de Policia de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del artículo 4° de la Ley General de Jubilaciones, hacen cincuenta y ocho años. En virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 2° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Capataz del Departamento de Policia Fermin Flores; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley N.° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Atento los espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Enrique Puebles, y nómbrase en su reemplazo, á D. Gervacio Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando permntas de Telegrafistas en varias Reparticiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el siguiente traslado de empleados:

El Telegrafista de 3ª clase del item 18, partida 15, de Rosario de la Frontera, D. Vicente Gonzalez, á la de Baños de Rosario de la Frontera, como encargado de ella y con su actual categoría.

El Telegrafista de 4ª clase del item 18, partida 20, Encargado de la Oficina Baños del Rosario de la Frontera, D. Alejandro Reynaga, á la de Rosario de la Frontera.

El Telegrafista de 3ª clase del item 1, partida 90, de la Oficina Central, D. Agustin Diana, á la de Sucursal «6 de Junio», en reemplazo del de igual clase, D. Enrique Winter, con antigüedad del 26 de Junio ppdo.

El Telegrafista de 3ª clase del item 1, partida 191, de la Sucursal «6 de Junio», D. Enrique Winter, á la Oficina Central, en reemplazo del de igual clase, item 1 partida 90, D. Agustin Diana, con antigüedad del 26 de Junio ppdo.

El Telegrafista de 2ª clase del item 6, partida 99, Encargado de la Oficina «Jesús Maria», D. José Alice, á la de Córdoba.

El Telegrafista del item 6, partida 7 de la Oficina Córdoba, D. Ramon Quinteros Paz, á la de «Jesús Maria», como Encargado.

El Telegrafista de 3ª clase del item 1, partida 90, de la Oficina Taller Mecánico, D. Pedro Raggio, á la de Plaza Libertad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto ampliando la jurisdicción de la Policia y de la Prefectura en el nuevo Puerto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Visto este espediente, iniciado por el Jefe de Policia de la Capital, en el que pide el deslinde de una jurisdicción en la ribera y en el nuevo Puerto; de acuerdo con las combinaciones del dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Corresponde á la Policia de la Capital, ejercer su jurisdicción en el Municipio, hasta el límite del agua, comprendido en el nuevo Puerto, y á la Prefectura Marítima en el interior de los diques y dársenas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando empleados en el Departameto de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal en el Departamento de Policia de la Capital, en reemplazo de D. Antonio Fuentes, al Oficial Inspector D. Moisés Ferbor; Oficial Inspector, al Oficial Escribiente D. Manuel F. Martinez; Oficial Escribiente, á D. Tomás F. Camparella; y Escribiente, á D. Exequiel d'Almeida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Director del Manicomio de Mujeres

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Director del Manicomio de Mujeres,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del Manicomio de Mujeres, al Dr. D. Antonio F. Piñero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Ordenanza en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

Queda exonerado D. Antonio Romero, del empleo de Ordenanza del Departamento de Obras Públicas, con antigüedad del 25 de Junio ppdo, y nómbrase en su reemplazo, á D. Lorenzo Zapata.

Comuníquese, publíquese è insértese en el Rejistro Nacional, y archivese.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando dos Inspectores de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el decreto de fecha 23 de Enero ppdo., por el que se nombraba Inspector en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, á D. Augusto Araoz, en reemplazo de D. Pedro Magendie, que falleció, y á D. José Saravia Ferré, este último con el sueldo que asigna á dicho empleo el presupuesto vigente é imputación al inciso 7° item 2, partida 9 del mismo.

Art. 2° Queda autorizada la misma Dirección de Ferro-Carriles, á invertir el sobrante de doscientos pesos (200 $) que resulta del inciso mencionado en el artículo anterior, para el pago de viático de la Inspección de Ferro-Carriles.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—ROQUE SAENZ PEÑA.—J. A. GARCIA.—J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Oficiales subalternos en el Cuerpo de Bomberos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan del Cuerpo de Bomberos de la Capital, en reemplazo de D. Florencio Chavarria, al Teniente D. Luis Morani, Teniente, al Sub-Teniente D. Antonio Dalmedo, y Sub-Teniente al Sargento D. Agustin Pirano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando las nuevas tarifas y clasificación de carga del Ferro-Carril Nor-Oeste Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril Nor-Oeste Argentino, relativo á la fijación de las tarifas que deberán regir en dicha línea, atento lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del contrato, y lo convenido en la conferencia celebrada en la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las bases de la tarifa para la esplotación de la línea referida, quedan divididas en diez categorias, por lo que respecta á cargos en la forma que se espresa en la planilla adjunta formulada por la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 2° Las relativas á pasajeros, encomiendas y exceso de equipaje, quedan igualmente fijados de conformidad con lo establecido en dicha planilla.

Art. 3° Apruébase la clasificación de cargas en la forma del proyecto adjunto, presentado por dicho Directorio.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á la Dirección de Ferro-Carriles á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando al Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé, para librar al servicio público, la segunda sección de su línea hasta la Estación Venado Tuerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

Visto lo solicitado por el representante del Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa referida, para entregar al servicio público la segunda sección de su línea hasta el kilómetro 165, Estación Venado Tuerto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Horticultor en el Departamento de Agricultura

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Horticultor en el Departamento de Agricultura, con antigüedad del 1° del actual, á D. Cárlos R. Gallardo, en reemplazo de D. Agustin Paté que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA

Decreto reconociendo al Dr. Uladislao Frias, como Miembro del Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al Dr. D. Uladislao Frias, en el carácter de miembro del Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, para el que ha sido nombrado, segun consta del poder original que se acompaña.

Art. 2° Devuélvase al interesado bajo recibo dicho documento, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA

Decreto nombrando Ingenieros de 1a. y 2a. clase en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Ernesto Gramondo, del

puesto de Ingeniero de 1ª clase en el Departamento de Obras Públicas, y nómbrase en su reemplazo, al de 2ª clase, D. Octavio Ezquer, y en sustitución de éste, al Ingeniero D. Alberto Zavalía.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto reconociendo al Dr. Uladislao Frias, como miembro del Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Vistos los documentos adjuntos, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al Dr. D. Uladislao Frias, en carácter de Miembro del Directorio Local del Ferro-Carril de Bahía-Blanca y Nord-Oeste, para el que ha sido nombrado segun consta del poder original y autenticado que se acompaña.

Art. 2° Hágase entrega al interesado bajo recibo de los documentos que se mencionan, comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto reconociendo al Dr. D. Uladislao Frias, como miembro del Directorio local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Visto los documentos adjuntos, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al Dr. D. Uladislao Frias, en el carácter de Miembro del Directorio Local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, segun consta del poder original y autenticado que se acompaña.

Art. 2° Hágase entrega al interesado de los documentos que se mencionan, comuníquese, publíquese la presente resolución, é insértese en el Rejistro Nocional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Farmacéutico en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede, por la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Farmacéutico en el Hospital Rivadavia, con antigüedad del 26 de Mayo ppdo., á D. Emilio Paternoster, en reemplazo de D. Alberto Stenibremer, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aceptando la permuta de dos empleados del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la permuta que hacen de sus respetivos empleos, el Encargado de la Redacción de la Orden del Dia, en el Departamento de Policia de la Capital, D. Wenceslao Andrade, y el Escribiente del mismo Departamento, D. Justo R. Avalos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Capellan en la Casa de Expósitos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellan de la Casa de Expósitos, con antigüedad

del 1° de Junio ppdo, á D. José Maria Romero Diaz, en reemplazo de Don José Guarenta, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto modificando las instrucciones que se dieron al comisionado para la venta de Tierras Nacionales en Europa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1890.

Visto lo que espone el Comisionado para la venta de Tierra, Nacionales en Europa, y considerando que la Ley N° 2641 faculta al Poder Ejecutivo para establecer las condiciones en que deba efectuarse,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase, las instrucciones que para dicha venta fueron dadas al Comisionado, en cuanto limitar á trescientas leguas cuadradas el área Mayor que podrá enagenarse, á una sola persona, Compañia ó Sindicato, pudiendo en consecuencia oir y resolver respecto de propuestas para la adquisición de aréas mas extensas, dentro de la superficie, total á venderse en cada Territorio.

Art. 2° Por el Ministerio del Interior se dirigirán al Comisionado las nuevas instrucciones que solicita en lo relativo á la forma que haya de adoptarse para dar á la venta la mayor publicidad posible, así como en lo concerniente al pago de los gastos respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima de Socorros Mútuos «Sociedad Filantrópica Boliviana.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima de Socorros Mútuos, «Sociedad Filantrópica Boliviana.»

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Comisario del Departamento Martinez de Hoz (Chaco Austral)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 14 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del Departamento «Martinez de Hoz», (Chaco Austral), al Señor D. Ernesto Gilberti, en reemplazo de D. Miguel G. Molas, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución acordando á D. Polinicio Cáceres la suma de 50 $ mensuales, por servicios que presta en la Habilitación de la Dirección de Edificios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Visto lo solicitado por la Dirección de Edificios Nacionales y de conformidad con lo informado por la Contaduria General,

SE RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase al Señor Polinicio Cáceres, Ingeniero Ayudante de la Dirección de Edificios Nacionales; la suma de ($50) *cincuenta pesos moneda nacional* mensual, como remuneración de los servicios que presta como Habilitado de dicha Oficina con imputación al anexo A Inciso 2, Item 3, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 1, part. 33, D. Arturo Oliveros, actual Auxilar 1° de Libros (Estraordinarios, item 22, partida 5), Auxiliar 1° con antigüedad del 21 ppdo., en reemplazo de D. César D. Carballeda que renunció.

Item 22, part. 5, D. Celestino Espadero, actual Auxiliar 2° (Auxiliar 1° estraordinario) con antigüedad al 21 ppdo., en reemplazo de D. Arturo Oliveros, que se asciende.

Item 1, part. 34, D. J. V. Torres, actual Escribiente en la Oficina de Almacenes, Auxiliar 2° con antigüedad del 21 de Junio ppdo., y en reemplazo de D. Celestino Espadero, que se asciende.

Item 1, part. 53, D. Gerardo Zoppi, actual Escribiente en la Sección Administrativa, Escribiente en la Oficina de Almacenes con antigüedad del 21 de Junio ppdo., en reemplazo de D. J. V. Torres, que se asciende.

Item 1, part. 48, Escribiente en la Sección Administrativa con antigüedad del 21 de Junio ppdo., en reemplazo de D. Gerardo Zoppi, á D. Alberto Romero.

Item 5, part. 148, Telegrafista de 5ª clase, Encargado de Correos en Colonia General Roca, con antigüedad del 25 de Junio ppdo., en reemplazo de D. B. Buberrieri, á D. José Camarca.

Item 12, part. 8, Telegrafista de 5ª clase en Paraná, en reemplazo de D. Juan Iguri, á D. Abel Balcala, con antigüedad del 5 de Junio ppdo.

Item 4, part. 8, Telegrafista de 5ª clase en Rosario, en reemplazo de D. Pedro Soria, á D. Luis Quevedo, con antigüedad del 25 de Junio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente del Departamento Nacional de Higiene, por renuncia de Don Santos Vivot,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento Nacional de Higiene, en reemplazo de D. Santos Vivot, cuya renuncia queda aceptada, al ciudadano Don J. Romero Bozetti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando la planilla de gastos permanentes, presentados por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

En vista de lo espuesto por la Comisión Adminstradora de las Obras del Riachuelo y de acuerdo con lo informado por la Contaduría Generai,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta planilla N.° 4, presentada por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, relativa á los sueldos y gastos permanentes de la Repartición mencionada, y que regirá á contar del 1° del corriente mes con las siguientes modificaciones: Se eleva el sueldo del Presidente de la Comisión á setecientos pesos moneda nacional mensuales, á doscientos cincuenta pesos nacionales el correspondiente al Inspector General de la Oficina de Saneamiento de la Boca, y á ciento treinta pesos á cada uno de los seis Auxiliares de la mencionada Oficina.

Art. 2° La Comisión Administradora propondrá á este Ministerio, los nombres de los empleados que con arreglo á la mencionada planilla cambien de denominación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Matos, como Encargado de Correos en San Miguel

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento recaido en la persona de D. Juan Matos, como Encargado de Correos en San Miguel del Pilar, quedando subsistente el nombramiento de D. Eustaquio Salinas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO. J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en el Distrito de Santa Ana (Misiones)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas en el Distrito de Santa Ana (Misiones), al Juez de Paz de la misma, D. Reynaldo Krisger.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando empleados de Correos en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota presente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 2, part. 71, Telegrafista de 4ª clase en el Azul, á D. Florencio Gari, en reemplazo de D. Adolfo Triaca, que se separa, con antigüedad del 1° del corriente.

Item 1, part. 111, Auxiliar en la Oficina Espedición al Interior, á D. Ernesto Figari, en reemplazo de D. Matias Otero, que renunció, con antigüedad al 26 de Junio ppdo.

Escribiente anotador en San José de Flores, á D. Rogelio Ozuna, en reemplazo en D. Pedro Etcheverry, que se separa, con antigüedad al 28 de Junio ppdo.

Item 6, part. 9, Telegrafista de 5ª clase en Córdoba, á D. José Leon, en reemplazo de D. Eduardo Malloti, que se separa, con antigüedad al 26 de Junio ppdo.

Item 2, part. 98, Auxiliar en la Oficina de Dolores, á D. Francisco Hossi, en reemplazo de D. Eustaquio Roldan, que renunció, con antigüedad al 23 de Junio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando á D. Enrique Martin

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Atento los informes producidos en este espediente, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino y haber prestado servicios en el Departamento de Policia de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el Inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y cinco años; y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 2° y 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Declárase jubilado con gece de sueldo íntegro, al Oficial de Mesa del Departamento de Policia de la Capital, D. Enrique Martín; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Comandantes y Segundos Comandantes en varios vapores

Departamento del Interior.

Buenos Aires Julio 15 de 1890.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del vapor «Puerto de la Capital» al comandante del vapor «Guardian» Don Santiago Rubé; 2° Comandante á D. Floro Saavedra; Comandante del vapor «Puerto de Bahia Blanca,» al práctico de la Sub-Prefectura de la misma, Don Lorenzo Mascarello; 2° Comandante á Don Juan Filipich; Comandante del vapor «Guardian» que queda vacante, á D. Gerónimo Lussich y 2° Comandante del mismo, á Don Eduardo Gabino.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando á D. Victoriano Zorita

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente, y atento lo infor-

mado por la Contaduria General y lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, habiendo comprobado además, el recurrente, ser ciudadano argentino y tener prestados servicios en el Departamento de Policia por un tiempo, que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de cuarenta años, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 2° y art. 3° de la citada Ley;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° del Departamento de Policia de la Capital D. Victoriano Zorita; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto concediendo renovación de privilegio, á los paquetes nacionales «Litoral» y «Navera»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Visto el espediente que precede, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete, á los vapores nacionales «Litoral» y «Navera» que harán su carrera entre Rosario y Puerto Carmelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor italiano «Perseo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor italiano *Perseo*, que hará su carrera entre este Puerto y los de Ultramar, con escalas en Barcelona, San Vicente y Montevideo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando la permuta de un empleado de la Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo, y otro de los Talleres de la misma

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Vísto este espediente y el informe de la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Escribiente de las lanchas de la Escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo, Señor Policarpo Olivera, pase á prestar sus servicios á la Comandancia y Talleres de esta Escuadrilla, y el de ésta, Señor M. Aguirre, pase á su vez á las referidas lanchas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA

Decreto nombrando un Asesor Letrado en la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Habiendo manifestado el Gobernador de la Pampa Central, la imperiosa necesidad que tiene la Gobernación de su mando, de un Asesor Letrado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Enrique Cartilla, para desempeñar dicho puesto, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional; debiendo abonarse este gasto, con los descuentos que se efectuan al Gobernador y Secretario del Territorio referido y con antigüedad del 1° de Junio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando á la Sociedad «Tigre Boat Club» para construir un embarcadero sobre el rio Lujan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas, y la Dirección General de Rentas.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «Tigre Boat Club» para construir un embarcadero de madera sobre el Rio Lujan, entre los talleres y el Río Tigre; este embarcadero solo servirá para lanzar al agua los botes del Club y para el uso esclusivo de los socios del mismo.

Art. 2° La obra deberá levantarse por cuenta de la Sociedad citada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional sin indemnizacción alguna cuando este Gobierno lo crea nesesario.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura del Puerto de Isla de los Estados

Departamecto del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presideete de la Repùblica—

RECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante en la Sub-Prefectura del Puerto de Isla de los Estados, al ciudadano D. Natalio Borchini, en reemplazo de D. Antonio Elordi, cuya renuncia queda aceptada.

Atr. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando maquinistas de los vapores al servicio de los puertos de la Capital y Bahia Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase maquinistas de los vapores para el servicio de los puertos de la Capital y Bahia Blanca respectivamente, á D. Antonio Luyk y D. José Zorn.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Sub-Inspector interino. en la Inspección Técnica del Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Sub-Inspector interino de la Inspección Técnica del Departamento de Obras Públicas, hasta tanto dure la ausencia del titular Don Carlos Reynhold, á Don Santiago Burns, hijo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Puerto del Rosario de Santa-Fé».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1°. Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Anonima» Puerto del Rosario de Santa-Fé, los cuales constan en la cópia del acta de Asamblea unida á este espediente.

Art. 2° Permítase al interezado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando á D. Juan Morales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890,

Atento lo informado por la Contaduria General, el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y haber prestado servicios en el Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de Ley General de Jubilaciones, hace mas de treinta y tres años, asi como su imposibilidad fisica para continuar prestándolos; y en virtud de lo dispuesto en el incíso 2° del artículo 2° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Comisario Auxiliar del Departamento de Policia de la Capital, D. Juan Morales, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando á D. Pedro Ribadeo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, y estando comprobado por el recurrente ser ciudadano argentino y haber prestado servicios mílitares y civiles por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° y art. 10 de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de cuarenta años, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° y art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, Pedro Ribadeo, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando el pliego de condiciones presentado por el representante del «Gran Ferro-Carril Sud-Americano» para la construcción de esa linea

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el pliego de condiciones presentado por el representante del «Gran Ferro-Carril Sud-Americano» para la construcción de esa linea; debiendo presentarse en oportunidad y á los efectos del caso, las especificaciones de la clase y numero de Estaciones, edificio, material rodante, etc., acompañados de los planos respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto fijando el 1 ° de Agosto para la habilitación de la Estación «Santa Rosa» de la línea férrea de Salta á Jujuy

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Visto este espediente iniciado por el Comercio de la Provincia de Salta, en el que se pide se habilite para el servicio público de pasajeros y carga, la Estación de «Santa Rosa», del Ferro-Carril Central Norte, y resultando de los informes producidos á este respecto, que el estado de las obras en la línea de Salta á Jujuy, no permite habilitar la Estación mencionada hasta tanto no queden definitivamente concluidas, lo que por otra parte, será á fines del corriente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fijase el dia 1° de Agosto próximo, para la habilitación de la Estación «Santa Rosa» de la línea férrea de Salta á Jujuy.

Art. 2° Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional; pase á la Dirección de Ferro-Carriles á los efectos que corresponda.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Dibujante de 1ª clase en la Dirección de Edificios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Osvaldo Sarmiento, del empleo de Dibujante de 1ª clase, en la Dirección de Edificios Nacionales, y nómbrase en su reemplazo, á D. Demetrio Cuña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Oficial 2° en la Inspección del Impuesto de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 2° en la Inspección del Impuesto de Salubridad, á D. Samuel Bastos, en reemplazo de D. Julio B. Meylera, que le ha sido aceptada su renuncia con fecha Junio 30 de 1890.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando las partidas relativas à la reconstrucción del Ferro-Carril Central de Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Visto este espediente, por el que el Directorio del Ferro-Carril Central de Córdoba, solicita la aprobación de las últimas partidas de la planilla de modificaciones para la reconstrucción del Ferro-Carril Central Norte, á cuyo efecto ha presentado los planos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° del Decreto de 23 de Abril ppdo., y resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, que los cómputos métricos de los estribos y pilares de los puentes, los pesos aproximatívos de las partes metálicas á armas y desarmao pertenecientes á estos puentes, y las distancias kilométricas de los trasportes sobre la via etc., estan conforme con los planos presentados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las últimas siete partidas marcadas con tinta negra en la planilla adjunta, relativa á modificaciones para la reconstrucción del Ferro-Carril Central de Córdoba, correspondientes á los planos que se acompañan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando las tarifas generales del Ferro-Carril Central Entre-Riano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Visto este espedíente, iniciado por el Directorio del Ferro-Carril Central Entre-Riano, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las tarifas generales presentadas por la Administración del Ferro-Carril Central Entre-Riano, por lo que se aumenta su precio en un veinte por ciento, con escepción de los cereales que lo és en un doce por ciento (12 0[0) sobre la tarifa anterior.

Art. 2° Hágase saber por la Dirección de Ferro-Carriles á la Empresa mencionada, que en lo sucesivo todo cambio que efectúe en sus tarifas debe ser hecho de acuerdo con el Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril «Buenos Aires al Pacifico» para la Estación provisoria «Bella Vista».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

Visto este espediente, iniciado por el «Directorio Local del Ferro-Carril al Pacifico» y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-

Carril «Buenos Aires al Pacífico» para el edificio de la Estación provisoria que se denominará á «Bella Vista».

Art. 2° La referida Estación se ubicará en el kilómetro 27^{500} en vez del kilómetro 27 como se pide.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA

Decreto aprobando la medida tomada por la Inspección General de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y Ramales, consistente en el cambio de ubicación de la Estación «Chamical» de la línea de Dean Funes á Chilecito.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 19 de 1890.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida tomada por la Inspección General de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y Ramales, consistente en el cambio de ubicación de la Estación «Chamical» de la línea de Dean Funes á «Chilecito», del punto en que habia sido proyectada, doscientos cuarenta metros mas hácia el lado de «Chilecito», con lo cual quedará el eje de la referida Estación en el kilómetro 222^{890} como se indica en el plano adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto disponiendo que el Teniente de Fragata D. Juan M. Noguera, continue al mando del trasporte «Ushuaia», á las órdenes de las Gobernación de la Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

Debiendo demorar la llegada á este puerto del vapor «tipo Villarino» que se mandó construir á Europa, con destino á la navegación de la Costa Sud, para cuyo comando fué nombrado el Teniente de Fragata, Don Juan M. Noguera, y siendo conveniente utilizar los servicios de este Oficial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Hasta tanto el mencionado vapor no arribe á este Puerto, el Te-

niente de Fragata D. Juan M. Noguera, continuará al mando del Trasporte Nacional «Ushuaia», á las órdenes de la Gobernacion de la Tierra del Fuego, debiendo la Contaduría General liquidar sus haberes como Comandante del vapor «Ushuaia», desde el dia 9 de Junio ppdo., en adelante.

Art 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino. para emplear tirantes y listones en los pisos de los galpones de carga

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

Vista la precedente solicitud presentada por la Empresa Constructora del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino, para emplear tirantes y listones de pino inglés en los pisos de los galpones de carga de dicho Ferro-Carril, en sostitución de los de pino de tea como estaba convenido y bajo las condiciones que menciona el Departamento de Obras Públicas en su anterior informe.

Art. 2° Es bien entendido que en la Sección de la «Carlota» á «Rufino» deberá emplearse el pino de tea, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones ya aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto en Colon.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

Habiendo renunciado el Sub-Prefecto de Colon, Señor D. Alejandro Gonzalez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo, al Señor Juan E. Avriaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando las modificaciones propuestas por la Gobernación de la Pampa Central á los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto de 26 de Agosto de 1889

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones propuestas por la Gobernación de la Pampa Central á los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto del 26 de Agosto del 89, referente á la mensura y ubicación de la nueva Capital de ese Territorio.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando á D. Domingo Villanueva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Estando comprobados los años de servicios prestados por el recurrente para acogerse á la Ley de Jubilaciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 2° de la misma,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase su jubilación á D. Domingo Villanueva, Administrador de Correos de «Mendoza», con el sueldo mensual de ($ 83) ochenta y tres pesos, debiendo imputarse esta suma, á la Ley N° 2219 de 5 de Diciembre de 1887.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y archívese este espediente.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Nicanor Mora, para el trasporte de correspondencia entre la linea de Humahuaca á Orán.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección Goneral de Correos y Telégrafos y D. Nicanor Mora, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre la línea de Humahuaca á Orán, mediante la subvención mensual de treinta y ocho pesos m/n. por el término de un año y sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tomése razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución antorizando la inversión hasta 25 $ mjn., en el trasporte de correspondencia entre la Oficina de Posadas y el Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de (25 $ mjn.) veinte y cinco pesos mjn., en el establecimiento de un servicio de correspondencia, entre la Oficina de Posadas y el Puerto; debiendo imputarse dicho gasto al inciso, 4° item 22, del Presupuesto vijente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución autorizando la inversión de $ 175,50 mjn. en la provisión de mobiliario para la Oficina de Correos de Bahia Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de ciento setenta y cinco pesos con cincuenta centavos mjn., ($ 175,50 mjn.), con destino á la provisión del mobiliario indispensable para la Oficina de Correos de Bahia Blanca, imputándose este gasto al item 22 de Presupuesto actual.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Comisario Auxiliar en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar en el Departamonto de Policia de la Capital en reemplazo de D. Juan Morales que ha sido jubilado, al Oficial Principal D. Ramon Saráchaga, y en el de éste, á D. Manuel Arreaza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 12, part. 2, Contador Interventor en el 12° Distrito (Paraná), á D. Alfredo Nuñez, con antigüedad del 7 del corriente, en reemplazo de D. Ricardo Victorica, que renunció.

Item 1, part. 32, Segundo Tenedor de Libros, á D. Eugenio Guerrero, actual Auxiliar 1°, con antigüedad del 5 del corriente, en reemplazo de D. Cárlos Péndola que renunció.

Item 1, part. 33, Auxiliar 1°, á D. Nepomuceno Vera, actual Auxiliar 1°, estraordinario (Item 22, part. 5), con antigüedad del 5 del corriente, en reemplazo de D. Eugenio Guerrero que se asciende.

Item 22, part. 5, Auxiliar 1° de Libros estraordinario, á D. Cárlos D. Cervellon, actual Telegrafista de 2ª (Item 1, part. 38), con antigüedad del 5 del actual, en reemplazo de D. Nepomuceno Vera.

Item 1, part. 38, Telegrafista de 2ª clase, á D. Juan Campistegui, actual Auxiliar 2° (Item 1, part. 34), en reemplazo de D. Cárlos D. Cervellon, con antigüedad del 5 del actual.

Item 1, part. 34, Auxiliar 2° de Libros à D. Oscar Quintin, actual Revisador Escribiente (Item 1, part. 36), con antigüedad del 5 del actual, en reemplazo de D. Juan Campistegui.

Item 1, part. 36, Revisador Escribiente, á D. Constantino Sayans, actual Empaquetador (Item 1, part. 48), con antigüedad del 5 del actual, en reemplazo de D. Oscar Quintin.

Item 1, part. 48, Empaquetador, á D. José Doyhenart, con antigüedad

del 5 del corriente, en reemplazo, de D. Constantino Sayans que se asciende.

Item 1, part. 110, Auxiliar en la Oficina Espedición al Interior, á D. Otto Felder, con antigüedad del 25 de Junio, en reemplazo de D. Cárlos Nelson, que se separa.

Item 21, part. 94, Telegrafista de 5ª clase en «Biedma» á Dª. Petrona Leon, con antigüedad del 1° del actual, en reemplazo de D. Rafael Gonzalez, que se separa.

Item 16, part. 5, Telegrafista de 2ª clase en Tucuman, á D. Domingo Cañete, actual Telegrafista de 3ª (Item 16, part. 6), con antigüedad del 24 de Mayo, y en reemplazo de D. Tobias Sosa, que se asciende.

Item 12, part. 7, Telegrafista de 4ª en Paraná, á D. Francisco Roldan, actual Telegrafista de 5ª (Item 12, part. 8), con antigüedad del 1° del actual, en reemplazo de D. Antonio Rodriguez, que renunció.

Item 12, part. 8, Telegrafista de 5ª clase en Paraná, á D. Ricardo Irigoyen, con antigüedad del 1° del actual, en reemplazo de D. Francisco Roldan, que se asciende.

Item 12, part. 8, Telegrafista de 5ª en Paraná, á D. Pedro T. Sunino, con antigüedad del 10 de Junio, en reemplazo de D. Liberato Amestoy, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cámara Sindical de los Empresarios Constructores».

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cámara Sindical de los Empresarios Constructores», siendo entendido que el Gobierro se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Ayudantes en la Inspección General de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

A los efectos del art. 6° del Decreto de 30 de Abril ppdo., organizando el personal de la Inspección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudantes en la Inspección General de las Obras de Salubridad, con el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos moneda nacional* cada uno, á los Ingenieros D. Nicolás Meinke, D. Vicente Barberán, y D. Tomás C. Lueca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto creando un Conservatorio Nacional de vacuna, bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, y considerando que la vacunación debe practicarse en toda la estensión del territorio de la República,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Créase un Conservatorio Nacional de vacuna, que se instalará provisoriamente en el local mas adecuado de la Capital de la República, hasta tanto se provea á su instalación definitiva.

Art. 2° El Conservatorio estará bajo la dependecia inmediata del Departamento de Higiene, y á cargo de un médico Director, con *cuatrocientos* pesos mjn. mensuales y de un Médico Sub-Director con *doscientos cincuenta* pesos mjn.

Art. 3° El personal á las órdenes del Director, será de un veterinario, con *doscientos pesos m/n.* mensuales; un capataz, con *cien*, y un peon con *cincuenta*.

Art. 4° Destínase la suma de *doscientos* pesos mjn. mensuales para la provisión de terneros, *trescientos* pesos para forrajes, *doscientos cincuenta* pesos mjn. alquiler de casa y *trescientos* para placas de vidrio.

Art. 5° Queda encargado el Departamento de Higiene de proponer el personal de acuerdo con los artículos 2° y 3° de este decreto.

Art. 6° El Departamento Nacional de Higiene elevará al Ministerio del Interior á la mayor brevedad, el presupuesto de gastos que demande la instalación definitiva, como asi mismo, el local mas á propósito para su ubicación, á fin de recabar del Honorable Congreso la autorización correspondiente.

Art. 7° Los fondos á que se refiere el Inciso 9, Item 1°, Partida 9 del Presupuesto vigente, quedan destinados para atender los gastos que demande la ejecución de este decreto.

Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CEEMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Dermidio Córdoba, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y los informes producido por la Contaduría General;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Dermidio Córdoba, que se compromete á efectuar el trasporte de la Correspondencia por Mensagerías en la línea de Córdoba, y Alta Gracia, mediante la subvención, mensual de cincuenta pesos m/n. por el término de un año, y sujentándose en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á los efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de 50 $ en la instalación de dos buzones en Villa Maria (Córdoba)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General;

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de (10 $ m/n) diez pesos m/n. en la instalación de dos (2) buzones en el Pueblo de Villa Maria (Provincia de Córdoba) debiendo imputarse este gasto, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabildad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Joaquin Nazar, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Visto los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Joaquin Nazar, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerías, en la linea de San Martin y Rivadavia á los pueblos del mismo nombre, pasando por Junin, Las Acequias y Retamo, mediante la subvención mensual de ($80 m|n) ochenta pesos m|n., por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su presedencía.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar provisoriamente con D. Cárlos Cauzabon, el trasporte de correspondencia entre Campana, Exaltación de la Cruz y Lujan.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduria General;

Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar provisoriamente con D. Cárlos Cauzabon, el trasporte de la correspondencia entre Campana, Exaltación de la Cruz y Lujan, mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos m|n; debiendo inmediatamente dicha Dirección, sacar á litación dicho servicio, de acuerdo con lo que dispone el articulo 32 de la Ley de Contabilidad y hasta tanto sea aceptada cualquiera de las propuestas que se presenten á la licitación.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto creando una Estafeta en la Estación Central y nombrando Estafetero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Estafetero para la Estación Central, y nómbrase para ocupar dicho puesto, á Don Luis Poggi; debiendo imputarse sus sueldos, al item 1°, partida 66 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución aprobando la inversión de $ m|n. 500, en la construcción de un ramal á «La Palometa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduria;

Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de *quinientos pesos* m|n., en la construcción de un ramal á la Oficina «La Palometa», imputándose picho gasto, al Inciso 4, item 22 del Presupuesto vigente; debiendo la citada Dirección en lo sucesivo, solicitar préviamente del Poder Ejecutivo la autorización para efectuar cualquier gasto.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución disponiendo que la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad, efectúe el pago de las sumas que devenguen los Sres. Bateman, Parsons y Bateman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Visto lo espuesto por el Sr. J. B. Medice, en representación de la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital, y lo que espresan los documentos que en cópia acompaña el Departamento de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

1° Que la referida Empresa, con intervención del Departamento de Obras Públicas, efectúe el pago de las sumas que devenguen los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, en virtud de su contrato con el Poder Ejecutivo, por la inspección técnica de las obras generales á cargo de la Empresa, segun el contrato de arrendamiento; con calidad de que no se cobrará interés por esos pagos y que el importe de ellos se deducirá de la última cuota á abonarse por la Enpresa.

2° Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Acuerdo aprobando la medida adoptada por la Dirección de Correos y Telégrafos sobre impresión de diez mil ejemplares de la obra «Correlación entre la antigua y nueva numeración de las calles de la Capital» y autorizándole para abonar su costo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Visto los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, disponiendo la impresión de diez mil ejemplares de la obra titulada «Correlacion entre la antigua y nueva numeración de las calles de esta Capital», y autorízasela para abonar á la Imprenta «Sud-América», la suma de ($ 18.000) diez y ocho mil pesos m/n. por la impresión requerida, debiendo el producido de su venta á medida que se vaya obteniendose ingresar, á rentas generales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejstro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—N. LEVALLE.—J. A. GARCIA.

Resolución disponiendo se reserve para otra oportunidad todo trabajo ó gasto que se relacione con la instalación del Correo Neumático de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Estando espresamente resuelto por Acuerdo de fecha 21 de Marzo del corriente año la suspensión de toda concesión otorgada por Ley del Congreso que importe una garantía ó desembolso del Tesoro, y teniéndose en cuenta que el estado actual del Erario no permite hacer gasto alguno que se encuentre fuera de la Ley de Presupuesto vigente,

SE RESUELVE:

Reservar hasta otra oportunidad, todo trabajo ó gasto que se relacione con la instalación del Correo Neumático en la Capital de la República, á que se refiere la Ley N.°

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución autorizando la inversión de $ mln. 70 mensuales, en el trasporte de correspondencia entre la Oficina de Correos de San Nicolás y la Estación del Ferro-Carril.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que entregue mensualmente al Encargado de la Oficina de Correos de San Nicolás, la suma desetenta pesos m/n., con destino al pago del trasporte de la correspondencia entre esa Oficina y la Estación de los Ferro-Carriles; debiendo inmediatamente la citada Dirección, sacar á licitación dicho servicio, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de la Ley de Contabilidad;

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Emilio Bieckert y Ca., sobre construcción del cable telegráfico á Europa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Juiio 24 de 1890.

Visto este espediente, y

CONSIDERANDO:

Que, el asunto de que se trata se inició por un contrato *ad referendum* celebrado por el P. E. y el Empresario Bieckert, en vista de las notorias ventajas que ofrece el establecimiento de la comunicación telegráfica con Europa por medio de una línea directa é independiente;

Que, sometido ese contrato á la consideración del H. Congreso, fué aprobado en su parte esencial con simples modificaciones en algunas de sus cláusulas;

Que, en virtud de esa sanción promulgada oportunamente por el P. E., el concesionario procedió á practicar los estudios que debian servir de base para el contrato definitivo, estudios que fueron aprobados por Decreto de 12 de Abril del corriente año;

Que, todos esos actos importan para el concesionario derechos adquiridos que no pueden ser desconocidos por una simple resolución del P. E.;

Por estas consideraciones y no obstante lo dispuesto por Acuerdo de 21 de Marzo del año corriente,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de

Correos y Telégrafos y el Empresario Bieckert, para el establecimiento del Cable Argentino á Europa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración, prévia modificación del artículo 22 del contrato, en la misma forma establecida en el mismo artículo de la Ley.

JUAREZ CELMAN.—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—
J. A. GARCIA.—J. M. ASTIGUETA.

PROYECTO DE CONTRATO «AD REFERENDUM», ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y LOS SRES. EMILIO BIECKERT Y C^IA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL «CABLE ARGENTINO Á EUROPA».

Art. 1° Los Señores Emilio Biekert y C^a, construirán una linea telégrafica sub-marina, directa entre la República Argentina y Europa, que llevará en todos los documentos oficiales, dentro y fuera del pais, el nombre de «Cable Argentino á Europa».

Art. 2° Esta línea arrancará de las costas argentinas, y solo tomará tierra en la Isla de la Ascensión, y terminará en Marsella, reservándose para un acuerdo común entre las partes contratantes el establecimiento de los puntos de aterramiento intermediarios; debiendo efectuarse la construcción y colocación de los cables y demás materiales é instalaciones, de conformidad con las condiciones del Pliego de Condiciones y Especificaciones, muestras de cables y demás documentos de los estudios definitivos presentados oportunamente por los Empresarios y aprobados por decreto de 12 de Abril próximo pasado, salvo las modificaciones que pudiera de tiempo en tiempo autorizar el P. E.

Art. 3° Firmado el presente contrato se dará principio á la construcción del cable, el que será terminado y entregado al servicio público en el término de treinta meses; debiendo la Empresa avisar al Gobierno con doce meses de anticipación, el aterramiento en la República para que pueda, en debido tiempo, tener prontas las líneas terrestres necesarias para la unión del cable con la red nacional de Telégrafos.

Art. 4° La Empresa se someterá en todas sus partes á la Comisión Telégrafica Internacional de San Petersburgo de la que es adherente la República Argentina, como tambien al Reglamento de Servicio Internacional anexo á dicha Convención y revisado en Berlin en 1885, y á todos los otros Reglamentos de la misma naturaleza que pudieran posteriormente hallarse en vigencia, de acuerdo con dicha Convención.

Art. 5° La empresa quedará obligada á trasmitir gratuitamente y con prelación los telégramas oficiales, entendiéndose bajo esta denominación los firmados por el Presidente de la República, por los Ministros de Estado, Director General de Correos y Telégrafos y por los Ministros Diplomáticos de la Repùblica en el estrangero.

Art. 6° La Tarifa para el tráfico ordinario en el cable entre la Costa Argentina y el primer punto de aterramiento en Europa, será de cinco francos por palabra (ó el equivalente en otra moneda fijada de acuerdo con la Convención Internacional.) La tarifa de los telegramas de prensa en lenguaje claro (Artículo VII del Reglamento de Servicio Internacional

anexo á la Convención de San Petersburgo y revisado en Berlin en 1885) será de un franco y 25 céntimos por palabra.

Las otras tarifas serán establecidas oportunamente de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Las tarifas así establecidas no podrán modificarse sin autorización del Poder Ejecutivo, quien tendrá en toda época el control sobre el servicio telegráfico.

Art. 7° Las oficinas de recepción y trasmisión del Cable, serán las del Telégrafo Nacional en todo el territorio de la República.

Una tarifa establecida de común acuerdo entre los consecionarios y la Dirección General de Correos y Telégrafos, fijará el precio del servicio, efectuado por el Telégrafo Nacional.

Art. 8° La Empresa tendrá el derecho de establecer por su cuenta en la República, las oficinas de trasmisión y retrasmisión en comunicación directa con el cable que juzgare necesarias.

Art. 9° La Empresa se obliga á instalar las boyas y señales que el Poder Ejecutivo juzgare conveniente para la protección del cable. Tambien se somete á las obligaciones que podrán resultar de las convenciones internacionales relativas á los reglamentos interiores y que tengan por objeto la protección de los cables.

Art. 10. En las estaciones de recepción que se resuelva instalar en territorio argentino la Empresa no tendrá directamente ninguna relación con el público y la repartición de Telégrafos será intermediaria obligada en las operaciones de servicio y todos los telégramas recibidos por el Telégrafo Nacional y dirijidos á paises servidos por la Empresa, serán entregados á ésta para su trasmisión por el «Cable Argentino á Europa.»

Art. 11. El Gobierno no tendrá ninguna responsabilidad por dificultades provocadas en la esplotación y conservación de los cables cualesquiera que sean sus causas.

Art. 12. Mientras duren los efectos de la garantia, la Empresa se someterá á toda medida de contabilidad que la Dirección General de Correos y Telégrafos, juzgue necesaria al cumplimiento del presente contrato.

A ese efecto, el Poder Ejecutivo nombrará (oportunamente) Comisiones é Inspectores Ténicos de contabilidad y control, á los cuales se les proporcionará todos los libros, piezas y ducumentos necesarios, que serán llevados en idioma nacional y que servirán para apreciar la situación financiera de la Empresa, así como el estado de los cables. Los informes que á este respecto se presenten serán controlados y verificados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El pago de los honorarios de los inspectores y comisionados, será de cuenta de la Empresa, pero se deducirá de las entradas del tráfico, además de los gastos previstos por el artículo diez y ocho del presente contrato.

Art. 13. Los Sres. Bieckert y C^{a}, podrán transferir con aprobación del P. Ejecutivo, la presente concesión á una Compañia que se constituya para llevar á su ejecución la concesión. Todos los derechos y privilegios de la Empresa, así como todas sus cargas y obligaciones, á partir de la fecha de dicha transferencia, pasarán á la Compañia cesionario.

Art. 14. La mitad por lo menos de los empleados de la Empresa en la República, serán argentinos.

Art. 15. Quedan libres de derecho de Aduana, ú otros, el cable, así como los instrumentos ó materiales empleados en su construcción ó sus

reparaciones, y los buques que tomen parte en las operaciones, de su colocación y en los sondajes; y las entradas y beneficios de la Empresa, serán exentos de todo impuesto ó derecho nacional.

Art. 16. La Nación garantiza á la Empresa por el término de veinte años á contar desde la fecha de la entrega al servicio público, de las secciones respectivas del cable, el interés del cinco por ciento anual sobre la cantidad de once millones de pesos nacionales oro sellado, aún cuando fuera mayor el capital fijado por la Empresa para la emisión de sus acciones y obligaciones. Esta garantía se abonará por secciones desde la fecha en que se entregue al servicio público cada una de ellas, y en la relación que resulte dentro de esta suma como costo de los presupuestos aprobados por decreto de 12 de Abril próximo pasado y se hará efectiva semestralmente. Con este objeto, las cuentas justificativas del producto líquido del cable, se presentarán al Gobierno desde el 1° al 15 de Enero y del 1° al 15 de Junio de cada año, y el servicio de la garantía se hará en todo el mes siguiente á la presentación de dichas cuentas.

Art. 17. Si la esplotación del cable fuera interrumpida durante mas de dos meses seguidos, el P. E. tendrá el derecho á la espiración de dicho período, de suspender el pago de la garantía durante todo el período siguiente en que continuará la interrupción del servicio prosiguiendo en el pago de la garantía cuando las comunicaciones se hubieren restablecido.

Sin embargo, el P. E. declara desde yá, que no hará uso de dicho derecho, sinó á los seis meses de interrumpida la linea, en el caso de encontrarse la interrución en las secciones I ó II del cable, es decir, entre las costas africanas y argentina, en los grandes fondos mas allá de los cables intermediarios de aterramiento.

En cualquier caso de suspensión del pago de la garantía, en virtud del presente artículo, la duración respectiva de cada suspensión será agregada al término de veinte años, mencionado mas arriba, de modo que la duración de la garantía comportará en todo caso, veinte años para cada sección de cable.

Art. 18. A los efectos de la garantia, se reconoce la suma de cien mil pesos oro, anuales, como gastos de esplotación de la línea. El producto líquido del cable se calculará deduciendo de la entrada los gastos generales compuestos, de dicha suma, y además, de las sumas que requiere el cumplimiento de los artículos doce y diez y ocho de la Ley, conforme con los presupuestos aprobados por Decreto de fecha doce de Abril ppdo.

Art. 19. La Empresa toma á su cargo los riesgos y peligros de la esplotación de la línea. Se obliga á mantener sus comunicaciones en buen estado de servicio, á renovar los cables en caso de necesidad y á hacer uso de los aparatos mas rápidos para la trasmisión y recepción de los despachos.

Art. 20. A los noventa y nueve años de entregado al servicio público, el Cable, con todos sus accesorios, pasará á ser propiedad de la Nación, sin desembolso alguno por parte de ésta, debiendo hacerse la entrega en perfecto estado.

Art. 21. Cuando el producto líquido exceda del cinco por ciento anual del capital fijado, la Empresa entregará el excedente al Gobierno hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas por garantias, mas el

cinco por ciento de interés, y una vez hecho este reembolso y que el producto líquido del Cable pase del doce por ciento anual, la Empresa dará al Poder Ejecutivo la mitad del excedente; pudiendo en este caso, elegir el último entre la entrega directa de dicha cantidad ó una rebaja de las tarifas proporcional á las cantidades que se deberian entregar.

Art. 22. La Empresa tendrá su domicilio legal (para las relaciones con el Poder Ejecutivo y los efectos de este contrato) en la Capital de la República. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, serán sometidas á dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, y ambos, antes de proceder, nombrarán un tercero para en caso de disidencia entre ellos. En caso que los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del tercero será nombrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Nación.

Las decisiones de los árbitros y del tercero, segun los casos, serán definitivas é inapelables.

Art. 23. Los plazos indicados en los artículos tercero y décimo séptimo anteriores, se entienden salvo el caso de accidentes ó atrasos ocasionados por algun Gobierno ó cualquier otro caso de fuerza mayor, teniendo derecho la Empresa en tales casos, á una prolongación proporcional de los plazos.

Art. 24. Los concesionarios al reducir á escritura pública este contrato, acompañarán un documento en que conste haber depositado en el Banco Nacional á la órden del Poder Ejecutivo, la cantidad de cien mil pesos nacionales en numerario ó en fondos públicos de la Renta de la Nación, en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente. Este depósito será devuelto una vez comprobado que se haya introducido materiales por un valor de quinientos mil pesos nacionales ó invertido tal suma en la construcción del Cable.

Art. 25. Este contrato empezará á regir desde la fecha en que haya sido aprobado por el Superior Gobierno de la Nación.

Fecho, por duplicado, en la Capital Federal de la República Argentina, á los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa.

E. Bieckert y Ca.—R. J. Cárcano.
T. Cárlos Lima,
Secretario.

Resolución aprobando la medida adoptada por el Departamento de Obras Públicas. sobre arredamiento de una finca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase la determinación tomada por el Departamento de Obras Públicas, como consecuencia de lo ordenado por el Ministerio del Interior, quien ha arrendado por la suma de ciento sesenta y cinco pesos

m|n. mensuales, los altos de la casa calle Florida N° 9, para instalar en ella algunas Oficinas de su dependencia.

Art. 2° Este gasto se imputará al producido del 1 1|2 °/₀ de comisión para gastos administrativos sobre los presupuestos de obras domiciliarias. como lo establece el Decreto de 30 de Abril ppdo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto devolviendo á D. Enrique Wanters un depósito hecho como licitante para la provisión del material metálico para el puente de Villa Sarmiento (Córdoba)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto lo espuesto por el recurrente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Devuélvase á D. Enrique Wanters, por intermedio de D. Cárlos Wanters, el certificado de depósito hecho por dicho Sr. como licitante para la provisión de la parte metálica del puente en Villa-Sarmiento (Provincia de Córdoba) y cuya propuesta no le fué aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y agréguese al documento principal en el cual se encuentra el mencionado documento.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para nombrar empleados en el Instituto Nacional de Vacuna

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase autorización al Departamento Nacional de Higiene para nombrar las personas que han de desempeñar los puestos de Veterinario Capataz y peon del Instituto Nacional de Vacuna, creado por acuerdo de fecha 21 del corriente.

Art. 2° Nómbrase Médico Director del referido Instituto, al Doctor Juan D. Piñero.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto en Bahia Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Bahia Blanca, al Ayudante de esa Sub-Prefectura Don Hilario Guezuraga, en reemplazo del Coronel Don Daniel Cerri, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Ayudante en la Ayudantia del Miriñay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del Miriñay, (Ayudantia) á D. German Gonzalez, Ayudante de Monte Caseros, en reemplazo de D. Atanasio Gimenez, cuya renuncia queda aceptada, y para sustituir al primero, al meritorio D. Pedro Lezcano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insérte en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto del Puerto de Mar del Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto del Mar del Plata, al ciudada-

no Señor Leopoldo Mendez, en reemplazo de D. Valerio Loyola, quién no se ha presentado á ocupar su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura de «Bermejo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante en la Sub-Prefectura «Bermejo», á Don Nicolás Oliva, en reemplazo de D. José Chittero, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Gobernación del Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Gobernación del Chubut, á D. Victorio Palmerino, con antigüedad del 1° del corriente, en reemplazo de D. Pedro M. Blanca, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN,
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Maquinista de la Draga «Perseverancia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maquinista de la Draga «Perseverancia», á D. César Caccio, con antigüedad del 1° de Enero ppdo., por haber prestado servicios desde esa fecha.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Resolución creando una Estafeta en «Puerto Colon» y nombrando Estafetero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

En mérito de lo espuesto en la presente nota,

Créase una Estafeta en «Puerto Colon» y nómbrase para desempeñarla, á D. Francisco Scala, quién gozará del sueldo de ($ 30) treinta pesos mensuales, y tres pesos para gastos de oficina, que se imputarán al Item 22, Inciso 4°, del Presupuesto de este Departamento.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus efectos á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Inspector D. Juan S. Sosa, del Departamento de Policia de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, á D. Gabriel Bouchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Federico Demarchi, y nómbrase en su reemplazo, á D. Manuel Moneta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Intérprete Traductor en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intérprete Traductor en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Guillermo Uhthoff, en reemplazo de D. Maximiliano Mieses.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto disponiendo que el Mayordomo del Departamento de Policia de la Capital, (que fué jubilado) siga desempeñando su puesto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede, y no obstante haber sido jubilado el Mayordomo D. Fermin Flores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Mayordomo del Departamento de Policia de la Capital, D. Fermin Flores, continuará en el ejercicio de su puesto hasta nueva resolución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto disponiendo que el Oficial de Mesa del Departamento de Policia de la Capital (que fué jubilado) continúe en su puesto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede, y no obstante haber sido jubilado el Oficial de Mesa del Departamento de Policia de la Capital, D. Enrique Martin,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Oficial de Mesa D. Enrique Martin, continuará en el desempeño de su puesto hasta nueva resolución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando las bases de la Convención Telegráfica Argentina

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Vistas las bases para la Convención Telegráfica Argentina, sancionadas por la Asamblea del 10 de Marzo del corriente año, y lo informado por la Contaduria General y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las bases de la Convención Telegráfica Argentina, las que se hallan en vigencia desde el 1° de Abril del corriente año, cuyas modificaciones constan en la cópia legalizada adjunta á este espediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando la planimetría, perfiles, tipos de alcantarillas y vias, presentados por la Empresa del Ferro-Carril á Melincué

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Atento lo espuesto por el concesionario del Ferro-Carril á Melincué, lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase la planimetría y perfil presentados por D. Roberto A. Wickinson, para el Ferro-Carril á Melincué, que arranca en el kilómetro 78 ^{750} desde la Estación «Palermo» del Ferro-Carril al Pacífico y vá á empalmar á su terminación con el Ferro-Carril Sud de Santa-Fé y Córdoba á 1 ^{500,00} kilómetro próximamente de la Estación San Urbano con las siguientes modificaciones:

En la primera Sección, ó sea, desde el kilómetro ochenta al kilómetro 103 ^{449,71} se deberá introducir, durante la construcción, la reducción á 5 °/₀ de los hendientes entre los kilómetros 97 ^{500,00} y 98 ^{550} 102 ^{825,00} y 103 ^{749,74} aumentándose á mil (1000) el rádio de la curva á la salida del empalme en el Ferro-Carril al Pacífico, sustituyéndose con un puente con tramo de fierro de diez m. de luz al proyectado, con dos tramos de 5 m. en el kilómetro 33 ^{850,00} debiéndose construir á la vez alcantarillas de luz suficiente en los kilómetros 6.000 ^{00} y 18 ^{200,00}.

En la Sección, comprendida desde el kilómetro 103 ^{749,79} hasta el kilómetro 238 ^{996,89} ó sea, desde el Salto hasta el empalme con el Ferro-Carril Sud de Santa-Fé y Córdoba, deberá cortarse el cruze á nivel con el Ferro-Carril entre Junin y San Nicolás, para lo cual, el comisario presentará nuevos planos que respondan á esta disposición.

Además, durante la construcción de la línea las pendientes superiores se suavizarán al 5 °/₀ constituyéndose alcantarillas de luz suficiente en los kilómetros 104 ^{449,79} y 110 ^{249,19} 151 ^{749,79} prolongándose algunos metros la horizontal, que comiense en el kilómetro 195 ^{349,79} á fin de que el cambio de pendiente no se verifique sobre el estribo Norte del puente de tres tramos de 15 m. situados en dicha horizontal.

Art. 2° Apruébase igualmente el tipo normal de la via asi como los tipos para alcantarillas de 2, 3 y 5 metros de luz, debiéndose dejar en el astro de la construcción otra hilera de aberturas para desagüe en los estribos y alas, 1 metro sobre los señalados en los tipos.

Art. 3° Quedan aprobados igualmente los planos para las Estaciones de 2ª clase galpones de carga de coches y de locomotoras, depósitos de agua y pozo casas de camineros, mesas giratorias, semafor y guarda ganados.

Art. 4° El concesionario deberá presentar en oportunidad, los datos y planos que faltan, tanto los relativos al cruze á que se hace referencia precedentemente con las especificaciones.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando los planos presentados por el representante del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino; referente á la ubicación de las Estaciones de 1ª clase

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto lo solicitado por el representante del «Ferro-Carril Nord Oeste

Argentino» y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los planos presentados por el recurrente, referente á la ubicación de las Estaciones de 1ª clase del «Ferro-Carril Nord Oeste Argentino».

Art. 2° En cuanto á los planos de 2ª y 3ª clase cuya aprobación solicita la referida Empresa, deberán éstos ser presentados nuevamente con las modificaciones indicadas por el Departamento de Obras Públicas en el informe que antecede.

Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, para tramos de puente

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, y con lo informado por el Departamento de Ingenieros de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprébase los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino, para tramos de fierro destinados á puentes de 75 metros de luz, que deberán levantarse sobre el Rio Mendoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando las modificaciones propuestas por los representantes del Ferro-Carril Central Sud-Americano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Visto este espediente, y de acuerdo en un todo, con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones propuestas por los representantes del «Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano» al plano aprobado N° 34 correspondiente á la construcción de un muelle en «Reconquista».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á los efectos correspondientes.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Presidente y Vocales del Consejo Municipal de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1890.

Habiendo prestado el Honorable Senado de la Nación, el Acuerdo solicitado para nombrar Presidente del Consejo Municipal de la Capital, al Sr. D. Francisco Bollini, en reemplazo del Dr. D. Miguel Garcia Fernandez (hijo) que renunció, y Vocales, á los Sres., Juan Girondo, Emilio Martinez de Hoz, Juan Leopoldo Basavilbaso, Miguel Victorica y Felipe Mayol, por hallarse vacantes estos cargos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Consejo Municipal de la Capital, á D. Francisco Bollini, y Vocales, á los Sres. D. Juan Girondo, D. Emilio Martinez de Hoz, D. Juan Leopoldo Basavilbaso, D. Miguel Victorica, y D. Felipe Mayol.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto exonerando á los Señores Agustin Cano y C.ª. de la multa impuesta por Acuerdo de 26 de Abril del corriente año

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1890.

Visto lo espuesto por el recurrente, y considerando que la provisión de forraje á la caballada de la Policia de la Capital, no fué desatendida por la falta de cumplimiento del contrato celebrado con D. Agustin Cano y C.ª., por haberse proveido en oportunidad á ese servicio, no siendo por lo tanto de importancia los perjuicios que ocasionó la rescisión del contrato, y no habiéndole causado esto al fisco ninguna erogación estraordinaria,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á los Señores Agustin Cano y C.ª, de la multa que se les impuso por el Acuerdo de 26 de Abril del corriente año.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega á dichos Señores Agustin Cano y C.ª, la suma de tres mil quinientos sesenta y dos pesos importe de la citada multa, y el cual se mandó ingresar á rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—SALUSTIANO J. ZAVALIA—ROQUE SAENZ PEÑA —J. A. GARCIA.

Decreto aprobando el desvio propuesto por la Sociedad «Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1890.

Visto este espediente, iniciado por la Sociedad «Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires», sobre la rectificación de la quebrada formada por el Malecon Esterior Norte, de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Departamento Nacional de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el desvio propuesto por la Sociedad «Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires», relativo al murallon para unirse al Malecon exterior del Puerto de la Capital en su extremo Norte.

Art. 2° En cuanto á la situación precisa del muro de identificación, resérvese la resolución de este punto hasta tanto se resuelva la correspondiente al desagüe de los caños de tormenta á través de la región del Puerto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dèse al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto encargando de la Gefatura de Policia. al Coronel José I. Arias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 27 de 1890.

Considerando que el Jefe de Policía de la Capital, Coronel D. Alberto

Capdevila, se halla impedido para desempeñar sus funciones por encontrarse herido, combatiendo contra la rebelión en armas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado de la Gefatura de Policía, el Coronel D. José Inocencio Arias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aprobando los planos y pliegos de condiciones presentados por el Concesionario del Ferro-Carril de Goya à Lucero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 29 de 1890.

Visto este espediente, iniciado por el Dr. Mariano I. Sosa, concesionario del Ferro-Carril de Goya á Lucero, pidiendo la aprobación de nuevos planos y pliego de condiciones en sustitución de los ya aprobados, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Pùblicas y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos y pliego de condiciones presentados por el Sr. Dr. Mariano I. Sosa, concesionario del Ferro-Carril de Goya á Lucero, con las siguientes modificaciones: la mezcla hidráulica será igual á la que se emplea en la línea de Monte-Caseros á Corrientes, y la estación de Empalme se construirá conforme á la especificación correspondiente en el primitivo pliego de condiciones, dejándose sin efecto, la construcción de la estación intermediaria en la línea principal y que correspondiera á aquel punto de empalme.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, fecho, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Escribientes en el Departamento del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribientes en el Ministerio del Interior, en reempla-

zo de D. M. Ruíz Moreno y de D. Alejandro Vallé, á D. Pascual Greco y D. Enrique Robato.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando una Comisión encargada de las reclamaciones presentadas por personas que hayan proveido á las necesidades del Ejército, durante la revolución

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1890.

Habiendo sido necesario disponer de la propiedad privada para atender á las necesidades del Ejército, y siendo un deber del Gobierno indemnizar á los perjudicados,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del General D. Francisco B. Bosch, como Presidente, y á los Coroneles, D. Eduado Pico, D. Sócrates Anaya, y ciudadanos Dr. D. Ernesto Pellegrini y D. José Luis Amadeo, quienes quedan autorizados para recibir todos los reclamos, tomar todas las informaciones que juzguen necesarias para comprobarlos, avaluarlos y espedir á los interesados un certificado en el que conste la propiedad reclamada y su valor, pasando un duplicado al Ministerio del Interior.

Art. 2° Fíjase el plazo de ocho dias á contar desde la fecha, para que los perjudicados presenten ante la Comisión arriba designada, los reclamos, que deberán detallar la naturaleza de la propiedad tomada, fecha en que fué tomada y persona que la tomó, si les era conocida.

Art. 3° Una vez terminada la liquidación de estos reclamos, el Ministerio del Interior ordenará el pago de los certificados por Tesorería General.

Art. 4° La Comisión nombrada se reunirá todos los dias, desde el dia de mañanas en el Estado Mayor del Ejército.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto disponiendo que las personas poseedoras de Armas de Guerra y municiones, las entreguen en el plazo de tres dias al Departamento de Policia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1890.

Siendo notorio que durante los últimos sucesos han sido estraidas armas y municiones del Parque de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Todas las personas que tengan en su poder, armas de guerra ó municiones, debrán entregarlas en el Departamento de Policia dentro del término de tres dias.

Art. 2° Vencido este término, la Policia queda antorizada para practicar registros domiciliarios y tomar las armas donde se encuentren.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nombrando Comisario Auxiliar en el Departamento de Policia de la Capitat

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar en el Departamento de Policia de la Capital, á D. Emilio F. Piñero, en reemplzo de D. Alejandro Noguera, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE JULIO

Decreto reconociendo á varios Médicos, como Inspectores Sanitarios de Navio

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 1° de 1890.

Vista la precedente nota, en la cual el Departamento Nacional de Higiene dá cuenta del concurso celebrado el 27 del mes ppdo. para obtar al título de Inspector Sanitario de Navío, con arreglo á la Convención Sanitaria de Rio de Janeiro, en cuyo concurso han resultado aprobados, segun el acta adjunta, los Dres. Rodolfo del Viso, Cesáreo Urquiola, Eliseo Luque y Francisco Otero.

Teniendo presente el pedido que formula el mismo Departamento, para que se confiera á dichos Médicos el título respectivo, á fin de que puedan ejercer las funciones correspondientes, una vez que sean llamados á prestar sus servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos los Dres. Rodolfo del Víso, Cesáreo Urquiola, Eliseo Luque y Francisco Otero, como Inspectores Sanitarios de Navío.

Art. 2° Los referidos Inspectores Sanitarios de Navío, gozarán del sueldo que el presupuesto les asigna, únicamente cuando estén en ejercicio activo de sus funciones; debiendo al efecto, el Departamento Nacional de Higiene, dar el aviso del caso al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto trasladando al Primer Secretario de la Legación en Francia, á la de los Estados Unidos, y viceversa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Primer Secretario de la Legación en Francia, D. Nolasco Ortiz Viola, pasará á desempeñar igual puesto á la Legación en los Estados Unidos.

Art. 2° El Primer Secretario de la Legación en los Estados-Unidos, Dr. D. Ernesto M. Bosch, queda trasladado en igual carácter á la Legación en Francia.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto comisionando al Dr. D. Rodolfo del Viso, para que estudie la marcha de la epidemia del Cólera en España

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

De acuerdo con las indicaciones contenidas en la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento anexo á la Comisión Internacional de Rio de Janeiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Inpector Sanitario de Navío, Dr. D. Rodolfo del Viso, para que estudie la marcha de la epidemia del cólera en España, asi como el saneamiento de los puertos Europeos.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Acuerdo autorizando á la Comisaria General de Inmigración, para contratar con D. Francisco Cheppi el terraplenamiento del terreno destinado á Hotel de Inmigrantes de Villa Mercedes.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenoss Aires, Julio 7 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración, en

la cual solicita se le autorize para encargar, sin necesidad de licitación, por la urgencia del caso, y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, á D. Francisco Cheppi, contratista del Hotel de Inmigrantes de Villa Mercedes (San Luis), el terraplenamiento del terreno destinado á dicho edificio, cuyo trabajo no se presupuestó oportunamente en razon de no conocerse el sitio en que aquel debia levantarse.

Teniendo en vista el anterior informe de la Dirección de Edificios Nacionales, y lo manifestado por la Contadnría General,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, para contratar con D. Francisco Cheppi, el terraplenamiento del terreno destinado á Hotel de Inmigrantes de Villa Mercedes (Provincia de San Luis), fijándose el precio de un peso ochenta centavos mjn. por metro cúbico.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley núm. 2205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 3° A sus efectos, vuelva á la Comisaria General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ROQUE SAENZ PEÑA.—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—J. M. ASTIGUETA.—J. A. GARCIA.—N. LEVALLE.

Acuerdo rescindiendo el contrato celebrado con D. E. Delor, para la construcción del Hotel de Inmigrantes de la Concepción del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, en la cual manifiesta que D. E. Delor, empresario de la construcción del Hotel de Inmigrantes en la Concepción del Uruguay, no ha cumplido las condiciones del contrato que celebró para ejecutar dicha obra, todo lo que se encuentra justificado en los documentos agregados á este espediente.

Teniendo en cuenta que corresponde, en el presente caso, la aplicación del los arts. 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas.

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido el contrato celebrado con D. E. Delor, para la construcción del Hotel de Inmigrantes de la Concepción del Uruguay.

Art. 2° Queda sujeto D. E. Delor, á las responsabilidades consiguientes por los perjuicios que sufriere el Estado á causa de un nuevo contrato, ó de la ejecución de las obras directamente, no devolviéndosele, en consecuencia, la fianza que otorgó.

Art. 3° El casante no tendrá derecho al beneficio que pudiera obtener otro contratista sobre los precios que con él se estipularon.

Art. 4° Queda autorizada la Comisaria General de Inmigración, para proceder á sacar á licitación la prosecución de las obras del Hotel de Inmigrantes de la Concepción del Uruguay.

Art. 5° Comuníquese á la Contaduría, dése al Rejistro Nacional y vuelva á la Comisaria General de Inmigración para su conocimiento y demás efectos.

JUAREZ CELMAN.—ROQUE SAENZ PEÑA.—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—J. A. GARCIA.—J. M. ASTIGUETA.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando á la Comisaria General de Inmigracion, para abonar desde 1° de Enero á 1° de Julio, el alquiler del local que ocupa la Comisión auxiliar de Inmigracion de Córdoba.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1890.

Teniento en cuenta las razones que espone la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, en la cual solicíta se le autorice para abonar desde el 1° de Enero próximo pasado hasta el 1° del corriente, el alquiler de (150 $ m|n) ciento cincuenta pesos m|n. por el local que ocupa la Comisión auxiliar de Inmigración de Córdoba y sus dependencias.

Considerando: 1° Que la Comisaria General de Inmigracion tiene acordado con el contratista del Hotel de Inmigrantes de Córdoba, la próxima habilitacion de una parte del edificío, en cuya època cesará el pago de este arrendamiento.

2° Que á fin de efectuar el gasto de que se trata, se dispone la contidad de 840 $, que el presupuesto asigna para el alquiler de dicho local durante todo el corriente año, pudiendo imputarse el saldo de 60 $ al item 26, partida única, Eventuales de Inmigración, y visto por último, el anterior ínforme de la Contaduria General,

El Presidente de Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Conceder la autorízacion solicitada.

Art. 2° A sus efectos, vuelva á la Comisaría General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Inmigración, para contratar con D. Manuel Tissera, el terraplenamiento del terreno destinado á Hotel de Inmigrantes de Rio IV.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración, en la

cual solicita se le autorice para encargar, sin necesidad de licitación, dada la urgencia del caso, y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, á D. Manuel Fissera, contratista de la construcción del Hotel de Inmigrantes de Rio Cuarto, el terraplenamiento del terreno destinado á dicho edificio, cuyo trabajo no se presupuestó oportunamente por que ese terreno fué donado con posterioridad á la confección de los planos respectivos.

Teniendo en cuenta el anterior informe de la Dirección de Edificios Nacionales, y lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Concejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Inmigración, para contratar con D. Manuel Tissera, el terraplenamiento del terreno destinado á Hotel de Inmigrantes de Rio Cuarto, fijándose el precio de un peso con ochenta centavos mln. qor metro cúbico.

Art. 2° Este gasto se cubrirá con el sobrante que resulta entre la cantidad votada por el H. Congreso para la construcción del Hotel de Inmigrantes de Rio Cuarto, y la suma en que fué contratada la obra.

Art. 3° A sus efectos, vuelva á la Comisaría General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ROQUE SAENZ PEÑA.—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—J. A. GARCIA.—J. M. ASTIGUETA.—N. LEVALLE.

Acuerdo rescindiendo el contrato celebrado con D. José F. Zabala, para la construcción del Hotel de Inmigrantes de Corrientes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1890.

Visto este espediente y los documentos agregados, de los cuales resulta que D. José F. Zabala, contratista de la construcción del Hotel de Inmigrantes de Corrientes, ha dejado pasar el plazo señalado en el contrato para la entrega del edificio, constando además, que los trabajos se encuentran atualmente abandonados.

Teniendo en cuenta: 1°, que al mismo contratista se le concedió un nuevo término de un año á fin de que concluyera la obra que le fuera encargada, y que en vez de activarla vendió los materiales que habia acumulado.

2° Que posteriormente se le acordó el plazo perentorio de quince dias para que comenzara los trabajos.

3° Que en consecuencia, el presente caso se encuentra comprendido dentro de las disposiciones de los art. 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas.

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido el contrato celebrado con D. José F. Zabala para la construcción del Hotel de Inmigrantes de Corrientes.

Art. 2º Queda sujeto D. José F. Zabala, á las responsabilidades consiguientes por los perjuicios que sufriera el Estado á causa de un nuevo contrato, ó de la ejecución de las obras directamente, no devolviéndosele en consecuencia la fianza que otorgó.

Art. 3º El causante no tendrá derecho al beneficio que pudiera obtener otro contratista sobre los precios que con él se estipularon.

Art. 4º Queda autorizada la Comisaria General de Inmigración para sacar á licitación la obra de que se trata.

Art. 5º Comuníquese á la Contaduria General, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Comisaria de Inmigración para su conocimiento y demás efectos.

JUAREZ CELMAN- ROQUE SAENZ PEÑA—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—J. A. GARCIA.—J. M. ASTIGUETA—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Químico en el Museo de Productos Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 12 de 1890.

Hallándose vacante el empleo de Químico en el Museo de Productos Argentinos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Químico en el Museo de Productos Argentinos, al Ayudante químico del mismo Establecimiento, D. Eduardo Suarez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y desé al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Acuerdo autorizando á la Comisaria General de Inmigración para encargar á D. Miguel Cremona y á D. Pedro Lurati, el terraplenamiento de los terrenos destinados á Hoteles de Inmigrantes del Paraná y de Santa Fé.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, solicitando se le autorice para encargar á D. Miguel Cremona y á D. Pedro Lurati, contratistas de la construcción de los Hoteles de Inmigrantes del Paraná y de Santa-Fé, dada la urgencia del caso, y de acuerdo con el art. 41 de la Ley de Obras Públicas, el terraplenamiento de los terrenos en los cuales se levantan los edificios destinados á dichos establecimientos.

Teniendo en cuenta el anterior informe de la Dirección de Edificios Nacionales y lo manifestado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, para encargar á D. Miguel Cremona y á D. Pedro Lurati, el terraplenamiento de los terrenos en los cuales se levantan los edificios destinados á los Hoteles de Inmigrantes del Paraná y de Santa Fé, fijándose el precio de un peso con ochenta centavos moneda nacional, por metro cúbico.

Art. 2° Este gasto se cubrirá con la diferencia resultante entre la cantidad que la Ley N° 2205 de 3 de Noviembre de 1887, asigna para la construcción de estos Hoteles y la suma en que ella ha sido contratada.

Art. 3° Comuníquese á la Contaduria General, dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Comisaria General de Inmigración.

JUAREZ CELMAN.—ROQUE SAENZ PEÑA.—SALUSTIANO J. ZAVALIA.—J. A. GARCIA.—J. M. ASTIGUETA.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Macerata (Italia), al Dr. D. Rafael Piccinini.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Macerata (Italia), al Doctor Don Rafael Piccinini.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto nombrando Cónsul en Leon, á D. Juan Cubillas.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en España, fecha 18 de Junio último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la designación del ciudadano D. Juan Cubillas, como Vice-Cónsul en Oviedo, y nómbrasele para ocupar el puesto de Cónsul en Leon.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Setubal, á D. Rodrigo de Souza Castel Branco

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Encontrándose vacante el cargo de Vice-Cónsul en Setubal, y vista la precedente nota de la Legaciòn Argentina en Portugal,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Setubal, á D. Rodrigo de Souza Castel Branco.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA

Decreto exonerando á D. Alvaro Duarte Gondiho, del cargo de Cónsul en Marañon

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en el Brasil, fecha 6 del corriente, y los documentos á ella adjuntos,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Exonérase á D. Alvaro Duarte Gondiho, del cargo de Cónsul en Marañon.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Santiago del Estero

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Encontrándose vacante el empleo de Secretario de la Comisión Auxi-

liar de Inmigración de Santiago del Estero, por fallecimiento de D. Juan B. Paz, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Luis Molina, Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Santiago del Estero.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto nombrando Cónsules honorario y titular en Filadelfia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul honorario, al actual Cónsul en Filadelfia, D. E. Shippeu.

Art. 2° Nómbrase Cónsul en Filadelfia, á D. Gonzalo de Quesada.

Art. 3° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto autorizando á la Comisaria General de Inmigración, para abonar 4210,90 $ m|n., por la construcción del Hotel de Inmigrantes de Córdoba

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, en la cual solicita se le autorice para abonar á D. Santiago Farina, constructor del Hotel de Inmigrantes de Córdoba, la cantidad de ($ 4210,90) cuatro mil doscientos diez pesos noventa centavos m|n., que importa el terraplenamiento de varias dependencias de dicho Hotel, cuyo trabajo no se presupuestó oportunamente por que el terreno en que se ha levantado ese edificio fué donado con posterioridad á la fecha en que se hicieron los planos y presupuestos respectivos.

Teniendo en cuenta el anterior informe del Departamento de Obras Públicas y lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, para abo-

nar á D. Santiago Farina, constructor del Hotel de Inmigrantes de Córdoba, la cantidad de cuatro mil doscientos diez pesos noventa centavos mln., que importa el terraplenamiento de algunas dependencias de dicho Hotel, á razon de un peso sesenta centavos mln. el metro cúbico.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley núm. 2205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 3° A sus efectos, vuelva á la Comisaria General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ROQUE SAENZ PEÑA.—
S. J. ZAVALIA.—J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Córdoba

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 23 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Vicente Cadelago, del empleo de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Córdoba, y nómbrase en su reemplazo, á D. Rogelio Osuna.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto nombrando Cónsul en el Havre, á D. Adolfo G. Calvo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Lorenzo G. Balcarce, del cargo de Cónsul en el Havre, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Nombase Cónsul en el Havre, al actual Cónsul en Nueva York, ciudadano D. Adolfo G. Calvo.

Art. 3° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto nombrando Cónsul en Nueva York, á D. José Marti

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Nueva York, á D. José Marti, en reemplazo de D. Adolfo G. Calvo, á quién se ha designado para ocupar igual puesto en el Havre.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto suprimiendo la concesión de pasajes subsidiarios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Estando próximo á agotarse el fondo creado por la Ley núm. 2472 para la expedición de pasajes de inmigrantes, y debiendo ser aplicadas las sumas disponibles de una manera conducente á los resultados que tuvo en vista la Ley y que se propuso el decreto de 15 de Setiembre de 1889, y considerando: que la esperiencia ha demostrado la ventaja de los pasajes solicitados y otorgados en el territorio de la Repùblica, sobre los que se espiden en el estranjero; que dichas ventajas se comprueban por las garantias que adquiere la Nación con la fianza de los solicitantes, que permite hacer práctico el reembolso que la Ley exige, pero que el inmigrante no practica en la mayor parte de los casos; comprobándose además, que la corriente inmigratoria viene por el primer sistema seleccionada y conforme con la demanda de brazos y las exigencias del trabajo; considerando que el espíritu de las Leyes y Decretos vigentes sobre la materia, tiende no solo al aumento de la población de la República, sinó á servir y fecundar el capital con el trabajo, suministrando ese elemento de labor á los hacendados, agricultores, empresas colonizadoras y demás gremios vinculados á la riqueza nacional, siendo evidente que el interés particular, promoverá con ventaja la selección de la corriente inmigratoria, buscándola apropiada á las condiciones de clima y de trabajo, requisitos que no siempre es posible consultar en la corriente que viene con la incertidumbre de la aplicación y del destino, y tratando el Gobierno de buscar temperamentos convenientes á la economía nacional, al interés del inmigrante y á las necesidades de los propietarios de la tierra,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimida desde la fecha, la concesión de pasajes subsidiarios en el esterior.

Art. 2° Los referidos pasajes se otorgarán á hacendados, agricultores, industriales, empresas colonizadoras y demás gremios que lo soliciten en la República, bajo su garantia y con las formas establecidas por los reglamentos vigentes.

Art. 3° Los solicitantes fijarán el plazo en que harán uso de la concesión de pasajes, el cual no podrá exceder de seis meses; debiendo devolver para ser inutilizados los que no hubieran sido empleados oportunamente.

Art. 4° Los pasajes empleados fuera del plazo designado, no gozarán del beneficio del giro de letras, y los fiadores los pagarán al contado á la llegada del inmigrante.

Art. 5° Á los efectos del artículo anterior, todo pasage será visado y fechado gratuitamente por el Consulado Argentino en el puerto de embarque.

Art. 6° Desde la fecha en que reciban la comunicación de este Decreto, los Agentes de Información no otorgarán ningun pasaje subsidiario de los que tengan en su poder; limitándose á fiscalizar las condiciones de los inmigrantes que se embarquen con pasajes otorgados en la República.

Art. 7° Esceptúanse de la precedente disposición, los tres mil pasajes que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 19 de Junio último, está autorizado á distribuir el Departamento General de Inmigración, con el objeto de traer inmigrantes solicitados por industriales de la provincia de Tucuman, como así mismo los pasajes comprometidos por la Oficina Central de Paris.

Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto suprimiendo las Oficinas de Información creadas por los decretos de Noviembre de 1886 y Enero de 1890.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Habiéndose suprimido los pasajes subsidiarios en Europa, siendo su espedición, uno de los servicios que estaban encomendados á las Oficinas de Información, y teniendo presente que una vez establecido el sistema informatorio, debe ser continuado en la forma menos onerosa para el tesoro público, porque si bien se trata de gastos reproductivos, representan sueldos á metálico que hace excesiva por el valor del oro, la remuneración de un personal crecido de funcionarios.

Y considerando, que la Nación dispone de un cuerpo Consular numeroso, cuyas funciones, lejos de ser incompatibles con la difusión y propaganda de la producción nacional, entra con lógica en su misión y carácter esencialmente comercial, por lo mismo que aquella se refiere á intereses económicos y tiene por objeto demostrar al inmigrante las ventajas de su incorporación á vida nacional de la República, bajo la protección de sus leyes, las facilidades del trabajo, la excelencia del salario y la condición civil, comercial y penal que los identifica con los naturales del país;

Considerando que las mismas relaciones particulares y oficiales de los Cónsules, impuestas por la naturaleza de sus funciones, facilitarán con ventajas positivas el éxito de la propaganda, volviéndose bajo la acción de los Consulados, no solo ahorrativa y económica, sinó tambien evidentemente provechosa para el interés de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan suprimidas las Oficinas de Información creadas por los Decretos de 25 de Noviembre de 1886 y 14 de Enero de 1890.

Art. 2° La Oficina Central establecida en Paris con el título de Inspección General, y la de Lóndres, funcionarán hasta el 31 de Diciembre próximo con su personal actual.

Art. 3° El Ministerio de Relaciones Esteriores se dirigirá á los Cónsules Generales y á los funcionarios cesantes por este Decreto, para que los primeros reciban de los segundos, todas las existencias de las respectivas oficinas y las trasladen al local de los Consulados.

Art. 4° Los gastos que demande la traslación ordenada, serán solicitados del Ministerio de Relaciones Esteriores ó pagados con los fondos del Gobierno que existan en los Consulados, rindiendo cuenta al mismo Ministerio.

Art. 5° El servicio informatorio de que se encarga á los Cónsules, será el mismo que por los Decretos vigentes ejercian las oficinas, escepción hecha de la espedición de pasajes; distribuirán y harán circular todos los impresos, folletos y estadísticas que se remitan por el Ministerio; informarán verbalmente ó por escrito sobre las consultas que les sean dirigidas por personas ó corporaciones interesadas en el conocimiento del país, y considerarán todas estas labores como obligaciones inherentes á su cargo.

Las Legaciones respectivas velarán por la observancia de estas disposiciones, y darán cuenta al Ministerio de las deficiencias que noten en el servicio.

Art. 6° Los empleados cesantes por este Decreto, recibirán sus haberes hasta el 30 de Setiembre próximo, para que una vez dado cumplimiento á lo dispuesto, puedan regresar á su país.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto suprimiendo la Comisión Auxiliar de Inmigración de Villa María

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 25 de 1890.

Habiendo manifestado la Comisaria General de Inmigración: 1° Que no son necesarios los servicios de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Villa María. 2° Que en cambio, es indispensable mantener la de Villa Mercedes (P. de S. Luis), cuya oficina es la que atiende las internaciones de inmigrantes á las Provincias de Cuyo. Visto el anterior informe de la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Queda suprimida la Comisión Auxiliar de Inmigración de Villa María, adjudicándose á la Comisión de Villa Mercedes, los fondos destinados á la primera, segun el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto posesionando en su cargo al Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Dr. D. Roque Saenz Peña

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 31 de 1890.

Hallándose de regreso en esta Capital el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Roque Saenz Peña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión de su cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, el Dr. D. Roque Saenz Peña.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

MES DE JULIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto jubilando à D. Salvador Soárez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m|n.) al Tenedor de Libros de la Aduana del Rosario, D. Salvador Soárez, debiendo liquidarse sus haberes desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco de Crédito Real»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

En vista de lo informado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco de Crédito Real».

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitáren, repónganse los sellos, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Sección del Ministerio de Hacienda de la Nación.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Comercial de La Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

Atento lo manifestado por los Procuradores del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Comercial de La Plata».

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitáren, repónganse los sellos, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Sección del Ministerio de Hacienda.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco General»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

En vista de lo informado por los Señores Procuradores del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco General».

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitáren, repónganse los sellos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese en la 4ª Sección del Ministerio de Hacienda de la Nación.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando empleados en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial 1° de la Contaduría General, Don Rodolfo G. Godoy, y nómbrase en su reemplazo, al Oficial 2° de la misma, Don Alejandro Modet, y en vez de éste, al ciudadano D. Leoncio Laso de la Vega.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto exonerando de su empleo al Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Lorenzo Lopez

Departamenta de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo, al Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Lorenzo Lopez, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Francisco Presta.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto aceptando la renuncia que de su empleo hace el Guarda Almacen 2° de la Administración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda Almacen 2° de la Administración de Rentas del Rosario, D. Filadelfio Diaz, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aiaes, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbraes Guarda Almacen 2° de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Félix Monson, que falleció, al ciudadano D. Pablo Maldonado.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 2° de la Contaduría General, en reemplazo de D. Enrique Tacheret, que fué exonerado, al ciudadano D. Adolfo Haushieret.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Sección del Departamento de Estadística

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe de Sección del Departamento de Estadística, D. Elías Garcia, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Rosendo de la Torre.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas de Mendoza

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda de la Administración de Rentas de Mendoza, en reemplazo de D. Santiago Garay, que renunció, al ciudadano D. Angel M. Molina.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto exonerando de su empleo al Receptor de Rentas del Chubut

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo, al Receptor de Rentas del Chubut, D. Emilio Cavenago, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Oficial en la Mesa de Rejistros, de la Administración de Rentas de Jujuy

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Oficial en la Mesa de Rejistros, de la Administración de Rentas de Jujuy, con antigüedad del 1° de Enero del corriente, al escribiente de la misma, D. José M. Avila y en reemplazo de éste, á D. Bernardo Soto.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aprobando la permuta del Vista-Contador de la Receptoria de Reconquista y el Guarda de la de Alvear

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Concédese la permuta solicitada por el Vista-Contador de la Receptoría de Rentas de Reconquista, D. Leandro Regúnaga, y el Guarda de la Receptoría de Alvear, Don José M. Morales.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aceptando la renuncia del Guarda-Costa de la Administración de Rentas de Gualeguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda-Costa de la Administración de Rentas de Gualeguay, D. Eusebio Urcudenur, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Escribiente en la Administración de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1º de la Administración de Contribución Directa y Patentes, D. Liborio Suarez, y nómbrase en su reemplazo, á D. Silverio Reyes.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría del Diamante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoría de Rentas del Diamante, al ciudadano D. Justo Barbachan.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Alejandro Bustamante, que fué exonerado, al ciudadano D. Márcos Salguero.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana y Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Lorenzo Lopez, al Oficial 2° del Resguardo D. José María Rosendi, y en vez de éste á D. Juan Mazzaro; Guarda 2° de la misma Aduana, en reemplazo de D. Eliseo Gonzalez, á D. José Leon Canicoba; Guarda 2° del Resguardo, en reemplazo de D. Domingo Fontán, que falleció, al Oficial de Libos D. Alejandro Gonzalez Rivadavia, y para el puesto de este, á D. Alfredo Goytía.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de Mesa del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Alejandro Rodas, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Pedro E. Quiroga.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Vista-Contador en la Receptoria de Zárate

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Vista-Contador en la Receptoría de Rentas de Zárate, en reemplazo de D. Santiago Argerich, que fué ascendido, al Guarda de la misma, D. Cárlos Rosetti.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto aceptando la renuncia que de su puesto hace el Guarda de la Administración de Rentas de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Administración

de Rentas de Bahia Blanca, D. José Alaniz, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto jubilando al Señor Santiago Servy

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m|n.) al Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Santiago Servy.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Orán

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

Resultando de lo espuesto en la nota que precede, que por el Presupuesto vigente queda suprimido el puesto de Sub-Intendente en la Receptoria de Orán, que desempeñaba D. Lúcas Pantojas, y existiendo vacante el puesto de Guarda en la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en la Receptoria de Orán, con antigüedad del 1° de Enero del corriente año, fecha desde que viene desempeñando el puesto, al ex Sub-Intendente de la misma, D. Lúcas Pantojas.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Administrador de Rentas de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Administrador de Rentas de Concordia, en reemplazo de

D. Lorenzo Taberner, al Receptor de Rentas de Colón, D. José Lopez, y en vez de éste, al ciudadano D. Alejandro Gonzalez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en las Receptorías de Campana y Baradero y Aduana de S. Nicolás

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 10 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 25 de Junio ppdo., nombrando empleados de la Receptoría de Rentas de Campana y del Baradero.

Art. 2° Nómbrase Guarda en la Receptoría de Rentas de Campana, al de igual clase de la Aduana de San Nicolás, Don Ignacio Herrera, en reemplazo de éste, al de la Receptoría del Baradero, Don Domingo Reyes, y para ocupar la vacante de éste, al ciudadano D. José M. Fernandez.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Tenedor de Libros en la Administración de Rentas de La Plata.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

En ejecución de la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Tenedor de Libros en la Administración de Rentas de La Plata, al ciudadano D. Francisco Peñalva.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Guarda 2° en la Administración de Rentas de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda 2° en el Resguardo de la Administración de Rentas de La Plata, en reemplazo de D. José I. Agüero, que renunció, á D. José A. Zamora.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCIA.

Resolución determinando á quién compete entender en los reclamos por diferencia de calidad

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Visto el espediente que precede, y,

CONSIDERANDO:

1° Que los artículos 135 y 137 de las Ordenanzas de Aduana, establecen: «Que si se suscitáren dudas entre el comerciante y el Vista sobre la partida de la Tarifa que corresponda á algun artículo, ó sobre la clase, calidad, etc.,» es la Dirección General de Rentas el único Juez llamado á resolver los asuntos que, como el presente, versan sobre diferencia de calidad y que su fallo tiene el carácter de inapelable;

2° Que bajo tal concepto y en su calidad de tribunal único, se remitió este espediente al estudio y exámen de la Dirección General de Rentas, la cual, en su anterior informe, solicita de este Ministerio se dé por nula y sin ningun valor la sentencia recurrida, y se remita nuevamente á esa Dirección el presente sumario, para que con las muestras á la vista y después de oír á la Aduana de la Capital, como es de práctica, resolver el punto sin apelación;

3° Que este asunto ha sido traído á la decisión del Ministerio por solicitud del interesado, que al promover recurso contra la resolución de la Administración de Rentas de la Capital, optó por la vía administrativa, por espíritu de súplica, á objeto de atenuar ó remitir la pena impuesta, acogiéndose al superior Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, que concede el recurso de apelación de los fallos de la Aduana;

Por estas consideraciones y oído al Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° Déjase sin efecto la resolución de la Aduana de la Capital,

fecha 18 de Diciembre del año 1889, que corre agregada al presente espediente, y de que apelan los recurrentes Sres. Castagneto Hno. y Lascheto.

Art. 2° Pase este espediente á la Dirección General de Rentas para que de acuerdo con lo que disponen los artículos 135 y 137 de las Ordenanzas de Aduana é inciso 14 del art. 2° de la Ley de creación de esa Repartición, dicte el decreto que corresponda.

Repónganse los sellos, prévia inserción en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Dapartamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Gervasio P. Avendañc, que renunció, al ciudadano D. Roque Salaguren.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto aceptando la renuncia que de su empleo hace el Escribiente 2° de la Administración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Administración de Rentas del Rosario, D. Cárlos Bianchi Preve, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto jubilando al Sr. Daniel Escobar

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de ciento cincuenta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional, ($ 152.50 mjn.) al Contador Fiscal de la Dirección General de Rentas, D. Daniel Escobar.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Contador-Fiscal en la Dirección General de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Contador-Fiscal de la Dirección General de Rentas, por jubilación de D. Daniel Escobar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Ramon J. Silva·

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda 1° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Existiendo vacante un puesto de Guarda 1° en el Resguardo de la Aduana de la Capital, por fallecimiento de D. Francisco Heredia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Guarda 2° del Resguardo de la misma Aduana, D. Juan Amestoy, y en reemplazo de éste, al ciudadano D· Ricardo F. Santacana.

Comuníquese etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CEMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda Costa en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 12 de 1890,

Nómbrase Guarda Costa en la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Julio Moreno, á D. Juan Espíndola.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda Almacén 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Existiendo vacante el puesto de Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, por renuncia de D. Estéban Massani,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Queda en posesión de dicho puesto, el Guarda Almacen 2° (Supernumerario) de la misma, D. Juan Sassi.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Itá-Ibaté

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Encargado del Resguardo de Itá-Ibaté, en reemplazo de D. Honorio Zuckelly, á D. Felipe Onetto, Guarda del mismo Resguardo, en reemplazo de D. Alberto Cámara, que fué ascendido, á D. Primitivo Lopez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Auxiliar 3° en el Departamento de Estadística.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Auxiliar 3° en el Departamento de Estadística, en reemplazo de D. José Zino, que renunció, al ciudadano D. Ramon Munilla.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCIA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Almacén 2° de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Filadelfio Diaz, que renunció, al ciudadano D. Lindor Ordeñez; y Escribiente 2° de la misma, en reemplazo de D. Cárlos Bianchi y Preve, á D. Manuel de los Santos.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCIA.

Decreto nombrando empleados en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Atento la nota que precede,

SE RESUELVE:

Exonerar de sus empleos á los Guardas-Costas de la Administración de Rentas de la Capital, D. Manuel Diaz, D. Pedro Alegre y D. Ramón Castro, y nombrar en su reemplazo, á D. Fermin Gutierrez, D. Cárlos Rodriguez y D. Eusebio Gutierrez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCIA.

Ley autorizando al Banco Hipotecario Nacional, para emitir hasta la suma de 100.000,000 $ en bonos hipotecarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Banco Hipotecario Nacional, para emitir con garantía de la Nación, hasta la cantidad de cien millones ($ 100.000,000) de pesos moneda nacional, en billetes del mismo Banco.

Art. 2° Los billetes del Banco Hipotecario Nacional tendrán curso legal y fuerza chancelatoria en toda la República, y serán recibidos por su valor escrito en pago de todos los impuestos del Gobierno, con escepción de un 50 °/₀ de los derechos de importación, que segun Ley N° 2699 de 31 de Mayo de 1890, deben ser pagados á oro.

Art. 3° El Directorio del Banco no podrá poner en circulación los billetes creados por el artículo 1° de esta ley, sinó por medio de préstamos sobre hipotecas de bienes raices, hechos de conformidad con la ley orgánica del Banco.

Los préstamos en billetes que el Banco hiciese con arreglo á la presente Ley, no podrán exceder de 250,000 pesos moneda nacional á favor de una misma persona ó sociedad, aún cuando sea por medio de distintas operaciones.

Art. 4° En los préstamos que el Banco acordase, los deudores pagarán un interés anual de 7 °/₀, una amortización anual acumulativa de 3 °/₀ y una comisión de 1 °/₀, tambien anual. Los deudores en mora pagarán un interés penal de 2 °/₀ mensual.

Art. 5° El Directorio del Banco emitirá los billetes autorizados por esta Ley por séries sucesivas, con prévio acuerdo del P. E. y distribuirá los préstamos en toda la República, ajustándose á la distribución siguiente:

Capital y Territorios Nacionales	35.000,000
Buenos Aires	15.000,000
Santa Fé	8.000,000
Córdoba	8 000,000
Entre Rios	7.000,000
Corrientes	4.000,000
Tucuman	4.000,000
Santiago	4.000,000
Mendoza	4.000,000
San Juan	3.000,000
Salta	3.000,000
San Luis	2.000,000
Catamarca	1.000,000
Jujuy	1.000,000
La Rioja	1.000,000

Art. 6° Si hasta el 31 de Junio del año próximo, alguna Provincia ó Territorio no hubiese solicitado la cantidad de Billetes que se le acuerda por el artículo anterior, el sobrante que resulte será distribuido proporcionalmente entre la Capital, Provincia y Territorios cuyos pedidos excediesen de dicha cantidad.

Art. 7° La totalidad de las cantidades que el Banco reciba por el 7

por ciento de interés y 3 por ciento de amortización de los préstamos, será quemada cada seis meses en sesión pública con las formalidades prevenidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco, hasta completar toda la cantidad que el Banco hubiera emitido. El Directorio del Banco podrá, en todo tiempo, de acuerdo con el P. E., aumentar las cantidades de billetes destinados á la quema.

Art. 8° Los privilegios y derechos del Banco en los préstamos y las relaciones entre el Banco y sus deudores, se regirán por las disposiciones de la Ley orgánica del Banco.

Art. 9° El Banco constituirá un fondo especial que comprenderá:

1° La parte del 1 por ciento de comisión que abonen sus deudores después de deducidos los gastos de administración.

2° Los intereses penales que paguen los deudores morosos.

3° Las cantidades que el Banco reciba por anticipo ó chancelación en virtud del art. 57 de la Ley orgánica.

4° La totalidad de las sumas que reciba por intereses y amortización de los préstamos hechos en billetes, después que haya amortizado por quema toda la cantidad emitida por estos.

Las sumas pertenecientes á este fondo especial podrán ser dadas nuevamente en préstamo bajo hipoteca en las condiciones generales de la Ley.

Art. 10. El Directorio del Banco someterá al P. E. para su aprobación el reglamento de las operaciones previstas en esta Ley, el cual deberá contener las siguientes prescripciones:

1° Que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 63 de la Ley orgánica del Banco, solo pueda prestarse la tercera parte del valor de los bienes cuando éstos no produzcan renta.

2° La publicidad periódica y frecuente de las operaciones de emisión.

Art. 11. Los billetes del Banco Hipotecario Nacional serán habilitados en la Oficina de Bancos Garantidos, y los que se inutilizen por el uso serán repuestos en la forma prevenida en los artículos 25 y concordantes de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 12. Los que falsifiquen ó adulteren billetes autorizados por esta Ley y los que circulen billetes falsos ó adulterados, quedarán sujetos á las penas establecidas en el art. 10 de la Ley de 14 de Setiembre de 1863.

Art. 13. Los deudores del Banco podrán cumplir sus obligaciones ó solventar sus deudas con los billetes que se manden emitir por esta Ley ó con moneda de curso legal.

Art. 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 15 de Julio de mil ochocientos noventa.

C. PELLEGRINI.
Adolfo Labougle,
Sec. del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frías,
Sec. de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el N° 2701).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto jubilando al Señor Angel Cardama

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.), al maquinista de la Administración de Rentas de la Capital, D. Angel Cardama.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en el Chubut

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Receptor del Chubut, en reemplazo de D. Emilio Cavenago, que fué exonerado, al ciudadano D. Gregorio Mallo.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto jubilando á D. Càrlos Griuwatti

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890,

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de ochenta y ocho pesos setenta centavos moneda nacional, ($ 88.70 m/n.) al Contador Interventor de la Aduana de Concordia, D. Cárlos Griuwatti.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto jubilando á D. Francisco Aramburú

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) equivalente al sueldo que goza actualmente el Maquinista de la Aduana de la Capital, D. Francisco Aramburú.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto jubilando al Sr. Julio Busaniche

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Visto lo solicitado y resultando de los informes que preceden que el recurrente D. Julio Busaniche, Administrador de Rentas de Santa-Fé, ha prestado treinta y ocho años cuatro meses de servicios, y encontrándose por lo tanto, comprendido en el inciso 1° del art. 2° de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), al Administrador de Rentas de Santa-Fé, D. Julio Busaniche, y estiéndase por separado el Decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Victoria

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Estando vacante el puesto de Guarda de la Receptoría de Rentas de Victoria, por renuncia de D. Eduardo Schiaffino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Mariano Nuñez.
Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de San Martin

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoría de Rentas de San Martin, en reemplazo de José G. Borda, que fué exonerado, al de igual clase de Paso de los Libres; D. Manuel Galván.
Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda 2° en la Aduana de Santa-Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda 2° en la Aduana de Santa-Fé, en reemplazo de D. José M. Correa, que falleció, al ciudadano D. Juan C. Gonzalez.
Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto no haciendo lugar á la renuncia del Guarda Almacen 1º de la Aduana de la Capital, Sr. José Maria Nievas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Resultando de lo actuado en este espediente:

1° Que el Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. José M. Nievas, presentó su renuncia con fecha 7 de Junio del corriente año, aduciendo como causal el hecho de estar suspendido en sus funciones desde el 1° de Octubre del año próximo pasado.

2° Que pasado el asunto á informe de la Aduana, esta Repartición se espidió con fecha 20 de Junio último, manifestando que la suspensión del Guarda Nievas habia sido ordenada por esa Administración á mérito de haber sorprendido el Contador Interventor, Sr. Rodriguez, unos carros que introducian á plaza, nueve cajones mercaderias, sacadas de los depósitos de la Aduana Vieja, que llevaban la papeleta de despacho firmada por el Guarda Nievas, en la que se habia falsificado el número del despacho y la firma del Vista que aparecía como verificador del contenido, y que no constaba, por otra parte, que hubiesen sido satisfechos los derechos de importación que corresponden al Fisco.

3° Que interin se instruia la información sumaria, la Aduana levantó un inventario de las mercaderías en los depósitos á cargo del referido Guarda, y establecido el balance, resultó que se habian estraido (72) setenta y dos cajones mercaderías con igual procedimiento con el que ahora se estraian, y que el asunto estaba librado al fallo del Sr. Juez Federal de Sección, como corresponde; y

CONSIDERANDO:

1° Que cuando pesa sobre un empleado público cualquiera, una acusación de la que puede resultar un delito comprobado, es moralizador, á la vez que un deber del Gobierno, no redimir con la aceptación de una renuncia una falta que por su naturaleza trae aparejada la inmediata separación del culpable.

2° Que el decreto 7 de Junio último, nombrándole reemplazante, implica la separación, por más que en él no se consignara, una vez que para nada se tuvo en cuenta por parte del Gobierno la renuncia que motiva esta resolución.

3° Que las renuncias solo pueden ser aceptadas cuando promedian razones de órden privado y se halla el que la presenta en el pleno goce de su integridad personal.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renuncia interpuesta.—Estése á lo resuelto por decreto 7 de Junio próximo pasado nombrando reemplazante, comuníquese y archívese en Secretaría.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Jefe del Dique N° 2, y autorizando al Administrador de Rentas para nombrar el personal necesario al Dique N° 1.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Debiendo librarse próximamente al servicio del público el Dique N° 2,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Dique N° 2, al ciudadano D. Juan Richi.

Art. 2° Autorízase al Administrador de Rentas de la Capital, para nombrar el personal de Contramaestre y marineros necesarios, en número igual á los del Dique número 1.

Art. 3° Los sueldos respectivos de todo este personal, serán los mismos acordados para los del Dique N°. 1, debiendo los nombrados devengar sus sueldos desde la fecha en que presten servicios; una vez librado el Dique á las operaciones comerciales.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución del presente Acuerdo, se imputarán al mismo.

Art. 5° Para su conocimiento y demás efectos consiguientes, pase á Contaduría General, prévias las comunicaciones de estilo y su inserción en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—J. A. GARCIA—
SALUSTIANO J. ZAVALIA—
NICOLAS LEVALLE.

Decreto nombrando Liquidador 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Liquidador 2° en la Administración de Rentas de la Capital, por fallecimiento de D. Urbano Battaglini,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Liquidador 3° D. Ignacio Lopez Suarez, y en reemplazo de éste, al ciudadano D. Genaro Barragan.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capi-

tal, en reemplazo de D. Cipriano Valdéz, que fué exonerado, al ciudadano Don Rodolfo del Valle.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Aduana de Bahia Blanca, D. Francisco Arroyo, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Julio Barrera.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Zárate

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoría de Zárate, en reemplazo de D. Cárlos Rosetti, que fué ascendido, al ciudadano D. José Archovi.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital,

en reemplazo de D. Juan José Figueroa, que fué exonerado, al ciudadano D. Enrique C. Sarria.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Jullio 17 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 1° en la Administración de Rentas de la Capital en reemplazo de D. Pedro Addane, al ciudadano D. Ambrosio Cortés

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 1° en la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Justo A. Oliva, cuya renuncia queda aceptada, al Escribiente 2° de la misma, D. Roque Ridano, y en reemplazo de éste, al ciudadano D. Francisco Solermó.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Administración de Rentas en la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 1° de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Nereo Bravo Zamora, al ciudadano D. Manuel A. Arriga.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de «La Mercantil»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1890.

Atento lo manifestado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de «La Mercantil».

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitáren, repónganse los sellos, rejístrese en el Rejistro Nacional, publíquese y archívese en la 4ª Sección del Ministerio de Hacienda.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Caja de Descuentos»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1890.

En vista de lo manifestado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Caja de Descuentos».

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitáren, repónganse los sellos, insértese en el Rejistro Nacional, publíquese y archívese en la 4ª Sección del Ministerio de Hacienda de la Nación.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto jubilando al Sr. José Cordeyro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1890.

Vista la solicitud presentada por el Oficial 1° de la Contaduría General, D. José Cordeyro, requiriendo del Gobierno le acuerde su retiro con el goce de sueldo íntegro conforme á lo estatuido por la ley de la materia, y resultando comprobado por el Departamento Nacional de Higiene, su imposibilidad física para continuar desempeñando los servicios que durante treinta años consecutivos ha prestado en las diversas Reparticiones de la Nación, como lo atestiguan los documentos adjuntos; y encontrándose comprendido en los beneficios del artículo 2°, Inciso 2° de la referida ley de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 200 $^{m}/_{n}$.) doscientos pesos moneda nacional, equivalente al sueldo íntegro que le asigna la Ley de Presupuesto vigente, al Oficial 1° de la Contaduría General D. José Cordeyro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante, y pase á Contaduría General á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Ley relativa al exceso de emisión de los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1° El Poder Ejecutivo de la Nación, emitirá la suma de treinta y cinco millones ciento diez y seis mil pesos ($ 35.116,000) en Fondos Públicos Nacionales de 4 y medio por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, con arreglo á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, para garantir el exceso de emisión entregada por la Oficina Inspectora á los Bancos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires; correspondiendo al primero, la suma de veinte y seis millones trescientos diez y ocho mil pesos ($ 26.318,000) y al segundo, la de ocho millones setecientos noventa y ocho mil pesos ($ 8 798,000).

Los Fondos Públicos creados por esta Ley, quedarán equiparados á los que se refiere la Ley 2216.

Art. 2° El Banco Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, estenderán cada uno un bono ú obligación por el valor de las sumas respectivas prestadas á dichos establecimientos, á la órden de la Teso-

rería General de la Nación, y lo redimirán trimestralmente, amortizando 5 por ciento del capital.

Art. 3° Las cantidades que ingresen á la Tesorería General de la Nación, por amortización de las emisiones prestadas, serán devueltas á la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos al vencimiento de cada trimestre, para que sean quemadas con una suma igual de Fondos Públicos que lo garantizan, en presencia y con intervención del Presidente de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, el Presidente de la Contaduría General de la Nación y la Junta del Crédito Público Nacional, de lo cual se levantará una acta que será inmediatamente publicada.

Art. 4° A todo Banco acojido á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que circule billetes de emisión fuera de las cantidades autorizadas, se le suspenderá *ipso facto* el servicio de interés de los Fondos Públicos inscritos á su nombre, independientemente de la aplicación de las penas en que incurren por la Ley de la materia.

Art. 5° El importe de los intereses suspendidos, se depositará en el Banco Nacional á la órden de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, y á nombre del Banco infractor de la Ley; y sólo se podrá entregar prévia constancia de haberse recogido de la circulación los billetes emitidos con violación de la referida Ley.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

C. PELLEGRINI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frías,
Sect. de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el N° 2702.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto ordenando á la Contaduria General liquide mensualmente los sueldos de los ex--guardas de la Aduana de Mendoza, D. José Mercado y D. Primitivo Coria.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

Atento lo espuesto por la Administración de Rentas de Mendoza, lo informado por la Contaduria General y Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

1° Que por la ley de Presupuesto vigente, se ha suprimido la partida destinada al pago de peones en aquella Aduana.

2° Que los referidos peones prestan sus servicios como Auxiliares de los Guardas destacados en los Resguardos de Uzpallata, Portillo, Cruz de Piedra y Planchón, lugares que, esceptuando Uzpallata, están todavia sin núcleo alguno de población, lo que obliga á los referidos Guardas á trasladarse á largas distancias para proveerse de lo indispensable á su subsistencia, y suprimidos los peones quedaria abandonado el Resguardo, así como toda vez que tuviera necesidad de recorrer la distancia entre uno y otro destacamento; circunstancia que podria ser aprovechada por el contrabandista con menoscabo de la renta pública y del comercio honrado.

3° Que no es conveniente ni humanitario abandonarlos en aquellos parajes, sin recursos ni autoridad alguna que pueda prestarles, en caso de una imposibilidad física cualquiera, careciendo la Aduana de otros medios con que subsanar estos inconvenientes.

4° Que se hallan vacantes dos puestos de Guardas en la misma Aduana, y no proveyéndolos, puede el Gobierno subvenir á los gastos del restablecimiento de los referidos peones, sin estralimitar el monto de la partida asignada por la Ley de Presupuesto, hasta tanto el honorable Congreso dicte la ley que ha de regir en el año próximo venidero, donde serán incluidos, normalizando así el personal de aquella Aduana.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduria General procederá á liquidar mensualmente, incluyendo en la planilla respectiva, los sueldos de los ex-guardas de la Aduana de Mendoza, D. José Mercado y D. Primitivo Coria, cuyas renuncias fueron aceptadas en Enero del corriente año.

Art. 2° La referida partida será aplicada por el Administrador de Rentas de Mendoza, en el pago de los peones que para ese servicio ocupe.

Art. 3° Comuníquese, etc.. y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar la vacante producida por la jubilación del Oficial 1° de la Contaduría General, D. José Cordeyro, al Oficial 2° de la misma Repartición, D. Rafael Martinez Furque, que será reemplazado por el Auxiliar de Libros D. Ramon Burgos, cuyo puesto ocupará el Es-

cribiente 1° D. Amaranto Giles, y en vez de éste, el Escribiente 2° D. Justo Villegas, que será reemplazado por el ciudadano D. Tomás Pearson.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1890.

Existiendo vacante el puesto de Guarda en la Administración de Rentas de Bahia Blanca, por renuncia de D. José Alaniz,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. César Igarzábal.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco de Consignaciones» que se denominará en adelante «Banco de Nápoles y Rio de la Plata».

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 20 de 1890.

En vista de lo informado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en sus Estatutos por el «Banco de Consignaciones», que se denominará en adelante «Banco de Nápoles y Rio de la Plata».

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitáren, insértese en el Rejistro Nacional, repónganse los sellos, publíquese y archívese en la 4ª Sección del Ministerio de Hacienda.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Helvecia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoría de Helvecia, en reemplazo de D. Augusto de la Peña, que fué ascendido, al Guarda de Puerto Ocampo, D. Luís V. Alsina.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda 2º en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 2º en el Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Ricardo F. Santacana, que renunció, al ciudadano D. José Rey.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoría de La Paz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente en la Receptoría de La Paz, en reemplazo de José Murgoitio, que fué exonerado, al ciudadano D. Ambrosio Montanini.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Guarda Almacen 2° de la Administración de Rentas de la Capital, D. Vicente Godoy, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Albino Agüero.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Administrador de Rentas del Paraná

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Administrador de Rentas Nacionales del Paraná, D. Amadeo Fernandez, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Rómulo Hernandez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en la Receptoría del Diamante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Receptor de Rentas del Diamante, D. Félix Mendoza, y nómbrase en su reemplazo, al Contador de la misma Aduana, D. Andrés Lazo de la Vega.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Administrador de Rentas de Victoria

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Administrador de Rentas de Victoria, D. José Ruiz, y nómbrase en su reemplazo, á D. Luís Bilbao.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCÍA.

Decreto nombrando Guarda Costa en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 25 de 1890.

SE RESUELVE:

Nómbrase Guarda-Costa en la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Toribio Engracia, cuya renuncia se acepta, al ciudadano D. Martiniano Rodriguez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCIA.

Decreto nombrando Guarda-Costa en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1890.

Habiéndose nombrado en la fecha, el reemplazante del Guarda-Costa Toribio Engracia, y atento lo pedido por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Nómbrase Guarda-Costa en la Aduana de la Capital, en reemplazo de Jorje Facio, que renunció, al caballerizo D. Vicente Alimeño.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCIA.

Ley fijando término para las obligaciones á la vista y á plazo fijo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El término de todas las obligaciones á la vista y las de plazo fijo vencidas ó á vencerse desde el 26 de Julio corriente hasta el 10 de Agosto próximo, se entenderá prorrogado por el término de treinta dias en cada caso.

Art. 2° El tiempo corrido y á correr desde el 26 de Julio hasta el 15 de Agosto proximo, será considerado como feriado para los procedimientos judiciales de los tribunales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á Julio treinta uno de mil ochocientos noventa.

JULIO A. ROCA. — L. V. MANSILLA.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el N° 2705.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1890.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

J. A. GARCIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE JULIO

Decreto nombrando Profesor de Trigonometria y Cosmografia en el Colegio Nacional de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1º de 1890.

Vista la propuesta precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Edelmiro Calvo, para desempeñar el puesto de Profesor de Trigonometria y Cosmografia en el Colegio Nacional de La Plata, en reemplazo del Sr. Francisco Beuf, que lo renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Francés en la Escuela Normal Mixta del Azul

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1º de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal Mixta del Azul, el puesto de Profesor de Francés por fallecimiento del Sr. Aquiles Megoul, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Francés en la Escuela Normal Mixta del Azul, al Sr. Pedro Lacalde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1890.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de la Capital, el puesto de Profesor de Idioma Nacional, por renuncia del Dr. Máximo Aberastury que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de la Capital, al Dr. Fernando Saguier.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Vice-Directora y Regente en la Escuela Normal Mixta de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Resultando de la precedente nota que la Señorita Margarita Baker, nombrada en Marzo del corriente año, Regente de la Escuela de Aplicación Anexa á la Normal de La Plata, no se ha presentado hasta la fecha, ni podrá presentarse en todo lo que falta de este año, á hacerse cargo de dicho puesto; y siendo urgente llenar el empleo mencionado por la importancia que tiene para la buena marcha del Establecimiento,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento hecho en la persona de la Señorita Margarita Baker, para desempeñar el puesto de Regente y Profesora de Crítica Pedagógica en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de La Plata.

Art. 2° La actual Vice-Directora y Profesora de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas en la misma Escuela, Sta. Enriqueta E. Jennes

pasará á desempeñar, desde la fecha, el puesto de Regente en la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagógica.

Art. 3° Nómbrase Vice-Directora de la Escuela Normal de La Plata, á la Maestra Normal, Sra. Modesta A. de Salas.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto jubilando á D. Federico Monboissin

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Habiendo la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales manifestado la conveniencia de acordar su jubilación al actual Rector y Profesor del Colegio Nacional de San Luís, D. Federico Monboissin, y teniendo en cuenta:

1° Que el Sr. Monboissin sirve á la Instrucción Pública desde 16 de Setiembre de 1874;

2° Que con arreglo al artículo 4°, inciso 2° de la Ley de Jubilaciones, la duración del servicio debe computarse, en el caso precedente, por una mitad más del tiempo que se haya desempeñado el empleo respectivo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Rector y Profesor del Colegio Nacional de San Luís, D. Federico Monboissin, la jubilación correspondiente á la *cuarenta ava* parte del sueldo de *trescientos pesos* mensuales que tiene actualmente por cada uno de los 24 años de servicios que ha prestado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Rector y Profesor de Historia General en el Colegio Nacional de San Luís

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Habiendo sido jubilado por decreto de esta fecha el Rector del Colegio Nacional de San Luís, Sr. Federico Monboissin, y hallándose vacante en el mismo Establecimiento la Cátedra de Historia General por renuncia del Sr. Adolfo J. Igarzabal,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Ar. 1° Nómbrase Rector del Colegio Nacional de San Luís, al Dr. Don Antonino Luna.

Art. 2° Nómbrase Profesor de Historia General, al Sr. José Parellada.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto exonerando al Vice-Rector y Celadores, y mandando apercibir á varios alumnos del Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Visto el sumario levantado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, con motivo de los desórdenes ocurridos en el Colegio Nacional de San Luis, el dia 6 de Mayo próximo pasado, y siendo indispensable adoptar las medidas de corrección necesarias, para que en adelante no se repitan en ese Establecimiento, ni en otro alguno de los que la Nación sostiene, hechos de naturaleza análoga que causan el mayor daño á la disciplina que debe observarse en esos Institutos, y á la marcha regular de la instrucción pública,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Vice-Rector del Colegio Nacional de San Luis, al Sr. Felipe J. Velazquez.

Art. 2° Exonérase del empleo de Celadores á los Sres. Adolfo Molina, Romualdo Tissera y Patricio Anieva.

Art. 3° Quedan suspendidos por todo el presente año los alumnos Jorge A. Zavala, Francisco B. Jofre y Luis Loyola.

Art. 4° Acéptase la renuncia del Sr. Adolfo J. Igarzabal del puesto de Profesor de Historia General.

Art. 5° El nuevo Rector que por decreto aparte se nombra en esta fecha, apercibirá á los alumnos Belindo Saso, Santiago Ordoñez, Ricardo Calderon, Adolfo Barbéito, Cárlos Ortiz Gavio, Cárlos Vega, Luis Calderon, Julio Loyola, Luis Garcia, Edaldo Vilette, Eugenio, L'huiller, Domingo Sabarot, Isaac Gassari y Pedro Aldaro, significándoles que si vuelven á incurrir en faltas análogas á las cometidas por ellos, serán inmediatamente separados del Establecimiento.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Algebra, Trigonometría y Cosmografía en el Colegio Nacional de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Mendoza, el puesto de Profesor de Algebra, Trigonometría y Cosmografía,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Algebra, Trigonometría y Cosmografía en el Colegio Nacional de Mendoza, al Ingeniero D. Abelardo Tabanera, en reemplazo de D. Dionisio Ambelicopoulos, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Acuerdo disponiendo que las cuentas relativas al racionamiento de presos en los Territorios Nacionales, se abonen por la habilitación de este Ministerio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, ~~Julio 6~~ de 1890. Junio 26/

Habiéndose trasmitido telegráficamente, en vista de la urgencia del caso, la autorización solicitada por la Gobernación del Rio Negro en el precedente telégrama, y teniendo en cuenta las dificultades que sobrevienen con ocasión de los retardos en el pago de las cuentas por provisión de racionamiento á los presos de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo, las cuentas relativas al racionamiento de presos en los Territorios Nacionales, así como las asignaciones que se acuerden ó hayan acordado con el mismo objeto, se abonarán por la Habilitación del Ministerio de Justicia, con los fondos que se pondrán á su disposición á medida que se necesiten.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—J. M. ASTIGUETA.—
SALUSTIANO J. ZAVALIA.—J. A. GARCIA.
—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Profesor de Historia Argentina en la Escuela Normal de Maestras del Rosario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

Hallándose vacante, por renuncia de D. Mariano M. Candiotti, el puesto de Profesor de Historia Argentina, en la Escuela Normal de Maestras del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de Profesor de Historia Argentina en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, al Dr. Miguel Coronado.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Rejistro Nacional. prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.

J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional del Rosario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional del Rosario, el puesto de Profesor de Idioma Nacional, por renuncia del Dr. D. Ricardo Marin, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. D. José Maria Sanchez, para desempeñar el puesto de Profesor de Idioma Nacional, en el Colegio Nacional del Rosario.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.

J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Sub-Regente y Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, el puesto de Sub-Regente en la Escuela de Aplicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Fidelia Cuello, actual Profesora de Grado, para desempeñar el puesto de Sub-Regente en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Jujuy.

Art. 2° Nómbrase Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación, en reemplazo de la Sta. de Cuello, á la Sta. Concepción Cicarelli.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto concediendo indulto á varios reos

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

En homenaje al 74° aniversario de la declaración de la Independencia Nacional, que debe conmemorarse el dia de mañana.

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inc. 6°, de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto por el tiempo que les falta para cumplir sus respectivas condenas á los siguientes reos, que por su conducta y signos de arrepentimiento se han hecho acreedores á la remisión de su pena; Juan Diaz, Martin Lopez, Francisco D. Davies, Juan Brumana, Antonio Jaime, Blas Medolla, Víctor Bevivino, Juan Bta. Arlorio, Juan B. Basso, Francisco Abelenda, Casimiro Torres, Rómulo Painanar, Juan Jerez, Roque Negro, Antonio Manes y Domingo Camelis.

Art. 2° Ofíciese á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, á fin de que los indultados sean puestos en libertad el dia de mañana á la 1 p. m., celebrándose el acto con la solemnidad debida.

Art. 3° Conmútase al reo Romualdo Ocaño, su pena por la de servicio á las armas, que deberá cumplir hasta el 5 de Diciembre de 1892, en el cuerpo que designe el Ministerio de la Guerra.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto distribuyendo los fondos destinados á subvenciones para auxiliar las misiones entre los indios

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

Siendo conveniente distribuir los fondos que la Ley del Presupuesto asigna para auxiliar las misiones entre los indios,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese con imputación al inciso 12, item 2, anexo D del Presupuesto, las siguientes subvenciones:

Para las Misiones en la Arquidiócesis	m|n.	$ 4000
Para los Misioneros Franciscanos	»	1000
Para los R. P. Salesianos, con destino á las Misiones en el Rio Negro.	»	3000
Para los Misioneros de San Cárlos en el Norte de Santa Fé.	»	1000

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Se nombra Profesor de Dibujo Lineal en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

Acéptase la renuncia que se acompaña, y nómbrase al Ingeniero D. Antonio Babuglia, Profesor de Dibujo Lineal en el Colegio Nacional de la Capital, en reemplazo del dimitente.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Secretario, Contador y Tesorero, en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, el puesto de Secretario, Contador y Tesorero, por renuncia del Sr. Manuel J. Zapata que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Federico Palacio, Secretario Contador y Tesorero en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto jubilando á D. Julio Seanis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el artículo 3° de la Ley núm. 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887 sobre jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase al Portero del Colegio Nacional de Jujuy, D. Julio Seanis, la jubilación correspondiente á la *cuarenta ava* parte del sueldo de *treinta pesos* nacionales al mes, que tiene actualmente por cada uno de los veintiun años de servicios que ha prestado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

J. M. ASTIGUETA.

Decreto exonerando de su puesto al Vice-Director de la Escuela de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 10 de 1890.

Visto lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba en su nota precedente; estando corroborada la exactitud de los hechos de que en esa nota se dá cuenta, por la esposición que hacen en los documentos originales adjuntos, la Sub-Regente de la Escuela de Aplicación y los Profesores del Curso Normal, Doctores Rodriguez y Martinez Sitá; y siendo necesario adoptar, con la debida celeridad, las medidas del caso, á fin de corregir actos irregulares ocurridos en aquel Establecimiento y restablecer su régimen disciplinario,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Queda exonerado del puesto de Vice-Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, el Sr. Manuel Sarfield Escobar.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

JUAREZ CELMAN.

J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Piano y Armonía en el Conservatorio Nacional de Música de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 12 de 1890.

A fin de llenar algunos de los puestos que están vacantes en el Conservatorio Nacional de Música de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar en el Conservatorio de Mùsica de la Capital, el puesto de Profesor de Piano y de Armonia al Sr. Edmundo Rallemaerts.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografia Generales, en la Escuela Normal Mixta de Rio IV

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal Mixta de Rio IV, el puesto de Profesor de Historia y Geografia Generales, por haber sido exonerado el Sr. Isidoro Lopez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Juan S. Rodriguez, Profesor de Historia y Geografia Generales en la Escuela Normal Mixta de Rio IV.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Estando vacante en el Colegio Nacional de La Plata, el puesto de Profesor de Idioma Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de La Plata, á D. José Bianco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de La Plata el puesto de Vice-Rector, por renuncia del Sr. Edelmiro Calvo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Rector del Colegio Nacional de La Plata á D. José Bianco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal Mixta del Azul

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal Mixta del Azul, el puesto de Profesor de Idioma Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal Mixta del Azul, al Dr. D. Narciso S. Mallea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Escribiente en la Inspección General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 18 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Jacobo S. Acuña, para desempeñar el puesto de Escribiente en la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, en reemplazo de D. José Iturraspe que renunció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto indultando al reo José Mazzariello

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

En atención á los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto al reo José Mazzariello, por el tiempo que aun le falta para cumplir la pena de cuatro años y seis meses de presidio, que le fué impuesta por los Tribunales del Crímen de la Capital.

Art. 2° Líbrese órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, á fin de que el agraciado sea inmediatamente puesto en libertad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto indultando al reo Adrian Gutierrez

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Vistos los informes recaidos en la precedente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto al reo Adrian Gutierrez, por el tiempo que aun le falta para cumplir su condena.

Art. 2° Líbrese oficio á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, á fin de que el agraciado sea puesto en libertad inmediatamente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto acordando adscripción al Rejistro N° 51. al Escribano D. Rodolfo T. Bernardo

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Visto el precedente dictámen, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Acuérdase al Escribano D. Rodolfo T. Bernardo, la adscripción que solicita al Rejistro en lo Civil N° 51, á cargo de D. J. Gonzalez Canè, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

De acuerdo con la propuesta que hace el Consejo Nacional de Educación en su nota precedente, y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Decreto de 28 de Julio de 1885, reglamentando la Ley sobre Educación Común,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Profesor Normal D. Segundo N. Castro, para desempeñar el cargo de Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de la Rioja, en reemplazo de D. Pedro Meghy que renunció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

JUAREZ CELMAN.
J. M. ASTIGUETA.

Ley prorrogando las obligaciones á la vista y las de plazo fijo desde el 26 de Julio al 10 de Agosto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argnntina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El término de todas las obligaciones á la vista y las de plazo fijo vencidas ó á vencerse desde el 26 de Julio corriente hasta el 10 de Agosto prósimo, se entenderá prorrogado por el término de 30 dias en cada caso.

Art. 2° El tiempo corrido y á correr desde el 26 de Julio hasta el 15 de Agosto próximo, será considerado como feriado para los procedimientos judiciales de los Tribunales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

LUCIO V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Rejistrada bajo el núm. 2705.)

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE JULIO

Decreto nombrando empleados en la Secretaria de Guerra

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 1° de 1890.

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA :

Art. 1° Promuévese al empleo vacante de Director de Sección en la Secretaria de Guerra, al Sub-Director Francisco Farias; al empleo de Sub-Director, al Auxiliar Simon Beverini, y al puesto de éste, al Escribiente Cirilo Alvarado.

Art. 2° Nómbrase para llenar la vacante de Escribiente, á Guillermo Anzó.

Art. 3° Comuníquese etc.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe de la Linea Militar del Rio Negro y Nahuel Huapí

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

Conviniendo al mejor servicio, restablecer el mando superior de la Línea militar de Rio Negro en la forma anterior al decreto de Enero 10 del año ppdo., con independencia del que corresponde respectivamente á los gefes de los regimientos de esa guarnición, que por la estensión de esa línea se hallan situados á largas distancias entre sí;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de la línea militar de Rio Negro y Nahuel-Huapí, al Coronel Don Liborio Bernal.

Art. 2° Comuníquese etc.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Regimiento 10 de Infanteria de línea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires; Julio 3 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Jefe del Regimiento N° 10 de Infantería de línea, al Coronel D. Daniel Cerri; cuya vacante deja el Coronel Bernal, por promoción á otro destino.

Art. 2° Camuniquese, etc.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Inspector de las líneas Miiitares de Rio Negro y Chaco Ausral

Departamento de Guerra.

Buenos Aires Julio 4 de 1890.

Siendo conveniente para el mejor servicio, establecer un Inspector para las líneas militares, que tenga á su cargo, vigilar el cumplimiento de las disposiciones dictadas para ellas, verificar la exacta aplicación y conservación de los materiales, armamento, equipo y medios de movilidad y trasporte, como lo relativo á la manutención y alojamiento de las tropas, y en general, todo lo que se refiera al servicio y administración militar; y conviniendo, además, que esa inspección se ejerza con independencia del mando superior de las guarniciones respectivas,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art 1° Nómbrase Inspector militar de las líneas militares del Rio Negro y Chaco Austral, al General Don Napoleón Uriburu.

Art 2° El Inspector nombrado recibirá las instrucciones respectivas del Ministerio de la Guerra, de quién dependerá directamente en el ejercicio de sus funciones, y deberá pasar periódicamente al Ministerio, un

informe detallado del resultado de las inspecciones que verifique, dando cuenta de las disposiciones que haya dictado en el desempeño de su cometido, para las resolución del caso; proponiendo igualmente las medidas ó reformas que considere oportunas para el mejor servicio.

Art. 3° El Inspector militar propondrá de los Estados Mayores en servicio, los Oficiales necesarios para el desempeño de su comisión.

Art. 4° Los Gefes de las líneas militares espresadas, dictarán las disposiciones correspondientes, para que sea en ellas reconocido en el ejercicio de sus funciones el Inspector nombrado, y se preste todo cooperación á su cometido, en cumplimiento del presente Decreto.

Art 5° Los gastos de la Inspección de las líneas militares, se imputarán al Inciso 14, item 1, del Presupuesto de Guerra.

Art. 6° Comuníquese, al Estado Mayor General para su ejecución; dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto dando de baja en el Ejército, al Sargento Mayor D. Felipe Vazquez

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Habiéndose ordenado por el Estado Mayor General reiteradas veces se presentase el Mayor de Caballeria del Ejército D. Felipe Vazquez, á responder de cargos graves de que se le acusa, sin que hasta la fecha y apesar del tiempo trascurrido haya dado cumplimiento á ellas, lo que importa no solo el desconocimiento de sus deberes, sino tambien una de las faltas de disciplina mas graves: de conformidad con el artículo 44 de la ley de ascensos militares en su inciso 2°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja del Ejército, al Mayor de Caballeria D. Felipe Vazquez, comprendido en el artículo 44 de la ley de ascensos, sin perjuicio de ser sometido á la acción de Juez competente una vez que fuese habido.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése en la Orden General del Ejèrcito.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que el Regimiento de Artileria de Costas, se denomine Regimiento N° 3 de Artilleria lijera y nombrando Jefes

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 31 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha del presente Decreto, el Regimiento de Artillería

de Costa se denominará Regimiento N° 3 de Artillería ligera, aumentándose su personal, á cuatro escuadrones, compuesto cada escuadron, de dos Baterias.

Art. 2° Nómbrase Jefe de Regimiento N° 3 de Artilíería al Jefe actual de la Artillería de Costa Teniente Coronel Don Cárlos M. Sarmiento; y segundo Jefe al Mayor Eduardo Martinez, que lo es tambien de aquel cuerpo.

Art. 3° Queda encargado el Estado Mayor General del Ejército de la ejecución de este Decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

JUAREZ CELMAN.

N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE JULIO

Acuerdo designando á los Jefes, Oficiales y Maquinistas de la Armada, que deben embarcarse con destino al estranjero y ponerse á las órdenes inmediatas de la Comisión Naval Argentina en Lóndres.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890.

Síendo necesario enviar á Europa varios Jefes y Oficiales de la Armada, á fin de que la Comisión Naval Argentina los distribuya en los buques que pronto deben terminarse y emprender viaje á esta Capital para engrosar el material flotante de nuestra Escuadra,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase á los Jefes, Oficiales y Maquinistas de la Armada, cuya nómina se espresa, para que se embarquen á la mayor brevedad posible con destino al estranjero; debiendo ponerse á las órdenes inmediatas de la Comisión Naval Argentina, que tiene actualmente su asiento en Lóndres.

Los Jefes, Oficiales y Maquinistas son los siguientes:— Tenientes de Navío, Don Emilio Barilari, Don Luis Maurette y Don Leopoldo Funes: Tenientes de Fragata, Don José D. Álvarez, Don Cárlos Massot y Don Hortensio Twhaites; Alférez de Navío, Don Antonio Villoldo y Maquinistas, Don Enrique Nuñez, de 1ª clase, Tomás Freeland y Manuel Picasso, de 2ª clase.

Art. 2° La Junta Superior de Marina dispondrá igualmente que con toda urgencia se alisten cincuenta marineros escogidos de la Armada, con preferencia Argentinos, para que sean conducidos hasta Europa por los Jefes y Oficiales que se mencionan en el articulo anterior, debiendo ser puestos allí, á lasórdenes de la Comisión Naval.

Art. 3° Los Jefes, Oficiales y Maquinistas, que por este Decreto se designan, gozarán, miéntras permanezcan en el estranjero, el sueldo de

sus clases respectivas á oro sellado, debiendo imputarse las diferencias que resulten entre el sueldo calculado á moneda nacional y el que corresponda al premio del oro en la fecha de los pagos, al Inciso 2° item 2° partida 1ª, é Inciso 7° item 3° partida 4ª. Los sueldos correspondientes á la tripulación serán igualmente abonados á oro, imputándose las diferencias respectivas á los diversos Incisos é Items que corresponda á los buques, de los cuales se tomen el número de marineros anteriormente indicado.

Art. 4° Líbrese órden al Ministerio de Hacienda á favor del Señor Ministro Argentino en Lóndres, por la suma que corresponda á dos meses de sueldos, á fin de que pueda abonar los haberes de los Oficiales y tripulación que se determina en el presente Acuerdo.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. LEVALLE.—SALUSTIANO ZAVALIA.—JUAN A. GARCÍA.—J. M. ASTIGUETA.

Acuerdo autorizando á la Junta Superior de Marina, para que proceda á adquirir en plaza, la cantidad de pintura que los buques y demás reparticiones de la Armada necesiten.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

Visto lo manifestado por la Junta Superior de Marina en su precedente nota, y siendo necesario proceder á la provisión de pinturas para los buques y demás reparticiones de la Armada,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízar á la Junta Superior de Marina, para que proceda á adquirir en plaza y por los precios mas bajos, la cantidad de pintura que los buques y demás reparticiones de la Armada necesiten.

Art. 2° Con este objeto, la Contaduría General deberá liquidar mensualmente á favor del Comisario de la Junta Superior la suma de dos mil pesos moneda nacional; debiendo imputarse esta suma al Inciso 11, item 4, partida 8ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. LEVALLE.—SALUSTIANO ZAVALIA.—J. A. GARCIA.—J. M. ASTIGUETA.

Acuerdo disponiendo enviar á Europa unos Aprendices Maquinistas para que sean distribuidos en los Talleres mas convenientes.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Siendo necesario dar principio á la formación del Cuerpo de Maqui-

nistas de la Armada con elementos puramente nacionales, y carecien do por ahora el país de una Escuela especial para tal objeto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Que los Aprendices Maquinistas siguientes: José Freijó, Roberto Daunie, Jorge Hernichen, César Serna, José Brignoni, Guillermo Farguss, Federico Barbará, Guillermo Glemsie, Eduardo Magée, Juan L Bartodano, Leopoldo Vacarezza, Augusto Bassi, Bernardo Rocco y Bernardo Gonzalez, sean enviados á Europa á órdenes de la Comisión Naval Argentina, á fin de que ésta los distribuya en los Talleres mas convenientes.

Art. 2° Los Aprendices Maquinistas que se mencionan en el artículo anterior, gozarán, mientras dure su aprendizaje en Europa, del sueldo mensual de *treinta y cinco* pesos oro sellado; debiendo imputarse estos sueldos al Inciso 17, partidas 12 y 13 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3° Líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda, á favor del Señor Ministro Argentino en Lóndres, por la suma que corresponda á dos meses de sueldos, á fin de que pueda abonar los haberes de los Aprendices Maquinistas, que se determinan en el presente Acuerdo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—N. LEVALLE—SALUSTIANO ZAVALIA—J. A. GARCIA.
—J. M. ASTIGUETA.

Resolución aceptando la renuncia del Comisario General de Marina D. Mariano Aguirre.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

Vista la condición de indeclinable en que funda la renuncia de su cargo el Comisario General de Marina.

SE RESUELVE:

Aceptarla, agradeciendo á este funcionario los términos deferentes con que la acompaña.

Vuelva á la Junta Superior de Marina para que lo haga así saber.

Comuníquese á la Contaduría á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario General de Marina, al Capitan de Fragata D. Enrique Victorica.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia del Comisario de Marina, y llenando la vacante producida,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario General de Marina al Capitan de Fragata D. Enrique Victorica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto designando al Alférez de Fragata Don Florencio Varela Ortiz, para formar parte de la Comisión de Jefes y Oficiales de la Armada, residente en Europa

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1890.

Siendo necesario utilizar los servicios de un Oficial mas en la Comisión de Jefes y Oficiales, nombrada por Decreto de fecha 2 del corriente mes, para trasladarse á Europa,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Alférez de Fragata Don Florencio Varela Ortiz, para formar parte de la Comisión de Jefes y Oficiales de la Armada, creada por Decreto de fecha 2 del corriente mes; debiendo abonárselesus sueldos en la misma forma que á los demás miembros que componen dicha Comisión.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Acuerdo ordenando á Contaduría para que proceda á liquidar los ajustes del personal de la Corbeta «La Argentina» desde el corriente mes hasta fin de Octubre inclusive

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 11 de 1890.

Atentas las razones espuestas en la precedente nota de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Que la Contaduría General de la Nación proceda á liquidar á la mayor brevedad, los ajustes del personal de la Corbeta «La Argentina», desde el corriente mes hasta fin de Octubre inclusive del corriente año; debiendo librarse órden de pago correspondiente por la Oficina de Contabilidad del Departamento de Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. LEVALLE.—SALUSTIANO J. ZAVALÍA.—J. A. GARGIA.—J. M. ASTIGUETA.

Resolución aceptando la renuncia interpuesta por el Capitan de Navio Don Jorge H. Lowry, del puesto de Jefe del Detall de la Junta Superior de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 12 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Capitan de Navio Don Jorge H. Lowry, del puesto de Jefe del Detall de la Junta Superior de Marina.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución aceptando la renuncia interpuesta por el Doctor Rodolfo Posse, del puesto de Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 12 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Doctor Rodolfo Posse, del puesto de Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo para 3er. Maquinista de la Estación Central de Torpedos, al Guarda Máquina Don Angel Navarro

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Vista la propuesta que precede, nómbrase 3er Maquinista de la Estación Central de Torpedos, al Guarda Máquina Don Angel Navarro.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo al Constructor patentado Don Juan Hallstron, para Maestro Mayor de Rivera en los Talleres de Marina, en reemplazo de Don Tomás Iglesias, que presenta su renuncia.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 14 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por Don Tomás Iglesias, del empleo de Maestro Mayor de Rivera de los Talleres de Marina, y nómbrase en su reemplazo, al Constructor patentado Don Juan Halltstron.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución recaída en una nota de la Junta Superior de Marina, por la que dà cuenta haberse terminado los trabajos de la Comisión de Consumos de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Declárase cesante la Comisión de Consumos de la Armada, en vista de haber terminado su cometido.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo la baja de Don Luis Marquez, del puesto de Escribiente del Cuerpo de Sanidad de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

En vista de los informes que preceden, exonérase del puesto de Escribiente del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al ciudadano Don Luís Marquez.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución recaída en una solicitud de los Sres. Mallmann y Ca., pidiendo permiso para embarcar frutos del país por el muelle del Arsenal de Guerra en Zárate.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Acuérdase el permiso solicitado por los Señores Mallmann y C^{a}., bien

entendido que toda vez que el Gobierno tenga necesidad del muelle, será retirado en cualquier tiempo aquel permiso.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución dando de baja al 1er. Maquinista de la Bombardera «Bermejo»

Departamento de Marina

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

Atentos los informes que preceden y lo dictaminado por el Auditor de Marina, dáse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al 1er Maquinista de la Bonbardera «Bermejo», Don German Nuñez.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota del Comandante Director de la Escuela Naval, proponiendo para Escribiente de aquel Establecimiento, al ciudadano Don Alberto Kesler.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 16 de 1890.

En vista de la propuesta que precede, nómbrase Escribiente de la Escuela Naval, con anterioridad de 1° de Junio ppdo., al ciudadano Don Alberto Kesler.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando otra del Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, por la que propone al Escribiente segundo de aquella Repartición, Don Narciso J. Hernandez, para ocupar la vacante de Escribiente 1° y en reemplazo de Hernandez, al ex-Farmacéutico Don Felipe Mastropaolo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

En vista de la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nombrar Escribiente 1° del Cuerpo de Sanidad de la Armada,

al Escribiente 2° de la misma Repartición, Don Narciso J. Hernandez, y para ocupar la vacante de éste, al ex-Farmacéutico Don Felipe Mastropaolo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, dando cuenta haber el Vicario General del Ejército y Armada, designado al Presbítero Don Gregorio Bragues, como Capellan, abordo de la Corbeta «La Argentina» en su viaje de instrucción

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1890.

Aprobado:—Avísese en respuesta; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

MES DE AGOSTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución autorizando la inversión de $ m|n. 20 mensuales, en el trasporte de correspondencia entre Trenque-Lauquen y la Estación

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente la suma de ($ m|n. 20) veinte pesos m|n., en el trasporte de la correspondencia entre la Oficina de Correos de Trenque-Lauquen y la Estación del Ferro-Carril; debiendo imputarse este gasto, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley aprobando el Decreto que declara en estado de sitio el Territorio de la República y movilizando la Guardia Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se aprueba el Decreto espedido por el Poder Ejecutivo con fecha 26 del corriente mes, declarando en estado de sitio el Territorio de la República y ordenando la movilización de la Guardia Nacional.

Art. 2° Queda limitado el estado de sitio el municipio de la Capital por el tiempo que el Poder Ejecutivo lo estime necesario.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Conhreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

C. A. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrado bajo el N° 2703).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1890.

Téngase por Ley de la Nación.
Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Médico en el Cuerpo de Bomberos de la Capital

Departamento del Iuterior.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico en el Cuerpo de Bomberos de la Capital, al Doctor D. Meliton del Solar, en reemplazo del Doctor D. Cárlos D. Benitez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aceptando la renuncia del Director de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1890.

Atento los términos de la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr.D. Ramon J. Cárcano, del cargo de Director de Correos y Telégrafos, y désele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de tan elevado puesto.

Art. 2° Queda interinamente encargado de dicho cargo, y hasta tanto

se provee el mismo, el actual Jefe de la Sección Administrativa, D. Rodolfo Calvo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. SAVALIA.

Decreto aceptando los precios que se han de abonar á los constructores de la nueva casa de Correos y Telégrafos en la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1890.

Siendo necesario determinar los precios que se han de abonar á los constructores de la nueva casa de Correos y Telégrafos en la Capital, que no se hallan comprendido en el contrato respectivo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del ramo, lo aconsejado por el Arquitecto Director y por la Dirección de Edificios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase los precios fijados en la adjunta planilla en la forma siguiente:

1° Por cada metro cúbico de escavación de tosca y tierra dentro del agua, sacando esta con bomba á vapor continuamente y su trasporte ($ 6.90 cts.) seis pesos con noventa centavos moneda nacional.

2° Por cada metro cúbico de *calchestriere* compuesto de piedra rota, arena oriental y cemento Portland Inglés ($ 40) cuarenta pesos m/n.

3° Por demolición de cada metro cúbico del murallon antigüo que dividía el rio de los jardines públicos y trasporte de los escombros ($ 6) seis pesos m/n.

4° Por cada metro cuadrado de tablado fino con sus correspondientes tirantes para asegurar y sostener el tablado y sus costados ($ 3) tres pesos m/n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y agréguese ésta al espediente principal.

JUAREZ CELMAN.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aceptando las renuncias á los Ministros de Relaciones Esteriores y de Hacienda

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1890.

Atento los términos en que están concebidas las presentes renuncias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renuncias que de los respectivos cargos interponen los Señores Doctor D. Roque Saenz Peña y Doctor D. Juan A. Garcia, de las Carteras de Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Esteriores y de Hacienda, respectivamente, y déseles las gracias por los importantes servicios que con consagración y patriotismo han prestado al país.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aceptando la renuncia del Ministro del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1890.

Atento los términos en que está fundada la presente renuncia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Señor Doctor Salustiano J. Zavalia, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, y désele las gracias por los importantes servicios que con consagración y patriotismo ha prestado al país en el elevado cargo que le fué confiado.

Art. 2° El Secretario privado del Presidente de la República refrendará y comunicará el presente Decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional,

JUAREZ CELMAN.
PEDRO A. PARDO.

Decreto aceptando la renuncia del Pro-Secretario privado del Sr. Presidente de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1890.

Atento los términos en que está concebida la presente renuncia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Márcos M. Ave-

llaneda, del puesto de Pro-Secretario privado del Sr. Presidente de la República y désele las gracias por los servicios que ha prestado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1890.

Atento los términos en que está concebida la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. General D. Alberto Capdevila, del cargo de Jefe de Policía de la Capital, y désele las gracias por los servicios que ha prestado con consagración, lealtad é inteligencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario privado del Presidente de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1890.

Atento los términos en que está concebida la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. D. Pedro A. Pardo del cargo de Secretario privado del Presidente de la República, y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado con consagración, lealtad, inteligencia y honradez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto aceptando la renuncia del Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1890.

Atento los términos en que está concebida la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, interpone el Sr. D. José M. Astigueta, y désele las gracias por los importantes servicios que con consagración y patriotismo ha prestado al país.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Acuerdo levantando el estado de sitio en la Capital de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1890.

En virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 31 de Julio ppdo.,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Levántase el estado de sitio en la Capital de la República.

Art. 2° Queda licenciada la Guardia Nacional movilizada en toda la República.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—VICENTE F. LOPEZ.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Ministros en cada uno de los Departamentos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1890.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministros Secretarios de Estado:

En el Departamento del Interior, al Señor Teniente General D. Julio A. Roca.

En el de Relaciones Esteriores, al Señor Doctor D. Eduardo Costa.

En el de Hacienda, al Señor Doctor D. Vicente Fidel Lopez.

En el de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Señor Doctor D. José M. Gutierrez.

En el de Guerra y Marina, al Señor Teniente General D. Nicolás Levalle.

Art. 2° El Sub-Secretario del Ministerio del Interior, refrendará el presente Decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Jefe de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1890.

Vista la nota que precede, y hallándose vacante el puesto de Jefe de Policia de la Capital,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Gefe de Policia de la Capital, al ciudadano Doctor Daniel J. Dónovan.

Art. 2° Dése la gracias al Señor Coronel Arias por los importes servicios que ha prestado á la Nación en el desempeño del delicado cargo que se le confió.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Secretario Privado del Vice-Presidente de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1890.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario Privado del Vice-Presidente de la República, al ciudadano D. Eugenio Abella.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Director General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Director General de Correos y Telégrafos,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director General de Correos y Telégrafos, al ciudadano Doctor D. Estanislao S. Zeballos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la transferencia de la concesión de la línea férrea de Belgrano á Las Conchas, en favor de la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1890.

De conformidad con lo solicitado por los recurrentes,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia hecha por la Compañía Nacional de Ferro-Carriles Pobladores á favor de la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, de la concesión de la línea férrea de «Belgrano á Las Conchas» acordada á los Sres. E. Nougier y C^{a} por Ley N°. 2098 de 10 de Octubre de 1887 y transferida después á la mencionada Compañía Nacional de Ferro-Carriles Pobladores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y fecho, pase este espediente á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta en «Pozo Viejo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta en el paraje denominado «Pozo Viejo», y nómbrase para regentarla, á D. Roberto Gutierrez, con el sueldo mensual que gozan los de su clase; imputándose este gasto al Item 22 del Presupuesto actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Oficina de Correos en el Centro Agrícola «Ernestina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De conformidad con lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de Correos en el Centro Agrícola denominado «Ernestina», (Partido de Puan), nombrándose para regentarla, á D. Leopoldo Peralto, quien gozará del sueldo mensual de los de su categoria y con imputación al Item. 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Aatorízase al propietario del referido Centro Agrícolo, D. José Suarez, para efectuar gratuitamente el trasporte diario de la correspondencia por correos á caballo entre dicho punto y la Estación Alfalfa (F. C. S.) debiendo someterse á las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta en la Estación Passo (F. C. de la P.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta en la Estación Passo, (F. C. de la P.), y nómbrase para regentarla á D. J. B. Basso, quien gozará del sueldo asignado á los de su clase y con imputación al Item 22 del Presupuesto actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta en la Estación Victoria (F. C. N.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta en la Estación Victoria (F. C. N.), nombrando para regentarla, á D. G. N. Hill, que gozará del sueldo asignado á los de su clase, imputándose este gasto al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta en la Estación French (F. C. de la P.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta de correos en la Estación Frech, (Ferro-Carril de la Provincia) y nómbrase para regentarla, á D. Miguel G. Rojas, quien gozará del sueldo mensual que se asigna á los de su clase, debiendo imputarse este gasto al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando Estafetas en San Juan de Salvamento, Ushuaia y San Sebastian

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Vista lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta de Correos en «San Juan de Salvamento»,

otra en «Ushuaia» y otra en «San Sebastian», nombrándose para regentarlas, á los Sres. Francisco Villarino, Arturo Coronado y José Porcel, respetivamente, y con el sueldo mensual asignado á los de su clase, debiendo imputarse este gasto al imten 22 del Presupuesto actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA

Resolución autorizando la creación de una Estafeta en la Estación Tio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para crear una Estafeta en la Estación Tio, con la remuneración mensual acordada á los de su clase y con imputación al Item 22 del Presupuesto actual.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la inversión de $ mjn. 9 mensuales en el trasporte de la correspondencia entre Conesa Sud y Pringles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente hasta la suma de ($ 9 mjn.) nueve pesos mjn. en el trasporte de la correspondencia entre Conesa Sud y la Oficina de Correos y Telégrafos de Pringles, á contar del 1° de Julio ppdo., debiendo imputarse este gasto al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe de la Sección Telégrafos de la Dirección General

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota presente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Pedro Lopez, del cargo de Jefe de la Sección Telégrafos de la Dirección General.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Veterinario del Instituto Nacional de Vacuna

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Veterinario del Instituto Nacional de Vacuna, á D. Antonio Bozzola.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Comisaria de la Colonia «Fuerte Roca»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de la Comisaria de la Colonia «Fuerte Roca», D. Bernardo Fhorp, y nómbrase en su reemplazo, á D. Domingo C. Torozza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Auxiliar de la Colonia «Conesa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Colonia «Conesa», á D. Antonio E. Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase en el Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase del Item 4°, Part. 6ª, en reemplazo de D. Alejandro Fournier, que queda suspendido, al Telegrafista de 4ª, D. Adolfo Gonzalez, con antigüedad del 22 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Escribiente anotador de la Sucursal «La Roca»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente anotador de la Sucursal «La Roca», á D. Antonio del Malvar, en reemplazo de D. Martin Bulnes, que queda separado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas para varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De conformibad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase:

Item 5, part. 223, D. José Bruno, Telegrafista de 5ª clase, en la Estación Galvez, con antigüedad del 14 del corriente.

Item 10, part. 52, D. Juan H. Sala, Telegrafista de 4ª clase en Frias, con antigüedad del 28 de Junio ppdo., en reemplazo de D. Manuel Taboada.

Item 21, part. 13, Dª Josefina M. de Pividori, Telegrafista de 5ª clase Encargada de Correos en Bahia Blanca, con antigüedad del 15 del actual, y en lugar de D. Domingo Ferrandi.

Item 18, part. 8, D. Telésforo Sueldo, Telegrafista de 5ª clase en la Oficina de Salta, con antigüedad del 15 del actual, y en reemplazo de D. Desiderio Diaz.

Item 21, part. 45, D. Serafin Villarreal (actual Telegrafista de 5ª clase).

Item 21, part. 7, Telegrafista de 4ª clase en Guaminí, con antigüedad del 15 del corriente, y en reemplazo de D. Rudecindo Somalliva, que falleció.

Item 21, part. 7, D. Alejandro J. Dubos, Telegrafista de 5ª clase en Bahia Blanca, con antigüedad del 15 del actual, y en reemplazo de D. Serafin Villarreal, que se asciende.

Item 21, part. 85, D. Julian Aguirre, Telegrafista de 4ª clase en Patagones, con antigüedad del 15 del actual, y en reemplazo de D. Arturo Fourmartin, que renunció.

Item 7, part. 7, D. Ireneo Vegas, Telegrafista de 5ª clase en San Luis, con antigüedad del 15 del corriente, y en reemplazo de D. Juan Batalla, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista y Empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1860.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase:

Item 1° p. 144, Auxiliar en la Oficina de Carteros á Don Emiliano de la Fuente, en reemplazo de Don Raul Bouquel, que renunció, con antigüedad del 1° de Julio ppdo.

Item 1° p. 265 Telegrafista de 4ª clase en la Sucursal Alberto, á Don Máximo Marquez, en reemplazo de Doña Celina Brown, que se ascendió, con antigüedad del 25 de Junio ppdo.

Iten 1°, p. 110, Clasificador en la Oficina Espedición al Interior al actual, auxiliar (Item 1° p. 111.) Don Ramon Palma, en reemplazo de Don Cecilio Paso, que se separa, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 1°, p. 111, Auxiliar en Espedición al Interior, á Don Juan Carreño, en reemplazo de Don Ramon Palma, que se ascendió, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 1°, p. 115, Clasificador en la Oficina Espedición al Interior, á D. Sampieri, en reemplazo de D. José J. Griffilhs, que renunció.

Item 1°, p. 144, Ausiliar en la Oficina de Carteros, á Don Nicolás Cortei, en reemplazo de Don Miguel Ucelay, que se separa, con antigüedad del 15 de Julio ppdo.

Item 5, p. 3, Inspector de Estafetas en Santa Fé, á Don Jorge Parkins, en reemplazo de D. Alberto Machado, que se separa, con antigüedad del 15 de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con los Sres. Glingel Fusrley y Ca., para la impresión de la Memoria del Departamanto de Obras Públicas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De acuerdo con lo espuesto por la Contaduría General en su informe que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. Glingel Fusrley y C.ª, por el que se comprometen éstos últimos á llevar á cabo la impresión de la Memoria del mencionado Departamento, correspondiente á los años de 1885 á 1889 inclusive, por la cantidad y en las condiciones establecidas en el referido contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución exonerando á la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de J. B. Medici, de la reposición de sellos en los espedientes que inició

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Visto lo espuesto por el Departamento de Obras Publicas, la Contaduría General y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° Exonerar á la Empresa Arrendataria de las Obras de Salubridad de J. B. Medici, de la repocisión de sellos en los espedientes que inició con tal carácter.

Art. 2° En cuanto á las solicitudes que dicha Empresa presentáre, lo serán en el papel sellado correspondiente y con las formalidades exigidas á las demás Empresas existentes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas y Empleados de Correos para varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 5, part. 9, Telegrafista de 5ª clase en la Oficina de Santa-Fé, Don Fermin Lopez, en reemplazo de Doña Ana M. Rubio, que ha renunciado con antigüedad del 10 de Julio ppdo.

Item 6, part. 86, Telegrafista de 3ª clase y Encargado de la Oficina de Rio 2°, al de 5ª clase del item 6, part. 100, de la Oficina de Jesùs María, y dependiente de la Sección Correos, Don José R. García, en reemplazo de Don Tristan Ferrera, que ha manifestado no poder aceptar el puesto por tener que ausentarse para Tucuman, con antigüedad del 30 de Junio ppdo.

Ley 2593, Telegrafista de 5ª clase y Encargargado de la Oficina Cruz del Èje, D. R. Brion, en reemplazo de D. Domingo Villada, que ha presentado su renuncia, con antigüedad del dia 10 de Julio ppdo.

Ley 2593, Telegrafista de 5ª clase y Encargado de la Oficina Caminiaga, D. O. Solis, en reemplazo de D. Agustin Liendo, que ha presentado su renuncia, con antigüedad del 10 de Julio ppdo.

Item 7, part. 7, Telegrafista de 5ª clase en la Oficina de San Luis, D. Juan B. Càmargo, en reemplazo de D. Nemesio Paez, que ha presentado su renuncia con antigüedad del 10 de Julio ppdo.

Item 8, part. 8, Telegrafista de 5ª clase en la Oficina Mendoza, D. Ramon E. Mesura, en reemplazo de D. Enrique Riveros, que ha presentado su renuncia, con antigüedad del 24 de Julio ppdo.

Item 10, part. 14, Telegrafista de 3ª clase y Encargado de la Oficina Ojo de Agua, D. José Campos, en reemplazo de D. José Maria Morales, que se solicita, con su exoneración por faltas en el cumplimiento de sus deberes, con antigüedad del 15 de Junio ppdo.

Item 14, part. 38, Telegrafista de 3ª clase y Encargado de la Oficina Tala, al de 4ª clase del Item 14, part. 28 de la Oficina de Gualeguaychú, D. Carmelo Zapata (dependiente de la Sección Correos), en reemplazo de D. Nicanor F. Gutierrez que se solicita su exoneración por mal cumplimiento de sus deberes, con antigüedad del dia 10 de Julio ppdo.

Item 15, part. 12, Telegrafista de 3ª clase y Encargado de la Oficina Federación, D. Antonio Pena, en reemplazo de D. Justino Arcué, que se solicita su exoneración por falta de respeto á sus superiores, con antigüedad del 10 de Julio ppdo.

Item 1, part. 183, Telegrafista de 4ª clase en la Sucursal «Boca del Riachuelo», Dª Sofia Plater, en reemplazo de D. Nicanor Araujo, que se solicita su exoneración por abandonar su puesto, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 4, part. 69, Telegrafista de 4ª clase y Encargado de la Oficina Candelaria (Villa Casilda), D. Nacolás Raffo, en reemplazo de D. José Sorrauz, que se solicita su exoneración por no conocer la telegrafia, segun asi lo afirma en comunicación dirijida á la Sección Telégrafos el Inspector General Sr. Goycochea, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 4, part. 85, Telegrafista de 4ª clase y Encargado de la Oficina Cármen de Sauce, D. José Thomás, en reemplazo de D. José Herdosairo que se solicita su exoneración, por no conocer la telegrafia, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 4, part. 4, Telegrafista de 1ª clase en la Oficina Rosario, al de igual categoria del Item 12, part. 4 de la Oficina Paraná, D. Rafael Gayoso, en reemplazo de D. Cirilo Lopez que ha hecho su dimisión verbal de su puesto, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 5, part. 237, Telegrafista de 4ª clase y Encargado de la Oficina Josefina, D. Manuel Pintado, en reemplazo de D. Fructuoso Alzugaray que no acepta el puesto, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 7, part. 17, Telegrafista de 4ª clase en Villa Mercedes al de 5ª, Item 7, part. 7, de la Oficina de San Luis y dependiente de la Sección Correos, D. Juan Batalla, en reemplazo de D. Juan E. Vasquez, que se solicita su exoneración por no haberse presentado aún á ocupar su puesto, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 13, part. 75, Telegrafista de 4ª clase y Encargado de la Oficina de San José, al de 5ª del Item 13, part. 8 de la Oficina Corrientes y dependiente á la Sección de Correos, Justa Gabian (vacante), con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Ley 2593, Telegrafista de 5ª clase y Encargado de la Oficina Tala, D. Sixto Martinez, en reemplazo de D. Octavio Cabral, con antigüedad del 10 de Julio ppdo.

Item 1, part. 389, Telegrafista de 2ª clase y Encargado de la Oficina Tigre, al de 3ª del Item 1, part. 90, Dª. Maria Luz de Alvarez, en reemplazo de D. Enrique Coquet, que se solicita su exoneración por los térmi-

nos irrespetuosos con que ha fundado su renuncia, con antigüedad de fecha 3 de Julio ppdo.

Item 1, part. 90, Telegrafista de 3ª en la Oficina Central al de 4ª de la misma, D. Félix Piñero, en reemplazo de Dª Maria Luz de Alvarez, que se indica por su ascenso, en la Oficina del Tigre, con antigüedad del 3 de Julio ppdo.

Item 1, part. 91, Telegrafista de 4ª clase en Central, al de 5ª del Item 1, part. 73 de la Sección de Telégrafos, D. Francisco Torres, en reemplazo de D. Félix Piñero, que se indica para un ascenso, con antigüedad del 3 de Julio ppdo.

Item 1, part. 73, Telegrafista de 5ª en la Sección de Telegrafos, D. Emilio I. Diaz, en reemplazo de D. F. Torres que se indica para ascenso, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 6, part. 91, Telegrafista de 2ª clase en Rio IV, á D. Félix Canezaga, en reemplazo de D. Diego C. Ortiz, que se solicita su exoneración por abandonar su puesto, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Item 11, part. 62, Telegrafista de 3ª clase y Encargado de la Oficina Corá-Itá (Caá-Catí), D. Luis Zambrini, en reemplazo de D. Abelardo Velazquez que pasó á continuar sus servicios á la Oficina Formosa, con antigüedad del 14 de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, desglósese las constancias de este espediente y devuélvase con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Jefe de la Estación «Capoyan»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. S. Zambelli, del empleo de Jefe de la Estación Capoyan, y nómbrase en su reemplazo, á D. Angel Kierkegaard.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución dejando sin efecto la dictada, no haciendo lugar á lo solicitado por D. G. Daireaux, y acordando que el Departamento de Obras Públicas, le conceda el registro de la marca de la Fàbrica Ed. Pinaud «Bouquet del Pabellon Argentino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Visto este espediente iniciado por D. Godofredo Daireaux, en repre-

sentación de D. Victor Klotz, propietaro de la Perfumeria, Ed. Perraud de París, en el que gestiona el registro de una marca de Fábrica «Bouquet del Pabellon Argentino», oido el Señor Procurador General de la Nación y el Señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Marca N° 1812 depositada por el Sr. Sourf, se asemeja notablemente á la de Klotz, por lo que es fácil confundirla con ésta, y que segun consta de los certificados que se acompañan, fué registrada en París el 20 de Febrero de 1889.

2° Que en el caso de la Compañia fabricantes de «Singer» con los Sres. Juan Shaw, la Corte Suprema estableció en su fallo, que no es aplicable á las Marcas estranjeras lo dispuesto en la ley de Marcas de Fábrica y de Comercio respecto de plazos para sus registros, no pudiendo en consecuencia, D. A. Souf, invocar la prioridad con el objeto de privar de sus derechos á D. Víctor Klotz.

3° Que la Ley de 13 de Setiembre de 1877 dispone que el plazo fijado por el artículo 28 de la Ley de 1876, no comprende las marcas estranjeras.

4° Que no debe privarse al fabricante creador de un artículo, del derecho á la marca con que lo ha hecho conocer en el Mercado, tan solo por que otro conocedor de su éxito se anticipó á registrar una marca semejante con fines mas ó menos discutibles,

SE RESUELVE:

Art. 1° Déjase sin efecto la resolución dictada por el Departamento de Obras Públicas con fecha 10 de Diciembre de 1889, en que no se hace lugar á lo solicitado por D. G. Daireaux, en representación á D. Víctor Klotz.

Art. 2° Pase este espediente al Departamento mencionado, para que conceda á D. Godofredo Daireaux el registro de la marca de la fábrica Ed. Pimaud «Bouquet del Pabellon Argentino», de que es único propietario el Sr. D. Víctor Klotz.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto reorganizando el personal de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Habiendo sido aprobada la planilla de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, reorganizando el personal de empleados de esa repartición, y vista la nota anterior, por la que se solicita el nombramiento de los empleados cuyos puestos han cambiado de denominación y de los que por haber sido designados por esa Comisión en uso de sus atribuciones, con anterioridad al Decreto de 26 de Abril de 1889, no tienen nombramiento emanado del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Contaduría de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, al actual Inspector de Muelles y afirmados, Don Adolfo V. Vasquez, á contar del 1° del mes de Julio; Oficial de la Mesa de Entradas y Archivo, al Oficial Escribiente D. Domingo Roncayolo; Contador-Administrativo, al Inspector-Administrativo D. Emilio S. Villar; Inspector del Dragado al Auxiliar del Saneamiento de la Dársena Sud, D. Hilario O. Maya; Encargado del Rejistro de Saneamiento, al Encargado de la Chata, D. Juan Mary; Sub-Inspector de Máquinas, á D. Federico Cadirell; Dibujante, á D. Santiago Nessi y Ordenanzas, á D. Antonio Mosta, de la Comisión, D. Antonio Anitch, de la Oficina Técnica y D. Ambrosio Ferrari del Saneamiento, todos con antigüedad del 1° del mes de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los estudios presentados por los Concesionarios y Constructores del Ferro-Carril de Ñandacito á Presidencia Roca, relativos á parte de dicha línea.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estudios presentados por los Sres. John G. Meiggs y C.ª, Concesionarios y Constructores del Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, relativos á la parte de esta línea comprendida entre el kilóm. 4507 y el punto terminal de la línea, ó sea Presidencia Roca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando la inversión de $ 432 m|n. mensuales, en el pago de sobre sueldos á los Empleados controladores de las Boletas del impuesto de Salubridad.

Departamenlo del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1890.

Visto este espediente iniciado por el Departamento de Obras Pú-

blicas, por el que solicita autorización para invertir la suma de ($ 432) cuatrocientos treinta y dos pesos m|n. mensuales, en el pago de sobre-sueldos á los Empleados ocupados en el Control de las boletas de Impuestos de Salubridad por servicios estraordinarios, y teniendo en cuenta que este trabajo será de breve duración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para invertir hasta la suma de ($ 432) *cuatrocientos treinta y dos pesos* moneda nacional mensuales, en el pago de sobre-sueldo á los Empleados que actualmente se ocupan en el Control de las boletas del Impuesto de Salubridad como trabajo estraordinario y á contar del 1° de Julio ppdo.

Art. 2° Este gasto se imputará al producido del 1½ °/₀ sobre los presupuestos de las obras de Cloacas Domiciliarias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando oficial de Secretaria en la Presidencia de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la renuncia presentada por D. Cárlos Centenari, del Puesto de Oficial de Secretaria en la Presidencia de la República y nómbrase en su reemplazo, á D. Edmundo Smih.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aceptando la renuncia de varios miembros del Consejo Municipal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1890.

Teniendo en cuenta las razones en que se fundan las renuncias presentadas por los miembros del Consejo Municipal de la Capital,

SE RESUELVE:

Art. 1° Acéptase las renuncias que de sus respectivos puestos han presentado los Miembros del Consejo Municipal de la Capital, Señores Manuel Mansilla, Juan Girondo, Mauricio Mayer, Felipe Mayol, Juan L. Basavilbaso, Guillermo A. Cranwell, Epitacio del Campo, Juan Antonio

Vibulone, Domingo Murga, Cárlos M. Casares, Francisco Tamini y Enrique Bonifacio; déseles las gracias por los servicios que han prestado al Municipio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto fijando en moneda nacional, las tarifas para el servicio público del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

Visto el precedente informe de la Dirección de Ferro-Carriles, del que se desprende que las tarifas últimamente aprobadas para la línea del Gran Oeste Argentino, son equitativas, sin recargarlas con el premio del oro segun las oscilaciones de éste, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Empresa puede, sin perjudicar sus intereses ni los del comercio que se sirve de ese Ferro-Carril, prestar un servicio satisfactorio aplicando estas tarifas en moneda nacional.

2° Que al aprobar el Poder Ejecutivo las nuevas tarifas propuestas por el Directorio local del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, ha procedido así teniendo en cuenta el alto premio del oro, y á fin de compensar la depreciación del papel moneda.

3° Que el recargar además las tarifas vigentes con el premio del oro, significaria una alteración de ellas y por consiguiente un nuevo aumento que la Empresa no está autorizada á hacer sin prévio acuerdo del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las tarifas para el servicio público del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, aprobadas por decreto del 25 de Junio del presente año, quedan fijadas en moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación de la «Pampa Central» á D. Miguel Contreras, en reemplazo de Don Juan Valbara, que no puede continuar desempeñando dicho puesto por encontrarse demente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura de Concordia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante en la Sub-Prefectura de Concordia, á D. Antonio Elordi, en reemplazo de D. Arturo Diaz, que fué exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente en el Ministerio del Interior, por fallecimiento de D. Julio M. Morales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Ministerio del Interior, á D. Angel Alciaturi, con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Maquinista del vapor «Caaguazú

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace el Maquinista de 2ª clase D. Guillermo Koss, del Vapor «Caaguazú».

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando maestros carpintero, herrero y albañil en la Gobernación de Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase maestro carpintero en la Gobernación de Rio Negro, á Don Guillermo Frammen; maestro albañil, á Don Espírito Calcagno, maestro herrero, á Don Pedro Auzola, todos con antigüedad del primero del mes del corriente año.

Art. 2° La Contaduria General liquidará los sueldos respectivos en las planillas de la Gobernación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando 2° Maquinista del Vapor «General Paz»

Departamente del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquinista del Vapor «General Paz» al Señor D. Joaquin Duarte, en reemplazo de D. Juan Peterson, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando al Comisario de Policía de la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su puesto, al Comisario de Policía de la Gobernación de Rio Negro, D. Nicolás Molina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

JULIO A. ROCA.

Decreto dejando sin efecto la Comisión encomendada al Dr. Eduardo Basavilbaso, para la venta de tierra pública

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Visto lo espuesto en la precedente nota, por el Comisionado del Gobierno para la venta de tierras en Europa, autorízada por Ley núm. 2641,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la Comisión encomendada al Dr. D. Eduardo Basavilbaso, para la venta en Europa de 24,000 leguas de tierra pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor sueco «Gota Kanal 5»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor sueco Gota Kanal 5»

que hará su carrera entre los puntos del Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la imputación de los sueldos del personal de la Oficina Puerto Bruzo á la de Toledo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede, y de lo informado por la Contaduría General, autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para imputar los sueldos del personal destinado para la Oficina Puerto Bruzo, al item 21, partida 172, 174 y 175 del Presupuesto vigente, que corresponden á la Oficina de Toledo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor alemán «Frankpoot»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor alemán «Frankpoot», que hará su carrera entre este Puerto, los de Bremen y escalas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor aleman «Kólu»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á someterse á las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor aleman «Köln», que hará su carrera entre este puerto y Bremen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. José Bello, para el trasporte de correspondencia en la línea de Bell-Ville á Santa Cecilia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Bello, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerias en la línea de Bell-Ville á Santa Cecilia, pasando por la Estancia Mister Loy, mediante la subvención mensual de ($ 70 m|n.) setenta pesos m|n., por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Miguel C. Victorica, del cargo de Miembro del Consejo Municipal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1890.

Atento la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Miembro del Consejo Municipal de la Capital, ha presentado el Sr. D. Miguel C. Victorica, y désele las gracias por los servicios prestados al Municipio.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA

Decreto nombrando Maestro Carpintero en la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maestro Carpintero en la Gobernación de la Pampa Central, á D. Juan Martinez, con antigüedad del 1° de Junio ppdo., en reemplazo de D. Ramon Amigo, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

JULIO A. RORA.

Resolución autorizando la inversión de $ mln. 131,35 en mobiliario para la Oficina de Limay.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($ 131, 35) *ciento treinta y uno* peso con treinta y cinco centavos m/n., en la adquisición de mobiliario para la Oficina de Limay; debiendo imputarse dicha suma, al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dtrección de su procedencia.

PELLEGRINI.

JULIO A. ROCA

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Casimiro Montes, para el trasporte de correspondencia en la linea de la Estación General Dorrego al Tuyú

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Casimiro Montes, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de la Estación General Dorrego (Ramal Mar del Plata) al Tuyú, mediante la subvención mensual de ($ 60 m/n) sesenta pesos m/n, por

el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Central Argentino, para librar al servicio público una doble vía nueva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

Resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales en este espediente, con motivo de lo solicitado por la Administración del Ferro-Carril Central Argentino (Sección Buenos Aires), que no hay inconveniente en acceder á lo que se pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Central Argentino (Sección Buenos Aires), para librar al servicio público la doble vía nueva, construida por dicha Empresa entre los kilómetros 21^{260} y 22^{300} de dicha línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la inversión de $ 10 mjn. mensuales, en la conducción de la correspondencia de Luján á la Estación del Ferro-Carril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota, queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir diez pesos mensuales en la conducción de la córrespondencia de la Oficina de Correos de «Lujan» á la Estación del Ferro-Carril del mismo punto, cuyo gasto se imputará al inciso 4, item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la inversión de $ m|n. 180 oro, en el reconocimiento de la hélice del vapor «Jenner»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

Visto lo solicitado y lo informado por Contaduria;

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir hasta la cantidad de (180 $) ciento ochenta pesos m|n. oro, en el reconocimiento de la hélice del vapor «Jenner» siempre que los sobrantes de Lazareto en que debe atenderse ese gasto, sean provenientes de las destinadas para gastos.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento Nacional de Higiene.

PELLEGRINI.
J. A. Roca.

Resolución autorizando la inversión de $ m|n. 900, en gastos de impresiones y adquisición de libros para la Biblioteca del Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

Visto lo solicitado y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Hlgiene para invertir hasta la suma de (900 $ m|n.) nuevecientos pesos m|n,, en el pago de diversos gastos de impresiones y adquisición de libros para la Biblioteca del referido Departamento; debiendo abonarse esta suma con los sobrantes que tenga en su poder.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
Julio A. Roca.

Resolución autorizando, con fondos sobrantes de Lazaretos, el abono de 490 pesos oro, á los Señores John P. Buyd y Ca. por carbon suministrado al vapor «Jenner»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

De acuerdo con lo espuesto en el anterior informe por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, la suma de $ oro 490 *cuatrocientos noventa*

pesos oro, á los Señores John P. Buyd y Ca. por carbon suministrado al vapor de Sanidad «Jenner» con fecha 11 de Junio ppdo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando, con fondos sobrantes de Lazaretos, el abono á los Señores Juan P. Buyd y Cia. de $ 490 oro por carbon suministrado al vapor Jenner

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, á los Señores Juan P. Buyd, y Ca., la suma de ($ 490) oro, *cuatrocientos noventa* pesos oro por (35000 kilos) *treinta y cinco mil kilos* de Carbon suministrados al Vapor de Sanidad «Jenner» con fecha nueve del corriente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la inversión de $ m|n. 30 mensuales, en el trasporte de correspondencia entre la Oficina de Correos de Tala y la Estación del Ferro-Carril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Direccoión General de Correos y Telégrafos, para invertir la cantidad de ($ 30 m/n.) treinta pesos m/n. mensuales, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, en el trasporte de la correspondencia entre la Oficina de Correos del Tala (Entre-Rios) y la Estación del Ferro-Carril; debiendo imputarse este gasto, al Item 22, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del puesto de Jefe de Oficina de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

En virtud de las razones en que funda el Doctor D. José del Viso, su renuncia del puesto de Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José del Viso, del puesto de Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias.

Art. 2° Désele las gracias por los servicios que ha prestado, durante ha estado á cargo de la citada Oficina.

Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando el abono á los Sres. John P. Boyd y Ca., de $ 14 oro, por carbon suministrado al Hospital Flotante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres. John P. Boyd y C^{a}., la suma de ($ 14 oro) *catorce* pesos oro, por mil kilos de carbon Cardiff, suministrado al Hospital Flotante con fecha 5 de Julio ppdo.

El Departamento Nacional de Higiene ingresará á rentas generales con fondos sobrantes de Lazareto que conserve en su poder correspondiente al ejercicio de 1889, siempre que no tenga cuentas pendientes que pagar de su referido ejercicio.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la suspensión de sus cargos á los Empleados de Correos del 4° Distrito (Rosario)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

En atención á lo espuesto en la presente nota é ínformes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones con fecha 23 de Julio ppdo., á los empleados del 4.° Distrito (Rosario) Encargado de Mesa D. Timoteo Lopez, Escribiente D. Gervacio Gallegos y Buzonista D. Pablo Cordone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Vocales del Consejo Munlcipal de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

Habiendo prestado el H. Senado de la Nación el Acuerdo solicitado para llenar las vacantes que existian en el Consejo Municipal,

El Presidente de la Repùbiica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocales del Consejo Municipal de la Capital, á los S^res^: D^r^ D^n^ Gervasio Videla Dorna, D^r^ D^n^ Guillermo Udaondo, D^n^ Gregorio Berdier, D^n^ Manuel Guerrico, D^r^ D^n^ Joaquin Granel, D^r^ D^n^ Rafael Ruiz de los Llanos, D^r^ D^n^ Martín Alzaga, D^n^ Horacio Varela, D^n^ Emilio Chaila, D^r^ D^n^ Felipe Perez, D^r^ D^n^ Enrique S. Quintana, D^n^ Enrique Rodriguez Larreta, y D^n^ Emilio Casares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando el abono á D. Jacobo Peuser, de $ 53 m|n. por útiles suministrados à la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de *cincuenta y tres* pesos que cobrará D. Jacobo Peuser, por útiles suministrados á esa Dirección, imputándose este gasto, al item 22 del Presupuesto actual.

Comuníquese, publíquase, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la inversion de $ 20 mln. en el trasporte de la correspondencia entre Dean Funes y Copacaba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de *veinte* pesos, en el trasporte de la correspondencia entre Dean Funes y Copacaba (Córdoba), imputándose este gasto, al item 22 del Presupuesto actual.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la inversión de $ mln. 20 mensuales, como complemento del alquiler de la Oficina de Correos del Baradero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de *veinte* pesos, como complemento del alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos del Baradero, imputándose este gasto al item 22 del Presupuesto actual.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Club Francese»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Club Francese».

2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando el plano para cambiar el punto de empalme de la línea del Ferro-Crrril de Villa Maria á Rufino, con la del de Buenos Aires al Pacifico, en la Estación Rufino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

Apruébase el plano adjunto presentado por el Directorio local del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino, para cambiar el punto de empalme de dicha línea con la del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico en la Estación Rufino.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Intendente Municipal de la Capital, á D. Torcuato de Alvear

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

Habiendo presentado el Honorable Senado de la Nación, el acuerdo solicitado para nombrar Intendente Municipal de la Capital, al ciudadano D. Torcuato de Alvear,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente Municipal de la Capital, por el término de ley, al ciudadano D. Torcuato de Alvear.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Oficial Auxiliar y Escribiente en la Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Auxiliar de la Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio, D. Luis Beaufrere, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente Nemecio Vera, y en sustitución de éste, á D. Meliton Camaño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta para el ramal del Ferro-Carril de Villa Constitución á San Urbano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Estafetero para el ramal del Ferro-Carril de Villa Constitución á San Urbano, y nómbrase para desempeñarlo, á D. Emilio Funston, que gozará del sueldo asignado á los de su clase, debiendo imputarse este gasto, al item 1° part. 67 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.

JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Oficial Mayor en la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la rénuncia interpuesta por D. Angel F. Avalos, del empleo de Oficial Mayor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y nómbrase en su reemplazo, á D. Miguel Piñero Sorondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando el pago de $ m|n. 23,30, invertidos en el trasporte de correspondencia á la Estación de San Juan.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota anterior,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado del 9° Distrito (San Juan) la suma de *veinte y tres pesos con treinta centavos*, que ha invertido en el trasporte de la correspon-

dencia á la Estación, durante ei mes de Mayo, debiendo imputarse este gasto, al Item 22 del Presupuesto actual.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo antorizando la construcciόu de 7 alcantarillas en el ramal de Dean Funez á Chilecito

Departamento del Interier.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1890.

Visto este espediente iniciado por el Departamento de Obras Públicas, en el que solicita autorización para mandar construir siete (7) alcantarillas sobre las presupuestadas en el ramal de Dean Funes á Chilecito, entre los kilómetros 114 y 125, que servirán de desagüe, y para no interrumpir los cauces de acequias de irrigación, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para mandar construir siete alcantarillas, además de las presupuestadas, entre los kilómetros 114 y 125 del ramal de Dean Fúnes á Chilecito.

Art. 2° El costo de estas obras se imputarán á la Ley N.° 1733 de 16 de Octubre de 1885.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Resolución aprobando los planos de Barreras que establecerá en los pasos á nivel, con las calles públicas, en la Capital, la Administración del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1890.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

SE RESUELVE:

1° Apruébase los planos de Barreras que deberá establecer la Administración del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico en los pasos á

nivel de dicha linea, con calles públicas, dentro del distrito federal de la Capital.

2° Comuníquese, publiquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto suprimiendo la Oficina de Suscrición ó publicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1890.

De conformidad con lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Setiembre próximo, queda suprimida la Oficina de Suscrición ó publicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, inciso 4 item 1 part. 153 á 156 inclusive del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto dejando sin efecto el de Junio ppdo., que nombraba Administrador de Correos en la Colonia «Sarmiento»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha . . . de Junio ppdo. por el que se nombraba á D. Diógenes Llama, Administrador de Correos en la Colonia «Sarmiento» (Córdoba), quedando subsistente el nombramiento anterior hecho á favor de D. Benicio Baygorria, quién desempeña dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General, para que descargue $ 56.35, invertidos en el franqueo de correspondencia de esa Dirección

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

En vista de lo solicitado,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que se descargue de la cantidad de ($ 56,35) cincuenta y seis pesos treinta y cinco centavos m/n. invertidos en el franqueo de la correspondencia oficial de esa Repartición, durante los meses de Enero y Febrero ppdo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la mensura de las tierras correspondientes al Ferro-Carril Central del Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto este espediente, relativo á la mensura de la zona de terreno que corresponde al Ferro-Carril Central del Chubut, en virtud de lo dispuesto por Ley N° 1539 de 22 de Octubre de 1884, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° de dicha Ley, habiendo sido librada al servicio público la mencionada línea, con fecha 25 de Mayo del año ppdo., y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros respeto de la parte técnica de la mensura practicada,

SE RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la diligencia de mensura presentada por el Ingeniero D. A. Bergallo, relativa á las tierras que segun la ley mencionada, corresponden al Ferro-Carril Central del Chubut.

Art. 2° La Escribania General de Gobierno, estenderá los correspondientes títulos de propiedad de conformidad con la mensura aprobada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo la remoción de empleados Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

En vista de las consideraciones aducidas en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha del actual, disponiendo los siguientes cambios de empleados.

El Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Uruguay, (Item 1 part. 89) D. Mariano Mallada, á la Central (Item 1 part. 89).

El Telegrafista de 1ª clase de la Oficina Central (Item 1 part. 4) D. Simon Garrazalde á la de Uruguay, (Item 14 part. 4).

El Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de «La Paz» D. Domingo Robledo, (Item 12 part. 44) á la Oficina de Paraná, (Item 12 part. 7).

El Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Paraná D. Rafael Hodward, (Item 12 part. 7) á la Oficina de «La Paz» (Item 12 part. 44).

El Telegrafista de 3ª clase de la Oficina Central (Item 1 part. 50) D. Narciso Agote, á la Sección Administrativa.

El Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Catamarca (Item 19 part. 4) D. Ramon M. Reinoso, á la de Recreo de Catamarca (Item 1 part. 4).

El Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Baradero (Item 1 part. 343) D. Basilio Gonzalez, á la de Alsina, (Item 1 part. 375) y el de esta D. Daniel J. Islas, (Item 1 part. 375) á la de Baradero (Item 1 part. 343).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados en varios puntos

Departamento del Interior.

Burnos Aires, Agosto 29 de 1890.

En vista de las consideraciones aducidas en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Arf. 1° Nómbrase:

Item 1 part. 143, D. Pedro Campos, Escribiente Anotador en la Oficina de Carteros, en reemplazo de D. Ricardo Furnston que quedó separado por sus contínuas faltas al servicio.

Item 1, part. 110, D. Ventura Benitez, clasificador en la Cficina Espedición al interior, en reemplazo de D. Remijio Gonzalez, que renunció, y Auxiliar de la misma Oficina en sustitución del primero, Item 1, part. 111, al Balijero de ella, D. Juan Loto, que queda reemplazado, Item 1, part. 112, por D. Juan Blanché.

Item 1, part. 390, D. José Novaro, Telegrafista de 4ª clase en la Oficina del Tigre, en sustitución de Doña María L. de Alvarez, que se ascendió.

Item 13, part. 25, D. Agustin B. Ferro, Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Goya, en reemplazo de D. Arturo B. Sequeiro, ascendido, y

José Veron Telegrafista de 5ª clase en la misma Oficina, Item 13, part. 26, en sustitución del primero.

Item 6 part. 21, Doña Mercedes Castell, Telegrafista de 5ª clase en General Paz, en reemplazo de D. Santiago Lamaco, que fué ascendido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando la construcción de un casillero, para la correspondencia de abonados en la Oficina del Uruguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la cantidad de ($ 70 m/n.) setenta pesos mln. en la construcción de un casillero, para la correspondencia de abonados en la Oficina del Uruguay, imputándose este gasto al Inciso 4º, item 22, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Ernesto Flores, para el trasporte de la correspondencia en la linea de la Estación del Ferro-Carril de Coronda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto los informes producidos, apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telegrafos y Don Ernesto Flores, que se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por carruaje, en la línea de la Estación del Ferro-Carril de «Coronda» á la oficina de Correos y Telégrafos de la misma ciudad, mediante la subvención mensual de pesos ($ 20 m/n.) mensuales veinte pesos mln. por el término de cinco años, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y demás efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Manuel M. Ferrufino, para el trasporte de la correspondencia en la línea de Salta á Capayate

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto en este espediente, y lo informado por Contaduría,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y Don Manuel M. Ferrufino, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á caballo, en la línea de Salta á Capayate y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de setenta pesos moneda nacional, ($ 70 m|n.) por el término de un año, y sujetándose en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Administración del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico

Departamenro del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto este espediente, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Injenieros y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los cuatros planos presentados por la Administración del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico, de sesenta metros de luz, que deben construirse en los kilómetros 485, 487^{700} y 495^{500} de dicha linea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas para varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

En vista de lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 1, part. 17, Telegrafista de 4ª clase en Villa Mercedes, al de 5ª, Dª. Irene C. de Caraballo, con antigüedad del 1° del actual, y en reemplazo de D. Juan Batalla, que renunció.

Item 7, part. 18, Telegrafista de 5ª clase, D. Juan A. Sanchez Piñero, con antigüedad del 1° del actual, y en reemplazo de Dª. Irene C. de Caraballo, que se asciende.

Item 5, part. 237, Telegrafista de 4ª clase y Encargado de Correos en Josefina, al del Item 5, part. 9, D. Francisco Quintana, con antigüedad del 15 del actual, y en reemplazo de D. Manuel Pintado, que renunció.

Item 5, part. 9, Telegrafista de 5ª clase en Santa-Fé, á D. Juan Gomez, con antigüedad del 15 del actual, y en reemplazo de D. Francisco Quintana que es ascendido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados para varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

De acuerdo con los informes del presente espediente y lo informado por la Contaduría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Estafeta 1° de Mayo, á D. Ciro Alvarez, en reemplazo de D. Julio Secchi, del 1° de Enero hasta el 8 de Febrero, D. Pedro Panceira, en reemplazo de D. Ciro Alvarez, del 9 de Febrero hasta el 6 de Abril, D. Miguel Galarza, en reemplazo de D. Pedro Panceira, del 7 de Abril hasta el 8 de Junio.

Item 14, part. 35, Encargado de la Estafeta 1° de Mayo, con antigüedad del 9 de Junio ppdo., á D. Miguel Gonzalez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados de Correos para varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

En vista de las consideraciones aducidas en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 3, part. 3, Auxiliar en Mercedes (Buenos Aires), á D. Juan Barnonde, en reemplazo de D. Juan Ortiz, que renunció.

Item 1, part. 151, Clasificador en Certificados, al Auxiliar de Listas, (Item 1 part. 133) Enrique Soraire, en reemplazo de D. Genaro Cardozo, que renunció, y en sustitución del primero, á Martin Ochagavia.

Item 1, part. 111, Auxiliar en la Oficina Espedicion al Interior, á Don Gerónimo Alcuser, en reemplazo de D. Juan Carreño que renunció.

Item 1, part. 120, Clasificador en la Oficina de Clasificación, á D. Pedro Correa, en reemplazo de D. Alcides Siribansi, que renunció.

Item 1, part. 115, Clasificador en la Oficina Espedición al Interior, á D. Julio Rojo, en reemplazo de D. Alberto Sampicos, que no se presentó.

Item 1, part. 211, Escribiente anotador en la Sección Almagro, á Don Hilario Majanello en reemplazo de D. Alberto Rossetti que se separa.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto fijando las dimensiones de la Esclusa del Norte del Puente de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto por los concesionarios de las Obras del Puerto y lo informado por el Departamento de Ingenieros con respecto de la conveniencia de fijar las dimensiones de la Esclusa del Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en 25 metros de ancho y 135 metros de largo, las dimensiones de la Esclusa del Norte del Puente de la Capital, que deberá situarse entre la Dársena del mismo punto y el Dique N.° 4.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando la inversión de $ m|n. 80 en el trasporte de la correspondencia entre Monte Caseros y el Alto Uruguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

Apruébase el gasto autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la cantidad de (80 $ m|n.) ochenta pesos moneda nacional, en el trasporte de la correspondencia entre Monte Caseros y las poblaciones del Alto Uruguay, imputándose esta suma, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Luís S. Garcia, para el trasporte de la correspondencia en la línea de Santa Rosa á Concepción del Tio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto en este espediente, y lo informado por Contaduría,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Luís S. Garcia, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de Santa Rosa á Concepción del Tio, mediante la subvención mensual de *cincuenta pesos* m|n., por el término de un año, y sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contracto respectivo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. José M. Bazán, para el trasporte de la correspondencia en la línea de Santa Fé á la Colonia San Martin

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto los informes producidos, apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José M. Bazán, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de Santa Fé á la Colonia San Martin, y puntos del tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 50 m/n.) cincuenta pesos m/n. por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando la inversión de 120 $ en la adquisición de catres para pilas y mesas de aparatos, con destino á Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y lo informado por la Contaduria General,

Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorizando al Encargado del 11 Distrito, para invertir la suma de (120 $) ciento veinte pesos mjn, en la adquisición de catres para pilas y mesas de aparatos; debiendo imputarse este gasto, al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comandante del vapor «Jenner» y encargado de la vigilancia del Lazareto y Hospital Flotante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vistas las consideraciones aducidas en la precedente nota, por el Departamento Nacional de Higiene, y el asentimiento prestado por el Ministerio de Guerra y Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del vapor «Jenner» al Teniente de Navio Don Carlos Mendez, quien queda tanmbien encargado de la vigilancia del Lazareto y Hospital Flotante, debiendo prestar sus servicios bajo las órdenes del Departamento Nacional de Higiene, y gozar del sueldo correspondiente á su grado militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando el abono de 30 $ mjn. mensuales y 3 pesos para gastos de Oficina, al Encargado de la Oficina de Correos de General Paunero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado,

Autorizase, á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar mensualmente, al Encargado de la Oficina de Correos de General Paunero, el haber de 30 pesos nacionales y tres pesos para gastos de Oficina, á contar del 1° del actual, cuyas sumas se imputarán al Item 22 del Presupuesto de ese Departamento.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, pase á la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete á varios vapores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vistos estos espedientes, y habiendo manifestado los interesados estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de la patente de privilegio de paquete á los vapores siguientes «Teseo», «Perseo», «Elena», «Oreste», «Dayman», «Vulcano» y «Minerva», que harán su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando la inversión de ps. m/n. 25, en la construcción de dos puertas tranqueras en Bahía Blanca

Departamento del Interior.

Buenes Aires, Agosto 29 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la cantidad de ($ 25 m|n.) veinte y cinco pesos m|n., en la construcción de dos puertas tranqueras, destinadas á facilitar el tránsito de los guarda-hilos encargados de las líneas telegráficas del 21 Distrito (Bahía Blanca), imputándose este gasto, al Inciso 4, Item 22, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese

razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, para librar al servicio público, un ramal hasta la Estación Belgrano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto este espediente iniciado por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, por lo que solicitan autorización para librar al servicio público de cargas el ramal de esa línea, desde el kilómetro 5 hasta la Estación Belgrano, lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección General de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DEGRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, para librar al servicio público de cargas el ramal de esa línea, desde el kilómetro 5 hasta la Estación Belgrano; debiendo hacerse una nueva inspección cuando se trate de abrir este ramal al servicio público en general.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista y empleados en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo solicitado y al solo efecto del pago de sueldo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: (Ley N°. 2593) Telegrafista de 5ª clase y Encargado de Correos de «Santa Rosa», á D. Aquilino Laje, á contar del 9 de Mayo hasta el 30 de Junio ppdo.

(Ley N°. 2593) Encargado de la Oficina de «Villa del Rosario», á D. David Lopez, desde el 10 de Abril hasta el 15 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional desglósese los antecedentes de este asunto y remítase con la respectiva nota á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta en la Estación de Lujan y nombrando empleado para desempeñarla

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

En vista de lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta en la Estación de «Lujan», que será desempeñada por F. Avraya, con el sueldo de los de su clase, que se imputará al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Hágase saber á Contaduría General y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Encargado del 2° Distrito (La Plata) el abono de pesos m|n. 154.75 por esceso de gas consumido en Abril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

En virtud de lo solicitado,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado del 2° Distrito («La Plata») la suma de ($ 154.75) ciento cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos m|n., que cobra por exceso de gas consumido en esa Administración durante el mes de Abril ppdo, y con imputación á los sobrantes del Item 1 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese insértese, en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Médico en la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico en la Gobernación de la Pampa Central, al

Practicante de 4° año de medicina, Don Nicanor Guzman, en reemplazo de D. Juan Cruz Maldonado que está imposibilitado de atender dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Deereto creando una Estafeta para el servicio del ramal del Ferro-Carril de Curuzú Cuatiá á Monte Caseros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Estafetero para el servicio del ramal del Ferro-Carril de Curuzú-Cuatiá á Monte Caseros, y nómbrase para desempeñarlo, á D. Anselmo Hernandez, quien gozará del sueldo mensual de los de su clase y con imputación al Item 1, part. 67, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Inspector de Estafetas del 7° Distrito (San Luis)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890,

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Emilio J. Peñe, del cargo de Inspector de Estafetas del 7° Distrito de Correos y Telégrafos, dejándose sin proveer dicha vacante.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Demetrio Cisterna, para el trasporte de correspondencia en la linea de Córdoba á Cosme

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto en el presente espediente y lo informado por Contaduría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Demetrio Cisterna, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á caballo, en la linea de Córdoba á Cosme, mediante la subvención mensual de ($. 20) veinte pesos m/n., por el término de un año y sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resoluciòn fijando el tipo para la reducción del depósito en el Banco Nacional por el Ferro-Carril Central de Córdoba como devolución de garantia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto el informe que antecede de la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Fíjase el tipo de 231 °/₀ para la reducción de $ 265,000, dosciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional depositados en el Banco Nacional por el Ferro-Carril Central de Córdoba como devolución de garantia.

Comuníquese, publíquese etc.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando con modificaciones, los planos relativos á las locomotoras y vagones para el servicio del Ferro-Carril Central Sud Americano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles,

SE RESUELVE:

Art. 1° Aprobar los planos presentados por la Empresa del «Ferro-Carril Central Sud Americano» relativo á las locomotoras y vagones para el servicio de dicho Ferro-Carril con las siguientes modificaciones;

1° Los Carros de gancho se estenderán á todo el piso del vehículo con el elástico en el centro en vez de ser construidos separadamente para

cada gancho; debiendo esta modificación introducirse á todo el tren rodante que aún no hubiere llegado al pais.

2 Un 25 °/₀ de los vehiculos serán provistos con frenos de Rosca, haciéndose en los vagones plata-formas una anotación que indique peso y cantidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efetos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Abdon Carrizo, para el trasporte de la correspondencia en la línea de la Estación Tornquist á Fuerte Argentino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto en este espediente y lo informado por Contaduría,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Abdon Carrizo, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de la Estación Tornquist (F. C. S.) á la Oficina de Correos de Fuerte Argentino, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos m/n., por el término de un año y sujetándose en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados y Telegrafistas para varios puntos

Departamento del Interier.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

En mérito de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 4, part. 6, D. Telmo Gonzalez, actual Telegrafista de 4ª clase, Item 4, part. 7, Telegrafista de 3ª clase en el Rosario, con antigüedad de 19 de Julio, en reemplazo de D. Isidro Sosa, que renunció.

Item 4, part. 7, D. Severo Machado, actual Telegrafista de 5ª clase, Item 4 part, 8; Telegrafista de 4ª clase en Rosario, con antigüedad del 19 de Julio, en reemplazo de D. Telmo Gonzalez, que se ascendió.

Item 4, part. 8, D. Manuel Basualdo, Telegrafista de 5ª clase en Rosario, con antigüedad del 19 de Julio, en reemplazo de D. Severo Machado que se asciende.

Item 6 part. 8, José L. Chirino, actual Telegrafista de 5ª clase, Item 6 part. 9 Telegrafista de 4ª clase en Córdoba con antigüedad del 19 de Julio, en reemplazo de D. José R. del Franco, que se separa.

Item 4, part. 9, José Videla, Telegrafista de 5ª clase en Córdoba, con antigüedad del 17 de Julio en reemplazo de José L. Chirino que se asciende.

Item 1, part. 110, José Perelano, Clasificador en Espedición al Interior, con antigüedad del 27 de Julio en reemplazo de Luis Misch.

Item 1, part. 144, Luis Misch, Auxilar en la Oficina de Carteros, con antigüedad del 27 de Julio, en reemplazo de José Perelano.

Item 1, part. 25, Enrique Bárcena, actual Telegrafista de 5ª clase, Item 17, part. 6, Telegrafista de 4ª clase en La Quiaca, con antigüedad del 27 de Julio, en reemplazo de José S. Estrada, que renunció.

Item 17, part. 6, Eudoro Arias, Telagrafista de 5ª clase en Jujuy, con antigüedad del 23 de Julio, en reemplazo de D. José Orellano.

Item 1, part. 160, José Orellano, Telegrafista de 4ª clase en Centro Norte, con antigüedad del 23 de Julio, en reemplazo de Ester Suarez.

Item 19, part. 57, Pedro Ferrando, Encargado de Correos en Pilciao, con antigüedad del 24 de Julio, en reemplazo de R. H. Blaney, que queda separado.

Item 1, part. 120, Melchor Lozano, Clasificador en la Oficina de Clasificaciones, en reemplazo de Manuel Baslet, con antigüedad del 30 de Julio.

Item 1, part. 143, Manuel Baslet, Escribiente Anotador en la Oficina de Carteros en reemplazo de Melchor Lozano, con antigüedad del 30 de Julio.

Item 17, part. 57, Manuel Ochoa, Telegrafista de 2ª clase Encargado de Correos en Santa Catalina, con antigüedad del 2 del corriente en reemplazo de M. B. Herrera, que queda separado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus demás efectos á la Contaduria General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Moisés Lucero, para el trasporte de la correspondencia de Rio IV á Piedra Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto en el presente espediente y lo informado por Contaduría,

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Moises Lucero, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Rio IV á Piedra Blanca, pasando por San Bartolo, mediante la subvención mensual de ($ 40 m|n.) cuarenta pesos m|n., por el término de un año, y sujetándose en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Práctico del vapor «General Paz»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agoosto 29 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Práctico del vapor «General Paz» con antigüedad del 26 de Julio ppdo., al Señor Mariano Lopez.

Comuníquese, publíquese etc.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Empresa del Tramway de Catamarca para prolongar la via hasta la Estación del Ferro-Carril Nacional en dicha Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto este espediente, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa concesionaria del Tramway de Catamarca, para prolongar la via hasta la Estación del Ferro-Carril Nacional en dicha capital; siendo bien entendido que el Poder Ejecutivo en cualquier tiempo, podrá la referida Empresa obligar á levantar los rieles siempre que el Ferro-Carril necesite el terreno donde estos esten colocados para el buen servicio público.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, fecho, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros á sus efectos

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor Sueco «Gota Kanal 3»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor Sueco «Gota Kanal 3» que hará su carrera en el río de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor Sueco «Gota Kanal N° 1.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor Sueco «Gota Kanal N° 1°» que hará su carrera en el rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta, para el servicio del ramal del F. C. de Victoria á Nogoyá

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Estafeta para el servicio del ramal del F. C.

de Victoria á Nogoyá, y nómbrase para desempeñarlo, á Don Antonio Monti, con el sueldo mensual de los de su clase, y con imputación al Item 1°, part. 67 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Cmuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULO A. ROCA.

Decreto aprobando los planos presentados por Lucas Gonzalez y Ca. relativos al costado y fachada de la Estación Catamarca, y los tipos unitarios para los materiales y obras de la misma.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

De conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas, y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa Constructora Lucas Gonzalez y Ca., relativos al costado y fachada de la Estación Catamarca, como así mismo, los precios unitarios, propuestos por la referida Empresa, que se acompañan, para los materiales y obras que deberán ejecutarse en dicha Estación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Julian Nóbrega, para el trasporte de correspondencia en la linea de Fraile Muerto á Capilla de San Antonio.

Departamento del Interior.

Buenos Airns, Agosto 29 de 1890.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Julian Nóbrega, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Fraile Muerto, á Capilla de San Antonio, paraje denominado Potro Muerto, mediante la subvención mensual de ($ 110 mln.), ciento diez pesos mln., por el término de un año y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.- EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don Anselmo Figueroa, para el trasporte de correspondencia en la línea de Jujuy á Tupiza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

ACUEADA Y DECRETA :

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Anselmo Figueroa, para el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de Jujuy á Tupiza, mediante la subvención mensual de mil setecientos cincuenta pesos m|n. (1,750 $ m|n.) por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Juan Erize, para el trasporte de correspondencia en la línea de Bahia Blanca á Huncal

Departamento del Interior

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo generan de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Juan Erize, para el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de Bahía Blanca á Huncal, mediante la subvención mensual de ($ 250) doscientos cincuenta pesos m/n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA—V. F. LOPEZ —J. M. GUTIERREZ—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con D. Juan Descalzo, el trasporte de correspondencia de Vedia á Lincoln y Lavalle.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con D Juan Descalzo, el trasporte de la correspondencia de Vedia á Lincoln y Lavalle, mediante la subvención mensual de ($ 300 mjn.) trescientos pesos mjn., imputándose este gasto, al Item 20 del Presupuesto vigente; y debiendo á la brevedad posible, sacarse á licitación de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando hasta $ 200 mjn. mensuales en pagos de sueldos de la Ofina Antropométrica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Atento lo espuesto por el Jefe del Departamento de Policía de la Capital, en su precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase por todo el corriente año, al Jefe del citado Depar-

tamento, á invertir de la partida que le asigna el Presupuesto vigente, para estraordinario, hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales, en el pago de sueldos, para empleados de la Oficina Antropométrica.

Art. 2° En oportunidad se rendirá cuenta documentada de la inversión de éstos fondos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato con Don Samuel Bustos, para el trasporte de correspondencia en la línea de la Rioja á Chilecito y otros puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Samuel Bustos, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de la Rioja á Chilecito, Famatina, Puerto Alegre, Hornillas y Guandacol, mediante la subvención mensual de (150 $ mjn.) ciento cincuenta pesos mjn, por el término de un año y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando 2° práctico en la Sub-Prefectnra de Bahia Blanca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase 2° práctico de la Sub-Prefectura de Bahia Blanca, á Don

Juan Llanger, en reemplazo de Don Antonio Balestra, que ha fallecido.

Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo autorizando el abono á los Sres. Angel Fernandez y Ca. de $ mln. 1316,47 por artículos suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Sres. Angel Fernandez y Cª, la suma de mil trescientos diez y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, que cobran por artículos suministrados á esa Dirección hasta el 22 de Abril ppdo., imputándose este gasto al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—VICENTE F. LOPEZ—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Rafael Souto, para el trasporte de correspondencia en la línea de Pergamino á Villa Colon

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafael Souto, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de Pergamino á Villa Colón y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 130 mln.) ciento treinta pesos mln., por el término de un año y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Luis Castaño, del cargo de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca, al Dr. Don Cárlos Castillo.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto declarando cesante á varios empleados del Departamento General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires. Agosto 2 de 1890.

Debiendo ser reducido el personal de las Oficinas, á las necesidades del servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan cesantes los Empleados que ocupan los puestos designados en seguida, en el Departamento General de Inmigración:

INCISO 5°

Oficina de Trabajo.

Item 6, part. 3, Dos Oficiales de espedición, Luis Silva y Guillermo Silva. . . . . c[u]. $ m[n]. 120
Partida 4, Auxiliares de espedición, Gonzalez E. Rubio y José Sadosky . . . . . « « 80

Oficina de Pasajes Subsidiarios

Item 8, part. 8, Un Auxiliar, Ernesto L. Alvarez. . . . « 100

Hotel de Inmigrantes

Item 9, part. 3, Ayudante del Mayordomo . . . . . « 60
Partida 5, Oficiales intérpretes del recibo y despacho de inmigrantes, Jacinto Tabares, Tomás Lascano, Felipe Coria y Cándido Salazar . . . . . « « 70

Enfermeria

Partida 25, Dos Médicos, Sr. D. Ramon Tejerina y D. Luis Cavillioti . . . . . « « 300

Oficina de Información

Item 10, part. 2, Ayudante, Cárlos Palacios . . . . . « 80

Secretaria de la Camisión Central de Inmigración

Item 13, part. 1, Un Secretario, Sr. Dr. Alberto L. Ramayo . . . . . « 250
Partida 2, Un Escribiente, Pedro Correa. . . . . « 80

Oficina en Santa-Fé

Item 16, part. 2, Un Oficial de recibo de inmigrantes. . « 80

Oficina de San Juan

Item 19, part. 3, Mayordomo. . . . . « 50

Oficina en Paraná

Item 20, part. 3, Mayordomo. . . . . « 50

Oficina en Corrientes

Item 24, part. 2, Oficial de recibo de inmigrantes. . . « 50

Oficina de Ingenieros

Dibujante, D. Edjardo Van Hees. . . . . « 120

Oficina de La Plata

Un Escribiente, R. Brancarlos . . . . . « 60

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ROQUE SAENZ PEÑA.

Decreto nombrando Cónsul en Brindisi, á Don Antonio Farantini

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1890.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en Italia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Brindisi, á Don Antonio Farantini.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

EDUARDO COSTA.

Decreto suprimiendo el cargo de Sobrestante de las Obras del Hotel de Inmigrantes de Corrientes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimido desde la fecha, el cargo de Sobrestante de las Obras del Hotel de Inmigrantes de Corrientes, debiendo llenar las funciones de aquel empleado, el Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de dicha ciudad.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

EDUARDO COSTA.

Decreto retirando el sobresueldo de 50 $ al Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Concepción del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, en la cual comunica que han desaparecido las razones que se tuvieron en vista para asignar el sobre-sueldo de cincuenta pesos moneda nacional, al Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Concepción del Uruguay,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Retírase desde la fecha, el sobre-sueldo de cincuenta pesos, asignado al Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Concepción del Uruguay, como Sobrestante de las Obras del Hotel de Inmigrantes, que se construye en dicha ciudad.

Art. 2° Comuníquese y dése el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Cádiz, à Don Angel Picardo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1890.

Hallándose físicamente imposibilitado D. Angel Blanco Gonzalez, para continuar en el ejercicio del cargo de Cónsul en Cádiz,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Cádiz, al actual Více-Cónsul en la misma ciudad, D. Angel Picardo.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando à la Comisaria General de Inmigración, para abonar á los Sres. Degiorgi, Russo y Ca. 1768 pesos 17 cts. por nivelación del terreno destinado à Hotel de Inmigrantes de Bahia Blanca.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta los informes espedidos por el Departamento de Obras Públicas y por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Inmigración, para abonar á los Sres. Degiorgi, Russo y C^{a}, constructores del Hotel de Inmigrantes de Bahia Blanca, la cantidad de mil setecientos sesenta y ocho pesos, diez y siete centavos mjn., por remoción de 982 metros cúbicos de tierra, que ha sido necesario efectuar para nivelar los pisos de dicho

edificio, cuyo trabajo no se presupuestó oportunamente por no conocerse, cuando se proyectaron los planos correspondientes, el sitio donde se levantaria ese Hotel.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley núm. 2205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 3° Dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Comisaria General de Inmigración.

PELLEGRINI.—EDUARDO COSTA.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ.—JOSÉ MARÍA GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la invitación del Gobierno de los Estados-Unidos, para adherirse al dictámen de la Comisión de comunicaciones por Ferro-Carril, y solicitando del Honorable Congreso, autorización para el nombramiento de Ingenieros que formen parte de la Comisión de Estudios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1890.

Visto lo espuesto en la precedente nota, y considerando altamente ventajosa la construcción de la línea férrea á que se refiere, destinada á ligar distintos países de este continente, fomentando el intercambio comercial y las relaciones políticas y sociales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la invitación del Gobierno de los Estados-Unidos para adherir al dictámen de la Comisión de comunicaciones por Ferro-Carril, espedido en el Congreso Internacional de Washington; diríjase al Honorable Congreso el mensage correspondiente solicitando autorización para el nombramiento de los Ingenieros que deben formar parte de la Comisión de estudios y contéstese lo acordado.

Art. 2° Publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando permiso á D. Casto Martinez, para aceptar la Cruz de Cárlos III que le ha conferido el Gobierno Español

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso al ciudadano D. Casto Martinez Ituño, para

aceptar la Cruz de Caballero de la Orden de Cárlos III, que le ha conferido el Gobierno Español.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2708).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando el permiso á los Sres. Leopoldo Fúnes, Enrique A. Hugueno y Edmundo Reynal O'Connor, para aceptar las condecoraciones y el título de Oficial de Academia que respectivamente les han ofrecido los Gobiernos Español, Portugués y Francés

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase el permiso que solicitan los siguientes ciudadanos: Don Leopoldo Fúnes, para aceptar la condecoración conferida por el Gebierno Español;

Don Enrique A. Hugueno, para aceptar la condecoración conferida por el Rey de Portugal;

Don Edmundo Reynal O'Connor, para aceptar el título de «Oficial de Academia», conferido por el Gobierno Francés.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2710).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando á D. Felipe R. del Viso, el permiso para aceptar la condecoración de Caballero de la Corona de Italia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Alférez de Fragata D. Felipe R. del Viso, el permiso que solicita para aceptar la Condecoración de Caballero de la Corona de Italia.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Agosto del año mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
A. J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2711).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando á D. Luis A. Silva, Ayudante de Desembarque en la Comisaria General de Inmigración.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el ciudadano Don Joaquin H. Magallenas, del puesto de Ayudante de Desembarque en la Comisaria General de Inmigración, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Don Luis A. Silva, con el sueldo que le asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Essen, al Sr. Don Rodolfo Waldthansen

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Essen, al Sr. D. Rodolfo Waldthansen.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento General do Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

Habiendo fallecido el Tesorero del Departamento General de Inmigración, Don Luciano J. Aveleyra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tesorero del referido Departamento, al Sub-Inspector, Don Pedro A. Aveleyra; para la vacante de éste, al Archivero Don Angel Carrion, para Archivero, al Encargado del Rejistro de Entradas y Salidas, Don Juan C. Roqué, y para este último puesto, al ciudadano Don Mariano Querencio.

Art. 2° Comuníquese á las Oficínas respectivas, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Comisaria General de Inmigración, para abonar á D. Vicente Lopez, $ m|n. 1456,83 centavos, por la nivelación del terreno destinado á Hotel de Inmigrantes de Goya.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, en la cual solicita se le autorice para abonar á D. Vicente Lopez, contratista del Hotel de Inmigrantes de Goya, la cantidad de 1456 $ 83 cts. m/n., importe de la nivelación de los pisos del terreno en que se ha levantado dicho edificio, cuyo trabajo no se presupuestó oportunamente en razon de no conocerse el sitio donde se construiria el referido Hotel,

y teniendo en cuenta los anteriores informes espedidos por el Departamento de Obras Pùblicas y por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración para abonar á D. Vicente Lopez, la cantidad de 1456 $ 83 cts. m/n., importe de la nivelación de los pisos del terreno en que se ha levantado el edificio del Hotel de Inmigrantes de Goya.

Art. 2° Este gasto se cubrirá con fondos votados por la Ley N° 2205 de 3 de Noviembre 1887.

Art. 3° A sus efectos, vuelva á la Comisaria General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—EDUARDO COSTA—JULIO A. ROCA.— VICENTE F. LOPEZ.— JOSÉ M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto suprimiendo cargos de Oficiales intèrpretes de recibo y despacho de Inmigrantes y servicio de Oficinas en la Comisaria General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimida desde la fecha, el ejercicio de la siguiente partida del Presupuesto del Departamento de Relaciones Esteriores: Inciso 5°, item 14, part. 3, dos Oficiales intérpretes de recibo y despacho de Inmigrantes y servicio de Oficina á $ 80 cada uno.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General, dése al Rejistro Nacional y vuelva á la Comisaria General de Inmigración.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo al Dr. Patricio Martinez Rufino, como Inspector Sanitario de Navio

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Vista la precedente nota, en la cual el Departamento Nacional de Higiene, dá cuenta del concurso celebrado el 27 del corriente mes, para optar al título de Inspector Sanitario de Navío, con arreglo á la Convención Sanitaria de Rio de Janeiro, en cuyo concurso resultó aprobado, segun el acta adjunta, el Dr. D. Patricio Martinez Rufino;

Teniendo presente el pedido que formula el mismo Departamento, para que se confiera á dicho Médico el título respectivo, á fin de que pueda ejercer las funciones correspondientes, una vez que sea llamado á prestar sus servicios,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Dr. D. Patricio Martinez Rufino, como Inspector Sanitario de Navio.

Art. 2° El referido Inspector Sanitario de Navio, gozará del sueldo que el Presupuesto asigna, únicamente cuando esté en ejercicio activo de sus funciones, debiendo al efecto el Departamento Nacional de Higiene, dar el aviso del caso al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando empleados en la Administración de Rentas de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda 1° de la Administración de Rentas de Bahia Blanca, en reemplazo de D. Emilio Albate cuya renuncia se acepta, al Escribiente 1° de la misma, D. Domingo Mazcarello, en vez de éste, á D. José J. Arroyo; y Guarda de la misma Aduana, en reemplazo de D. Lindor Ordoñez, que fué exonerado, al ciudadano D. José Maria Acosta.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia que de su empleo hace el Escribiente 2º de la Administración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Administración de Rentas del Rosario, D. Manuel de los Santos, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante,

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto dejando sin efecto el de fecha 24 de Julio, por el qne se exoneraba á varios empleados de Receptorías

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto los decretos de este Ministerio, de fecha 24 de Julio pasado, exonerando de sus empleos á los Receptores de Rentas de Victoria, D. José Ruiz, del Diamante, D. Felipe L. Mendoza y Administrador de Rentas del Paraná, D. Amadeo J. Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Sr. R. B. Muñiz, del cargo de Director del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Atento los términos de la renuncia que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. R. B. Muñiz, del cargo de Director del Banco Nacional.

Art. 2° Dése las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto nombrando Director General de Rentas, Inspector y Sub-Inspector

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Habiendo sido jubilado en la fecha, el Director General de Rentas, D. José Luis Amadeo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Inspector de Rentas D. Der-

midio Latorre, en reemplazo de éste, al Sub-Inspector de Rentas D. Electo Yañez, y en vez de éste, al Receptor de Rentas de Campana, D. Vicente Ouviña.

Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto señalando dia para la instalación del Jurado en reclamos de avaluaciones y nombrando Presidente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

No habiendo podido formarse el Jurado de Contribución Directa, en la fecha determinada por el decreto de Noviembre 25 de 1889, con motivo de los sucesos politicos que han tenido lugar, y siendo necesario para llenar esta disposición de la Ley de la materia, fijar nuevos términos para la instalación de aquel, para su funcionamiento, y el plazo para el cobro del impuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el dia 20 del presente mes, para la instalación del Jurado que ha de entender en las reclamaciones que se interpongan sobre la nueva avaluación practicada en el presente año, en las propiedades del Municipio, á que se refiere el art. 1° del citado decreto reglamentario.

Art. 2° Nómbrase Presidente de dicho Jurado, al ciudadano D. Arturo Gramajo, debiendo designarse por la Dirección General de Rentas, de conformidad á la Ley, los cuatro vocales que han de integrar el Tribunal, bajo la presidencia del primero.

Art. 3° El pago del impuesto sin multa se hará hasta el dia 1° de Noviembre del presente año, y vencido este término, se incurrirá en la que la ley establece.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Sr. M. Cadret, del puesto de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Atento la renuncia que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Manuel Cadret, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° Dése las gracias por los servicios prestados, comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Francisco Bustamante, del cargo de Director del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Francisco Bustamante, del cargo de Director del Banco Nacional.

Art. 2° Dése las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Mariano Unzué, del cargo de Director del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Mariano Unzué del cargo de Director del Banco Nacional.

Art. 2° Dése las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto reponiendo en sus puestos á varios empleados de la Oficina de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Visto lo espuesto por los recurrentes, ex-empleados en comisión de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, solicitando ser repuestos en sus empleos; atento lo espuesto por la Dirección General de Rentas y

CONSIDERANDO:

1° Que el acuerdo de 21 de Marzo último, al suprimir algunas partidas de las que asigna la ley de Presupuesto vigente á los diversos departamentos, tuvo en vista aliviar el Tesoro sustrayéndole todos aquellos gastos cuya erogación no fuese imprescindible.

2° Que al incluir en aquellas supresiones el haber de los empleados que prestaban servicios como supernumerarios, se entendió que los devengaban con cargo al Presupuesto y en manera alguna con aquellos que, como los recurrentes, por la naturaleza del trabajo que les está encomendado reportan el ingreso al Tesoro de sumas que, ya sea por que afectan el interés individual de los contribuyentes, ó por cualquier otra causa, se elude su pago.

3° Que la remuneración asignada á estos empleados se cubre con el producido de las multas por cuotas atrazadas, que son recaudadas merced á estos trabajos de investigación y recaudo.

4° Que la supresión de estos empleados sería contraproducente, pues vendría á entorpecer el percibo de aquellas cantidades, sin beneficio alguno para el erario.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan repuestos los empleados en Comisión de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, D. Ludovico Amaral, D. N. Marquez, D. Pio Iturria, don Octavio Lopez y D. A. O. Chavarría.

Art. 2° Comuníquese, á la Dirección General de Rentas y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aprobando lo propuesto por la Dirección General de Rentas, en Reparticiones de su dependencia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Atento lo espuesto por la Dirección General de Rentas en la nota

precedente, que manifiesta la necesidad de enviar á la Receptoría de Rentas del Chubut, un Inspector que esclaresca el monto de la defraudación de los dineros fiscales, perpetrada en la caja de aquella Aduana, y

CONSIDERANDO:

1° Que destituído el Receptor Cavenago y preso el Vista-Contador Souzza, sobre el que pesa la acusación de ser el autor del robo en la caja de aquella Oficina, ha quedado la Aduana librada al cuidado de dos Guardas que por su calidad de tales, no se les puede exigir la competencia que requiere el desempeño de las funciones encomendadas al Receptor y Vista-Contador;

2° Que como lo ha manifestado ya la Dirección General de Rentas, no hay razón para que siga librada al servicio público en su calidad de Aduana la Receptoría del Chubut, cuando con solo un destacamento del Resguardo basta á llenar las necesidades de la localidad, una vez habilitada la Receptoría del Puerto Madry, que por su ubicación sobre el Atlántico y ser cabecera del Ferro-Carril, por el que trasporta sus productos la Colonia Galence, hace innecesaria la del Chubut, que sólo tiene acción por un riacho que no permite la entrada de embarcaciones mayores;

3° Que es conveniente que el Inspector de Rentas acompañe á los empleados que hayan de hacerse cargo de los referidos puestos á fin de que al propio tiempo que les pone en posesión de ellos les instruya en el manejo y cumplimiento de sus obligaciones;

4° Que encontrándose el Receptor de Rentas del Puerto Madry, Don Vicente R. Souzza, preso, denunciado como defraudador de los dineros que el Gobierno confió á su custodia, no puede racionalmente desempeñar un cargo público hasta tanto no sea evidenciada su inocencia, si la hubiere;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Receptor de Puerto Madry, Don Vicente R. Souzza.

Art. 2° Queda suprimida como Aduana, la Receptoría de Rentas del Chubut, y habilitada como destacamento de Resguardo, dependiente de la Receptoría del Puerto Madry.

Art. 3° El Receptor y Guarda de la Receptoría del Chubut, pasarán á prestar sus servicios en Puerto Madry, devengando los sueldos que actuamente gozan, hasta que la ley de Presupnesto para el año entrante, complemente el personal de aquella.

Art. 4° Autorízase á la Dirección General de Rentas, para invertir hasta la cantidad de 500 $ mjn. en la instalación y compra de mobiliario para el funcionamiento de aquella oficina.

Art. 5° La Dirección General de Rentas dispondrá lo conveniente para que uno de los Inspectores de Rentas se traslade á la Receptoría del Puerto Madry, á dar posesión del cargo á los nombrados y á los fines que indica.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Presidente del Banco Nacional al Sr. Vicente L. Casares.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento el acuerdo prestado en esta fecha, por el H. Senado de la Nación, para nombrar Presidente del Banco Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco Nacional por el término de la ley, al Sr. D. Vicente L. Casares.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. A. Mendez, del cargo de Director del Banco H. Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atenta la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Alberto Mendez, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° Dése las gracias por los servicios prestados, comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. T. A. Malbrán, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

En vista de la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. T. A. Malbran, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.
Art. 2° Dése las gracias por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. M. Mayer, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional

Dapartamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento la renuncia que precede,

Ei Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Mauricio Mayer, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.
Art. 2° Dése las gracias por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. José F. Herrera, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1890.

En vista de la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. José F. Herrera, del cargo de Director del Banco Hipetecario Nacional.
Art. 2° Dése las gracias por los servicios prestados.
Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Cárlos E. Frias, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento la renuncia que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Cárlos E. Frias, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º Dése las gracias por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníqnese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribientes 2º en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribientes 2os en la Contaduría General, en reemplazo de D. Vicente Guerra y D. Pablo Denuncio, á D. Baldomero F. Sotelo y D. Alejandro Jausen.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando al Oficial 2° de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1890.

Atento lo espuesto por la Administración de Rentas de la Capital, en la nota que precede, y

CONSIDERANDO:

1° Que en la instrucción del sumario que lleva á cabo aquella Administración, á propósito de los 26 bultos que pretendieron sacarse de los

depósitos Fiscales, pretestando que contenían materiales de Telégrafos que la ley exonera del pago de derechos, resultan ser cajones que contenian sederias, lo que importa una verdadera defraudación de la Renta pública, con la circunstancia agravante de haberse adulterado una órden de entrega.

2° Que después de haberse sustraido tres de los referidos cajones, tuvo conocimiento la Aduana de quella operación é inició el sumario correspondiente del que resulta ser el Guarda 2° D. Enrique Berretti el que habia hecho la entrega.

3° Que dias antes de consumado el despacho habíase presentado las cópias de factura como ignorando el contenido, ante lo que la Administración ordenó se verificara la revisión de práctica, operación que se hizo en presencia del Guarda Berretti, dando por resultado el contenido de sederias y otros artículos de valor.

4° Que no se puede argüir ignorancia que indujera al error, no solo por la causa enunciada, sinó tambien por la diversidad de envase entre los bultos que contienen artefactos ó materiales telegráficos y los que contienen sederias.

5° Que aún cuando no fuese probada la complicidad ó connivencia del Guarda Berretti, el hecho producido por si solo revela ineptitud ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes, con menoscabo de los intereses fiscales cuya guarda ó custodia le está encomendada.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por la Administración de Rentas de la Capital.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Enrique Berretti.

Art. 2° Estiéndase por separado el decreto nombrando reemplazante.

Art. 3° Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Ley autorizando al Banco Nacional, para aumentar en 6.000.000 de pesos, la emisión menor

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Banco Nacional, para aumentar en seis millones de pesos, la emisión de billetes menores de un peso.

Art. 2° Esta emisión circulará por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación.

Art. 3° Los billetes emitidos en virtud de esta Ley, serán recibidos en pago de toda obligación y de todo impuesto Nacional ó Provincial,

en las proporciones y bajo las limitaciones determinadas en el art. 6.° de la Ley de 5 de Noviembre de 1881.

Art. 4° El producto de la emisión creada por esta Ley, ingresará á rentas generales.

Art. 5° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley y para hacer con el Banco Nacional los arreglos conducentes á su ejecución.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Busnos Aires á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Sectetario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD

(Rejistrada bajo el núm. 2707).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional y publíquese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Receptor de Rentas de Campana, por ascenso de D. Vicente Ouviña,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Manuel Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo, al Escribiente 2º de la Contaduria General, D. Julian Viaña, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Froilan Bello.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando al Director General de Rentas, Don José Luis Amadeo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Visto lo solicitado por el recurrente, Director de Rentas D. José Luis Amadeo, acogiéndose á la Ley de Jubilaciones civiles, y considerando:

1º Que con los documentos agregados, se justifica el servicio constante por más de 30 años, ya en los diversos puestos que el Gobierno ha confiado á su celo é inteligencia, como en defensa de la pátría en la guerra con la República del Paraguay.

2º Que aún cuando como dice la Dirección General de Rentas, la separación del recurrente importa una verdadera pérdida para aquella Repartición, dados sus conocimientos aduaneros que hace dificil hallar la persona que ha de reemplazarle, esto no obstante el estado de su quebrantada salud exije se le conceda el reposo á la sombra de la Administración que sirvió, y al que le dá derecho la Ley de la materia.

3º Que hallándose dentro los términos del Inc. 1º, art. 2º de la Ley, le corresponde el goce de sueldo íntegro como merecida recompensa de sus largos y señalados servicios al país.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo pedido por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Director de Rentas, Don José L. Amadeo, su retiro, con la asignación mensual de $ 650 m|n., equivalente al sueldo íntegro que le acuerda la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese etc., y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Miguel Garcia Fernandez, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1890.

En vista de los términos espresados en la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Miguel Garcia Fernandez, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° Dése las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto nombrando una Comisión para que proyecte las reformas de la Ley de Contabilidad

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que es de buena administración é indispensable para la marcha regular de la misma, que la Contaduría General pueda en un momento dado, presentar los datos que compruebe las sumas recibidas y forma en que han sido empleadas por las diversas cajas de Oficina;

2° Que en la actualidad y bajo el imperio de la Ley de Contabilidad en vigencia, la Contaduría General está inhabilitada para dar el estado de las cuentas que de tiempo atrás corren por ella, y designar las reparticiones y cajas especiales que reciben ó retienen rentas públicas, sin que se conoscan las causas que motivan la retención,

3° Que conocido el monto de los dineros retenidos y causas que le hayan motivado, puede formarse criterio sobre una base cierta y proyectarse la forma en que el Ministerio tenga siempre presente el movimiento de los caudales públicos, haciendo desaparecer una práctica viciosa que entraña sérios perjuicios para el Erario;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. D. Nicolás Calvo, D. José A. Villalonga, y Miles A. Pasman, bajo la presidencia del Presidente de la Contaduría General, para que proyecte las reformas de que es susceptible la Ley de Contabilidad vigente y los procedimientos que ella autoriza, quedando designados como juristas consultores en los puntos de derecho, los Dres. D. Juan J. Romero, y D. Pedro Goyena.

Art. 2° La Comisión nombrada elevará oportunamente al Poder Ejecutivo, un informe con los proyectos que le sugiera el estudio encomendado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley concediendo prórroga para el pago de impuestos en la Capital y Territorios Nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese prórroga hasta el 31 de Octubre del corriente año, para el pago á los deudores de impuestos atrazados en esta Capital y en los Territorios Nacionales. Esceptúanse de las multas en que hubiesen incurrido los que verifiquen el pago dentro del término espresado.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2712).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de libros de la Contaduría General, D. Arturo Carranza, y nómbrase para reemplazarlo, al Escribiente 1° de la misma, D. Ricardo Martinez, y para llenar la vacante que deja el ascenso de éste, al Escribiente 2° D. Alberto Monet, y para ocupar ésta, al ciudadano D. Alfredo J. Cano.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto jubilando á D. Teodoro Laureaga

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n.), al peón Apuntador de la Administración de Rentas de la Capital, D. Teodoro Laureaga.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando à D. Avelino Varangot

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de ochenta y seis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 86, 66 m/n.), al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. Avelino Varangot.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto sobre rebaja del 5 °/$_o$ en la avaluación de la propiedad raiz de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que el avalúo vigente para la Contribución Directa de la Capital se practicó bajo el imperio de un estado de inflación que exageraba desmesuradamente los valores, y, producida de la reacción consiguiente á la crisis monetaria que pesa actualmente sobre el pais, es de presumir que no guar-

dan ya la conveniente relación con el valor venal y corríente de la propiedad raíz;

Que bajo tales conceptos y no siendo oportuno ni aún posible proceder al nuevo avalúo de toda la propiedad en general, se consulta las necesidades del caso acordando una rebaja sobre los avalúos existentes, favoreciendo asi de una manera uniforme á todos los propietarios del Municipio.

Por estas consideracines,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° La Dirección General de Rentas procederá á rebajar en un (5 °[o]) cinco por ciento, la evaluación de la propiedad raiz en la Capital, y sobre esa base establecerá la cuota que corresponda á cada contribuyente.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y pase á Contaduria General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo al Sr. F. de Grolkofelky, permiso para construir un embarcadero de madera en un terreno frente al Rio Baradero

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

De acuerdo con los informes producidos y atento lo solicitado por el recurrente Sr. F. Grolkofelky,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Concédese el permiso solicitado, para construir un embarcadero de madera, en un terreno que dá frente al rio Baradero, á tres leguas al S. E. del pueblo del Baradero, denominado «Los Alamos,» con destino al embarque de frutos del pais libre de derechos, que esporta el establecimiento que el peticionante posee en aquel paraje.

Art. 2° El interesado hará construir á su costo una casilla á la cabecera del embarcadero, para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° El recurrente levantará las obras que practique, siempre que el Gobierno por cualquer motivo se lo pidiera, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4° La presente concesión estará sujeta al pago que le corresponde segun su categoria.

Art. 5° Insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, comuníquese, y fecho, pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela Normol Mixta de la Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal Mixta de la Plata, el puesto de Profesor de Dibujo Lineal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela Normal Mixta de la Plata, al Sr. José M. Lopez, con la asignación mensual de 50 $ m/n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.

J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesores y Escribiente Bibliotecario en la Escuela Normal del Azul

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1890.

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal del Azul; Profesor de Grado

en la Escuela de Aplicación, en reemplazo de Don Teófilo Encinas, que renunció, á D. José M. Darhampe.

Profesor de Gimnasia, en reemplazo de la Sta. Carlota Riobó, que renunció, á D. Teófilo Encinas.

Escribiente Bibliotecario, en reemplazo de D. José M. Darhampe que renunció, á D. Aman Amarante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las antaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Historia en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que ha presentado el Dr. Cárlos Berg, del puesto de Profesor de Historia Natural que desempeñaba en el Colegio Nacional de la Capital; y nómbrase en su reemplazo, al Profesor de Francés del mismo Establecimiento, Sr. Osvaldo Loudet, y en lugar de éste, al Sr. Enrique Bousquet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Vice-Directora, Sub-Regente y Profesoras, en la Escuela Normal de Mestras de Córdoba

Departamento de Instucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1890.

Vistas las propuestas presentadas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba en su nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, Vice-Directora, en reemplazo del Sr. D. Manuel Sarsfield Escobar, que fué exonerado, á la Sra Adelina B. de Marra.

Sub-Rejente de la Escuela de Aplicación, en reemplazo de la Sra. de Marra, á la Profesora de Grado, Sta. Delfina Savio.

Profesora de Grado, en reemplazo de la Sta. de Savío, á la Sta. Justa Palacio.

Profesora Auxiliar del Jardín de Infantes, en reemplazo de la Sta. de Palacio, á la Maestra Normal Sta. Maria Lahore.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Registro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Secretario, Contador y Tesorero en el Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de de90.

En vista de lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de San Luis en la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Oreste Escobar, Secretario, Contador y Tesorero del Colegio Nacional de San Luis, en reemplazo de D. Benito Velazquez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Procurador General de la Nación

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, con fecha 12 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador General de la Nación, al Dr. D. Antonio E. Malaver.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacioaal.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedrático de Procedimientos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires. Agosto 16 de 1890.

Vista la terna que presenta el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la provisión, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la cátedra de Procedimientos, vacante por jubilación acordada al Dr. D. Antonio E. Malaver, y de acuerdo con lo que establece la base 6ª de Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. Don Enrique Martinez, Catedrático de Procedimientos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.

JOSÉ MARIA GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedrático de Botánica en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires y que el Consejo Superior de la misma somete á la resolución del P. E., para la provisión en la Facultad mencionada de la Cátedra de Botánica, vacante por renuncia del Dr. Cárlos Berg que la desempeñaba, y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Eduardo Ladislao Holmberg, Catedrático de Botánica en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.

JOSÉ MARÍA GUTIERREZ.

Decreto nombrando Juez Letrado en el Territorio del Neuquen

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890,

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, con fecha 24 del mes ppdo.,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Letrado en el Territorio Nacional del Neuquen, al Dr. D. Facundo Lamarque, debiendo prestar el juramento de Ley antes de entrar en ejercicio de sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
José M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Juez de Paz en la Sección N° 14, Parroquia de la Concepción

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1890.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Neción, con fecha 24 de Julio ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz en la Sección N° 14, Parroquia de la Concepción, al Dr. José R. Battoré.

Art° 2° El nombrado prestará el juramento de Ley antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto indultando al reo Antonio Lopez

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito cometido por el recurrente, el tiempo de prisión que ha cumplido y la conducta que ha observado en la Cárcel,

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el incso 6° del art. 86 de la Costitución—

DECRETA:

Art. 1° Cocédese el indulto que solicita el reo Antonio Lopez.
Art. 2° Librese la órden del caso á la Dirección de la Penitenciaría á fin de que el indultado sea inmediatamente puesto en libertad.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando una Comisión reguladora de los honorarios que corresponden al Dr. Segovia, por la redacción del Proyecto de Código de Comercio

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Siendo necesario ocurrir al Honorable Congreso en solicitud del correspondiente crédito para abonar los honorarios adeudados al Dr. D. Lísandro Segovia, por el trabajo de codificación comercial que llevó á cabo en cumplimiento de la comisión que se le confiara, por Decreto de fecha 9 de Diciembre del año 1886.

Y considerando que á este objeto es de buena administración proceder préviamente á la regulación de dichos honorarios por una Comisión compuesta de personas competentes en la materia, que puedan estimar el mérito científico de la obra de que se trata, y la suma de labor que representa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase á los Dres. Manuel Obarrio y D. Wenceslao Escalante, á fin de que en unión con el Procurador del Tesoro, practiquen la regulación de los honorarios que á su juicio corresponden al Dr. Segovia por la redacción del proyecto de Código de Comercio á que se hace referencia.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Juez de Instrucción de la Sección 2ª de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, con fecha 19 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción en la Sección 2ª de la Capital, al Dr. D. Alberto Centeno. en reemplazo del Dr. D. Eugenio F. Abella.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedrático de Medicina legal y Toxicología en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, y que ha sido aprobada por el Consejo Superior de la misma Universidad, en sesión de 18 del corriente, para la provisión de la Cátedra de Medicina Legal y Toxicología vacante por renuncia del Dr. Eduardo Wilde, y de acuerdo con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. Eduardo M. Perez, Catedrático de Medicina Legal y Toxicología en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotasiones del caso en el «Registro de Estadistica».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

De acuerdo con la propuesta hecha por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Francisco Quesada, para desempeñar el

puesto de Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, en reemplazo del Dr. D. Alberto Ugarteche que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesores y Ayudante de Gabinetes en la Escuela Normal de Mercedes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

En vista de las propuestas presentadas por la Directora de la Escuela Normal de Mercedes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Mercedes:

Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, en reemplazo de la Señorita Margarita Martinez que renunció, á la Profesora de Grado Señorita Amelia G. Gallardo.

Profesora de Grado, en reemplazo de la Señorita de Gallardo, á la Señorita Juana M. Balado.

Ayudante de Gabinetes, en reemplazo del Sr. Ignacio Alvarez Conde, que renunció, á la Señorita Amelia G. Gallardo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Álgebra en el Colegio Nacional de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1890.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de La Plata, el puseto de Profesor de Algebra, por renuncia del Sr. Cándido Salas, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

RECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Algebra en el Colegio Nacional de La Plata, á D. Sebastian Ausina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando una Comisión compuesta de 3 Ingenieros para inspeccionar las obras de edificación y refacciones dependientes del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, que no hubiesen sido aun definitivamente recibidas por el Gobierno

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1890.

Habiéndose demostrado la necesidad de proceder á una inspección prolija de las obras de edificación y refacción que, á espensas del Tesoro Nacional, se llevan á cabo para Reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, con el objeto de verificar si han sido cumplidos los respectivos contratos, en qué condiciones se ejecutan esas obras, sí responden á los servicios á que están destinadas y si los gastos á que han dado origen corresponden á la naturaleza é importancia de los trabajos ejecutados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión, compuesta de los Ingenieros Sres. Alberto de Gainza, Jorge Mallison y Cárlos Morra, con el encargo de llevar á cabo la inspección á que se refiere el fundamento de este Decreto.

Art. 2° La Comisión nombrada deberá inspeccionar, no solamente las obras en construcción, sinó aquellas que, aunque ya terminadas, no hubiesen sido aún definitivamente recibidas por el Gobierno.

Art. 3° Queda autorizada la mencionada Comisión, para solicitar directamente de las Oficinas Nacionales y de los Empresarios de obras todos los antecedentes é informes que creyese necesario, y las Oficinas y los Empresarios estarán obligados á dárselos inmediatamente.

Art. 4° El Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública pondrá á disposición de la Comisión, todos los demás elementos de que pudiese necesitar para llevar á cabo las investigaciones de que se le encarga.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional, Secretario Contador y Tesorero y Escribiente Bibliotecario en el Colegio Nacional de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1890.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Tucuman, los puestos

de Profesor de Idioma Nacional y de Secretario Contador y Tesorero, por renuncia de los Sres. José Maria Sanchez, y Felipe Bravo, que respectivamente los desempeñaban,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Colegio Nacional de Tucuman:
Profesor de Idioma Nacional, á D. Fermin Molina.
Secretario, Contador y Tesorero, á D. Emilio Uttínger.
Escribiente Bibliotecario, en reemplazo del Sr. Uttinger, á D. Adolfo Rojas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Airos, Agosto 28 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Rector del Colegio Nacional de San Luis, al Sr. Felipe S. Velazquez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando á D. José Ibarra

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Reuniendo el recurrente las condiciones exigidas por el inciso 1° del art. 2° de la Ley de Jubilaciones de Noviembre 12 de 1887, y hallándose comprendido en la primera parte del art. 3° de la misma,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á D. José Ibarra, en el cargo de Oficial de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia en lo Coreccional de la Capital, con el goce del sueldo íntegro ($ mjn. 120), asignado á dicho empleo por la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley de Jubilaciones antes citada, de conformidad con lo dispuesto en su art. 24, hasta tanto se incluya en la de Presupuesto General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto acordando al Escribano D. Bartolomé Martin, su adscripción al Registro Núm. 17

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Habiendo llenado los requisitos exigidos por la Ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano Don Bartolomé Martin, la adscripción que solicita al Registro N° 17 á cargo de D. José Martin, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI,
J. M. GUTIERREZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando Jefe de Estado Mayor General, Directores del Parque y Arsenal de Guerra y del Colegio Militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1890

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Estado Mayor General, al General de División Don Francisco B. Bosch; Director del Parque y Arsenal de Guerra, al General de Brigada Don José I. Garmendia, y Director del Colegio Militar, al General de Brigada D. Nicolás Palacios.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General, y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que los Batallones de infanteria de linea, consten de 440 plazas, mandados cada uno de ellos por un Coronel, un Teniente Coronel y un Mayor del Cuerpo

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1890.

Atendiendo á que el personal actual de los Batallones de Infanteria de línea no es el suficiente para que llenen debidamente las necesidades del servicio, ni el que le corresponde como base que son esos cuerpos de los Regimientos del arma para los casos de movilización, y siendo necesario por esto, elevar su personal y darles la organización conveniente para que puedan llenar sus fines en todo momento,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° El personal de los Batallones de Infanteria de línea constará, desde la fecha, de cuatrocientas cuarenta plazas, comprendidas las Bandas, y con su división actual de cuatro compañias.

Art. 2° Los Batallones de Infanteria serán mandados, por un Coronel, como primer Jefe, un Teniente Coronel, y un Mayor del Cuerpo,

El Coronel será el Jefe del Regimiento respectivo, en el caso de organizarse éste.

Art. 3° Comuníquese, dése en la Órden General del Ejército y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe de Estado Mayor del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1890.

Habiendo sido aceptada la renuncia del cargo de Jefe de Estado Mayor del Ejército, que ha interpuesto el General D. Francisco Bosch,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al General D. Donato Alvarez.

Art. 2° Comuniquese, dése en la Órden General y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto creando un Regimiento de Zapadores y Pontoneros, y nombrando Jefe del mismo

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Créase un Regimiento de Zapadores y Pontoneros cuyo personal constará de cuatrocientas cuarenta plazas y con la organización que corresponde á su clase, imputándose á los item 1, 2 y 3 del Inciso 7, del Presupuesto de Guerra.

Art. 2° Nómbrase Jefe, al Coronel de Artillería D. Julio Ruiz Moreno, y 2° Jefe, al Teniente Coronel de Artillería D. José Sandalio Sosa.

Art. 3° El Estado Mayor General del Ejército procederá á la formación de este Regimiento segun las instrucciones que recibirá del Ministerio de la Guerra.

Art. 4° Comuníquese, dése en la Órden General del Ejército y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario General de Guerra, y que el Coronel D. Genaro Racedo, reviste en la 2ª División del 3er. Cuerpo de Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Sr. Comisario General de Guerra, Coronel D. Genaro Racedo, del puesto que desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario General de Guerra, al Coronel D. José María Fernandez.

Art. 2° El Coronel D. Genaro Racedo pasará á revistar á la Brigada de su mando en la 2ª División del 3er Cuerpo de Ejército.

Art. 3° Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército para su ejecución; debiendo hacerse la entrega y recibo de la Comisaria con arreglo á las disposiciones vigentes. Avísese á la Contaduría General á sus efectos y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley permitiendo al Coronel D. Antonio Susini, que acepte las condecoraciones conferidas por el Gobierno Oriental y el Rey de Italia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Coronel D. Antonio Susini, el permiso que solicita para aceptar el escudo de la batalla de «San Antonio», conferido por el Gobierno Oriental y la Cruz de «Caballero de la Corona», acordado por el Rey de Italia.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2709).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLGERINI·
N. LEVALLE.

Decreto promoviendo al empleo superior inmediato, á varios Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y á varios alumnos del Colegio Militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° En mérito á sus servicios distinguidos, y conforme á lo establecido por la Ley de Ascensos, promuévense al empleo superior inmediato, á los Mayores, Oficiales del Ejército y alumnos del Colegio Militar espresados en la relación adjunta.

Art. 2° Promuévense igualmente al grado superior inmediato, á los Jefes y Oficiales de la Armada cuya nómina está agregada á la misma relación.

Art. 3° Espídanse los Despachos respectivos y comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Archivero en la Comisaria de Guerra

Departamento de Guerra.

Bueno2 Aires, Agosto 27 de 1890.

Habiéndose aceptado la renuncia del Archivero de la Comisaria de Guerra,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto vacante de Archivero en la Comisaria de Guerra, á D. Eudoro Gallo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE AGOSTO

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo la baja y absoluta separación del servicio del 2° Maquinista del Acorazado «Los Andes,» Don Eduardo Mulvany, y proponiendo en su reemplazo á Don Emilio Olivera.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

En vista de lo manifestado en la precedente nota de la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Queda separado de su puesto, el 2° Maquinista del Acorazado «Los Andes», Don Eduardo Mulvany, y nómbrase en su reemplazo, á Don Emilio Olivera.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional

PELLEGRINI.

N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo cambio de Comisarios Contadores.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

Atento lo espuesto por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Que el Comisario Contador del Acorazado «El Plata,» Don Máximo Crespo, pase á continuar sus servicios en la Bombardera «Cons-

titución,» y que el de igual clase de este buque, Don Héctor Orma, pase al citado Acorazado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Bartolomé C. Podestá, del puesto de Contador y Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisaria General de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Bartolomé C. Podestá del puesto de Contador y Jefe de la Sección de contabilidad de la Comisaría General de Marina.

Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MES DE SETIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley concediendo amnistia general, por todo delito público ó militar cometido antes de promulgada la presente, y estableciendo que el derecho de pensión, no se perderá aun que los causantes hubieren servido en las filas revolucionarias

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese amnistia general, por todo délito político y militar cometido con anterioridad á esta Ley.

Art. 2° El derecho á pensión no se perderá porque los causantes hubieran muerto al servicio de la revolución de veinte y seis de Julio ppdo.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2713)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de Mesa en la Oficina de Certificados de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1890.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Encargado de Mesa de la Oficina de Certificados Item 1, part. 150, á Don José A. Blanco, en reemplazo de D. Cárlos Palacios que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de 30 $ m|n. en alquiler de casa para la Oficina de Cármen de Areco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1890.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de treinta pesos, que se imputarán al item 22 del Presupuesto actual, en el pago del alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos de Cármen de Areco, á contar desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre permuta de empleados en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el siguiente traslado de empleados:

El Telegrafista de 3ª clase del Uruguay (Item 14, part. 6), D. Ciro Fernandez, á la Oficina Morro (7º Distrito), en reemplazo de D. Andrés Gayarral, del item 7º, part. 5.

El Telegrafista de 3ª clase de San Luís residente en Morra (Item 7, part. 5), D. Andrés Gayarralde, á la Oficina de Uruguay, en reemplazo de D. Ciro Fernandez (Item 14, part. 6).

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Naciosal.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar 49 $ 30 cts. por trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de *cuarenta y nueve pesos con treinta centavos* para la conducción de la correspondencia por vehiculos públicos, desde la Oficina de Correos de San Juan, á la Estación del Ferro-Carril de esta Ciudad, y que para que el Encargado del 9º Distrito (San Juan) invierta la suma de *veinte y cinco pesos con catorce centavos* mensuales en dicho servicio.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Jefe de Sección en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1890.

En vista de la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección de Correos en la Dirección General de Correos y Telégrafos, al ciudadano D. Cárlos Carlés, en reemplazo de D. J. Casaubon, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo permiso á D. Pedro Samartano, para estraer tierras del Riachuelo

Departamento del Isterior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Visto lo informado por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo,

SE RESUELVE:

Concédese permiso á D. Pedro Samartano, para hacer escabaciones y estraer tierra del Riachuelo sujetándose en, la designación de los puntos y en la estensión de las escabaciones, á las indicaciones que recibiere de la Comisión Administradora de las Obras.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 1, part. 150, Encargado de Mesa en la Oficina Certificados, á D. Cárlos Palacios, en reemplazo de D. Manuel Castro, que se separa.

Item 1, part. 120, Clasificador en la Oficina de Clasificación á D. Francisco Rosas, en reemplazo de D. José Doubly, que renunció.

Item 1, part. 151, Clasificador en la Oficina de Certificados, á D. Martin Ochagavia, en reemplazo de D. Enrique Saraire, que pasa á prestar servicio en la Oficina de Vistas como Auxiliar (Item 1 part. 133).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus efectos á Contaduria General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Inspector de Bahia y Ribera, en la Prefectura Maritima

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Bahia y Ribera en la Prefectura Marítima, al ciudadano D. Eujenio Fraga, en reemplazo de D. Tomás Rafo, que no ha concurrido á ocupar su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 1a. clase y Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos en San Nicolás de los Arroyos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

En vista de lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 1ª clase y Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de San Nicolás de los Arroyos (Item 1 part. 356) al Encargado de la Oficina Villa Constitución, D. Tomás Unsuworh, con antigüedad del 23 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Apolinario Berrero, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Setiembre 4 de 1890.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Apolinario Berreiro, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de Lobos al Monte, mediante la subvención mensual de ($ 100 mln.) cien $ mln., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tó-

mese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLLGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—
V. F. LOPEZ—J. M. GUTIERREZ.—
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Inspector de Telégrafos de la Nación, á D. Manuel B. Bahia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Inspector de Telégrafos de la Nación, al Ingeniero Civil, D. Manuel B. Bahia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor oriental «Francisco Vidiella»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Visto el espediente que precede, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor oriental «Francisco Vidiella» que hará su navegación en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase y Encargado de Correos en San Martin (Posadas)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase y Encargado de Correos en San Martin (Posadas) del Item 15 Partida 54 del Presupuesto vigente y con antigüedad del 18 de Agosto ppdo., al ciudadane D. Juan Perego (hijo.)

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto dejando sin efecto lo resuelto con fecha 7 de Noviembre de 1889, sobre el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Boca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Visto lo espuesto en la solicitud que antecede por varios vecinos de la Boca del Riachuelo, y considerando que el concurso de Bomberos voluntarios para la estinción de incendios en esa Sección del Municipio, puede ser de verdadéra utilidad, dada la naturaleza especialmente combustible de la mayor parte de los edificios situados allí; siempre que existan la unidad de dirección y la acción disciplinada que son indispensables á la rapidez y eficacia del servicio;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la resolución de 7 de Noviembre de 1889, por la cual se inhibia á la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Boca, de concurrir á prestar sus servicios en los incendios y demás siniestros que ocurran en la Capital.

Art. 2° El servicio de dichos Bomberos Voluntarios deberá efectuarse con sujeción á la reglamentación oficial vigente y bajo la dirección del Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital, que recibirá á su vez las instrucciones que haya menester de su superior inmediato el Jefe de Policia.

Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley declarando caducas las concesiones Ferro-Carrileras ó de obras públicas con garantia de la Nación, cuyos concesionarios no hayan cumplido las condiciones estatuidas en los contratos respectivos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase caduca toda concesión de Ferro-Carril ú obra pú-

blica con garantia de la Nación, cuyos concesionarios no lo hayan formalizado ó no hayan cumplido con las condiciones y plazos que les fueron espuestos por las Leyes ó contratos respectivos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

L. MANSILLA,
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 4617).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista en la Oficina de Gualeguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Queda exonerado de su puesto, el Telegrafista de la Oficina de Gualeguay, Item 14, p. 21, D. José Maria Castro, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. José A. Diaz Velez, con antigüedad del 29 de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y remítase con la nota respectiva los antecedentes de este asunto á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Vista las propuestas hechas por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, y habiendo suprimido todos los empleados supernumerarios de la Administracion,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Inspector Administrativo D. Juan E. Reaudle, con antigüedad del 30 de Junio ppdo., y nómbrase en su reemplazo, á D. José Paravia Persé, actual Inspector supernumerario.

Art. 2° Queda separado de su puesto, D. Salvador Aviedo, con antigüedad del 18 de Julio ppdo., y nombrado en su reemplazo D. Armando Figuerra, Inspector.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de su puesto al Comisario Titular del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Casimiro Villamayor

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Visto lo solicitado en la presente nota por el Jefe del Departamento de Policía de la Capital;

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Queda separado del empleo de Comisario Titular del Departamento de Policía de la Capital, el ciudadano D. Casimiro Villamayor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario en Gaiman (Gobernación del Chubut)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Comisario de Gaiman (Chubut) con anterioridad de 1° de Agosto ppdo., al Sr. Eduardo Heumphreys en reemplazo de D. Tomás M. Beyman, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aoeptando la renuncia del Secretario de la Direcciòn General de Correos y Telégrafos, Sr. F. Cârlos Lima.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Señor F. Cárlos Lima, del cargo de Secretario de la Dirección General de Correos, dejándose sin proveer dicho puesto, que será mientras tanto desempeñado por el Secretario de Correos interinamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre rescisión del contrato celebrado con D. Domingo Fourcado, por trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

De conformidad con lo espuesto en la presente nota,

Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, rescindiendo el contrato que tenia celebrado con D. Domingo Fourcado, para el servicio de trasporte de la correspondencia entre «Soler» y «Fuerte Alsina» debiendo ingresarse á Rentas Generales, la suma de cien pesos importe del Depósito que fué hecho como garantia de su cumplimiento. Hágase saber á Contaduría General; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto dejando sin efecto lo dispuesto en la autorización conferida á la Dirección Ceneral de Correos y Telégrafos para imputar al Item. 21, part. 172.74 los sueldos del Personal de la Oficina «Puerto Bruzo».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la autorización conferida por resolución de 19 de Agosto ppdo. á la citada Dirección, para imputar los sueldos del personal que habrá de desempeñar la Oficina «Puerto Bruzo» al item 21, part. 172, 174 y 175, del Presupuesto vigente y que correspondia á la Oficina de «Toledo».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefactura de Bahia Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Ayudante en la Sub-Prefectura de Bahía Blanca, al actual Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de San Blás, Don Andrés A. Pampin, en reemplazo de Don Hilario Guzuraga que ha sido nombrado Sub-Prefecto de la misma.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los planos presentados por el Ferro-Carril de Villa María á Rufino, sobre ensanche de la Estación Carlota

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

En vista de lo informado por el Departameto de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos adjuntos del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, sobre ensanche de la Estación «Carlota» ubicada en el kilómetro 111 de dicha linea, supresión de una de las tres casillas de Camineros situados entre los kilómetros 184 y la Estación «Rufino» y cambio

del punto de ubicación de las dos Estaciones proyectadas en los kilometros 184^{500} y 177^{600} á kilometro 182^{400} y 139^{250}

Art 2° Comníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de la Oficina de Correos y Telégrafos del Paraná, y otro en San Nicolás

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado del 12° Distrito, á Don José Olmi (Encargado de la Oficina de Correos y Telégrafos de San Nicolás) con antigüedad del 18 de Agosto ppdo., en reemplazo de Don José G. Paez, que queda separado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Victoriano Perez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación é informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente, que el ciudadano argentino D. Victoriano Perez, ha prestado sus servicios en la Prefectura Marítima y en la Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el Inciso 1° de la Ley de Jubilaciones, artículo 4°, hace un total de mas de treinta años, y habiendo comprobado su imposibilidad física para continuar en su empleo, visto lo dispuesto en el artículo 2° Inciso 2° y artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Cabo 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Victoriano Perez; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Admistrador del Ferro-Carril Central Norte y el Gerente del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, por el cual este último Ferro-Carril, tendrá el derecho de usar de la Estación Chumbicha, para los trenes de carga y pasajeros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1890.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas, Dirección de Ferro-Carriles, Contaduría General, y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repúbiica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y el Gerente del Ferro-Carril Nacional de «Chumbicha á Catamarca», por el que se establece que éste último Ferro- Carril, tendrá el derecho de usar de la Estación «Chumbicha» para los trenes de carga y pasajeros, de acuerdo en un todo con las modificaciones introducidas por la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Entre el Adminstrador del Ferro- Carril Central Norte Señor Duncan Mackay Munro, por una parte, y el Señor N. Bucker, Administrador del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, en representación del Exmo. Gobierno Nacional por la otra parte, han convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° El Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca tendrá el derecho de hacer uso de la Estación Chumbicha bajo las condiciones que mas adelante se espresarán para sus trenes de carga y pasajeros.

Art. 2° La Administración del Ferro-Carril Central Norte, manejará el tráfico del Ferro- Carril de Catamarca en la Estación Chumbicha, bajo las condiciones que se espresan en los artículos siguientes, y las que en adelante sean reclamadas para el mejor servicio, determinados de comun acuerdo entre las Administraciones de ambas líneas.

Art. 3° La Administración del tráfico en la Estación Chumbicha, se hallará esclusivamente á cargo y bajo las órdenes del Central Norte, cuya jurisdicción se limita para el efecto al espacio comprendido entre las señales.

Art. 4° En caso que las Administraciones quisieren que sus trenes saliesen y llegasen al mismo tiempo, los del Ferro-Carril Central Norte tendrán la preferencia.

Art. 5° Los empleados del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, obedecerán las órdenes del Jefe de la Estación Chumbicha, y se sujetarán á los reglamentos del Ferro-Carril Central Norte, mientras se encuentren en la jurisdicción de dicha Estación determinada en el art.

Art. 6° En caso de algun accidente que proviniese de movimientos hechos por los empleados del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, sin autorización del Jefe de la Estación de Chumbicha, ó de algun descuido de ellos al cumplir sus órdenes, ó del mal estado del tren rodante del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, los daños ocasionados estarán a cargo del Ferro-Carril Nacional, y en tal caso todos los pormenores del accidente serán debidamente circunstanciados y puesto en conocimiento de la Administración del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca.

Art. 7° El Ferro-Carril de Chumbicha á Catamaca, cuidará de la limpieza de su tren rodante y del engrase de los ejes de éste.

Art. 8° Los empleados del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, no podrán poner en movimiento las locomotoras, coches ó vagones dentro de la Estación Chumbicha, sin autorización prévia del Jefe, y si lo hicieren en contravención á este artículo, los daños ó perjuicios que se ocacionasen por esta falta, serán de cuenta del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca.

Art. 9° El Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca, pagará al Ferro Carril Central Norte por el uso de la Estación, edificios, vias etc., un alquiler anual de dos mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 10. El Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, pagará además la mitad de los gastos del personal de la Estación Chumbicha, con escepción de los limpiadores de coches y engrasadores.

Art. 11. La Administración del Ferro-Carril Central Norte, pasará mensualmente á la Administración del Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, una planilla conteniendo el sueldo que corresponde abonar entre ambas líneas al personal de la Estación Chumbicha, como así mismo pasará cuenta mensual de alquiler por el uso de la Estación, edificios, vias, etc., cuyo pago se efectuará diez dias despues de ser presentadas.

Art. 12. El Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca pagará tambien, la mitad de los gastos que origine la Estación Chumbicha, como alumbrado, conservación de edificios, útiles de escritorio, etc.

Art. 13. Todos los trabajos nuevos que se efectuaran en la Estación, edificios ó vias auxiliares, y que el servicio de intercambio lo requiera, serán hechos de comun acuerdo. pagando el Ferro-Carril Nacional de Chumbicha á Catamarca, el 7 % sobre el capital invertido en la obra de que habla este artículo.

Art. 14. Este contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes, dando prévio aviso de tres meses.

Art. 15. Al fiel cumplimiento de este contrato, firmamos dos de un tenor á su solo efecto.

Decreto nombrando Ingeniero de 1a clase en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de 1ª clase

en el Departamento de Obras Públicas, Don Julío Andrien, y nómbrase en su reemplazo, al Ingeniero de 2ª clase Don Enrique Charmondre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley resolviendo que todo asunto sometido á la deliberación del Congreso y no sancionado por ambas Cámaras, se considerará como no tramitado

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Todo asunto sometido á la deliberación del Congreso y no sancionado definitivamente por sus dos Cámaras dentro del periodo de sesiones en que fué presentado y el inmediato subsiguiente, se considerará como no tramitado.

Art. 2° Esceptúanse de esta disposición los proyectos de Códigos, Tratados con las naciones estranjeras, los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo sobre provisión de fondos para pagar créditos contra la Nación y los reclamos particulares de igual carácter.

Art. 3° A los efectos del art. 1°, las Comisiones de ambas Cámaras presentarán á los Presidentes respectivos, al principio de cada periodo de sesiones, una nómina de los asuntos que existan en sus carteras y estén comprendidos en esta Ley, los que sin mas trámite, serán mandados al archivo con la anotación correspondiente puesta por el Secretario, devolviéndose á los interesados los documentos que solicitasen, prévio recibo que deberán otorgar en el mismo espediente.

Art. 4° Esta ley se aplicará á los asuntos pendientes.

Art. 5° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2714)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1890.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto mandando librar órden de pago á favor de la Empresa cesionaria del Ferro-Carril Central Norte, por la suma de 400,000 $ oro, por cobro de la garantia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

Resultando de éste espediente que el cobro de garantia que hace la Empresa del Ferro-Carril Central de Córdoba, está conforme en cuanto á la cifra de su importe, y considerando que esa garantia se halla ya vencida y es demasiado próxima la fecha del pago de los cupones respectivos en Europa, para continuar la tramitación en la forma que aconseja la Dirección General de Ferro-Carriles Nacionales, teniendo además, presente lo que dispone en su art. 5° el decreto de 29 de Marzo último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese órden de pago á favor de la Empresa mencionada, cesionaria del Ferro-Carril Central Norte, por la suma de cuatrocientos mil pesos oro sellado (400,000 $ oro), por la garantia que cobra por el semestre vencido el 14 de Agosto último.

Art. 2° La Direccion General de Ferro-Carriles recabará de la Empresa, en el plazo mas breve posible, el cumplimiento de lo que determina el inciso 2° del art. 1° del decreto de 29 de Febrero 1888; y formulará si hubiese lugar, contra la Empresa los cargos que resultaren en el caso y forma que provee el art. 5° del citado decreto de 29 de Marzo último.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección á los fines consiguientes.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando la medida de la Dirección General de Correos y Telégrafos, relativa á la creación de una Comisión consultiva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprobar la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos relativa á la creación de una Comisión Consultiva para la citada Dirección, que tendrá por objeto la preparación, anuncio, apertura y aceptación de toda propuesta que le sea presentada para la provisión de útiles á la misma, teniendo en cuenta sus necesidades y los fondos que á ese efecto acuerda la Ley del Presupuesto vigente; debiendo como es de práctica, solicitarse préviamente la autorización del Poder Ejecutivo

para el abono de todo gasto; debiendo ser ingresados á Tesoreria Nacional los fondos sobrantes, despues de ser atendidas las exigencias del servicio y depositadas las sumas en ese intérvalo en el Banco Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razón en la Sección de Contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—J. M. GUTIERREZ.—E. COSTA.—N. LEVALLE.—V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Nómbrase Escribiente en el Departamento de Polícia de la Capital, á D. Alfredo Mussi, en reemplazo de D. Juan B. Coronado.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando à la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. José Celotti la suma de 270 $ m|n, por desembarque de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

En vista de los informes producidos en este espediente,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. José Celotti, la suma de doscientos setenta pesos moneda nacional mensuales, por los meses de Febrero, Marzo, Abril y lo que le corresponde de Mayo, por haber efectuado el servicio de desembarque de la correspondencia de Ultramar, cuyo contrato queda rescindido; debiendo imputarse dicha suma, al Inciso 4° Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Antonio Saffors, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Saffors, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la linea de Santa Fé á San Javier, pasando por Santa Rosa, Cayasta y Helvecia, mediante la subvención mensual de ($ 300) trescientos pesos m/n. por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su precedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.- V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Gabriel Balmaceda, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Gabriel Balmaceda, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la linea de San Juan á Caucete, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos m/n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y demás efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Direcciòn General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de 16548 $ mjn. 29 cts. en el pago del consumo de gas en el corriente año.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la cantidad de ($ 16548 29 cts.) diez y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos, veinte y nueve centavos, sobre la suma asignada por el Presupuesto vigente, en el pago de consumo de gas durante el corrente año, cuya suma se abonará con fondos sobrantes de las partidas de gastos al Inciso 4 del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia, prévia toma razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto ordenando se devuelva al Sr. Juan Canals, el certificado de depósito, por valor de 50.000 $

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas, que el constructor de la 1ª Sección de las Obras del Puerto del Rosario de Santa-Fé, ha invertido en ellas una suma mayor que la depositada para responder al cumplimiento del contrato respectivo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Devuélvase bajo recibo, á D. Juan Canals, contratista de las Obras del Puerto del Rosario de Santa-Fé, el certificado de depósito hecho por dicho Sr. en el Banco Nacional, por valor de (50.000) cincuenta mil pesos en cédulas hipotecarias, como garantia del cumplimiento del contrato respectivo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese agregado á sus antecedentes.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto coucediendo privilegio de paquete al vapor aleman «Stramburg»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembra 16 de 1890.

Visto este espediente que precede, y habiendo manifestado el intere-

sado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor aleman «Stramburg» que hará su carrera entre este puerto y Bremen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Traductor de Carteros en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Traductor de Carteros, á D. Leopoldo Barrié, en reemplazo de D. José V. Uhia, que ha sido promovido á otro empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Gregorio M. Gordillo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Gregorio M. Gordillo, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías, en la linea del Rio 1° á Monte Rosario, pasando por Santa Rosa, mediante la subvención mensual de ($ 70 mjn.) setenta pesos mjn. por el termino de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Correos de Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Visto lo espuesto en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Quedan separados de sus puestos de Encargado del 16 distrito (Tucuman) y de Contador Interventor del mismo distrito, D. Juan Unworth y D. José D. Flores, respectivamente, ambos á contar del 30 de Agosto ppdo.

Art. 2° Nómbrase con esta misma antigüedad, Encargado del 16 distrito, á D. Augusto Palma, y Contador Interventor, á D. Octavio Meyer.

Art. 3° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos á que se refiere el articulo 1° de su resolución de 30 de Agosto ppdo., adjunta á este espediente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Da. Francisca P. de Rolon, sobre arrendamiento de una propiedad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Vistas las consideraciones aducidas en la presente nota y lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con Dª Francisca P. de Rolon, por lo que ésta cede por la suma mensual de cuarenta pesos en arrendamiento, una casa de su propiedad, para instalar en ella la Oficina de Correos y Telégrafos de San Roque (Corrientes), durante el término de dos años y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Comisario de Policia de la Pampa Central.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace el Sr. Salvador Benavidez, del puesto de Jefe de Policia del territorio de la Pampa Central, con antigüedad al 1° de Mayo último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su puesto al Telegrafista de 1a clase en la Oficina de Correos y Telégrafos de Mendoza.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado, de su puesto el Telegrafista de 1ª clase de Mendoza, á D. Pedro Gimenez, á contar del 3 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional,

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Escribiente en la Gobernación de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Gobernación de Misiones, al ciudadano D. Cárlos Garcia, en reemplazo de D. Crisóstomo Rivero, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de Oficial 1° en la Secretaria de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Eduardo Claros, del puesto de Oficial 1° de la Secretaria de Telégrafos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dejándose sin proveer dicho empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario en el 2° Departamento de la Gobernación del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de la Policia en el segundo Departamento de la Gobernación del Neuquen, á D. Agustin Escobedo, con antigüedad del 1° de Agosto ppdo., y con carácter de interino hasta tanto regrese D. José Bernal, Comisario efectivo de dicho Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. Guillermo Silva la subvención que le corresponde por trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Sr. Guillermo Silva, la subvención que le corresponde por el contrato que dicha Dirección tenia celebrado con D. Pablo Oliver para el trasporte de la correspondencia entre Ayacucho y Loberia, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto promoviendo empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en el presente espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del cargo de Jefe de la Oficina de Certificados y Valores declarados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, D. Benigno Mendez, y nómbrase en su reemplazo, al actual Jefe de la Oficina de Clasificación, D. Mariano Medrano, y para ocupar la vacante que éste deja, al ciudadano D. Octavio S. Guerrico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente 50 $ m|n. en el alquiler de la casa ocupada por la Oficina de Correos de San Nicolás

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente hasta la suma de cincuenta pesos m|n. (50 $ m|n.) en el complemento del alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de San Nicolás, cuyo gasto se imputará al Item 22 del Presupuesto de este Departamento.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando al Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Correos de la Oficina de Salta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su puesto al Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Correos de la Oficina de Salta D. Gregorio Posse, á contar del 3 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y remítanse con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia, los antecedentes de este asunto.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado de la Oficina de Correos de San Juan, 25 $ por trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente y lo informado por Contaduria,

Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado de la Oficina de Correos de San Juan, la suma de veinticinco pesos mjn. para el trasporte de la correspondencia de dicha Oficina á la Estación del Ferro-Carril, debiendo devengarse dicha suma á contar del 1° de Abril ppdo. y hasta tanto se contrate este servicio.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Bernardo Gonzalez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Bernardo Gonzalez Paloniares, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por carruajes, en la linea de la Administración de Correos del Uruguay, al Puerto, y la Estación del F. C. C. Entre-Riano, mediante la subvención mensual de ($ 45 mjn.) cuarenta y cinco pesos mjn., por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al F. C. de Buenos Aires y Rosario, para librar al servicio público, varias prolongaciones de dicha línea

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Visto este espediente, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á la Empresa del F. C. de Buenos Aires y Rosario, para librar al servicio público las siguientes prolongaciones de dicha línea, á saber: «Estacion Pinto» hasta Estacion «La Banda» kilómetro 1006^{800}, Ramal de Irigoyen á Santa Fé hasta el kilómetro 71^{700} ó sea Estación «Santo Tomé», ó Ramal de Galvez á Los Morteros hasta el kilómetro 104^{507} ó sea Estación «Iturraspe»; debiendo la mencionada Empresa, completar la construcción de varias Estaciones, proveer los pasos á nivel con contrarrieles y barreras correspondientes, como tambien concluir el alambrado de toda la línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y á sus efectos, vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Sres. Guilllermo Silva y León Houset, la subvención que les corresponde por trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente y lo informado por Contaduría,

Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Señores Guillermo Silva y León Houset, la subvención que le corresponden por el contrato que dicha Dirección tenia celebrado con Don Pablo Oliver, para el trasporte de la correspondencia entre Juarez á Necochea y Ayacucho á Necochea, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con la Compañia Nacional de Trasportes, la conducción de correspondencia entre la Oficina de Correos de San Luis y la Estación del Ferro-Carril, en la misma ciudad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar privadamente con la Compañia Nacional de Trasporte, la conducción de la correspondencia entre la Oficina de Correos y Telégrafos de San Luis y la Estación del Ferro-Carril en la misma ciudad, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos m|n., por el término de un año y con imputación al Item 22, de su Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando à la Dirección de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de 141 $ á D. Anacleto Tobal, por muebles suministrados á la Oficina de Correos del 9 de Julio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Visto lo espuesto en este espediente y lo informado por Contaduría,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. Anacleto Tobal, la suma de ciento cuarenta y un pesos m|n., importe de los muebles que le fueron comprados con destino al servicio de la Oficina «9 de Julio», debiendo imputarse dicha suma, al Inciso 4, Item 22, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Auxiliar 2° en la Oficina de Giros y Encomiendas Postales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar 2° de Libros en la Oficina de Giros y Encomiendas Postales, á D. Angel Pereyra, en reemplazo de D. German Klappembach que se separa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la permuta del Telegrafistas de 1ª clase en la Oficina de La Paz, con el de 2ª clase de la de San Pedro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

En vista de lo espuesto en éste espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el traslado de los siguientes empleados:

Don Agapito Amarillo, Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Correos de la Oficina «La Paz», Item 12, part. 41, á la Oficina de San Pedro.

Don Luis G. Perazzo, Telegrafista de 2ª clase y Encargado de Correos de la Oficina San Pedro, Item 1, part. 350, á la Oficina de «La Paz».

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el traslado del Telegrafista de 1ª clase de la Oficina de San Luis á la de Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Se ha aprobado el traslado del Telegrafista de 1ª clase, Item 7, part. 3, D. José Ordoñez, al 9 Distrito, San Juan, revistando en el Item 9, part. 4.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que la Prefectura Marítima, intime á los Agentes de Vapores que hacen la carrera de los rios y que gozan del privilegio de paquetes, construyan en ellos, departamentos adecuados para la Estafeta y conducción de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Visto éste espediente, y considerando: Que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha solicitado por repetidas veces de los Agentes de vapores que hacen la carrera de los rios, la construcción de un compartimento especial con destino al Estafetero que conduce las balijas de la correspondencia y encomiendas postales, á fin de impedir por éste medio, la perdida ó sustracción de las mismas, sin haber podido hasta ahora conseguir su abjeto,

Que segun lo manifiesta el Perito Naval de la Prefectura Marítima, algunos de estos Vapores carecen del referido compartimento y otros no reunen las condiciones de seguridad y comodidad indispensables para que el Estafetero pueda clasificar y distribir convenientemente la correspondencia, lo que origina dificultades que es necesario desaparezcan,

Que las Empresas de Vapores están obligadas á conducir la correspondencia y encomiendas postales que espide el Correo, en cambio de las franquicias que el P. E. les acuerda atorgándoles privilegios de paquetes á sus vapores,

Por lo espuesto y teniendo en cuenta las necesidades del mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Prefectura Marítima notificará á los Agentes de los Vapores que hacen la carrera de los rios, que dentro del término de noventa dias á contar de la fecha, deberán construir en todos los Vapores que gozen de privilegios de paquete, un compartimento especial de las dimensiones y con los accesorios determinados en el plano adjunto, el que será destinado esclusivamente al Estafetero que conduce la correspondencia y encomiendas postales, cuya llave deberá serle entregada en cada viaje que estos efectuen.

Art. 2° La Prefectura dará cuenta inmediata al Miuisterio, del resultado de la comisión que se le confia, en la inteligencia de que les serán retirados los privilegios de paquete á todos aquellos Vapores que dentro del término fijado por el art. 1° no hayan dado estricto complimiento á lo dispuesto por el presente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á la Prefectura Maritima á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Compañia Unión Telefónica del Rio de la Plata, para ligar las concesiones telegráficas que tiene acordadas por las Provincias de Buenos Aires y Santa Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1890.

Visto este espediente iniciado por la Compañia «Union Telefónica del Rio de la Plata», y

CONSIDERANDO:

1° Que la concesión que se solicita, no importa privilegio, subvención ni garantía de ninguna especie;

2° Que por el art. 19 cap. 2.° de la Ley de Telégrafos Nacionales que es la aplicable á concesiones del género de la de que se trata, el Poder Ejecutivo es quién debe acordarlas, siempre que no importen privilegio (art. 4.° cap. 1.° de la misma ley);

3° Que la Compañia recurrente tiene concesiones de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fé para el establecimiento de una red telefónica dentro de la jurisdicción de cada una de ellas, como consta de los documentos que en debida forma ha presentado;

4° Que lo que ahora solicita es la autorización del Poder Ejecutivo para ligar dichas concesiones, conforme con la ley de la materia, acogiéndose á las disposiciones por ella establecidas, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Compañia «Union Telefónica del Rio de la Plata», la autorización que solicita para ligar las concesiones telefónicas que tiene acordadas por las Provincias de Buenos Aires y Santa Fé.

Art. 2º La Compañia referida queda sujeta á las obligaciones que determina la Ley General de Telégrafos Nacionales, y gozará de los beneficios por ella acordada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Senador Nacional, Doctor José M. Bárcena

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos moneda

nacional, á la viuda é hijos menores del ex-Senador Nacional Dr. José B. Bárcena.

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente Ley y se abonará de rentas generales mientras no se incluya en el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á quince de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. Mansilla.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2719).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
Julio A. Roca.

Decreto nombrando Contador Interventor del 15 Distrito (Concordia) á D. Benjamin F. Fuentes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase del puesto de Contador Interventor del 15 Distrito (Concordia) á D. Agustin Marenco, (Item 15 partida 2) y nómbrase en su reemplazo, á Dn. Benjamin F. Fuentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y remitase con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia los antecedentes de este asunto.

PELLEGRINI.
Julio A. Roca.

Decreto aceptando la renuncia que de su puesto hace el Telegrafista de 4ª clase de la Oficina del Diamante (Paraná)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Luis Pratto, del puesto de Telégrafista de 4ª clase de la Oficina del Diamante (I. 12 p. 8) dejándose sin proveer dicho puesto.

Art. s° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando al Telegrafista de 4a clase de la Oficina de Correos de La Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art.1° Séparase del puesto de Telegrafista de 4a clase, á D. Juvencio Juarez (I. 2. P. 7.) dejándose sin proveer dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Examinadora de la Deuda Municipal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Habiéndose establecido en la ley núm. 2717. el nombramiento de una Comisión de cinco ciudadanos que proceda á examinar los títulos de la deuda exigible Municipal y resuelva acerca de su origen y equidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Señores Enrique S. Quintana, Epitasio del Campo, Félix Armesto, Manuel Mansilla y Agustin Dillon, miembros de la Comisión de la referencia.

Art. 2° Comuníquese á los nombrados adjuntándoles cópia de la Ley mún. 2717.

Art. 3° Publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo licencia al Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Córdoba y nombrando sustituto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Concédese licencia hasta el 11 de Diciembre próximo, al Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Córdoba (Item 6 part. 99,) Don José Alice, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure esa licencia, á Don German Coquet, á contar del 5 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de su puesto al Telegrafista de 4ª clase de Bell-Ville (Córdoba)

Departamento del Interior.

Buenos Aires Setiembre 18 de 1890.

En vista de lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Queda separado de su puesto, el Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Bell-Ville (Item 6 part. 57) Don Eliceo Villavicencio, dejándose sin proveer la vacante, y apruébase la medida de que dá cuenta en la presente nota la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI,
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de Mesa en la Oficina de Certificados y Valores de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

En virtud de lo espuesto en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Encargado de Mesa en la Oficina de Certificados y

Valores declarados (item 1°, part. 150) al Clasificador de la Oficina de Clasificación (Item 1°, part 120) D. Eduardo Bezzorú, y en sustitución de éste, á D. Salvador Cilenti, quién desempeñaba aquel puesto, ambos á contar del 13 del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley acordando pensión á la viuda y nietos del Doctor Guillermo Rawson

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión graciable de pesos trescientos m/n mensuales, á la Señora Jacinta R. de Rawson, y pesos doscientos mensuales, á los nietos del Doctor Guillermo Rawson, mientras dure su menor edad.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2720).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI,
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para vender materiales sin aplicación á dichas obras

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión Administradora de las Obras del

Riachuelo, para que venda públicamente, sea por medio de remate sea por licitación, aquellos materiales de construcción que existan actualmente en su poder, y no puedan tener empleo ni aplicación á las obras ó sus accesorios, y para que disponga del importe de esa venta, para la construcción de un Taller de reparaciones, un galpon para depósito de materiales, y reparaciones del tren de dragado; todo, con cargo de dar cuenta al Ministerio del Interior.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la distribución de frenos y cañerias, para la prolongación del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Visto lo solicitado por la Empresa Lúcas Gonzalez y C^a^., y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la distribución de los frenos y cañerias en el nuevo tren rodante á adquirirse para la prolongación del Ferro-Carril Central Norte y ramales, cuyas especificaciones han sido ya discutidas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y á los efectos, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de la Estafeta «Esquiú» á Doña Amelia Cordier

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Estafeta «Esquiú» á contar del 19 de Julio ppdo. á Doña Amelia Cordier, en vez de Doña Aurelia Gomez como estaba decretado,

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Empleados en la Dirección de Correos de San Luis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Encargado de Turno y Telegrafista de 1ª clase en San Luis, Item 7, part. 3, en reemplazo de D. José Ordoñez, á D. Juan S. Sosa, con antigüedad del 5 de Setiembre.

Telegrafista de 2ª clase en San Luis, Item 7, part. 4, en reemplazo de D. Juan S. Sosa, que queda ascendido, á D. Alejandro C. Soulé, con antigüedad del 5 de Setiembre.

Telegrafista de 3ª clase en San Luis, Item 7, part. 5, en reemplazo de D. Elejandro E. Soulé que queda ascendido, á D. Francisco Vargas, con antigüedad del 5 de Setiembre.

Telegrafista de 4ª clase en San Luis, Item 7, part. 6, en reemplazo de D. Francisco Vargas que queda ascendido, á D. Eloi Gutierrez, con antigüedad, del 5 de Setiembre,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y remítanse con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia los antecedentes de este asunto.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ayudante de la Sub-Prefectura de Santa Cruz á D. C. Villagrán

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura de Santa Cruz, á D. Cornelio Villagrán en reemplazo de D. César Balaguer que queda separado, por no presentarse á desempeñar su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Correos de Mercedes (Corrientes)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de le Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del puesto de Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de Mercedes (Provincia de Corrientes) D. Hipólito Bernet, y nómbrase para reemplazarlo, al Telegrafista de 3ª clase D. José Maricet, actual encargado de la Oficina de Alvear (Misiones).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y remítase los antecedentes con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Julian Anolles, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

De acuerdo con lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido el contrato que tenia celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Julian Anolles, para el servicio del trasporte de la correspondencia entre «Pergamino» y «Venado Tuerto», á contar del 9 del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente 35 $ m|n. en el trasporte de correspondencia entre Córdoba y la Calera, y la de 30 $ m|n. en la conducción de balijas de Sarmiento á Totoral

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede y lo informado por Contaduria,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de treinta y cinco pesos mjn. mensuales en el trasporte de la correspondencia entre Córdoba y la Calera, y la de treinta pesos mensuales en la conducción de balijas, de Sarmiento á Totoral, á contar del 1° de Enero del corriente año; debiendo imputarse dichas sumas al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando al Inspector de Estafetas del 16° Districto (Tucuman)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Queda exonerado de su puesto, á contar del 10 del corriente, de Inspector de Estafetas del 16° Districto (Tucuman) item 16 p. 10, D. Faustino Castellano y Cardot, dejándose sin proveer esta vacante por razones de economías.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y remítase con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia, los antecedentes de este asunto.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir 300 pesos mjn. para gastos de mudanza y construcción de un ramal de la Oficina Catamarca (Distrito 19)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede y lo informado por Contaduría,

Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de trescientos pesos mjn. para gastos de mudanza y construcción de un ramal de la Oficina Catamarca (Distrito 19), debiendo imputarse dicha suma, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir 287 $ en la adquisición de mobiliario para la Oficina de Gualeguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

De conformidad con lo solicitado y lo informado por la Contaduría,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de (882 $) ochocientos ochenta y dos pesos, en la adquisición de mobiliario, para la Oficina de Gualeguay; debiendo imputarse dicha cantidad al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrefos, para invertir 905 $ en la adquisición de mobiliario para la Oficina de Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede y lo informado por Contaduría,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de nuevecientos cinco pesos m|n., en la adquisición de mobiliario para la Oficina de Mendoza; debiendo impatarse dicha suma, al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de su puesto al Telegrafista de 5ª clase de la Oficina del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado del puesto de Telegrafista de 5ª clase de la Oficina del Rosario, (Item 4, part. 8) D. Lisandro Cajas, á contar del 13 del corriente.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando al Telegrafista de 1ª clase y Encargando de la Sucursal de Correos y Telégrafos, «Centro América»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

En mérito de lo solicitado y de los antecedentes que obran en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Queda separado del puesto de Telegrafista de primera clase, Encargado de la Sucursal de Correos y Telégrafos «Centro América,» D. Francisco Ahumada, á contar del 10 del corriente mes, y nómbrase para ocupar dicho cargo (Item 9 par. 198) con la misma antigüedad, al ciudadano D. Gerónimo Torrado.

Art. 2° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General á que se refiere el Art. 9° de su resolución de 10 del actual adjunta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, desglósese los antecedentes y remitanse junto con la comunicación respectiva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3a. clase en La Plata, á D. Tiburcio Ricardès

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase en La Plata, (Inciso 4, part. 6) en reemplazo de D. José Ibañez, á D. Tiburcio Ricardés, á contar del 18 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura de Campana

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 2° en la Sub-Prefectura de Campana, al Sr. Nicolás Caurel, en reemplazo de D. Manuel Gonzalez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub Prefectura de San Blás

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura de San Blás, á D. José Traynor, en reemplazo de D. Andrés Pampin, que pasa á desempeñar iguales funciones en «Bahia Blanca».

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Miembros del Consejo Municipal de la Capital

Departamnto del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Habiendo prestado el Honorable Senado de la Nación, el acuerdo solicitado para nombrar miembros del Consejo Municipal de la Capital, en reemplazo de los Señores D. Manuel Guerrico, D. Gregorio Verdier, D. Guillermo Udaondo, Dr. D. Gervasio Videla Dorna y D. Emilio Chaila, que no aceptaron dicho cargo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembros del Consejo Municipal de la Capital, á los Señores Dr. D. Manuel Mansilla, D. German Balcarce, D. Arístides Villanueva, Ingeniero D. Enrique A. de Toledo y D. Eliseo Ramirez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ayudante 1° en la Sub-Prefectura del Paraná

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 1° en la Sub-Prefectura del Puerto del Paraná, al Sr. Mariano D. Acosta, en reemplazo de D. Fructuoso Martinez, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la permuta propuesta por dos empleados del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1890

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA;

1° Apruébase la permuta que hacen de sus respectivos empleos, el Sub-Administrador de la Caballeriza Norte, D. Casimiro Olazabal, y el Administrador de Potrero D. José Maldonado, ambos del Departamento de Policia de la Capital.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas en distintas sucursales de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase: Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Centro América (Item 1 part. 201), á Don Ramon Pina, en reemplazo de Dª Luisa B. de Ahumada, que renunció.

Telegrafista de 4ª clase en la Central (Item 1 part. 91) á Don Estanislao Argañaráz, en reemplazo de D. Ramon Pina que se traslada.

Telegrafista de 4ª clase en el Rosario (Item 4 part. 7) á Don José Zarzaur en sustitución de D. Pedro Soria, que se separa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados de Correos en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador Interventor del 5° Distrito (Santa-Fé) Item 5 part. 2, á D. Mariano Billinghurst (nieto), en reemplazo de D. Carlos Pegolo, que renunció.

Auxiliar 2° de Libros en la Sección Administrativa (Item 1 part. 34), á Don Carlos A. Vialardi, en reemplazo de D. Enrique Leponti, que renunció.

Revisador Escribiente en la Sección Administrativa (Item 1 part. 36), á Don José Guido Spano, en reemplazo de D. Carlos A. Vialardi, que se asciende, todos con antigüedad del 20 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado del 15° Distrito (Concordia)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado del 15 Distrito (Concordia), en reemplazo de D. Salvador Bacigalupo, á D. T. Gentil, con antigüedad del 25 de Julio del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Presidente Vocal de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1890.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Vice-Presidente de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, D. Mariano Unzué,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Vice-Presidente de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, al Vocal de la misma, D. Samuel Bossetti, y Vocal, á D. Tomás Duggan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando una Comisión de Ingenieros, para que inspeccione las obras de edificación y refacción de edificios

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1890.

Siendo conveniente á los intereses generales que se haga una inspección de las Obras de Edificaciones y de Edificios que se ejecutan en virtud de contratos celebrados por el Ministerio del Interior, para garantía de mayor acierto en la intervención que corresponde ejercer á las Reparticiones Públicas llamadas á velar por su debido cumplimiento, efectuándose dicha inspección por medio de una Comisión especial de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Una Comisión formada de los Ingenieros Sres. Alberto Gainza, Jorge Mallison y Cárlos Morra,, llevarán á cabo la inspección á que se refiere el preámbulo del presente decreto, é informará al Ministerio del Interior, sobre el cumplimiento de los contratos respectivos, las condiciones en que se efectuan las Obras, si estas responden ó nó, á los gastos originados por ellos están en relación con la naturaleza é importancia de los trabajos ejecutados.

Art. 2° La Comisión mencionada deberá inspeccionar no solo las Obras y reparaciones inconclusas, sinó tambien aquellas que, aunque terminadas ya, no hubiesen sido recibidas aún definitivamente por el Gobierno.

Art. 3° La misma Comisión queda facultada, para recabar directamente de las Oficinas Nacionales y de los Empresarios de las Obras de que se trata, todos los antecedentes é informes, que juzgáre necesarios, los cuales deberán serle suministrados sin dilación alguna; y el Ministerio

del Interior pondrá á su disposición los demás elementos que necesitase para el buen éxicto de la misión que se le confia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar mensualmente á D. Aureliano Huergo, por trabajos de Contabilidad en la repartición

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma mensual de doscientos pesos, en remunerar al empleado D. Aureliano Huergo, que se nombra con el fin de poner al dia la Contabilidad de la citada Repartición cuyos haberes se imputarán al Inciso 4, Item 1° part. 3, del Presupuesto de éste Departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é inértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la variante propuesta por los Sres. John G. Meiggs Son y Ca. para el Ferro-Carril de San Juan á Chumbicha

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Resultando de los informes producidos en este espediente iniciado por los Sres. John G. Meiggs Son y C^{a}., concesionarios y constructores del Ferro-Carril de San Juan á Chumbicha, que la variante que proponen introducir en dicha linea desde el kilómetro 87,914^{61} al kilómetro 87,938^{65} de la traza original aprobada, mejora las condiciones del trazado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la variante propuesta por los recurrentes para el Ferro-Carril de San Juan á Chumbicha entre los kilómetros que se espresan en el fundamento de este Decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia que hace de su empleo el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Sr. Lorenzo J. Caravajal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Lorenzo J. Caravajal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, Sr. Florencio Escalada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que presenta de su empleo, el Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, D. Florencio Escalada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su empleo, al Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Belisario Diaz de Vivar

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su empleo al Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Belisario Diaz de Vivar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Bernardo Bacigalupo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Bernardo Bacigalupo.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el presupuesto de gastos y sueldos presentados por la Administración del Ferro-Carril Andino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto por la Dirección de Ferro-Carriles, de sueldos y gastos para la Administración del Ferro-Carril Andino, por los meses restantes del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que la Empresa Arrendataria de las Obras de Salubridad, ejecute los trabajos que le sean indicados por la Intendencia Municipal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto lo espuesto por la Intendencia Municipal, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas, sobre la conveniencia de que la Empresa Arrendataria de las Obras de Salubridad ejecute todas aquellas obras que importen desviaciones ó aumentos á su contrato, y que le sean indicadas por la Intendencia Municipal, tales como el cambio de situación ó nivel de sumideros, bocas de rejistro, cañerias de aguas corrientes ó cloacas colectoras, reclamadas entre otros servicios para la construcción de afirmados y desagüe de las calles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Empresa Arrendataria de las Obras de Salubridad, ejecutará las que le sean indicadas por la Intendencia Municipal y á costo de esta última, referente á cambio de situación ó nivel de sumideros, bocas de rejistro, etc.

Art. 2° La Empresa Arrendataria deberá poner inmediatamente en conocimiento del Departamento de Obras Públicas los cambios que se verifiquen y tambien llevar anotaciones prolijas para poder hacer oportunamente las correcciones correspondientes en los planos aprobados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Comisario Titular del Departamento de Policia de la Capital, D. Ramon Jones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Ramon Jones, del puesto de Comisario Titular del Departamento de Policia de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando cesante de su empleo al Contador Auxiliar del Departamento de Policia de la Capital. Sr. Ramon A. Salazar

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante en su empleo de Contador Auxiliar del Departamento de Policia de la Capital, á D. Ramon A. Salazar, que se halla jubilado.

Art. 2° Comuníquess, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando cesante de su empleo, al Oficial de Mesa del Departamento de Policia de la Capital, Sr. Enrique Martin

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atendo lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante en su empleo de Oficial de Mesa del Departamento de Policía de la Capital, á D. Enrique Martin, que se halla jubilado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Sr. Jaime Vieyra, para construir por su cuenta, en la manzana que ocupa el Mercado General Roca, cloacas esternas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Jaime Vieyra, para construir por su cuenta, de conformidad con el plano adjunto, las cloacas esternas en la manzana donde está ubicado el Mercado General Roca bajo las siguientes condiciones.—1° Obligación del solicitante de levantar por su cuenta esclusiva cualquier parte de las obras inmediatamente que así lo resuelva el Gobierno.—2° Las que se puedan utilizar cuando llegue á hacerse el proyeto de cloacas en el distrito á que pertenece el Mercado General Roca quedarán á beneficio del Gobierno.—3° Las obras deberán practicarse bajo la inspección y dirección del mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y á sus efectos, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Señor Wenceslao Andrade

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo, el Escribiente del del Departamento de Policía de la Capital, D. Wenceslao Andrade.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Señor Juan Giaus

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Juan Giaus.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Sr. D. José Ortoli

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo, el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. José Ortoli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Pedro Rebollo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Pedro Rebollo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Bernardo Gallardo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo al Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Bernardo Gallardo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial de Mesa del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Honorio Silgueira

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Oficial de Mesa del Departamento de Policía de la Capital, D. Honorio Silgueira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Manuel M. Merchant

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Manuel M. Merchant, del puesto de Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Alberto Olazagasti

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Alberto Olazagasti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su empleo al Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Gustavo Blanco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su empleo al Oficial Principal de la Policía de la Capital, D. Gustavo Blanco.

Art. 2° Comuníquese, públíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Pedro Pugno

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Pedro Pugno, del puesto de Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Sr. Adolfo Chaves

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Adolfo Chaves, del puesto de Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Sr. José M. Leguizamon

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. José M. Leguizamon, del puesto de Escribiente, del Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Pedro Jausana

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su puesto, el Escribiente del Deparsamento de Policia de la Capital, D. Pedro Jausana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Cupital, Sr. Santiago Prieto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo, el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Santiago Prieto.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su empleo al Escribiente del Departamento de Policia de de la Capital, Sr. Bernardino Giles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérese de su empleo al Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Bernardino Giles.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su empleo, al Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Eduardo Yambuzo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Eduardo Yambuzo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su empleo, al Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Sr. Gervacio Torres

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Gervacio Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Compañia de Ferro-Carriles Pobladores, para construir un muro de sostenimiento en la via del Ferro-Carril de Belgrano á Las Conchas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto lo espuesto por el recurrente y lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañia Nacional de Ferro-Carriles Pobladores, para construir un muro de sostenimiento proyectado entre los kilómetros 9^{400} y 11^{600} del Ferro-Carril de Belgrano á Las Conchas, tal

como se indica en el plano adjunto y con el fin de defender el terraplen de esa parte de la línea contra el azote de las aguas del Rio de la Plata.

Art. 2° Autorízasele igualmente para mandar ensanchar una zanja que existe entre la via y la barranca para dar libre curso á las aguas fluviales que cáen de esta última.

Art. 3° Comuníquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. José M. Gramajo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, é informado por la Contaduria General, y resultando comprobado en este espediente que D. José M. Gramajo es ciudadano argentino, que ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional y en la Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1°, y art. 10 de la Ley de Jubilaciones, hace un total de cuarenta años y ocho meses, y visto lo dispuesto en el art. 2°, inciso 1°, y art. 3°, de la citada Ley.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al agente de 1ª clase de Pesquisas del Departamento de Policia de la Capital, D. José M. Gramajo; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldo del mencionado Departamento é imputarse á la Ley número 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo nombrando una Comisión compuesta de vecinos de San Nicolás, la que efectuará trabajos para la conservación del Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Visto este espediente iniciado por el vecindario de San Nicolás, en el interés de que se adopte medidas para facilitar el acceso de los buques á ese Puerto, y considerando, por una parte, que el contrato con la Empresa «La Dragadora Argentina» no ha llegado á formalizarse por defecto de esa Empresa, y que los trabajos en el riacho «Yaguarón» á que respondia, no pueden llevarse á cabo en la actualidad en la escala que se habia proyectado, á causa de la situación difícil del Tesoro; y por otra, que es indispensable conservar la navegabilidad del Puerto de San

Nicolás, asignando al efecto, los fondos de que puede el P. E. disponer para ello,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Constitúyese una Comisión compuesta de los siguientes vecinos de San Nicolás: Sres. Teniente Coronel D. Domingo Ballesteros, Ramon Garcia, Juan Somoza, Pedro Bengolea y Cárlos Botti, la que efectuará en el Puerto de San Nicolás los trabajos indispensables á la conservación de éste en estado navegable, pudiendo invertir en ello hasta la suma de *diez mil pesos m/n.*, que le será entregada oportunamente por intermedio del Ministerio del Interior en vista de los comprobantes correspondientes y con imputación á la Ley N° 2263.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ—N. LEVALLE.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente 10 $ mjn. en el trasporte de correspondencia de Monte Caseros á la Estación del Ferro-Carril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de diez pesos mjn. mensuales, á contar del 1° del corriente mes, en el trasporte de la correspondencia de Monte Caseros á la Estación del Ferro-Carril; debiendo imputarse dicho gasto, al inciso 4, item 22, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Ne-

gro, al ciudadano D. José A. Ardito, en reemplazo de D. Nicolás Molina, que fué exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del 3er Maquinista del vapor «Caaguazú»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Lorenzo Fossati, que prestaba sus servicios como 3er Maquinista del vapor «Caaguazú», en la escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar el trasporte de correspondencia entre Suipacha y la estación del Ferro-Carril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduria,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar el servicio de trasporte de la correspondencia entre la Administración de Correos de Suipacha y la Estación del Ferro-Carril, mediante la subvención mensual de veinte pesos mn., á contar del 1° del corriente mes, debiendo imputarse dicha suma, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad Anónima «The Buenos Aires Westem Railway Limited»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento los dictámenes que preceden del Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en carácter de persona jurídica, á la Sociedad Anónima «The Buenos Aires Westem Railway Limited», constituida en Lóndres, con objeto de adquirir y esplotar los Ferro Carriles de la Provincia de Buenos Aires, con un capital de seis millones nuevecientas mil libras esterlinas, dividido en acciones de diez libras cada una, siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad, que se entenderá domiciliada en la República para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en ella hayan de cumplirse y ejercitarse y sujeta en su funcionamiento á las disposiciones y reglas que establece el Código de Comercio vigente para las Sociedades Anónimas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad Anónima «Argentine Inter Provincial Railway Company Limited»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad Anónima «Argentine Inter Provincial Railway Company Limited», constituida en Lóndres, con objeto de adquirir, construir y esplotar líneas de ferro-carriles en esta República, emprender negocios de minas, obras públicas, etc., con un capital de 1.200.000 libras, dividido en 12.000 acciones de cien libras, nueve mil preferidas y 3.000 ordinarias, siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad, que se considera domiciliada en la República para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en ella hayan de cumplirse y ejercitarse, quedando sujeta en su funcionamiento á las disposiciones y reglas que establece el Código de Comercio vigente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de $ 10 m|n., en el trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorizase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 10), diez pesos m/n. mensuales, en el trasporte de la correspondencia entre el puerto de Colastiné y la Oficina de Correos, imputándose este gasto, al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Filantópica Suiza»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «Filantrópica Suiza».

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Prudencio Gonzalez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo propuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Prudencio Gonzalez, para efectuar el trasporte de la correspondencia entre la Oficina de Correos del Baradero y la Estación del Ferro-Carril, cuya subvención de ($ 50 m|n.) cincuenta

pesos que por dicho servicio se abonaba, será adjudicada con el mismo objeto y á contar del 1° Agosto del corriente año, al Encargado de la Oficina del Baradero, quién deberá rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Compañia «Liverpool and Argentine Frust y Investiment Company Limited»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en su carácter de persona jurídica, á la Compañia «Liverpool and Argentine Frust y Investiment Company Limited» constituida en Lóndres, con un capital de treinta mil libras esterlinas, dividido en tres mil acciones de á 10 libras; con el objeto de practicar operaciones comerciales en la República, siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos de esta Sociedad, que se considera domiciliada en la República para la ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en ello hubiesen de cumplir y ejercitarse, sujetándose en todo, á las disposiciones del Código de Comercio vigente respecto á las Sociedades Anónimas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor D. Ramon B. Castro, en el lote N° 10, fracción D, de la Sección VIII de los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor

D. Ramon B. Castro, en el lote nº 10, de la fracción D, de la Sección VIII de los Territorios Nacionales.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase para su archivo á la Oficina de Tierras y Colonias.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo reconociendo la cuenta presentada por D. Arnoldo Möen, por artículos de Escritorio suministrados á la Inspección del Impuesto de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Reconócese la cuenta adjunta presentada por D. Arnoldo Möen, por artículos de Escritorio suministrados á la Inspección del Impuesto de Salubridad, y que asciende á la suma de un mil setenta y seis pesos, 25 centavos m/n. legal (1076-25).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Contaduría General para que liquide.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Compañia de Seguros «The London S. Laucashier Fúe Insurance Company»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo informado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese en el caráter de persona jurídica, á la Compañía de Seguros «The Lóndon S. Laucashier Fúe Insurance Company», constituida en Londres, con un capital de un millon de libras esterlinas, dividido en cuarenta mil acciones de á veinte y cinco libras cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto comisionando al Dr. Victorino de la Plaza, para vender en Europa el Ferro-Carril Andino de Villa-María á Villa-Mercedes de San Luis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

En ejecución de la Ley N°. 2213 de 10 de Noviembre de 1887, que autoriza la venta del Ferro-Carril Andino de Villa-María á Villa-Mercedes de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Dr. D. Victorino de la Plaza, para negociar la venta en Europa, del espresado Ferro-Carril.

Art. 2° Espídase por el Ministerio del Interior, las instrucciones del caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de su empleo, al Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, D. Alberto Villarino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase separado del empleo de Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, á D. Alberto Villarino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Deereto exonerando de su empleo, al Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, D. Héctor Fabbi

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repóblica—

DECRETA :

Art. 1° Sepárase del empleo de Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, á D. Héctor Fabbi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Delfino Ressio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Delfino Ressio.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telègrafos, para abonar al Encargado de la Estafeta de Arroyo Grande, sus sueldos correspondientes á Mayo y Junio ppdo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

En vista de lo solicitado en este espediente, y lo informado por Contaduría,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que con los fondos correspondientes recibidos de Tesorería General, abone al Encargado de la Estafeta de «Arroyo Grande», D. Modesto B. Frias, los sueldos por Mayo y Junio ppdo., que ha reclamado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 6, part. 121, Telegrafista de 3ª clase, Encargado de Correos de San Pedro de Tulumbá, á D. Aquilino Liendo, en reemplazo de D. Bitterman Novillo, que se separa. con antigüedad del 19 del actual.

Item 6, part. 156 Telegrafista de 3ª clase, Encargado de Correos de Belle-Vill (Córdoba), á Doña Paula A. Sharples, en reemplazo de Doña Elisa de Sharples, que pasó á la Oficina de Villa Nueva, con antigüedad del 1° de Junio ppdo.

Item 6, part. 8, Telegrafista de 4ª clase en Córdoba, á D. Ildefonso Maria, en reemplazo de D Victoriano Panadero, que renunció, con antigüedad del 19 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando encargados de varias Sucursales en la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan separados de sus puestos á contar del 13 del actual, los Jefes de la Sucursal de «Corrales» D. Horacio Pascualetti, de la de «Barracas al Norte», D. Pablo Orrejo, y de la de «Plaza Libertad», D. Pedro Marquez, y nómbrase para ocupar las vacantes producidas á Doña Ramona G. de Arioza, D. Luís Vidal y D. Nazario Michel, respectivamente.

Art. 2° Nómbrase Telegrafista de 2ª clase en reemplazo de Michel, al Telegrafista de 3ª clase D. Francisco Pita, y en sustitución de éste, á D. José Gasquet, con antigüedad del 13 del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y remítase con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia los antecedentes de este asunto.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Correos de Nogoyá y separando dos Telegrafistas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de Nogoyá, D. Venancio Godoy, y nómbrase en su reemplazo, á D. Luís Marchini, á contar del 14 del corriente.

Art. 2° Quedan separados igualmente los Telegrafistas, Ramon Gomez, de 3ª clase y Luís Acevedo, de 4ª clase, á contar del 14 del corriente.

Art 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y remítanse los antecedentes de éste asunto con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Franqueos de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar en la Oficina de Franqueos de la Dirección General de Correos y Telégrafos en reemplazo de Don Santiago Avendaño que queda separado, á Don Emilio Anibla, á contar del 16 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y remítanse con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia, los antecedentes de este asunto.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Correos en Alvear, y Escribiente en la Secretaria General de la Dirección de Correos y Telégrafos de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase:

Telegrafista de 3ª clase y Encargado de Correos en Alvear (Item 15, part. 58) en reemplazo de José Moniet que fué ascendido, á Don Jnan V. Pizarro.

Escribiente de la Secretaria General, en reemplazo de Don Pedro A. Brener, que renunció, al Telegrafista de 4ª clase de la Sucursal «Lorea» Don Octavio Iturbe, dejándose sin proveer la vacante de éste último por razones de economia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y remítanse en la nota respectiva á la Dirección de su procedencia los antecedentes de este asunto.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Contador Interventor en la Oficina de Correos de San Luis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Contador Interventor del 7° Distrito (San Luis) revistando en el Item 15 partida 2, en reemplazo de Don German Crespo, que queda separado, á Don Francisco D. de Ansó, con antigüedad del 20 del actual.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado de la Oficina de Correos de Bahía Blanca, 70 $ mjn., que invertió en el traslado de la Oficina.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría,

Apuébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Encargado del 21° Distrito (Bahia Blanca) la suma de setenta pesos mjn. invertidos en los gastos de traslado de dicha Oficina á un nuevo local, debiendo imputarse dicha suma, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar mensualmente 33 $ m/n. al Encargado de la Estafeta «Santa Flora» (Bahia Blanca) por haberes devengados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar con imputación al Item 22 part. 6 del Presupuesto vigente, los haberes que como Encargado de la Estafeta de «Santa Flora» (Bahia Blanca) se adendan á D. Diógenes Amarante, á contar del primero de Marzo ppdo. y mientras esté desempeñando dicha Estafeta á razon de (33 $) treinta y tres pesos mensuales.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional,

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo como persona jurídica á la Sociedad «San Francisco Solano»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad «San Francisco Solano» que se constituye con objeto de cooperar al sostenimiento de Misiones permanentes en la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el remate efectuado por los Sres. Funes y Lagos, de los Terrenos del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1890.

Visto este espediente relativo á la venta de los terrenos del Puerto de la Capital, encargado á los Martilleros Sres Funes. y Lagos, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Remate efectuado por los Martilleros Sres. Funes y Lagos de los terrenos del Puerto de la Capital, en los dias 2 de Marzo y 19 de Junio del corriente año, y cuya venta asciende á la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil nuevecientos setenta y un peso cincuenta y ocho centavos oro, (444,971.58 cen. oro) segun se desprende de la planilla adjunta, presentada por los referidos martilleros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración; fecho, vuelva á la brevedad posible á los fines de la revisión de las cuentas presentadas por los Sres Funes y Lagos.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la propuesta hecha por el Señor Enrique Barros, para reivindicar á favor de la Nación, varias propiedades que posée en la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Vista la presente solicitud en la que D. Enrique Barros, ofrece reivindicar á favor de la Nación, varias propiedades situadas en esta Capital, que dice hallarse en poder de particulares, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro é informado por la Contaduría Ceneral

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta hecha por Don Enrique Barros, quién ofrece reivindicar á favor de la Nación, varias propiedades situadas en la Capital de la República, en la inteligencia de que éstas han de ser de pertenencia del fisco y actualmente en poder de particulares.

Art. 2° El proponente entregará al Procurador Fiscal, los antecedentes necesarios para la iniciación de las gestiones á que haya lugar, siendo á cargo de Barros todos los gastos que se originen.

Art. 3° Una vez reivindicadas debidamente las propiedades, D. Enrique Barros, tendrá derecho á la remuneración acordada por la ley en estos casos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto fijando una multa de 500 $ mjn. al Ferro-Carril Gran Oeste Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

En virtud de lo que dispone la Ley General de Ferro-Carriles, y lo relativo á la creación de la Dirección General del ramo,

SE RESUELVE:

Fíjase en (500 $) quinientos pesos moneda nacional, la multa en que ha incurrido la Administración del Ferro-Carril «Gran Oeste Argentino» por infracción á la Ley de Ferro-Carriles, con irregularidades cometidas y de que instruye la nota precedente.

Vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles, para que haga efectiva dicha multa; comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto restableciendo en el Presupuesto vigente, la partida relativa á la conservación y aperturas de caminos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Resultando de las diversas esposiciones hechas por el Departamento de Obras Públicas, que es indispensable para atender convenientemete á la conservación de caminos nacionales y puentes, restablecer íntegramente la partida que el presupuesto vigente destina con dicho objeto y que fué en parte suprimida en atención ál plan de economias trazado por el Poder Ejecutivo, y habiéndose hecho gastos con anterioridad á la fecha del acuerdo, por el que se disminuia la partida de referencia y que es necesario sufragar,

El Presidente dè la Republica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Restablécese la partida que imputa el Presupuesto vigente en el Anexo G, Inciso 1 item 1, partida 3, para la conservación de caminos y apertura de otros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Contaduría General para que liquide; fecho, vuelva al Ministerio del Interior á los efectos que correspondan.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO. —COSTA—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ—N. LEVALLE.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para que mande construir un puente de 10 metros de luz, en la línea férrea de Chilcas á Jujuy

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Resultando de este espediente que es de imprescindible necesidad la construcción de un puente de diez metros de luz en el kilómetro 53^{700} de la línea férrea de Chilcas á Jujuy, como lo manifiesta el Departamnnto de Ingenieros y la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para mandar construir un puente de diez metros de luz en el kilómetro 53^{700} de la línea férrea de Chilcas á Jujuy, en vista de que es insuficiente para dar paso á las aguas fluviales en épocas de lluvia.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta obra se imputará á la Ley Núm. 1733, de diez y seis de Octubre de 1885.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia «Gas de San Nicolás»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro con fecha 23 de Agosto ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Ar. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia «Gas de San Nicolás», las cuales constan en el acta de asamblea que corre agregada á este espediente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos reformados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Señores Emilio Fulle y Ca. la suma de 217 $ mjn. por artículos suministrados al vapor «Jenner».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembr 30 de 1890.

Visto lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene para abonar con fondos sobrantes de las partidas del corriente año la suma de ($ 217) doscientos diez y siete pesos mjn. por diversos artículos suministrados por los Sres. E. Fulle y C^{a}, al vapor de Sanidad «Jenner».

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Señor Ramon B. Castro, en el lote N° 3, fracción A. Sección VIII de los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Señor Ramon B. Castro, del lote N° 3, fracción A, Sección VIII de los Territorios Nacionales, de propiedad de los Señores Modesto Gomez, Máximo García y Ramon Galindez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Progreso»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Progreso» que harà su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor «Elisa Cerana»

Bepartamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rígen la materia,

El Presidente de la Repùblica,—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete el vapor «Elisa Cerana» que hará su carrera en el Rio de la Plata y afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando à D. Celestino Reyes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase al ordenanza de la Secretaría del Honorable Senado Don Celestino Reyes, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2728.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Téngase por ley de la Nación; comníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar mensualmente 40 $ mjn. por alquiler del local de la Oficina de Galvez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar mensualmente la suma de ($ 40) cuarenta pesos mensuales en el alquiler del local que ocupa la Oficina de «Galvez» y la de ($ 30) treinta pesos, en el pago mensual del alquiler por el que ocupa la Oficina de «Serodino,» quedando sin efecto lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto ppdo. sobre este mismo asunto en lo referente á la distribución de las sumas que debia pagarse por el arrendamiento de ambos locales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aumentar en 100 $ el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Barracas al Sud

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aumentar á *cien* pesos el alquiler de sesenta que paga actualmente por la casa que ocupa la Oficina de Barracas al Sud, este aumento deberá ser á contar del 1° de Abril ppdo.; debiendo imputárse al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Contador Interventor en la Oficina de Correos y Telégrafos de Catamarca

Departamento del Interior:

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890,

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Contador Interventor de la Oficina de Correos y Telégrafos de Catamarca, (14° Distrito) á D. Jorge Bouchet, correspondiente al Item 19, part. 2.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo permiso al Sr. J. Cagnoni, para establecer un bañadero en la ribera del Arroyo Capitan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto lo informado por la Dirección de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Concédese á D. J. Cagnoni, permiso para establecer un bañadero para su uso particular, en la ribera del Arroyo Capitan, frente á la casa de comercio que alli tiene establecido, debiendo abonar el impuesto correspondiente al uso accidental de ribera, y levantar dicha construcción cuando el Gobierno lo considere conveniente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 4ª clase en el Rosario (Santa-Fé)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 4ª clase en Santa-Fé (Item 4 part. 8)

á D. Eustaquio Troncoso, en reemplazo de D. Ventura Lopez, que queda separado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase y Encargado de Correos en Loreto (Santiago del Estero)

Departamento del Interior'

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase y Encargado de Correos en Loreto, (Santiago del Estero, Item 10 partida 29) á Don Salomon Correa, en reemplazo de D. Leocadio Avendaño, que presentó su renuncia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 5a clase en el Distrito 1° (Capital)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 5ª clase (Item 1 part. 92) |Eguren que se separa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policia en el 5° Departamento de la Gobernaciòn de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia del 5° Departamento de la Pampa Central, á D. Juan Jacuzzi, en reemplazo de D. Servando Equiluz, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policía, á Don Manuel Barreiro Casal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, D. Domingo Bó, y se nombra para reemplazarle, á D. Manuel Barreiro Casal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas, para alquilar dos piezas con destino al depósito de útiles é instrumentos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Apruébase la determinación tomada por el Departamento de Obras Públicas en virtud de la autorización verbal recibida de este Ministerio, para alquilar dos piezas en la calle Perú 14, por ciento veinte pesos mensuales á contar desde el 1° de Octubre, con destino al depósito de útiles é instrumentos de ese Departamento.

Este gasto se imputará á los fondos que el Presupuesto de esa Repartición tiene destinado para alquiler de casa en el Inciso 5°, Item 11, part. 3ª.

Avísese á Contaduría General, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando la autorización conferida por la Dirección General de C. y T., á D. Francisco Merlo, para la provisión de artículos y útiles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

En atención á lo espuesto y á los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á D. Francisco Merlo, para la provisión de artículos y útiles cuyo detalle se asigna en la planilla adjunta; debiendo su importe de $ 9,877.33 (nueve mil ochocientos setenta y siete pesos, treinta y tres centavos), imputarse á la Ley núm. 2217.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, pase á sus efectos á la Sección de Contabilidad, y fecho, vuelva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ.—EDUARDO COSTA.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo estimando en 4247.70 $ mjn. la suma á que es acreedor D. Lorenzo Zorrilla, por daños y perjuicios que ha sufrido en las obras sobre el Rio Santa Lucia (Corrientes.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente iniciado por D. Lorenzo Zorrilla, contratista de las obras sobre el Rio Santa Lucia, (Provincia de Corrientes) en el que solicita le sea acordado una indemnización por los daños y perjuicios que ha sufrido á causa de la suspensión de las obras y de las crecientes estraordirias habidas en el mencionado rio;—oido á este respecto el Departamento de Obras Públicas, Contaduría General y el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Estímase en cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos, 70 centavos (4247-70) la suma á que es acreedor D. Lorenzo Zorrilla, contratista de las obras sobre el Rio Santa Lucia (Provincia de Corrientes) como indemnización por los daños y perjuicios que ha sufrido á causa de la suspensión de las obras, ordenado por el Departamento de Ingenieros, y por las crecientes estraordinarias habidas en el mencionado Rio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á

la Contaduría General para que liquide, imputándose este gasto á la ley que dispone la ejecución de las Obras de reparación.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto ordenando se libre órden de pago por la suma de 4,000 $ m|n. á favor del Dr. Onésimo Leguizamon, por honorarios regulados en el juicio sobre espropiación seguido por el Gobierno contra los Sres. Vicente Casares é hijos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente iniciado por el Dr. Enrique A. Spangemberg, por sí, y como representante de la sucesión del Dr. Onésimo Leguizamon, en el que solicita el pago de honorarios regulados en asuntos judiciales sobre espropiaciónes de terrenos para el ensanche del Riachuelo; oída la Comisión Administradora de dichas Obras y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese órden de pago á favor del Dr. Enrique A. Spangemberg, por sí, y como apoderado de la sucesión del Dr. Onésimo Leguizamon, por la cantidad de (4.000) cuatro mil pesos m|n., que se les adeuda, por honorarios regulados en el juicio de espropiación seguido por el Gobierno contra los Sres. Vicente Casares é hijos y con intervención del Presidente de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo.

Art. 2° El Procurador del Tesoro, á quién se le remitirán los antecedentes del caso, regulará los honorarios de los Dres. Spangemberg y Leguizamon en las espresiones y demás trabajos extra-judiciales que han efectuado con el mismo objeto; y el juez respectivo, con intervención del Procurador Oficial Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, apreciará los procedimientos judiciales seguidos por los Sres. referidos en las espropriaciones de terrenos para el ensanche de las Obras de referencia.

Art. 3° Impútese la suma á que se refiere el art. 1° de este decreto á la Ley núm. 1921 del 4 de Diciembre de 1886.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de la Estafeta Laguna del Cristiano, á Don Miguel D. Morel

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890,

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Estafeta Laguna del Cristiiano (Item 6, part. 226) á D. Miguel D. Morel, en reemplazo de D. Francisco Sanchez, que se separa, con antigüedad del 24 del corriente.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus demás efectos á la Contaduria General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 5a clase en Córdoba, á D. Ceferino Roldan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 5ª clase en Córdoba, á D. Ceferino Roldan, correspondiente al (Item 6, part. 37), y no á la partida 9 como se decretó.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de su empleo, al Telegrafista de 5a. clase de la Oficina de San Luis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase del puesto, de Telegrafista de 5ª clase de la Oficina de San Luis, (Item 7, part. 7), á D. Alfonso Milan, á contar del 20 del actual, dejándose sin proveer dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pagar el aumento de 20 $ m|n. en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos del Empedrado (Corrientes)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos, para pagar el aumento de veintiocho pesos m|n. en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Empedrado; debiendo imputarse dicha suma, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo licencia al Escribiente de la Sección Correos de la Dirección General de Correcs y Telégrafos, y nombrando sustituto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de un mes y medio á contar desde el 1° de Octubre próximo y sin goce de sueldo, al Escribiente de la Sección de Correos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, D. Eduardo Tilibetto, y nómbrase para reemplazarlo á D. Jaime Bron.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de Correos en Mar del Plata.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de Correos en Mar del Plata, en reem-

plazo de D. Nicolás Vitullo que renuncia, al Clasificador de la Oficina de Certificados (I. 1, p. 15) D. Juan Eirva, designado para reemplazo á éste.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando las medidas adoptadas por el Departamento de Obras Públicas, relativas al personal de empleados supernumerarios.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Apruébase las medidas tomadas por el Departamento de Obras Públicas, con relación al personal de empleados supernumerarios de ese Departamento, y á que se hace referencia en la nota anterior.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando los tipos para tren rodante del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles,

SE RESUELVE.

Art. 1° Apruébase los tipos del tren rodante presentados por el recurrente para el Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, de acuerdo en un todo, con las indicaciones que hace el Departamento de Ingenieros en sus informes precedentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al mencionado Departamento á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones propuestas por la Compañia del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, referentes al tren rodante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Siendo ventajoso uniformar en lo posible el tipo del tren rodante de los Ferro-Carriles, á lo que responde la solicitud presentada por el recurrente en representación del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las modificaciones al pliego de condiciones propuestas por la Compañía del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, referentes á su tren rodante, el que deberá quedar establecido así:

12 Locomotoras de pasageros.
19 Id de carga, en las que están incluidas dos de maniobras.
16 Coches de 1ª, de 40 asientos cada uno.
18 Id de 2ª, de 46 id id.
17 Id mixtos, de 40 id id.

No alterándose el número de vagones y furgones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Escribiente en la Oficina de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Oficina de Tierras y Colonias, D. Aurelio Bassi, y nómbrase en su reemplazo, á D. Oracio Rueda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Juan Schenone

Depaatamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto, el Escribiente de la Policia de la Capital, D. Juan Schenone.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, D. Cornelio Villagrán

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su puesto, el Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, D. Cornelio Villagrán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando de su empleo, al Oficial Inspector del Departamento del Policía de la Capital, D. Ramon Paz Judiño

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase exonerado de su puesto de Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Ramon Paz Judiño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo queden sin efecto los boletos de venta estendidos por los Sres. Funes y Lagos, por terrenos vendidos en público remate

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Resultando de este espediente que, á pesar del tiempo trascurrido y de lo dispuesto por los Decretos de 15 de Octubre de 1889 y Febrero 4 de 1890, los compradores de los terrenos comprendidos en la manzana de propiedad nacional, situada entre las Calles Callao, Rodriguez Peña, Paraguay y Charcas en esta Capital, cuya venta se efectuó en remate por intermedio de los Señores Funes y Lagos, el 1° de Setiembre de 1889, no se han presentado á escriturar,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Quedan sin efecto los boletos de venta estendidos por los

martilleros Señores Funes y Lagos, por los terrenos de que se trata, perdiendo los compradores las sumas obladas en seña, de acuerdo con lo que prescriben dichos boletos.

Art. 2° Los espresados martilleros presentarán al Ministerio del Interior, las cuentas respectivas, prévio depósito en Tesorería General, de la suma correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor D. Alfredo Boigorn, en el campo del Dr. D. Cárlos Delcosse, sito en el Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor D. Alfredo Boigorn, en el campo de propiedad del Dr. D. Cárlos Delcosse, sito en el Chubut.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archívo.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando el convenio celebrado por el Dr. Eduardo Basabilbaso con D. A. Challamel, para la venta en Europa, de 1200 ejemplares de la «Geografía Argentina», del Dr. F. Latzina

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de le Repùblica—

ACUERDA DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes, el convenio celebrado por el Dr. Eduardo Basabilbaso, con el Librero Editor D. A. Challamel, para la venta en Europa, de doce mil ejemplares del libro del Dr. Latzina, «Geografía Argentina».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Juan Pelleschi y Ca., sobre la construcción y esplotación de un F. C., entre la Estación «Rufino (F. C. al Pacifico) Bahia Blanca y Puerto de Napostá».

Proyecto de contrato para la construcción y esplotación de un Ferro Carril entre la «Estación Rufino» (F. C. al Pacífico) y Bahia Blanca y Puerto de Napostá, concedido á los Sres. Juan Pelleschi y Cª. por Ley Nº 2484 de 23 de Agosto de 1889.

Art. 1º Los Señores Juan Pelleschi y Cª. construirán y esplotarán un Ferro-Carril, que partiendo de la Estación Rufino del F. C. al Pacífico, termine en Bahia Blanca y Puerto de Napostá, pasando en su tránsito por las poblaciones de Trenque-Lauquen, Guaminí, Carhué y Puan, siendo la estensión de la línea para los efectos de la garantia la que resulte de los estudios definitivos que apruebe el Gobierno y la que no podrá exceder de quinientos sesenta (560) kilómetros para aquellos efectos.

Art. 2º La trocha de la línea será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y se construirá con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con el concesionario dicte el Gobierno Nacional, teniendo á la vista los planos, perfiles y cómputos métricos relativos.

Art. 3º La dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza, se fijará de acuerdo entre el P. E. y el concesionario. El armamento de la via será con rieles tipo Vignole, del peso de veintisiete y medio (27.50) kilógramos, por metro corrido, asentados sobre durmientes metálicos ó de madera dura del pais, segun se indicará en el pliego de especificaciones.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar los estudios definitivos de la línea dentro de los diez y ocho (18) meses de la escrituración, del presente contrato, y empezará los trabajos á los seis meses de aprobados, debiendo quedar terminados á los cuatro años de empezados, pudiendo el concesionario empezar los trabajos en el punto, ó los puntos que considere conveniente para la mas rápida ejecución de la línea.

Art. 5º En caso que el concesionario encontrase conveniente hacer variaciones de detalle en la línea, tendrá la obligación de prevenirlo al Gobierno, para que asocie un Ingeniero á los encargados por la Empresa de hacer los estudios de las variantes. El P. E. fijará el trazado definitivo de costas, si no hubiere conformidad en el proyecto por la Empresa y el Ingeniero Nacional.

Art. 6º Será colocada al costado de la via, una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las Estaciones, y se dará al servicio público, rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 7º Las Estaciones serán diez y ocho (18) por lo menos, de las cuales: una de primera clase en Bahia Blanca; cinco de segunda y doce de tercera clase; y habrá treinta y tres casillas camineras por lo menos, entre las anexas á las Estaciones é intermediarias; los puntos donde deban construirse estos edificios los fijará la Empresa de acuerdo con el Gobierno, y los tipos serán iguales á los del F. C. de Villa María á Rufino.

Art. 8º La construcción del Ferro-Carril queda bajo la inspección del P. E. por intermedio de sus empleados técnicos, de acuerdo con la Ley de concesion y el presente contrato, y en la forma que se determine en el pliego de condiciones.

Art. 9º Los materiales para este Ferro-Carril serán considerados como para los Ferros-Carriles Nacionales, con relación á su introducción en el pais y su trasporte por los de propiedad de la Nación.

Art. 10. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Concesión, la Nación garante á la Compañia concesionaria, por el plazo de 20 años, un interés anual de cinco por ciento (5 p °[o]) sobre un capital de veintidos mil quinientos sesenta pesos moneda nacional ($ 22560 mjn. oro) oro sellado por cada kilómetro de via colocada y abierta al servicio público.

Art. 11. La Nación, vencido el término de la garantia, podrá espropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la via, pagando á la Compañia el valor de la tasación, mas un veinte (20) por ciento.

Art. 12. Las propiedades muebles é inmuebles que constituyen la via férrea y sean necesarias para su esplotación y tráfico, están exentas de todo impuesto Nacional y Provincial, de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la Ley General de F. F. C. C. del 18 de Setiembre de 1877.

Art. 13. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de concesión, la empresa está facultada para espropiar por su cuenta la estensión de treinta (30) metros en toda la longitud de la vía, y la estensión necesaria para talleres, estaciones y depósitos, de acuerdo con los planos que se aprueben al efecto.

Art. 14. El domicilio legal del concesionario, para los efectos del contrato, así como el de la Compañia ó Sociedad que se forme, será en la Capital de la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban y la Contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 15. La garantía será pagada íntegra semestralmente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 2265 y el artículo 12 de la Ley de concesión. Para los efectos de la misma, el Gobierno reconoce como gasto de esplotación, el cincuenta y cinco (55 °[o]) por ciento del producto bruto de la línea.

Art. 16. La línea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta (50) kilómetros ó ménos, si por encontrarse poblaciones dentro de este límite el Poder Ejecutivo lo creyera conveniente, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles; debiendo el servicio semestral de la garantía empezar á correr para cada sección respectivamente, desde el dia en que sea entregado al servicio público.

Art. 17. Las tarifas serán fijadas por el Gobierno de acuerdo con la empresa durante el tiempo de la garantia, pudiendo fijarlas el Poder Ejecutivo, solo cuando el producto líquido de la linea pase de (12 °/o) doce por ciento al año.

Art. 18. Por cada mes de retardo en la terminación de la via, la compañía pagará una multa de cinco mil (5,000) pesos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 19. La compañia al firmarse el contrato de concesión que de-

berá hacerse en un término que no exceda de doce (12) meses; depositará en garantia del fiel cumplimiento, la suma de cincuenta mil pesos (50,000), cuya cantidad será devuelta cuando aquel haya invertido en el trabajo igual valor, ó bien, una garantía á satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 20. En el caso que el cencesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos indicados, quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito.

Art. 21. En todo lo que no se oponga á la presente Ley, regirá para esta linea la Ley general de los Ferro-Carriles Nacionales del 18 de Setiembre de 1872, como así mismo los reglamentos de policía ó inspección dictados ó que se dictáren. Esta concesión no podrá ser transferida sin conformidad prévia del Poder Ejecutivo.

Art. 22. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el cancesionario ó Empresa y el Poder Ejecutivo, á cerca de la manera de cumplir las obligaciones que esta Ley respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte con facultad de nombrar estos un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de 21 de Marzo del corriente año fué dictado después de haberse presentado los concesionarios Peleschi y Ca. á firmar su contrato y de haber el Ministerio del Interior ordenado que se procederia á su celebración.

Que se trata por consiguiente de un acto que ha tenido un principio de ejecución que constituye para el concesionario derechos adquiridos de que no es posible prescindir.

Que en virtud de estos antecedentes la concesión de que se trata no está comprendida entre aquellos á que se refiere el mencionado acuerdo.

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento y los Señores Juan Peleschi y Ca., para la construcción y esplotación de un Ferro-Carril entre la Estación «Rufino» (F. C. al Pacífico) y Bahia Blaca y Puerto de Napostá, concedido á estos señores por Ley N° 2484 del 23 de Agosto del 89.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno á los efectos de la Administración.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto ordenando se libre órden de pago, por la suma de 4000 $, á favor de D. Enrique A. Spangemberg

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente iniciado por el Dr. D. Enrique A. Spangemberg, por sí, y como representante de la sucesión del Dr. Onésimo Leguizamon, en el que solicita el pago de honorarios regulados en asuntos judiciales sobre espropiaciones de terrenos para el ensanche del Riachuelo; — oída la Comisíon Administradora de dichas obras y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Líbrese órden de pago á favor del Dr. D. Enrique A. Spangemberg, por sí, y como apoderado de la sucesión del Dr. D. Onésimo Leguizamon, por la cantidad de (4000) cuatro mil pesos m/n, que se les adeuda; por honorarios regulados en el juicio de espropiación seguido por el Gobierno contra los Sres. Vicente Casares é hijos, y con intervención del Presidente de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo.

Art. 2° El Procurador del Tesoro, á quién se le remitirán los antecedentes del caso, regulará los honorarios de los Dres. Spangemberg y Leguizamon en las espropiaciones y demás trabajos estra judiciales que han efectuado con el mismo objeto;—y el Juez respectivo con intervención del Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, apreciará los procedimientos judiciales seguidos por los referidos Dres. en las espropiaciones de terrenos para el ensanche de las obras de referencia.

Art. 3° Impútese la suma á que se refiere el art. 1° de este Decreto, á la Ley N° 1921 del 4 de Diciembre de 1886.

Art. 4° Comuníquese la presente resolución á quien corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución postergando la costrucción de la Estación «Jujuy».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Encontrándose á estudio del Departamento de Obras Públicas lo relativo al cambio de ubicación de la Estación «Jujuy», que solicita el Gobierno de dicha Provincia á nombre de los vecinos de la misma por lo que es conveniente no dar comienzo á su construcción en el lugar primitivamente proyetado,

SE SUELVE:

1° Postérguese la construcción de la Estación «Jujuy» que en breve

deberá empezarse hasta tanto el Departamento de Obras Públicas informa á este Ministerio sobre el cambio de ubicación de dicha Estación del punto en que ha sido proyectada al Alto de Quintana.

2° A fin de no perjudicar con esta demora los intereses locales, el Departamento de Obras Públicas dispondrá la colocación de una casilla que sirva de Estación provisoriamente.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica. á la Compañia «The Buenos Aires and Pacific Royal equipment and Goods depól Co.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Compañia «The Buenos Aires and Pacific Royal equipment and Goods depól C°, constituida en Lóndres con objeto de practicar operaciones comerciales en la República adquiriendo propiedades, ejecutando obras, esplotando ferro-carriles, tramways, etc., con un capital de (700 £) setecientas libras esterlinas dividido en 7 acciones de á 100 cien libras; siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad que se considerará domiciliada en la República para el cumplimiento y ejercicio de las obligaciones y derechos que en ella hayan de cumplirse y ejercitarse, quedando sujeta en su funcionamento, á todas las disposiciones y reglas que el Código de Comercio establece para las Sociedades Anónimas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor francés «Provence»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto éste espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor francés «Provence», que hace su carrera entre este puerto y el de Marsella.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo como persona jurídica, á la Compañia «The Chacabuco Misiones Company Limited»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Compañia «The Chacabuco Misiones Company Limited», constituida en Lóndres, con el objeto de practicar operaciones comerciales en la República, adquiriendo terrenos, construyendo edificios, etc., con un capital de sesenta mil trescientas libras esterlinas, dividido en seis mil treinta acciones de á diez libras; siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á ésta Sociedad, la cual se considerará domiciliada en la República, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en ella hayan de cumplirse y ejecutarse, quedando sujeta así en su funcionamiento, á todas las disposiciones y reglas que el Código de Comercio establece para las Sociedades Anónimas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando una Estafeta en Santa-Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Estafetero en el 5° Distrito, (Santa-Fé),

á contar desde el 1° de Octubre próximo, con la remuneración acordada á los de su clase, imputándose al Item 1°, part. 67, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo confirmando la autorización dada á la Prefectura Marítima, para contratar con los Sres. Gregorio C. Torres y C^{a}, la provisión de víveres á las Sub-Prefecturas del Sud y Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la autorización verbal dada á la Prefectura Marítima, para contratar con los Señores Gregorio C. Torres y C^{a}, la provisión de víveres á las Sub-Prefecturas del Sud y Norte, por el último trimestre del corriente año, sin que pueda exederse de los precios que se pagan por las que se provéen los buques de la Armada Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Escribientes en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Item 1, part. 8) D. Zoilo R. Alcova, nombrando para reemplazarlo, al de igual clase de la Sección Correos (Item 1, part. 66) D. Jacinto Chawignac, y en reemplazo de éste último, á D. Martín Alonso, ambos con antigüedad del 24 del corriente.

Art 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto promoviendo empleados de Correos en la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto al Encargado de Mesa de la Oficina de Certificados y Valores Declarados (Item 1°, part. 150) D. José Galdeano, nombrándose en su reemplazo, al Clasificador de la misma Oficina, D. Luis Leiva; para sustituir á éste, al Auxiliar de la Dirección General, (Item 1°, part. 7) D. Cárlos Blair, y para ocupar la vacante que resulta, á D. Federico Melian (hijo), todos con antigüedad del 24 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Telegrafista de 4ª clase (Item 4, part. 1) en el Rosario á D. José Russo, en reemplazo de D. Manuel Aguilar, que se separa, con antigüedad del 24 de Agosto ppdo. Telegrafista de 5ª clase (Item 4 partída 8) en Rosario, á D. Mariano Ortiz, en reemplazo de Don Máximo Cortinas, que se separa, con antigüedad del 24 de Agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, dése los antecedentes de este asunto y remítase con la nota respectiva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Carpintero y Agrónomo en la Gobernación de la Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 30 de Junio ppdo., carpintero y agrónomo de la Gobernación de la Tierra del Fuego, á los Sres. José Gomez y Joaquin de Giani, respectivamente, en reemplazo de los Sres. Felipe Corti y Francisco Valleto, que han sido dados de baja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Clasificador en la Oficina de Certificados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

En atención á lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto á contar del 24 del corriente, el nombramiento decretado á favor de D. Remigio Gamarra, para Clasificador de la Oficina de Certificados y valores declarados, nombrándose desde dicha fecha en su reemplazo (Item 1 part. 151) á D. Enrique Pagés, quedando Gamarra en su primitivo puesto de Auxiliar de la Oficina de Buzonistas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto estableciendo la forma en que se pagará la comisión del 4 1[2 %[0] á los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, por la dirección é inspección de las obras domiciliarias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Vistos los informes del Departamento de Obras Públicas sobre las exijencias de los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, encargados de la dirección é inspección de las obras domiciliarias de desagüe, así como las esplicaciones de los contratistas, y el dictámen del Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley núm. 1917, de 29 de Noviembre de 1886, divide las obras domiciliarias de Salubridad en dos secciones, parte esterior y parte interior, poniendo la primera, á cargo de la Nación, y estableciendo que la sección interna debe ser construida y costeada por los propietarios,

quienes abonarán una cuota destinada á cubrir los gastos adminitrativos de dirección é inspección durante la construcción de sus obras, con arreglo al costo de las mismas (art. 4° y 7° de la Ley);

2° Que por el artículo 18 del contrato celebrado con los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, en 31 de Julio de 1888, dichos Sres. dirigirán la construcción de las obras de desagüe en el interior de las casas, siendo á su cargo la revisión de los planos y dibujos que presenten los particulares, con indicación de las correcciones que deben hacerse, y la inspección de las obras, todo de conformidad y con las atribuciones que confiere á la dirección técnica de la ley de la materia y reglamentación aprobada;

3° Que, con arreglo al artículo 19 del contrato citado, percibirán los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, por las operaciones á que se refiere el artículo arterior, la comisión del (4 1/2 °/₀) cuatro y medio por ciento, sobre el costo del Presupuesto que se presente para cada casa; determinándose al final del mismo artículo, que dentro de los diez primeros dias de cada mes, el Gobierno pagará á dichos Sres. la comisión que les corresponda á todos los presupuestos aprobados en el mes anterior y á las evaluaciones que se hayan hecho de las obras no comprendidas en los Presupuestos;

4° Que los mismos Sres. Bateman, Parsons y Bateman, propusieron á la Comisión de Obras de Salubridad en 19 de Marzo de 1889, una série de medidas calculadas para allanar dificultades y llevar á cabo las obras en el interior de los edificios, determinándose en una de ellas que la cuota por gastos administrativos, revisión de planos de inspección facultativa, seria abonada por los propietarios como sigue: un tercio al serles devuelto el plano; y los dos tercios remanentes al entregársele dicho plano con el sello definitivo de la aprobación, para la ejecución de los trabajos, cuya proposición fué aceptada por la referida comisión y es la que rige en la actualidad;

5° Que siendo la cuota impuesta á los propietarios, destinada á remunerar los gastos administrativos de dirección é inspección de las obras encomendadas á los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, y no habiendo otro recurso asignado para ese objeto en la ley, la subdivisión en el pago de aquella cuota es aplicable á los contratistas que la aconsejaron;

6° Que esa subdivisión, de armonia también con la base 6ª de la Ley que autorizó el contrato de arrendamiento y conclusión de las obras de salubridad, la cual divide la cuota general que debe abonar el propietario en tres cuotas parciales y prescribe que solo puede cobrarse á cada casa la cuota del servicio que esté concluido, salvo el caso de omisión de los propietarios;

7° Que los términos del artículo 19 del contrato citado, en cuanto se refieren á la Comisión de los Sres. Bateman, Parson y Bateman, no deben entenderse en el sentido de hacer exigible el pago anticipado por la Dirección é Inspección de Obras que ni siquiera se han practicado; y que es razonable suponer que esa obligación se circunscribe á aquella parte de la comisión que equitativamente pueda corresponder á las operaciones prévias designadas al final de dicho artículo 19;

8° Que toda interpretación que importe hacer obligatorio el pago de la comisión íntegra del 4 1/2 °/₀ antes de tener lugar la Dirección é inspección de las obras sobre cuyo costo se establece, sería contrario á

las reglas de equidad, como asi mismo á los antecedentes legales del contrato y á sus propios términos, tanto más, cuanto que la Dirección é Inspección constituyen el principal trabajo encomendado á los Sres. Bateman, Parsons y Báteman;

9° Que depende de la resolución de este asunto la actividad en los trabajos preparatorios relativos á las obras domiciliarias, como revisión de planos y presupuestos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° La comisión de (4 1|2 °|o) cuatro y medio por ciento, que deben pricibir los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, por la Dirección é Inspección de las Obras Domiciliarias de Salubridad, se pagará en esta forma:

(*A*) Una tercera parte al ser aprobados y devueltos por la Oficina Técnica los planos presentados por los propietarios.

(*B*) Dos terceras partes cuando se haya practicado la inspección final de las obras respectivas y se haya espedido el certificado correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando las especificaciones presentadas por la Empresa Lucas Gonzalez y C.ª. para la provisión del tren rodante del Ferro-Carril Central Norte y ramales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto este espediente sobre especificaciones generales presentadas por la Empresa Lucas Gonzalez y C.ª, para la provisión del nuevo tren rodante de los ramales y prolongación del Ferro-Carril Central Norte, lo informado por el Departamento de Obras Públicas, Dirección de Ferro-Carriles y Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase las especificaciones generales presentadas por la Empresa Lucas Gonzalez y C.ª para la provisión del tren rodante con destino al Ferro-Carril Central Norte y ramales.

Art. 2° El Departamento de Obras Públicas tomará las medidas necesarias á fin de que todo el tren rodante y locomotoras de dicho Ferro-Carril, sea provisto de freno al vacio, como lo dispone el Decreto de 25 de Junio de 1888, á efecto de ser combinados con el de las demás líneas de la República que usan de ellos.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Publicas.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto aprobando lo resuelto por el Departamento de Ingenieros, referente á la ejecución de las Obras sobre el «Rio Perico», en la línea férrea de Chilcas á Jujuy

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1880.

Habiendo manifestado el Departamento de Obras Públicas, que el «Rio Perico» en el punto que le cruza la línea férrea de Chilcas á Jujuy, ha cambiado su curso y formado un nuevo cauce, por lo que es necesario aumentar la luz del puente proyectado en dicho lugar, con *ocho* tramos metálicos mas, de á veinte metros de luz, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—.

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la determinación tomada por el Departamento de Ingenieros, referente á la ejecución de obras que es necesario efectuar en el puento sobre el «Rio Perico», en la línea férrea de Chilcas á Jujuy, como lo instruye este espediente.

Art 2° El gasto que demanden estas obras se imputará á la Ley núm. 1733, de 16 de Octubre de 1885.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Administración de las Obras del Riachuelo, para invertir la suma de 1527,31 $ m|n., en gastos de saneamiento

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 31 de 1890.

Visto este espediente, y habiéndose incluido en la planilla de la Administración y Dirección de las Obras del Riachuelo el aumento de trescientos pesos nacionales mensuales, á contar del 1.° del corriente mes, para los gastos de saneamiento,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de las Obras del Riachuelo, para

invertir la suma de *mil quinientos veintisiete pesos treinta y un centavo moneda nacional,* en gastos de saneamiento del Riachuelo, correspondiente al año 1889.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que se libre órden de pago á favor del Habilitado de dicha Comisión, por la suma de *un mil ochocientos pesos nacionales* correspondientes al aumento de trescientos pesos mensuales durante el primer semestre del corriente año, imputándose estos gastos á la Ley núm. 1921 de 4 de Diciembre de 1886.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévio cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º del presente acuerdo.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE SETIEMBRE

Decreto nombrando Empleados en el Departamento General de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Alejandro Rodas, del empleo de Sub Visitador del desembarco de Inmigrantes; nómbrase en su reemplazo, al Ayudante Don Jorge D. Wilson, designándose en sustitución de éste, á Don Angel Montero.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Luis Valcavi, como Cónsul en Parma.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires. Setiembre 4 de 1890.

Visto lo espuesto en la presente nota de la Legación Argentina en Italia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento de Don Luís Valcavi, como Cónsul en Parma.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto declarando cesantes á varios empleados dependientes del Departamento General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Atento lo espuesto por la Comisaria General de Inmigración en su nota de 1° del corriente, y considerando: que es conveniente la supresión de algunas comisiones del ramo, que no prestan servicios en la actualidad, y que ya han sido suprimidas en el proyecto de Presupuesto para el año próximo.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, cesan los empleados á sueldo de las Comisiones de Inmigración establecidas en Baradero, Esquina, Junin, Lincoln, Lujan, Mercedes (B. A.) Pergamino, Rauch, San Pedro, Salado, Solalinda, San Cárlos, Tandil, Tinogasta, Timbó, Azul, Arrecifes, Bragado, Chivilcoy, Chacabuco, Gualeguay, Nueve de Julio, Nogoyá, San Antonio de Areco, Saladillo y Victoria.

Art. 2° Quedan suprimidos igualmente las asignaciones para alquiler de casa y gastos menores.

Art. 3° Los edificios de propiedad fiscal que ocupan las Comisiones en el Tandil y San Antonio de Areco, quedan al cuidado de la Comisaria General de Inmigración, en la forma que se considere mas provechosa.

Art. 4° Al ser comunicado este decreto, el Comisario General del Departamento invitará á los ciudadanos que componen las Comisiones, á continuar prestando sus servicios con la misma buena volutad y patriotismo con que lo han efectuado hasta el presente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto renovando el personal de la Comisión Ausiliar de Inmigración de Salta.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, y siendo conveniente renovar el personal de las Comisiones Auxiliares de Inmigración, que como el de la de Salta hace mas de dos años que se encuentra desempeñando sus funciones, á fin de utilizar en este ramo los servicios de todos los ciudadanos que se interesen por el progreso del país,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión auxiliar de Inmigración de Salta, queda consti-

tuida come sigue: Presidente, Dr. D. Aniceto Latorre; Vocales: D. Angel Quiróz, D. Miguel Fleming, y D. Faustino Maldonado; Secretario: Don Damian Figueroa.

Art. 2° El Departamento General de Inmigración agradecerá á los ciudadanos de la Comisión cesante los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reorganizando la Comision Auxiliar de Inmigración de Posadas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Visto la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase en la siguiente forma la Comisión Auxiliar de Inmigración de Posadas: Presidente, D. Cárlos M. de Egozcue; Vocales: D. Cipriano Castelli, D. Antonio Rocha, D. Juan Oliveiro y D. Elias Santiago—Secretario: D. Antonio B. Garcia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto separando al Segundo Secretario de la Legación en el Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

Vistos los incidentes de que dá cuenta la nota que precede, en los que se encuentra desagradablemente complicado el 2° Secretario de la Legación en el Brasil, D. Adolfo Aramburu, y siendo su permanencia incompatible con las funciones delicadas del empleo que ejerce,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto, al 2° Secretario de la Legación en el Brasil, D. Adolfo Aramburu.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Ayundante de Desembarque en la Comisaría General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1890.

Siendo incompatible con el buen servicio, la conducta observada por el empleado de la Comisaría General de Inmigración D. José L. Ortiz, de que dá cuenta la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Ayudante de Desembarque D. José L.Ortíz, y se nombra para ocupare sa vacante, al ciudadano, D. Manuel Puyrrendon.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo al Sr. Dr. D. Ernesto Frias, como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay, cerca del Gobierno Argentino

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Ministro Residente de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Ernesto Frias, por la cual se le promueve al cargo de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. Ernesto Frias, como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotecario de la República Oriental del Uruguay, cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Tarbes (Altos Pirineos), á D. Enrique Martial

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Tarbes (Altos Pirineos), al Señor D. Enrique Martial.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley abriendo un crèdito de $ mln. 80.229, para atender á los gastos del Tratado de Límites con el Brasil

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito á la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, por la suma de (80.229) ochenta mil doscientos veintinueve pesos moneda nacional, para atender á los gastos ocasionados con motivo de la celebración del Tratado de Límites con el Brasil, firmado en la ciudad de Montevideo, el veinticinco de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2723).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Inspectores Sanitarios de Navío permanentes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, fecha 23 del corriente,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Quedan nombrados Inspectores Sanitarios de Navío permanentes, los Doctores Nicolás Lozano, Rodolfo del Viso, Federico Zavaleta, Cesáreo Urquiola, y Patricio Martinez Rufino.

Art. 2° Los Inspectores Sanitarios de Navío, Doctores Eliseo Luque, Francisco Otero, Enrique Carbone, Pedro Mendez y Juan L. Martín, gozarán del sueldo que les asigna el Presupuesto, solamente cuando fuesen llamados al servicio.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE SETIEMBRE

Decreto determinando que el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en la Capital, debe llevarse á cabo por la Dársena y Diques habilitados en el Puerto Madero

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1890.

CONSIDERANDO:

En primer lugar: que las obras del puerto de la Capital y las del Riachuelo, tienen por objeto ahorrar á los consumidores los gastos de los lanchajes y hasta donde sea posible los de carretaje que recargan el costo de los consumos; economizar igualmente á los productores el gasto de lanchaje, facilitando el que los frutos puedan ser conducidos por las líneas férreas de los muelles en unos casos y por carros en otros, hasta el costado de los buques esportadores; dar las mayores comodidades y seguridad al embarque y desembarque de pasajeros é inmigrantes; proveer al abrigo de los buques y á la protección de las vidas de sus tripulantes; evitar, disminuyendo la manipulación de las mercaderias, su destrucción ó consiguiente deterioro y los estravios parciales de las mismas; reducir la tasa de los seguros á pagar y los demás gastos accesorios que aumentan el costo de los artículos de importación y menoscaban el producto de los frutos que se esportan;

En segundo lugar: que para el buen órden administrativo, exámen de las mercaderias y mejor fiscalización de la renta, interesa al Gobierno tener los buques y sus cargas á la vista de los empleados de aduana; lo cual por otra parte conviene tambien al comercio honesto que puede así vigilar fácilmente el embarque y desembarque de sus artículos;

Y finalmente, que la Comisión Administrativa de las Obras del Riachuelo ha informado al Poder Ejecutivo, que en el trecho donde ménos profundidad tiene el canal del Riachuelo, hay un minimum de 5 ⅓ metros, ó sea, 17 ½ piés de agua en marea baja ordinaria; profundidad que aumenta casi todos los dias durante el flujo hasta algo mas de 6 á 6 ¼

metros ó 20 á 21 piés; produciéndose con frecuencia mareas mas altas y, por consiguiente, profundidades mayores,

El Presidente de la República—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1° Desde el 15 de Octubre de 1890, están obligados á entrar á desembarcar sus pasajeros y á descargar y cargar en la dársena, dique ó diques habilitados en el Puerto de la Capital ó en el interior del Riachuelo, todos los buques á vapor ó á vela que al llegar á cualquiera de los fondeaderos frente á la Capital, tengan agua suficiente para navegar por el canal del Riachuelo, y todos los que no habiendo tenido tal agua al llegar, hallan alijado lo suficiente para poder entrar por dicho canal; esto, sin perjuicio de que puedan los que se hallen en ese caso, desembarcar sus pasajeros así que lleguen.

Art. 2° La entrada de los buques se practicará luego que queden habilitados por la visita de sanidad.

Art. 3° Los buques cargados con sal, madera, baldosas, tejas y otros artículos de construcción, que generalmente se venden en los llamados «corralones», descargarán en los muelles del Riachuelo desde la calle General Brown hasta el puente de Barracas. Los demás buques, esceptuando aquellos á que se refieren los tres artículos siguientes, descargarán en los diques y en los muelles de la dársena, comprendidos entre el estremo N. O. de la misma y la cabecera Norte del galpon N.° 1.

Art. 4° Los paquetes á vapor que hacen la carrera entre este puerto y los de Montevideo y Rio Uruguay, atracarán á embarcar y desembarcar sus pasajeros y cargas en la Dársena Sud, desde el estremo Norte del galpón núm. 1 y los muelles del Riachuelo.

Art. 5° Los vapores de pasajeros entre este puerto y los de los rios Paraná y Paraguay y costa Sud de la República, embarcarán y desembarcarán sus pasajeros y carga en los muelles del Riachuelo, desde el estremo Sud de la Dársena hasta la calle General Lamadrid.

Art. 6° La descarga de los artículos esplosivos se hará por los puntos que señale la Dirección General de Rentas, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 234 y 236 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 7° Las operaciones de descarga en la Dársena Sud y en los diques, se harán en los muelles occidentales y en las cabeceras Norte y Sud de dichos diques.

Art. 8° Las operaciones de carga podrán hacerse por ahora y hasta nueva resolución, donde los buques estén descargando, siempre que la localidad no se necesitase para operaciones de descarga.

Art. 9° Los pequeños vapores que trasporten á tierra pasajeros de los trasatlánticos, los desembarcarán en los muelles de piedra que forman la cabecera N. O. de la Dársena Sud.

Art. 10. Siempre que en los depósitos fiscales de propiedad de la Nación hubiere lugar para recibir mercaderias, la Administracción de Aduana no podrá destinar carga alguna para ser depositada en almacenes de empresas particulares, salvo los casos en que sea imposible la descarga en aquellos por deficiencia de aparatos.

Art. 11. Los buques que no estuvieran haciendo operaciones de carga

ó descarga, se amarrarán en la márgen Sud del Riachuelo, donde no estorben á las cargas ó descargas que por ese punto se efectúen.

Art. 12. Dentro de la Dársena y diques solo se permitirá el traslado en lanchas playeras, cuando las mercaderias deban ser descargadas en algun otro punto de los muelles del Estado distante del fondeadero del buque introductor.

Art. 13. Las descargas de las grandes máquinas de mayor peso de 15 toneladas, que por ahora no pueden hacerse dentro de la Dársena y diques, se efectuará en Catalinas ó en el muelle habilitado donde el introductor lo solicite.

Art. 14. El jefe de la esclusa Sud, tendrá constantemente izadas en el asta-bandera de la torre de la casa de máquinas, las señales que marque la profundidad mínima del agua en el canal del Riachuelo; cuyas señales izará sin demora el pontón «Vanguardia», que será anclado en un punto céntrico de los fondeaderos del rio.

Art. 15. La Dirección General de Rentas reglamentará y vigilará el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y propondrá al P. E., las multas en que los buques, agentes, consignatarios ó lancheros incurran.

Art. 16. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. D. Isaac M. Chavarria

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

En vista del acuerdo precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al actual Director del mismo Dr. D. Luis Saenz Peña, y en reemplazo del cargo que éste deja vacante, al Dr. D. Isaac M. Chavarria.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto acordando una permuta entre D. Faustino Fuentes y D. Ignacio Herrera

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Concédese la permuta solicitada por el Guarda segundo del Resguardo

de la Administración de Rentas de La Plata, D. Faustino Fuentes, y el Guarda de la Receptoría de Rentas de Campana, D. Ignacio Herrera.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia que de su puesto hace el Guarda de la Administración de Rentas de Colon

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Administración de Rentas de Colon, D. Diego Rapela, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aprobando un reglamento elevado por la Aduana de la Capital, para las operaciones de carga y descarga de equipajes, muestras y encomiendas en el Puerto Madero.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que una vez librada al servicio público la Dársena, hay conveniencia en adoptar todas aquellas medidas que dén facilidades á los que entren y salgan de la República, resguardando al mismo tiempo los intereses del Fisco;

Que en vista de la capacidad de los depósitos, y consultados los intereses del buen servicio público, la Aduana de la Capital ha redactado el reglamento adjunto, que para su aprobación eleva á este Ministerio y que se reputa apropiado al objeto;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Apruébase el reglamento adjunto para las operaciones de carga y descarga de equipajes, muestras y encomiendas, elevado por la Aduana de la Capital.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y á sus efectos páse á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

REGLAMENTO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES, MUESTRAS Y ENCOMIENDAS

1° Desde el primero de Setiembre todos los equipajes de pasajeros, encomiendas y muestras, que lleguen al Puerto da la Capital, serán conducidos al Almacén del Dique N° 1; destinado á recibirlos,

2° Las compañias de vapores quedan obligadas á descargar, bajo su responsabilidad, los efectos indicados en el artículo anterior, y á entregarlos al depósito, siendo prohibida la entrega á bordo con escepción de las balijas de mano necesarias, mantas y demás objetos que los pasajeros conduzcan personalmente.

3° Las compañias de vapores pueden hacer esta operación con sus elementos propios ó por medio de contratistas que ofrezcan garantías á satisfación de la Aduana; y en todo caso con sujeción á una tarifa aprobada por ella.

4° La visación debe hacerse en presencia de los interesados ó de quién los represente, y la entrega será efectuada inmediatamente despues del desembarco, con intervención del agente del vapor ó del contratista. Los bultos no retirados dentro de las veinticuatro horas, serán pasados al depósito destinado á *detenidos* y devengarán almacenaje.

5° A los efectos del artículo anterior, la entrada al depósito será permitida solamente á los interesados, agentes de vapores y contratistas de desembarque.

6° Queda prohibido, desde la fecha prescrita en el artículo primero, desembarcar ó introducir por ningún otro punto ó destacamento del Resguardo, los efectos que se aplica el presente Reglamento.

8° La Aduana dotará al depósito, del personal necesario para este servicio y lo reglamentará, poniendo en práctica los modos de introducción, visación y estracción, que mayores facilidades y garantias ofrezcan.

8° La oficina del Resguardo que actualmente liquida los derechos aplicados á las muestras y encomiendas, se trasladará á este depósito y ejercerá en él sus funciones.

S. Baibiene.

Ley relativa á la emisión de 60 millones de pesos en billetes de Tesoreria

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para emitir gradualmente por cuenta del Tesoro Nacional, hasta (60) millones de pesos en billetes de Tesoreria, que tendrán en toda la República curso legal y fuerza chancelatoria en igualdad de condiciones con los billetes emitidos por los Bancos Nacionales Garantidos.

Art. 2° De esta emisión se destinará:

1° Veinticinco millones al Banco Hipotecario Nacional, quién los

empleará en préstamos sobre garantias de bienes raices, de acuerdo con su Ley orgánica.

El Banco no podrá prestar más de la tercera parte del valor de tasación sobre propiedades que no produzcan rentas.

2º Veinticinco millones al Banco Nacional y Surcursales, quién los empleará en préstamos agrícolas, industriales y comerciales, con la amortización gradual que fije el Directorio.

3º Diez millones para el pago de la deuda líquida y exigible de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3º El Banco Hipotecario Nacional cobrará por los préstamos que haga con estos billetes, un interés anual de (7) siete por ciento, más (3) tres por ciento anual de amortización y (1) uno por ciento de comisión, y distribuirá la suma que se le acuerda en la proporción que determinaba el artículo quinto de la Ley de 16 de Julio próximo pasado, número 2701, entre la Capital Federal, Territorios Nacionales y Provincias.

Los préstamos que el Banco hiciere con arreglo á la presente Ley, no podrán exceder de (250.000) doscientos cincuenta mil pesos á favor de una misma persona ó Sociedad, aún cuando sea por medio de distintas operaciones.

Art. 4º Destínase á la amortización de esta emisión:

1º El interés y amortización que cobra el Banco Hipotecario Nacional sobre sus préstamos, que serán entregados directamente por dicho Banco por semestre, á la oficina encargada de la amortización.

2º Veinte por ciento anual de las sumas entregadas al Banco Nacional, que este Banco abonará por semestres á la misma oficina encargada de la amortización.

3º El importe total de la venta de las tierras del puerto Madero y Malecón Norte, que el P. E. enagene con arreglo á la Ley. El P. E. entregará á la oficina encargada de la amortización, inmediatamente después de escrituradas dichas tierras, el importe de la venta en dinero y letras, con la sola deducción de las sumas que haya invertido en el terraplenamiento y adoquinado de las calles que limitan esos terrenos.

Art. 5º El excedente que resulte de las sumas destinadas por los artículos anteriores, una vez amortizada la totalidad de la emisión que se autoriza por esta Ley, se destina al fondo de conversión de los billetes de Bancos Garantidos que circulen en la República.

Art. 6º Queda autorizado el Banco Hipotecario Nacional para emitir, cuando lo considere conveniente y prévio acuerdo del P. E., hasta (15.000.000) quince millones de cédulas hipotecarias, que se distribuirán en la proporción que se establece en el artículo (3º) tercero.

Art. 7º Miéntras se imprime la nueva emisión de billetes creados por esta Ley, se autoriza al P. E. para habilitar con un sello especial y por intermedio de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, billetes de los creados por la Ley de 3 de Noviembre de 1887, número 2216, los que serán canjeados por la misma Oficina una vez habilitados los billetes de Tesorería.

Art. 8º Los que falsifiquen ó adulteren billetes de los autorizados por esta Ley y los que circulen billetes falsos ó adulterados, quedan sujetos á las penas establecidas por el artículo primero de la Ley 14 de Setiembre de 1863.

Art. 9° Queda derogada la Ley núm. 2701 de 16 de Julio del corriente año, autorizando la emisión de cien millones de bonos hipotecarios.

Art. 10. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2715)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para enajenar dentro ó fuera del pais, el todo ó parte de los fondos públicos del 4 1[2 °[o

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para enajenar dentro ó fuera del pais, cuando lo encuentre conveniente, el todo ó parte de los fondos públicos de 4 1/2 °/o de interés y uno por ciento de amortización, dados en garantia de la emisión de billetes del Banco Nacional, emitidos de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Bancos Garantidos, de fecha 3 de Noviembre de 1887, y artículo 1° de la Ley 19 de Julio próximo pasado

Art. 2° Queda igualmente autorizado á convertir estos títulos en deuda esterna en libras esterlinas, marcos ó francos, y hacer su servicio en el esterior.

Art. 3° El importe total de la venta ó ventas de estos títulos, será convertido á billetes de curso legal del Banco Nacional y entregados á la Oficina de Conversión para ser amortizados con todas las formalidades legales.

Art. 4° Una vez amortizada la totalidad de la emisión del Banco Nacional, el excedente de fondos públicos que resulte será anulado.

Art. 5° El Banco Nacional abonará á la Tesorería Nacional, las sumas anuales que importa el servicio de los fondos públicos que se hallan enajenados para amortizar sus billetes.

Art. 6° Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2718).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 2º en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Atento lo solicitado por la Contaduría General en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2º de la Contaduría, D. Luís Palacios, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. José A. Rocha.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente 1º de la Contaduría General y nombrando otros empleados

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Conforme con lo pedido por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1º de la Contaduria General, D. Mariano Palmet y Lauri, y nómbrase para reemplazarle, al Escribiente 2º de la misma, D. Fortunato Valenzuela, y en vez de éste, al ciudadano D. Juan J. Demarchi.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Habiéndose jubilado al Guarda Almacen 1º de la Aduana de la Capital, D. Avelino Varangot,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar el puesto que deja la jubilación de éste, al Guarda Almacen 2° de la misma Repartición, D. Juan Sassi.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Dereto nombrando Guarda en la Aduana de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

Atento lo pedido por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Aduana de Bahia Blanca, D. Julio Barrera, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Rodolfo Benitez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente de la Administración de Rentas de Salta, D. Enrique Klix

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Administración de Rentas de Salta, D. Enrique Klix, y estiéndase por separado el Decreto correspondiente, nombrando reemplazante.

Art. 2° Comuníquese, etc,, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo permiso para la construcción de un muelle en la costa izquierda del rio Paranà.

Departamento de Haciendo.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Vista la solicitud que precede, y á merito de los anteriores informes,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por los recurrentes, para construir un muelle en terreno de su propiedad, situado en la costa izquierda del rio Paraná, en el pueblo de Hernandarías, colonia del mismo nombre, Provincia de Entre-Rios.

Art. 2° Habilitase el muelle referido para sólo las operaciones de desembarque de frutos nacionales y mercaderias nacionalizadas.

Art. 3° Los concesionarios Sres. Hoffman y Gibson, quedan obligados á levantar las obras del muelle en cualquier momento en que al efecto sean requeridos, sin lugar á reclamo, ni indemnización alguna.

Art. 4° Será obligación de los concesionarios, construir y conservar en buen estado una casilla en la cabecera del muelle, para los empleados de Aduana que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 6° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 7° Pase á dicha Oficina á los efectos que correspondan, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto dejando sin efecto el contrato celebrado con el Sr. Vocos, relativo al cobro de créditos atrazados de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que con arreglo á la base 8ª del contrato celebrado con el Dr. Florentino Vocos, en 18 de Mayo de 1886, sobre cobro de créditos de la Aduana de la Capital, el trabajo debia entregarse terminado dentro de los tres años de esa fecha, cuyo plazo ha vencido con exceso;

Que no hay conveniencia en continuar esa comisión, por cuanto las Oficinas Públicas están habilitadas para proseguir el cobro de las mismas, que todavia se adeudan, valiéndose de procedimientos ménos apremiantes y más eficaces que los que ha puesto en juego la referida concesión,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase rescindido el contrato celebrado con el Dr. Florentino Vocos, en 18 de Mayo de 1886, segun el cual este Señor quedaba facultado para instalar una Oficina para el cobro de créditos á favor de la Aduana de la Capital, bajo la denominación de «Oficina B. de Balances», y quedan cesantes los empleados de la misma, nombrados por el Gobierno.

Art. 2° El concesionario Sr. Vocos, hará formal entrega á la Aduana

de la Capital ó á la Dirección General de Rentas, en su caso, de todos los documentos que tenga recibidos para el lleno de su cometido.

Presentará igualmente á la mayor brevedad la cuenta general de las sumas recaudadas, entregando las sumas que correspondan al Fisco, y el estado de los trabajos efectuados con especificación de todos los asuntos pendientes.

Art. 3° Comuníquese, etc., y á sus efectos, pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia que de su puesto hace el Secretario de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Secretario de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, D. Mariano de Vedia, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia de D. Fabian Garcia, Escribiente en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Administración de Rentas de la Capital, D. Fabian Garcia, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución disponiendo se libre órden al Banco Nacional, para que entregue á la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, $ 2,938,36 oro, importe del saldo que se adeuda al Banco Provincial de San Juan

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Líbrese órden al Banco Nacional, para que entregue á la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, la cantidad de dos mil nuevecientos treinta y ocho pesos ochenta y seis centavos oro ($ 2.938,86 oro), importe del saldo que se adeuda al Banco Provincial de San Juan, por cam-

bios entregados por el Gobierno de aquella Provincia al de la Nación; debiendo cargarse dicho valor, á la cuenta á oro de la Oficina Inspectora de Bancos.

Impútese á la Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Dr. Luis Saenz Peña, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Atentos los términos de la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Dr. Luis Saens Peña, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto recaído en un espediente sobre diferencia en la manifestación de un despacho aduanero

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Visto el precedente espediente de los Sres. Wedekin Felr y C[a], sobre diferencia en su manifestación, y

CONSIDERANDO:

Que está establecido por resoluciones de este Ministerio en espedientes análogos al presente, que asuntos de la naturaleza del que se trata, son del resorte esclusivo de la Dirección General de Rentas, que por las Ordenanzas de Aduana y Ley de su creación, debe entender en las diferencias que se suscitaren entre las Aduanas y los comerciantes, sobre aplicación de la Tarifa de Avalúos, teniendo el carácter de inapelable el fallo que esa Repartición dicte;

Que este Ministerio en vista de lo que claramente dispone el artículo 137 de las citadas Ordenanzas de Aduana, resolvió por Decreto de fecha 19 de Marzo del año próximo pasado, que corre á fojas 29, adoptar por resolución el informe de la Dirección General de Rentas, inserto á fojas 23 vuelta, 26 y 27, que aconsejaba revocar la sentencia de la Aduana de la Capital, en la parte que aplicaba la pena de doble derechos;

Que por la cuarta vez los interesados Sres. Wedekin Felr y C[a], ocurren, ante este Ministerio pidiendo reconsideración sobre el asunto motivo

de este espediente, no obstante las resoluciones que se han dictado no haciendo lugar á sus pretenciones: y, finalmente;

Que semejante proceder por parte de los recurrentes, es abusivo, por cuanto el superior Decreto de 26 de Diciembre de 1879, si bien concede el recurso de apelación por la vía administrativa, es para cuando se trate de apelaciones de los fallos de las Aduanas, pero no así para los casos que, como el actual, han sido ya juzgados repetidas veces por este Ministerio;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Dirección General de Rentas, para que de acuerdo con lo que disponen los artículos 135 y 137 de las Ordenanzas de Aduana, é inciso 14 del artículo 2° de la Ley de creación de esa Oficina, dicte la resolución que corresponda.

Prevéngase á los peticionantes que, en lo sucesivo, no se les admitirá nuevas solicitudes que se refieran al presente asunto.

Insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guardas 1º y 2º en el Resguardo de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

De acuerdo con la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 1° del Resguardo de La Plata, D. Pablo Celis Lazcano, y nómbrase para reemplazarle, al Guarda 2° de la misma, D. Olidoy Corsa, y en vez de éste, al ciudadano D. Antonio Tiscornia.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo. al Guarda del Resguardo del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Exonérase de su empleo, al Guarda del Resguardo de la Administra-

ción de Rentas del Rosario, D. Angel Corrales, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto habilitando para el servicio, varios depósitos en la Dársena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1890.

Estando listos para ser entregados al servicio público, los depósitos números cuatro y cinco, y las tres secciones del depósito número dos del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse habilitados los depósitos de la Dársena Sud números cuatro y cinco, y las tres secciones del depósito número dos, del Puerto de la Capital, para todas las operaciones de embarque y desembarque y depósito de mercaderías.

Art. 2° Queda facultada la Administración de Rentas de la Capital, para proveer á la instalación de las Oficinas de Alcaidía y Resguardo, y para adoptar todas las medidas de vigilancia y fiscalización que crea conducentes al buen servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrado Escribiente 2° en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1890.

Atento lo solicitado por la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Contaduría General, D. José A. Rocha, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Tomás Herrera.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto no haciendo lugar á un pedido de varios comerciantes, relativo á la aplicación de la Ley sobre pago de los derechos aduaneros en metálico.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.

Visto el precedente espediente iniciado por los Comerciantes de esta Capital y de la ciudad del Rosario, pidiendo como gracia les sea concedido el pago de los derechos correspondientes á los permisos presentados hasta el 31 de Mayo último, á moneda de curso legal en la totalidad de los valores que ellos representan; y

CONSIDERANDO:

Que toda ley es imperativa y que en su interpretación, tratándose de materia de impuestos, debe procederse en sentido restrictivo,

Que no está en las atribuciones del P. E. acceder á lo solicitado, mayormente cuando en la Ley de su referencia no se estatuye escepción alguna;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por los señores comerciantes de esta Capital y de la Ciudad del Rosario.

Art. 2° Pase á la Dirección General de Rentas para su archivo, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 1º y 2º en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 1° de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Héctor F. Monguillot, cuya renuncia se acepta, al Escribiente 2° de la misma Repartición, D. Diego Hill y Soto, y en sustitución de éste, al ciudadano D. Teófilo Figueroa.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto autorizando la quema de los billetes del antiguo Banco Provincial de Salta

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.

Atento lo solicitado por el Banco Provincial de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Banco Provincial de Salta, para que proceda á destruir por el fuego, los billetes del antiguo Banco Provincial, que ese Establecimiento tiene recogidos para remitirlos á la Oficina Inspectora de Bancos.

La quema se efectuará prévio recuento por el Sr. Inspector en esa Capital, D. Juan Bautista Ocampo, y con intervención de éste y del Escribano del Juzgado Federal de Salta, debiéndose labrar acta por triplicado y remitirse un ejemplar de estos al Ministerio de Hacienda y otro á la Oficina Inspectora.

Las incineraciones se anunciarán públicamente con un día de anticipación.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda espedirá las instrucciones y medidas subsidiarias que creyere convenientes para facilitar lo ordenado en este Decreto.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo al Vista Contador de la Aduana de Formosa

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.

Atento lo espuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede, de la que resulta ser imprescindible la separación del Vista Contador de la Aduana de Formosa, Don Francisco Lopez Morales, una vez que su conducta no se aviene con la que debe observar todo empleado, haciéndose digno de la Administración que sirve,

SE RESUELVE:

Exonérase de su empleo, al Vista Contador de la Aduana de Formosa, D. Francisco Lopez Morales, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto suprimiendo la Oficina de Arqueos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.

Teniendo conocimiento este Ministerio, que en la Administración de Rentas Nacionales de la Capital se presentan contínuas y sérias denuncias sobre inregularidades y deficiencias en el servicio de Oficina de Arqueos, y no llenando, por consiguiente, el cometido para que fué creada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Suprímese la Oficina de Arqueos y Rearqueos, debiendo la Administración de Rentas de la Capital, hacerse cargo de ella bajo inventario y proponer á este Ministerio las medidas que considere necesarias para regularizar ese servicio.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto no haciendo lugar á lo pedido por la Contaduría General, respecto al nombramiento de Encargado del Archivo de la Comisión Liquidadora de las Deudas de la Independencia y Brasil

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que precede, y habiéndose resuelto por Acuerdo de 21 de Marzo útimo, la supresión de los empleados que con carácter de Supernumerarios prestaban servicios en la Administración, el Ministerio no está habilitado para proceder en la forma indicada por la Contaduría General, nombrando al ex-Secretario de la extinguida Comisión Liquidadora de la deuda de la Independencia y del Brasil, como encargado del Archivo de la misma, porque este nombramiento importaría el no cumplimiento del citado acuerdo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por la Contaduría General, en su precedente nota.

Vuelva á dicha Oficina para que dentro del personal que le acuerda la Ley de Presupuesto vigente, disponga se lleve á cabo el trabajo á que se hace referencia y fecho mande archivar este espediente

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto concediendo permiso para la construcción de un galpon en el pueblo de Atalaya, Magdalena y Puerto Ruiz, Gualeguay, Provincia de Entre-Rios

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1890.

Visto el espediente promovido por el Señor G. C. Diktinson, en representación de la Compañia «The Entre-Rios (Argentína) Estract of Meat Company Limited» pidiendo permiso para continuar la construcción de un galpon en el Puerto Ruiz, Gualeguay, Provincia de Entre-Rios, donde dicha Compañia tiene un establecimiento de carnes conservadas y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del galpon mencionado, no perjudica el libre tránsito, y que, por otra parte, el espíritu del Gobierno es favorecer esta clase de industrias, acordando las mayores facilidades á las empresas que, como la peticionante, reportará beneficios positivos para la industria ganadera del pais,

Oidas las opiniones de las oficinas dependientes de este Ministerio y la del Departamento de Obras Públicas.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado para continuar la construcción de un galpon en el Puerto Ruiz, Gualeguay, Provincia de Entre-Rios, donde la Compañia «The Entre-Rios (Argentina) Estract of Meat Company Limited,» posée la fábrica elaboradora de carnes conservadas.

Art. 2° La empresa queda obligada á levantar las obras que se practiquen en cualquier momento en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3° Insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos, á la Dirección General de Rentas, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución concediendo permino al Sr. Guillermo Morgan, para construir un galpon sobre la Ribera en el Pueblo Atalaya (Magdalena)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1890.

Vista la solicitud que precede, y á mérito de los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por el Sr. Guillermo Morgan, para construir un galpon (media agua) de metros 9 por 6, enfrente de la antigüa fábrica Siebeg, á veinte metros distantes de la ribera, y en terrenos de propiedad de los Sres. Podestá Hermanos, en el pueblo Ata-

laya (Magdalena), donde el concesionario tiene establecida su fábrica de Carnes y Lenguas Conservadas.

Art. 2° El concesionario queda obligado á levantar las obras que practique en cualquier momento en que sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 4° A sus efectos, pase á la Dirección General de Rentas, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución negando un pedido de exoneración de patente

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1890.

Visto lo solicitado por D. Federico Gomez Molina, como representante de la Sociedad Anónima «Fronton Buenos Aires» y D. Francisco Aguilera en igual carácter, por el «Fronton Nacional», espedientes que corren agregados, en los que pretenden ser exonerados del pago de la patente de veinte mil pesos moneda nacional, fijada por la Ley de la materia, á mérito de conceptuar su cobro improcedente ó producto de un error de la Oficina del ramo, pues ellos no obtienen el inmoderado lucro de los que especulan con la pasión del pueblo, por el juego del dinero, y que por el contrario, siendo sus contratos con los pelotaris, á oro sellado, la depreciación del papel moneda les acarrea perjuicios en vez de utilidades, y

CODSIDERANDO:

1° Que el referido cobro es perfectamente ajustado á la prescripción legal que establece el impuesto, siendo por ello de toda procedencia;

2° Que el hecho de no producir uitilidades ó irrogar pérdidas cuyo origen arranca de contratos privados, en nada altera ni modifica el espíritu y letra de la Ley que no tuvo en vista estas circunstancias que, por otra parte, le son estrañas;

3° Que como dice el Sr. Procurador General de la Nación, en su dictámen, las canchas de pelotas deben pagar la patente establecida por el art. 3° Inc. 9° de la Ley de Patentes en vigencia, pues los términos del citado artículo son generales, segun se desprende de la escepción que él mismo establece, y que ésta no tendria razón de ser si su espíritu hubiera de interpretarse en el sentido en que lo hacen los recurrentes;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por los Sres. Procurador General de la Nación, y del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la escepción solicitada.

Pase á la Dirección General de Rentas para la prosecución del procedimiento iniciado, en todo conforme con el art. 2° inc. 9° de la Ley de la materia.

Comuníquese, publíquese é insértese en las Disposiciones Fiscales y Rejistro Nacional, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Administración de Rentas de la Capital, D. Domingo Flores, y nómbrase en su reemplazo, á D. Rafael Beregieris.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo al Guarda-Almacén 1° de la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1890.

Visto lo espuesto por la Dirección General de Rentas adjuntando en cópia legalizada la resolución del Administrador de Rentas del Rosario, en el espediente por sustracción de 18 bordalesas de vino que existian depositadas en los Almacenes, á cargo del Guarda primero Don Francisco Bencochea, y no siendo conveniente conservar en su empleo á los que por negligencia ó complicidad dan lugar á que se produzcan hechos como el denunciado, que afectan la moral, perjudicando la renta, y

CONSIDERANDO:

1° Que por la Ley de Presupuesto vigente se aumentó con dos Guardas el personal de empleados en la Aduana del Rosario;

2° Que en ejecución de aquella Ley el Poder Ejecutivo nombró Guardas á D. Benjamin Asturillo y D. Luis Rosquellas, con fecha 2 y 8 de Enero respectivamente;

3° Que con posterioridad, en Enero 14, se nombró Guarda en la misma, á D. Leopoldo Hormaechea, que viene prestando sus servicios hasta la fecha, y ofreciéndose ahora con la separación pedida por la Dirección General, la oportunidad de regularizar el personal dentro de los límites fijados por la ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Guarda-Almacen primero de la Aduana del Rosario, D. Francisco Bencochea.

Art. 2° La Contaduría procederá á ajustar el haber del Guarda de la misma, D. Leopoldo Hormaechea, en la vacante producida, que se dará por llenada.

Comuníquese á la Dirección General de Rentas y á Contaduría General, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto nombrando una Comisión para la revisión de las Ordenanzas de Aduana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

Siendo urgente proceder á la revisión de las Ordenanzas de Aduana vigentes, á fin de subsanar las deficiencias que se han encontrado en su práctica, y modificar el procedimiento aduanero en el sentido que lo exigen los adelantos en la navegación y las importantes mejoras realizadas en el Puerto de la Capital, y en otros de la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Dr. D. Cárlos M. Marenco, Dr. Eugenio Abella, Sr. Pedro Christophersen y Sr. Cupertino del Campo, para que bajo la presidencia del Administrador de Rentas de la Capital, proyecte la reforma de las Ordenanzas de Aduana vigentes.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes puntos, sobre los que se llama su atención, sin perjuicio de todos los demás que considere necesario reformar.

1° Creación de Aduanas de tercera clase, tendentes á fomentar la esportación de productos del país y el comercio de mercaderias nacionalizadas.

2° Fomento del cabotaje nacional.

3° Simplificar la tramitación aduanera, con arreglo á las necesidades creadas por las mejoras en los puertos.

4° Constitución de tribunales especiales para entender en las infracciones aduaneras.

5° Reforma de las prescripciones vigentes sobre privilegio de paquete, equiparando los buques de vela con los buques de vapor.

6° Fianzas de despachantes de Aduana y Agentes marítimos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. Wenceslao Escalante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. Wenceslao Escalante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Administración de Rentas de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Contador Interventor en la Administración de Rentas de Concordia, por haberse jubilado al Sr. Cárlos Grinwalat, que lo desempeñaba, y de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Tenedor de Libros de la misma Administración, D. Ventura Jurado, para llenar la que deja el ascenso de éste, al Oficial de la Mesa de Rejistros, D. Ricardo Marenco, y en vez de éste, al Guarda D. Antonio Cáceres.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

Habiendo fallecido el Oficial del Resguardo de la Administración de Rentas de la Capital, D. Macedonio Espinosa, y de acuerdo con lo pedido por el Administrador de la misma,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano Don. Rodolfo Oliver.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto dejando sin efecto la instalación de la Receptoría de Rentas en Puerto Bermejo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que el actual estado del Erario no permite entrar en las erogaciones que reclamaría el personal que la Ley de Presupuesto vigente asigna para la Receptoría á instalarse en el Puerto Bermejo;

2° Que por otra parte, las necesidades del servicio no son tan premiosas como para reclamar en la localidad mencionada una Receptoría, pudiendo ser ésta reemplazada con ventaja por un destacamento de Resguardo, dependiente de la Receptoría de Rentas mas cercana;

3° Que hay conveniencia dado el personal que debe atender el Destacamento del Resguardo, habilitar á éste para ciertas operaciones aduaneras que estén al mismo tiempo en consonancia con las necesidades de la localidad;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la instalación de la Receptoría creada en Puerto Bermejo, por la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Habilítase un Destacamento de Resguardo que dependerá de la Receptoría de Formosa, y será atendido por un Guarda de la misma.

Art. 3° El Destacamento de Resguardo en Puerto Bermejo, creado por este Decreto, estará habilitado únicamente para las operaciones de removido y esportación de productos del país, para cualquier destino.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y pase á la Dirección General de Rentas, á los efectos que correspondan.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley autorizando al P. E. para nombrar una Comisión que examine la deuda exigible de la Municipalidad, á los efectos de su abono con fondos votados por la Ley núm. 2715 de 5 de Setiembre de 1890

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El P. E. nombrará una Comisión de cinco ciudadanos, para el exámen de la deuda exigible de la Municipalidad, á efecto de ordenar su pagò con los fondos votados por Ley especial.

Art. 2° Esta Comisión examinará en cada caso, el origen de la deuda y su equidad, con escepción de las letras á la órden que hayan pa-

sado á poder de tercero por via de endoso, y anotará su conforme en cada crédito, espresando la suma que deba abonarse.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D D.

(Rejistrada bajo el núm. 2717).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Setiembre 15 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial 2° de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, D. J. A. Fernandez, y nómbrase para reemplazarle, al Escribiente 1° de la misma, D. Simón Cebiry, y para ocupar la que deja el ascenso de éste, al Escribiente 2° D. Isidro Urien, y para ocupa la que deja la renuncia del Escribiente 1° D. Damian Torino, de la cual se dá también cuenta, al Escribiente 2° D. Angel Segura, y para llenar las que dejan estos ascensos conjuntamente con la del Escribiente 2°, que tambien renunció, D. Luis Bafico, á los ciudadanos D. Antonio P. Paglioni, D. Agustin Rosso y D. Pablo Leone.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1890.

Habiendo sido jubilado el Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Santiago Servy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Florentino Marzzariello.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLERRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto nombrando Tenedor de Libros en la Contaduría de la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar el puesto de Tenedor de Libros en la Contaduría de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Samuel Thwaites, cuya renuncia se acepta, al Guarda Almacen 2° D. Antonio Pesce.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto declarando intervenido el Banco Provincial de Santa-Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1890.

Resultando del precedente informe pasado por el Inspector D. Ricardo Pillado, que el Banco Provincial de Santa-Fé necesita salir de las condiciones embarazosas en que se halla, y que ha violado todas las prescripciones espresas, establecidas en la Ley de Bancos Garantidos, se le declara interinamente intervenido por el Gobierno Nacional, hasta ver si se puede normalizar su situación, y en este concepto se nombra á los Sres. D. Elías Alvarado, D. José Leguizamón y D. Angel Diaz, para vigilar su gobierno interno, y se autoriza como Comisionado Especial, al Sr. D. Ricardo Pillado, para que tomando conocimiento inmediato de la Cartera y Rejistro de dicho Banco, forme un estado detallado de su situación y solvencia, á fin de que el Gobierno pueda tomar una resolución definitiva sobre él.

Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto estableciendo en la Tarifa de Avalúos, la tara de un 10 y 15 o|o para los bocoys y medios bocoys con tabaco

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Atento lo solicitado y vistos los informes producidos, de los que resulta que solo por un error se omitió en la Tarifa de Avalúos vigentes, establecer la tara de un 10 y 15 °/₀ para los bocoys y medios bocoys con tabaco, y

CONSIDERANDO:

1° Que una vez reconocido el error, no hay razón ni es equitativo perseverar en él, por lo que se requiere su enmediat ı corrección;

2° Que hay conveniencia al restablecer la tara, determinar que ella ha de regir desde la fecha, á fin de evitar los reclamos por despachos efectuados anteriormente, pues que esto traeria entorpecimientos para la contabilidad aduanera, recargando además el trabajo general de sus oficinas;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

A contar desde el dia de la fecha, queda restablecido en la Tarifa de Avalúos del corriente año, la siguiente tara:

Para los bocoys con tabaco. . . . . 10 °/₀
» » medios bocoys con id. . . . . 15 »

Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos, repónganse los sellos é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto determinando la forma en que ha de hacerse efectiva la entrega de los diez millones destinados por la Ley 2715 de 5 de Setiembre, para el pago de la deuda Municipal.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Vista la Ley núm. 2715 de 5 de Setiembre de 1890, que destina la suma de diez millones dos pesos moneda nacional, en billetes de Tesorería, para el pago de la deuda de la Municipalidad de la Capital;

La Ley núm. 2717 que autoriza al P. E. para nombrar una comisión de cinco ciudadanos para que examinen dicha deuda;

El Decreto del P. E. de fecha 18 de Setiembre de 1890 nombrando dicha comisión;

Y siendo necesario establecer la forma en que deba hacerse entrega de dicha suma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Oficina Inspectora de Bancos Garantidos depositará en el

Banco Nacional á la órden conjunta del Intendente Municipal y Presidente de la Comisión nombrada por el Decreto de fecha 18 de Setiembre de 1890 para examinar la deuda Municipal, los diez millones de pesos moneda nacional creados por Ley núm. 2715 de fecha 5 de Setiembre.

Art. 2° Las letras á la órden giradas por la Municipalidad serán presentadas á su vencimiento á la Comisión designada, quién las anotará y ordenará su pago, girando á su efecto un cheque contra el Banco Nacional, que será firmado por el Presidente de la Comisión, y pasado á la Intendencia para que sea anotado el pago en la Contaduría de la Municipalidad, y con la constancia de la anotación será firmado por el Intendente Municipal y entregado al interesado.

Art. 3° Las demás deudas municipales incluso el servicio de la deuda esterna, serán presentadas á la misma Comisión, quién las examinará y prévios los informes que considere necesarios, determinará la suma que deba abonarse, girando por su importe un cheque que quedará sujeto á la misma tramitación determinada en el artículo anterior.

Art 4° La Intendencia Municipal pasará á la Comisión nombrada, todos los espedientes por reclamo de deuda atrazada hasta el 1° de Junio ppdo.

Art. 5° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando á dos empleados de la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exónerase de sus empleos al Vista Auxiliar de la Administración de Rentas de la Capital, D. Carlos Klapembak y al Escribiente 1° de la misma D. Florencio Arce.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, por renuncia del Titular, Dr. Adolfo F. Olivares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en reemplazo del Dr. D. Adolfo Olivares y para completar el ejercicio del corriente año, al Sr. D. Manuel Posse.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo, al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Resultando de lo espuesto por la Administración de Rentas de la Capital en su nota que precede;

1° Que en Marzo del año ppdo. se inició la indagación sumaria apropósito del robo de 10 cajones de mercaderías en los depósitos á cargo del Guarda Almacen 1°, D. Nicolás Castañeda;

2° Que los referidos bultos fueron estraidos adulterando una solicitud en que se concedia librada de derechos, la entrega de un cajoncito conteniendo muestras sin valor comercial;

3° Que el espresado Guarda dió salida á 10 cajones dejando constancia suscrita por él mismo, protestando ser muestras, lo que resultó ser mercaderías, y

CONSIDERANDO:

1° Que el hecho producido importa una verdadera defraudación al Fisco en el percibo de los derechos que le corresponde, y que esta no puede consumarse sin la complicidad criminal del empleado que facilita el despacho.

2° Que cuando las personas encargadas de velar por la fiel percepción de la renta se hacen *coactores* en la defraudación de la misma, la moral comprometida por la realización de este acto exige la inmediata separación del cargo, una vez que quedó librado al fallo de la justicia el castigo que tal conducta merece.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. Luis Castañeda.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI
V. F. LOPEZ.

Acuerdo aceptando una propuesta para la compra de los materiales de los antiguos muelles de la Aduana y Pasajeros

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Siendo conveniente la propuesta que precede, segun la cual los Sres. Figueroa y Foley, ofrecen la suma de treinta mil pesos moneda nacional, por los materiales que forman los dos muelles conocidos por «de la Aduana» y «de Pasajeros», porque hay urgencia en proceder á la demolición de esas construcciones que obstaculizan las obras del Puerto, y la propuesta mencionada evitará al Tesoro el fuerte desembolso que originaría su demolición, siendo por otra parte equitativo el precio ofrecido,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Figueroa y Foley, quienes ofrecen pagar la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 mln.) por los dos muelles mencionados en el preámbulo.

Art. 2° Los proponentes oblarán el precio en Tesorería dentro del tercer dia de notificados del presente Decreto, y procederán sin pérdida de tiempo á demoler y estraer los materiales del Muelle de la Aduana, cuya remoción es más urgente para la prosecución de las obras del Puerto. Para la remoción del Muelle de Pasajeros se concede á los proponentes el plazo de dos meses á contar desde la fecha de la precitada notificación.

En caso de morosidad no justificada por los proponentes, en la ejecución de los trabajos de demolición y estracción de los materiales, la Empresa constructora de las obras del Puerto queda autorizada para verificarlos por cuenta de dichos proponentes.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y prévia notificación á los proponentes, que se hará constar al pié del presente Decreto, pase á Contaduría General

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—
N. LEVALLE.—J. M. GUTIERREZ.—
EDUARDO COSTA.

Resolución concediendo la rectificación de un documento de Aduana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1890.

De acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado por los recurrentes señores Larronde y Herschel, para rectificar un documento de Aduana por haber pedido en él á despacho 1280 kilos ácido acético común.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Costa en la Administración de Rentas de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Acéptase lo renuncia interpuesta por el Guarda-Costa de la Administración de Rentas de Concordia, D. Simón Gonzalez, y nómbrase en su reemplazo, á D. Abelardo Salazar.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Habiendo sido exonerado el Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Enrique Berreti,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Guarda Supernumerario del Cerrito, D. Evaristo S. Sota.

Comuníquese etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial 1° en la Dirección Ceneral de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Habiendo fallecido el Oficial 1° de la Dirección General de Rentas, D. Sixto Scasso,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Oficial 2° de la misma, D. Próspero Zorraguieta.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Inspector del Banco Provincial de Corrientes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Setiembre 26 de 1890.

Atento lo manifestado por el Sr. Brach, acéptase la renuncia interpuesta, del cargo de Inspector del Banco Provincial de Corrientes, y nómbrese en su reemplazo, al Sr. D. José E. Cortinez.

Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI
V. F. LOPEZ.

Acuerdo nombrando un Agente financiero en Europa, para que represente y defienda los intereses económicos de la Nación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

Siendo conveniente para los intereses públicos, constituir en Europa un Agente permanente que intervenga en las negociaciones financieras del Gobierno de la Nación, le informe sobre asuntos que se relacionan con su crédito en el esterior, y en general, represente y defienda los intereses económicos del pais,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agente financiero del Gobierno de la Nación en Europa, con residencia en Lóndres, al ciudadano Dr. D. Victorino de la Plaza.

Art. 2° El Agente financiero intervendrá en las negociaciones financieras del Gobierno, en la forma que establezcan las instrucciones que para cada caso se le comunicarán, é informará al Gobierno de todo lo que pueda afectar su crédito en el esterior; dando desde luego, los pasos que convenga y sean de su resorte, para defender el crédito y los intereses del país.

Representará y ejercitará todos los derechos que corresponden al Gobierno como accionista de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Representará igualmente ante los Directotios en Lóndres, de los Ferro-Carriles que gozan de garantia de la Nación, los derechos del Gobierno en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones que incumben á esas empresas, segun el texto genuino y estricto de sus respectivos contratos.

Art. 3° Queda facultado el Agente financiero para establecer en Lóndres, una Oficina con el personal y dotación que determine el Ministerio de Hacienda, y para hacer los gastos que demande la ejecución de su cometido, á cuyo efecto el mencionado Ministerio, pondrá á su disposición los fondos necesarios.

Art. 4° Los gastos que origine la ejecución del presente Acuerdo, se imputarán al Inciso Unico item 13 del Presupuesto del Departamento de

Hacienda, en cuanto por su naturaleza no tenga otra imputación especial.

Art. 5° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—N. LEVALLE.—J. M. GUTIERREZ.—EDUARDO COSTA.

Resolución encomendando á «La Tribuna Nacional» la impresión de la Tarifa y Disposiciones Fiscales para 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1890.

Habiéndose llevado á cabo en años anteriores por la Imprenta recurrente, la impresión de la Tarifa de Avalúos y Disposiciones Fiscales satisfactoriamente, y siendo, por otra parte, ventajosa para el Erario la presente propuesta,

SE RESUELVE:

Encomiéndase á la casa impresora *La Tribuna Nacional*, la impresión de la Tarifa y Disposiciones Fiscales para el año entrante, que se llevará á cabo con sujeción estricta, por la Imprenta, á lo establecido en la presente propuesta; siendo no obstante entendido, que el Gobierno se reserva el derecho de exigir, sin compensación alguna y siempre que las ochocientas Tarifas y Disposiciones que la empresa pone á su disposición no alcanzáren á llenar las necesidades del servicio, hasta doscientos ejemplares mas.

Comuníquese, publíquese y prévias las anotaciones del caso, pase á la Dirección General de Rentas para los efectos consiguientes.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley concediendo pensión á la Sra. Micaela R. de Rodriguez, viuda del ex-vista de la Aduana de la Capital, D. Manuel Rodriguez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión graciable de cien pesos moneda nacional, mensuales, á la Sra. Micaela R. de Rodriguez, viuda del ex-vista de la Aduana de la Capital, D. Manuel Rodriguez.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

L. V. MANSILLA
Alejandro Sorondo.
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2729)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley exonerando de derechos á la Sociedad anónima «La Buenos Aires Dairy Company Modelo», por la introducción de una maquinaria

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase á la Sociedad Anónima «La Buenos Aires, Dairy Company Modelo», de derechos de Aduana por la maquinaria, enseres y útiles introducidos por esta Compañía para la planteación de su Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el numero 2727).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución negando un pedido de la Aduana de la Capital, relativo á la cremación de los ducumentos archivados en esa Aduana hasta 1877

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y

CONSIDERANDO:

Que no existe necesidad urgente de adoptarse el temperamento que indica la Aduana de la Capital; y no siendo, por otra parte, correcto la cremación de documentos públicos que en cualquier momento quiera verificarse,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Vuelva á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y archivo.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Resolución autorizando á la Aduana de la Capital, para el desarme de los pescantes hidráulicos del Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Atento lo manifestado por la Aduana de la Capital en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración de Rentas de la Capital, para que proceda al desarme de los pescantes hidráulicos del Riachuelo.
La misma Administración procederá á elevar á este Ministerio, un presupuesto detallado de los gastos que demandará el mencionado desarme, así como de las refacciones que exijan los mismos.
Á sus efectos, vuelva á la Aduana de la Capital.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE SETIEMBRE

Decreto nombrando una Comisión encargada de proyectar la mejor forma de establecer en la Capital, las Casas de Corrección de Mujeres y menores

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1890.

Habiéndose notado que es de todo punto inadecuada é inconveniente la instalación de los menores en la Cárcel Penitenciaría, y que és, por otra parte, necesario proveér de Departamentos propios para las mujeres y menores criminales ó depositados por órden de autoridad competente;

Teniendo en cuenta que son defectuosos é insuficientes los elementos de que se dispone y los medios que actualmente se emplean para llegar á la reforma de los criminales ó á la corrección de los menores de ambos sexos;

Y considerando, que consisten principalmente esas deficiencias en la falta de una organización adecuada de aquellos servicios y en la mala distribución de los locales de que dispone el Gobierno;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Dr. D. Francisco Ayerza, Dr. Guillermo Udaondo, y D. Angel Roverano, á fin de que estudien y proyecten la mejor forma de establecer en la Capital, las Cárceles ó Casas de corrección de mujeres y de menores de ambos sexos, de acuerdo con las bases fijadas por el Ministerio del ramo.

Art. 2° Los Defensores de Menores y las Direcciones de las Cárceles Penitenciaria y Correcional, suministrarán á la Comisión los datos que requiera, prestándole todo su concurso para el desempeño de su cometido.

Art 3° Pídase á los Señores nombrados se sirvan espedirse á la posible brevedad, teniendo en cuenta la urgencia que existe en que se satisfagan inmediatamente las necesidades apuntadas.

Art. 4° Comuníquese á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Secretario y Oficial de Justicia, en el Juzgado Letrado del Neuquen

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquen, al Sr. D. Felipe A. Cierran, y Oficial de Justicia del mismo Juzgado, á Don Vicente R D. Ureí.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrado Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesores de la Capitai

Departamento de Instrucción Pùblica.

Buenos Aires, Setiembro 5 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, al Dr. Don Martin M. Torino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadistica.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando al Dr. Norberto R. Fresco, para reintegrar la Comisión encargada de proyectar la mejor forma de establecer en la Capital, las casas de corrección de mujeres y menores

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Vista la precedente renuncia interpuesta por el Sr. D. A. Roverano, del cargo de miembro de la Comisión nombrada por Decreto de fecha 3 del corriente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la referida renuncia, y nómbrase para reintegrar dicha Comisión, al Dr. D. Norberto R. Fresco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Resolución ordenando se paguen á la Sociedad Educacionista «La Fraternidad» 5.000 $ mjn. en vez de los 15,000 que se le acordaron en 21 de Marzo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Visto lo manifestado en la precedente nota, por el Presidente de la Sociedad Educacionista Popular «La Fraternidad» de la Ciudad del Uruguay, y teniendo en cuenta, además de las razones muy atendibles que se dá en esa nota,

1° Que antes de dictarse el Acuerdo del 21 de Marzo próximo pasado, que suprimió del Presupuesto la partida de *quince mil pesos* consignada en dicha Ley, para la terminación del edificio de la Sociedad «La Fraternidad», habiase espedido órden de pago por esa suma á favor de la espresada Sociedad; circunstancia que coloca á la partida mencionada en condiciones escepcionales respecto de las demás que fueron disminuidas ó suprimidas;

2° Que el carácter de la Asociación de que se trata y los meritorios servicios que, desde largos años atrás, viene prestando á la causa de la Instrucción Pública, la hacen acreedora á especial consideración por parte del Gobierno;

3° Que se ha manifestado al Ministro de Instrucción Pública que, comprendiendo esta Sociedad la situación difícil del Erario, y adhiriendo á los propósitos de indispensable economías, limita su pedido á la cantidad de *cinco mil pesos,* con lo que podrá satisfacer algunas de sus mas premiosas necesidades,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto lo dispuesto por el Acuerdo de 21 de Marzo del corriente año, en la parte relativa á la subvención consignada en el Presupuesto vigente, para la Sociedad educacionista «La Fraternidad».

2° Que se espida órden de pago á favor de dicha Sociedad por la cantidad de cinco mil pesos nacionales, imputándose el gasto al Inciso 23, Item 3 del Presupuesto vigente.

3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—J. M. GUTIERREZ.—JULIO A. ROCA.—N. LEVALLE.—V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial de Justicia en el Juzgado Letrado del Neuquen

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

En vista de las razones espresadas en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de Justicia en el Juzgado Letrado del Neuquen, en reemplazo de Don Vicente R. D'Ursi, á Don Pedro L. Giachino.

Art. 2° Los sueldos mandados á entregar en la fecha al Sr. D'Ursi, serán abonados á su reemplazonte.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando al Dr. Don David de Tezanos Pinto, miembro de la Comisión reguladora de los honorarios que corresponden al Dr. Segovia, por su redacción del Proyecto de Código de Comercio.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1890

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada la renuncia interpuesta por el Dr. D. Wenceslao Escalante, de miembro de la Comisión nombrada por Decreto de Agosto 22 ppdo. para practicar la regulación de los honorarios que corresponden al Dr. Don Lisandro Segovia, por la redacción del Proyecto de Código de Comercio.

Art. 2° Nómbrase, para integrar la Comisión referida, al Sr. Dr. Don David de Tezanos Pinto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto disponiendo que la reclusión de menores, se verifique en otro local distinto del que ocupan en la Cárcel Penitenciaría de la Capital

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1890.

Teniendo en cuenta los sérios inconvenientes que ofrece la reclusión de los menores en la Cárcel Penitenciaría de la Capital, y siendo urgente

retirarlos de ese Establecimiento, alojándolos provisionalmente en otro local hasta tanto se proceda á la organización del servicio de corrección de menores, que se ha confiado al estudio de la Comisión nombrada por Decreto de fecha 3 del corriente mes;

Considerando que para este objeto, el Gobierno no dispone por el momento, de otro local que el que ocupan actualmente en la Correccional los presos adultos y que estos últimos pueden ser trasladados á la Penitenciaría hasta que sea posible proveer á la Capital de una Cárcel Correccional y de Encausados;

Y habiéndose consultado préviamente á este respecto, la opinión de la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal;

El Presidente de le Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de la Penitenciaría habilitará los Pabellones necesarios para la instalación de los presos adultos que existan en la Correccional, y los que en lo sucesivo se le remitan á disposición de los Sres Jueces en lo Correccional, adoptando las medidas del caso á objeto de que se aplique á dichos presos un régimen adecuado y distinto del que el Reglamento manda observar con respecto á los reos por delitos mas graves.

La misma Dirección pondrá á disposición de los respectivos Jueces, el local aparente para la instalación de las oficinas que sean necesarias.

Art. 2° La Dirección de la Carcel Correccional procederá á instalar provisoriamente en ese Establecimiento á los menores que se encuentren en la Penitenciaría y á los que en lo sucesivo se le remitan á disposición de los Jueces, ó de los Defensores de Menores de la Capital; debiendo establecer una completa separación entre los criminales y los simples depositados, sujetándolos á un régimen adecuado.

Art. 3° Los Directores de ambas Cárceles se pondrán de acuerdo á objeto de que la traslación de presos y menores se verifique á la posible brevedad, debiendo solicitar del Departamento de Policía la custodia necesaria.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Francés y de Caligrafía en la Escuela Normal de Dolores

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1890.

De acuerdo con la propuesta presentada por el Director de la Escuela Normal de Dolores;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Francés y de Caligrafia en la Escuela

Normal de Dolores, en reemplazo de D. Cárlos E. Blamolet, que falleció, á D. Blás Laverne, con el sueldo mensual de *ciento cuarenta* pesos nacionales.

Art. 2° Comuíquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional. previas las anotaciones, del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Dibujo Natural en la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Profesores de la Cupital, el puesto de Profesor de Dibujo Natural, por renuncia aceptada al Sr. Jorge J. Ryan que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Dibujo Natural en la Escuel Normal de Profesores de la Capital, á D. Martin Boneo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedráticos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos, Aires, Setiembre 13 de 1890.

Vistas las ternas que ha formulado la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba y que han sido aceptadas por el Consejo Superior de la misma Universidad en sesión de 1° del corriente, para la provisión de las Cátedras de Derecho Comercial, de Economia Politica y de Introducción al Estudio del Derecho, que se encuentran vacantes en la espresada Facultad, y de acuerdo con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba:

Catedrático de Derecho Comercial, al Doctor Agustin Patiña.

Catedrático de Economia Politica, al Doctor Juan M. Garro.

Catedrático de Introducción al Estudio del Derecho, al Dr. Gaspar Ferrer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedrático en el Colegio Nacional del Uruguay

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1890.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional del Uruguay, el puesto de Profesor de Filosofía por fallecimiento del Dr. Alberto Ugarteche, que lo desempeñaba, y de acuerdo con lo propuesto en la nota precedente por el Rector de dicho Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el mencionado Colegio:

Profesor de Filosofía, al actual Profesor de Literatura, Dr. Agustin M. Alió.

Profesor de Literatura, en reemplazo del Dr. Alió, al Sr. Enrique A. Bruily.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
JOSÉ. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Juez Federal interino en la Provincia de Córdoba

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1800.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 18 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Federal interino en la Provincia de Córdoba al Dr. Nicolás Berrotarán, mientras dure la liciencia acordada al Señor Juez Titular.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERRESZ.

Decreto jubilando á D. Manuel Guzmán

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Hallándose comprendido el recurrente en el art. 2°, inciso 1°, y en la 1ª parte del art. 3° de la Ley General de Jubilaciones, y visto lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á D. Manuel Guzmán, Guardian de la Cárcel Correccional, con goce de sueldo íntegro ($ m/n. 50) que la Ley del Presupuesto asigna á dicho empleo.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley antes citada, de acuerdo con lo establecido en su art. 24, hasta tanto se incluya su servicio en la del Presupuesto General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insertese en el Rejistro Nacionel.

PELLEGRINI.

J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Sub-Director en la Cárcel Penitenciaría de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1890.

Hallándose vacante el empleo de Sub-Director en la Cárcel Penitenciaría de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Director en la Cárcel referida al Sr. D. Feliz Olazábal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

JOSÉ M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedrático de Francés en la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Resultando de los informes precedentes que, en cumplimiento de lo que

dispone el art. 1° del Decreto de 23 de Abril ppdo., sobre inasistencia de los Profesores, ha quedado de hecho separado de su puesto el Profesor de Francés de la Escuela Normal de esta Capital, D. Luís Delcourt, por haber dejado de asistir á mas de la quinta parte de las clases que le correspondia dar en el año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, al Sr. Salustiano Pourteau.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
José M. Gutierrez.

Decreto nombrando Catedrático en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba

Departamento Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Vistas las ternas que ha formulado la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba y que han sido aprobadas por el Consejo Superior de la misma Universidad, en sesión de 10 del corriente, para la provisión de varias cátedras que se encuentran vacantes en la mencionada Facultad, y de acuerdo con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba:

Catedrático de Oftalmologia, al Dr. Manuel Vidal Peña;
Catedrático de Medicina Legal, al Dr. Clodomiro Ferreira;
Catedrático de Materia Médica y Terapéutica, al Dr. Cárlos Rabellini;
Catedrático de Fisiologia, al Dr. Cárlos Diaz;
Catedrático de Quimica Farmacéutica, al Sr. Luis Leon;
Catedrático de Medicina Operatoria, al Dr. Martin Ferreira;
Catedrático de Clínica Quirúrgica, al Dr. Pedro Vella;
Catedrático de Enfermedades de Niños, al Dr. Gerónimo del Barco;
Catedrático de Anatomia Topográfica, al Dr. Federico Papi;

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. Gutierrez.

Decreto nombrando Catedrático de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

Habiendo manifestado el Dr. Don Agustin Patiño, designado por Decreto de 13 del corriente, para desempeñar el puesto de Catedrático de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, que no le es posible aceptar ese puesto; y teniendo en vista la terna presentada por dicha Universidad para la provisión de la Cátedra espresada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjese sin efecto el Decreto de 13 del corriente en la parte relativa á la designación del Dr. DonAgustin Patiño, como Catedrático de Derecho Comercial en la Universidad de Córdoba.

Art. 2° Nómbrase para dictar la mencionada Cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma Universidad, al Dr. Don Roque C. Fúnes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI

J. M. GUTIERREZ.

Acuerdo limitando á 25000 $ mensuales, la partida destinada en el Presupuesto pará el fomento de la instrucción primaria en las Provincias

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Habiéndose demostrado en la práctica que no es posible mantener sin grave perjuicio para la educación común de la República, la rebaja hecha por Acuerdo de 21 de Marzo ppdo. en la partida que el presupuesto vigente destina al fomento de la instrucción primaria en las Provincias, y teniendo en cuenta que todo lo que se relaciona con la instrucción pública debe ser objeto de preferente atención por parte del Gobierno, procurando en cuanto sea posible, que las economias que el estado del erario hace indispensables, no perturben en manera alguna aquella rama tan importante de la administración general,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto lo dispuesto por Acuerdo de 21 de Marzo ppdo. en la parte relativa á la suma que el Presupuesto vigente destina

«para el fomento de la Instrucción Primaria en las Provincias» (Inc. 19 Item 1).

Art. 2° Limítase á veinticinco mil pesos mensuales la reducción que se habia ordenado en dicha partida, á contar desde el 1° de Abril próximo pasado.

Art. 3° Comuníquese para sus efectos al Consejo Nacional de Educación y á la Contaduria General; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—José M. Gutierrez.—Julio A. Roca.—V. F. Lopez.—N. Levalle.—Eduardo Costa.

Decreto nombrando Ecónomo Auxíliar en la Cárcel Penitenciaria de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Hallándose vacante el cargo de Ecónomo Auxiliar en la Cárcel Penitenciaria de la Capital, por renuncia del Señor F. Silva Bastos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el empleo referido, al Sr. Gerardo Benavente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. Gutierrez.

Decreto reduciendo á un solo Escribiente los dos que tenia á su cargo el Procurador General de la Nación

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

De acuerdo con lo propuesto por el Señor Procurador General de la Nación en el precedente oficio, en el sentido de que se reduzca el personal á su cargo á un solo Escribiente, que desempeñe las funciones asignadas á los dos que le acuerda la Ley de Presupuesto, y siendo equitativo que ese empleado goce de un sobre sueldo, mientras se introduzca en dicha Ley la modificacion que corresponda en atención al recargo de trabajo consiguiente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Las funciones asignadas á los dos Escribientes que el Pre-

supuesto acuerda para el servicio del Procurador General de la Nación, serán desempeñadas por uno solo, nómbrandose en tal carácter y con antigüedad del 19 de Agosto último á D. Irineo Ramirez.

Art. 2° Acuérdase al Escribiente nombrado, un sobre sueldo de veinte pesos nacionales ($ 20) al mes, que se imputará á la partida de eventuales del Departamento de Justicia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Música en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, el puesto de Profesor de Música en los cursos superiores, y de acuerdo con la propuesta presentada que contiene la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Rafael Fracassi, para desempeñar el puesto de Profesor de Música de los cursos normales en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedrático de Física en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires, y que ha sido aprobada por el Consejo Superior de la misma Universidad, para la provisión de la Cátedra de Física, vacante por renuncia del Ingeniero Señor Manuel B. Bahia, y de acuerdo con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero Señor Don Eduardo Aguirre, Catedrá-

tico de Física en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Resolución nombrando con antigüedad de 1° de Marzo, Profesor de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestras de San Luis

Departamento del Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Resultando de los precedentes informes, que el Señor Juan W. Gez, desempeña desde el 1° de Marzo último, el puesto de Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

SE RESUELVE:

Nombrar con antigüedad del 1° de Marzo del corriente año, Profesor de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, al Profesor Don Juan W. Gez.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotacienes del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando á Don Estéban Mendez

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Vistos los informes producidos, y hallándose el recurrente en las condiciones exigidas por el artículo 2°, inciso 1° de la Ley de Jubilaciones, de Noviembre 15 de 1887;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á D. Esteván Mendez, en el cargo de Sacristan de la Iglesia Cotedral del Paraná, con el goce del sueldo intrego ($ 30 m/n.) que actualmente tiene asignado.

Art. 2° El servicio de este gasto se hará de Rentas generales, imputándose á la Ley antes citada, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 24, hasta tanto se incluye en el Presupuesto General, la partida correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando al Dr. Don Gerónimo Cortés

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Vista la precedente solicitud de jubilación interpuesta por el Señor Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital, y de acuerdo en un todo con los fundamentos del dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Sr. Dr. D. Gerónimo Cortés, en el cargo de Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital, con el goce del sueldo íntegro ($ 800 m|n.) que la Ley de Presupuesto asigna á dicho empleo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219, de Noviembre 15 de 1887, de acuerdo con lo establecido en su artículo 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida correspondiente.

Art. 3° Agradézcase debidamente al Dr. Cortés, los importantes servicios prestados al país; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Decreto concediendo al Escribano D. José M. Gonsalez, su adscripción al Rejistro N° 4 en lo Civil

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Vista la precedente comunicación, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano D. José M. Gonzalez del cargo de adscripto al Registro N° 40 en lo Civil de la Capital.

Art. 2° Concédese al mismo Esribano, la adscripción que solicita al Registro N° 4 en lo Civil, á cargo de D. Herminio Quirós, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley antes citada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE SETIEMBRE

Decreto dejando sin efecto las disposiciones por las que se daban de baja á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por delitos políticos

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1890.

Habiéndose promulgado la Ley de Amnistia General, para todos los delitos políticos y militares, dictada por el H. Congreso de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el decreto de fecha 27 de Julio ppdo., dando de baja á los Jefes y Oficiales que no se presentaron en el plazo señalado, y la Orden General espedida en su consecuencia con fecha 14 de Agosto ppdo., enumerando los Jefes y Oficiales comprendidos en aquella disposición.

Art. 2º Queda igualmente sin efecto el Decreto dando de baja á Jefes y Oficiales de la Armada por igual causa.

Art. 3º Comuníquese á los Estados Mayores respectivos, Contaduría General, dése al Rejistro Nacional y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto creando una Escuela Normal de clases de tropa, del Ejército, en reemplazo de la de Cabos y Sargentos

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1890.

Por cuanto la Escuela de Cabos y Sargentos, segun los informes que se tiene por los conceptos de los Jefes de Cuerpo manifestados reiteradamente al Estado Mayor General del Ejército, no llena debidamente los propósitos y objeto que se tuvo en vista por el decreto de su creación, y siendo por otra parte demasiado costoso al Tesoro Público su

sostenimiento, á consecuencia de las ingentes erogaciones que demanda la asistencia de los alumnos;

Por tanto,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° En reemplazo de la Escuela de Cabos y Sargentos, créase una Escuela Normal de clases de tropa del Ejército, debiendo los alumnos de aquella que tengan 17 años cumplidos, distribuirse entre los Regimientos de línea en clase de soldados voluntarios, dentro del arma que cada uno curse.

Art. 2° Los Jefes de los Rejimientos del Ejército, propondrán anualmente al Estado Mayor General, el ingreso de un Sargento ó Cabo á la Escuela Normal por cada Compañia del Cuerpo que comanden, los que reunirán las siguientes condiciones:

1° Ser argentino.
2° Saber leer, escribir y poseer conocimientos de aritméctica elemental.
3° Haber demostrado suficiente firmeza y energía en el mando y moralidad comprobada, militar y privadamente.
4° Haber manifestado aptitudes é inclinación á la profesión de las armas y poseer instrucción, servicios y espíritu militar.

Art. 3° El curso normal durará 9 meses, desde Marzo á Noviembre de cada año.

Art. 4° La Dirección de la Escuela estará á cargo de un Jefe Superior y de un Consejo Directivo, compuesto del Director General y seis Directores de Sección, cada uno de ellos encargado de los ramos de enseñanza siguientes:

1° Escuela teórico-práctica de tiro.
2° Gimnasia y esgrima.
3° Artillería é Ingenieros.
4° Infanteria.
5° Caballeria.
6° Administracion interna de los cuerpos, procedimientos y código penal milatar.

Art. 5° El cuerpo docente de la escuela se compondrá esclusivamente de oficiales del ejército.

Art. 6° El Consejo directivo proyectará el reglamento general de escuela, debiendo cada director de sección, presentar el que incumbe á la suya. Este reglamento será aprobado por el Estado Mayor General, prévio estudio y dictámen de una comisión ad-hoc, nombrada al efecto por el mismo.

Art. 7° El Consejo directivo, los oficiales instructores y el personal doméstico del establecimiento, compondrán una sección del Estado Mayor General del Ejército, debiendo revistar y ser pagos por esta reparticion. Los sargentos ó cabos alumnos, revistarán en los cuerpos á que pertenezca cada uno, con la nota de «en la Escuela Normal» á objeto de facilitar el debido control.

Art. 8° A los efectos de la percepción de los haberes, sobresueldos, rancho, vestuario, equipo y demás asignaciones con destino á los alumnos y al sostenimiento de la escuela, formará y pasará la dirección ge-

neral listas y planillas especiales, debiendo la Contaduria General de la Nación imputar al inciso respectivo las erogaciones que demanden esos servicios.

Art. 9° Los gastos menores de la administracion y dirección de la escuela, y todos aquellos que el cumplimiento del presente decreto requiera, se imputarán donde por su naturaleza corresponda.

Art. 10° Terminado el curso normal, el director general de la escuela dará cuenta al Estado Mayor General del Ejército, solicitando á la vez la comisión examinadora que deba presidir los exámenes anuales.

Esta comisión la constituirán los Coroneles y Jefes de Regimiento y capitanes comandantes de compañia de los cuerpos de guarnicion en la Capital, y será presidida por el oficial superior mas antiguo que tenga ella.

Art. 11. Los sargentos y cabos alumnos individualmente, rendirán exámen teórico-práctico con sujeción al programa de enseñanza de la escuela, y en los ejercicios colectivos, la comisión examinadora especialmente, estará encargada de informar sobre los resultados del conjunto para la aplicación de la guerra.

Art. 12. La comisión examinadara elevará al Estado Mayor General, el informe del exámen y las planillas de clasificación obtenida por los alumnos, debiendo al mismo tiempo formar concepto particular y general de la competencia y capacidad del personal directivo y docente de la escuela, y proponer las modificaciones que á juicio de ella deba introducir en el plan general de enseñanza.

Art. 13. Todo sargento ó cabo que termine satisfactoriamente el curso normal, recibirá un diploma firmado por el Presidente de la Comisión examinadora y visado por el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, el que acreditará la clasificación general que hubiere obtenido en los exámenes, incorporándosele luego al cuerpo de su procedencia como instructor. Estas clases podrán prolongar sus servicios renovando sus empeños, ya sea como voluntarios, sustitutos ó enganchados, siempre que su conducta moral y condiciones físicas sean intachables.

Art. 14. El Sargento ó Cabo proveniente de la Escuela Normal, que preste servicio instructor durante 12 años consecutivos, al ser licenciado del servicio conservará su rango militar con opción á ocupar preferentemente, y con relación á él, un empleo civil en cualquiera oficina dependiente de la Administración Nacional, hasta alcanzar la jubilación á mérito de sus servicios y tiempo que la Ley prescribe, debiéndosele acreditar á este objeto los años que sirvió en las filas del Ejército.

Art. 15. Las Escuelas Primarias establecidas en los cuerpos del Ejército, deberán conceptuarse auxiliares de la Normal de clases, por cuanto en aquellas se dará á la tropa la preparación para el ingreso á ésta. En consecuencia, los Jefes de Regimiento harán observar en las de su dependencia, que la enseñanza esté bien regularizada y las clases no sufran interrupciones en el estudio y preparación elemental, ni aún cuando en el servicio de armas é instrucción práctica estuviesen recargados, remitiendo al Estado Mayor General, trimestralmente una planilla de clasificaciones de aplicación, adelanto y conducta de cada alumno, y semestralmente el cuadro general de exámenes por que pasarán aquellos ante la junta de Capitanes, bajo la presidencia del Coronel del Regimiento ó el que haga sus veces.

Art. 16. El personal de Jefe y Oficiales de la Escuela de Cabos y Sargentos, que por el presente Decreto quedan sin destino, pasan á revistar á la 6ª sección del Estado Mayor General.

Art. 17. El Director General, los Directores de Sección y Oficiales que han de constituir el cuerpo docente de la Escuela Normal de clases, será propuesto al ministerio de la Guerra por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, con facultad en lo sucesivo para proveer las vacantes que se produzcan en aquel establecimiento á propuesta deldirector general.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los alumnos de la extinguida Escuela de Cabos y Sargentos que préviamente se distribuyeron en los cuerpos del Ejército, y tengan 17 años cumplidos, quedan de hecho incorporados á la Escuela Normal á objeto de cursar las materias de enseñanza reglamentaria para obtener el título de instructor, pudiendo, los que hayan cumplido 16 años, solicitar el ingreso á ella; debiendo unos y otros someterse á un exámen de clasificación ante el consejo directivo de la misma.

Estos alumnos cursarán los términos que el programa de estudios determine para la obtención del empleo de sargento, debiendo al terminar sus estudios, reincorporarse á los cuerpos á que pertenecen.

Los alumnos menores de 16 años, deberán ser licenciados del servicio, siempre que sus padres ó tutores no deséen que continuen en el ejército.

Comuníquese á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando pensión á la Señora Maria Varela de Beccar é hijos menores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Maria Varela de Beccar é hijos menores, la pensión mensual del sueldo íntegro que gozaba su esposo, el Auditor de Guerra, Dr. D. Cosme Beccar.

Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistradada bajo el núm. 2722).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE SETIEMBRE

Decreto nombrando Comandante del Trasporte «Villarino» al Teniente de Navío D. Federico Mourglier

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1890.

Vista la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del Trasporte «Villarino» al Teniente de Navío, D. Federico Mourglier.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Capitan de Navío D. Antonio Perez, del comando de la Cañonera «Paraná»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1890.

En vista de la nota que precede de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Capitan de Navio D. Antonio Perez, del comando de la Cañonera «Paraná» debiendo la Junta Superior de Marina, proponer reemplazante á la mayor brevedad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una solicitud del Sargento 1° de línea, Anacleto Gomez, pidiendo su pase al Cuerpo de Inválidos

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.

Vistos los informes que preceden y lo dictaminado por el Auditor de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese el pase al Cuerpo de Inválidos, al Sargento 1° de línea, Anacleto Gomez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador del Torpedero «Maipú» al ciudadano D. Faustino J. Miñones

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador del Torpedero «Maipú» al ciudadano D. Faustino J. Miñones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisarios Contadores y Pagadores de los vapores «Teuco» y «General Alvear» á los ciudadanos Don Napoleon Gallo y Don Augusto Caustant Ropes

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1890.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador del vapor « Teuco » al ciudadano Don Napoleon Gallo.

Art. 2° Nómbrase igualmente Comisario Contador y Pagador del vapor «General Alvear», al ciudadano Don Augusto Caustant Ropes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Ordenanza en el Archivo de la Sub-Secretaria de Marina, á D. Mateo Perez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ordenanza del Archivo, y en reemplazo del de igual clase, Benjamin Irigoyen, á Don Mateo Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLLEGINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, proponiendo al ciudado Don Juan Sustaita, para el empleo de Jefe de la Oficina de Víveres de aquella Repartición, en reemplazo de Don Ubaldo Navarro

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Visto lo manifestado por el Comisario General de Marina en su precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Oficina de Víveres de la Comisaria General de Marina, en reemplazo de Don Ubaldo Navarro, al ciudadano Don Juan Sustaita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo permiso al Teniente de Navío Don Félix M. Paz, para ingresar como Agregado al Observatorio Astronómico de la Ciudad de Córdoba

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1890.

Habiéndose dirigido á este Ministerio el Teniente de Navío Don Félix M. Paz, solicitando permiso para ingresar como Agregado al Observatorio Astronómico de la Ciudad de Córdoba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por el Teniente de Navio Don Félix M. Paz, para ingresar al Observatorio Astronómico de la Ciudad de Córdoba, debiendo revistar en la Lista General de Jefes y Oficiales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo para Ingeniero Electricista de la Estación de Torpedos, al ciudadano D. Enrique Dubut

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Nómbrase Ingeniero Electricista de la Estación de Torpedos, al ciudadano D. Enrique Dubut.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo al 1er. Piloto, D. Leopoldo Veyga para Práctico de la Costa Sud

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase Práctico de la Costa Sud, al 1er Piloto D. Leopoldo Veyga, en reemplazo del de igual clase, D. Joaquin Luces, que renunció.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución autorizando à la Comisaria General de Marina para llamar á licitación pública, á la mayor brevedad, para la provisión de víveres á la Armada, por el término de un año

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que precede, de la Comisaria General de

Marina, y teniendo en cuenta que el contrato para la provisión de víveres á la Armada celebrado con el Sr. D. Cárlos Fernandez, caduca el 31 de Octubre próximo,

SE RESUELVE:

Art. 1° Que la Comisaria General de Marina proceda á la mayor brevedad, á llamar á licitación pública para el provisionamiento de víveres á la Armada, por el término de un año y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando una solicitud del 1er Maquinista del Transporte «Villarino» Don Mateo Cooper, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio, y proponiendo en su reemplazo, al de igual clase Don David Doummond

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1890.

Concédese la baja solicitada por el 1er. Maquinista del Transporte «Villarino» Don Mateo Cooper, y nómbrase en su reemplazo, al de igual clase, Don David Doummond.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando una solicitud del 2° Maquinista de la Cañonera «Uruguay,» Don Jorge Copland, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

En vista de la solicitud que precede, concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al 2° Maquinista, de la Cañonera «Uruguay», Don Jorge Copland.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por D. Benjamin Soliveres Ruiz, del puesto de Comisario Contador y Pagador de la Escuela Naval, y nombrando en su reemplazo, al de igual clase, D. Tomás Caballero

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.

En vista de la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Benjamin Soliveres Ruiz, del puesto de Comisario Contador y Pagador de la Escuela Naval.

Art. 2° De acuerdo con lo propuesto por la Comisaria General de Marina, páse á reemplazarlo, el Comisario Contador D. Tomás Caballero, que prestaba sus servicios en la Escuadrilla del Rio Negro.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional,

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Deceeto nombrando Comisario General de Pagos de la Armada, al ciudadano D. Juan Massaro

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1990.

Hallándose vacante el puesto de Comisario General de Pagos de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario General de Pagos de la Armada, al ciudadano D. Juan M. Massaro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando al ciudadano D. Alejandro Olascoaga, Jefe de la Sección de Contabilidad en la Comisaría General de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Jefe de la Sección de Contabilidad en la Comisaría General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Sección de Contabilidad en la Comisaría General de Marina, al ciudadano D. Alejandro Olascoaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaída en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando otra de la Dirección General de Arsenales y Talleres, por la que pide se asignen á esa Repartición, dos dibujantes, uno para Máquinas y otro para construcciones navales

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Marina, y lo informado por la Junta Superior, autorízase á aquella Repartición, para proponer á este Ministerio á los dos dibujantes que solicita, asignándose á cada uno de ellos, el sueldo mensual de *ciento veinte* pesos moneda nacional, que se imputarán al Inciso 11, item 4, partida 3ª del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando una solicitud del Farmacéutico de 2ª clase de la Armada, Don Antonio Ferrari, por la que pide su baja del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

Concédese la baja solicitada por el Farmacéutico de 2ª clase Don Antonio Ferrari.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando una solicitud del Cirujano de 2a clase de la Armada, Don Ireneo Escobar, por la que pide su baja del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

Concédese la baja solicitada por el Cirujano de 3ª clase D. Ireneo Escobar.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE

Decreto nombrando Sub-Director de Sección en el Ministerio de Marina, al Escribiente D. Aquiles Bujani

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1890.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Director de Sección en el Ministerio de Marina al Escribiente D. Aquiles Bujani, en reemplazo de D. José Cortes Fúnes, que desempeñaba aquel empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Escribiente en la Sub-Secretaria de Marina, al ciudadano D. Lúcas Córdoba (hijo)

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1890.

Encontrándose vacante un puesto de Escribiente en la Sub-Secretaría de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Sub-Secretaría de Marina, al ciudadano Don Lucas Córdoba (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, al ciudadano D. Nicanor Aguirre

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1890.

Vista la propuesta del Director General de Arsenales y Talleres de Marina, elevada por la Junta Superior, solicitando el nombramiento del ciudadano D. Nicanor Aguirre para desempeñar el puesto de Comisario Contador y pagador de aquella Repartición,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, al ciudadano Don Nicanor Aguirre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MES DE OCTUBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando Ayudante 2° en la Ayudantía de San Fernando

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

En vista de la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 2° de la Ayudantía de San Fernando, á Don Abelardo Rey, en reemplazo de D. Juan Lasalle, que no se ha presentado á tomar posesión de su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° de Octubre: Encargado de Correos y Telégrafos en Gualeguaychú, en reemplazo de D. Diógenes Gonzalez Paz, á D. Juan E. Oliva; Clasificador en la Oficina de Certificados, en reemplazo de D. Eustaquio Eguren, al empleado Jaime Brondo; y en sustitución de éste, á D. Adolfo Rodriguez.

Revisador Escribiente en la Sección Administrativa, Item 1° part. 36, en reemplazo de Pedro A. Guido que renunció, al ex-Auxiliar de la Oficina de Suscrición á Publicaciones, D. Cárlos del Campo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese á insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aceptando la sustitución de 30,000 $ en Cédulas Hipotecarias, de un depósito hecho por Don Mariano J. Losa, por otro de igual valor en Fondos Públicos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Visto lo solicitado por el recurrente y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la sustitución del depósito de (30,000 $) treinta mil ps. m/n. en Cédulas Hipotecarias, hecho por D. Mariano J. Losa, en el Banco Nacional, en garantia del contrato celebrado con el Poder Ejecutivo para la construcción del Ferro-Carril de Goya á Lucero (Ley 2137) por otro de igual valor en Fondos Públicos Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo como persona jurídica, al Centro Social «Club Europeén»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y atento á que segun lo manifestado en el escrito que precede, el capital con que se constituye el Club Europeén, es de veinte y cinco mil pesos moneda nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en su carácter de persona jurídica, al Centro Social «Club Europeén», siendo entendido que en su local queda prohibido todo juego reputado de azar.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando un pago de 3,000 $ efectuado por el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el pago efectuado por el Departamento de Obras Públicas, de *tres mil pesos* mln. legal (3,000) para el alquiler de la casa que ocupa actualmente la Dirección de Edificios Nacionales, por los meses de Mayo á Setiembre, á razon de seiscientos pesos mln. mensuales, imputándose éste gasto á las entradas de las Obras de Salubridad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando una comisión para hacerse cargo de la Administración del canal «General Roca»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Visto este espediente, del que resulta que se halla abandonado y en peligro de total destrucción el canal General Roca, y considerando que es urgente proceder á las repaciones indispensables para los fines con que fué construido,

El *Presidente de la Repùblica*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comisión á los Señores Coronel Victoriano Rodriguez, Francisco Diaz, Ernesto Gramond y Pedro Maglioni, los que tomarán á su cargo la administración del canal General Roca, y propondrán la adopción de medidas tendentes á su sostenimiento y á la construcción de las obras complementarias, á fin de que pueda ser librada al servicio público.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley reformando el art. 2° de la Ley Electoral de 16 de Octubre de 1877

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Refórmase el artículo segundo de la Ley Electoral de diez y seis

de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, de la manera siguiente: el primero de Octubre del año mil ochocientos noventa y uno, se abrirá un nuevo registro cívico en todo el territorio de la República, que se renovará cada dos años, quedando sin efecto el anterior. Á este fin, los gobiernos de las provincias un mes antes ordenarán la convocatoria de todos los ciudadanos para que concurran á inscribirse en el registro cívico.

Art. 2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente artículo, reábrese el padron electoral durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, quedando sin valor alguno el actual.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre del año mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2742).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Sres. Bacaro y Granada $ m/n 7275 por trabajos en la oficina de abonados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Sres. Bacaro y Granada, la suma de ($ 7,275) siete mil doscientos setenta y cinco pesos m/n., que se les adeuda por trabajos efectuados en la Oficina de Abonados de dicha repartición, imputándose este gasto, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Ley reformando la de Territorios Nacionales de 18 Octubre de 1884

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Refórmase la Ley de Territorios Nacionales en la siguiente forma:

En el art. 17. agregar al final «cuando el valor cuestionado no exceda de cien pesos y libremente en los demás casos».

En el art. 21, cambiar las palabras «Consejo Municipal» por «Juez Letrado».

En el art. 37, agregar «y dicho Juez ejercerá sobre los de Paz, la superintendencia que por la Ley respectiva corresponde á las Cámaras de Apelaciones de la Capital».

Art. 2º El art. 24 queda reformado de la siguiente manera:

Inciso 4º Cuidar de la limpieza del Municipio, de la propagación de la vacuna, vigilar el espendio de sustancias alimenticias, fundar asilos, reglamentar el trabajo de los niños, prohibir la venta ó esposición de pinturas ó dibujos obscenos y ordenar todas las medidas que reclame la higiene del Municipio.

Inciso 5º Establecer Mercados, proveer al establecimiento de aguas corrientes, usinas y servicios análogos, ya sea por cuenta del municipio ó por empresas particulares.

Inciso 6º Determinar la construcción de caminos, puentes, desagües y calzadas, por sí, ó por empresas particulares, pudiendo en este último caso determinar el cobro de derechos de peaje y pontazgo por tiempo limitado.

Inciso 7º Conceder ó negar permiso para la construcción de tramways.

Inciso 8º Intervenir en la construcción y refacción de los edificios particulares al solo objeto de garantir su solidez y ordenar la compostura ó demolición de los que por su estado ruinoso amenacen derrumbe.

Inciso 9º Conceder en venta y escriturar las tierras fiscales que se encuentren dentro de cada Municipio bajo la condición de que los concesionarios las pueblen y cerquen, dentro del plazo de dos años á contar desde la fecha de la concesión.

Inciso 10. Establecer impuestos municipales y dictar el presupuesto de gastos.

Inciso 11. Fijar multas que no excedan de 20 $ á los infractores de sus ordenanzas.

Inciso 12. Proveer á la administración de los bienes municipales.

Inciso 13. Ordenar las obras públicas que puedan verificarse con sus propias rentas.

Inciso 14. Nombrar un Secretario Tesorero de fuera de su seno con la asignación que le fije el Presupuesto.

Inciso 15. Aprobar las cuentas que presente el Secretario Tesorero.

Inciso 16. Publicar mensualmente los ingresos y egresos de la Administración.

Art. 3º Después del art. 24, se agregará el siguiente:

Son Rentas Municipales:

1° El impuesto de contribución directa sobre los bienes raices comprendidos dentro del éjido de cada municipio.

Este impuesto no podrá exceder de cinco por mil y para la valuación se entregará al Consejo Municipal con los cinco mayores contribuyentes.

2° El 40 °/₀ del producido bruto de las patentes comerciales ó industriales de cada municipio. A este efecto, los recaudadores nacionales entregarán diariamente lo que corresponda á cada Municipalidad.

3° Las patentes de rodados, sobre mozos de cordel, sobre perros, teatros, cafés, fondas, circos, canchas de pelota y otros establecimientos de recreo.

4° El impuesto de alumbrado y limpieza.

5° El impuesto de abasto.

6° El impuesto de delineación.

7° Las multas.

8° El impuesto de contraste de pesas y medidas.

Art. 4° El Poder Ejecutivo hará una edición de la Ley de 18 de Octubre de 1884 con las modificaciones de la presente.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2735).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto convocando al Pueblo de la Capital, para que concurra á inscribirse en el Registro Cívico Nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

Habiendo sido promulgada la Ley N°. 2742, que dispone la reapertura del padron electoral durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, quedando sin valor alguno el actual,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á los ciudadanos del Pueblo de la Capital, para que concurran á inscribirse en el Registro Cívico Nacional en los dias festivos desde el 1° de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal en el Departamento de Policia de la Capital, á D. Antonio S. Fuentes, en reemplazo de D. Alberto Villarino, que fué exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando una permuta de empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la siguiente permuta de empleados:

Pedro Basavilbaso, Clasificador de la Oficina de Certificados y Valores Declarados, á Encargado de mesa de la misma Oficina; Nicolás Rufino, actual Encargado de mesa (Item 1, part. 150), á Clasificador en reemplazo de Pedro Basavilbaso (Item 1, part. 251).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de Correos y Telégrafos en la Oficina de «La Rioja»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Queda separado á contar del 21 de Setiembre ppdo., Don Da-

niel de la Vega, hijo, del puesto de Encargado de Correos y Telégrafos de la Oficina de «La Rioja», y nómbrase en su reemplazo, con la misma antigüedad, á D. Antonio I. Basualdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas en Saladino (Santiago del Estero) y en Saladillo (Buenos Aires)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octumbre 10 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de su puesto el Telegrafista de 3ª clase Encargado de Correos en Saladíno (Santiago del Estero), Don Juan I. Abregú (Item 10, Partida 37), y nómbrase con antigüedad del 1° del actual en su reemplazo al de igual clase (Item 10 Partida 26) Marcolin Losa y en sustitución de éste á Benjamin Contreras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para indicar los puestos que se han de crear en la Oficina Telègrafica del Rio 1º (Córdoba)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

En mérito de lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para indicar los puestos que sea indespensable crear á fin de librar al servicio público la Oficina Telegráfica Rio de 1° (Córdoba), debiendo imputarse los sueldos del personal que se nombre á las Partidas 156 y 159 del Item 21 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efetos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Dccreto nombrando Maquinistas 1º y 2º en el Vapor «Ushuaia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 4890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase primer Maquinista del Vapor «Ushuaia» al 2º Maquinista D. Damian Macloed, en reemplazo de D. David Droumand, cuya renuncia queda aceptada y para ocupar la vacante dejada por aquel, á D. Pedro J. Agostini, ambos con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Juan E. del Barco, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Oetubre 10 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda rescindido el contrato que la Dirección General de Correos y Telégrafos, tenia celebrado con D. Juan E. del Barco, para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Esperanza y Rafaela; debiendo darle á esta rescinción la antigüedad del 29 de Setiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que los compartimentos que deben construirse en los vapores que hacen la carrera de los rios y destinados á la correspondencia y encomiendas postales, deben efectuarse bajo la inmediata vijilancia de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y desprendiéndose de lo informado por la 2ª Sección del Ministerio, que há sido comunicado á la referida Repartición el Decreto de fecha 16 de Setiembre ppdo. relativo al establecimiento en los vapores que hacen la carrera de los rios y gozan de privilegios de paquete, de un compar-

timento especial con destino al Estafetero que conduce la correspondencia y encomiendas postales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Lós compartimentos destinados á la correspondencia y encomiendas postales que por resolucion del 16 de Setiembre pasado y con arreglo al plano adjunto al espediente respectivo han de ser construidos en los vapores que hacen la carrera de los rios y gozan de privilegios de paquete, lo serán en la ubicación que determine la Dirección General de Correos y Telégrafos, con intervención de ésta y bajo su inmediata vigilancia.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres. Enrique Meinke é Hijo, la suma de 447 $ por artículos suministrados al vapor «Jenner».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

En mérito de lo espuesto y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de las partidas de gastos del corriente año, á los Sres. Enrique Meinke é hijo, la suma de ($ 447) cuatrocientos cuarenta y siete pesos por diversos artículos suministrados al vapor de Sanidad «Jenner» y por un juego de 32 válvulas para repuesto de las máquinas del mismo vapor.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para crear una Estafeta en la Estación San Antonio (Catamarca)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para crear una Estafeta en la Estación San Antonio, Departamento de la Paz (Catamarca), quedando nombrado para regentarla, D. Gualberto Echevarria, el que gosará del sueldo de ($ 30) treinta pesos mjn. y ($ 3) tres pesos para gastos de Oficina, suma que se imputará al itm 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Arturo Bavio, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Visto los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Arturo Bavio, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos cerrados, en la linea de la Administración de Correos de Paraná á la Estación del Ferro-Carril Central Entre-Riano y vice-versa, mediante la subvención mensual de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos m|n., por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á la imprenta «El Censor» la suma de 300 $ por impresión de 2000 folletos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

En vista de los informes producidos en éste espediente,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á la imprenta «El Censor» la suma de trescientos pesos m|n. por la impresión de 2000 folletos «Abonados al apartado», suministrado á la Dirección referida, imputándose éste gasto, al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reduciendo á la suma de 875 $ la subvención de 1750 $ que por contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Señor Anselmo Figueroa, se le abonaba por trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

De acuerdo con lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reducida en la suma ($ 875 m/n) ochocientos setenta y cinco pesos m|n. la subvención de ($ 1750) mil setecientos cincuenta pesos m|n., que por contrato entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Anselmo Figueroa, se abonaba á éste por el servicio del trasporte de la correspondencia en Jujuy y Tupiza, debiendo sustituir el servicio que se efectuaba por vehículos por el de mulas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar á los Sres. Enrique Meinke é hijos, la suma de 767,06 $ por artículos suministrados al vapor «Jenner», Lazareto y Hospital Flotante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Atento lo solicitado en la presente nota y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al DepartamentoN acional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de las partidas de gastos del corriente año, á los Sres. Enrique Meinke é hijos, la suma de setecientos sesenta y siete pesos con seis centavos m|n. (767,06), por artículos suministrados al vapor de Sanidad «Jenner», Lazareto y Hospital Flotante.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente 70 $ en el trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la cantidad de ($ 70 m|n) setenta pesos m|n. mensuales, en el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, desde la Administración de Correos del Pilar á Chaves, San Fernando y Pergamino, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, debiendo imputarse este gasto, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese

razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de la Oficina Internacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de le Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Oficina Internacional, en reemplazo de D. Pablo Bastonil, que renunció, á D. Eduardo Garcia Mansilla, con antigüedad del 2 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la permuta de los Clasificadores, D. Ignacio Piedracueva y D. Cárlos M. Ascheu

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la permuta que solicitan hacer de sus empleos, D. Ignacio Piedracueva Clasificador en la Oficina Espedición al Interior, (Item 1, part. 110) que pase á desempeñar el puesto de D. Cárlos M. Ascheu, de Clasificador en la Oficina de Clasificación, (Item 1, part. 150), y éste, el de aquel respectivamente y á contar del 2 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ingeniero de 2ª clase en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Vista la renuncia que antecede, la propuesta hecha por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de 1ª clase del Departamento de Obras Públicas, D. Eugenio Luman, y nómbrase en su reemplazo, á D. Cristian Koening, actual Ingeniero Supernumerario de dicho Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la ubicación de tres Estaciones en la línea del Ferro Carril de Bahia Blanca y Nor Oeste

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Visto este espediente, presentado por el Directorio local del Ferro Carril de Bahia Blanca y Nor Oeste, por el que solicita la aprobación de la ubicación de las estaciones correspondientes á la Secciones de Bahia Blanca, Villa Mercedes y Rio Cuarto, de dicha línea, lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación propuesta por el Directorio local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nor Oeste, de las estaciones correspondientes á las Secciones de Bahia Blanca, Villa Mercedes y Rio Cuarto de conformidad á las posiciones propuestas con fecha 16 de Agosto ppdo., dejando sin efecto las presentadas con fecha Mayo 9 del corriente año.

Art. 2° El Directorio solicitante deberá observar las condiciones referentes á las razantes horizontales citadas en el informe del Departamento de Obras Públicas de fecha Junio 29 ppdo, agregado á éste espediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Compañia de Hierro y Acero de Liniers»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Compañia de Hierro y Acero de Liniers», las cuales constan del acta agregada; siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando una mensura efectuada por el Agrimensor Sr. Ramon B. Castro, en el terreno del Sr. Ignacio J. Sanchez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Ramon B. Castro, del lote núm. 4, fracción D, de la Sección VIII, de Territorios Nacionales, propiedad de D. Ignacio J. Sanchez.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima »La Negra Heladora Cooperativa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en la Sociedad «La Negra Heladora Cooperativa», que constan en los nuevos Estatutos presentados; siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nom-

brar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrado Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Existiendo vacante en el Departamento de Policía de la Capital, el puesto de Oficial Principal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Alberto Oretto Gutierrez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que la Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo dependan de la Gobernación del Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Visto lo que espone la Gobernación del Chaco en la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

1° Que el estado del Tesoro no permite en las actuales circunstancias la prosecución activa de las esploraciones en los Rios Bermejo y Pilcomayo,

2° Que la práctica ha demostrado la conveniencia de que tanto esa Gobernación como la de Formosa dispongan de buques á vapor para su servicio local; y

3° Que no siendo posible recargar al Tesoro con las sumas que exige el racionamiento, vestuario, combustible y demás elementos para el sostenimiento de ese servicio, es conveniente aceptar lo que indica la Gobernación del Chaco reduciendo el personal y destinando lo que así se economice á los gastos del servicio de los buques,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo, dependerá directamente de la Gobernación del Chaco, con escepción del vapor N° 2

ó sea «Caaguazú», que estará á las órdenes inmediatas de la Gobernación de Formosa.

Art. 2° La Contaduría General liquidará en las planillas mensuales de la Gobernación del Chaco, los Item 5, 7 y 9, del Inciso 15, del Anexo A, del Presupuesto, que corresponden al vapor 1° ó sea «General Paz» la chata Diga «Perseverancia» y la Comandancia y Talleres y en las de la Gobernación de Formosa el Ítem 6, que corresponde al vapor N° 2 ó sea «Caaguazú».

Art. 3° Con las sumas que asignaron dichos Item, deberán las referidas Gobernaciones costear todos los gastos que demande el sostenimiento de los vapores que quedan á sus respectivas órdenes, no solo en lo relativo á los sueldos del personal, sinó tambien en lo referente al racionamiento vestuario, combustible, artículos navales, reparaciones y demás necesidades de su servicio, quedando en consecuencia autorizadas para reducir el Ferro-Carril hasta donde haya menester para conseguirlo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de D. R. Roa, Escribiente del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su puesto el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Rodolfo Roa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Reiistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando á un Escribiente del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DEGRETA:

Art. 1° Declárase separado de su puesto al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Bernardo Roman.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. Rafael Santo, ps. mjn. 100 mensuales, por transporte de correspondencia entre Arrecifes y el Salto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Sr. Rafael Santo, la suma de cien pesos mensuales, por el trasporte de la correspondencia entre Arrecifes y el Salto, hasta tanto sea aprobada cualquiera de las propuestas que se presenten á la licitación.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado del 18 Distrito ps. mjn. 90, que ha invertido en mobiliario de la Oficiea del Rosario de Lerma.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Otubre 15 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado del 18° Distrito, la suma de noventa pesos mjn., que ha invertido en la adquisición de moviliario para la Oficina del Rosario de Lerma, cuya suma se imputará al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir $ mjn. 40 mensuales, como complemento de alquiler de la Sucursal de Correos «Plaza Constitución» y el importe de los gastos de mudanza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la cantidad de (40 $ m|n.) cuarenta pesos m|n. mensuales como complemento del alquiler que se abonará por la nueva casa destinada á la Sucursal de Correos «Plaza Constitución», y la de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos m|n. para una sola vez por gastos de mudanza de la misma; debiendo imputarse el total, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo en préstamo á la Sociedad Industrial Argentina, el terreno de propiedad Fiscal comprendido entre las calles de Callao, Paraguay, Charcas y Rio Bamba, para celebrar una Esposición de productos del país

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Visto lo manifestado en el precedente escrito, por el Presidente del Consejo Directivo de la «Unión Industrial Argentina» en el que pide se le conceda en préstamo el terreno de propiedad del Gobierno, comprendido entre las calles de Callao, Paraguay, Charcas y Rio Bamba, para celebrar en él, una Esposición de productos de las industrias manufactureras y estractivas del país; y considerando que la venta hecha del terreno de que se trata ha sido declarada sin efecto; y que los fines que se propone la «Unión Industrial Argentina» merecen la protección de los poderes públicos, por cuanto ellos responden al desarrollo de la industria Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en préstamo á la Sociedad Unión Industrial Argentina, el terreno de propiedad Fiscal situado en la Capital y comprendido entre las calles de Callao, Paraguay, Charcas y Rio Bamba, á efecto de que se celebre en él, una esposición de productos del país.

Art. 2° Esta concesión podrá quedar sin efecto cuando el Gobierno necesitase el terreno de que se trata; siendo de obligación de la Sociedad Unión Industrial Argentina, devolverlo sin causar erogación de ningun género al Fisco.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto suprimiendo los puestos de Practicantes en el Hospital de enfermedades comunes y nombrando Médico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Quedan suprimidos los puestos de practícantes que desempeñan actualmente los Sres, Norberto G. Gallino y Pascual Delgado, Inciso 14, item y partida 33 y 46 del Presupuesto vigente, debiendo llenarse en cambio el puesto de Médico (item 7 part. 32) con un aumento de cien pesos mensules sobre la asignación que en dicha partida le fija el Presupuesto, suma que se imputará á la partida 33 del mismo item é inciso, siendo espresamente entendido que la persona que para ocupar dicho cargo se nómbre residirá constantemente en el Lazareto de Martin Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que el Departamento de Obras Públicas, proceda á inspeccionar las obras domiciliarias que se hubiesen construido con anterioridad al reglamento vigente

Departamento del Intérior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Vistos los informes del Departamento de Obras Públicas y de la Oficina Técnica á cargo de los Señores Bateman Parsons y Bateman, relativos á la inspección pendiente de un gran número de obras domiciliarias, y

CONSIDERANDO:

1° Que con arreglo al artículo 7 de la Ley N° 1917 de 29 de Noviembre de 1886, están obligados los propietarios á abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de dirección é inspección de las obras domiciliarias cuya cuota debe fijarse sobre el costo de las mismas.

2° Que bajo la base de esa disposición legal, el P. E. contrató con los Señores Bateman Parsons y Bateman en 31 de Julio de 1888 la dirección é inspección de dichas obras, debiendo pagárseles una comisión de 4 1/2 p °/₀ sobre su costo.

3° Que hay sin embargo un número considerable de casas cuyas obras domiciliarias se han construido con anterioridad al contrato mencionado en el Inciso anterior.

4° Qne las disposiciones de ese contrato no son aplicables á ese último caso en que los Señores Bateman Parsons y Bateman, tampoco han dirigido la construcción de las obras ni revisado sus planos ó dibujos, ni examinado sus presupuestas, sobre cuyas operaciones se tasa la comisión asignada en el referido contrato.

5° Que la Inspección de las obras domiciliarias de que se trata puede hacerse ventajosamente por el personal técnico de las Oficinas permanentes de la Nación; limitándose la cuota legal que deben pagar los propietarios á la suma indispensable para cubrir los gastos administrativos de esa inspección.

6° Que es urgente adaptar esa medida reclamada por los propietarios que sufren las consecuencias del retardo de la inspección y muchos de los cuales pueden servirse de sus cloacas por hallarse sus casas en distritos habilitados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Obras Públicas procederá por medio de su personal á la inspección de aquellas obras domiciliarias que se hubiesen construido con auterioridad al Reglamento vigente.

Art. 2° Los propietarios abonarán al practicarse la inspección por el Departamento de Obras Públicas, una cuota correspondiente á la tercera parte de la que se cobra actualmente por la Dirección é inspección de las obras domiciliarias, cuya cuota se impondrá sobre el valor calculado de esas obras, é ingresará en el Tesoro Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución dejando sin efecto el proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura, y los Sres. Gonzalez Velez y Cia., sobre estracción de arena del Parque 3 de Febrero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Visto este espediente, y considerando: que entre los recursos creados á la Municipalidad de la Capital, por su Ley Orgánica, se encuentra comprendido el impuesto por estración de arena, y que por lo tanto le corresponde entender en todo lo que á esta materia se refiere y especialmente en el asunto de que se trata, por cuanto el Parque de Febrero se halla bajo su inmediata dependencia,

SE RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y los Señores Gonzalez Velez y Cia., por el cual se concede á éstos, la estracción de arena del Parque 3 de Febrero.

2° Que solo á la Municipalidad de la Capital corresponde resolver en los pedidos que se hagan para estraer arena del rio en toda la parte que dá frente al Territorio de la Capital.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ingeniero Ayudante en la Inspección Técnica del Ramal de Chilcas á Jujuy, Salta y Cabra--Corral

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Vista la nota que antecede del Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Ingeniero Ayudante de la Inspección Técnica del Ramal de Chilcas á Jujuy, Salta y Cabra-Corral, á D. Guillermo Estrella, con el sueldo mensual de ($ 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional, y dos pesos diarios de sobre-sueldo, con imputación á la Ley N° 1733 de 16 de Octubre de 1885, en reemplazo de D. Guillermo Weber que falleció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando dos planos de puentes presentados por el Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Visto lo solicitado por el recurrente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los dos planos de puentes de 12 tramos de veinte metros de luz, que deberá construir la Empresa del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba, en las cercanías de la Estación Olmos de dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por D. Leopoldo Diaz, del cargo de Jefe de la Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Leopoldo Diaz, del

cargo de Jefe de la Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución fijando una multa de 500 $ á la Administración del Ferro-Carril Argentino del Este

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Fíjase en la suma de quinientos pesos moneda nacional curso legal (500) la multa en que ha incurrido la Administración del Ferro-Carril Argentino del Este, por haber alterado sus tarifas á fines del año ppdo. y en Agosto del presente, sin hacer la publicación prévia de tales alteraciones durante el tiempo fijado por el art. 46 de la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles para que haga efectiva la multa de referencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor aleman «Ihaparúa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de la patente de privilegio de paquete al vapor aleman «Ihaparùa», que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando un plano de las obras del ramal de San Fernando al Pergamino (Ferro-Carril Central Argentino)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos de puentes correspondientes á las obras del ramal de San Fernando á Pergamino, presentados por el Representante del Ferro-Carril Central Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando planos de puentes para el Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord Oeste

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por la Contaduría General y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos de puentes para el Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord Oeste, presentados por los Sres. John Mieggs Son y C[a] con las modificaciones indicadas por el Departamento de Ingenieros en los precedentes informes, y bien entendido que dichos puentes antes de ser librados al servicio público, pasarán por las pruebas necesarias de resistencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que la Dirección de Edificios Nacionales dependa del Departamento de Obras Públicas bajo la denominación de Sección de Arquitectura

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Disponiendo la ley orgánica del Departamento de Ingenieros Nacionales que funcione bajo su dependencia inmediata la Sección de Arquitec-

tura, separada actualmente del espresado Departamento bajo el título de Dirección de Edificios Nacionales, en virtud del decreto de 14 de Enero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto, desde el 1° de Noviembre próximo, el decreto por el que se creó la Dirección de Edificios Nacionales, pasando ésta, en consecuencia, á depender del Departamento de Obras Públicas, bajo la denominación de Sección de Arquitectura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los certificados del 1 al 9, espedidos por el Departamento de Obras Públicas, para trabajos de reconstrucción del Ferro-Carril Central de Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

De conformidad con lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas y lo informado por la Contaduría General y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos certificados N^{os} 1 á 9 inclusive, espedidos por el Departamento de Obras Públicas y referentes á trabajos de reconstrucción del Ferro-Carril Central de Córdoba, que importan la cantidad de ochocientos sesenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos noventa y nueve centavos mjn. oro sellado (869.924,99).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General para la correspondiente liquidación que en oportunidad deberia practicarse.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando un Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase separado del empleo de Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, á D. Gaston C. Reusens.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de Correos y Telégrafos de la Oficina de Salta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de Encargado de Correos y Telégrafos de la Oficina de Salta, D. Juan Arso, y nómbrase en su reemplazo, á D. Miguel Solá, con antigüedad del 8 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la permuta interpuesta por dos escribientes del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la permuta que hacen de sus respectivos empleos, el Oficial Escribiente del Departamento de Policia, D. Remigio Silva, y el Escribiente del mismo D. Justiniano Alurralde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Ciudad de Victoria»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar

dispuesto á dar cumplimiento á todas las dispociciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Ciudad de Victoria» que hace su carrera entre este puerto y los de Paraná.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de su empleo, á un Escribiente del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase separado de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Anselmo Merchant.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de un Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policía, Don José S. Olave.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Negro, al ciudadano D. Arturo San Juan de Santa Cruz, en reemplazo de Don Geronimo Rial, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Don Santiago Bonifacini, y nómbrase en su reemplazo, á Don Antonio Lofreste.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrado Comandante del vapor «Comodoro Py»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comandante del vapor «Comodoro Py» al alferez de Fragata Don Tomás Zurueta, en reemplazo de Don Federico Mouroglier que ha pasado á mandar el Trasporte Nacional «Villarino».

Aal. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor «Rio Gualeguay»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dis-

puesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor «Rio Gualeguay» que hará la navegación en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacioanl.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley abriendo un crédito suplementario por la suma de 55,200 $, al Ministerio del Interior

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito al presupuesto del Ministerio del Interior, por la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional oro, para pago de la edición hecha en Europa por D. Félix Lajouane, del libro «Geografia Argentina» del Dr. Latzina.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2753.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley abriendo un crédito estraordinario por la suma de 250,000 $ al Ministerio del Interior

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito estraordinario al Presupuesto del Ministerio

del Interior, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para pago del vestuario de verano de los Ajentes del Departamento de Policia de la Capital, compra de caballos y gastos generales de esta repartición.

Art. 2° Este crédito se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

LUCIO V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2751.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese é insértes en el Rejistro Nacional, y publíquese.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Sociedad de Beneficiencia de la Capital, para fijar el plazo de 3 años, para el retiro de niños expósitos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Visto lo espuesto en la precedente nota, por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, y atento á lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad de Beneficiencia de la Capital, á fijar el plazo de tres años en vez de cuatro que rige actualmente, para el retiro de los niños espuestos con señal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decrecto aceptando la renuncia de un Escribiente del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncía presentada por el Escribiente del Departamento de Policía, D. Ignacio Santa Ana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Inspector General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 10 del actual, Inspector General de Correos y Telégrafos en reemplazo de D. Martin I. de Goycoechea, á D. Félix B. Villegas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista en la Capital y separando al de la Oficina de Corá-Itá (Caacatí)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Telegrafista de 4ª clase, (Item 1 part. 91) á D. Alberto Donsabat, en reemplazo de D. Federico Cabot, que se separa.

Sepárase del puesto de Telegrafista de 3ª clase, Encargado de Correos de la Oficina de Corá-Itá (Caacatí) D. Luis Zambrini, dejándose sin proveer esta vacante por razones de economia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas en la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 5ª clase en la Oficina Central, (Item 1 part. 92) á D. Juan Gonzalez, en reemplazo de D. Emilio L. Orquera, que renunció, con antigüedad del 11 del actual.

Telegrafista de 4ª clase en Central, (Item 1 part. 91) á D. Pastor Leballe, en reemplazo de D. Pablo P. Pinilla, que queda separado, con antigüedad del 11 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando á un Escribiente del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Declárase separado de su empleo, al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Rafael Ferreyra.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando clausurado el periodo legislativo de 1890

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas hallarse terminados los asuntos incluidos en el Decreto de Prórroga de las Sesiones de 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cerrado el periodo legislativo del año 1890.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Sr. Leon Housset, 130 $ mensuales por servicio de trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Visto los informes producidos,
Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Sres. Leon Housset y Guillermo Silva, la suma de ($ 130 mjn.) ciento treinta pesos mjn. mensuales, por el servicio de trasporte de la correspondencia que efectúan entre Juarez á Necochea y Ayacucho, á Necochea desde el mes de Junio ppdo., hasta tanto se saque á licitación ese servicio.
Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución disponiendo que la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, proceda á destruir el puente «Pueyrredon» para la colocación del Sifon en el mismo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Resultando de lo que esponen la Empresa de las Obras de Salubridad de la Capital y la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, que la construcción del Sifon del Riachuelo, que es de sumo interés para la salud de la población, no puede llevarse adelante con la actividad necesaria para que se termine en el plazo que fija el contrato con aquella Empresa, debido al puente conocido por el «Pueyrredon» que su estado de destrucción y abandono no solo no presta servicio alguno al tráfico, sinó que constituye un verdadero obstáculo á la navegación,

SE RESUELVE:

La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo tomará las medidas necesarias, con los elementos de que dispone, para que desaparezcan los obstáculos que á la activa prosecución de las obras del

Sifon del Riachuelo y á la fácil navegación ofrece el puente mencionado.
Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando al Sr. Juan Jamardo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Visto lo manifestado por la Contaduría General y dictaminado por el Procurador General de la Nación, y resultando que el recurrente es ciudadano Argentino y se halla imposibilitado físicamente para continuar en el ejercicio de su empleo que hace mas de treinta y cinco años desempeña, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la ley de jubilaciones y decreto de 11 de Octubre de 1888,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Carpintero de 1ª clase de la Administración municipal de Limpieza Pública, D. Juan Jamardo.

Art. 2° Esta jubilación se pagará de rentas municipales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene, para invertir la suma necesaria, en efectuar la mudanza de las Oficinas de esa repartición

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

En mérito de los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizado el Departamento Nacional de Hijiene, para invertir la suma que sea indispensable en los gastos que demande la mudanza de las Oficinas del citado Departamento, á su antiguo local calle de 25 de Mayo N° 273, debiendo rendir cuenta documentada de la suma que invierta, la que podrá imputar al Inciso 14 ítem 6 partida 5 del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Sr. Guillermo Silva, la subvención que le corresponde por trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Vistos los informes producidos,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á Don Guillermo Silva, la subvención que le corresponde por el servicio del trasporte de la correspondencia que efectúa entre Ayacucho y Lobería y vice-versa, desde el mes de Junio, hasta tanto se resuelva la licitación de ese servicio.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Juan Herrera, sobre transporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido á contar del 14 del actual, el contrato que tenia celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con el Sr. Juan Herrera, para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Oran y Baritú.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Sr. Pedro A. Rojas, del puesto de Comisario de Sección del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Visto lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Comisario de Sección del Departamento de Policía de la Capital, D. Pedro A. Rojas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisarios Titulares en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Hallándose vacantes en el Departamento de Policia de la Capital cuatro puestos de Comisario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisarios Titulares del Departamento de Policia de la Capital, á los Sres. D. Juan J. Garcia, D. Juan Oyuela, D. Agustin Bibolian y D. Manuel Guiñazú.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Inspector de Ferro-Carriles Nacionales, al Señor Miguel Barangot

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Inspector de Ferro-Carriles Nacionales que ocupaba D. Juan J. Garcia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Ferro-Carriles Nacionales, á D. Miguel Barangot.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é issértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Miembros Honorarios del Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890.

De acuerdo con lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembros Honorarios del Deprrtamento Nacional de Higiene, á los Doctores Ignacio Pirovano, Rafael Herrera Vegas y Juan R. Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Dr. José M. Gutierrez, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

Vistas las razones en que se funda la presente renuncia y en atención al carácter indeclinable que ella reviste,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. José M. Gutierrez, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Art. 2° Manifiéstesele que el P. E. lamenta su separación del Gabinete Nacional, y agradece los importantes servicios y patriotismo ha prestado á la Nación, en el desempeño de ese elevado puesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Ministro en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Dr. Juan Carballido

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

Habiendo sido aceptada la renuncia que del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto éI nstrucción Pública, ha presentado el Dr. D. José M. Gutierrez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Dr. D. Juan Carballido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Inspector General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector General de Correos y Telégrafos, en reemplazo de D. Héctor A. Rojas, que renunció, á D. Marcial R. Candiotti, con antigüedad del 13 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas en la Capital, y en la Oficina de Villa Mercedes (San Luis)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 14 del actual: Telegrafista de 4ª clase en Villa Mercedes (San Luis) Item 7, part. 17, en reemplazo de D. Agustin Picon, que fué ascendido, al de 1ª de la Oficina de San Luis (Item 7 part. 7) Don Ireneo Vega, en sustitucion de éste, á Don Francisco Barnoche; Clasificador en la Oficina Certificados (I. 1 part. 151) en reemplazo de Waldino Posse, á Don Pedro W. Elia.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General para su conocimiento y efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado de la Oficina de Soler, 90 $ mensuales para que efectúe el trasporte de correspondencia entre varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en éste espediente—

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Encargado de la Oficina de Correos de Soler, á contar del 1° de Agosto, la suma mensual de ($ 90 m/n) noventa pesos m/n para efectuar el servicio del trasporte de la correspondencia entre la Estación Soler, Fuerte Alsina y General Villegas, hasta tanto sea aceptada cualesquiera de las propuestas que se presenten á la licitación á que se ha llamado.

Comuníquese, publíquse é insértese en el Rejistro Nacional y vuelva para su conocimiento y efectos á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafistas en la Oficina de Paso de los Libres (Corrientes)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 15 del actual:

Telegrafista de 1ª clase y Encargado de la Oficina «Paso de los Libres» (Item 15, part. 43), en reemplazo de D. T. Gentil, que fué ascendido, á D. José María Elizarán.

Telegrafista de 1ª clase de la misma Oficina (Item 15, part. 44,) en reemplazo de D. José María Elizarán, á D. Juan B. Mousqueire.

Telegrafista de 2ª clase (Item 15, part. 45,) en reemplazo de D. J. B. Mousqueire, á D. Jorge Jara.

Art. 2° Queda separado de su puesto el Telegrafista de la Oficina de la Bolsa, D. Antonio Mendez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Auxiliar Anotador en la Oficina de Correos de Palermo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de su puesto el Escribiente Anotador de la Sucursal «Palermo» (Item 1, part. 220,) D. Felipe R. Mollinedo, nombrándose en su reemplazo, á D. Abelardo García, con antigüedad del 11 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de dos Telegrafistas del 2° Distrito (La Plata)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las renuncias que de sus respectivos puestos han interpuesto, la Telegrafista de 4ª clase de la Oficina «Puerto La Plata», (2° Distrito) Doña María Saenz, y de 5ª clase, D. Manuel Alday, con antigüedad del 18 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 2ª clase y Encargado de la Oficina de Correos de Villa Mercedes (San Luis)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 2ª clase y Escribiente de la Oficina Villa Mercedes (San Luis,) (Item 7 part. 15), a D. Agustin Soule, en reemplazo de D. Federico Caraballo, que se separa, con antigüedad del 17 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus demás efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 2ª clase en la Oficina Central (Capital)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 2ª clase en la Oficina Central (Item 1 part. 89), á D. M. Millot, en reemplazo de D. Eduardo Davías, que renunció, con antigüedad del 18 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de Correos en la Oficina de Coronel Pringles, y Telegrafista de 4ª clase en la de San Fernando

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 1, part. 188, Encargado de Correos de «Coronel Pringles», á D. Gabriel Llames, en reemplazo de D. Ramon Llames, que renunció.

Item 1, part. 386, Telegrafista de 4ª clase en «San Fernando», á D. Juan Sanchez, en reemplazo de Dª. Petrona S. de Garcia, que ha sido separada, todos con antigüedad del 17 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus demás efectos á Contaduria General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policia en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Comisario de Policía en el Territorio del Rio Negro, al ciudadano D. Juan Chassaing, en reemplazo de Dolisé Barrios, cuya renuncia fué aceptada.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Télegrafos, sobre traslado de algunos empleados.

Depatarmento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890,

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el siguiente traslado de empleados: Don Tobías Sosa, Telegrafista de 1ª clase de la Oficina de Tucuman (Item 16 Part. 41), al puesto de Encargado de Turno en Paraná (Iteu 12 part. 3), en reemplazo de Don Pablo Fuentes, que pasa á desempeñar el puesto de Sosa en Tucuman, con antigüedad de 18 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Vocal del Departamento Nacional de Higiene al Dr. Roberto Werniche

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Hallándose vacante un puesto de Vocal en el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oocal del Departamento Nacional de Higiene, al Dr. Roberto Werniche.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Decreto autorizando al Directorio del Ferro-Carril de Villa María à Rufino, para librar al servicio público las secciones comprendidas entre Villa María y La Carlota

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Visto este espediente iniciado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, por el que solicita autorización para abrir al servicio público las secciones comprendidas entre «Villa María y

La Carlota», y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Directorio Local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, para librar al servicio público, las secciones de la línea comprendida entre «Villa María y La Carlota», de acuerdo con lo establecido en la Ley y contratos respectivos, y á condición de que la mencionada Empresa deberá construir á la mayor brevedad posible las obras complementarias que faltaren en dicha sección, y que el Departamento de Obras Públicas considere necesarias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo dejando sin efecto el art. 4º del Acuerdo de fecha 21 de Marzo ppdo., sobre suspensión de concesiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que por el art. 4° del Acuerdo de 21 de Marzo del corriente año, sobre economias en los gastos públicos, se ordenó la suspensión de las concesiones con garantia de la Nación que no estuviesen escrituradas;

Que posteriormente el Honorable Congreso sancionó una Ley en la que se determinaban las condiciones en que las referidas concesiones debian considerarse subsistentes ó caducas;

Que el artículo referido es ya por consiguiente inútil, pudiendo su subsistencia interpretarse como una prórroga indefinida acordada á los concesionarios;

Que no es conveniente dejar en suspenso concesiones de ese género que pueden estarse ofreciendo incesantemente á la especulación, con perjuicio evidente del crédito nacional;

Que lo que corresponde en consecuencia es atenerse á lo dispuesto en la Ley citada y en las de las concesiones respectivas, aplicando estrictamente los términos y responsabilidades que ellas han establecido,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el artículo 4° del Acuerdo del 21 de Marzo del corriente año.

Art. 2° Si dentro de los plazos establecidos no se presentasen los concesionarios á firmar sus contratos y á hacer el depósito correspondiente, quedarán de hecho caducas las respectivas concesiones, sin que haya lugar á prórroga ni reclamos de ninguna clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto comisionando al Departamento de Ingenieros, para que informe sobre el estado de las construcciones de los ferro-carriles contratados por el Gobierno

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que existen firmados varios contratos para la construcción y esplotación de líneas férreas en diversos puntos de la República;

Que han empezado á correr por consiguiente los términos señalados para la ejecución de las obras correspondientes;

Y que el P. E. está dispuesto á hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los concesionarios que no cumplan las obligaciones que han contraido,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Ingenieros procederá á inspeccionar el estado en que se encuentre la ejecución de los Ferro-carriles contratados por el Gobierno, é informará á la mayor brevedad al Ministerio del Interior sobre si los trabajos han empezado y continúan en las condiciones establecidas en los contratos respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley declarando vigente la N° 1260 del 1° de Noviembre de 1882, sobre organización de la Municipalidad de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda vigente la Ley N° 1260 del 1° de Noviembre de 1882 sobre organización de la Municipalidad de la Capital Federal, con las siguientes modificaciones:

1° La Municipalidad de la Capital de la República, en su carácter de persona jurídica es el representante del actual Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, con todo sus bienes y obligaciones.

2° Autorízase al P. E. para cambiar por esta vez, las épocas establecidas en esta ley para la apertura del padron electoral, para las tachas

y para las celebraciones de las elecciones, asi como para abreviar los términos establecidos á fin de que la instalación de la Municipalidad de la Capital pueda hacerse el 1° de Marzo de 1891.

Art. 2° Queda derogado el inciso 8° del artículo 44.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2760.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto fijando el término de 2 meses para que los concesionarios de algunos Ferro-carriles, se presenten á firmar sus respectivos contratos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Existiendo algunas concesiones para la construcción y esplotación de Ferro-Carriles, en las que no se ha señalado plazo para la celebración del contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Fijase el término de dos (2) meses, contados desde la fecha, para qne se presenten á firmar sus contratos respectivos los concesionarios de Ferro-Carriles que se encuentren en las condiciones espresadas, en la intelijencia de que si así no lo hicieren, serán declaradas caducas á la espiración de ese plazo, las concesiones acordadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando caducas las concesiones para la construcción de varias líneas de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Habiendo trascurrido el tiempo fijado por las leyes respectivas sin que

las Empresas que han obtenido concesiones para la construcción y esplotación de diversas líneas férreas, hayan cumplido las obligaciones que les fueron impuestas, y de acuerdo con lo que las mismas leyes establecen,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Declárase caducas las concesiones para la construcción y esplotación de los siguientes Ferro-Carriles:

De Rio Paraná á Oran y Tartagal Ley N° 2007.
De Villa Maria á Reconquista Ley N° 2375.
De Ituzanigó á Posadas. Ley N° 2420.
De Buenos Aires al Riachuelo Ley N° 2654.
De Chacarí á Trenque-Lauquen Ley N° 2665.
De Villa Mercedes á Rosario y San Nicolás, Ley N° 2668.
Metropolitano Ley N° 2657.
De Zárate á Toay Ley N° 2667.
De Tigre á San Roque Ley N° 2671.
De Nuñez á Riachuelo Ley N° 2673.
De Villaguay á Colon Ley N° 2685.
De San Nicolás á Rufino Ley N° 2686.
De Catamarca y Tucuman á la Capital Ley N° 1689.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto dictando medidas sobre las elecciones Municipales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

En ejecución de la Ley N° 2760, por la que se pone en vigencia la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Capital, de fecha 1° de Noviembre de 1882; y hallándose facultado el Poder Ejecutivo para fijar y abreviar los plazos á efecto de que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, pueda quedar instalado el 1° de Marzo de 1891,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° El actual Consejo Municipal de la Capital formará la lista de cincuenta indivíduos de los mayores contribuyentes de cada parroquia, á que se refiere el artículo segundo de la Ley Orgánica, antes del primero de Noviembre próximo.

Art. 2° La publicación en los diarios á que se refiere el artículo 3° de la citada ley, terminará el 9 de Noviembre, y la resolución de las Comisiones empadronadoras deberá efectuarse antes del quince del mismo mes.

Art. 3° Las Comisiones empadronadoras funcionarán todos los dias feriados desde el 23 de Noviembre hasta el 1° de Enero de 1891.

Art. 4° Los Jurados parroquiales de reclamos funcionan desde el 15 de Enero del año entrante hasta el 1° de Febrero.

Art. 5° La insaculación de las mesas receptoras de sufragios tendrá lugar del 5 al 10 de Febrero y la elección se efectuará el 22 del mismo mes.

Art. 6° El actual Consejo Municipal se reunirá á los efectos del art. 26 de Febrero, espidiéndose de manera que los electos puedan celebrar la reunión que establece el artículo 77, el 27 del citado mes y quede instalado el Consejo Deliberante el 1° de Marzo.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando una medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

Visto este espediente, lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y

CONSIDERANDO:

Que los Sres. J. P. Balmaceda y C^a^. contratistas para la construcción de la línea telegráfica de Villa Mercedes (San Luis) á Villa Dolores (Córdoba) no han cumplido con lo establecido en su contrato, como se comprueba por la inspección practicada por el Inspector Raffo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las medidas adoptadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos de que se dá cuenta á f. 19 vuelta de este espediente.

Art. 2° La Dirección citada, fijará un término prudencial á los contratistas para que éstos pongan en las condiciones indicadas por su contrato la línea telegráfica de Villa Mercedes (San Luis) á Villa Dolores (Córdoba), de que son constructores, y en caso de que en el plazo que se les acuerde no lo hayan efectuado, procederá á hacerlo por cuenta de aquellos, disminuyéndose de las sumas que deban recibir el importe de la que se invierta en dichos trabajos, y si por inejecución de su compromiso resultasen perjuicios para el Erario Público, perderán además el importe del depósito dado en garantia del cumplimiento del contrato y hácese responsable al fiador abonado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 24 del actual: Clasificador en la Oficina de Certificados, (Item 1 part. 151) al Auxiliar de la Oficina de Listas (Item 1 part. 133) D. José Flores, en reemplazo de D. Cárlos Blair, que pasa á desempeñar las funciones de Flores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete á los vapores «Caará» y «Cintia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vistos los informes producidos en estos espedientes, y habiendo manisfestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete á los vapores «Caará» y «Cintía» de la Compañia Hamburgo Sub-Americana, que harán su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete, al vapor aleman «Paranaguá»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de prívilegio de paquete, al vapor aleman

«Paranaguá» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor francès «Portugal»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de la patente de privilegio de paquete al vapor francés «Portugal» que hace su carrera entre este Puerto y el de Burdeos, con escalas en Montevideo, Rio Janeiro, Dakar y Lisboa.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los planos del tipo de las Estaciones «Villa Devoto» y «Hurlinghan» presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto este espediente, y de conformidad en lo que informan precedentemente el Departamento de Obras Públicas y la Direccióu de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, refentes al tipo de las Estaciones definitivas «Villa Devoto» y «Hurlinghan» de dicha línea.
Art. 2° La referida Empresa no podrá proceder á la construcción de dichas Estaciones sinó cuando las necesidades del tráfico lo exijan y prévia autorización del Departamento de Obras Públicas.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor aleman «Harlsruae»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor aleman «Harlsruae» que hace su carrera entre este puerto y el de Bremen, con escalas en Montevideo, San Vicente ó las Palmas, Vigo y Ambéres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comandante del vapor «Caaguazú»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del vapor «Caaguazú» de la Escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo, al Alférez de Fragata, D. Angel Baglieto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor aleman «Hermann»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor aleman «Hermann»

que hará su carrera entre este puerto y el de Bremen, con escalas en Montevideo, San Vicente ó Las Palmas, Vigo y Amberes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando 2° Maquinista del vapor «General Paz»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquinista del vapor «General Paz», á D. César Caccia, en reemplazo de D. Juan Peterson, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Maquinista de la Draga «Perseverancia» de la Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maquinista de la Draga «Preseverancia» de la Escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo, á D. Antonio Naceto, en reemplazo de Don César Caccia, que ha pasado á prestar sus servicios al vapor «General Paz»

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Tercer Maquinista del vapor «Caaguazú»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 3er Maquinista del vapor «Caaguazú» con antigüedad del 14 de Agosto ppdo. á Don Luis Hanzt.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando 2° Maquinista del vapor «Caaguazú»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquinista del vapor «Caaguazú» al 3er Maquinista del vapor «General Paz» D. Camilo Ferroek.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Alejandro Maidana

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Alejandro Maidana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Roberto Godoy

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Roberto Godoy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en el Chaco Austral

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del Chaco Austral, al Señor Juan Andrés Aguirre, en reemplazo de D. Ernesto Gilberti, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el precio unitario de (19,24 $oro sellado) por cada metro cúbico de piedra de mamposteria, propuesto por el Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto este espediente iniciado por la Empresa Constructora de los Ramales y Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, solicitando se aplique al item 21 de la línea de Dean-Fúnes á Chilecito, á las alcantarillas de piedra construidas y á construirse en la de Chilcas á Jujuy, y de acuerdo con los informes precedentes del Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el precio unitario de ($ 19,24) diez y nueve pesos con veinticuatro centavos oro sellado, propuesto por los constructores de la Prolongación y Ramales del Ferro-Carril Central Norte, para cada metro cúbico de mamposteria de piedra desbastada y asentada en mezcla comun, de las alcantarillas construidas y á construirse en la linea

de Chilcas á Jujuy, tal como se aplicó por Decreto de 10 de Mayo de 1888, para las del Ramal á Catamarca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y el Sr. Juan Omancini, sobre estracción de arena

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Resultando de este espediente que de las propuestas habidas en la licitación del 8 de Julio ppdo. para la compra de arena que estraiga el tren de Dragado de las Obras del Riachuelo, ofrece mayores ventajas la de D. Juan Omancini, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y D. Juan Omancini, por el que se compromete este último, á abonar la cantidad de un peso y diez centavos m/n. (1.10 m|n.) por cada metro cúbico de arena que se estraiga del canal de entrada ó los bancos inmediatos del Riachuelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á la mencionada Comisión, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad, para establecer el servicio de aguas corrientes hasta la calle 2a Solis esquina Ituzaingó.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto lo solicitado por el recurrente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad, para establecer el servicio de aguas corrientes hasta la calle 2ª Solis esquina Ituzaingó, siendo á cargo del peticionante, los gastos que esa colocación origine, y bien entendido que el Gobierno podrá mandar cortar

dicho servicio, cuando lo considere necesario, sin que por ésto el propietario tenga derecho á solicitar indemnización ninguna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo no aceptando las propuestas para la provisión de uniformes al Cuerpo de Bomberos, y autorizando al Jefe, para contratar el paño necesario para su confección

Departamento del Interior.

Buenos Airee, Octubre 28 de 1890.

Vista la precedente nota del Jefe del Departamento de Policía de la Capital, en la que manifiesta la conveniencia que hay en no aceptar las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el 27 de Setiembre último para la provisión de uniformes de verano con destino á los Oficiales, Guarda-máquina y soldados del cuerpo de Bomberos de la Capital, en virtud de que, aún cuando la propuesta más baja es de ciento treinta pesos por cada uniforme de Oficial y cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos por los de tropa y guarda-máquina; se obtendrán precios aún mas reducidos, verificando la confección por la Comisaría General de Guerra y comprando la tela á la Fábrica Nacional de Paños;

Considerando que es atendible lo espuesto en la citada nota; pues ello reportará una economía de importancia al Fisco; y que es urgente la provisión de que se trata por lo avanzado de la estación;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° No aceptar las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 27 de Setiembre ppdo. para la provisión de uniformes de verano con destino á los Oficiales, Guarda-máquinas y soldados del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2° Autorizar al Jefe del citado Departamento, á que contrate con la Fábrica Nacional de paños, la provisión del paño necesario para la confección de los mencionados uniformes, y ésta, con la Comisaría General de Guerra, comprando en plaza los accesorios correspondientes; debiendo en oportunidad elevar los respectivos proyectos de contrato para su aprobación é imputación del gasto que importe.

Devuélvase á los proponentes sus respectivos certificados de depósito prévio recibo.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—
EDUARDO COSTA.—V. F.
LOPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando á la Compañia Francesa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino, para poner en circulación el tren rodante en frenos de cadena

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

De acuerdo con los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañia Francesa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino, para poner en circulación del tren rodante, en frenos de cadena, para la primera sección de la línea.

Art. 2° El tren rodante para las demás secciones lo será con frenos de rosca, debiendo la Empresa mencionada, dentro del término de seis meses, sustituir por los de éste último sistema los autorizados para la primera sección.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando planos de Estaciones de 2ª y 3ª clase, presentados por la Compañía Francesa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por el recurrente en nombre y representación de la Compañia Francesa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino, relativo á la ubicación de las Estaciones de 2ª y 3ª clase.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que las Oficinas Nacionales faciliten todos los antecedentes que sean requeridos por la Oficina de Tierras y Colonias, para la confección de la Estadística de tierras enajenadas por leyes especiales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Oficinas Nacionales suministrarán al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, todos los antecedentes que éste solicite á efecto de formar la estadística de las tierras públicas enajenadas por leyes especiales, y de la que correspondan con arreglo á la Ley de 5 de Setiembre de 1885.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Agrimensor de 2a clase y Dibujante proyectista en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Luis Fourcade, del puesto de Agrimensor de 1ª clase en el Departamento de Obras Públicas, y nómbrase en su reemplazo, al Dibujante proyectista, D. Hugo Conti, y en lugar de éste, á D. Valentin Blanche.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando práctico en el vapor «Caa-Guazú»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase práctico del vapor «Caa-Guazú» á D. Eusebio Espíndola, en reemplazo de D. Guillermo Denegri, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Jefe de Policía en la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Jefe de Policía de la Gobernación en la Pampa Central, á D. Daniel Sarmiento Sanchez, en reemplazo de D. Salvador Benavides, cuya renuncia fué aceptada el 1° de Mayo último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario en la Oficina de Patente de Invención, Marcas de Fábricas y de Comercio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Comisionado de la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábricas y de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Comisario de la Oficina de Patentes de Invención y Márcas de Fábrica y de Comercio, á D. José Antonio Velar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando las modificaciones autorizadas por el Departamento de Obras Públicas en el ramal de Dean Fúnes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

Apruébase las modificaciones autorizadas por el Departamento de Obras Públicas y el ramal de Dean Fúnes á Chilecito, de que instruye la nota anterior, con las que se obtiene á la par de economías considerables, una disminución de pendientes y mejores condiciones de viabilidad.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto prorrogando por un año el plazo en que deben los Señores Lucas Gonzalez y C^a^ ., terminar las líneas férreas que construyen por cuenta del Gobierno en el Norte de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

Visto lo que en esta solicitud esponen los contratistas de la construc

ción de los Ferro-Carriles Nacionales en el Norte de la República, Señores Lucas Gonzalez y Cª., y

CONSIDERANDO:

1° Que las líneas principales á Salta y á Jujuy, están terminadas, y podrán librarse al servicio del público en Noviembre próximo, y,

2° Que el estado del Tesoro no permite llevar adelante con mayor celeridad las obras de los demás,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase en un año el plazo en que deben los Señores Lucas Gonzalez y Cª. terminar las líneas férreas que construyen en el Norte de la República por cuenta de la Nación, en la inteligencia que los trabajos qne en ella se efectúen, no deberán exceder el importe de veinticinco mil libras esterlinas mensuales (£ 25000)

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reponiendo en su cargo, al Oficial Principal del Departamento de Policia de la Capital, Sr. Gustavo Blanco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Atento lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda repuesto en su empleo de Oficial Principal del Departamento de Policia de la Capital, el ciudadano Don Gustavo Blanco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que las obras á ejecutarse en la 4ª Sección del Puerto de la Capital, sean certificadas á efectos del pago el 30 de Setiembre de 1891

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

En vista de lo espuesto por los concesionarios de las Obras del Puerto y lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las obras que faltan á ejecutarse correspondientes á la 4ª Sección del Puerto de la Capital, serán certificadas en cuanto á los efectos del pago el treinta de Setiembre del año 1891, en certificado especial agregado al de la Dársena Norte. siendo bien entendido que las sumas que ellos importen, no devengarán interés durante el tiempo fijado, á contar desde el 15 de Octubre hasta la terminación de las obras.

Art. 2° Por lo que respecta á la pavimentación de los muelles del Dique N° 2, deberá hacerse tal como se ha establecido en las correspondientes especificaciones aprobadas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Remolcadora»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Remolcadora», las cuales constan del acta unida á este espediente, siendo entendido que deben considerarse insertas en dichos Estatutos las disposiciones del nuevo Código de Comercio, que le sean pertenecientes y obligatorias, y que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de sus libros y documentos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando al Señor Floro A. Perez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Visto lo informado por la Contaduria General, lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino, tener prestados treinta años de servicios en la Municipalidad de la Capital, y hallarse imposibilitado fisicamente

para continuar en el desempeño de su puesto: en virtud de lo dispuesto eu el inciso 2° y artículo 2° y 3° de la Ley General de Jubilaciones y decreto de 17 de Octubre de 1888,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Oficial 1° de la Tesoreria de la Municipalidad de la Capital, Don Floro Antonio Perez.

Art. 2° El importe de esta jubilacion se abonará de rentas nacionales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de su empleo al Inspector General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de Inspector General de Correos y Telégrafos á contar del 6 del corriente, D. Martín J. de Goycoechea.

Art. 2° Apruébase las medidas adoptadas por la Dirección General de que se dá cuenta en el adjunto espediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO.A. ROCA

Decreto creando un puesto de Estafetero en el Ferro-Carril Cran Sud de Santa-Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Estafetero que deberá prestar sus servicios en el Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé, quién gozará del sueldo mensual acordado á los de su clase y que se imputará al Item 1° part. 67 del Presupuesto actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase para su conocimiento y efectos á Contaduria General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Médico en el Lazareto de Martin Garcia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

De conformidad con los términos y condiciones establecidas por resolución de 15 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Lazareto de «Martin Garcia», con residencia permanente en el mismo, al Dr. Francisco Otero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Comisario Auxiliar del Departamento de Policia de la Capital, Sr. Manuel Lagos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Visto lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Comisario Auxiliar del Departamento de Policia de la Capital, D. Manuel Lagos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto en el Asilo de Huérfanos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto en el Asilo de Huérfanos, con antigüedad del 1° de Setiembre último, á D[a] Rosario Arias, en reemplazo de D[a] Maria Cleofé Patiño, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo fijando á D. Francisco R. Sosa, la remuneración del 1/2 °/₀ sobre el precio total de los terrenos comprados por la Nación á los Sres Regúnaga y Sastre.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Visto lo informado por la Contaduría General, la Oficina de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y resultando de este espediente que D. Francisco R. Sosa fué comisionado por el Gobierno para contratar cinco millones de ladrillos con destino á la Colonia « Teresa », así como para reconocer los campos comprados por la Nación en la Provincia de Córdoba á los Sres. Regúnaga y Sastre, siendo por lo tanto de equidad ficarle al recurrente una compensación por su trabajo;

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Francisco R. Sosa, la remuneración del medio por ciento sobre el importe total del precio de las tierras compradas por la Nación á los Sres Regúnaga y Sastre en la Provincia de Córdoba, y sobre el valor de los cinco millones de ladrillos contratados en Entre Rios con destino á la Colonia Teresa.

Art. 2° Pase este espediente á la Contaduría General para que sinó tiene que observar practique la correspondiente liquidación y proponga imputación de este gasto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ. EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Centauro»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposíciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor Nacional «Centauro» que hace su carrera en el Rio de lá Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Jefe del Rejistro de Marcas en la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Visto este espediente, y siendo indispensable como lo manifiesta el Gobernador de la Pampa Central, por el grado de desarrollo que ha adquirido la ganaderia en ese Territorio, el funcionamiento de la Oficina de Marcas, cuyo puesto de Jefe fué suprimido en el Presupuesto del corriente año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Rejistro de Marcas en la Gobernación de la Pampa Central, á D. Juan Yacuzzi, con el sueldo mensual de ($100) *cien pesos*, el que deberá liquidarse en las planillas de la referida Gobernación; debiendo imputarse este gasto, al Inciso 26 Item 1° del Presupuesto vigente de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto comisionando al General D. Francisco Reynolds, para practicar una investigación general en el Territorio del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Habiéndose denunciado con insistencia, irregularidades que se dicen existen en la Gobernación del Rio Negro, y considerando que es un deber del Poder Ejecutivo tomar las medidas necesarias para llegar al esclarecimiento de la verdad en presencia de cargos como los que se han formulado, y que el Gobernador y su Secretario se encuentran actualmente ausentes con licencia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al General D. Francisco Reynolds, á fin de que practique una investigación general en la Administración del Territorio del Rio Negro.

Art. 2° El Comisionado podrá asumir el mando del Territorío si asi lo creyese necesario para el mejor desempeño de su cometido, é informará al Ministerio del Interior sobre el resultado de la inspección que se le confia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo no aceptando las propuestas para la provisión de uniformes de verano con destino á los agentes del Departamento de Policía de la Capital, y autozando al Jefe de dicha Repartición, para contratar lo necesario para su confección

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Vista la presente nota del Jefe del Departamento de Policía de la Capital, en la que manifiesta la conveniencia que hay en no aceptar las propuestas presentadas en la licitación pública, que tuvo lugar el 27 de Setiembre último para la provisión de uniformes de verano para los Agentes del citado Departamento, en virtud de que, aún cuando la propuesta mas baja es de treinta y nueve pesos cincuenta centavos por cada uniforme, se obtendrán precios aún mas reducidos, verificando la confección en la Comisaría General de Guerra y comprando la tela en la Fábrica Nacional de Paños, y

CONSIDERANDO:

Que es atendible lo espuesto en la citada nota, pues ello reportará una economia de importancia al Fisco y que es urgente la provisión de que se trata por lo avanzado de la Estación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° No aceptar las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 27 de Setiembre ppdo., para la provisión de uniformes de verano con destino á los Agentes del Departamento de Policia de la Capital.

2° Autorizar al Jefe del citado Departamento, á que contrate con la Fábrica Nacional de Paños, la provisión del paño necesario para la confección del mencionado uniforme, y ésta, con la Comisaria General de Guerra, comprando en plaza los accesorios correspondientes; debiendo en oportunidad, elevar los respectivos proyectos de contrato é imputación del gasto que importe.

3° Devuélvase á los proponentes sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.

4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—
EDUARDO COSTA.—V. F.
LOPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar 320 $ por complemento del alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

De conformidad con lo solicitado y lo informado por Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar por una sola vez, la suma de trescientos veinte pesos m|n., por complemento de alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de la Boca del Riachuelo, desde el 1° de Enero del corriente año, hasta el 30 de Abril ppdo., y la suma de ciento treinta pesos m|n. mensuales para el alquiler de la misma Sucursal desde el 1° de Mayo ppdo. en adelante; debiendo imputarse dichos gastos, al Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir 60 $ m|n. mensuales, para alquiler de la casa ocupada por la Oficina de Correos de San Francisco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Visto lo solicitado en este espediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de sesenta pesos ($ m|n. 60) mensuales, en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos de San Francisco, cuyo gasto se imputará al Item 22 del Presupuesto vigente y á contar desde el 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando nulas las patentes de privilegios de paquete de los vapores que no se encuentran en las condiciones exigidas por la Convención Sanitaria de Rio Janerio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Visto este espediente y considerando:

1° Que la Convención Sanitaria de Rio de Janeiro establece en su art. 10, que las partes contratantes convienen en conceder privilegio de paquete, solo á los navíos que se sometan á las disposiciones de la misma;

2° Que segun resulta de la Inspección practicada, los vapores indicados en la adjunta planilla no se encuentran en las condiciones exigidas

por la Convención, siendo reducido el número de aquellos que se han acogido oficialmente á la misma no obstante el tiempo trascurrido;

3° Que la Prefectura Marítima distribuyó en oportunidad á todos los Agentes de Vapores, para su conocimiento y efectos, folletos relativos á la Convención, contestando la mayor parte de aquellos que se sometian á ella, no obstante lo cual no guardan sus prescripciones, no pudiendo alegar ignorancia y siendo un deber ineludible del Poder Ejecutivo, dar inmediato y estricto cumplimiento á ese pacto internacional que tiende á preservar á la salud pública de grandes y posibles y peligros,

El Presidente de la Repùblica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Convención Sanitaria,

DECRETA:

Art. 1° Declárase casadas las patentes de privilegios de paquetes, de todos aquellos vapores cuyo detalle se consigna en la adjunta planilla, por no encontrarse en las condiciones exigidas por la Convención Sanitaria de Rio Janeiro, de la que es adherente esta República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto permutando en sus empleos al Escribiente y Comisario de la Gobernación de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Escribiente de la Gobernación de Santa Cruz Don Arturo Hoston pasará á ocupar el puesto de Comisario de Policia que desempeña D. Emeterio Burgos y éste prestará sus servicios en el puesto del primero

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA

Decreto nombrando Agrónomo en la Gobernación de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Nómbrase Agronomo en la Gobernación de Santa Cruz, á D. Teofilo Charpinis.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Telegrafista de 5ª clase en Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

Et Preidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 5ª clase en Catamarca, á Don José Maria Agote, en reemplazo de D. Nicolás Porta, que renunció, con antigüedad del 28 de Octubre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus demás efectos á Contaduria General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de Correos en General Rodriguez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 27 del actual: Encargado de Correos de General Rodriguez, á Doña Damiana Lemos, en reemplazo de D. José Lemos, que renunció.

Telegrafista de 3ª clase (Item 16 part. 6), á D. Jorge Damon, en reemplazo de D. Remijio Rivera, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE OCTUBRE

Decreto nombrando Representante del Gobierno en la Comisión Penitenciaría Internacional Permanente

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Vista la precedente nota del Sr. D. Eduardo Ibarbalz, Delegado que fué del Gobierno en el Congreso Penitenciario Internacional, últimamente celebrado en San Petersburgo, trasmitiendo la invitación que se le ha dirijido, á fin de que la República se haga representar en la Comisión Penitenciaría Internacional Permanente, instituida con el objeto de preparar la reunión de los futuros Congresos que se ocuparán de tan interesantes materias, y teniendo presente el dictámen del Sr. Procurador General, y lo manifestado por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública,

El Presidente de la Repùblica—

DEGRETA:

Art. 1° Nómbrase Representante del Gobierno en la referida Comisión Penitenciaría Internacional Permanente, al Primer Secretario de la Legación de la República en Austria-Hungría, D. Eduardo Ibarbalz.

Art. 2° El Ministerio de Relaciones Esteriores enviará, en oportunidad, á dicho Representante, las cantidades con que la República deba contribuir al sostenimiento de la espresada Comisión Permanente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en el Congreso Internacional que se reunirá en Amberes para el estudio relativo al patronato de los detenidos y á la protección de los niños moralmente abandonados

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Vista la nota fecha 15 de Setiembre último, pasada por el Sr. Ministro Residente de Bélgica al Departamento de Relaciones Esteriores, en la cual comunica la invitación que su Gobierno dirige al de la República á fin de que se haga representar en el Congreso Internacional, que se reunirá en Amberes el 9 del corriente, para el estudio de diversas cuestiones relativas al patronato de los detenidos y á la protección de los niños moralmente abandonados, y teniendo en cuenta la opinión del Sr. Procurador General de la Nación y lo manifestado por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Delegado del Gobierno en el espresado Congreso, al Sr. Ministro Residente de la República en Bélgica, D. Cárlos Calvo y Capdevila.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto separando al Vice-Cónsul de San Fructuoso (Uruguay)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Vista la precedente nota del Consulado General en la República Oriental del Uruguay, y resultando de ella, así como de los documentos á que la misma se refiere, que el Vice-Cónsul en San Fructuoso, Don Ernesto Plichalsson, no conoce los deberes inherentes á su cargo, pesando ademas sobre él, denuncias que comprometen sériamente su posición Oficial,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado Don Ernesto Plichalsson, del cargo de Vice-Cónsul en San Fructuoso.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890,

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente encargado del recibo, espediciones de Inmigrantes y servicio de la Oficina en la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario de Santa Fé, á D. José D. Unsain.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo al Sr. Dr. D. J. F. de Assis Brasil, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, cerca del Gobierno Argentino

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Joaquin Francisco de Assis Brasil, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. Joaquin Francisco de Assis Brasil, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Punta Arenas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1890.

Vista la anterior renuncia que con carácter de indeclinable, presenta D. José Menendez, del cargo de Cónsul en Punta Arenas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. José Menendez, del

cargo de Cónsul en Punta Arenas, agradeciéndole los servicios prestados,
Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reponiendo al 2° Secretario de la Legación en los Estados Unidos del Brasil, D. Adolfo Arámburu

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Habiendo remitido el Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, al Departamento de Relaciones Esteriores, la comunicación que con fecha 3 del corriente le ha dirigido el Sr. Jefe de Policía de Rio de Janeiro, en la cual le hace saber la terminación del sumario instruido con motivo de los hechos en que, segun se decía, estaba comprometido el 2° Secretario de la Legación Argentina en dicho país, D. Adolfo Arámburu, agregando que ese sumario ha comprobado la inocencia del referido empleado, cuyo crédito considera merecedor de completa reparación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el Decreto espedido con fecha 13 de Setiembre último, y repuesto en su cargo de 2° Secretario de la Legación en los Estados Unidos del Brasil, el ciudadano D. Adolfo Arámburu.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para nombrar tres Ingenieros en la Comisión Internacional de Washington, á fin de practicar estudios referentes al Ferro-Carril proyectado en el Congreso Internacional Americano.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para nombrar tres Ingenieros que representen á la República Argentina en la Comisión Internacional que se reunirá en Washington, con el objeto de practicar los estudios referentes al Ferro-Carril proyectado en el Congreso Internacional Americano.
Art. 2° Asígnase la compensación de seiscientos pesos oro mensuales á cada uno de los nombrados, cuyo gasto se imputará á la presente Ley.
Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el N.° 2745).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Esteriores de $ 18973,39 mjn. para sobre-sueldos y gastos de traslación del Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrése un crédito al Departamento de Relaciones Esteriores por la cantidad de diez y ocho mil novecientos setenta y tres pesos, treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, para abonar sobre-sueldos y gastos de traslación que se adeudan al actual Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile, Dr. D. José E. Uriburu.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el N.° 2748).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley abriendo créditos al Departamento de Relaciones Esteriores, de 1889,31 pesos oro, para gastos de la Oficina de Información en Lóndres, y de $ m|n. 5147,34 para abonar varios crèditos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito al Presupuesto del Departamento de Relaciones Esteriores, por la suma de 1889 pesos 31 centavos moneda nacional oro, por gastos de la Oficina de Información en Lóndres, correspondientes al primer trimestre de 1888 y al tercer trimestre del mismo año (espediente N° 1); y por la cantidad de 5.147 pesos con 34 centavos moneda nacional para abonar los siguientes créditos:

Al Segundo Secretario de Legación, D. Rodolfo Ortiz Aguirre, sobresueldo como Encargado de la Legación Argentina en Chile, desde el 19 de Enero hasta el 31 de Agosto de 1889 (espediente N.° 2), $ 740.

Al Primer Secretario de Legación, D. Solano Torres Cabrera, sobresueldo como Encargado interino de Negocios en la República Oriental del Uruguay, desde el 22 de Mayo hasta el 9 de Junio de 1889 (espediente N.° 3) $ 56,66.

Al Primer Secretario de Legación, D. Eduardo Ibarbalz, sobresueldo como Encargado de Negocios interino en Austria-Hungria, desde el 31 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del año de 1889 (espediente N.° 4) $ 403,33.

Al Primer Secretario de Legación, D. Alejandro Guesalaga, sobre-sueldo como Encargado de Negocios interino en Portugal, desde el 5 de Febrero hasta el 31 de Diciembre del año de 1889, (espediente N° 5) $ 1.086,66.

Al ex-Primer Secretario, D. Ramon Mendoza, sobre-sueldo como Encargado interino de Negocios en la República Oriental del Uruguay, durante los meses de Mayo y Junio de 1888 (espediente N.° 6) $ 200.

Al Primer Secretario de Legación, D. Roque Casal Carranza, sobresueldo como Encargado interino de Negocios en el Paraguay, desde el 20 de Abril hasta el 20 de Mayo de 1889, (espediente N.° 7) $ 478,80.

Al Primer Secretario de Legación, D. Roque Casal Carranza, sobresueldo como Encargado interino de Negocios en Portugal, desde el 22 de Febrero hasta el 17 de Abril de 1890, (espediente N.° 8) $ 186,66.

Al Primer Secretario de Legación, D. Roque Casal Carranza, sobresueldo como Encargado interino de Negocios en el Paraguay, desde el 15 de Junio hasta el 24 de Julio de 1889, (espediente N.° 9) $ 631,50.

Al Primer Secretario de Legación, D. Eduardo Ibarbalz, sobre-sueldo como Encargado interino de Negocios en Austria-Hungria, desde el 1° hasta el 23 de Enero del corriente año, (espediente N.° 10) $ 76,66.

Al Primer Secretario de Legación, D. Alejandro Guesalaga, sobre-sueldo como Encargado interino de Negocios en Portugal, desde el 1° de Enero hasta el 22 de Febrero de 1890, (espediente N.° 11) $ 173,33.

Al Primer Secretario, D. Jorge T. Pinto, sobre-sueldo como Encargado interino de Negocios en Bolivia, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, (espediente N.° 12) $ 300.

A la Compañia Primitiva de Gas de Buenos Aires, por consumo de

gas durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1889, é iluminación en los dias 25 de Mayo y 9 de Julio, (espediente N.° 13) $ 455,77.

A la Compañia de Gas de Buenos Aires, por consumo de gas, durante los meses de Agosto y Setiembre de 1889, (espediente N.°) 14 $ 118,90.

A la Compañia Primitiva de Gas de Buenos Aires, por consumo de gas durante los meses de Octubre y Noviembre de 1889, (espediente N.° 15) $ 179,63.

A la Compañia Primitiva de Gas de Buenos Aires, por consumo de gas durante el mes de Diciembre de 1889, (espediente N.° 16) $ 79,45.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Lucio V. Mansilla.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2749.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
Eduardo Costa.

Decreto nombrando Agregado Nacional á la Legación Argentina en el Paraguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Vista la precedente nota del Ministerio de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Guardia Marina Don Adrian del Busto, Agregado Nacional á la Legación Argentina en el Paraguay.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
Eduardo Costa.

Resolución aceptando la renuncia de Don Pedro Escurra, de Ayudante de la Comisión de Limites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

En vista de las razones espuestas, acéptase la renuncia presentada por

el Ingeniero Don Pedro Escurra, del cargo de Ayudante de la Comisión de Límites con Chile—Comuníquese á la Contaduria General y al Perito Señor Pico, recomendándole manifieste al Señor Escurra, que el Gobierno vé con pesar su separación de un puesto en el que podría haber prestado señalados servicios al país.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto suprimiendo los puestos de Sobrestantes en varios Hoteles de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Considerando acertadas las indicaciones contenidas en la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan suprimidos desde el 31 del corriente, los puestos de Sobrestantes de los Hoteles de Inmigrantes que se construyen en Tucuman, Córdoba, Santa Fé, Paraná, Villa Mercedes (San Luis) y Rio IV, confiándose á los Secretarios Gerentes de las respectivas Comisiones Auxiliares, la vigilancia y demás deberes encomendados á aquellos empleados.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Ginebra

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la anterior renuncia, presentada por el ciudadano Don Máximo Fernandez, del cargo de Cónsul en Ginebra, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley aprobando la compra de la casa para la Legación Argentina en Roma

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la compra de la casa para Legación Argentina,

hecha en Roma con fecha 9 de Abril del año 1889, por intermedio del Señor Ministro Plenipotenciario en Italia, por el precio de seis mil pesos nacionales oro, con el interés de seis por ciento anual sobre las sumas á pagarse.

Art. 2° Autorízase al P. E. para gestionar la rescisión del contrato de compra-venta á que se refiere el artículo 1°, ó en su defecto, á vender el espresado inmueble, debiendo dar cuenta en las Sesiones del próximo periodo del uso que hubiere hecho de esta autorización.

Art. 3° El gasto á que se refiere el artículo 1° así como el de cuarenta y nueve mil seiscientos pesos nacionales oro, hecho en refacción del edificio mencionado, se hará de rentas generales, y se imputará á la presente Ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2762).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Esteriores de $ 154,897 m|n., para reponer los fondos invertidos en el mantenimiento de las Oficinas de Información en Europa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 1°, Item 2, del Presupuesto de Relaciones Esteriores del corriente año, por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos moneda nacional curso legal, para reponer los fondos invertidos en el mantenimiento de las Oficinas de Información en Europa y atender á los gastos eventuales del espresado Ministerio.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el número 2764.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Primer Secretario de la Legación Argentina en los Estados Unidos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la anterior renuncia, que con carácter de indeclinable, presenta el ciudadano Don Nolasco Ortiz Viola, del cargo de Primer Secretario de la Legación en los Estados Unidos, y agradézcasele los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Gualeguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por Don P. D. Ezeisa, del cargo de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración en Gualeguay.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE OCTUBRE

Decreto nombrando Administrador de Rentas en Santa Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Administrador de Rentas de Santa-Fé por jubilación de D. Julio Busaniche,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Oficial 2° de la Dirección General de Rentas, D. Ramón Scasso;

Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nonbrando Guarda en el Resguardo de Concordia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

Habiendo sido exonerado el Guarda del Resguardo de la Administración de Rentas de Concordia, D. Ricardo de las Carreras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, al Oficial de la Mesa de Registros de la Administración de Rentas de Santo Tomé, D. Jorge Neyra.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución aprobando el Reglamento para el arqueo de buques

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

Habiéndose suprimido por decreto de fecha 11 de Setiembre ppdo. la Oficina de Arqueos, cometiéndose sus funciones á la Aduana de la Capital, y conviniendo al mejor servicio y más fiel percepción de la renta pública, proceder á la brevedad posible al arqueo de los buques que hagán sus operaciones en el puerto de la Capital,

SE RESUELVE:

Apruébase el regalmento para el arqueo de los buques propuesto por la Administración de Rentas de la Capital.

La presente reglamentación será en carácter de provisoria, hasta tanto el Poder Ejecutivo eleve el Mensaje acordado.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y á sus efectos pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Procurador del Tesoro

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

Hallándose vacante el cargo de Procurador del Tesoro, por haber sido nombrado el Dr. Cárlos M. Marenco, Fiscal de la Cámara de Apelación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador del Tesoro, al Dr. D. José María Cantillo.

Art. 2° Comuníquese etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto nombrando Oficial 2º en la Dirección General de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial 2° en la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para desempeñarlo, al ciudadano D. Eduardo R. Vivas.

Comuníquese, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente de la Administración de Sellos en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda

Buenos Aries, Octubre 1º de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Administración de Sellos de la Aduana de la Capital, D. A. Fernández, y nómbrase para reemplazarle al ciudadano D. Emilio Orquera.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2º en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Almacen 2º de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Antonio Perce, que fué ascendido, á D. Aurelio Santana.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando al Vista Medidor de la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Vista Medidor de la Administración de Rentas de la Capital, D. Juan M. Alegre, y extiéndase por separado el decreto correpondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo

Departamento del Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Oficina de Recaudación de Puerto y Muelle del Riachuelo, D. Nicandro V. Pauletti, y nómbrase en su reemplazo, á D. Héctor Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

Habiendo sido exonerado el Guarda Almacen 1° de la Administración de Rentas de la Capital, D. Nicolás Castañeda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Guarda Almacen 2° de la misma, D. Juan Santos Requesen.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto reponiendo al Oficial Espendedor de Sellos en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1890.

Atento la solicitud de reposición de empleo, presentada por el recurrente, Oficial Espendedor de Sellos en la Aduana de la Capital, vistos los informes producidos y,

CONSIDERANDO:

1° Que en 27 de Agosto próximo pasado presentóse á la Oficina á cargo del recurrente, el Inspector de Rentas D. Manuel Camelino, exigiéndole la presentación de los libros y documentos indispensables para levantar un balance comprobatorio del estado de aquella Oficina.

2° Que desconociendo la autoridad investida por el Interventor, se le negó los medios de efectuar el balance, pretextando no reconocer en él autoridad bastante.

3° Que aún cuando posteriormente permitió se verificara el balance que había ordenado el Ministerio, esto no obstante la negativa del primer momento importa un desacato á la superioridad, que la buena marcha de la Administración exige se corrija para evitar su reiteración en lo sucesivo.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dáse por terminada la suspensión sufrida por el Oficial Espendedor de Sellos D. Froilán García.

Art. 2° Avísese á la Dirección General de Rentas para que ponga en posesión de su empleo al recurrente, siempre que de la investigación que practique aquella Repartición, no resultare cargo alguno contra él.

Art. 3° Pase á Contaduría General y repóngase los sellos en esta Oficina.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto destituyendo al Oficial Espendedor de Sellos de la Aduana de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota precedente de la Dirección General de Rentas, y resultando:

1° Que con fecha de 30 de Setiembre último la Dirección General ordenó el inventario y balance que mensualmente se practica en las Oficinas espendedoras de sellos, y que constituidos los interventores en la que regentaba el Oficial Espendedor D. Alejandro Liestre, no pudo llenar su cometido porque no se encontraba en su Oficina y tampoco en su domicilio que habia desalojado el dia anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Destitúyese de su empleo al Oficial Espendedor de sellos de la Aduana de «La Plata», D. Alejandro Liestre.

Art. 2° Líbrese oficio al Jefe de Policia de la Capital, pidiendo la captura del prófugo.

Art. 3° Líbrese oficio asi mismo al Sr. Juan S. Ovando, inquiriéndole las relaciones que hubiere tenido con el delincuente y razones de su intervención para el nombramiento.

Art. 4° Pase al Sr. Agente Fiscal para que deduzca las acciones del caso, á fin de que sea reintegrada al Tesoro la suma sustraida, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar en desagravio de la vindicta pública.

Art. 5° Comuníquese lo resuelto á la Dirección General de Rentas, ordenándole proceda á exigir del Sr. Costa, el pago de la suma afianzada, debiendo dar cuenta á este Ministerio inmediatamente, cualquiera que sea el resultado de sus gestiones, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Registros en la Receptoría de Rentas de Zárate

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Visto el sumario instruido al Oficial de la Mesa de Registros de Zárate, D. Artemio Lacerna, sobre sustracción de sellos en algunos documentos de aquella Receptoría, acusado de tal delito por el Jefe de la misma Aduana, y

CONSIDERANDO:

1° Que aún cuando de las constancias producidas no se evidencia el hecho, existe, sin embargo, la semi-plena prueba del delito denunciado, por el abandono que hizo de su puesto una vez repuestos los sellos sustraidos, ausencia que obligó al sumariante á prescindir de su declaración en el cuerpo del proceso;

2° Que hay en esta causa, mérito bastante para decretar su inmediata separación del puesto que ha servido sin preocuparse del cumplimiento de las obligaciones contraídas, con menoscabo de la renta pública cuya guarda le estaba confiada;

3° Que el temperamento propuesto por la Dirección General de Rentas para llenar la vacante producida por esta separación, con el Guarda de Antuco, cuyos servicios no son necesarios, es aceptable por cuanto quedaria suprimida la referida plaza de Guarda, lo que reportaría economía al Erario.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo, al Oficial de la Mesa de Registros de la Receptoría de Rentas de Zárate, D. Artemio Lacerna, y nómbrase para reemplazarle, al Guarda de Antuco, D. Juan Monvelli, cuya Receptoría queda suprimida.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial en la Mesa de Registro de la Receptoria de Santo Tomé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Oficial en la Mesa de Registro de la Receptoría de Santo Tomé, por ascenso de D. Jorge Neyra,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para dicha vacante, á D. Fernando Boschetti.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Oficial de la Mesa de Registros de la Administración de Rentas de Jujuy

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de la Mesa de Rejistros de la Administración de Rentas de Jujuy, D. José M. Avila, y estiéndase por separado el decreto correspondiante nombrando reemplazante.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando á D. Eduardo Meigs

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de setenta pesos moneda nacional, al maquinista de la Administración de Rentas de la Capital, D. Eduardo Meigs.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto promoviendo empleados en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo, al Oficial 2° de la Contaduria General, Don Leoncio Lasso de la Vega, y nómbrase en su reemplazo, al Ayudante de Libros D. Antonio Demaria; en reemplazo de éste, al Escribiente 1° Don Augusto Castellanos, en vez de éste, al Escribiente 2° D. Faustino Gomez, y para ocupar la vacante que éste deja, al ciudadano Don Francisco Navarro (hijo).

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Empleados en la Dirección General de Rentas y Guarda en la Administración de Rentas de San Juan

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Oficial 2° en la Dirección General de Rentas, en reemplazo de D. Ramón Scasso, que fué ascendido, al Escribiente 1° de la misma, D. Juan C. Dominguez, llenando la vacante que deja éste, con el ciudadano D. Edisto Frugoni. Nómbrase también Guarda de la Administración de Rentas en San Juan, en reemblazo de D. Favel Benavides, qué falleció, á D. Justo Pastor Sarmiento.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

De acuerdo con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Almacen 2° en la Administración de Rentas de la

Capital, en remplazo de D. Juan Santos Requesen, que fué ascendido, al ciudadano D. Domingo Martinez.

Comuníquese, etc, y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Atento la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECERTA:

Nómbrase Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. M. Migaza, al ciudadano D. Polidoro E. Molina.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto suprimiendo como Aduana, la Receptoría del Cármen de Patagones, y habilitándola para Destacamento de Resguardo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Vista la nota del Sr. Gobernador del Territorío del Rio Negro, en la que manifiesta la conveniencia de suprimir la Receptoria de Rentas Nacionales en el Cármen de Patagones, y

CONSIDERANDO:

1° Que dada la proximidad entre las Aduanas de Viedma y Cármen de Patagones, separadas apenas por el Rio Negro, esta última podría ser reemplazada por un Destacamento de Resguardo con ventaja para el Erario público y sin perjuicio alguno para el naciente comercio de aquella localidad, cuyos progresos van obligando cada vez más la atención del Gobierao;

2° Que circunscritas á una Aduana, todas las operaciones que se efectúen en el Rio Negro, la vigilancia de las costas puede ser atendida con mayor rigurosidad, beneficiando así al comercio honrado;

Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimida como Aduana, la Receptoria de Rentas del Cármen de Patagones, y habilítasele solamente como Destacamento de Resguardo dependiente de la Receptoría de Viedma.

Art. 2° La Dirección General de Rentas propondrá á la brevedad posible, la forma en que ha de organizarse el personal de la Aduana de Viedma, así como las supresiones que deben hacerse en el personal de empleados de ambas Aduanas.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley aprobando el convenio celebrado con los concesionarios del Puerto de esta Capital, sobre conversión de las Obligaciones del Puerto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1° Apruébase el convenio presentado al P. E. por los concesionarios del Puerto de la Capital de la República, Sres. Eduardo Madero é hijos, con arreglo y sujeción á las prescripciones de la presente Ley.

Art. 2° La renta de las obligaciones del «Puerto de Buenos Aires», autorizada por la Ley número mil doscientos cincuenta y siete (veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos) en vez de ser de seis por ciento anual, será de cinco por ciento, con la misma amortización de uno por ciento.

Art. 3° La emisión de las obligaciones creadas por esta Ley, se hará por séries que correspondan al valor de cada sección de las obras, y solo podrán ser emitidas para pago de las mismas.

Art. 4° Para la fijación del precio corriente en Lóndres, de acuerdo con el inciso noveno del artículo prímero de la referida Ley, se procederá de conformidad con el método estipulado en el artículo trece del contrato entre el P. E. y los concesionarios, fecha primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

El precio á fijarse no deberá exceder del de cualquier nuevo empréstito que se haya negociado ó se estuviese negociando para ser emitido dentro de los tres meses siguientes al dia en que se haga el pago á los señores Madero é hijos.

El precio á que se deba entregar las obligaciones del puerto á los Sres. Maderos é hijos, se establecerá con deducción del valor que en las cotizaciones de la plaza de Lóndres que hayan de servir de base, represente el interés vencido ó incorporado en el cupón corriente; el precio deberá considerarse neto.

Art. 5° Si desde la fecha del último contrato (prímero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis) celebrado entre el P. E. y los Sres. Eduardo Madero é hijos, hasta la fecha en que se emitan las «Obligaciones del Puerto de Buenos Aires» hubiera tenido ó tuviera lugar algun aumento en el impuesto de timbres que en la fecha del citado contrato se cobraba en Inglaterra y que sirvió de base á la estipulación del dos y medio por ciento de comisión y gastos de emisión, ese aumento será de cuenta del Gobierno y su importe se imputará á la presente Ley.

Art. 6° Los títulos que se emitan en virtud de esta Ley, serán de idéntica

forma y naturaleza que la adoptada por el artículo trece del contrato del primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y demostrado en el anexo del mismo contrato, sin más alteración que la exigida por el cambio de interés.

Art. 7° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Registrada bajo el número 2743).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley creando una Caja de Conversión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créase, para atender á la conversión y amortización gradual de la moneda de curso legal, una Caja de Conversión. Queda incorporada á esta institución, la Oficina Nacional de Bancos Garantidos, con todas las atribuciones que le confiere la Ley de su creación y las que por ésta Ley se le atribuyen.

Art. 2° La Caja de Conversión será administrada por un Directorio compuesto de cinco ciudadanos nombrados por el P. E., con acuerdo del Senado. El cargo de miembro del Directorio durará cinco años, y será gratuito. El Directorio nombrará anualmente su Presidente, pudiendo ser reelegido.

Art. 3° El Directorio de la Caja de Conversión velará por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, ejercerá todas las atribuciones que éstas acuerden y será responsable de su violación.

Art. 4° Todas las operaciones de emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, se harán por intermedio de la Caja de Conversión, en la forma y modo establecidos por las leyes respectivas.

Art. 5° Créase un fondo de conversión destinado á la conversión y amortización de la moneda de curso legal, y que se compondrá:

a) Las reservas metálicas que con arreglo á la Ley de Bancos Garantidos se destinan á fondo de conversión.

b) Las sumas que aún adeudan los Bancos Garantidos por valor de los títutos comprados para garantia.

c) Los Fondos Públicos emitidos para garantías de emisiones bancarias.

d) Todas las cantidades que por otras disposiciones legislativas se destinen á la conversión ó amortización de los billetes de moneda de curso legal, y muy especialmente las que provengan de las economías que se realicen sobre el presupuesto general, á fin de aumentar los elementos de la «Caja de Conversión» y hacerla más eficaz á sus objetos.

Art. 6° A los efectos del artículo anterior y á contar desde la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, el P. E., los Bancos y las Oficinas receptoras, enviarán directamente á la Caja de Conversión y Amortización, todas las sumas destinadas por leyes especiales á este objeto, pudiendo, en caso de demora, la Junta Directiva de la Caja de Conversión y Amortización, hacer efectivo el cobro por acción judicial contra los Bancos y por reclamación ante el Congreso, en caso de que la demora provenga del P. E., ú oficinas de su dependencia.

Art. 7° Una vez instituida la Junta de la Caja de Conversión é instaladas sus oficinas, procederá á recibirse de todos los títulos y valores que sirven de garantía á las emisiones de billetes existentes, pertenecientes á los Bancos Garantidos y aún no emitidos ó habilitados.

Art. 8° Son atribuciones y deberes de la Caja de Conversión, además de las acordadas por leyes especiales:

a) Custodiar sus arcas, los dineros, títulos y valores que garantizan la moneda legal.

b) Correr con la impresión, habilitación, emisión, conversión y amortización de toda moneda de curso legal.

c) Recaudar á su vencimiento el importe de las obligaciones á plazo que formen parte de las espresadas garantías ó que de ellas emerjan, pudiendo promover todas las acciones en juicio que fueran necesarias á ese objeto.

d) Recaudar los proventos de las diversas rentas ó arbitrios determinados por Ley, y los de cualquiera otros que en adelante se adscriban á los objetos de su institución.

Desempeñar los demás cometidos que le confía la presente Ley, y los que naturalmente emanen de las disposiciones de la misma.

Art. 9° Una vez en ejercicio de sus funciones y hasta llegar al límite que más adelante se determina, la Caja de Conversión inutilizará periódicamente para la circulación, los billetes de moneda legal que recoja en sus arcas.

Art. 10. Cuando la Caja de Conversión deba amortizar una emisión especial, tomará las medidas necesarias para hacer el canje de los billetes que tenga, por billetes de esa ó esas emisiones que deba amortizar, pudiendo servirse al efecto del Banco Nacional y sus Sucursales ó de otros establecimientos bancarios en la República, fijando plazos para que los tenedores de esos billetes ocurran al canje.

Art. 11. Una vez que la suma de billetes amortizados sea igual al monto de las emisiones de la Nación y Banco Nacional, ó cuando el valor en plaza de la moneda fiduciaria sea á la par ó próximo á la par, el Directorio de la Caja de Conversión de acuerdo con el P. E., podrá entregar billetes en cambio de oro, ó vice-versa, con el objeto de fijar el valor de la moneda fiduciaria.

Art. 12. Toda vez que alguno de los Bancos Garantidos se acojan á la facultad que se les concede por el artículo 2° de la Ley de Conversión,

la Caja de Conversión inutilizará inmediatamente todos los billetes respectivos que tenga en su guarda, y procederá en adelante de igual manera con los del mismo origen que vayan entrando á sus cajas, á medida que su ingreso se efectúe.

El Directorio de la Caja proveerá lo conveniente para que los billetes así cancelados sean destruidos por el fuego, y la constancia del acto en ese como en los demás casos análogos, le servirá de documento de descargo en sus cuentas para con el Gobierno. Simultáneamente y con iguales formalidades, serán destruidos por el fuego los títulos de cuatro y medio por ciento, que constituian la respectiva garantia de la emisión así estinguida.

Art. 13. De igual manera se procederá, tanto respecto á los títulos de garantia, como á los respectivos billetes garantidos, en los casos de falencia á que se refiere el art. 20 de la Ley de Bancos Garantidos, ó en el simple caso de demora ó interrupción por parte de los mismos en cubrir y efectuar al portador y á la vista la conversión de sus billetes, luego de vencerse el plazo fijado en el art. 1° de la Ley sobre reforma de bancos garantidos, ó después de haber abierto la conversión anticipada, en el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 14. La acción del Directorio de la Caja de Conversión será perfectamente independiente dentro de las disposiciones de esta Ley, reservándose el P. E. la correspondiente intervención de vigilancia por medio del exámen de los libros y operaciones de la Caja; pero sin voz ni voto en las deliberaciones generales del Directorio.

Art. 15. El Directorio hará pùblico todos los meses el balance de la Caja de Conversión, mandando al Ministro de Hacienda una cópia firmada por el Presidente, Contador y Tesorero.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones anteriores á la presente Ley, en la parte que á lo dispuesto por ésta se oponga.

Art. 17. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2741.)

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Espendedor Auxiliar de Sellos en la Administración General de Sellos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Espendedor Auxiliar de Sellos de la Administración General de Sellos, por haber sido exonerado D. Alejandro Lieste, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano Don Juan Lezica. Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley relativa à un empréstito esterno

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para emitir títulos de empréstito esterno de (5 °/₀) cinco por ciento de interés anual y (1 °/₀) uno por ciento de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, hasta la suma de (20.000,000) veinte millones de pesos moneda nacional oro sellado, ó su equivalente en libras, marcos ó francos, pudiendo en cualquier tiempo aumentar el fondo amortizante.

Art. 2° El importe total de este empréstito, que se depositará en Lóndres, se destina al pago de compromisos contraídos por la Nación en el Esterior y á pagarse durante el año mil ochocientos noventa y uno.

Art. 3° El servicio de este empréstito se hará con rentas generales.

Art. 4° Queda autorizado el P. E. para recibir en pago de las sumas que aún se adeuden por importe de la venta de las Obras de Salubrificación, títulos de este impréstito por el precio á que se cotizaran en la plaza estipulada para el pago.

Art. 5° Queda igualmente autorizado para enajenar el Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes, con arreglo á las bases establecidas en la Ley número 2213 á cualquier comprador, pudiendo recibir en pago de su importe, títulos de ese empréstito al precio á que se coticen en la fecha del pago.

Art. 6° Los titulos recibidos en pago, en virtud de los dos artículos anteriores, serán amortizados.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
A. J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2744).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto autorizando para ejercer la personeria del Gobierno Nacional, á la Comisión Interventora del Banco Provincial de Santa Fé y Comisionado Nacional Señor Ricardo Pillado

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Habiendo hecho presente la Comisión Interventora del Banco Provincial de Santa-Fé y el Comisionado Nacional, D. Ricardo Pillado, que es indispensable para el cabal cumplimiento de sus deberes, que se le acuerde personeria legal para gestionar ante los Tribunales los derechos y garantias de cuya defensa está encargado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la dicha Comisión y al Interventor Sr. Pillado, para ejercer la personeria del Gobierno Nacional, ante los Tribunales de ambos fueros (segun fuere necesario) donde tuviera que invocarlo en defensa de los valiosos y grandes intereses que le están encomendados; y se pide á los respectivos Jueces y Tribunales, que la acuerden para que el referido Interventor sea oido segun estilo, y díligenciado cuanto gestionase en el carácter que se le acuerda.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley relativa á la conversión de billetes de Bancos Nacionales Garantidos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Fíjase para los Bancos incorporados á la Ley de Bancos Ga-

rantidos, el plazo de diez años á contar desde la fecha de la presente Ley, dentro del cual deberán volver á la conversión de los Billetes al portador y á la vista, por monedas metálicas.

Art. 2° Los Bancos incorporados podrán eximirse de convertir directamente sus respectivos billetes, mediante una declaración escrita dirigida al Ministro de Hacienda, dentro del término de cuatro años á contar desde la fecha de la presente Ley.

Los Bancos que hagan esta declaración quedarán exentos de las obligaciones impuestas por los artículos 11, 14 y 18 de la Ley de Bancos Garantidos, y los fondos públicos que garanticen su emisión pasarán á ser propiedad de la Nación, á cuyo cargo quedará entonces el retiro ó conversión de sus respectivas notas. La opción otorgada por este artículo á los Bancos que no hayan pagado sus títulos de garantía, queda sujeta al cumpliento de las obligaciones contraídas respecto á dichos pagos.

Art. 3° Los Bancos Garandidos podrán anticiparse á la obligación de convertir, entregando parcial y sucesivamente á la oficina que la ley designe, notas ó billetes de moneda legal, para ser amortizados, recibiendo en cambio de la misma oficina, los títulos de garantía correspondientes, con arreglo á la misma proporción de valor que se fijó al ser recibidos en garantía.

La facultad de convertir en esta forma sólo será admisible para los Bancos que hayan satisfecho íntegramente el valor de los títulos, en dinero efectivo.

Art. 4° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las emisiones de moneda legal circulante emitidas por los distintos Bancos ó por la Nación, serán consideradas como una misma, es decir, que los Bancos podrán cumplir entregando notas ó billetes, aun cuando no fueran de la misma de su propia emisión.

Art. 5° Los recursos y medios por los cuales deba hacerse la conversión ó amortización de las emisiones que quedan á cargo del Gobierno de la Nacion, se fijarán por leyes especiales.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil oohocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2746.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución disponiendo que el Banco Nacional entregue á los Señores Eduardo Madero é hijo, sumas mensuales para no interrumpir los trabajos del Puerto

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Sin perjuicio de la negociación para hacer el pago de la 4ª Sección de las Obras del Puerto en obligaciones creadas para este objeto con arreglo á contrato y á fin de no interrumpir los trabajos miéntras esa negociación se termina, el Banco Nacional entregará á los Señores Eduardo Madero é hijo, por cuenta del Gobierno de la Nación, las sumas mensuales que expresa la solicitud que precede, contra entrega de certificados de la referida sección, por igual valor.

Es entendido que si se conviniere que el pago de la precitada sección se verifique en obligaciones del puerto, los Sres. Eduardo Madero é hijo, reembolsarán las sumas en efctivo que hayan recibido en virtud de la disposición contenida en el párrafo que antecede.

A sus efectos líbrese las órdenes consiguientes al Banco Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y anotaciones del caso, liquidándose los intereses hasta el dia.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando á D. Ricardo Obregoso

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m|n.), al Guarda 1° del Resguardo de la Administración de Rentas de la Capital, D. Ricardo Obregoso.

Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guardas en la Receptoría de Rentas de Formosa

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guardas de la Receptoría de Rentas de Formosa, á Don Fortunato Sosa, D. Pompeyo Gadá y D. José Monteros.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Inspector, 2° Jefe del Resguardo de la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Inspector, 2° Jefe del Resguardo de la Administración de Rentas de la Capital, D. Tomás Villegas.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Administración de Rentas de la Capital, D. Francisco Martinez, y nómbrase en su reemplazo, á D. Felipe Carriso, como así mismo para ocupar la vacante producida con la renuncia del Escribiente 1° de la Oficina de Giros de la misma Repartición, D. Alfredo Munilla, al Escribiente 2° D. José Maria Sanchez y en vez de éste al ciudadano D. Enrique Trickman.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto autorizando á la Aduana de la Capital para colocar postes de amarrazón en la Dársena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Autorízase á la Administración de Rentas de la Capital para la colocación en la parte oriental de la Dársena, del número de postes de amarrazón que considere convenientes para las necesidades del servicio.

Comuníquese y pase á la Contaduría General para los efectos del caso.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Espendedor Auxiliar de Sellos, en la Dirección General de Sellos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

Vista la renuncia verbal del Sr. Juan Lezica del cargo de Espendedor Auxiliar de Sellos de la Dirección General de Sellos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Cárlos Macchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreio nombrando Guarda-Almacen 2° de la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda-Almacen 2° de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Nicanor Luque, que fué ascendido, al Capataz de la misma, D. Eleuterio Lopez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Almacen 2° de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Antonio R. Esteves, á D. Juan F. Bonch.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto encargando de las funciones de Receptoría de Rentas en el Puerto de Rio Gallegos, á la Gobernación de Santa Cruz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

Vista la precedente solicitud de los comerciantes de Rio Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que hay evidente conveniencia en fomentar el desarrollo de las poblaciones establecidas sobre la costa del Atlántico, concediéndoles facilidades para hacer el comercio directo con los puertos de Europa, y teniendo en cuenta que el servicio aduanero puede ser desempeñado por las autoridades de la Gobernación, pues los derechos que puedan producir esas poblaciones serán insuficientes para costear un personal esculsivamente de Aduana.

SE RESUELVE :

Encárgase á la Gobernación de Santa Cruz, las funciones de Receptoría de Rentas en el Puerto de Rio Gallegos.

La Direción General de Rentas expedirá á la Gobernación las instrucciones del caso para su funcionamiento como tal Receptoría, quedando facultado el Gobernador del territorio para designar los empleados que deben desempeñar los distintos cargos de la Receptoría.

Comuníquese etc., y pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas, Repóngase el sello y una estampilla.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución concediendo licencia por dos meses al Administrador de Rentas de la Aduana del Rosario, y nombrando reemplazante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

Visto la imposibilidad de continuar en el desempeño de su cargo, el Administrador de Rentas de la Aduana del Rosario D. José A. Pita, mientras no se restablezca de la enfermedad que le aqueja y atento el temperamento propuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Concédese la licencia solicitada por el término de dos meses y desígnase para reemplazarle en sus funciones al Vista de la misma Aduana, D. Gualberto Escalera.

Vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos y comuníquese á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de la Administración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Guarda en el Resguardo de la Administración de Rentas del Rosario, por exoneración de D. Angel Corrales, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al ciudadano D. José Ascurra.
Comuníquese, etc., y pase Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto derogando el art. 3º del Decreto del 16 de Agosto de 1889, referente al arreglo de los documentos provenientes de mercaderías quemadas en Catalinas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

Atento lo manifestado por la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención del Inspector de Rentas en el arreglo de la documentación proveniente de las mercaderías quemadas en los Depósitos de Catalinas, ha sido á objeto de allanar las dificultades que pudieran presentarse en la Aduana de la Capital;

Que la práctica ha demostrado ser innecesaria esa intervención, desde que está la Dirección General de Rentas facultada por su Ley orgánica, para la revisión de los balances de los manifiestos generales y documentos aduaneros, y, además, no pueden los Inspectores de Rentas, por las obligaciones inherentes á su empleo, prestar la atencion preferente que el asunto reclama, lo que hace que éste no tenga una resolución rápida y definitiva como lo requiere el buen servicio público,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el art. 3º del Decreto de 16 de Agosto de 1889, referente á la intervención de un Inspector de Rentas para la chancelación de la partida de mercancías que, habiendo sido consumidas por el incendio en la sección «Despacho Directo» de los depósitos de Catalinas; no se hubiera llevado á cabo el pedido de despacho á plaza.

Comuníquese etc., y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley declarando vigentes para 1891, las Leyes de Presupuesto é Impuestos de 1890

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase vigente para el ejercicio de mil ochocientos noventa y uno (1891), las leyes de presupuesto é impuestos vigentes en el año actual, con escepción de la Ley de Aduana.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario. del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2747)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto librando órden al Banco Nacional, para que entregue á los Sres. Samuel B. Hale, giros sobre Lóndres, por valor de £ 60,000

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1890.

En atención á lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Santa-Fé,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese órden al Banco Nacional, para que entregue a los Sres. Samuel B. Hale, giros sobre Lóndres, por valor de £ 60,600, importe del servicio de un semestre del empréstito de la Provincia de Santa-Fé de 1888, y pase á Contaduría para que haga el cargo al Gobierno de esa Provincia por igual suma, debiendo retener en garantía, el importe del ser-

vicio de Fondos Públicos de 4 ½, adquiridos por el Banco Provincial de Santa-Fé.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Reglamento del Banco Hipotecario Nacional para los préstamos de billetes de curso legal

Art. 1° Toda solicitud deberá hacerse en las fórmulas impresas del Banco y contendrá los datos siguientes: situación y linderos del bien que se ofrece en hipotecas, su área en medidas del sistema métrico; su edificación ó cultivo; la clase de cercos, alambrados y poblaciones, si está destinado para habitación ó esplotado por el propietario ó arrendatarios, con ganadería, agricultura ó fábrica, si está espuesto especialmente á riesgos, designación del valor en que lo estima el propietario, afirmación de la renta anual que produce, constancia de la avaluación de la Contribución Directa del año anterior y manifestación de los gravámenes que reconozca.

Si el Banco considerare que alguno de dichos datos es falso, dejará sin efecto la tramitación hecha y no se admitirá nueva solicitud á la misma persona.

Art. 2° El solicitante acompañará el recibo de pago de la Contribución Directa del último año y el testimonio en forma legal del título que justifique su dominio actual. Deberá presentar igualmente testimonio de los títulos de sus causantes que lleguen hasta la época fijada en el art. 38 de la Ley orgánica del Banco. En los casos en que no fuera posible presentar tales documentos, deberá indicar por escrito el Archivo público en que se encuentran. Cuando por razon de otro gravámen el título esté en poder del acreedor, el interesado lo justificará con documentos fehacientes que se acompañarán á la solicitud.

Art. 3° Será rechazada sin trámite alguno toda solicitud que no reuna los requisitos establecidos en los artículos anteriores ó que no ofrezca bienes admisibles conforme á este Reglamento.

Art. 4° El Directorio determinará con anticipación las cantidades que han de prestarse en cada Casa, así como los dias fijos en que se han de recibir solicitudes y en que se ha de proceder á los acuerdos.

Deberá recibirse toda solicitud que se presente en forma dentro del término fijado, cualquiera que sea el total de las cantidades solicitadas.

Art. 5° Cerrado el periodo fijado para recibir solicitudes por cada acuerdo, se dispondrá inmediatamente la revisión de títulos. Si el total de pedidos excediera en mas de 25 % á lo que puede acordarse en cada Casa, solo se dispondrá el exámen de los títulos y después la tasación de propiedades por el importe total de la cantidad fijada para el acuerdo, observándose el órden de preferencia establecido en los artículos 14, 16, 17, 18 y 19.

Art. 6° El Presidente, ó el Agente en su caso, determinará al Escribano del Banco, que por turno ha de estender las referencias de los títulos y la escritura de cada préstamo.

Cuando las referencias no alcancen á treinta años, por estar los tí-

tulos originarios depositados en los archivos públicos, el Escribano al estenderlas certificará que los ha tenido á la vista.

Art. 7° Los títulos serán examinados por el Abogado del Banco, revisando cuidadosamente si en los traspasos de dominio relacionados por el Escribano, se han observado todas las prescripciones de las leyes comunes. Tendrá en cuenta las instrucciones del Presidente del Banco, de Julio de 1888, y su dictámen tendrá siempre por base el art. 38 de la Ley orgánica.

Art. 8° La órden de tasación de las propiedades ofrecidas en hipoteca, deberá espresar con exactitud todos los datos mencionados en el art. 1.°, á fin de que los tasadores puedan comprobar si son exactos.

Art. 9° Los tasadores están obligados á practicar personalmente los avalúos, detallando los datos á que se refiere el artículo anterior y espresando además, si se trata de propiedad rural, la calidad del campo, aguadas, bosques, si está regado, sus pastos, si es todo útil ó qué fracciones tiene malas, y el estado de las haciendas, plantaciones ó sementeras; si se trata de establecimientos industriales y sólo como dato informativo, el estado de la maquinaria inmovilizada y la estimación aproximada de su valor.

Art. 10. Los tasadores al practicar los avalúos constatarán el valor real y efectivo de los bienes ofrecidos en hipotecas, teniendo en cuenta su renta y las últimas ventas que se hayan efectuado en la localidad. Cuando á juicio del Directorio, la tasación sea visiblemente exajerada, el tasador será separado de su puesto.

Art. 11. No se tomará en cuenta para la avaluación de los establecimientos ganaderos ó agrícolas, más que el valor del terreno, los cercos y las construcciones de mampostería que sirvan para la esplotación del fundo. En la avaluación de los establecimientos industriales solo se tendrá en cuenta el valor del terreno y los edificios de mampostería, sin considerar las máquinas ni otras existencias.

Art. 12. La tasación de las propiedades en Territorios Nacionales se hará por la Comisión de Justiprecio.

Art. 13. Las avaluaciones practicadas por tasadores pasarán á exámen de la Comisión de Justiprecio, la que informará al Directorio sobre el valor del bien ofrecido en hipoteca, aconsejando la cantidad que puede acordarse, teniendo presente el art. 63 de la Ley orgánica. Además de constar este informe en la solicitud, se llevará un libro de actas en que se hagan constar suscintamente los informes de la Comisión, firmando todos sus miembros. El mismo procedimiento se observará con relación á las solicitudes de préstamos mayores que remitan las Agencias.

Art. 14. Una vez hechas la revisión de los títulos y la avaluación de todas las propiedades ó en su caso de las referidas en el art. 5°, se procederá por el Presidente ó el Agente, á la clasificación de las solicitudes que no ofrezcan dificultad, en las siguientes categorías para cada uno de los grupos de localidades que se espresan:

Primer grupo: Capital.

Primera categoria: Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.

Segunda categoria: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.

Segundo grupo: Provincias Ganaderas, Corrientes, San Luis, Santiago y Territorios Nacionales.

Primera categoria: Campos cercados y poblados con establecimientos de Ganaderia.

Segunda categoria: Campos cercados y esplotados con Ganaderia y Agricultura.

Tercera categoria: Terrenos rurales poblados y cultivados.

Cuarta categoria: Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.

Quinta categoria: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.

Tercer grupo: Provincias Ganaderas y Agrícolas, Buenos Aires, Santa Fé, Entre-Rios, Córdoba, Salta y Rioja.

Primera categoria: Campos cercados y poblados con establecimientos de Ganaderia ó Agricultura ó de Ganaderia y Agricultura, Terrenos rurales poblados y cultivados.

Segunda categoria: Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.

Tercera categoria: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.

Cuarto grupo: Provicias Agrícolas, Tucuman, Jujuy, Catamarca, Mendoza y San Juan.

Primera categoria: Terrenos rurales cultivados y campos cercados y esplotados con Ganaderia y Agricultura.

Segunda categoria: Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.

Tercera categoria: Campos cercados y poblados con establecimientos de ganaderia.

Cuarta categoria: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.

Art. 15. Cuando la cantidad fijada por el Directorio para cada acuerdo en Casa Matriz, fuese mayor que la cantidad solicitada, se tomarán en consideración todas las solicitudes presentadas y el sobrante que resultare formará parte del próximo acuerdo.

Art. 16. Si la cantidad asignada fuese inferior á la pedida, se preferirán las solicitudes de cada grupo por órden de categorías, de modo que no podrá acordarse una solicitud perteneciente á una categoría inferior, sin que hayan sido acordadas todas las solicitudes de las categorías anteriores.

Art. 17. Si la cantidad asignada no alcanzase para cubrir todas las solicitudes de alguna categoría, deberán preferirse las que sean por cantidades mas pequeñas, ascendiendo sucesivamente.

Art. 18. Si la cantidad asignada á cada Agencia para el acuerdo fuese mayor que la cantidad solicitada en préstamos menores, serán acordadas todas las solicitudes que se encuentren en condiciones aceptables, y reservado el sobrante para atender á los que excediendo de cinco mil pesos deban ser resueltas por la Casa Matriz.

Art. 19. Dentro de la misma categoría y en igualdad de condiciones, en cuanto á la cantidad, serán consideradas con antelación las solicitudes de los que no sean deudores del Banco, salvo casos especiales de refuerzos de garantía.

Art. 20. El acuerdo general se hará en la Casa Matriz y en las Agencias en una ó mas sesiones continuas, en los dias fijos que con la debida anticipación determinará el Directorio para cada Casa.

El Presidente podrá nombrar para las Agencias un Inspector que tenga voz en el acuerdo, pudiendo consignar sus observaciones en el acta, y disponer la suspensión de la escrituración de los préstamos que considere conveniente, hasta la definitiva resolución del Directorio, al cual se elevarán los antecedentes.

Art. 21. No se podrá acordar préstamo cuya anualidad sea superior á la renta ordinaria y permanente de la propiedad.

Art. 22. Ni la Casa Matriz ni las Agencias podrán acordar á la misma persona ó sociedad mayor cantidad que la autorizada, aunque sea sobre diversas partes de una propiedad ó sobre diversas propiedades.

Art. 23. Tanto en la Casa Matriz como en las Agencias, los acuerdos se harán por votación nominal que se consignará en el acta respectiva.

Art. 24. Acordado un préstamo, si fuese inferior á lo pedido, los interesados deberán manifestar su conformidad dentro del término de diez dias, vencido el cual se considerará sin efecto dándose cuenta al Directorio.

Art. 25. Con el conforme del interesado, si hubiere lugar, pasará el espediente al Escribano que por turno hubiere indicado el Presidente ó el Agente en su caso, para las referencias y otorgamiento de la escritura hipotecaria (art. 6°).

Art. 26. Otorgada que sea la escritura se entregará al interesado en el mismo acto, y en un cheque contra el Banco Nacional, nominal ó al portador, á elección del interesado, la cantidad que le hubiere sido acordada, debiendo préviamente pagar, por intermedio del Banco Hipotecario, los honorarios y gastos de tasación y escritura.

Es absolutamente prohibido á los Tasadores y Escribanos recibir directamente de los interesados el importe de sus honorarios. La falta de observancia de este artículo, producirá *ipso facto*, la pérdida del puesto.

Art. 27. El Directorio establecerá un arancel para Tasadores y Escribanos, que deberá observarse estrictamente y que al efecto se colocará en un paraje visible de las Oficinas del Banco.

Art. 28. En caso de venta de la propiedad hipotecada, deberá obtenerse préviamente el acuerdo del Banco para el reconocimiento de la deuda, y presentarse dentro del término de un mes, el testimonio de la escritura, sin lo cual el deudor primitivo no se liberta de la obligación personal.

Art. 29. En todo contrato de préstamo hipotecario, se hará constar en cláusula especial, la facultad del Banco para exigir cancelación ó anticipo á cuenta de todo préstamo en que se hubiere cometido fraude para obtenerlo ó para conseguir mayor cantidad que la determinada por las leyes y reglamentos del Banco.

Deberá así mismo espresarse que en defecto de la chancelación ó anticipo, el Banco podrá rematar la propiedad en la forma determinada por los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica.

Art. 30. Las Agencias observarán el mismo procedimiento que la casa Matriz, en el recibo y tramitación de toda solicitud, escepto las modificaciones siguientes:

1° La obligación de los tasadores de practicar personalmente los avalúos (artículo 9), se limita por viaje de ida á un recorrido de 100 kilómetros por via férrea y 30 kilómetros sin ella.

2° La tasación de propiedades ubicadas fuera del recorrido indicado,

1° El cubo aproximado de mercaderías con especificación de envase, de todos los bultos que forman su cargamento.

2° Los articulos inflamables que conduzcan.

3° Las mercaderías que no deben entrar en los depósitos de aduana, como carbon, sal, etc.

4° Los materiales para Ferro-carriles, espresando la línea para que se destinan.

5° Las grandes máquinas cuyo peso exceda de 10 toneladas.

Al frente de cada uno de estos incisos pondrá el capitan ó comisario un número demostrativo del órden en que deben ser descargados, ó una nota espresando que la carga viene mesclada.

Art. 3° El capitan ó patron de cada buque que entre á los diques, presentará á la Alcaidía de la sección de los depósitos en que se amarre, su manifiesto general en dos ejemplares, uno de ellos visado por el cónsul del puerto de procedencia, firmados por el capitan y cargador ó el agente del buque, si se trata de vapores, quedando con esto formulada su entrada y espedito para dar principio á su descarga.

Art. 4° En los manifiestos generales se espresará como es de práctica, el número de bultos, las marcas, número, envase, género de la mercaderia y consignatarios de éstas, y además la clase, calidad y cantidad, cuando ellas procedan de las naciones limítrofes. Comprenderáse tambien en el manifiesto las encomiendas, muestras y pacotillas.

Art. 5° Uno de los manifiestos se pasará á la Contaduría de la Aduana, y el otro quedará en la Alcaidía de sección para confrontar las operaciones de descarga.

DE LA DESCARGA DE LOS BUQUES

Art. 6° Los guardas de los almacenes en que se reciba la carga, vigilarán las operaciones y anotarán en los índices de que deben ser provistos ó que formen, las marcas y números de los bultos que contenga cada eslinja entregada por los pescantes, y el Alcaide de sección hará análogas anotaciones en el manifiesto general por la que consten de los índices.

Art. 7° Al finalizar el dia bajará á tierra el comisario ó el piloto del buque con sus planillas de descarga para compararlas con las anotaciones hechas en el manifiesto, debiendo salvarse en el acto mismo las diferencias que se encuentren.

Art. 8° Concluida la descarga y hechas las anotaciones en el manifiesto general, éste será pasado al Alcaide principal para las diligencias del caso y su archivo.

Art. 9° Todo bulto sobre cuya condición hubiese cuestión entre la persona que en representación del buque haga entrega y el empleado de Aduana que lo reciba, será separado y verificado su contenido antes de cerrarse el depósito; y si resultase falta, se procederá como lo disponen las Ordenanzas de Aduana.

Art. 10. El despacho directo de mercaderías debe solicitarse antes de la llegada del buque ó dentro del tercero dia de su entrada á los diques ó dársena, pudiendo en caso necesario solicitarse la anulación de los despachos para pedir depósito.

Art. 11. Las mercaderías de despacho directo serán descargadas y reci-

bidas segun lo disponga el Alcaide de la sección respectiva, en cualquiera de las plazoletas, en los corredores ó en las plataformas del frente oriental de los galpones y depósitos, y en estos dos últimos casos serán cargadas en los carros por la cabecera de las plataformas ó corredores, siendo prohibida la entrada de los carros en el espacio comprendido entre las vías de los pescantes y los depósitos, galpones y cobertizos.

Art. 12. Las mercaderias de despacho directo que por su naturaleza puedan ser despachadas *en confianza* sin una prolija verificación, podrán ser descargadas sobre vagones de ferro-carriles que se situarán entre la via de los pescantes y los depósitos, galpones ó cobertizos.

Art. 13. Cuando la totalidad de un cargamento sea destinado á despacho directo ó cuando el buque introductor tenga muy poca ó ninguna carga para el depósito, será amarrado frente á una de las plazoletas y no frente á un depósito.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. Para el servicio de Alcaidia, queda dividido el puerto en tantas secciones como dársenas y diques tenga, debiendo en cada una de ellas funcionar un Alcaide de sección, con uno ó dos auxiliares y dos ordenanzas.

Art. 15 Todos los dias, media hora antes de la fijada para cerrar los depósitos, los respectivos Guarda-Almacenes elevarán al Alcaide de la correspondiente sección, dos planillas de idéntico tenor, espresando la capacidad que tenga disponible el depósito á su cargo; y el Alcaide de la sección, despues de anotar en su libro las referidas planillas, elevará al cerrarse los depósitos, una de ellas al Administrador de la Aduana, y la otra, al Alcaide principal, poniéndole su visto bueno ó anotando las observaciones que tuviere que hacer, para que sirvan de base en el giro de la carga que se pida á depósito.

Art. 16. A cada cuerpo de almacenes de tres secciones y á cada galpon de depósitos se destinará un Vista general encargado de aforar toda clase de mercaderias con escepción de drogas, y un Medidor.

Art. 17. La Administrarión de Aduana procurará hasta donde sea posible, concentrar en un dique y hasta en un cuerpo de depósito las mercaderias de la misma procedencia, y la Alcaidia las distribuitrá proporcionalmente en los depósitos y galpones para que pueda trabajar á la vez el mayor número de pescantes y facilitar el acomodo de los buques.

Art. 18. Los depósitos se abrirán todos los dias hábiles al salir el sol, y la carga y descarga comenzará á esa misma hora, salvo que llueva ó causa de fuerza mayor lo impida. Los depósitos serán cerrados á la puesta del sol, suspendiéndose toda operación como regla general.

En casos escepcionales fundados en solicitud escrita presentada el dia auterior y juzgada y resuelta por el Administrador de Aduana, podrá este conceder la carga ó descarga en dias feriados, siendo de cuenta del interesado las averias que puedan sufrir los efectos antes de haber entrado en los depósitos.

Art. 19. Las mercaderias que se saquen de depósito serán cargadas en los carros, zorras de tramway, vagones de ferro-carriles, por el frente occidental de los depósitos.

Art. 20. Los empleados de la dirección náutica y los encargados de la

revisación de equipajes, deberán vivir en los alojamientos respectivos que el gobierno tenga en los muelles; y cuando no los tuviera, vivirán tan cerca como sea posible.

Art. 21. Las operaciones de carga se practicarán como se dispone en el art. 8° del Decreto de Setiembre 2 del corriente año, con sujeción á las disposiciones pertinentes de las Ordenanzas de Aduana y á los Decretos de Febrero 25 de 1890, facilitando dichas operaciones.

Art. 22. Toda infracción á las disposiciones del Decreto de Setiembre 2, cometida por los buques surtos en la Dársena y Diques, será penada con una multa de cincuenta á quinientos pesos, segun el caso, la que será pagada por los capitanes ó patrones en la Oficina de Recaudación, no permitiéndose la salida del buque infractor antes de hecho el pago.

Art. 23. Todas las demás infracciones que importen un menoscabo de la renta, serán tratadas y penadas como se dispone en las Ordenanzas de Aduana.

Art. 24. Quedan en vigencia para las operaciones aduaneras en el Puerto, todas las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana que no estén en oposición á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 25. Los paquetes á vapor que conducen la correspondencia entre este Puerto y el de Montevideo y los rios, continuarán en el goce de las facilidades que se les acuerda por el art. 843 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 26. El presente Reglamento regirá mientras se dicte la reforma de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 27. Comuníquese, publíquese, etc., etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto determinando el rádio que abarca el Puerto de Buenos Aires, ó de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que segun informes recogidos por este Ministerio, hay conveniencia en disminuir la tarifa establecida por decreto de 18 de Abril del presente año, para el servicio de los pescantes hidráulicos en el Puerto de la Capital, y modificar la forma de su cobro;

Que, habiéndose producido diversas desinteligencias y cuestiones sobre la interpretación que debe darse á las designaciones « Puerto de Buenos Aires » y « Puerto de la Capital », empleadas en los conocimientos de entrada de los buques, conviene definir claramente lo que debe entenderse por tales designaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por las denominaciones « Puerto de Buenos Aires » ó « Puerto de la Capital », se entenderá: los diques y dársena construidos en la

ribera de esta ciudad, el Riachuelo y los fondeaderos esteriores en el Río de la Plata. En cualquiera de estas localidades donde los buques se amarren ó fondéen, pagarán como derecho de puerto los dos centavos diarios por tonelada de registro, fijados por el Decreto de 24 de Mayo del corriente año.

Art. 2º Desde el 15 de Octubre corriente, el impuesto por servicio de pescantes hidráulicos en el Puerto de la Capital, se abonará á razón de cincuenta centavos por tonelada ó fracción de tonelada; este impuesto será satisfecho por el consignatario de la carga, y cuando ésta fuera á la órden, por el respectivo despachante.

El cobro se hará por la Aduana, de acuerdo con el tonelaje que conste de los respectivos conocimientos que los introductores están obligados á presentar á la Aduana á la llegada del buque.

No se cobrará servicio de pescantes por el embarque de productos nacionales.

Art. 3º Todo el que altere el tonelaje de un conocimiento ó establezca pesos ó medidas menores que lo real, pagará una multa de cincuenta centavos por tonelada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 1º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Nómbrase Escribiente 1º en la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Fabián Garcia, á D. Lnis Dulbeco.

Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente del Procurador del Tesoro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

De acuerdo con la nota qne antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Procurador del

Tesoro, D. Juan J. Diaz, y nómbrase para reemplazarle, á D. Segundo Molina.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto habilitando billetes de los Bancos Nacionales Garantidos, para billetes de Tesorería de los autorizados á emitir por la Ley núm. 2715 de 5 de Setiembre de 1890

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Visto el informe producido por la Comisión encargada de dictaminar en lo relativo al grabado é impresión de billetes de Tesorería correspondientes á la emisión de sesenta millones, autorizada por la Ley núm. 2715, fecha 5 de Setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

1° Que la cantidad de billetes pedida para los Bancos Garantidos permite disponer de una parte de ellos, sin perjudicar las necesidades de la circulación;

2° Que es uno de los principios y deberes del Poder Ejecutivo, conciliar la mayor economia posible con la buena atención de las necesidades administrativas;

3° Que estando ya impresos, segun lo han comunicado telegráficamente los contratistas y se ha confirmado en la misma forma por nuestra Legación en Lóndres, los billetes de tipos mayores que se habían encargado, y que no sería posible, teniendo que gravarse nuevas planchas, recibir los billetes respectivos con mayor celeridad que los ya impresos;

4° Que aún cuando éstos últimos son para los Bancos Garantidos, pueden, sin embargo, ser usados por la Tesorería, distinguiéndolos con un sello, de los creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887;

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° La Oficina Inspectora de Bancos Garantidos procederá á hacer habilitar los doce y medio millones de pesos en billetes, venidos de Lóndres con la leyenda en blanco, ordenando préviamente su impresión por la «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco».

Art. 2° La misma oficina habilitará igualmente de los billetes creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887 con los rubros del Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, hasta la cantidad necesaria á completar los sesenta millones autorizados por Ley de 5 de Setiembre del corriente año.

Art. 3° Podrá tambien habilitar, si la Oficina Inspectora lo estima conveniente, para los objetos espresados en el artículo anterior, los billetes

que conserva en sus cajas con el rubro de «Banco Provincial de Mendoza».

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Vista Auxiliar de la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Vista Auxilar de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Cárlos Klappembach, que fué exonerado, al ciudadano D. Alfredo Montes de Oca.

Comuniquese, etc. y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo incorporando al contrato sobre adoquinado de la Dársena, los cordones de vereda colocados en los costados del adoquinado, de acuerdo con el Decreto de 1° de Julio último

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Atento los informes producidos y,

CONSIDERANDO:

1° Que los cordones cuyo pago solicitan los Sres. Nocetti y C[ia]. si bien no figuran en el contrato para el adoquinado de la Dársena, se ordenó su colocación por Decreto de 10 de Julio último, en vista de la necesidad de evitar la destrucción del adoquinado, que sin ellos era inminente.

2° Que la cuenta presentada por los Sres. Nocetti y Compañia cobrando m[s] 954.29 de cordón de vereda colocado en las calles San Juan, Estados Unidos y Chalet del dique núm. 1, se encuentra ajustada á los términos del Decreto que autorizó ese trabajo, habiendo por otra parte, la completa conformidad del Departamento de Obras Públicas, cuyo informe se solicitó.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Procédase por la Contaduría General, á dar por incorporado al contrato referente al adoquinado de la Dársena Sud, el Decreto de 1° de Julio último, relativo á la colocación de cordones de vereda en los cos-

tados del adoquinado que se practica en las calles que dan acceso al Dique núm. 1.

Art. 2° Páguese por Tesorería General, prévia intervención y reposición de sellos, á los Sres. Nocetti y Compañía, la cantidad de ($ 4.294,30) cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos y treinta centavos moneda nacional, importe de m^s 954.29 lineales, de cordon de vereda colocado en las calles San Juan, Estados Unidos y Chalet del Dique núm. 1.

Art. 3° Impútese la cantidad cuya entrega se ordena por el artículo anterior, al presente Acuerdo.

Art. 4° Háganse las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y para su conocimiento y demás efectos consiguientes, pase á Contaduría General

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ—JULIO A. ROCA—
J. M. GUTIERREZ.—EDUARDO COSTA.
—N. LEVALLE.

Ley declarando libres de derechos, los materiales del Ferro-Carril entre Concordia y Gualeguaychú.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase libre de derechos, la introducción de los materiales destinados á la construcción del Ferro-Carril entre Concordia y Gualeguaychú, concedido por Ley de la Provincia de Entre-Rios, á los Sres. O. Bemberg y Compañía.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Sec. del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Sec. de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el N° 2750).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Octubre 18 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Guarda en la Administración de Rentas de Concordia por ascenso de D. Antonio Cáceres,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Ramón Lopez.

Art. 2° Comunípuese, etc., pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo, al Vista Contador de la Receptoría de Ituzaingó

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su empleo, al Vista Contador de la Receptoría de Rentas de Ituzaingó D. Hermindo Pignatari.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Contador Interventor en la Administracion de Rentas del Rosario y Administrador de igual clase en Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su puesto, al Contador Interventor de la Administración de Rentas del Rosario, D. Federico Gallegos, y nómbrase en su reemplazo, al Administrador de Rentas de Bahia Blanca, Don Francisco Vincent, y para ocupar la vacante de éste, al Contador de la misma, D. Francisco Sicard.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Administracion de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Guarda Almacen 2° de la Administración de Rentas de la Capital, por renuncia de D. Héctor Mongini, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Nicolás Elena Colomar.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de San Pedro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Receptoria de Rentas de San Pedro, D. José Maria Ruiz Moreno, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano Don Ulises Molina.

Comuníquese y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de $ 29.917,64 m|n. en el pago de créditos atrasados del Departamento de Hacienda

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de veintinueve mil nuevecientos diez y siete pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional (29.917,64 $ m|n.) en el pago de los siguientes créditos atrasados del Departamento de Hacienda:

1° Manuel A. Rosa, útiles suministrados por la Librería Europea á la Oficina de Contribución Directa, en Setiembre de 1888. . . . . $ m|n. 8.730 —

2°	Sueldos del Receptor de Vinchina, D. Ruben Angel y Guarda Avelino Carozo, desde 28 de Junio á 30 de Agosto de 1889.	»	476 —
3°	Hoskold H. D. y C. sueldos por Diciembre de 1889, como empleados del Departamento de Minas y Geología	»	780 —
4°	Quesnell é hijo, alfombrado de la Oficina de Vistas de la Aduana de la Capital, 1889.	»	304 80
5°	Sud-América, impresión de varios folletos sobre fianzas, 1889.	»	1.060 —
6°	Dirección General de Rentas, sueldo por siete meses de 1889, del Guardian y 2 Auxiliares del depósito flotante de esplosivos de la Aduana del Rosario .	»	700 —
7°	Guarda de Mal Abrigo, D. Gregorio César, sueldos desde el 23 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1889.	»	496 —
8°	Sra. Matilde S. de Girola, sueldos de su esposo por Octubre y Noviembre de 1889, como Receptor de Formosa	»	170 —
9°	Juan Lucero, sueldo por Mayo de 1888, como Escribiente 2° de la Aduana del Rosario.	»	55 —
10.	Julian Gonzalez Aguilar, Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, sueldo por 17 dias de Diciembre de 1889.	»	34 —
11.	José M. Nievas, sueldo por 11 dias de Febrero de 1889, como Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital.	»	43 33
12.	Ferro-Carril Central Argentino, pasajes.	»	29 50
13.	Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, pasajes . .	»	13 11
14.	Sueldos de los Guardas de Alvear, Sres. Hermosid y Gomez, por Diciembre de 1889.	»	60 —
15.	Guarda P. Lovera, de Alvear, sueldos por dias de Diciembre de 1889.	»	52 —
16.	Receptor de Puerto Ocampo, Abdón Francia, su sueldo por Agosto de 1889.	»	85 —
17.	Guardas Sres. Escobar, Correa, Idoyaga, Ferreyra, y Sultan, de la Capital, sueldos por Diciembre de 1889.	»	306 —
18.	Guarda de Formosa, Sr. Maciel, sueldos por Setiembre á Diciembre de 1889.	»	240 —
19.	Guarda de Victoria, D. M. Gastiazoro, sueldos desde Setiembre á Diciembre de 1889	»	280 —
20.	Vista-Contador de Zárate, D. Santiago Argerich, sueldo por Agosto á Diciembre de 1889. . . .	»	450 —
21.	Guarda de Campana, D. Mariano Gache, por dias de Diciembre de 1889	»	27 —
22.	Paul Videla, Auxiliar de Estadística, 4 dias de Julio de 1888 por su sueldo	»	6 66
23.	F. Echegaray, escribiente de Jachal, desde el 12 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 1889. . .	»	480 —
24.	F. C. Central Argentino, pasajes.	»	183 20
25.	» » » » »	»	46 30

26.	F. C. de Buenos Aires y Rosario, pasajes. . . .	»	8 14
27.	» » Central de Córdoba, pasajes.	»	63 45
28.	» » del Sud, pasajes	»	35 88
29.	» » » » »	»	30 92
30.	» » de Buenos Aires y Rosario, pasajes. . . .	»	17 48
31.	» » » » » » »	»	11 18
32.	Amadeo Acevedo, pasajes por mensajerías . . .	»	120 14
33.	Jacobo Peuser, útiles de librería suministrados á la Administración de C. D.	»	1.279 39
34.	Enrique Gibelle, útiles de escritorio provistos al Resguardo de la Capital en Noviembre y Diciembre de 1889	»	464 63
35.	Tomás Marcenaro, auxilios prestados á los Ejércitos Libertadores	»	673 24
36.	Bartolomé Rolón, auxilios á los Ejércitos Libertadores	»	1.338 20
37.	Juzgado de Sección de Entre-Ríos, impuesto de Contribución Directa adeudada por varios años atrasados.	»	272 03
38.	Sud América, impresión de la Memoria de Hacienda de 1889	»	10.500 —

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. Mansilla.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2756.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. Lopez.

Decreto habilitando el Muelle propiedad de la Sociedad anónima Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires, para la operación de descarga de materiales destinados á la prosecución de las Obras de la Sociedad.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Vista la precedente solicitud del Sr. Malbrán, en representación de la «Sociedad anónima Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires», pidiendo habilitación de un muelle construido en la prolongación de la calle Callao,

por la Sociedad que representa, esclusivamente para las operaciones de descarga de materiales destinados á la prosecución de las obras de que es concesionario;

Oídas las opiniones de la Aduana de la Capital, Dirección General de Rentas, Departamento de Obras Públicas, y lo ditaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la habilitación del Muelle propiedad de la «Sociedad anónima Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires», construido en la prolongación de la calle Callao, para las operaciones de descarga de los materiales destinados para la prosecusión de las obras que lleva á cabo la Sociedad.

Art. 2° La Sociedad deberá construir á su costo las oficinas necesarias para el servicio de Aduana.

Art. 3° El recurrente levantará las obras que practique siempre que el Gobierno por cualquier motivo se lo pidiera, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna; como asimismo la presente concesión estará sujeta al pago del impuesto que le corresponde segun su categoria.

Art. 4° Insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Drcreto nombrando Auxiliar y Escribiente en el Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la reuuncia interpuesta por el Auxiliar del Ministerio de Hacienda, D. Juan M. Torrens, y nómbrase para reemplazarle, al Escribiente D. Juan B. Brivio, y para llenar la vacante que deja el ascenso de éste, al supernumerario D. César D. Carballeda.

Comuníquese etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto prorrogando hasta 1° de Mayo próximo, el plazo acordado por Decreto de 3 de Enero de 1888, para dar comienzo á las obras de Muelles y Depósitos en el Puerto Colastiné.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Visto lo solicitado por el cancesionario de Muelles y Depósitos en

el Puerto Colastiné, D. Tristán A. Malbrán, fundándose en los perjuicios que le causaron las grandes crecientes del año próximo pasado, que llegaron hasta imposibilitar el comienzo de la obra, pues se hallaban los terrenos inundados.

Atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1° Que aún cuando por el Decreto de tres de Enero de 1888 se imponía al Sr. Malbrán la obligación de dar principio á las obras dentro del término de un año, las causas que han motivado la demora importa un caso de fuerza mayor, que libra al recurrente de responsabilidad por el no cumplimiento de la obligación que habia contraido.

2° Que las ventajas que reporta la comunidad con la realización de esta clase de obras son tan evidentes, que en el actual estado financiero del país conviene que los Poderes Públicos usen de toda equidad para facilitar la realización de obras que comprometen capitales de importancia.

3° Que en el presente caso, el carácter de utilidad que reviste la obra concedida al recurrente, no importa ningun género de gravámen para el Tesoro Público, y la concesión de la prórroga solicitada no tiene otro fin que dar mayores facilidades para su ejecución.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga solicítada por el recurrente, señor Tristán A. Malbrán, fijándose como término para empezar las obras á que se hace referencia, el dia primero de Mayo del año próximo.

Pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas, repónganse los sellos, é insértese en las Disposiciones Fiscales.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto derogando el art. 22 del Decreto de 3 de Julio de 1889, relativo á la construcción de Muelles y Depósitos en el Puerto de San Nicolás

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Atento la solicitud de la Sociedad «Puerto de San Nicolás», en la que pide la eliminación del art. 22 del Decreto de fecha 3 de Julio del año próximo pasado, por el que se concedió autorización á los Sres. Diaz, Atucha, Cullen y Compañía, para construir Muelles y Depósitos de embarque y desembarque de mercaderias, elevadores y secadores de granos, depósitos para desgranadores y almacenaje de frutos del país, en los terrenos de su propiedad, ubicados en San Nicolás de los Arroyos; vistos los informes producidos, y resultando:

1° Que los concesionarios, sobre la base de esta concesión, formaron una Sociedad anónima con un capital de veinte millones de pesos m|n. proyectando un puerto de grandes proporciones, cuyos planos fueron

aprobados por el P. E., y construyeron Muelles por los que se han esportado ya mas de cien mil toneladas de frutos del país.

2° Que la obra en construcción viené á llenar una necesidad urgente reclamada en aquella localidad, dando facilidades al comercio y fomentando con ellas la producción agrícola.

3° Que la difícil situación económica del país en los últimos tiempos les obligó, para no retardar la construcción del puerto, á buscar capitales estranjeros que pudieran completar las obras en el mas breve término.

4° Que el sindicato de capitalistas halla una traba en los términos del art. 22 del contrato, que dispone que la concesión otorgada por ese Decreto, podrá ser modificada ó derogada en cualquier momento que el Gobierno lo juzgue conveniente, sin que el concesionario pueda reclamar ni pedir ninguna indemnización por la modificación ó derogación de la concesión, y

CONSIDERANDO.

1° Que el artículo referido solo importa una redundancia, puesto que los contratos vilaterales, cualquiera que sea su objeto, dejan de existir por la falta de cumplimiento de una de las partes á lo estipulado, y acordar á una de ellas la facultad de considerarlo así, es inútil en derecho.

2° Que teniendo en cuenta esta consideración, el P. E. ha prescindido de aquella clásula en contratos de igual naturaleza, y que nada justificaría quedara subsistente en éste, máxime cuando importa para los concesionarios un perjuicio en la prosecución de las obras, que en definitiva vienen á beneficiar al comercio de la localidad.

3° Que, como dice el Sr. Procurador General de la Nación, la supresión de este artículo en nada importa disminuir las garantias efectivas del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, y que si éstas no se cumpliesen, no faltan en nuestras leyes medios de obligarles á su cumplimiento, con prescindencia absoluta de la existencia ó nó de la referida cláusula.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el art. veintidos (22) del Decreto de tres de Julio del año mil ochocientos ochenta y nueve, acordando á los Sres. Díaz, Atucha, Cullen y Compañia, la autorización para la construción de Muelles y Depósitos en el Puerto de San Nicolás.

Art. 2° Desglósense y entréguense al interesado, bajo constancia, las cópias de los Estatutos originales, que corren de fojas 21 á fojas 25, conforme á la pedido en su escrito de tres de Julio último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en las Disposiciones Fiscales y Rejistro Nacional, y pase á la Dirección General de Rentas á los efectos que correspondan, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. L. LOPEZ.

Decreto declarando acogida á la Ley número 2402, de 8 de Noviembre 1888, sobre garantía de carnes bovinas, á la Empresa Leon Ramboux

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Atenta la solicitud que precede y los informes que han recaido sobre ella, y el dictámen del Señor Procurador de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las precripciones del Decreto Reglamentario de 4 de Febrero de 1889, se ajustan evidentemente al espíritu de la Ley de 8 de Noviembre de 1888, porqué el objeto primordial de esa Ley es atraer capitales estranjeros á la esplotación de la industria de la esportación de carnes bovinas, y esos capitales deben necesariamente entenderse á oro, como se ha establecido en el referido Decreto Reglamentario. El término «pesos» que emplea la Ley sin ninguna designación especial que lo califique, no se opone á esta interpretación, porque la Ley de inconversión de 14 de Octubre de 1885 no ha creado una nueva unidad monetaria sin que atribuya la representación facultativa de la unidad existente al billete inconvertible, y es entónces en la tendencia y propósitos generales de la Ley que debe inquirirse el alcance que se debe dar á la autorización que confiere, como se procede en la ejecución de la Ley de Presupuesto, que todas las cantidades son votadas á «pesos» sin designación especial y sin embargo se estiende y procede, sin que hasta ahora haya ocurrido ninguna duda á este respecto, que algunas de esas partidas se refieren á «pesos oro» y otras á pesos curso legal, según la naturaleza del gasto respectivo. La Ley de garantía á la esportación de carnes bovinas es evidentemente una ley de estímulo, de protección decidida, y entónees sus precripciones deben interpretarse en el sentido mas ámplio y que mejor consulte esos propósitos, y, bajo este concepto, debe creérse que la interpretación dada por el Decreto Reglamentario es la verdadera.

Que en cuanto á las observaciones del Señor Procurado General sobre la omisión de establecer la cantidad miníma de la esportación anual, queda salvada por la manifestación corriente á fojas. . . . , de esta solicitud.

Que finalmente, las precripciones de la Ley número 2716 de 5 de Setiembre del corriente año, no son aplicables al caso presente, porque hallándose reunidos los capitales y en ejecución las obras necesarias para la definitiva instalación de la empresa, no puede atribuirse á dilaciones ó subterfugios de los concesionacios, el hecho de no estar formalizado el contrato, y la mente de la Ley recordada es anular concesiones obtenidas en su mayor parte con el fin de ser vendidas á terceros, dejando á salvo las concesiones obtenidas *bona fide* para esplotaciones útiles y remunerativas. Por otra parte, la Ley de Presupuesto consigna el servicio íntegro que puede demandar, la ejecución de la Ley de garantías como máximun, bajo cuyo concepto la presente concesión no importará un aumento de gastos, prescindiendo de que segun los informes recibidos de las empresas acogidas, ninguna de ellas necesitará hacer efectiva la garantía que la Naciónles acuerda,

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogida á la Ley de garantía de la esportación de Carnes Bovinas, de 8 de Noviembre de 1888, número 2402, la empresa recurrente, con el capital de un millon de pesos oro, máximum del capital á garantirse.

Art. 2° Apruébase provisoriamente los presupuestos de las instalaciones, materiales y capitales en giros, reservándose su aprobación definitiva hasta la presentación de los planos y presupuestos de las instalaciones fijas, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 5° inciso 2° del Decreto Reglamentario.

Art. 3° Admítese la transferencia que hace el Señor Sergio García Uriburo, en representación del Señor Alberto Peró, á favor del Señor Don Leon Ramboux, con quién prévia ratificación en forma, se entenderán las últimas diligencias de esta gestión.

Art. 4° Notifíquese esta resolución á los recurrentes en los términos del Inciso 1° del articulo espresado y publíquese por tres días en el diario «La Nación» por cuenta de los interesados.

Art. 5° Comuniquese, insértese en el Rejistro Nacional; y fecho, pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley fijando los derechos de Aduana para 1891

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Toda mercaderia de procedencia estrangera, pagará á su importación para el consumo, el derecho de veinticinco por ciento (25 p °/₀) sobre su valor en depósito.

Esceptúanse los siguientes articulos, que pagarán:

1° El derecho de 60 p °/₀, los cigarros de toda clase, el rapé, objetos de arte y fantasía, carruages concluidos ó sin concluir, arneses y arreos, hebillas y frenos para los mismos, ropa hecha, confecciones, sombreros y calzado en general, muebles concluidos ó en piezas, chocolate y quesos, manteca, pescado, carnes y frutas en conserva en cualquier forma.

2° El derecho de 55 p °/₀, los tabacos en general.

3° El derecho de 50 p °/₀, las armas y sus adherencias, la pólvora de cazar, las municiones, inclusive los cartuchos sin cargar, y perfumeria en general.

4° El derecho de 45 p °/₀, las tapas de libros de carey, nácar, marfil, metales finos, cueros de Rusia, mosaicos, fósforos que no sean de cera, cohetes y yerba mate elaborada.

5° El derecho de 40 p °/₀, los tejidos de seda y mezcla en general, la

pasamaneria y cordones de las mismas materias, los encajes finos, alambres bronceados y cueros curtidos en general.

6° El derecho de 30 p °/o, los adoquines, cordones de vereda, trotadoras.

7° El derecho de 15 p °/o, lienzos, bramantes, oxford, bordato, gambrona, angolas, guinces, piel de diablo, cotin de algodon, zarazas, percales, arroz, dinamita, fariña.

8° El derecho de 10 p °/o, hierro ó acero no galvanizado, en planchas, lingotes, barras y flejes; pino blanco y spruce sin labrar, coigüe, papel de cualquier formato para escribir ó imprimir, tierra hidráulica, tirantes de hierro.

9° El derecho de 5 p °/o, arpillera, alhajas, sedas para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, prensas, útiles ó materiales que sirvan esclusivamente para Imprenta con esclusión de tipos, prensas para litografía, máquinas de todas clases para establecimientos agrícolas é industriales, máquinas de coser, agujas para la mismas, motores á vapor, gas, aire comprimido ó electricidad, piezas de repuesto para las mismas máquinas, hilo y alambre en carreteles para engavillar, ácido sulfúrico, sulfato de cal, hoja de lata, estaño, plomo, zinc en lingotes ó barras.

10. El derecho de 2 p °/o, las piedras preciosas sueltas.

11. Los derechos específicos que á continuación se espresan:

Almidón, por cada kilo.	$ m/n.	0 09
Café, por id id	«	0 08
Fideos, por id id	«	0 09
Galletitas finas y otras masas de harina, por id id. . . .	«	0 15
Harina de trigo ó maiz, por id id.	«	0 05
Maíz desgranado, por id id	«	0 05
Té de toda calidad, por id id.	«	0 30
Azúcar no refinada, por id id	«	0 07
Azúcar refinada, por id id.	«	0 09
Vino común en cascos, litro	«	0 08
Vinos finos en cascos, de cualquier procedencia, litro. . .	«	0 25
Cada botella de vino de cualquier clase que sea, de no más de un litro.	«	0 25
Una botella de cerveza ó cidra, de no más de un litro. . .	«	0 15
Aguardiente en cascos que no exceda de 30 grados, por litro.	«	0 15
Coñac, ginebra, anís, kirsch, ajenjo y otros semejantes, en cascos y que no excedan de 25 grados, por litro . . .	«	0 25
Aguardientes embotellados de no más de 25 grados por botellas de 501 milímetros á un litro.	«	0 25
Coñac, giniebra, anis, kirsch y otros semejantes, hasta de 25 grados, en botellas de 501 milímetros á un litro. . .	«	0 30
Licores, dulces ó amargos, hasta de 25 grados, en botellas de 501 milímetros á un litro	«	0 30
Los de mayor fuerza alcohólica, pagarán en proporción.		
Kerosene, por cada litro	«	0 05
Velas de estearina ó parrafina, por cada kilo.	«	0 18
Estearina, kilo	«	0 14
Naipes, por cada gruesa.	«	40 —
Fósforos de cera, por kilo.	«	0 50

Papel de paja, de estrasa, de estrasilla, para bolsas de papel, para forros, de empapelar y papel de colores, kilo. . . $ m|n. 0 15
Sombreros de seda, copa alta. . . . . « 2 50
Sombreros de fieltro. . . . . « 1 —
Idem de lana. . . . . « 0 50

Los artículos al peso que tengan dos ó mas envases, pagarán el derecho específico, teniendo en cuenta el envase de cubierta inmediata al artículo, con escepción del té, que pagará por el peso neto.

Art. 2º Será libre de derechos la introducción de los siguientes artículos:

Avena blanca de Fontainebleau.

Arados, alambre de hierro ó acero, hasta los números 12 y 13, respectivamente.

Animales reproductores de las razas ovina, bovina, porcina y caballar de tiro pesado.

Algodon en rama ó hilado para ser entregado al telar.

Azogue.

Azufre impuro para la industria.

Buques en general, armados ó desarmados.

Barrenos para minas, hasta 75 centrímetros de longitud.

Bencina ordinaria para combustible.

Carbon de piedra y vegetal.

Caños de hierro sin baño ni galvanismo, de setenta y cinco milímetros de diámetro por lo ménos.

Cascos de madera ó hierro para envasar.

Combos de mas de dos kilógramos.

Corchos.

Duelas para cascos.

Específico para curar el ganado lanar, inclusive el tabaco especial inutilizado para el consumo ordinario.

Envases y materiales de envases para carne conservadas, introducidos por las empresas esportadoras de dichos productos.

Frutas frescas.

Fulminante para dinamita.

Guias ó mechas para minas.

Glicerina destinada esclusivamente para las industrias del país.

Libros en pasta común y á la rústica, y los de enseñanza para las escuelas.

Locomotoras.

Ladrillos refractarios.

Lúpulo.

Máquinas con motor para buques.

Máquinas y materiales para instalación de alumbrado público, á eletricidad y á gas.

Maiz en espiga.

Muebles y herramientas de inmigrantes, que formen su equipaje.

Moneda metálica.

Materiales de hierro ó acero para la via de Ferro-carriles ó Tramways.

Máquinas para las preparaciones de carnes conservadas por el sistema frigorífico ú otros sistemas modernos.

Nitrato de soda destinado eeclusivamente para las industrias del pais.

Oro en grano, en pasta ó en polvo.
Pasta de fibra vegetal para la fabricación del papel.
Pescados frescos.
Plata en barras ó en piñas.
Plantas, con sujeción á la ley de Octubre 26 de 1888.
Pólvora especial para minas.
Rodajes con ó sin ejes para Ferro-carriles ó Tramways.
Semillas destinadas á la agricultura.
Trigo.
Tierra refractaria.
Tierras de brezg y castaño.
Utiles para escuelas, pedidos por los Gobiernos de Provincias ó los Consejos de Educación.

Maquinarias y máquinas para nuevos establecimientos industriales, y materias primas destinadas esclusivamente á la esplotación de los mismos.

Queda prohibida toda exoneración de derechos de importación que esté espresamente determinada en la presente Ley, escepto en los casos de concesiones por leyes especiales ó contrato procedente de leyes del Congreso.

Art. 3° El Poder Ejecutivo vigilará la aplicación que se dé á los articulos y materias primas introducidos libres de derechos. Todo el que introdujese articulos ó materias prímas bajo falsa declaración, será penado en una cantidad ígual al doble del valor de la mercaderia.

Art. 4° Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida y los despachantes de Aduana, prestarán al inscribirse, fianza de persona abonada á satisfacción del Administrador, por las operaciones que hagan.

Art. 5° Es libre de derechos de esportación toda clase de productos, frutas ó manufacturas del pais.

El hierro viejo estará sujeto á un derecho de esportación de 5 pesos los mil kilos.

Art. 6° Los derechos se liquidarán por una Tarifa de Avalúos formada sobre la base del precio de los articulos en depósito.

Los derechos de las mecaderias no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores declados por los despachantes, en las condiciones señaladas en los articulos anteriores.

Art. 7° Las Aduanas podrán retener dentro del término de 48 horas, contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderias cuyo valor declarado cousideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el valor declarado, con más un diez por ciento de aumento en letras espedidas por la Administracion de Rentas, á noventa dias.

Art. 8° El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderias y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el Art. 6°.

Art. 9° Concédese á los vinos, aceites, aguardieetes, cervezas y licores en cascos, una merma de cinco por ciento, si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de dos por ciento á los de este lado. Acuérdase un dos por ciento por rotura á los mismos liquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 10. Los derechos de importación serán satisfechos al contado antes de la entrega de las mercaderias

Art. 11. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderias que no hubiesen abonado derechos de importación en alguna Aduana de la República.

EXCEPTÚANSE:

1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paruguay, por los de Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé y Posadas.

2° Las que de Chile se dirijan á las Aduanas de Salta y Jujuy ú otras habilitadas por la Ley.

3° Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen de tránsito á la de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy y de éstas á Bolívia y Chile.

Art. 12 El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes; y mientras tal hecho no tenga lugar, las mercaderias procedentes de los puertos de dichos países quedan sujetas á las disposiciones de los artículos 727, 730 y 1017 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 13. La presente Ley regirá durante el año 1891, y desde la promulgación de esta Ley, en cuanto se refiere á la exoneración de derechos para las máquinas y materias primas determinadas por el art. 2°.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2766).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo 15 dias de plazo para que puedan ser retiradas de los depósitos, sin multa, las mercaderias pedidas á despacho directo, ya despachadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Siendo equitativo conceder el plazo que indica la Aduana para que el comercio pueda regularizar los despachos solicitados á despacho directo, bajo el concepto de no correr el término que llenan las Ordenanzas vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese el plazo de quince dias á contar desde la fecha, para que

las mercaderías pedidas á despacho directo y ya despachadas, puedan ser retiradas de los depósitos sin la multa de 5 °/₀.

Vencida esta prórroga, la Aduana aplicará la multa con estricta sujeción á los artículos de las Ordenanzas.

Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley relativa al servicio de los empréstitos provinciales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° En caso de que alguna de las provincias no pudiera atender el servicio de su deuda esterna, queda autorizado el Poder Ejecutivo para tomarla á cargo de la Nación, prévio convenio que celebrará con la provincia respectiva.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior, el Gobierno de la Nación podrá recibir en pago, de las Provincias respectivas, los bancos, obras públicas, títulos de renta y demás valores que estime conveniente.

Art. 3° En el caso que la Nación tome á su cargo el empréstito de alguna Provincia, el Poder Ejecutivo negociará con los tenedores de títulos provinciales su conversión por títulos de renta esterna de la Nación, de 4 1/2 °/₀ de interés anual y 1 °/₀ de mortización acumulativa y á la par, quedando autorizado para emitir la cantidad de estos títulos necesarios á los efectos de la conversión.

Art. 4° El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en sus primeras sesiones del año próximo, del uso que haya hecho de la autorización conferida por esta Ley.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congresa Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2765).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo á la Empresa de Tramways de la Capital, la construción de ramales hasta el Puerto Madero y los Depósitos fiscales del Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

Atenta la solicitud presentada por los Sres. U. Villafañe y C^{a}, concesionarios de la empresa «Tramways de la Capital»; y

CONSIDERANDO:

Que hay verdadera conveniencia para los intereses públicos en hacer la concesión del ramal que se solicita construir para el establecimiento de una línea de tramways de pasajeros y carga que, partiendo de las líneas existentes en las calles Brasil y Santa Teresa, lleguen hasta el Puerto Madero y los depósitos fiscales del Sud, por cuanto por este medio se consigue ligar esos depósitos con el Puerto de la Capital, haciendo al mismo tiempo más fácil y económico el trasporte de mercaderías.

En ejecución de la ley N° 2371 de 2 de Octubre de 1888, y oídas las opiniones de la Aduana de la Capital y Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Sres. U. Villafañe y C^{a}., para construir la vía que solicitan sobre la rampla comprendida desde las líneas de la Empresa peticionante, existentes en las calles Brasil y Santa Teresa, hasta el Puerto de la Capital inaugurado, y la entrada hasta los depósitos fiscales del Sud, bajo las siguientes condiciones:

1^{a} Estos trabajos serán hechos bajo la inmediata inspección del Departamento de Obras Públicas.

2^{a} La Empresa mantendrá en buen estado, á su costo, toda la estensión de la vía que se solicita construir, hasta donde lleguen los rieles.

3^{a} La empresa quedará obligada con todas aquellas obligaciones que imponga la Aduana, en lo que respecta á medidas de fiscalización y circulación de vagones de carga.

4^{a} La empresa quedará sujeta á las prescripciones y penas establecidas por las Ordenanzas de Aduana, en la parte que se refiere á los portadores de mercaderias.

5^{a} La empresa tendrá la obligación de conducir gratis en los vagones y coches de pasajeros, á los empleados que la Aduana crea conveniente mandar en ellos, á objeto del servicio; como así mismo á los carteros, y permitir la colocación de los aparatos necesarios á la fácil y segura conducción de la correspondencia en el Municipio de la Capital. (Art. 3° de la ley N° 2371 de 2 de Octubre de 1888).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Directores de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1890.

En jeccuión á lo que dispone el artículo 2º de la Ley número 2741, de 7 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Directores de la Caja de Conversión, por el término que fija la Ley, á los Señores Manuel A. Aguirre, Manuel A. Ocampo, Leonardo Pereira, Vicente E. Casares y Arístides Villanueva.

Art. 2º Solicítese oportunamente el acuerdo del Honorable Senado, comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente de la Oficina Inspectora de Bancos, Dr. L. J. Quinteros

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1890.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Presidente de la Oficina Inspectora de Bancos, Dr. L. J. Quinteros,

SE RESUELVE:

Pásese nota al Presidente dimisionario, á fin de que haga entrega de la Oficina al Presidente de la Contaduría General.

Comuníquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1890.

Habiendo resultado del sorteo practicado en el Banco Hipotecario Nacional, que los Sres. Directores Doctor Luis Lagos Carcía, D. Ricardo Lezica y D. Exequiel F. Ramos Mejía, quedan salientes, y debiendo terminar este año el Director D. Alberto Lartigau,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Directores del Banco Hipotecario Nacional, á los Sres.

Exequiel F. Ramos Mejía, José Ocampo, Julian Balbin y Angel Estrada.

Art. 2° Solicítese oportunamente el acuerdo del Honorable Senado, comuníquese, publiquese y archivese.

PELLEGRINI
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas del Paraná

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en la Administración de Rentas del Paraná, en reemplazo de D. Marcelino Serrano, que renunció, á D. Joaquín Zuviría.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoria de Rentas de Ituzaingó

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista Contador en la Receptoria de Rentas de Ituzaingó, en reemplazo de Don Hermindo Pignatari, que fué exonerado, al ciudadano D. Felipe Antonio San Martin.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda y Escribiente en la Administración de Rentas de Santa Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

De conformidad con lo que solicita la Dirección General de Rentas en su nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente en la Administración de Rentas de Santa Fé,

en reemplazo de D. A. Tabaoda, que renunció, á D. Clemente Balota, y Guarda en la misma, en reemplazo de D. Julio Montara que no se presentó á tomar posesión de su puesto, al ciudadano D. Tiburcio M. Ricardes.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando una Comisión á objeto de intervenir al Banco Provincial de Salta

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Inpector para intervenir en el Banco Garantido de la Provincia de Salta, al Sr. D. José Uriburu, quién acompañado de los Sres. Salvador Michel, Macedonio Benitez y Nicolás Arias, hará la inspección del Establecimiento.

Art. 2° La Comisión nombrada, una vez impuesta del estado del Banco, informará al Ministerio de Hacienda de la Nación, sobre si se halla ó nó solvente, y en caso de que lo esté, espondrá las medidas mas convenientes de ponerlo en movimiento, á fin de que sirva al comercio y á la industria de la Provincia.

Art. 3° Comuníquese, ect.

PELLEGRINI.
V. F LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Ensayador del Departamento de Minas y Geología

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Ensayador del Departamento de Minas y Geología, D. Norberto B. Cobos, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas de Bahía Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Administración de Rentas de Bahía Blanca, en reemplazo de D. Delfin Paez, que falleció, al Escribiente de la misma D. José L. Arroyo; y en vez de éste, al ciudadano D. Eduardo Benitez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. Lopez.

Decreto nombrando Vista Medidor en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Vista Medidor en la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Juan M. Alegre, que fué exonerado, al ciudadano D. Juan Lezica.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General

PELLEGRINI.
V. F. Lopez.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de D. Fidel Mobragaña, que renunció, á D. Manuel Vignot.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. Lopez.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 2° en la Administración de Rentas de la Capital,

en reemplazo de D. Eduardo Gagliano, al ciudadano D. Manuel de los Santos.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto determinando que las planchas que sirvieron para la impresión de los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, deben ser depositadas en la Legación Argentina en Lóndres

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1890.

En atención á lo manifestado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

1° Que las planchas destinadas á la impresión de los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, sean depositadas en la Legación Argentina en Lóndres, y no en el domicilio particular de los impresores señores Bradbury Wilkinson y Ca., debiéndose observar en la entrega y recepción, las formalidades pertinentes al acto.

2° Que los billetes que el Crédito Público manifiesta tener depositados en sus cajas, sean trasportados á la Oficina Inspectora de Bancos, dejándose constancia detallada de la cantidad de títulos entregados.

Comuníquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto negando un pedido de la Dirección de Escuelas de Rio Negro, relativo á la entrega por la Receptoría de la localidad, de la parte que le corresponde del producido de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

Atento lo solicitado por la Dirección de Escuelas del Rio Negro, visto los informes producidos en este espediente y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 16 de la Ley de Contabilidad estatuye el procedimiento en el manejo de los caudales públicos;

Que la forma indicada en la nota de la Dirección de Escuelas de Rio Negro, pidiendo se entreguen por la Receptoría de esa localidad directamente á esa Dirección, los fondos que destina la Ley como producido del impuesto de patentes para gastos de educación, está en oposición á la prescripción legal que establece que todo pago ó entrega de dineros pùblicos no podrá realizarse sinó en virtud de órden del Presidente de la República, refrendada por el Ministro del ramo y prévia intervención de

la Contaduría General, trámites que no podrían ser llenados si se procediese en la forma pedida.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo pedido por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Comuníquese á la Dirección de Escuelas recurrente lo resuelto, y archívese en Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto habilitando para el servicio tres Secciones del Depósito Aduanero núm. 1 en el Dique núm. 2 del Puerto de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

Estando listas para ser entregadas al servicio público las tres Secciones del Departamento núm. 1, en el Dique núm. 2 del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Decláranse habilitadas las tres Secciones del Depósito núm. 1 en el Dique núm. 2 del Puerto de la Capital, para todas las operaciones de embarque y desembarque y depósito de mercaderías.

Art. 2° Queda facultada la Administración de Rentas de la Capital, para proveer á la instalación de las Oficinas de Alcaidía y Resguardo, y para adoptar todas las medidas de vigilancia y fiscalización que crea conducentes al buen servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto poniendo en posesión de su cargo al Presidente de la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Habiendo terminado la misión encomendada al Presidente de la Contaduría General, Dr. D. Eduardo Basabilvaso, y encontrándose de regreso en esta Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión de su puesto el Presidente de la Contaduría General, Dr. D. Eduardo Basabilvaso.

Art. 2° Déjase sin efecto, en consecuencia, el Decreto fecha 2 de Enero del corriente año, volviendo á sus respectivos empleos los que están actualmente en comisión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aprobando el reglamento referente á los Inspectores de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Visto el precedente proyecto de Reglamento para los Inspectores de Rentas, elevado por la Dirección General de Rentas en cumplimiento de una nota de este Ministerio de fecha 18 de Agosto próximo pasado, inscrito en el Boletin mensual correspondiente al mes de Agosto del corrieote año, pag. 30,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el precedente Reglamento que se acompaña, relativo á las funciones de los Inspectores de Rentas en las visitas de inspección á las Aduanas de la República, con escepción del Inciso 12 del Cap. II, que quedará en esta forma:

«12 Ordenar que el dinero que existe en las cajas de las Aduanas cuan-«do pase de mil pesos y no se pueda depositar, por no existir sucur-«sales del Banco Nacional, se remita á la Aduana mas próxima donde exis-«ta sucursal del Banco Nacional. Tambien quedan facultados los Ins-«pectores para recoger los fondos existentes en tales Aduanas y condu-«cirlos á la Aduana más próxima ó á la Capital, segun los casos».

Art. 2° Comuníquese, etc., é insertese en el Rejistro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto fijando la interpretación que debe darse á la Ley N° 2699 del 31 de Mayo ppdo., relativo al cobro de la mitad de los derechos de Aduana en oro.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que la objeción que la Dirección General de Rentas crée encontrar en la ley que manda cobrar á oro la mitad del derecho de importación, descansa en una interpretación errónea de las prescripciones legales, cuyo espíritu es precisamente contrario á la teoria que sostiene dicha

Oficina, porque la prescripción de cobrar á oro la mitad del derecho creado por una Ley en que la mayor parte de los derechos son *ad valorem*, supone necesariamente que el valor imponible es á oro, y la limitación que representa el cobro de una mitad solamente en esa forma importa una concesión en beneficio del contribuyente;

Que la Tarifa de Avalúos representa valores á oro, estando basada en el art. 4° de la Ley de Aduana vigente, que manda que sea formada sobre la base del valor en depósito de las mercaderias, y por esta razon y para complementar la Ley sobre cobro de la mitad del derecho á oro, el Gobierno ha resuelto que esa forma rija para el cobro de multas, derechos penales y dobles derechos, y por analogía se debe proceder en la misma forma en los casos de compras de mercaderias, comisos y demás casos que se deben basar en los valores de tarifa, siendo, por consiguiente, perfectamente arreglado el procedimiento seguido por la Aduana de la Capital;

Que la objeción de la Dirección General de Rentas resulta tanto mas infundada cuanto que es ella la encargada por la Ley de formular la Tarifa de Avalúos, y no puede ignorar que los valores que esa tarifa establece son á oro, y sin embargo parece pensar que para los casos de fraude ó mala fé, sea por acto de empleados contra el dueño de las mercaderias ó de éste contra el fisco, deben entenderse á papel, haciendo asi que la pena resulte lo menos gravosa posible, cuando al contrario, el espíritu de toda legislación penal es que la severidad de la pena ejerza una influencia represiva;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En la aplicación de la Ley de Aduana y resolución de las cuestiones que surjan de su ejecución, se entenderá que los valores de tarifa representan valores á oro y que toda multa, comiso, ó venta de mercaderias ó actos análogos, debe ejecutarse sobre la base de que la mitad de la suma es pagadera en la misma forma que rija para el pago de los derechos de importación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscal. Pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución determinando que á las legumbres en conserva, no grabadas por errôr en la Ley de Aduana para el año próximo, les comprenden el derecho de 60 °/o.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Atenta la consulta hecha por la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de Aduana vigente aplica el derecho de 45 °/₀ *ad valorem*, á las legumbres en conserva.

2° Que lejos de haber desaparecido las consideraciones que motivaron ese gravámen, se han tenido presente algunas otras que han exigido un aumento en los derechos.

3° Que si bien en la Ley de Aduana para el año próximo, no figuran clara y precisamente las legumbres en conserva grabadas con derechos, reconoce un error, debiendo considerarlas como dentro de la terminación genérica de frutas.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Art. 1° Quedan comprendidas á los efectos del impuesto de importación, entre los artículos reseñados en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley de Aduana para el año próximo, las legumbres en conserva.

Art. 2° A los efectos que correspondan, vuelva á la Direccióo General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto prorrogando hasta el 30 de Noviembre próximo, el pago de la Contribución Directa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Siendo atendibles las razones invocadas por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el día 30 de Noviembre del presente año, el término para el pago del impuesto de Contribución Directa, sin multa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y fecho, archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE OCTUBRE

Decreto jubilando á la Preceptora Da. Maria Cristina Gramondo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el artículo 1° de la Ley N° 1909, de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los maestros de instrucción primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase á la Preceptora de la Escuela Superior de niñas del 6° Distrito Escolar de la Capital, Dª Maria Cristina Gramondo.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al Inciso 17, item 10 del Presupuesto de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando á la Sub-Preceptora Da. Elena Jurado

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de confor-

midad con lo que dispone el artículo 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase á la Sub-Preceptora de la Escuela Graduada de Niñas del 9° Distrito Escolar de la Capital, Dª Elena Jurado.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto será imputado al Inciso 17, item 10 del Presupuesto de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando á la Sra. Luisa Carlevarino

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase á la Directora de la Escuela N° 10 del 14 Distrito Escolar de la Capital, Doña Luisa Carlevarino.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al Inciso 17, Item 10 del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la matería.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Fiscal de las Cámaras de Apelación

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, con fecha 30 de Setiembre último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal de las Exma. Cámaras de Apelación de la Capital, al Señor Doctor Don Cárlos L. Marenco.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de ley antes de entrar en el ejércicio de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para suscribirse á 400 ejemplares de la Obra «Los Mamiferos Fósiles en la República Argentina»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para suscribirse á cuatrocientos ejemplares de la obra que con el título de «Los Mamiferos Fósiles en la República Argentina» ha publicado el naturalista argentino Dr. D. Florentino Ameghino, pagando el precio de cincuenta pesos por cada ejemplar.

Art. 2° El gasto que se autoriza por el artículo anterior se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. S. Campos,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2740.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando á la Sra. Matilde Carbó

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de confor-

midad con lo que dispone el art. 3°, Inciso 1° de la Ley núm. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de las tres cuartas pates del sueldo que actualmente se le tiene asignado, jubílase á la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del 6° Distrito Escolar, Doña Matilde Carbó.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al Inciso 17, Item 10 del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando á la Sra. Adelina Vernet de Pinet

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el artículo 3°, inciso 1°, de la Ley número 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestro de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente se le tiene asignado, jubílase á la Preceptora de la Escuela Elemental número 9 del 12° Distrito Escolar de la Capital, Doña Adelina Vernet de Pinet.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al inciso 17, item 10, del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para su efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Vice-Directora en la Escuela Normal Mixta de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal Mixta de La Plata, el puesto

de Vice-Directora, por renuncia aceptada á la Señora Modesta A. de Salas, que lo servia, y de acuerdo con la propuesta que ha hecho la Directora de ese Establecimiento en nota de 30 de Setiembre ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señora Isabel F. de Quiroga, para desempeñar el puesto de Vice-Directora en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Ley reglamentando las subvenciones nacionales para el fomento de la instrucción primaria

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Tan pronto termine el ejercicio del Presupuesto del presente año económico de 1890, las subvenciones nacionales para el fomento de la instrucción primaria en las provincias, se distribuirán con sujeción á las condiciones y formalidades de la presente Ley.

Art. 2° La subvención nacional se concederá para los fines siguientes:

1° Construcción de edificios para escuelas públicas.

2° Adquisición de muebles, libros y útiles para escuelas.

3° Sueldos de preceptores.

Art. 3° Solo gozarán de los beneficios de la subvención nacional, las provincias que se sujeten á las siguientes prescripciones:

1° Dictar un Presupuesto Escolar por el órgano de sus autoridades institucionales con determinación de la renta destinada al sostén y fomento de sus escuelas.

2° La cantidad total del Presupuesto Escolar ó la cantidad destinada en el Presupuesto General con aquel fin, no podrá ser menor al 10 °/₀ de sus entradas ó rentas generales.

3° Suministrarán en las planillas cuatrimestrales que deben elevar al Consejo Nacional de Educación, los siguientes datos contenidos en las mismas y que este Consejo distribuye.

a) Los nombres, sueldos, diplomas y empleo del personal docente de cada escuela.

b) La categoria de la misma.

c) El nombre de cada uno de los alumnos que concurren á la escuela, que debe ser escrito por ellos mismos, debiendo hacerlo el preceptor en caso de no poder hacerlo alguno de ellos.

d) Los textos porque en ella se enseña.

e) Si la casa en que la escuela funciona es de propiedad del Estado

y en caso de ser de propiedad particular, la cantidad mensual de arrendamiento que por ella se paga.

f) Las escuelas particulares que funcionan en el distrito escolar respectivo, su número y el de los niños que las frecuentan.

g) Nombre del distrito, número y denominación de la escuela.

4° Si el censo nacional no se levantase en breve, cada provincia hará el escolar de las ciudades que haya en su jurisdicción que pasen de (4000) cuatro mil habitantes, debiendo levantarlo cada cinco años si la la Nación no lo hiciere.

5° Funcionará en cada provincia un Consejo Escolar ó un Superintendente, que tendrá á su cargo la dirección de la instrucción primaria y la inversión de las rentas escolares.

6° Cada provincia tendrá una inspección escolar dirigida por un Profesor ó cuando menos por un Maestro Normal.

Art. 4° La subvención nacional se pagará por cuatrimestres corridos cuando se reciban las planillas, estadísticas escolares, de que habla el artículo anterior, debiendo acompañarse el recibo original de los preceptores.

Art. 5° La subvención para compra de libros, útiles y muebles escolares se invertirá por el Consejo Nacional de Educación, debiendo cada Provincia hacer su pedido acompañando el certificado de depósito en el Banco Nacional, á la órden del Presidente del Consejo, de la cantidad en que esté obligada á concurrir en la proporción que adelante se establecerá. Cada provincia podrá nombrar un encargado que intervenga en la compra de los objetos indicados.

Art. 6° El Consejo Nacional podrá negar la provisión solicitada si á su juicio no estuviesen comprendidos los objetos pedidos en la designación del artículo 2°; pero en estos casos dará apelación de sus resoluciones ante el Ministerio de Instrucción Pública, si así se solicitase.

Art. 7° Cuando se trate de la subvención para construir una escuela, se acompañará el pedido respectivo, el plano de la obra, el presupuesto de su costo, la cópia de la escritura de cesión ó compra del terreno en que deba construirse y la declaración ó informe del Gobierno de la Provincia respectiva, de tener ya reunida la cantidad que conjuntamente con la de la subvención nacional, ha de cubrir el importe de la obra. Los planos serán examinados y aprobados préviamente por el Departamento de Obras Públicas y podrán modificarse ó aprobarse segun su dictámen.

Art. 8° La subvención para la construcción de edificios escolares se abonará por terceras partes: la 1ª al tener un metro de altura los cimientos; la 2ª cuando aquellos estén techados, y la 3ª cuando se haya terminado completamente el edificio.

Art. 9° Las provincias gozarán de la subvención nacional en proporción á lo que invierta en instrucción primaria, en la forma siguiente:

La tercera parte: Buenos Aires, Córdoba, Santa-Fé y Entre-Rios.

Las dos terceras: Corrientes, Tucuman, Santiago del Estero, Salta, Mendoza, San Jnan, Catamarca y San Luis.

Las tres cuartas partes: Jujuy y La Rioja.

Art. 10. Ninguna provincia podrá percibir anualmente (cualquiera que sean sus erogaciones para sostener la educación común) más de la décima

parte del total de la cantidad que el H. Congreso destine para el fomento de la instrucción primaria de la República.

Art. 11. No habrá derecho tampoco para cobrar suma alguna, alegando que la cantidad votada en la Ley de Presupuesto General, y distribuida segun lo determina el artículo precedente, no alcanza á cubrir la cantidad que pueda corresponder á cada provincia en relación á los gastos escolares hechos por alguna ó algunas de ellas.

Art. 12. En cada una de las provincias habrá un Inspector Nacional encargado de facilitar y vigilar la estricta ejecución de la presente Ley. Las funciones de estos Inspectores serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 13. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 8 de Julio de 1884, art. 57, inciso 3°, el Consejo Nacional de Educación queda encargado de adoptar todas las medidas que repute convenientes, á fin de garantir la fiel aplicación de los fondos que se destinen en el Presupuesto General para el fondo de la Educación Común, así como exigir el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas para gozar de los beneficios que acuerda la presente Ley.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición á lo prescripto en la presente Ley.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. S. Campos,
Secretario del Senado.

L. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2737.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Ley disponiendo la escarcelación del comerciante fallido, mediante fianza

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° En los casos en que fuere ordenado el arresto del fallido con arreglo al inciso sesto del artículo mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, procederá la escarcelación mediante fianza de cárcel segura por una suma que arbitrará el Juez segun los casos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. S. Campos.
Secretario del Senado.

L. MANSILLA.
Uladislao S. Frias
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2739.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Oficiales 1º, 2º, y 3º, en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Vista la renuncia que se acompaña, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Biblioteca Nacional en su nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que ha presentado D. Miguel Viaña, del puesto de Oficial 1°, que desempeñaba en dicha Repartición.

Art. 2° Nómbráse Oficial 1°, en reemplazo del Sr. Viaña, al Oficial 2° Sr. Eduardo Günther, y Oficial 2°, en reemplazo del Sr. Günther, al Oficial 3°, Sr. Lino Jurado.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Física en el Colejio Nacional de la Capital, al Dr. D. Adolfo Güiraldez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

Hallándose vacante en el Colejio Nacional de la Capital, el puesto de Profesor de Física por renuncia del Dr. Daniel Pombo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Física en el Colejio Nacional de la Capital, al Dr. D. Adolfo Güiraldez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciónes del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto prohibiendo el goce de beca á quién no sea alumno del Curso Normal

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires Octubre 8 de 1890.

Teniendo en cuenta:

1° Que la concesión de becas en las Escuelas Primarias, llamadas de Aplicación, anexa á las Normales, no significa otra cosa que decretar subvenciones pecuniarias á favor de niños que están recien adquiriendo la enseñanza obligatoria, con lo que se contraria el propósito de las Leyes que han creado esas becas, con el fin único de estimular la formación de maestros, obligando en cambio, á los que las reciban, á consagrarse á la enseñanza pública durante un número determinado de años.

2° Que la concesión de tales becas en la Escuela de Aplicación es tanto mas impropio cuanto que el Presupuesto General de la Nación no consigna en los Presupuestos parciales de dichas Escuelas partida alguna para esas becas, que figuran sola y esclusivamente en tales gastos autorizados para los Departamentos Normales.

8° Que además de estas razones de caracter legal, las becas en la Escuela primaria no solamente perjudican al Erario Público, recargándolo con un gasto indebido é infructuoso, sinó que dañan á la enseñanza misma, esterilizando por su mala aplicación un elemento importante tanto destinado á fomentar de un modo eficáz la formación de maestros idóneos de que tanto necesita la República,—

Por todo lo espuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha en adelante, no se concederá en las Escuelas Normales de la República, el goce de beca á quién no sea alumno del Curso Normal.

Art. 2° Quedan derogadas las disposiciones anteriores que sean contrarias al presente Decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando una Comisión que informe acerca del Plan de Estudios que debe adoptarse, para enlazar la enseñanza primaria con la secundaria

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que tanto la instrucción primaria como la secundaria tienen carácter integral, no pudiendo decirse en absoluto, que la una sea continuación de la otra, desde que cada cual constituye, en su esfera, un plan armónico y completo en que se desarrollan gradualmente los estudios, preparando á la juventud para las funciones de la vida social.

2° Que no obstante esta consideracion, siendo la enseñanza primaria base de todas las otras, y debiendo vincularse entre sí las diversas ramas de la instrucción, es necesario determinar con acertado criterio el punto de unión ó enlace entre la enseñanza primaria y la secundaria, fijando la preparación indispensable para seguir con éxito los cursos de los Colegios Nacionales.

3° Que las disposiciones vigentes exigen los seis grados de la escuela primaria para pasar á la instrucción secundaria, lo que prolonga innecesariamente la duración de los estudios é interrumpe su continuidad, por la intercalación de algunos ramos que naturalmente abarcan los grados superiores, de la enseñanza primaria para completarla, pero que no son indispensables para las personas que van á cursarlas en los Colegios Nacionales, con mayor amplitud.

4° Que para conseguir el enlace natural y lógico de la enseñanza primaria con la secundaria, se requiere, no solo que coincidan las asignaturas de la una con la otra, sinó tambien que se armonicen y proporcionen en su desarrollo y estensión.

5° Que los programas que actualmente rigen en los Colegios Nacionales no están equilibrados, ni guardan los límites prudenciales á que deben responder, dado el carácter y los fines de la escuela única.

6° Que conviene reducirlos, aún cuando la instrucción integral de la ensenanza resultase insuficiente, en tal ó cual materia, para proseguir estudios superiores, no solo porque como queda ya espresado, la misión de los Colegios Nacionales no es, esclusivamente, preparar para el ingreso á las carreras universitarias, sinó tambien porque por cada Facultad podrá establecer los estudios preparatorios complementarios que considere indispensables.

7° Que debe tambien completarse la organización de la instrucción secundaria revisando el actual Reglamento, para introducir en él las modificaciones que la esperiencia ha demostrado ser necesario, y fijando las obras que pueden servir de texto para el estudo metódico de las asignaturas, sin que ello importe escluir otros libros de consulta.

8° Que todas las reformas pueden ser llevadas á cabo, con la brevedad requerida, por el P. E., de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, para lo que á las Escuelas que están bajo su Dirección corresponde, mientras el H. Congreso dicta la Ley General de Instrucción Pública.

Por todo lo espuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. Doctor Don Amancio Alcorta, Doctor Don Benjamin Zorrilla, Doctor Don Adolfo F. Orma, Doctor Don Félix Martín y Herrera, Doctor Don Antonio Bermejo, Ingeniero Don Cárlos Echagüe, Doctor Don Pedro N. Arata, Señor Don Nicolas de Vedia y Señor Don Agustín Presinger, con el encargo de proyectar:

1° El enlace de la enseñanza primaria con la secundaría, fijando los conocimientos exigibles para el ingreso á los Colegios Nacionales.

2° La distribución de las asignaturas en dichos Institutos, en cuanto sea necesario para conseguir lo espresado en la base anterior.

3° Los programas que determinen la estensión de la enseñanza en los Colegios Nacionales, vinculándolos, con los de las Escuelas Primarias, desde el grado que se fije como base de ingreso á aquellos y dándoles un desarrollo progresivo.

4° Los testos que deben adoptarse de acuerdo con las exigencias de los programas.

5° Las reformas que convenga introducir en el Reglamento de los Colegios Nacionales.

Art. 2° Queda facultada esta Comisión para solicitar los datos, esplicaciones é informes que considere necesarios, de los Rectores y Profesores de los Colegios Nacionales.

Art. 3° La Comisión se espedirá á la mayor brevedad posible, á fin de que la nueva organización pueda empezar á regir desde la apertura del próximo curso escolar.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional,

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando una Comisión encargada de proyectar la organización y planes de enseñanza general y universitaria

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

CONSIDERANDO:

1°. Que la Constitución de la República en el Inciso 16 del art. 67, encarga al Congreso Nacional de proveer lo conducente al progreso de la instrucción dictando planes de educación general y universitaría.

2° Que si bien el Congreso se ha ocupado de los planes de instrucción general y universitaria, ha sido parcialmente, en las Leyes de 8 de Julio de 1884 y 3 de Julio de 1885, y en conjunto solamente al dictar la Ley general de Presupuesto;

3° Que la esperiencia adquirida desde que se inició la organización de los diferentes grados de la Instrucción Pública, ha permitido apreciar

sus defectos principales, no solo en cuanto á la enseñanza en si misma sinó tambien en lo relativo á su organización y dirección.

4° Que ha llegado el momento de proceder á la organización general y permanente de la Instrucción Pública, con lo que, á la vez que se cumplirá el precepto de la Constitución, se evitará los inconvenientes á que dan margen las modificaciones frecuentes de los planes de estudio;

5° Que el medio eficáz de proyectar este trabajo en condiciones satisfactorias, es encomendarlo á una Comisión compuesta de personas cuya competencia y dedicación á la Instrucción Pública garanticen de antemano su consagración á la taréa y el acierto en las medidas que proponga;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los siguientes Señores: Dr. D. Leopoldo Basabilvaso, Dr. D. Amancio Alcorta, Dr. D. Benjamin Zorrilla, Dr. D. Maurício Gonzalez Catan, Dr. D. Manuel Obarrio, Dr. D. Antonio E. Malaver, Dr. D. Francisco A. Berra, Dr. D. Pedro N. Arata, Dr. D. Lucio V. Lopez, Dr. D. Juan Antonio Argerich, Dr. D. Rafael Herrera Vegas, Dr. D. Roberto Wernicke, Dr. D. Antonio F. Piñero, Dr. D. Bonifacio Lastra, Ingeniero D. Valentin Balbin, Ingeniero D. Juan F. Sahary, Ingeniero D. Luis Silveira, y Profesor D. Enrique Bousquet.

Art. 2° Esta Comisión designará á cinco de sus miembros, encargándolos de proyectar la organización y los planes de enseñanza general y universitaria.

Art. 3° El proyecto á que se refiere el articulo anterior será sometido en seguida á la revisión de la Comisión plena, comunicándose el resultado de estos trabajos al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Acuerdo concediendo una subvención de $ mjn. 4000, para completar la dotación de mobiliario y útiles de las casas de corrección de mujeres y menores, y establecer la absoluta separación de los menores varones

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Habiendo representado la Comisión encargada de proyectar el establecimiento de las casas de corrección de menores y mujeres la urgente necesidad que existe en que se lleven á cabo los trabajos á que alude en la precedente nota, á fin de que se ensanche el Departamento destinado á las mujeres á cargo de las Hermanas del Buen Pastor y se establezca la absoluta separación de los menores varones;

Y considerando que será además, necesario completar la dotación del mobiliario y útiles de ambos Departamentos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase una subvención de cuatro mil pesos moneda na-

cional, á los objetos espresados, imputándose este gasto, al inciso 12, Item 4, Anexo D del Presupuesto ordinario.

Art. 2° La aplicación de esta subvención se hará oportunamente por la Comisión antes referida, que dispondrá la ejecución de los trabajos, observando las reglas de la licitación establecidas por la Ley de Contabilidad.

Art. 3° Líbrese la correspondiente órden de pago á favor de los Sres. Comisionados, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—J. M. GUTIERREZ.—EDUARDO COSTA.—JULIO A. ROCA.—N. LEVALLE.—VICENTE LOPEZ.

Decreto nombrando Agente Fiscal ante los Tribunales de Justicia de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Hallándose vacante el cargo de Agente Fiscal ante los Tribunales de Justicia de la Capital, con motivo de la jubilación del Sr. Dr. D. Manuel Peña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Dr. D. Eduardo French, actual Secretario del Juzgado del Crimen á cargo del Dr. D. Cárlos M. Perez.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de Ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedrático de Francés en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Resultando de los informes oficiales precedentes que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1° del Decreto de 23 de Abril próximo pasado, sobre inasistencia de los Profesores, ha quedado de hecho separado de su puesto el Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, D. Sijifredo Schunch, por haber dejado de asistir á más de la quinta parte de los clases que le correspondia dar en el año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar, como titular, la Cátedra de Francés

vacante en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al Sr. Nasario Mercado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando al Dr. D. Cárlos L. Marenco, para integrar la Comisión reguladora de los honorarios del Dr. Segovia, por la redacción del Proyecto de Código de Comercio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Manuel Obarrio, como miembro de la Comisión reguladora de los honorarios del Dr. D. Lisandro Segovia, por la redacción del Proyecto de Código de Comercio á que se refiere el Decreto de fecha 22 de Agosto ppdo.,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la espresada Comisión, al Dr. D. Cárlos L. Marenco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto reconociendo al Sr. Cárlos W. Drees, como Superintendente de la Mision de la Iglesia Metodista Episcopal de la República, y como Pastor de la Comunidad protestante, en la Colonia «San Càrlos» al Sr. Roberto Weihmüller

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, recaido en este espediente, y habiendo acreditado el Reverendo Señor Drees, el carácter oficial que invoca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al Reverendo Señor Don Cárlos W. Drees, en su carácter de Superintendente de la Misión de la Iglesia Metodista Episcopal en la República.

Art. 2° Reconócese igualmente al Reverendo Señor Don Roberto Weihmüller, como Pastor de la Comunidad Protestante y demás Congregaciones afiliadas á la Iglesia Metodista en la Colonia «San Cárlos», Provincia de Santa-Fé.

Art. 3° Los Señores Drees y Weihmüller, deberán trasmitir al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, su firma auténtica á los efectos de la legalización de los documentos emanados de la Superintendencia é Iglesia á su cargo.

Art. 4° Devuélvase los documentos acompañados por el Señor Drees, á los efectos de su acreditación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto acordando se presente á la Santa Sede para Obispo de Salta, al R. P. Presbístero D. Celestino Pera

Departamento del Culto.

Buenos Aires Octubre 9 de 1890.

Vista la Terna formada por el Honorable Senado de la Nación, á los efectos de la provisión del Obispado de Salta, que se halla vacante desde el fallecimiento del Illmo. Prelado Fray Buenaventura Risso Patron,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Preséntese á la Santa Sede para Obispo de Salta, al R. P. Presbitero D. Celestino Pera, á fin de que se sirva conferirle la investidura Canónica con todas las prerrogativas que corresponden á tan alta dignidad.

Art. 2° Promuévanse las gestiones del caso; avísese al Honorable Senado y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesora de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Juan el puesto de Profesora de Idioma Nacional por renuncia de la Señora Emilia Q. de Segovia que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesora de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á la Sta. Virginia Quiroga.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI
J. M. GUTIERREZ.

Decreto jubilando al Dr. D. Manuel Peña

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Vistos los informes producidos, y hallándose comprendido elrecurrente en el art. 2° Inciso 1° de la Ley de Jubilaciones, de Noviembre 15 de 1887,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Sr. Dr. D. Manuel Peña, en el cargo de Agente Fiscal ante los Tribunales de Justicia de la Capital, con goce de sueldo íntegro ($ m/n. 450) que la Ley de Presupuesto asigna á dicho empleo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la referida Ley de Jubilaciones, de acuerdo con lo dispuesto en su art. 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto reglamentando la tramitación que ha de darse á las solicitudes de indulto ó conmutación de penas, por delitos sujetos á la jurisdicción de los Tribunales

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Considerando: Que el ejercicio de la alta prerrogativa que la Constitución acuerda al Presidente de la República para indultar y conmutar penas, reviste un carácter escepcional que no puede desvirtuarse sin comprometer el prestigio, los fines esenciales de la justicia y las garantias fundamentales del órden público;

Teniendo presente que á mérito de tales fundamentos ha sido de práctica reservar las peticiones de gracia para tomarlas en consideración en épocas determinadas conmemorando los aniversarios de los grandes acontecimientos pátrios é imprimiendo al perdón el carácter solemne que debe revestir, á fin de que concurra á la morigeración de los agraciados y estimule, sirviendo de ejemplo á los demás reos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Las solicitudes de indulto ó conmutación de pena por delitos sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la Nación, se presentarán á la Dirección de la Cárcel en que se encuentre el reo.

Art. 2° Dichas solicitudes con el informe relativo á la conducta observada por el peticionante, durante el tiempo de la reclusión y á las pruebas de enmienda y aplicación al trabajo que haya demostrado, serán ele-

vados al Ministerio de Justicia á la proximidad de las fiestas cívicas nacionales y con la antelación suficiente para que pueda producirse en oportunidad, el informe del respectivo Juez de cada causa.

Art. 3° Fuera de las épocas señaladas, no se elevarán sinó las solicitudes que versen sobre indulto ó conmutación de la pena capital ó de otros cuya aplicación pueda poner en grave peligro la vida ó la salud de los condenados.

Art. 4° Las solicitudes actualmente pendientes ante el Poder Ejecutivo, se reservarán á los efectos del art. 2°.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Catedráticos en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Vistas las ternas que ha formulado la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Córdoba, y que han sido aprobadas por el Consejo Superior de la misma Universidad en sesión del 1° del corriente, para la provisión de las Cátedras de Construcciones Civiles, Hidráulica y Arquitectura y Dibujo Arquitectónico que se encuentran vacantes, y de acuerdo con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Córdoba:

Catedrático de Construcciones Civiles, al Ingeniero Sr. Miguel Piñero.

Catedrático de Hidráulica, al Ingeniero Sr. Cárlos A. Casaffousth.

Catedrático de Arquitectura y Dibujo Arquitectónico, al Ingeniero Sr. Ramon C. Blanco.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadistica.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto concediendo indulto á varios reos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Vistas las solicitudes de indulto que se encuentran al despacho, examinadas las circunstancias especiales relativas á cada caso, y teniendo

en cuenta el tiempo de prisión sufrida y la conducta observada por los peticionantes,

El Presidente de la Repùblica, en uso de la facultad que le confiere el Inciso 6°, del artículo 86 de la Constitución—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto por el resto de la pena impuesta á los reos Heraclio Tomás Gomez, Tomás León, Martin Battini, Ramon Morales, Juan Bayante, Ceferino Romay, Feliciano Almeida, Juan Russo, Francisco Bonamico, Modesto Macalussi, Emilio Fernandez, Alvaro Lago, Angel Bruno, Antonio Bruno, y Nicolás Guazzo.

Art. 3° Comuníquese á la Dirección de la Penitenciaría, á fin de que los agraciados sean inmediatamente puesto en libertad, avísese á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, publíquese é insértese en el Rnjistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Oficial 3° en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Hallándose vacante en la Biblioteca Nacional, el puesto de Oficial 3°,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 3° en la Biblioteca Nacional, á Don Rómulo Montes de Oca.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Resolución nombrando una Cómisión informadora de los precios que por artículos suministrados á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, consigna la casa de los Sres. Angel Estrada y Ca.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Teniendo en cuenta:

1° Que á consecuencia de no haberse hecho por medio de licitación, como la Ley de Contabilidad manda, la provisión del material de enseñanza á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, el Gobierno no puede apreciar si son ó no equitativos los precios que se cobra en las cuentas que le han sido presentadas por artículos suministrados;

2° Que destinando la Ley de Presupuesto vigente, para este gasto, la cantidad de 108.000 pesos, se ha entregado ya á la casa de los Sres. Angel Estrada y C^a^, encargadas de la provisión, 91,566 pesos, habiendo en tramitación espedientes por valor de 72,164 pesos, lo que importa un exceso de 55,730 pesos sobre la partida consignada en la citada Ley;

3° Que no es posible adoptar resolución respecto de esos espedientes, sin tener préviamente los elementos necesarios de juicio, para apreciar la lejitimidad de los cobros que en ellos se hacen,

SE RESUELVE:

Nombrar una Comisión compuesta del Procurador del Tesoro, del Dr. Alejo de Nevares, Director-Gerente de la Librería y Papelería «La Argentina», y del Sr. Eduardo Estrada, representante de la Casa de los Sres. Angel Estrada y C^a^, con el encargo de informar al Ministerio, respecto de los precios que se cobra en las cuentas que se hallan aún pendientes por artículos suministrados á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Comuníquese la presente resolución á quienes corresponda, y remítanse bajo constancia á la Comisión mencionada, los espresados espedientes.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Resolución autorizando al Dr. Bidau, para reclamar los débitos procedentes del arrendamiento de la «Chacarita de los Colegiales»

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Visto lo manifestado en su precedente nota por el Sr. Dr. Bidau, Abogado representante del Gobierno para intervenir en todas las gestiones relacionadas con los terrenos de la «Chacarita de los Colegiales»,

SE DECLARA:

Que entre las facultades acordadas al mencionado Dr. Bidau, por el Decreto de 31 de Mayo próximo pasado, se encuentran las de deducir todas las acciones que considere convenientes para la defensa de los Derechos del Estado sobre los terrenos de la «Chacarita de los Colegiales» para reclamar las sumas adeudadas por arrendamientos y para pedír el desalojo á los locatarios.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Juez de Paz en la Sección N° 7 (Parroquia de Belgrano)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, con fecha 17 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al cargo de Juez de Paz de la Sección N° 7, Parroquia de Belgrano, al actual Secretario del Juzgado de 1ª Instancía en lo Civil, Dr. Don José M. Casabal, en reemplazo del Dr. D. Manuel A. Rueda, que renunció.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de ley antes de tomar posesión de su puesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Rio Cuarto

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Hallàndose vacante en la Escuela Normal de Rio Cuarto, el puesto de Profesor de Idioma Nacional, por haber sido exonerado Don Salustiano Lascano que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica –

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Rio Cuarto, al Sr. D. Tobias Garzón.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ

Decreto nombrando Escribiente Bibliotecario y Profesor de Dibujo Lineal, en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Mercedes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Mercedes, los puestos de Escribiente Bibliotecario y Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa, por renuncia de la Sta. Justa Villanueva, que los desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Felipa Covarrubias, para desempeñar dichos puestos en el mencionado Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadistica.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestro de Corrientes, el puesto de Profesor de Historia y Geografia, por renuncia del Dr. Rómulo Amadey que la desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Rodolfo Damesso, para desempeñar el mencionado puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadistica.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto acordando al Escribano D. Enrique Sguirru, su adscripción al Rejistro Núm. 22 de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890.

Habiéndose llenado les requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886, y visto lo dictaminado por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Enrique Sguirru, su adscripción al Rejistro N° 22 de la Capital, á cargo de D. Antonio C. Rodriguez, con sújeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

Resultando de los informes oficiales precedentes, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1° del Decreto de 23 de Abril ppdo., sobre inasistencia de los Profesores, ha quedado de hecho separada de su puesto la Profesora de Grado de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Señorita Dominga Corbalan, por haber dejado de asistir á mas de la quinta parte de las clases que le correspondia dar en el año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de Profesora de Grado, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Señorita Luisa Hernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Profesor de Francés en la Escuela de Comercio de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

Resultando de los informes oficiales precedentes que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1° del Decreto de 23 de Abril ppdo., sobre inasistencia de los Profesores, ha quedado de hecho separado de su puesto el Profesor de Francés de la Escuela de Comercio de esta Capital, D. Luis Délcourt, por haber dejado de asistir á mas de la quinta parte de las clases que le correspondia dar en el año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela de Comercio de la Capital, al Sr. Pablo Guerin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de Maestro Normal, al Sr. D. Victorino Barrera

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Inspección y de conformidad con lo que dispone el artículo 9° del Decreto de 31 de Diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios y Programas que rigen en las Escuelas Normales de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Maestro Normal, al Sr. D. Victorino Barrera, quién ha terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con arreglo á la citada disposición.

Art. 2° Espídase al Maestro nombrado el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, será enviado al Director del mencionado Establecimiento para su entrega.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Resolución dejando sin efecto la de 12 de Abril ppdo., por la que se le privaba de los beneficios sobre libertad de enseñanza al «Colegio Negrotto»

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Teniendo en cuenta:

1° Que segun informes oficialmente trasmitidos, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado ya, respecto del «Colegio Negrotto» las medidas del caso, en cuanto era de su resorte, y de acuerdo con lo dispuesto por resolución de este Ministerio, fecha 12 de Abril próximo pasado, con el objeto de asegurar las buenas condiciones higiénicas de aquel Colegio;

2° Que la solicitud agregada á este espediente y presentada por crecido número de personas conocidas y respetables que son padres, tutores ó encargados de niños que se educan en el «Colegio Negrotto,» hace constar que las condiciones higiénicas de ese Establecimiento son en la actualidad, plenamente satisfactorias;

3° Que esta afirmación es tanto mas digna de ser tomada en cuenta, cuanto que nadie está mas interesado en la fiel observancia de los preceptos de la higiene por parte del mencionado Colegio, que los padres ó tutores de los jóvenes que allí estudian;

4° Que habiendo motivado la citada resolución de 12 de Abril próximo pasado, el hecho de haber la Inspección encontrado al «Colegio Negrott» higiénicas desfavorables y estando comprobado que las irregularidades observadas, han sido correjidas, no hay razon para que continúe subsisten-

te tal resolución, puesto que han desaparecido las causas que la determinaron;

Por todo lo espuesto,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 12 de Abril próximo pasado en virtud de la cual el «Colegio Negrotto» fué privado de los beneficios que se le acordó al declararlo acogido á la Ley sobre libertad de enseñanza; quedando subsistente, por consiguiente, el Decreto de 14 de Abril de 1883 que acordó al mencionado Establecimiento tales beneficios.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insertese en el Rejistro Nacional,

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto aprobando las bases presentadas por la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, para la próxima licitación

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Hallándose del todo conforme las condiciones contenidas en el precedente oficio, con el propósito que se tuvo en vista al confiar lo relatino á la licitación para la provisión de Cárceles durante el año próximo, á la Comisión encargada de la reorganización de la Cárcel de Mujeres y establecimientos de casas de corrección de menores en la Capital;

De acuerdo con lo informado por la Contadurta General con respecto á la conveniencia que existe en llevar á la práctica las medidas proyectadas por la espresada Comisión, con arreglo á las instrucciones generales que oportunamente le trasmitió el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las bases generales para la próxima licitación que detalla en su nota del 15 del corriente, la Comisión instituida por Decreto de fecha 3 de Setiembre último.

Art. 2° Dicha Comisión durará dos años en el ejercicio de sus funciones; se denominará en lo sucesivo «Comisión de Cárceles y Casas de Corrección» y tendrá las siguientes atribuciones:

1° Correrá con todo lo relativo á la licitación para la provisión de los Establecimientos aludidos y resolverá las dificultades que en el cumplimiento de los contratos se originen entre la Dirección de las Cárceles y Casas de Corrección y los proveedores.

2° Suscribirá *ad referendum*, los contratos de provisión que se formulen, observando las reglas establecidas en la Ley de Contabilidad.

3° Ejercerá vigilancia sobre la higiene general de aquellos establecimientos, y especialmente sobre la alimentación de los detenidos,

y controlará la calidad y cantidad de los artículos que entreguen los proveedores; pudiendo proponer la separación de sus puestos de los empleados que á su juicio falten á sus deberes en todo lo que tenga relación con la provisión en general, higiene y alimentación.

4° Hará los pagos directamente á los contratistas con los fondos que se pongan á su disposición, y rendirá mensualmente, cuenta documentada ante la Contaduría General.

5° Autorizará los pedidos de artículos que no sean del consumo ordinario, materias primas etc., tomando en cuenta las necesidades reales de cada Establecimiento.

6° Vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones ó reglamentos que rijan en los mismos.

7° Propenderá á que las asociaciones filantrópicas presten su protección, y organizará el servicio de la enseñanza en cada Esblecimiento.

Art. 3° A los efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo anterior, se pondrán mensualmente á disposición de la Comisión, á contar desde el 1° de Enero del año entrante, los fondos que asigna el Presupuesto, para racionamiento y compras de materias primas y demás artículos de consumo de los citados Establecimientos, formándole el cargo correspondiente.

Art. 4° La Comisión dispondrá para gastos, de la partida de doscientos pesos nacionales al mes.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Vista la precedente solicitud de los abogados y escribanos del foro de la Capital, pidiendo sea puesto al frente de la Oficina de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, D. Luis Guerello, adscripto á dicha Oficina á la fecha del fallecimiento del Jefe titular D. José Fernandez; teniendo en cuenta las conclusiones á que han llegado en sus dictámenes la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil y el Sr. Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que se hallan unánimemente de acuerdo el Sr. Procurador General y la Exma Cámara citada y el Sr. Fiscal de ambas Cámaras, en que habría sido un acto de estricta justicia el nombramiento del Escribano Sr. Guerello como Jefe de la Oficina antes mencionada, en reemplazo del titular que falleció;

Que es notorio que el adscripto Sr. Guerello ha tomado una participación principal en la organización y buen servicio de la Oficina de que se trata, dedicándole al efecto la mayor contracción; que su competencia y aptitudes especiales lo han acreditado ante el concepto público, y que en tales condiciones su postergación al ocurrir la vacante del puesto

inmediatamente superior, significa el desconocimiento de sus méritos, sentando un precedente pernicioso en las prácticas administrativas al negar el ascenso á un empleado íntegro é idóneo;

Que la regla del ascenso existe para la provisión de las Escribanias de de Rejistro de la Capital segun lo establece la Ley Orgánica de la Administración de Justicia en su artículo 180, con respecto á los adscriptos, y es perfectamente aplicable por analogía á la promoción del adscipto al Rejistro de Hipotecas, de manera que el nombramiento que solicitan los peticionantes importa un acto de reparación;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Sección de Hipotecas del Rejistro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciónes de la Capital, al Escribano D. Luis Guerello.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE OCTUBRE

Ley acordando pensión á la Sta. María Teresa Rivadavia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sta. Maria Teresa Rivadavia, nieta de D. Bernardino Rivadavia, la pensión mensual de doscientos pesos ($ 200) que gozaba su finada madre.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro M. Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2726)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando permiso á la Sra. Ana L. de Sotelo, para ausentarse á Europa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso para ausentarse á Europa, por el término

de tres años, á la pensionista militar Sra. Ana L. de Sotelo, con el goce de la pensión que disfruta.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2733.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley concediendo permiso para continuar ausente del pais, á Adelina Martinez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese permiso para continuar ausente del país hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, á la pensionista militar Adelina Martínez.

Art, 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2732)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando pensión á la Sra. Julia del G. de Ruiz Moreno

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Julia del G. de Ruiz Moreno, viuda del

Coronel D. Octavio Ruiz Moreno, la pensión mensual de trescientos pesos.

Art. 2° Mientras este gasto se no incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2730.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando permiso á Gregorio, Julio y Rosa Albarracin

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sannionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á Grogorio, Julio y Rosa Albarracin, hijos del Teniente 2° Don Gregorio Albarracin, la pensión mensual de cuarenta pesos.

Art. 2° Miéntras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto se imputará á la presente Ley, haciéndose de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el número 2731.)

Departamento de Guerra,

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley abriendo un crédito adicional de 150,000 $ para la provisión del vestuario de verano del Ejército

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito adicional al Inciso 9° Item 1° del Presupuesto de Guerra del corriente año, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150,000 $ m/n.) para atender á la provisión del vestuario de verano del Ejército.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

L. V. MALSILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2738.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto comisionando al Ingeniero Director de la Fábrica de Pólvora, para el arrendamiento de la Fábrica Nacional, por medio de licitación

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Teniendo en vista que la capacidad de producción de la Fábrica Nacional de pólvora es muy superior á las necesidades ordinarias del Ejército y Armada, y que el mantenimiento de personal completo es por lo tanto oneroso para la Nación.

Que la autorización para fabricar y vender pólvoras para el comercio é industria, complicaria la Administración de ese Establecimiento.

Que es necesario aumentar las instalaciones y maquinarias á efecto de poder fabricar las nuevas pólvoras de guerra.

Que la solución mas conveniente es, ceder dicha fábrica á una empresa particular para que pueda dedicarla á la fabricación de todo género de pólvoras, tomando las precauciones necesarias, para atender en todo tiempo á las necesidades del Ejército y Armada y conservar el Establecimiento en perfecto uso,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Ingeniero Director de la Fábrica de Pólvora D. Federico M. Carulla, para que llame á licitación entre los principales fabricantes de pólvora, el arrendamiento de la Fábica Nacional, bajo las siguientes condiciones generales:

1° El P. E. cederá al contratista la Fábrica Nacional de Pólvora, con todos los edificios, maquinaria, útiles, etc., segun el inventario levantado en esta fecha, por el término de diez años.

2° El contratista se compromete á devolver la fábrica, edificio, maquinaria y útiles, en buen estado de conservación, una vez vencido el contrato. Cualquier deterioro por accidente, será por cuenta del contratista, qnién deberá reponer los edificios ó máquinas destruidas.

3° El contratista deberá atender con preferencia todo pedido de pólvora del Gobierno.—Se celebrará un contrato especial fijando precio á las distintas clases de pólvoras, cantidades aproximadas, á entregar cada año etc.—En caso de guerra nacional, la fábrica deberá ocuparse esclusivamante, de la fabricación de pólvoras para usos militares, si asi lo exige el Gobierno.

4° El contratista deberá aumentar las instalaciones y maquinarias necesarias para la fabricación de pólvora sin humo, prévia aprobación de los planos y presupuestos por el Gobierno de la Nación. Al vencimiento del contrato se abonarán al contratista estas nuevas instalaciones, deduciendo el tanto por ciento que se fije por deterioro natural.

5° El contratista podrá fabricar todo género de pólvora para la industria y comercio, cuyo producto será libre de todo impuesto de fabricación, como tambien será libre de impuesto de importación, las materias primas que sean necesarias para la fabricación.

6° El contratista determinará el arrendamiento anual pagadero por trimestres, que ofrezca por dicha fábrica; y garantia del cumplimiento de su contrato.

Art. 2° El Director de la Fábrica, queda autorizado para aceptar, ad referendum, la mejor propuesta, y remitirla al Poder Ejecutivo para ser elevada oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 3° Queda igualmente autorizado para asistir á los ensayos de pólvoras sin humo que deben tener lugar en Europa, y proponer la que considere mas ventajosa, para ser aceptada para el uso del Ejército Nacional.

Art. 4° Mientras dure la comisión conferida, al Director, éste percibirá su sueldo á oro.

Art. 5° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución aceptando la renuncia del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, D. Donato Alvarez

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

En mérito á las consideraciones en que funda su renuncia del cargo de Jefe del Estado Mayor, el Teniente General D. Donato Alvarez, se resuelve aceptarla; agradeciéndosele los servicios que ha prestado al frente de esa repartición del Ejército.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley incorporando al Ejército Nacional, á D. Cárlos Urien

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo incorporará al Ejército Nacional, en el empleo de Coronel, al de igual clase de milicias, D. Cárlos Urien.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo.
Secretario del Senado

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2754.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que el Estado Mayor General del Ejército, proceda á la nueva formación de los Batallones 5, 9 y 10 de Infantería de línea, y del Regimiento 1° de Artillería.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Debiendo procederse á la formación de los Batallones 5, 9 y 10 de In-

fanteria de línea, y del Regimiento 1° de Artilleria, con arreglo al personal autorizado por la Ley de Presupuesto, y conforme con la organización que se fijó para la Infantería por el Decreto de fecha 26 de Abril del año corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Estado Mayor General del Ejército, procederá á la nueva formación de los Batallones 5, 9 y 10 de Infantería de línea, y del Regimiento 1° de Artillería, sobre la base de personal de tropa que respectivamente los constituia, y con el número de plazas que asigna la Ley de Presupuesto para los cuerpos en cada arma.

Art. 2° El Estado Mayor General, designará los oficiales respectivos y propondrá los Jefes y Mayores para el comando de estos cuerpos.

Art. 3° Los soldados y clases que pertenecian á estos cuerpos y se presenten al Estado Mayor General, para volver á ellos, serán admitidos sin mas trámites, incorporándoseles al cuerpo que respectivamente pertenezcan.

Art. 4° Comuníquese, dése en la órden General del Ejército y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nonbrando Jefe del Regimiento N° 11 de Infantería de línea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento N.° 11 de Infanteria de linea, al Coronel D. Ramon Bravo, cuyo cargo ha quedado vacante por promoción del que lo desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese,

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al Teniente General D. Emilio Mitre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley abriendo un crédito al Departamento de Guerra, para atender á los gastos estraordinarios motivados por los sucesos de Julio

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrése un crédito al Departamento de Guerra por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional para atender á los gastos estraordinarios motivados por los sucesos de Julio ppdo., en la siguiente forma:

Guillermo Almanza, por provisión de artículos al Hospital Militar.	$ m|n.	4005	
Ferro-Carril del Norte, por trenes especiales. . . .	»	1039	20
E. Ruiz, racionamiento en Campana de fuerzas en viaje á la Capital.	»	2101	40
Ferro-Carril de la Ensenada, un tren especial. . . .	»	382	20
Sucursal del Banco Nacional del Rosario.	»	750	
Arsenal de Guerra, para recompostura de armamentos	»	4000	
Comisaria de Guerra, gastos varios.	»	10676	40
Comisaría de Guerra, fletes de carros, carruajes y otros gastos.	»	10000	
Comisaría de Guerra, (estraordinaria) compra de artículos, vestuario, equipo y gastos de mantención. . .	»	198676	75
Comisaría de Guerra, reintegros por préstamos de varios para gastos diversos urgentes	»	14700	
Intendencia Municipal, compra de carne para distribuir entre los pobres.	»	2655	
Diversos.	»	1014	05
Total.		250. 000	

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2763.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Edecan del Presidente de la República

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Edecan del Presidente de la República, al Teniente Coronel D. Angel Falcon.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que el cargo de Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, sea desempeñado por un General de Brigada

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

Visto lo informado por la Comisión de Generales en los proyectos de reorganización del Estado Mayor del Ejército, sometidos á su estudio y de acuerdo con sus conclusiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El cargo de Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, será desempeñado por un General de Brigada, quedando en esa parte modificado el Reglamento vigente de ese Estado Mayor General.

Art. 2° Incorpórase á los artículos 12, 13 y 17 del mismo Reglamento, en las funciones de los Inspectores de Armas, el tratado 3°, título 8°, de las Ordenanzas, que quedará formando parte de ese Reglamento.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Conforme con lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrese Ayudante General del Estado Mayor del Ejército al General de Brigada, D. Eduardo Pico.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI
N. LEVALLE.

Decreto estableciendo las Inspecciones y Sub-Inspecciones de las tres armas

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

De acuerdo con lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Establécense las Inspecciones y Sub-Inspecciones de Infanteria, Caballeria y Artilleria. creadas por el Reglamento del Estado Mayor General de Julio de 1885; con las atribuciones que dicho Reglamento les fija y las determinadas por el Tratado III Título VIII de las Ordenanzas.

Art. 2° Nómbrase:

Inspector del arma de Caballeria, al General de División D. Julio de Vedia.

Inspector del arma de Infanteria, al General de Brigada D. José S. Garmendia.

Inspector del arma de Artilleria, al General de Brigada D. Francisco Reynolds.

Art. 3° Los Inspectores nombrados propondrán los Sub- Inspectores respectivos, por conducto del Estado Mayor, debiendo éstos ser de la categoria de Coronel.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE OCTUBRE

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando una solicitud del Farmacéutico de 1ª clase de la Armada, D. Joaquin Araujo, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1890.

Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Farmacéutico de 1ª clase, Don Joaquin Araujo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Dibujantes en la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, á D. Santiago Tubino y D. Tomás C. Wilson

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Dibujantes en la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, á D. Santiago Tubino y D. Tomás C. Wilson, de máquinas á vapor y de construcción naval respectivamente, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución mandando estender los despachos de Capitan de Navío asimilado al Cirujano de Escuadra Doctor Don Benjamin F. Araoz

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Octubre 4 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota que precede, del Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y lo informado por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Estiéndanse los despachos que segun la Ley núm. 2377, artículo 9, le corresponden al Cirujano de Escuadra, Dr. D. Benjamin Araoz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución mandando estender los despachos de Teniento de Navió asimilado, al Cirujano de 1ª clase de la Armada, D. Fortunato Baigorri

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

En vista de lo espuesto en la precedente nota del Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y lo informado por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Estiéndanse los despachos que segun la Ley N° 2377, artículo 9, le corresponden al Cirujano de 1ª clase, Dr. D. Fortunato Baigorri.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución reincorporando al Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Farmacéutico de 1ª clase D. Pedro N. Santillan

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

En vista de la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Reincorpórase al Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Farmacéutico de 1ª clase, en comisión, D. Pedro N. Santillan.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuniquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo á la Sra. Francisca Molina de Cavenago, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo, Teniente de Navío D. Ramon Cavenago

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 15 dc 1890.

Vistos los informes que preceden, y lo dictaminado por el Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sra. Francisca Molina de Cavenago, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo el Teniente de Navío, D. Ramon Cavenago.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo el pase al Cuerpo de Inválidos, al Maquinista de la Estación de Torpedos, D. Santiago Hernichen

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890,

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Concédese el pase al Cuerpo de Inválidos, al Maquinista de la Estación Central de Torpedos, D. Santiago Hernichen.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo á la Sra. Julia Lowry de Page, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo, Capitan de Fragata, D. Juan Page

Departamento de Marina.

Bunos Aires, Octubre 18 de 1890.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese á la Sra. Julia L. de Page, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo el Comandante D. Juan Page.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Piloto Práctico de la Armada, al ex-Piloto de la misma, D. Matias Ardoino, en reemplazo de D. Santiago De Gregori

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

En virtud de las razones espuestas por la Junta Superior de Marina en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Piloto Práctico de la Armada, al ex-Piloto de la misma, D. Matias Ardoino, en reemplazo de D. Santiago De Gregori.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley del H. Congreso de la Nación, abriendo un crédito adicional á la Ley núm. 1390 de 25 de Octubre de 1883, por la suma de $ 627.298,76, oro, para atender á la construcción y colocación de faros en la costa del Atlántico

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito adicional á la Ley N° 1390 de 25 de Octubre de 1883, por la suma de seiscientos veintisiete mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, oro ($ 627,298,76) para atender á la construcción y colocación de faros en la costa del Atlántico.

Art. 2° Con arreglo al contrato de la referencia, la mencionada suma se aplicará por mitades al pago de la segunda cuota que vence en el corriente año, y de la tercera cuota en el próximo, á la total terminación de los trabajos.

Art. 3° El Poder Ejecutivo presentará en las sesiones del año próximo el proyecto de tarifas para la oercepción del impuesto de faros.

Art. 4° La ejecución de esta Ley se atenderá de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle.
Secretario del Senado.

MANSILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2,758.)

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Ottubre 18 de 1890.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, promúlguese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo para 2° Maquinista del trasporte «Villarino» al tercer Maquinista Don Ramon Suarez, y para reemplazar á éste, al Guarda Máquina D. Domingo Corrao.

Departamento de Marina.

Bnenos Aires, Octubre 18 de 1890.

En vista de la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquista del Transporte «Villarino» al 3er Maquinista Don Ramon Suarez, y para reemplazar á éste al Guarda Máquina Don Domingo Corrao.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando otra del Vicario General, por la que propone para Capellan de Marina, al Presbítero D. Antonio Piñero.

Departamento de Marina

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Capellan de Marina, al Prebístero Don Antonio Piñero, en reemplazo de Don Antonio Gutierrez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comandante del Vapor «Teuco» al Teniente de Fragata, Don Juan Mac-Donnel

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

En vista de la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del vapor «Teuco» al Teniente de Fragata D. Juan Mac Donnel, en reemplazo del de igual clase, D. Angel Amores que revistará en adelante en la Lista General.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaída en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando otra del Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, por la que propone para Cirujano de 2a. clase en comisión, al ex-Practicante Mayor del Hospital Militar, D. Ireneo Arenas

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 2ª clase, en comisión, al ex-Practicante Mayor del Hospital Militar, D. Ireneo Arenas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución dando de baja y absoluta separación del servicio del Cuerpo Médico de la Armada, al Cirujano de 2a. clase, D. Luis Moltzberger

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Auditor de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del servicio del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Cirujano de 2ª clase, Don Luis Moltzberger.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando una solicitud del Alferéz de Fragata D. Leopoldo Perez, por la que pide no ser incluido en la lista de los Jefes y Oficiales de la Armada, que fueron reincorporados despues de los sucesos de Julio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1890.

Concedido.—Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución incorporando al Cuerpo de Inválidos, al Farmacéutico de 1ª clase de la Armada D. Enrique Surraco

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Incorpórase al Cuerpo de Inválidos, al Farmacéutico de 1ª clase de la Armada, D. Enrique Surraco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo la reincorporación á la Armada del 2° Maquinista, D. Eduardo Mulvany

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

Atento lo manifestado por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Reincorpórase á la Armada, al 2° Maquinista, D. E. Mulvany, debiendo prestar sus servicios en la Cañonera «Uruguay».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Presidente interino de la Comisión de Faros, al Capitan de Navío D. Valentin Feilberg, Vocal y Secretario de la misma Comisión, al Teniente de Fragata, D. César A. Silveyra

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Debiendo ausentarse al estrangero el Presidente Titular de la Comisión de Faros, Comodoro D. Enrique G. Howard,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente interino de la Comisión de Faros, al Capitan de Navío D. Valentin Feilberg, mientras dure la ausencia del Titular.

Art. 2° Nómbrase igualmente Vocal y Secretario de la misma Comisión, al Teniente de Fragata D. César A. Silveyra, en reemplazo del Sub-Director de la Oficina Central de Hidrografia, D. Rafael Lobo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Cirujano de 2ª clase de la Armada, al Dr. D. Pablo Santillan

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Cirujano de 2ª clase de la Armada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, en reemplazo de D. Luís Moltzberger, al Dr. D. Pablo Santillan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MES DE NOVIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á la Imprenta «Mariano Moreno», la suma de 560 $ m|n. por gastos de impresión

Departamento del Interor.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

De acuerdo con lo manifestado por Contaduria General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á la Imprenta «Mariano Moreno» la suma de (560) quinientos sesenta pesos moneda nacional. por la impresión de (5000) cinco mil tarjetas con sobres para nombramientos, y de que dá cuenta en la nota que antecede, imputándose este gasto al inciso 4° item 22 del Presupuesto.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando una medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre refundición de dos oficinas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, refundiendo las oficinas de Buzonistas y Cartero en la de Clasificación, y creando dos oficinas de *estracción y reparto*

destinadas á servir á las Secciones de la Capital que á cada una de ellas se asigne las que serán dirigidas por los actuales Jefes de Carteros y Buzonistas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértere en el Rejistro Nacional y vuelva para su cumplimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando la creación de una Comisión consultiva, hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

Atento lo espuesto en este espediente, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprobar la medida adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, relativa á la creación de una Comisión Consultiva para la citada Dirección, que tendrá por objeto la preparación, anuncio, apertura y aceptación de toda propuesta que le sea presentada para la provisión de útiles y materiales á la misma, y su pago, teniendo en cuenta los fondos que á ese efecto acuerda la Ley de Presupuesto vigente, debiendo ingresarse á Tesorería Nacional, los sobrantes, despues de ser atendidas las exigencias del servicio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Secretario y Pró-Secretario en el Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las renuncias presentadas por los Doctores E. Lozano y Teófilo Amoret, de los puestos de Secretarios del Departamento Nacional de Hijiene y del Departamento Ejecutivo.

Art. 2° Nómbrase Secretario del Departamento Nacional de Hijiene, al Dr. José Prini, y Pró-Secretario del mismo, al Sr. Tiburcio Padilla (hijo,) con el sueldo mensual de trescientos pesos el primero y de ciento cincuenta pesos el segundo, que se imputarán al Inciso 14, item 1°, part. 5ª, é item 2, part· 3, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Pro-Secretario del Presidente de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Pro-Secretario de la Presidencia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Pro-Secretario del Presidente de la República, al Pro-Secretario del Honorable Senado Nacional, Dr. D. Ernesto Madero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telègrafos, para abonar la suma de 535 $ mjn. por gastos hechos en la Oficina del «Paraná»

Depatamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1890.

Vistos los antecedentes de este asunto y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de ($ 535) quinientos treinta y cinco pesos; importe de artefactos y colocación de cañerias de gas para las Oficinas de Correos y Telégrafos del Paraná, cuyo gasto se imputará al Inciso 4°, item 22, del Presupuesto vigente,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos a la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar 496 $ mln., por adquisición de mobiliario para la Oficina del «Diamante»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar la suma de $ 496, cuatrocientos noventa y seis pesos, á D. Juan Cerruti, por muebles suministrados por éste, á la Oficina de Correos y Telégrafos del Diamante, debiendo imputarse étse gasto, al Inciso 4°, item 22, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar 396 $ mln., por adquisición de mobiliario, para la Oficina de «Las Flores»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de trescientos noventa y seis pesos, (396) mln., que se adeudan por adquisición de mobiliario con destino á la Oficina de «Las Flores» (2° Distrito), debiendo imputarse este gasto, al Inciso 4°, Item 22, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Dr. D. Arturo Reynal O'Connor, del puesto de Pro-Secretario del Presidente de la Repùblica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890,

Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Arturo Reynal O'Connor, del puesto de Pro-Secretario del Presidente de la Repùblica, y désenle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Empleado de saneamiento en la Boca del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia presentada por D. Juan Andrade, del puesto de Inspector de saneamiento en la Boca del Riachuelo, y nómbrase en su reemplazo, á D. Tomás García, Auxiliar del saneamiento; en sustitución de D. Luis V. Nuñez, que renunció, al actual Oficial Archivero, Domingo Roncayolo, y para llenar la vacante dejada por promoción del referido Roncayolo, á D. Octavio Iturbé, éstos dos últimos con antigüedad del dia 10 de Setiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto adjudicando á los suscritores del empréstito de Tierras Públicas, varios lotes en la fracción B, Sección 24 de los Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Resultando de los informes producidos que las Tierras que se solicita se hallan libres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Adjudícase á los suscritores del empréstito de tierras públicas, D. Alejandro y D. Federico Leloir, los lotes 23 y mitad Sud y ángulo Nord Oeste del 22, ambos en la fracción B. de la Sección 24 de los Territorios Nacionales en amortización de siete acciones al citado empréstito.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase al Crédito Público para que estienda el título de propiedad difinitivo.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando la inversión de 100 $ mensuales para el servicio de alumbrado en la Oficina de Correos del Paraná

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de (100 $ m|n) cien pesos mln. mensuales, en gastos de alumbrado de la Oficina de Correos y Telégrafos del Paraná, debiendo imputarse este gasto, al inciso 4, Item 22 del Presupuesto vigente, y á contar del 1° de Setiembre ppdo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto comisionando al Coronel Benjamin, Moritan para que se ponga á las órdenes de la Junta Electoral del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Nacional velar por el órden y la legalidad de un acto electoral regido por leyes nacionales y origen de los poderes de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Jefe del 3er. Regimiento de Infantería, Coronel D. Benjamin Moritan, para que se ponga á las órdenes de la Junta Electoral del Rosario á los objetos pedidos en la nota anterior, pudiendo emplear las fuerzas necesarias del Batallon 3° de linea de su mando.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución disponiendo que la Escribania de Gobierno efectúe la escrituración de las modificaciones introducidas en el contrato celebrado con los Sres. Miguel J. Vurassovich y C^{a}, para el establecimiento de una Compañia de vapores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Vista la solicitud que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Agréguese al espediente núm. 5334 C. 90 y pase á la Escribania de Gobierno para que efectúe la escrituración de las modificaciones introducidas por ley núm. 2752 de 17 de Octubre del corriente, al contrato celebrado con los Sres. Miguel J. Vurassovich y C^{a} para el establecimiento de una Compañía de vapores trasatlántica denominada la «Nacional Argentina» y fecho vuelva para su archivo.

Art. 2° Entiéndese que el término para la constitución de la Sociedad se contará desde la fecha de la escrituración de dichas modificaciones.

Art. 3° Resérvase el nombramiento de la Comisión Fiscalizadora para su oportunidad.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor Oriental «Guanaco»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manisfestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de patente al vapor oriental «Guanaco» que se establecerá en la carrera del Alto Uruguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor oriental «Bidasoa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor oriental «Bidasoa», que hará su carrera á los puertos del Uruguay y Montevideo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto ordenando que la Oficina Central de Tierras y Colonias proceda á formar un Estado de las concesiones hechas en los Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de 10 de Octubre de 1876 autorizó al P. E. para conceder áreas en los Territorios Nacionales, que no estuviesen medidos y dados á la colonización, á las Empresas que las solicitasen con el fin de poblarlas, sometiéndose á las condiciones especificadas en esa Ley, segun las cuales corren de su cuenta la esploración, mensura y división del terreno;

2° Que la obligación principal impuesta por la Ley á esas Empresas, consiste en introducir cuando ménos doscientas cincuenta familias agricultoras, *en el término de cuatro años contados desde la fecha en que se firme el contrato.*

3° Que en virtud de la Ley, el P. E. celebró con diversas Empresas particulares contratos por los cuales se obligan ellas á presentar, dentro del término de doce meses, contados desde la escrituración, las diligencias de mensura, planos é informes respectivos, y á introducir el número de familias exigido por la Ley á los *tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura.*

4° Que posteriormente á esas concesiones, el P. E. ha dictado varios decretos que producen el efecto de alterar las obligaciones de las Empresas particulares de colonización, poniendo á cargo de la Nación la mensura del perímetro de las áreas concedidas y su deslinde respectivo, designando los Agrimensores que deben practicar esas operaciones y cometiéndoles las funciones de entregar las concesiones deslindadas á los concesionarios ó sus representantes en la forma y plazo que se determinase, despues de lo cual se procederia recien por dichos concesionarios á la subdivisión de los lotes rurales en las condiciones de la Ley.

5° Que esas operaciones prévias sometidas á tramitaciones complicadas y lentas, sin término definido, hacen ilusorios los plazos y las condiciones espresamente establecidas en la Ley, asi como los fines que el Lejislador ha tenido en vista, y que consisten en facilitar la pronta colonización de los territorios nacionales.

6° Que las concesiones de colonización en suspenso por no haberse practicado las mensuras exteriores ni ménos las mensuras internas, abarcan superfiies considerables de los territorios nacionales que permanecen desiertos é incultos á causa de esos entorpecimientos.

7° Que fuera de eso los decretos mencionados imponen a la Nación erogaciones inmediatas que, aunque deban ser cubiertas despues por los concesionarios, no están autorizadas por la Ley, ni podrian ser hechas por el P. E. sin quebrantar las reglas de la Ley de Contabilidad á que la Administración está sometida.

8° Que es deber imperioso del P. E. regularizar esta situación, adoptando las providencias necesarias á fin de asegurar el cumplimiento estricto de la ley de colonización y dejando sin efecto todas las disposiciones que se opongan á ellas.

9° Que las cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de la Ley de colonización deben resolverse administrativamente en tanto que no afecten derechos, irrevocable y definitivamente adquiridos, estando á la misma regla fijada en los contratos respectivos.

10. Que para tomar una resolución definitiva que conduzca á la realización de los propósitos enunciados y permita utilizar y retribuir trabajos ejecutados de buena fé en virtud de resoluciones del P. E., se hace necesario conocer préviamente, el estado de ejecución en que se encuentran los contratos celebrados y el alcance que hayan tenido en la práctica las disposiciones dictadas posteriormente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Oficina Central de Tierras y Colonias, procederá á la mayor brevedad posible á formar un estado de las concesiones hechas en los Territorios Nacionales, para ser entregadas á la colonización en virtud de la Ley de 12 de Octubre de 1876, con especificación del nombre del concesionario primitivo, del que le hubiese sucedido en sus obligaciones y derecho de la estensión del terreno, territorio en que estuviese ubicada la concesión, fecha en que ha debido ejecutarse la mensura, determinación de si ella se ha efectuado por el interesado de acuerdo con la citada Ley ó por contratos especiales con agrimensores hechos por el Gobierno en virtud de los decretos de 23 de Mayo de 1888, Enero 8 y Julio 28 del 89.

Art. 2° En el cuadro á que se refiere el artículo anterior, se designarán especialmente las mensuras que se hubiesen ya ejecutado y estuvieran pendientes de la aprobación del Gobierno, las que estuviesen ejecutando y las que aún no se hubieran principiado por falta de cumplimiento á su contrato por parte de los agrimensores que los hubiesen celebrado con el Gobierno y que no hubieran salido á ejecutar la operación de mensuras que les ha sido encomendadas por omisiones, negligencias ó por no haber recibido las instrucciones correspondientes.

Art. 3° La Oficina Central de Tierras y Colonias, presentará además, un informe detallado sobre todos y cada uno de los hechos que se mencionan en los artículos precedentes, proponiendo las medidas que por su parte comsidere conducentes á la realización de los propósitos que animan al P. E., y que han sido enunciados en el precedente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto anulando la personeria jurídica que gozaban los Centros Locales: «Club Internacional,» «Anglo Germano Club,» «Club Nacional» y «Club de los Estranjeros».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Vísto lo espuesto en la precedeute nota por el Jefe del Departamento

de Policía de la Capital, de lo que resulta que en los Centros Locales «Club Internacional», «Anglo Germano Club», «Club Nacional» y «Club de Estranjeros», se ha comprobado tener lugar juegos de azar, lo que importa una trasgresión de las condiciones de la autorización legal, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Desde esta fecha, cesan los efectos de los respectivos decretos por los cuales se reconoció en el carácter de persona jurídica á los Centros Locales, «Club Internacional», «Anglo Germano Club», «Club Nacional» y «Club de los Estranjeros».

Art. 2° Comuníquese; esta resolución al Departamento de Policía de la Capital á los efectos consiguientes; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Dinamita»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima «Fábrica Nacional de Dinamita», los cuales constan de la cópia del acta unida á este espediente; siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad para proveer de agua á la Compañia de «Lavaderos Públicos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

De acuerdo con los precedentes informes,

SE RESUELVE :

Art. 1° Autorizar á la Empresa arrendataria de las Obras de Salu-

bridad, para proveer de aguas corrientes al edificio situado calle Estados Unidos y Pichincha, de propiedad de la Compañia «Lavaderos Públicos», siendo los gastos que esta obra ocasionen por cuenta de la mencionada Empresa, y bien entendido que el Gobierno podrá ordenar la supresión del servicio sín que haya lugar á reclamo alguno por parte de los interesados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto anulando la personalidad jurídica del Centro Social «Club Franco-Argentino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Vista la presente nota del Jefe del Departamento de Policía de la Capital, de la que resulta que en el Club Franco-Argentino tienen lugar juegos de azar, lo que importa una trasgresión de la autorización legal, y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación en el espediente 5473 P. 90.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde esta fecha, cesan los efectos del decreto por el cual se reconoció en el carácter de persona jurídica al Centro Social «Club Franco-Argentino».

Art. 2° Comuníquese esta resolución al Departamento de Policía de la Capital á los efectos consigientes, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para descargar al 1er Distrito de la suma de 2760, 12 $ m|n

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Atento lo espuesto y los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada de que da cuenta en la presente nota la Dirección General de Correos y Telégrafos, para descargar al 1er Distrito de la suma de dos mil setecientos sesenta pesos, doce centavos m|n., que el ex-Jefe de la Oficina de Certificados y Valores Declarados, D.

Benigno Mendez, retiene indebidamente en su poder, á fin de que la citada Dirección reembolse dicha suma en oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para vender los efectos enviados de Europa para la Oficina de Contraste de las Obras de Salubridad

Departamento del Iuterior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase al mencionado Departamento para vender al mejor postor los artefactos enviados de Europa para la Oficina de Contrastes de las Obras de Salubridad y que se indican precedentemente, por ser innecesarios para el objeto que se destinan; debiendo ingresar á Tesoreria General el producto que se obtenga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo autorización á los Sres. Marcherini y Bottero, para solicitar de las Oficinas Nacionales los datos necesarios para la confección del «Gran Anuario Argentino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Vista la precedente solicitud de los Sres. Hércules Marcherini y Angel M. Bottero, á la publicación de un «Gran Anuario General Argentino», atento lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédase á los Sres. Marcherini y Bottero, la autorización que piden para solicitar de las Oficinas Nacionales los datos Oficiales que contendrá el libro que se proyecta publicar, titulado «Gran Anuario General Argentino», asi como para que éste lleve á su frente el Escudo nacional.

Art. 2º Esta autorización se concede bajo las bases siguientes:
1ª Se adoptará para el libro la forma y plan de un «Didot Botten» concretándose á la inserción de datos oficiales sobre comercio, navegación é industria, etc.
2ª Estos datos serán suministrados por las Oficinas nacionales con intervención en cada caso del Departamento de Estadística en la forma que él lo aconseje.
3ª Llenados los requisitos se solicitará del P. E. la autorización especial para entregar el libro á la circulación.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Ingenieros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Hallándose vacante un puesto de Ingeniero de 2º clase en el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 2ª clase en el Departamento de Obras Públicas, al Agrimensor de 1ª Don Josué R. Mom, en reemplazo de éste, al Dibujante proyectista Don Pablo Cadenazzi, y Dibujante á Don Félix Benavidez.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para invertir hasta 680 $ en reparaciones del vapor remolcador «Guillermo White.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Visto lo espuesto por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para invertir hasta la cantidad de 680 $ m/n. en las reparaciones que es necesario efectuar al remolcador «Guillermo White», y que se detallan en el presupuesto adjunto.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la mencionada Comisión á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Obras Públicas, y el Dr. D. Antonio Roux, para suministro de la parte metálica del puente sobre el Rio Grande

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1890.

Visto este espediente, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Obras Públicas, con el Sr. D. Antonio Roux, por el cual se compromete éste á suministrar la parte metálica del puente sobre el Rio Grande de Jujuy, de acuerdo con los planos generales y de detalles, confeccionados por el mencionado Departamento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribania General de Gobierno para su escrituración.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para exonerar del pago de la multa á los propietarios que no hubiesen construido las Obras domiciliarias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1890.

Visto lo espuesto por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para exonerar del pago de las multas á los propietarios que no hubiesen construido las obras domiciliarias de salubridad en los distritos habilitados 14, 15, 19, 20, á condición de que deberán empezar dichas obras, dentro de los tres meses de la fecha, y terminarlas en el plazo de dos meses de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando à la Empresa Arrendataria de las Obras de Salubridad, para proveer de agua al Asilo de Huérfanos.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1890.

En vista de los informes producidos,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Empresa Arrendataria de las Obras de Salubridad, para proveer de agua corriente al Asilo de Huérfanos que sostiene la Sociedad «Damas de la Providencia», siendo entendido que los gastos que esto ocasione serán sufragados por la referida Sociedad, y que el Gobierno podrá ordenar la suspensión del servicio sin que por ello tenga derecho á reclamar indemnizacióu alguna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado del Faro en la Isla de los Estados

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado del Faro en la Isla de los Estados al ciudadano D. José S. Porcel, en reemplazo de D. Manuel Butti, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor nacional «Deseado»

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Noviembre 12 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor nacional «Deseado» que efectuará su carrera entre los puertos del Rio de la Plata, con escalas en Asuncion.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Encargado de la Oficina de Correos y Telégrafos de «La Plata»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 3 del actual, Encargado del 2º Distrito y de la Oficina de Correos y Telégrafos de «La Plata», á Don Julio N. Rojas, en reemplazo de D. Clemente Figueira que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando interinamente Intendente del Lazareto de Martín García

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Acéptase la renuncia interpuesta por Don Manuel Ojeda, del puesto de Intendente del Lazareto de «Martín García», y comisiónase interinamente al Médico del mismo Lazareto, Dr. Otero, para hacerse cargo de la Intendencia.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Inspector de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.

Atento lo espuesto en la precedente nota, por la Oficina de Tierras y Colonias, acerca de la necesidad de nombrar un Inspector estraordinario de Tierras y Colonias para el servicio de esa Oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase inspector de Tierras y Colonias, con el carácter de estraordinario, al Sr. D. Mariano Andrade, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al Fondo especial de Tierras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia de Gas Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Compañia de Gas Argentino» las cuales constan de la cópia del acta de Asamblea agregada á este espediente, siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar $ 244,90 importe de reparaciones en la Oficina del Paraná

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede;

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos (244,90) importe de reparaciones y trabajos de albañileria y carpinteria efectuados en la Oficina del Paraná (12 Distrito), debiendo imputarse este gasto al inciso 4, item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Direción de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á Don Manuel Rolon $ m|n. 68, importe de su sueldo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y la liquidación practicada por la Contaduria General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Sr. Manuel Rolon la suma de (68 $ m/n) por sus haberes como auxiliar de la Oficina de Certificados, correspondientes al mes de Agosto ppdo. y 4 dias de Setiembre ppdo; debiendo imputarse esta suma á la partida de eventuales del presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de $ 289,70 por trabajos de carpinteria efectuados en la Oficina del Paraná

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de *doscientos ochenta y nueve pesos, con setenta centavos m|n.* ($ 289,70) en el pago de trabajos de carpinteria efectuados en la Oficina de Correos del 12° Distrito (Paraná;) debiendo imputarse este gasto al inciso 4, item 22 del Presupuesto actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de $ 150 en la instalación del servicio de abonados en la Oficina de Correos y Telégrafos del 5° Distrito (Santa-Fé)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduria General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 150) *ciento cincuenta pesos m|n.*, en la instalación del servicio de abonados al apartado en la Oficina de Correos y Telégrafos del 5° Distrito (Santa-Fé,) cuyo gasto se imputará al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. E. Gonzalez Piris, la suma mensual de $ 80, por trasporte de correspondencia entre Bella Vista y la Colonia Ocampo.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y con lo informado por la Contaduria General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á D. E. Gonzalez Piris, la suma mensual de ($ 80) ochenta pesos por el servicio que hace del trasporte de la correspondencia entre Bella Vista y la Colonia Ocampo, á contar del tiempo que preste dicho servicio y hasta tanto sea aceptada cualquiera de las propuestas que se presenten á la licitación á que se ha llamado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva este espediente á la Dirección de su procedencia para que liquide las sumas que le corresponda percibir á D. E. Gonzalez Piris, á fin su importe de solicitar en oportunidad del H. Congreso para proceder al abono de las subvenciones atrazadas.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando el pago de $ 166,45 por exceso de gastos de alumbrado en la Oficina de Correos de Villa María

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al encargado de la Oficina de Correos de Villa Maria, la cantidad de ciento sesenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos m|n. ($ 166, 45) por exceso de gastos de alumbrado correspondiente al primer semestre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando una diligencia de mensura practicada en Formosa por el Agrimensor D. Estanislao Rojas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor Don Estanislao Rojas, en la concesión de tierras en Formosa, que se acordó para colonizar á Inocencio Zanatta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase para su archivo á la Oficina Central de Tierras y Colonias.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo antigüedad al nombramiento de Don Domingo Martinto. de traductor de carteros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la antigüedad del 1° de Octubre ppdo., al nombramiento hecho á favor de Don Domingo Martinto, para el puesto de traductor de carteros (Item 1°, part. 146) en vez de la del 10 del mismo mes como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de 330 pesos mjn., en la reparación del Salon de aparatos de la Oficina del Uruguay.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de trescientos treinta pesos m|n. (330 $) en la reparación del Salon de aparatos de la Oficina del Uruguay, imputándose este gasto, al Inciso 4° item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir 10 $ mensuales en el Alquiler de la casa que ocupará la Oficina de Correos de «Paso de la Patria.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede;

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de (10) diez pesos m/n. mensuales, en el complemento de alquiler de la casa que ocupará la Oficina de Correos y Telégrafos de «Paso de la Patria,» imputándose este gasto, al inciso 4, item 22 del Presupuesto vigente, y á contar del primero del corriente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando á Don Ernesto Gueritée, Ayudante en la Inspección Técnica de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte y Ramales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

En virtud de lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

1° Queda exonerado Don Ernesto Gueritée, del empleo de Ayudante de la Inspección Técnica de las prolongaciones del Ferro-Carril Central Norte y Ramales.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar la suma de 516.51 mjn., por artículos suministrados al Conservatorio Nacional de vacuna

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota y lo informado por Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir con sobrantes, Inciso 9, item 1°, Partida 9 del Presupuesto vigente, la suma de quinientos dieciseis pesos con cincuenta y un cts. m/n. importe de diversos articulos suministrados al Conservatorio Nacional de Vacuna.

Art. 2° Comuníquese, publíqnese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto quitando la subvención que gozaba el empresario del trasporte de la correspondencia entre Chosmalal y San Rafael

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

De conformidad con lo manifestado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de no abonar la subvención que gozaba el Empresario que tiene á su cargo el servicio del trasporte de la correspondencia entre «Chosmalal», «Fuerte Roca» y «San Rafael», á contar del 1° de Enero del año próximo, debiendo el Ministerio de Guerra tomar las medidas necesarias para el establecimiento de correos á caballo militares, entre los puntos arriba indicados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para abonar al Ingeniero D. Eugenio Suman, la suma de 1750 $ mjn.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase al Departamento de Ingenieros, para que de los fondos que tiene en su poder como sobrante de cantidades recibidas, abone al Ingeniero Don Eugenio Suman, los sueldos á que es acreedor por los meses de Agosto á Diciembre del año ppdo., que importan la cantidad de 1750 $ m/n. á razon de $ 350 mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Decreto nombrando Capellan en la Gobernación de la Tierra del Fuego, al Presbitero Sr. José Maria Beauvoiz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellan en la Gobernación de Tierra del Fuego, al misionero Saleciano Presbítero Señor José Maria Beauvoiz, en reemplazo de Fray Serafino de la C. Pucheta, que no ha concurrido á ocupar su puesto.

Art. 2° Autorízase á dicha Gobernación, para que los sueldos que hasta la fecha hayan sido ajustados á Fray Serafino de la C. Pucheta, sean invertidos en enseres para la capilla de la misma.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para abonar á D. Bautista Baberdi, á contar del 1° de Junio, la suma mensual de 70 $ m/n. por trasporte de correspondencia entre Mar del Plata y Mira-Mar.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos pa-

ra abonar á D. Bautista Baberdi, á contar del primero de Junio ppdo. la suma mensual de (70 $ m/n.), setenta pesos m/n. por el trasporte de la correspondencia que han efectuado y siguen verificando entre Mar del Plata y Mira-Mar, imputándose ésta suma, al item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Autorízase asi mismo á la referida Direccion, para ingresar á rentas generales el depósito hecho por D. Manuel Garán en el Banco Nacional, como garantía del cumplimiento del contrato que tenía celebrado para hacer el servicio de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando á Don Julio R. Arias, Escribiente en el Departamento de las Obras de Salubridad, y nombrando en su reemplazo, á Don Enrique Sivori

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Visto lo espuesto por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase á Don Julio R. Arias, del empleo de Escribiente de la Inspección General de Salubridad en el Departamento de Obras Públicas, y nómbrase en su reemplazo, al meritorio Don Enrique Sivori.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para nombrar un segundo Maquinista para el vapor de Sanidad «Jenner.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para nombrar un segundo maquinista para el vapor de Sanidad «Jenner», asignándose el sueldo mensual de noventa pesos á favor de la persona á quién se nombre, debiendo ser satisfecha esta suma con sobrantes de su presupuesto del corríente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Empresa de las Obras de Salubridad para proveer de aguas corrientes al Hospital Francés.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

De acuerdo con los precedentes informes,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad, para proveer de aguas corrientes al Hospital Francés, sito calle de Méjico y Rioja, siendo los gastos que ello demande sufragados por el recurrente, y entendido que el Gobierno, en cualquier tiempo, podrá retirar el servicio sin dar lugar á reclamo especial.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUUIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que la Estación «Jujuy» del Ferro-Carril Nacional del Norte, se sitúe provisoriamente en el punto denomiuado «San Pedrito»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Desprendiéndose de lo informado por el Departamento de Obras Públicas que si bien presentará ventajas para la ciudad de Jujuy la construcción de la Estación al pié del «Alto de Quintana», esta ubicación en vez de la de «San Pedrito» podria no ser conveniente cuando se trate de prolongar el Ferro-Carril hácia Bolivia por la quebrada de Humahuaca, y además, no es en la actualidad compatible con el estado del Tesoro desde que exigirá un gasto de aproximadamente, quinientos mil pesos oro sellado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Estación Jujuy, del Ferro-Carril Nacional del Norte, se situará provisionalmente en el punto denominado «San Pedrito» debiendo hacerse allí las construcciones indispensables con toda la economia que corresponde á su carácter transitorio; reservándose para mejor oportunidad determinar cual halla de ser su ubicacacion definitiva.

Art. 2° El Departamento de Obras Públicas hará los estudios de un puente carretero que una la Estacíon provisoria con la ciudad, cruzando el Rio Chico el que será construido por la Empresa constructora del Ferro-Carril; aprobados que sean por el P. E. los planos y presupuestos respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese, insértandose préviamente en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto acordando à la Intendencia Municipal de San Nicolás, el permiso para efectuar la colocación de un caño en el rio Paraná

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Visto lo solicitado por la Intendencia Municipal de San Nicolás de los Arroyos, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y el dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Intendencia Municipal de San Nicolás de los Arroyos, el permiso que solicita para efectuar la colocación en el rio Paraná, del caño destinado á surtir de agua los depósitos de la Empresa de Aguas Corrientes de esa ciudad, en el punto que se indica en el plano adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas, para rescindir el contrato celebrado con la Empresa »La Dragadora Argentina», en caso no quiera sujetarse á los precios establecidos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1890.

En vista de las esplicaciones dadas por la Empresa «La Dragadora Argentina» y no estando dispuesto el Gobierno á conceder aumento alguno de los precios fijados por contrato,

SE RESUELVE:

1° Vuelva al Departamento de Obras Públicas para que en el caso que la Empresa referida no quiera continuar los trabajos en las condiciones estipuladas, dé por rescindido el contrato, notificando á la Empresa, y recibiéndose de los trabajos hechos y su documentación.

Suspéndese, entre tanto, el pago de los certificados que estén pendientes.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando la inversión de 100 $ mensuales en sueldos de un escribiente para el Encargado de la manzana de propiedad nacional comprendida entre las calles Rivadavia, Victoria, Entre Rios y Pozos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1890.

Visto lo que espone en la precedente nota, el Encargado de la man-

zana de propiepad nacional comprendida entre las calles Rivadavia, Victoria, Entre Rios y Pozos.

SE RESUELVE:

1° Autorízasele para que de los fondos que recaude, invierta cien pesos (100 $) mensuales en sueldo de un escribiente y gastos de impresion y demás indispensables al desempeño de su cometido.

2° Encárguesele de lo relativo á las propiedades nacionales situadas en las manzanas comprendidas entre las calles Paraguay, Charcas, Callao y Rio Bamba; debiendo en consecuencia, percibir los alquileres respectivos.

3° El Encargado depositará en el Banco Nacional todo lo que recaude; deducción hecha de los cien pesos á que se refiere el art. 1°, y mensualmente lo oblará en Tesoreria General la correspondiente rendición.

4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLLGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Fortunato Lopez, para el trasporte de la correspondencia desde la Admlnistración de Correos de Santa Fé, al puerto, Estación del Ferro-Carril.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1890.

De conformidad con los antecedentes que obran con este espediente,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Fortuno Lopez, quién se compremete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehículos, desde la Administración de Correos de Santa Fé, al puerto, Estación del Ferro-Carril y vice-versa, mediante la subvención mensual de ($ 200) doscientos pesos m/n. por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia de D. Francisco Arroyo, Escribiente del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Francisco Arroyo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de D. Francisco Ragno, Practicante del Hospital Flotante,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Francisco Ragno, del puesto de Practicante del Hospital Flotante, quedando sin proveer esta vacante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Bernardo Espel, para trasporte de correspondencia entre la Estación Zapiola (Ferro-Carril Oeste) y Navarro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Bernardo Espel, para efectuar el servicio del trasporte de la correspondencia entre la Estación Zapiola (F. C. O.) y el Pueblo de Navarro, mediante la subvención mensual de sesenta y ocho pesos m/n. por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Bartolo Aquino, para trasporte de correspondencia desde la Estación Aldao á Jesús Maria.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Bartolo Aquino, para efectuar el trasporte de la correspondencia desde la Estación Aldao á Jesús María, mediante la subvención mensual de veinte pesos m/n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones estipuladas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y pase para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando un empleo de Estafetero destinado á la línea del Ferro-Carril Central Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y lo informado por Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Créase un empleo de Estefatero destinado á la línea del Ferro-Carril Central Argentino, el que gozará del sueldo acordado á los de su clase; con importación al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para invertir la suma de 1000 $ para mejoras en el Conservatorio de Vacuna

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

De conformidad con las consideraciones aducidas en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para inver-

tir la suma de ($ 1000) *un mil* $ mln., con fondos sobrantes de Lazaretos en las mejoras que sean necesarias introducir en el Conservatorio Nacional de Vacuna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Directorio del Ferro Carril de Villa Maria á Rufino, para librar al servicio público el tren rodante de dicha linea.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Visto lo espuesto por el Directorio local del Ferro Carril de Villa Maria á Rufino, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorizase al Directorio local del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino, para librar al servicio público, el tren rodante de dicha linea, que deberá correr por ahora en las Secciones de dicho Ferro-Carril, comprendidas entre Villa Maria y «La Carlota», con sujeción á las bases formuladas por el espresado Departamento de Ingenieros.

Art. 2° Es bien entendido á los efectos del pago de la garantía, que ésta deberá contarse desde el dia que la estensión de ésta Sección, 114 kilómetros (ciento catorce kilómetros) sea librada al servicio público, lo que deberá ser comunicado al Departamento de Ingenieros, por la empresa, en la debida oportunidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, para que suprima varios auxiliares

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase por ahora al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, para hacer la supresión que solicita, de los auxiliares de las Colonias,

«Canesa» «Teniente General Eustaquio Frias» y «Fuerte Roca», asi como la de dos Peones de los cuatro que asigna el Presupuesto vigente á cada una de estas Colonias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Manuel Alvarez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Visto lo informado en este espediente por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y ha prestado servicios en diferentes Reparticiones Nacionales por espacio de mas de treinta años, y se halla imposibilitado físicamente para continuar desempeñándolos, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° art. 2° de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, el Secretario del Hospital de Mujeres de esta Capital, D. Manuel Alvarez; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de Don Leon Bourdien, Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Leon Bourdien.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de D. Juan A. Vega, Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada pòr el Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, D. Juan A. Vega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto separando de sus puestos á varios telegrafistas de la Oficina de Villa Mercedes (San Luis)

Dspartamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Quedan separados de sus respectivos puestos, los Telegrafitas de la Oficina de Villa Mercedes (San Luis), Maximiliano Herrera y Agustin Picon, á contar del 6 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de D. Juan G. Garcia, Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica –

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía, Don Juan G. Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad anónima «The River Plate Frech Meat New Company Limited»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad anónima «The River Plate Frech Meat New Company Limited,» constituida en Lóndres, con objeto de adquirir el activo y pasivo de la compañia anónima del mismo nombre, cuyos estatutos fueron aprobados por el Gobierno segun consta del espediente agregado á éste, y continuar sus negocios, con un capital de doscientos cincuenta mil libras esterlinas dividido en diez mil acciones privilegiadas y cuarenta mil ordinarias, todas de cinco libras cada una; quedando fijado el domicilio legal de esta sociedad en la Capital, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en la República hayan de cumplirse y ejecutarse, y sugeta en su funcionamiento á todas las disposiciones y reglas que el Código de Comercio establece; siendo entendido que el Gobierno, se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de sus libros y documentos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con el Sr. Manuel Astrada, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Vístos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Señor Manuel Astrada, para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Córdoba y Soconcho, mediante la subvención mensual de (70) setenta pesos m/n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condicones establecidas en el contrato respetivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y pase para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando la licitación sobre provisión de útiles á los Agentes de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Departamento de Policia de la Capital é informado por la Contaduria General, y habiendo sido autorizado el Jefe del citado Departamento para licitar verbalmente la provisión de útiles

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 5 de Setiembre ppdo. para la provisión de machetes, pitos, cadenas etc., con destino á los Agentes de Policia de la Capital, aprobándose así mismo el gasto que ella importa de (14,000) catorce mil pesos m/n., el cual se imputará á la Ley N.° 2751, tomándose razón en la Contaduria General préviamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando el abono del sueldo de D. José Figueroa, Tenedor de Libros en la Oficina de Correos de Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

En vista de los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos para abonar á D. José Figueroa, los sueldos que se le adeudan de Enero á Abril del corriente año á razon de ($ 180 m|n.) ciento ochenta pesos m|n. mensuales como Tenedor de Libros de la Oficina de Correos de Córdoba, imputándose este gasto al item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á D. Francisco Rosas, la suma de 76 $ por sus sueldos como Telegrafista

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

En vista de los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. Francisco Rosas, la suma de ($ 76 m|n.) setenta y seis pesos m|n. que se le adeudan por sus sueldos como Telegrafista de 4ª clase de la Sucursal Centro Norte, desde el 11 de Junio hasta el 18 de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilida y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo convocando al Honorable Congreso

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1890.

Siendo indispensable el aumento de impuestos para atender á los gastos ordinarios y estraordinarios de la Administración en el año próximo, y en todos los compromisos esteriores que pesan sobre la Nación, y en cuyo exacto servicio está comprometido el honor nacional,

El Presidente de la Repúbica, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 86, de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al Honorable Congreso de la Nación, á sesiones estraordinarias para el dia 15 de Diciembre próximo, á efecto de discutir la creación de nuevos impuestos ó aumento de los existentes,

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—V. F. LOPAZ.—JULIO A. ROCA.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para establecer el trabajo nocturno de dragaje

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, de la que resulta que para dejar terminado al fin del corriente año, el canal de entrada en su ancho provisorio de 21 piés de profundidad, se hace necesario establecer el trabajo de noche en el dragado de dicho canal que fué suspendido el 30 de Abril ppdo., entre otras ra-

zones por que la estación del Invierno á que entonces se entraba no compensa el gasto que él demanda (13 á 14000 pesos m/n. al mes) y cooperando, con este hecho á la resolución del Gobierno que ha dispuesto sea obligatorio la entrada de los buques de Ultramar á los Puertos del Riachuelo y de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para establecer el trabajo de noche en el dragado del canal de entrada, pudiendo invertirse para ello, hasta la suma de catorce mil pesos m/n. (14000).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—Jllio A. Roca.—V. F. Lopez.—Edurado Costa.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor Aleman «Fijinea»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor aleman «Fijinea» y que hará su carrera entre este Puerto y el de Hamburgo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
Julio A. Roca.

Decreto nombrando Inspector de Ferro-Carriles en la Dirección General.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

En vista de lo espuesto en la presente nota, por la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Ferro-Carriles en la mencionada re-

partición, á Don A. Goulou, en reemplazo de Don Honorato Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Policía de la Capital y el Sr. Santiago Acevedo, por suministro de artículos para la confección de uniformes

El Jefe de Policía por una parte, y por otra el Sr. D. Santiago Acevedo, se comprometen;

Art. 1° El Sr. D. Santiago Acevedo hará entrega al Departamento de Policía, de los útiles que se detallan con sus respectivos precios para la confección del uniforme de verano para Agentes, Bomberos, etc.

2662	Metros	Percalina, precio	$ m|n.	798
80	«	Franela Blanca	«	160
8575	«	Lienzo para forros	«	2915
1255	«	Razo de lana	«	1506
1295	«	Entretelas	«	947
450	«	Crespon de lana punzó para hombreras	«	225
120	«	Galan de lana punzó	«	60
1322	Botones	hueso negro, chicos	«	50
3570	Pares	broches para chaquetillas	«	50
3774	«	Id id id pantalones	«	55
3774	«	Id hebillas	«	85
3500	Metros	Brin blanco	«	6521
35000	Botones	hueso blanco, chicos	«	95
			Total. $ m|n.	9591

Art. 2° Los objetos que se mencionan en el artículo anterior, deben ser iguales en la calidad á los que el Sr. Acevedo ha presentado y que quedan en paquete sellado y lacrado en la Secretaría del Departamento.

Art. 3° La entrega de todos los artículos mencionados, el Sr. Acevedo la hará hasta el Sábado 8 del corriente mes de Noviembre.

Art. 4° Si los objetos que se obliga á entregar el Sr. Acevedo, no fueran idénticos á las muestras depositadas ó no se hiciera la entrega de acuerdo con la fecha estipulada, la Gefatura de Policía podrá comprarlos en plaza á los precios corrientes, siendo la diferencia que se tuviere que pagar á cargo del Sr. Acevedo.

Art. 5° El precio de los objetos es el estipulado en el artículo 1°, cuyo total se pagará en el término de diez dias á contar desde la fecha de la entrega. Firmado en Buenos Aires, á cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Santiago Acevedo.—(Azcuénaga 1327.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Habiendo sido autorizado el Departamento de Policía de la Capital,

para contratar la confección de vestuario de los Agentes y Bomberos, y comprar en plaza los artículos y demás accesorios de éste; visto lo espuesto en la precedente nota y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Jefe del Departamento de Policía de la Capital y D. Santiago Acevedo, por el cual se compromete éste, á suministrar los útiles que se detallan en el espresado contrato, mediante la suma de *nueve mil quinientos noventa y un pesos m|n.*

Art. 2° Apruébase el proyecto de presupuesto formulado por el citado Departamento para el corte y costura del vestuario y compra de pitos, machetes y monturas, etc., cuyo importe es de treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos moneda nacional.

Art. 3° La Contaduría General procederá á liquidar esta suma y la del importe del contrato celebrado con el Sr. Acevedo, imputándose el total del gasto á la Ley N° 2751.

Art. 4° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá se entregue al Tesorero del Departamento de Policiía de la Capital, la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos m|n., que importa el total de los gastos mencionados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á la Contaduria General.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA—V. F. LOPEZ.—
EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—
N. LEVALLE.

Decreto exonerando á la Telegrafista de 5ª clase de la Oficina de Correos y Telégrafos de Coronda (Santa Fé)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separada de su puesto, á contar del 26 del actual, la Telegrafista de 5ª clase, de la Oficina de correos y Telégrafos de Coronda (Santa Fé), Doña Dolores Milciades de Gimenez; dejándose sin proveer esta vacante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando un gasto de 6774 $ hecho por el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto los informes producidos en éste espediente, de los que resulta que el Departamento de Policia de la Capital, fué autorizado con anterioridad para hacer el gasto de que se trata,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el gasto de seis mil setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, hecho por el Departamento de Policia de la Capital en los años 1889 y el corriente, que importan las cuentas adjuntas.

Art. 2° Hágase saber al citado Departamento que en lo sucesivo no se atenderá al pago de gastos que no hayan sido autorizados debidamente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando la licitación que tuvo lugar en el Departamento de Policía para la provisión de útiles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto lo espuesto por el Departamento de Policia de la Capital é informado por la Contaduria General, y habiendo sido antorizado el Jefe del citado Departamento para licitar verbalmente la provisión de utiles,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación pue ha tenido lugar el 5 de Setiembre ppdo., para la provisión de machetes, pitos, cadenas, etc., con destino á los Agentes del Departemento de Policía de la Capital, aprobándose así mismo el gasto que ella importa de catorce mil pesos m/n, el cual se imputará á la Ley 2751 tomándose razon en la Contaduria Nacional préviamente

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ —JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Acuerdo dejando sin efecto las licitaciones que tuvieron lugar el 3 y 8 de Octubre, para la provisión de víveres á la Prefectura Marítima

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Vistos estos espedientes (5340 y 5342, letra P. año 1890) que se refieren á las licitaciones para provisión de víveres á la Prefectura Marítima durante el año 1891, y al suministro de vestuario con destino á la misma para el verano de 1890-91 y considerando: 1° que como lo manifiestan la Contaduria General y la misma Prefectura, la mas baja de las propuestas presentadas excede en mucho, en cuanto á la provisión de víveres, á la partida correspondiente del Presupuesto, y en cuanto al vestuario, se pide por el de verano solo $ 28,800, quedando así para el de ínvierno y los impermeables la exígua suma de $ 7, 200: insuficiente aún para la compra de los impermeables, 2° que, además, la licitación de víveres adolece de varios defectos de detalle, y 3°, que el P. E. está resuelto á mantenerse estrictamente dentro de los límites que la Ley del Presupuesto y acuerdo de 28 del corriente le señalan,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto las licitaciones que tuvieron lugar el 3 y 8 de Octubre último, para la provisión de víveres á la Prefectura Marítima durante el año 1891, y el suministro de vestuario de verano á la misma Repartición; y devuélvase á los licitantes sus depósitos respectivos.

Art. 2° Créase una Comisión de compras por la Prefectura Marítima, compuesta de los Sres. Contra-almirante Bartolomé Cordero, Ramon Lopez Lecube, Dr. Plácido Marín, Dr. Julio Carrié y Dr. Ramon Santamarina, la que efectuará la provisión de víveres para el primer trimestre de 1891 y la del vestuario de verano, haciendo las compras al contado, con fondos que al efecto recabará del Ministerio del Interior, con toda la economía posible y teniendo en cuenta las disminuciones que en las Oficinas y personal establece el acuerdo mencionado.

Art. 3° Formará parte de la Comisión referida, el Prefecto Marítimo, y dará á ella todos los datos é informes que requiera para el mejor éxito de su cometido.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase todo á la Comisión como antecedente.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO— N. LEVALLE.

Decreto nombrando Intendente en el Lazareto de Martin Garcia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890

Visto lo solicitado en el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente del Lazareto de Martin Garcia, al ciudadano D. Pedro J. Oliveros, y para llenar la vacante, auxiliar del mismo Lazareto, á D. Luis Quintana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el precio propuesto por los Señores Lúcas Gonzalez y Cia., por cada kilo de peso que tienen 44 locomotoras importadas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precio de (0.60) sesenta centavos oro, propuesto por los Sres. Lúcas Gonzalez y C[ia], para cada kilógramo de peso extra, que tienen las 44 máquinas traidas de Europa para el servicio de la prolongación y ramales del F. C. Central Norte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor nacional «Operario.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor nacional «Operario» que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Ferro Carril-Nord Oeste Argentino, para librar al servicio público una sección.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto lo espuesto por D. M. Rocabe, representante de la Compañia Francesa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino, pidiendo autorización para librar al servicio público la primera Sección de la línea comprendida entre Villa Mercedes (San Luis) á la Estación «La Toma», de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del contrato de concesión respectivo, y resultándo de lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles, que puede accederse á lo solicitado por hallarse dicha línea en condiciones de poder correr sus trenes.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino para librar al servicio público, la primera Sección de la línea comprendida entre Villa Mercedes de (San Luis) á la Estación «La Toma» en una estensión de ochenta y seis (86) kilómetros 338 metos 57 centímetros fijándose el dia 1° de Diciembre próximo para la apertura de la línea, desde cuya fecha en virtud de lo establecido en el art. 13 del contrato de concesión, correrá el servicio de la garantia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo permiso al Club de Regatas «Teutania» para construir una rampla en un terreno de su propiedad.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Vísto éste espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso al «Club de Regatas Teutania» para construir una rampla en el terreno que posee el Club en la márgen izquierda del Río Tigre, siempre que ésta no obstruya el tránsito público y la navegación.

Art. 2° La obra deberá levantarse por cuenta del Club citado, sin indemnización alguna cuando éste Gobierno lo crea necesario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Policia de la Capital y el Sr. Juan Videla, para provisión de calzado

Proyecto de contrato á formularse con el Sr. D. Juan Videla para la provisión de calzado con destino á los Agentes del Departamento de Policía de la Capital,

Art. 1° El espresado Sr. Videla, se compromete á entregar para antes del quince de Noviembre del corriente año, la cantidad de dos mil quinientos pares de botines al precio de dos nacionales con noventa y cinco centavos el par, y setecientos pares botas de montar, á ocho pesos con cincuenta centavos par, con arreglo á las muestras que existen en el Departamento General de Policia.

Art. 2° La entrega se hará por partidas de á cuatrocientos, ante una comisión que se nombrará para rechazarlos si no fueren de la misma calidad y confección de la muestra.

Art. 3° El Gobierno abonará al Sr. Juan Videla, la suma de. . . . .por esta provisión, cuyo pago se hará por Tesoreria General en letras á tres meses de plazo sin interés.

Art. 4° Por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas estipuladas, el contratista perderá el depósito de. . . . . que deberá efectuar en el Banco Nacional á la órden del Sr. Jefe de Policía, como garantía de este contrato, y con arreglo en un todo á lo dispuesto en el decreto reglamentario de licitaciones fecha veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto lo informado por la Policía de la Capital y la Contaduría General en este espediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el dia 27 de Setiembre ppdo. para la provisión de calzado con destino á los Agentes del Departamento de Policía de la Capital; aceptándose la propuesta presentada en ella, por D. Alberto E. Videla, en representación de D. Juan Videla, quien se compromete á suministrarlo al precio de dos pesos noventa y cinco centavos m|n. por cada par de botines, y ocho pesos cincuenta centavos por cada par de botas altas; quedando asimismo aprobado el proyecto de contrato adjunto.

Art. 2° Este gasto se imputará á la ley 2751 y prévia imputación por la Contaduría General, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Señores John E. Boyd, y Cia $ 1020, por carbon suministrado al vapor « Jenner »

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los S^res^ John E. Boyd y Ca, la suma de mil veinte pesos m/n (1020 $ m/n) importe de treinta y cuatro mil kilos de carbon Cardiff entregados al Vapor de Sanidad « Jenner », imputándose este gasto á fondos sobrantes del presupuesto del citado Departamento por el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.—Julio A. Roca.—V. F. Lopez. Eduardo Costa.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Acuerdo autorizando al Sr. Woodgate, para la construcción del dique y accesorios para vapores y buques de Ultramar en Villa Constitución

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 31 de 1890.

Visto este espediente sobre construcción de un dique para vapores y buques de ultramar en Villa Constitución, por el Sr. V. Woodgate Empresario del Ferro-Carril de Villa Carlota, y

CONSIDERANDO:

1° Que ese dique y sus obras, se propone el Sr. V. Woodgate construirla en terreno de su propiedad, 2° que desiste de pedir la libre introducción de los materiales respectivos, 3° que se trata de un proyecto cuya realización será de utilidad al Comercio Marítimo y no impone gravámen alguno al Fisco,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Woodgate, para la construcción del dique y acesorios de que se trata, para vapores y buques de Ultramar en Villa Constitución.

Art. 2° Pase al Departamento de Obras Públicas para que formule á la aprobación del P. E. el proyecto de contrato correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—Julio A. Roca—Eduardo Costa—V. F. Lopez—Juan Carballido.—N. Levalle.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legación de Bélgica

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aises, Noviembre 3 de 1890.

Vista la precedente nota del Ministerio de Guerra y Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agregado Militar de la Legación en Bélgica, al Mayor Don Pablo Riccheri, debiendo conservar este gefe, el puesto de igual naturaleza que desempeña actualmente en la Legación de Alemania.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley aprobando el contrato celebrado con la Compañia Trasatlàntica Española de navegación, estableciendo una línea directa de vapores entre puertos Argentinos y Españoles

En cumplimiento del Decreto del Señor Ministro de Relaciones Esteriores, autorizando á la Comisaría General de Inmigración para formular un proyecto de contrato con el Gerente de la Compañia Trasatlántica Española, de acuerdo con la Ley del Honorable Congreso de 26 de Octubre de 1888, se ha convenido en lo siguiente:

Art. 1° El Señor Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Norberto Quirno Costa, á nombre del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte, y los Señores Antonio Lopez y Compañia de este comercio, representantes de la Compañia Trasatlántica Española, por otra parte, han acordado lo siguiente.

Art. 2° La Compañia Trasatlántica Española, se compromete á establecer una línea directa de vapores que parta de los puertos españoles á los puertos de la República Argentina, haciendo solo escala en Montevideo y en un puerto de las Islas Canarias y otro del Cabo Verde, para proveerse de carbón.

Art. 3° La misma Compañia queda obligada á destinar para este servicio los vapores necesarios para hacer, á lo ménos, un viaje por mes, debiendo ser de la capacidad y condiciones que el Alfonso XII, para la conducción de Inmigrantes, y de una marcha no menor en un promedio de doce millas por hora.

Art. 4° Será obligación de la Compañia presentar la nómina de los vapores que destine á este servicio, con la anticipación necesaria, y podrá cambiarlos prévio aviso de un mes antes de su llegada al puerto; debiendo siempre reunir las condiciones y comodidades de los que se establecen en el artículo 3°.

Art. 5° La Compañia se compromete á conducir en estos vapores el número de Inmigrantes que puedan llevar con pasaje subsidiario, concedido por el Departamento de Inmigrantes, ó por las Oficinas de Información establecidas en España y que se encuentren en los puntos siguientes: San Sebastian, Bilbao, Santander, Gijon, Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona, por el precio de cuarenta y cinco pesos moneda nacional curso legal, cada adulto, debiendo los niños de cuatro á doce años cumplidos pagar medio pasaje, los menores de cuatro años un cuarto pasaje, niños de pechos y equipajes grátis.

Art. 6° El pago de los pasajes á que se refiere el artículo anterior, se hará de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1887 y decreto reglamentario del 19 del mismo mes y año.

Art. 7° La Compañia observará estrictamente la Ley de Inmigración de 6 de Octubre de 1876 y Reglamento de desembarque de 4 de Marzo de 1880.

Art. 8° Los vapores destinados á este servicio, conducirán la correspondencia oficial gratuitamente, siendo de cuenta de la Compañia, la carga y descarga de las balijas que sean entregadas á sus Agencias.

Art. 9° La Compañia se obliga á admitir en sus vapores de la línea de Europa, Asia, Africa y América, hasta seis cadetes de la Escuela naval Argentina, por el tiempo que el Exmo. Gobierno Nacional lo determine.

Art. 10 Los cadetes estarán sujetos al reglamento especial que tiene la Compañia, para los de su clase y que se agrega debidamente rubricado y sellado á este contrato.

Art. 11 Será de cuenta de la Compañia la instrucción práctica de los cadetes, se alojarán en cuarto de oficiales, comerán en mesas de los mismos, en mar y tierra, y solo el sueldo que tengan asignado para sus demás atenciones, será de cuenta del Exmo. Gobierno Nacional.

Art. 12 La Compañia concede una rebaja de veinte por ciento, de sus tarifas para los particulares, á la carga y pasajeros que navegan por cuenta del Excelentísimo Gobierno Nacional, en los vapores de todas las líneas que tiene establecidas, esceptuando el carbon y fierro que solo tendrán una rebaja de diez por ciento.

Art. 13 La Compañia se compromete combinar la salida de uno de

sus vapores mensuales desde Canarias para Puerto Rico, Cuba y Seno Mejicano, con la llegada del que vaya de esta República, y admitir en éste, la carne, tasajo y demás mercancias que se destinen á aquellos puertos ó al de sus escalas en los Estados Unidos, con un flete en ningun caso mayor del que cobren otras Compañias.

Art. 14 Los vapores que se destinen á este servicio con arreglo al artículo 3° serán exonerados de la patente y gozarán de las franquicias establecidas en el artículo 19 de la Ley de Inmigración.

Art. 15 Cuando los vapores de la Compañia arranquen sus viajes de puertos del Norte, deberán hacer escala en el de Pasajes ó Gijon, siempre que las condiciones de estos lo permita al calado de sus buques.

Art. 16 El Exmo. Gobierno Nacional, concede á la Compañia Trasatlántica Española, la subvención mensual de cinco mil pesos oro sellado, de acuerdo con la ley del Honorable Congreso de veintiseis de Octubre de 1888.

Art. 17 Realizado el viaje mensual en las condiciones establecidas en este contrato, la subvención de que trata en el artículo anterior, así como los fletes y pasajes oficiales á que se refiere el artículo 12, será liquidada y abonada con órden del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 18 Este contrato será por el término de ocho años prorrogables de mútuo acuerdo por dos años mas, debiendo empezar á regir desde el 1° de Enero de 1891, ó antes si á ambas partes contratantes conviniera, como tambien se reservan el derecho de rescindirle dentro de los dos primeros años.

Art. 19. Este contrato será ratificado por la Compañia, dentro del plazo de cuatro meses á contar de la fecha y sometido á la aprobación del Honorable Congreso, en conformidad á la Ley de 26 de Octubre de 1888.

Art. 20 Y en su prueba; firman dos de un tenor, en Buenos Aires, Capital de la Repùblica Argentina, á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

E. Sundblad Antonio—Lopez y Cia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc,, sancionan con fuerza de—

LEY :

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Compañia Trasatlántica de Navegación, estableciendo una línea directa de vapores entre puertos argentinos y españoles, á la que se le acuerda la subvención de (5,000 $ oro) cinco mil pesos oro, mensuales, mediante el cumplimiento de lo estipulado, imputándose á la Ley núm. 2387, con las modificaciones siguientes, á los artículos 3°, 5°, 6° y 18, quedando suprimido el artículo 19.

« Art. 3° La misma compañia queda obligada á destinar para este » servicio, los vapores necesarios para hacer, á lo menos, un viaje » por mes, debiendo ser de la capacidad y condiciones que el Alfonso » XII para la conducción de inmigrantes y de una marcha no menor » que la que actualmente hace el citado buque.»

« Art. 5° La Compañia se compromete á conducir en estos vapores » los inmigrantes que salgan con destino á la República Argentina, de

» los siguientes puntos: San Sebastian, Bilbao, Santander, Gijon, Coruña,
» Vigo, Lisboa, Cadiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona
» y Barcelona, por el precio de cuarenta y cinco pesos moneda nacional
» curso legal, cada adulto, debiendo los niños de cuatro á doce años
» cumplidos, pagar medio pasaje: los menores de cuatro años un cuarto
» de pasaje, niños de pecho y equipajes, gratis.»

« Art. 6° El pago de los pasajes subsidiarios, en caso de que fueran
» acordados, se hará de conformidad con la Ley de 3 de Noviembre de
» 1887 y decretos reglamentarios.»

« Art. 18. Este contrato será por el término de cuatro años á contar
» desde la promulgación de la Ley, reservándose una y otra parte el
» derecho de rescindirlo dentro de los dos primeros años.»

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2757.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul General en Rusia

Departamento do Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en Alemania y Rusia

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Enrique Fiedemann, del cargo de Cónsul General en Rusia, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando personal para acompañar al Perito encargado de la demarcación de límites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

De conformidad con el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Convención

de 20 de Agosto de 1888, para la demarcación de límites con Chile, y en vista de lo convenido en 29 de Abril último, por los Peritos Argentino y Chileno,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para acompañar al Perito, D. Octavio Pico, el siguiente personal: Ayudantes: D. Vicente Montes, D. Juan A. Martin, D. Fernando Dousset, Ingeniero D. Angel Etcheverry, Ingeniero D. Orfilio Casariego, y D. Eduardo O'Connor con el sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, Auxiliares: D. Lorenzo Maldonado, y D. Federico Erman, con el sueldo de trescientos pesos. Dibujantes: D. Cárlos A. Garcia y D. Patricio Gutierrez, con ciento veinte pesos. Comisario: D. Ricardo Day, con trescientos cincuenta pesos. Auxiliar de Comisaria: D. José E. Martearena, con doscientos cincuenta pesos. Médico, Dr. D. Honorio P. Gomez con cuatrocientos pesos. Reparador de Instrumentos, D. Cárlos Backhausen con ciento veinte pesos. Secretario, D. Felipe R. del Viso con cuatrocientos pesos.

Art. 2° La Contaduría General liquidará á favor de los nombrados que sean militares la diferencia entre el sueldo que actualmente gozan y el que se le asigna por el artículo precedente.

Art. 3° El sueldo de su clase militar se le continuará pagando en la forma establecida y las diferencias hasta el completo de lo que asigna el art. 1° se imputará á la Ley N° 2489.

Art. 4° Cuando la Comisión, por la naturaleza de sus trabajos tenga que residir en Chile, los miembros de ella percibirán sus haberes con un beneficio de cincuenta por ciento sobre el total de sus respectivas asignaciones; quedando derogado, en lo que se oponga al presente, el Decreto del 1° de Abril último.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante de la Oficina de Pasajes subsidiarios de la Comisaría General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Jorge Cantuarias del empleo de Ayudante de la Oficina de Pasajes Subsidiarios de la Comisaría General de Inmigración, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Eduardo Esteves, ex-Secretario de la Oficina de Información en Bruselas.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisaría General de Inmigración para invertir $ m|n. 849,20 en la adquisición de mobiliario para el Hotel de Inmigración de Santa-Fé.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Visto este espediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Inmigración, á fin de que pueda invertir hasta la cantidad de ochocientos cuarenta y nueve pesos veinte centavos m|n. ($ m|n. 849,20) en la adquisición del mobiliario indispensable para el Hotel de Inmigrantes de la Ciudad de Santa-Fé.

Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 5°, item 26 del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Á sus efectos, vuelva á la Comisaría General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión de Inmigración en Corrientes

Departamento de Relaciones Esteriores,

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

En vista de la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, en la cual comunica, 1° Que el Secretario de la Comisión de Inmigración de Corrientes, Don Pedro A. Esquivel, ha abandonado su puesto hace seis meses, sin autorización ni aviso prévio, dejando en su reemplazo á una persona estraña, con facultad para usar de su nombre en actos administrativos. Que el mismo empleado ha percibido 1,130 $ m|n. para pago de cuentas, que no han sido abonadas hasta hoy, y teniendo presente las disposiciones de la Ley de Contabilidad relacionadas con el caso de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado Don Pedro A. Esquivel, del empleo de Secretario de la Comisión de Inmigración en Corrientes, nombrándose para reemplazarlo, á Don Avelino Dulon.

Art. 2° Vuelva á la Comisaria General de Inmigración, autorizándola

para que remita los antecedentes del caso al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Corrientes, á fin de que este funcionario deduzca las acciones correspondientes contra el referido Esquivel, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Comisaria General de Inmigración para invertir $ 1690 en el servicio de incendios del Hotel de Inmigrantes de la Capital

Departamenro de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración y lo informado por la Contaduria General de la Nación,

El Presidente de la Repùbliea, en consejo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, para invertir hasta la suma de mil seiscientos noventa pesos moneda nacional de curso legal, en las modificaciones que es indispensable introducir en el servicio de incendios del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, y en la adquisición de los artículos necesarios á tal objeto.

Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 5° Item 26 del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 3° A sus efectos, vuelva á la Comisaria General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—EDUARDO COSTA—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ—JUAN CARBALLIDO—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Auxiliar de Comisaria de la Comisión de Límites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. José E. Martearena, del cargo de Auxiliar de Comisaría de la Comisión de Límites con Chile, y nómbrase en su reemplazo, á D. José María Castro Sumbland.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo designando dia para la distribución de las Medallas de la Campaña del Paraguay, al Ejército Argentino

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1890.

Debiendo darse cumplimiento á la Convención de 13 de Mayo de 1888, celebrada con el Gobierno del Brasil, relativa á la distribución de las medallas acordadas por dicho Gobierno al ejército argentino que hizo la campaña del Paraguay; y deseando el gobierno dar la solemnidad posible á este acto de confraternidad internacional, correspondiendo á la vez á los sentimientos amistosos del pueblo brasilero para con el argentino, en igual oportunidad,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Desígnase para la distribución de estas medallas, el dia 15 del corriente.

Art. 2° Declárase feriado este dia, en consideración á la solemnidad del acto, y á ser el primer aniversario de la proclamación de la República del Brasil, acontecimiento de tan grande trascendencia para los destinos de la América.

Art. 3° Invítese al Ilmo. Señor Arzobispo, á celebrar el espresado dia 15, á la 1 p. m. un solemne Te-Deum en la Iglesia Metropolitana, á que asistirá el gobierno de la Nación con las corporaciones y empleados de su dependencia, y al que serán invitados especialmente el Señor Ministro del Brasil, el Cuerpo Diplomático, y la Comisión militar brasilera delegada por aquel gobierno.

Art. 4° Terminado el Te-Deum tendrá lugar la distribución de las medallas en la plaza de Mayo, presidida por el Señor Presidente de la República.

Art. 5° A las 12 del dia fijado, las tropas de la guarnición formarán de parada en la plaza; y los buques de la armada que se hallen en la rada empavezarán, haciendo una salva de honor á la 1 del dia. Igual salva y á la misma hora se hará por la batería de tierra.

Art. 6° Una comisión compuesta de oficiales superiores del ejército y de la armada, presidida por el señor gefe del Estado Mayor General del Ejército, recibirá de la Comisión militar brasilera, las medallas y diplomas respectivos, y hará su distribución personal á los presentes, con las formalidades de ordenanza.

Art. 7° El Estado Mayor General del Ejército y la Junta Superior de Marina respectivamente, invitarán á concurrir al acto á todos los gefes y oficiales francos á quienes corresponda este premio, para que les sea allí entregado.

Art. 8° La Intendencia Municipal invitará al vecindario de la Capital, é embanderar el frente de las casas, y dispondrá para esa noche iluminaciones públicas.

Art. 9° Por el E. M. General se remitirán á los cuerpos que estan fuera de la Capital, las medallas y diplomas que les correspondan, para que sean distribuidas por los jefes respectivos con las formalidades prescritas.

Art. 10. Por los Ministerios de Relaciones Esteriores y de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones conducentes á la ejecución de este decreto.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Rioja

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por Don Dermidio Carreño del cargo de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Pase para su conocimiénto y demás efectos á la Comisaria General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Oruro al Dr. D. Zenon Costadellas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en Bolivia N° 57 fecha 17 de Octubre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Oruro, al Doctor Don Zenon Costadellas, en reemplazo de Don Julio La Faye, que renunció.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante, Auxiliar y Médico de la Comisión de Límites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las renuncias de miembros de la Comisión de Límites con Chile, Ayudante, Ingenieros D. Angel Etcheverry, Auxiliar, Agrimensor D. Lorenzo Maldonado y Médico, Doctor D. Honorio P. Gomez.

Art. 2° Nómbrase Ayudante de la indicada Comisión, al Ingeniero Don Luis. J. Dellepiane, Auxiliar al Ingeniero D. Genaro Llanos y Médico al Doctor Don Juan B. Cross.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo disponiendo que el Pabellon Nacional quede enarbolado á media asta con motivo del fallecimiento de S. M. Guillermo III, Rey de los Paises Bajos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1890.

Habiendo comunicado oficialmente el señor Cónsul general de los Paises Bajos, el sensible fallecimiento de S. M. el Rey Guillermo III, y correspondiendo al Gobierno Argentino demostrar el profundo sentimiento de la República por tan lamentable suceso,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° En testimonio de duelo por la irreparable pérdida que ha sufrido el Reino de los Paises Bajos, en la persona de su Soberano, las Oficinas públicas nacionales de la Capital, en las provincias y territorios nacionales, enarbolarán el pabellon nacional á media asta, el 28 del corriente.

Art. 2° Igual manifestación harán el mismo dia los buques de la armada nacional.

Art. 3° El presente acuerdo se pondrá en conocimiento del consulado general de los Paises Bajos, manifestándole el sincero pesar del pueblo y Gobierno Argentino por el infausto suceso que ha enlutado al pueblo neerlandés.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—EDUARDO COSTA.—JULIO A. ROCA.—VICENTE F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—NICOLAS LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario de 1ª clase de la Legación en España

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del Secretario de 1ª clase de la Legación en España, D. Cárlos María Ocantos, y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Ordénese telegráficamente al Secretario de 1ª clase D. Eduardo Harbalz, se traslade y reciba de la Legación en España, como encargado interino de los negocios, mientras dure la ausencia del Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. Cané.

Art. 3° Comuníquese y dése al Reijistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto renovando el personal de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Santiago del Estero

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración, y siendo conveniente renovar el personal de las Comisiones Auxiliares de Inmigración, que como el de la de Santiago del Estero hace mas de dos años que se encuentra desempeñando sus funciones, á fin de utilizar en este ramo los servicios de todos los ciudadanos que se interesen por el progreso del pais,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Auxiliar de Inmigración de Santiago del Estero, queda constituida como sigue: Presidente, D. Rafael de la Plaza; Vocales, D. Pedro San Germet, D. Lorenzo Facio, D. German Nagel, Doctor D. Félix Gallegos y D. Luis Pintos; Secretario el que lo es actualmente, D. Luís Molina.

Art. 2° El Departamento General de Inmigración agradecerá á los ciudadanos de la Comisión cesante, los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo al Dr. D. R. Krauel, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania cerca del Gobierno Argentino

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. R. Krauel, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciurio de Alemania cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. R. Krauel, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese y dése al Reiistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Antonio de Areco

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Bartolomé Cané, del cargo de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Antonio de Areco, y nómbrase en su reemplazo, al vocal de la misma, Don Enrique Laplacette.

Art. 2° A sus efectos, vuelva á la Comisaría General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto jubilando á D. Javier Lopez

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100), al Oficial de la Mesa de Entradas y Salidas de la Administración de Rentas del Rosario, D. Javier Lopez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Rentas de la Quiaca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda de la Receptoria de la Quiaca, al ciudadano D. Ambrosio Ruiz.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo al Guarda de la Aduana de Monte Caseros.

Depariamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo, al Guarda de la Aduana de Monte-Caseros, D. Victorio Llorente, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto encomendando á Oficiales de la Armada, las funciones de la Oficina de Arqueos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que es urgente proveer á la nueva organización del servicio de Arqueos para garantir la fiel percepción de los impuestos que recáen sobre el tonelaje de los buques, y para evitar dificultades en la inscripción de los que recien ingresan á la matrícula nacional;

Que tratándose de trabajos esencialmente periciales, es necesario que los encargados de practicarlos reunan á los conocimientos técnicos del caso, condiciones de moralidad y decoro que garantan las operaciones en que intervienen, y hallándose en este caso los Oficiales de la Armada pueden ser utilizados los servicios de los que no tengan actualmente destíno activo, para la reorganización de la Oficina de Arqueos, con evidente beneficio para el Fisco y ventaja para los oficiales mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Hasta nueva resolución, la Oficina de Arqueos será desempeñada en comisión por Oficiales de la Armada y gozarán además de los emolumentos que las leyes y disposiciones vigentes asignan á los peritos arqueadores.

Art. 2° El Jefe y Auxiliares de la Oficina serán nombrados por el Ministerio de Hacienda, prévio asentimiento del Ministerio de Marina.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Contaduría General, D. Tomás Herrera, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Eugenio Otero Rossi.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo relativo al adoquinado que en la Dársena y Diques, y calles que dan acceso á los mismos, deben llevar á cabo los Sres. Nocetti y Ca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

En vista del contrato celebrado en 24 de Febrero de 1889 por el Administrador de la Aduana de la Capital con los Sres. F. Nocetti y C^a^, en virtud del Decreto que á ese efecto dictó el P. E. el día 9 del mismo mes y año; del posterior decreto dictado en Acuerdo General de 10 de Abril del año corriente; de los informes producidos por el Departamento de Obras Públicas, por la Administración de Aduana y por los constructores del Puerto de la Capital, tanto en este espediente como en los dos que se anexan con los nùms. . . . . del Ministerio, y en virtud de los reclamos hechos por los Sres. F. Nocetti y C^a^, de las conferencias habidas al respecto y de la transacción á que ellas dieron lugar,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Los Sres. F. Nocetti y C^a^ adoquinarán, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el referido contrato de fecha 24 de Febrero de 1889, las áreas siguientes:

A). Una zona de quince metros de ancho en el eje del Paseo de Colón desde la Calle Brasil hasta la de Estados Unidos, ambas inclusives, ó sea una estensión de ochocientos metros. Para la determinación de dicho eje se tomará como línea occidental del espresado Paseo Colón, una recta retirada entre el ángulo Nordeste de los Depósitos del Sur antes de Lanús y el ángulo Sudeste del Palacio de Gobierno.

También el espacio comprendido entre el límite Oeste de la antedicha zona y la línea de las veredas del Paseo Colón, y la construcción de los correspondientes cordones.

B). Una zona de catorce metros de ancho en la prolongación de las

calles de Belgrano y Chile, desde la línea del adoquinado que se manda construir en el Paseo Colón hasta la unión con el muelle occidental del Dique número 2, ó sea en una estensión aproximada de 260 metros para las primeras de dichas calles, y 280 para las segundas.

C). El área que falta adoquinar al Sud del galpon de la Dársena Sur, en dirección á la Boca del Riachuelo.

Art. 2° Los Sres. F. Nocetti y C^{a}. en virtud de lo acordado, y en el acto de serles notificado este Decreto, firmaran una declaración ante la Secretaría de este Ministerio, renunciando á cualquier derecho qua hayan podido ó pretendieran tener para adoquinar áreas mayores que las espresadas en el artículo 1° de este Decreto.

Art. 3° La Contaduría Nacional así que los Sres. F. Nocetti y C^{a}., presenten una cuenta por adoquinado en el Paseo Colón, la debitará á la Municipalidad y remitirá una planilla al Ministerio del Interior, para que éste la pase á la Intendencia Municipal de la Capital, á fin de que ésta cobre á los propietarios del Paseo Colón, de terrenos cuyo frente se manda adoquinar por este Decreto, la proporción que por las ordenanzas municipales le corresponda; y la Intendencia acreditará en cuenta al Gobierno Nacional el importe que le fuere debitado por Contaduría.

Art. 4° Los Sres. Nocetti y C^{a}., deberán pedir las líneas y niveles correspondientes á la Oficina de Ingenieros Municipales, en lo que respecta al Paseo Colón, y al Inspector de las Obras del Puerto en lo que respecta á la prolongación de las calles de Belgrano y Chile, ó sea, á la parte de éstas comprendida entre la línea Oriental del Paseo Colón y la Occidental del muelle del Dique.

Art. 5° Comuniquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA — JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Resolución dispcniendo que las planchas en que se imprimieron los Fondos Públicos, sean depositadas en la Legación Agentina en Lóndres

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

En atención á lo manifestado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

1° Que las planchas destinadas á la impresión de los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, sean depositadas en la Legación Argentina en Lóndres y no en el domicilio particular de los impresores Srs. Bradburg, Wilkinson y C^{a}, debiéndose observar en la entrega y recepción, todas las formalidades pertinentes al acto.

2° Que los títulos que el Crédito Público manifiesta tener depositodos

en sus Cajas, sean traspasados á la Oficina Inspectora de Bancos, dejándose constancia detallada de la cantidad de títulos entregados.

3° Comuníquese, etc., y á pase Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Cajero y Oficial 2º en la Tesoreria General de la Nación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Cajero en la Tesoreria General de la Nación, al Oficial 2° de la misma, D. Jorge Chapman, y en vez de éste, al ciudadano D. Anfiloquio Otero.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Marcial Godoy, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Emilio P. Cardalda.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en el Destacamento del Resguardo de Puerto Ocampo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guardas del Departamento de Resguardo de Puerto Ocampo

dependiente de la Receptoría de Bella Vista, á los ciudadanos D. Bartolomé Negros y D. Manuel Rodriguez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo al Receptor de Renta de La Quiaca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1800.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exónerase de su empleo al Receptor de Rentas de La Quiaca, D. M. Medrano, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Encargado del Faro de la Isla de los Estados

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Encargado del Faro de la Isla de los Estados, en reemplazo de D. Manuel Butti, que falleció, al ciudadano D. José L. Porcel.

Cómuniquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aprobando el nonbramiento de Receptor de Rentas de la Quiaca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que la Contaduría General no ha podido liquidar los sueldos de D. Desiderio Adriazola, como Receptor de Rentas de la Quiaca, por no tener conocimienio de su nombramiento.

2° Que el Administrador de Rentas de Jujuy al nombrar al espresado Adriazola, Receptor Interino, tuvo en cuenta el abandono en que hubiera

quedado la Receptoría sin una persona competente que atendiera debidamente á las necesidades aduaneras de esa localidad,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Apruébase el nombramiento de Receptor de Rentas interino, de la Quiaca, hecho por el Administrador de Rentas de Jujuy, en la persona del Sub-Intendente de la misma, D. Eliseo Adriazola, y vuelva á Contaduría General para que liquide los dias que corresponden al recurrente.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aprobando la tarifa qne ha de regir en la Refinería Argentina de azúcares

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

Habiendo presentado la Empresa Refinería Argentina á la aprobación de este Ministerio de acuerdo con los artículos del contrato celebrado en cumplimiento de la Ley núm. . . . . de 21 de Noviembre de 1886, la tarifa de lo que ha de cobrarse por la refinación de los azúcares, y resultando de los informes producidos que ella es equitativa y consulta los intereses de la industria azucarera del país,

SE RESUELVE:

Apruébase la siguiente tarifa fijada por la Empresa Refinería Argentina para la refinación de azúcares.

Por cada 10 kilos de azúcar bruta de un rendimiento de 82 °|o arriba (primer producto) $ 0.20 centavos oro.

Por cada 10 kilos de azúcar bruta de un rendimiento inferior á 82 °|o (segundo producto) $ 0.30 centavos oro.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales, y pase á sus efectos á la Contaduría General reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto reglamentario de la Ley de Patentes, para 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 23 y 28 de la Ley de Patentes dictada por el H. Congreso para el año de 1891,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El 15 de Diciembre próximo los avaluadores procederán á la

clasificación de todos los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital con sujeción á la Ley. Este trabajo deberá quedar terminado con los registros en poder del Administrador del ramo, el 28 de Febrero próximo.

Art. 2° Los empleados indicados para la operación que se les encomienda, deberán sujetarse en todo á lo que prescribe la ley de la materia, praticando la clasificación ó la designación de la categoría y cuota en la casa misma del contribuyente, dejándole á éste como constancia un boleto de aviso en el que se le haga saber cuanto debe pagar, dentro de que plazo, y donde.

Art. 3° De los reclamos que se originen por errónea ó elevada clasificación dentro de los treinta días hábiles que establece la Ley, entenderán cuatro jurados dentro de los siguientes límites: Rivadavia al Norte, desde Paseo de Julio hasta Medrano, Rivadavia al Sud, desde Paseo Colón y Riachuelo hasta Boedo, Parroquia de San José de Flores y Parroquia de Belgrano.

Art. 4° La clasificación de patentes en los Territorios Nacionales se practicarán simultáneamente con el avalúo de la propiedad, por los funcionarios que al efecto se designan en el Art. 30 del Decreto reglamentario de la Ley de Contribución Directa de esa misma fecha.

Art. 5° Los Jurados en la Capital se instalarán el 1° de Marzo y los de los Territorios Nacionales cuando se encuentre terminado el trabajo de avaluación.

Art. 6° De las reclamaciones por clasificación hecha con posterioridad al funcionamiento de los Jurados, entenderá la Dirección General de Rentas, con esclusión de aquellas cuya patente es fija según la ley.

Art. 7° La Administración del ramo no espedirá permiso alguno ni permitirá la apertura de negocios ó el ejercicio de industrias que por la ley tengan patente fija sin el prévio pago del impuesto, aplicado con sujeción al Art. 31 de la Ley, debiendo en caso contrario, proceder á la inmediata clausura del establecimiento, por medio de la fuerza publica de Policía, que será solicitada por escrito del Jefe del Departamento.

Art. 8° El pago del impuesto es obligatorio de parte del contribuyente, desde el 1° de Enero, hasta el 15 de Mayo, vencido cuyo plazo incurre en una multa del 50 °/₀ sobre la cuota asignada, como lo establece el Art. 34 de la Ley.

Art. 9° Para la espedición de las patentes de privilegio de paquetes y navegación, se exigirá la de seguridad de máquinas, tratándose de vapores, y tanto éstos como los buques de vela, presentarán un certificado de la Oficina de Arqueos escrito en sello de actuaciones, en el que se esprese el tonelaje, bandera, nombre del Capitan y matrícula. Para las de seguridad se presentará un certificado espedido por la autoridad encargada de la vigilancia.

Art. 10. La Administración del ramo proveerá en la debida oportunidad, del número y clases de patentes comerciales é industriales necesarios á los Gobernadores de los Territorios Nacionales, y de las de navegación á las demás establecidas en las Provincias, á las Aduanas marítimas y fluviales encargadas de espedirlas.

Art. 11. La Dirección General de Rentas velará por que la Administra-

ción del ramo, dé cumplimiento á la Ley y disposiciones contenidas en este Decreto.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Reiistro Nacional

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonorando de sus empleos al Receptor y Vista Contador de la Receptoria de Rentas de Puerto Ocampo, y suprimiéndola como Aduana, quedando únicamente como Destacamento de Resguardo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

RESULTANDO:

1° Que en la Receptoria de Rentas de Puerto Ocampo no existen libros de contabilidad ni documento de ningun género que demuestre el movimiento de los ingresos y egresos habidos en esa Aduana durante el periodo que ha estado á su frente el Receptor D. Manuel Rey y Vista Contador D. Loredano Logchi;

2° Que en la inspección se ha constatado que dicha Receptoria se encuentra en conmpleto estado de abandono y atendida por dos individuos estraños á la Administración, colocados allí por el Receptor D. Manuel Rey, mientras usaba la licencia de ocho días que le acordó la Dirección General de Rentas. y

CONSIDERANDO:

Que la poca importancia del puerto y su limitada población hace innecesaria la referida Receptoria, por cuanto las necesidades de la localidad pueden ser llenadas con la habilitación de un Destacamento de Resguardo,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Receptor de Rentas de Puerto Ocampo, D. Manuel Rey y Vista Contador, D. Loredano Longhi.

Art. 2° Suprímese como Aduana, la Receptoria de Rentas de Puerto Ocampo, y habilítasele únicamente como Destacamento de Resguardo, dependiente de la Receptoria de Bella-Vista.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLECRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto Reglamentando la introducción de artículos libres de derechos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

En el propósito de facilitar las operacionee de importación libre,

permitidas por las leyes, y suprimir al propio tiempo los sérios inconvenientes que la actual práctica en los despachos tráe en la Contabilidad de las Aduanas por su larga tramitación: y considerando, por otra parte, que hay positiva conveniencia administrativa y fiscal en determinar con la posible precisión el límite legal de las introducciones libres permitidas por leyes especiales á empresas industriales, en previsión de posibles abusos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1891, las Aduanas de la República permitirán la introducción libre de las mercaderias declaradas tales por el art. 2° de la Ley de Aduana para 1891, con escepción de las siguientes para las que se requiere la concesión espresa, en cada caso, del Ministerio de Hacienda, prévios los trámites é informes de práctica.

1° Máquinas, materiales para instalación de alumbrado público, por electricidad ó gas.

2° Maquinarias, máquinas para nuevos establecimientos industriales y materias primas destinadas esclusivamente á la esplotación de las mismas.

3° Máquinas para la preparación de carnes conservadas por el sistema frigorífico ú otros sistemas modernos.

4° Plantas, con sujeción á la Ley de Octubre 26 de 1888.

5° Semillas destinadas á la Agricultura.

6° Útiles para Escuelas pedidos por los Gobiernos de Provincia ó los Consejos de Educación.

7° Los efectos ó mercaderias que se introduzcan al país por cuenta del Gobierno Nacional y los Ministros Diplomáticos y Cónsules Generales, de conformidad á los Artículos 247 á 253 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 2° Todas las Empresas industriales establecidas ó que se establezcan en el país en virtud de leyes del Congreso, concediéndoles la libre introducción de materiales de construcción, tienen el deber de, antes de dar principio á las obras, presentar al Ministerio de Hacienda una solicitud de exoneración acompañada de los planos y especificaciones ó de un presupuesto de las cantidades de cada clase de materiales que haya de emplearse en aquellas, indicando la Aduana por donde deben introducirse. El Ministerio, después de oir al Departamento de Ingenieros, permitirá la libre introducción, limitándola á solo las cantidades aconsejadas por dicho Departamento.

Art. 3° El espediente de concesión se pasará á la Direccion General de Rentas para que lo comunique á las Aduanas respectivas, ordenándoles que prévia una solicitud de exoneración en cada caso, permitan la introducción libre de las cantidades acordadas, llevando cada empresa una cuenta corriente por los materiales que introduzca hasta la concurrencia de los materiales autorizados por el decreto de exoneración. Por los excedentes, se cobrarán los derechos respectivos, salvo el caso de que las mercaderias sean libres sin limitación, por el art. 2° de la Ley de Aduana.

Art. 4° La introducciún libre de los envases de carnes conservadas inclusive las bolsas ó tela para bolsas de carneros, será permi-

tida directamente por las Aduanas, con sujeción á las siguientes dispociones.

1° Al verificar cada introducción, las empresas espresarán en el manifiesto de despacho la cantidad de envases concluidos y el número de estos á que correspondan los materiales que se quiera introducir, quedando sujetos á las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana relativas á la falsa manifestación.

2° Las Aduanas llevarán á cada Empresa una cuenta corriente por los envases y materiales de envases que introduzcan, formándole los cargos correspondientes, exigiéndoles la garantia de un fiador abonado á su satisfacción, para responder á los derechos y multas en su caso. Dichos cargos serán cancelados á medida que se hagan las esportaciones de envases conteniendo el articulo elaborado, debiendo cobrarse los derechos y una multa de otro tanto en favor del fisco, por las diferencias que resulten á fin de año, entre lo importado y lo esportado, más la existencia.

Art. 5° A los efectos de las franqnicias acordadas á las Empresas de carnes conservadas, las Administraciones, Receptorias y los Inspectores de Rentas, podrán inspeccionar los establecimientos cuando lo creyesen conveniente.

Art. 6° Los empleados de las Aduanas y los Inspectores de Rentas, quedan especialmente encargados de vigilar que las empresas industriales favorecidas por la Ley para la introducción libre de las materias primas, no dén á éstas, una aplicación distinta de la permitida, debiendo en caso de descubrir infracción, pasar el parte respectivo al Jefe de la Aduana para la instrucción del sumario y aplicación de la multa establecida en el art. 3° de la Ley, la que será adjudicada en favor del descubridor. Para la ejecución de las resoluciones condenatorias, en caso de resistencia á cumplirlas, harán uso las Aduanas de todos los medios y medidas conminatorias establecidas por las Ordenanzas de Aduana en los casos de contrabando ó defraudación.

Art. 7° Quedará derogado desde el 1° de Enero de 1891, el Decreto sobre la misma materia dictado en 10 de Diciembre de 1889.

Art. 8° La Dirección General de Rentas queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para cuyo efecto dictará las órdenes é instrucciones necesarias á todas las Aduanas, y dará cuenta periódicamente al Ministerio sobre los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación, proponiendo las modificaciones que fueran necesarias.

Art. 9° Comuníquese, publíquese en el Boletin mensual del Ministerio y en las Disposicioues Fiscales, y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución retirando la intervención de los Bancos Provinciales

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.

Estando ya resuelto por la Ley de 18 de Octubre del año corriente,

la manera con que las Provincias han de garantir y negociar con el Gobierno Nacional el servicio de amortización de los empréstitos que hubieren contraido en el esterior, cuando no tuvieren recursos propios con que hacerlo,

SE RESUELVE:

1° Hacer cesar la intervención decretada en los Bancos Provinciales sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para hacer efectivas las leyes vigentes sobre retiro de emisión ilegal.

2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo abriendo un crédito de 300.000 pesos, al inciso único, item 13 del Anexo C. del Presupuesto vigente

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

No habiendo llegado la oportunidad de que se acredite el inciso único item 13 del anexo C del Presupuesto vigente, que se halla agotado, los intereses devengados por los fondos que el Gobierno tiene en depósito en el Banco Nacional, y siendo urgente atender los gastos que demanda el servicio de intereses y comisiones por la deuda y descuento de letras,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Abrese un crédito al referido inciso único, item 13, anexo C del Presupuesto vigente, por la suma de ($ 300.000 m/n.) trescientos mil pesos moneda nacional, que se atenderá con rentas generales.

Art. 2° Hágase las anotaciones del caso por las oficinas respectivas y para su conocimiento y demás efectos, pase á Contaduria General.

PLELEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de Juarez Celman

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Vista Contador de la Aduana de Juarez Celman, D. J. Manuel Agote, y nómbrase para reem-

plazarle, al Guarda de la misma, D. Domingo Gastaldi, y para ocupar el puesto que deja el ascenso de éste, al ciudadano D. Uladislao Lugonero.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Receptoria de Posadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Mesa en la Receptoria de Posadas, al Guarda D. Juan Cafferata, en reemplazo de éste, al ciudadano D. Leandro Arrechea, Guarda de Yerbales, dependiente de la Receptoria de Posadas, en reemplazo de D. Guillermo Borda, que renunció, al ciudadano D. Cárlos Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en diferentes puntos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Administrador de Rentas de Santo Tomé, D. Ernesto Vera, y nómbrase para reemplazarle, al Receptor de Rentas de Juarez Celman, D. Indalecio Novillo; en sustitución de éste, al Vista Contador del Diamante, D. Andrés L. de la Vega; en vez de éste, al Guarda de la Administración de Rentas de Sata-Fé, D. Tiburcio Ricardes, y para ocupar esta vacante, al ciudadano D. Juan Ceruti.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Registros en la Receptoria de Bella Vista

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Oficial de la Mesa de Registros en la Receptoría de Bella Vista, en reemplazo de D. Enrique Fripman, al ciudadano D. Joaquin Diaz.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Rentas de Ajó

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Receptoría de Rentas de Ajó, D. Gregorio Ballesteros, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D, Manuel Vazquez.

Comuniquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto relativo al servicio de la deuda esterna de la Provincia de Córdoba.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1890.

Atento lo espuesto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en la carta que precede, y siendo de interés público evitar cualquier conflicto que pudiera surgir por la falta de pago de servicios de empréstitos de las Provincias, miéntras no se terminen los arreglos pendientes con ellas, en virtud de la ley núm. 2765 del 22 de Octubre de 1890, que faculta al Cobierno para tomar á su cargo el servicio de las deudas esternas de las Provincias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Líbrese las órdenes necesarias para la entrega á los señores S. B. Hale y C^{a}, de las sumas que deban abonarse por servicio de los empréstitos

de la Provincia de Córdoba, en los pedidos que por separado han hecho los citados señores S. B. Hale y Cª.

Comuníquese y pase á Contaduría.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando al Sr. Bernardino Freire

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n), al Avaluador de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, D. Bernardino Freire.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI,
V. F. LOPEZ.

Resolución no haciendo lugar á varios pedidos de Bancos de emisión sobre exoneración del impuesto á la circulación.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1890.

Vistas las gestiones hechas por varios Bancos sobre exoneración del impuesto sobre la circulación, oido el Sr. Procurador General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias de figurar entre las partidas de la renta el cálculo de recursos del Presupuesto General, el ímpuesto sobre circulación de los Bancos demuestra claramente la intención del Honorable Congreso de que dichos Bancos continúen pagando el impuesto establecido por la Ley de Octubre de 1885; y que el Poder Ejecutivo no estaría autorizado á dejar sin efecto esa sanción que determina la forma en que el pueblo de la República contribuye al sostenimiento de los Poderes Nacionales.

Que sí los recurrentes consideran que el impuesto daña á sus intereses y no debe ser hecho efectivo, pueden recurrir ante el Honorable Congreso pidiendo aclaración de la Ley,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto por el Decreto de Noviembre 18 de 1889.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto incorporando al reglamentario de la Ley de Patentes, una disposición relativa á las Casas de Sport.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que por el artículo 2°, inciso 9 de la Ley de Patentes en vigencia, se fija la de $ 50.000 mjn. para las casas de juego que menciona, entre las que figuran las casas de Sport.

2° Que segun resulta de lo espuesto por la Dirección General de Rentas, el cobro de esta patente se hace imposible por la calidad de las personas que se hallan al frente de estas casas, que no tienen responsabilidad pecunaria y que llegados por via de apremio hasta el embargo ha resultado no hallarse en ella nada que represente ó compense el valor de la parte adeudada, lo que hace ilusoria la prescripción legal.

3° Que es más irritante el no cumplimiento de la Ley cuando se observa que el espíritu de aquella al gravar con una patente fuerte las referidas casas de juego, tuvo en vista el mal que originan socialmente consideradas, y trata así de hacer ménos posible su existencia.

4° Que al dictarse el Decreto Reglamentario de la Ley actual de Patentes se omitió en su artículo 7° las disposiciones tendentes á evitar este abuso, que la lentitud de los procedimientos judiciales y la mala fé de los litigantes ocasiona demoras con perjuicio notable para el erario público.

5° Que en uso de la facultad constitucional que tiene el Poder Ejecutivo de reglamentar las leyes, éste puede dentro la órbita de sus atribuciones designar la forma en que deben aquellas ejecutarse, facilitando su cumplimiento, y salvar cualquier omisión ó dificultad que pueda oponerse á la fiel ejecución de la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda incorporada al Art. 7° del Decreto reglamentario de la Ley de Patentes vigentes, la siguiente agregación:

Las casas que espresa este artículo no podrán establecerse en adelante, sin el prévio pago de la patente fijada, y las que estuvieren establecidas y hubieren incurrido en demora, la pagarán con la multa que corresponde dentro del término del tercero día de la publicación de este Decreto, ó en su defecto, la Administración de Contribución Directa y Patentes requerirá de la fuerza pública su inmediata clausura, sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar.

Art. 2° Librese oficio al Sr. Jefe de Policia con trascripción del presente Decreto y publíquese, y pase á la Dirección General de Rentas, para su inmediato cumplimiento.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aprobando el proyecto de Tarifa de Avalúos para el año 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1890.

Atento la nota precedente, y leído el Proyecto de Tarifa de Avalúos que para el año 1891, ha redactado la Dirección General de Rentas, y en atención á que el proyecto consulta de consumo las necesidades del Comercio y Fisco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

A contar desde el primero del año próximo, regirá para la aplicación de su referencia, en las Aduanas de la República, el Proyecto de Tarifa de Avalúos para 1891, elevado á este Ministerio para su aprobación, por la Dirección General de Rentas.

A los efectos que correspondan, comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto mandando inscribir la suma de $ 334,16 en Fondos Públicos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

Inscríbase en Fondos Públicos de la Ley de 30 de Junio de 1884, á favor de D. José Isasmendi, la suma de trescientos treinta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional, que importa la parte reservada que le corresponde de los sueldos devengados y auxilios prestados durante la Guerra de la Independencia, por D. Juan Plaza, debiendo entregarse dicha suma, al apoderado legal del mencionado Isasmendi, Dr. José Alejo Ledesma.

Pase á Contaduría General para que prévias las anotaciones del caso, remita este espediente á la Oficina del Crédito Público, á sus efectos.

PELLEGRINI.
F. V. LOPEZ.

Decreto nombrando Alcaide en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

Habiendo sido jubilado el Alcaide de la Aduana de la Capital, D. Pedro Costa,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar la vacante que deja dicha jubilación, al ciudadano D. Adolfo Orma Garcia.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando al Sr. D. Ciriaco Ramirez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de ciento treinta pesos moneda nacional, al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. Ciriaco Ramirez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando al Señor D. Pedro Costa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignaaión mensual de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 mln.) al Alcaide de la Aduana de la Capital, D. Pedro Costa.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptándose la renuncia presentada por el Oficial Liquidador de la Administración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial Liquilador de la Ad-

ministración de Rentas del Rosario, D. Leonidas Caminos, y extiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando al Guarda de la Administración de Rentas de Santa Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Guarda de la Administración de Rentas de Santa Fé, D. Apolinario Paredes, y extiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando una comisión compuesta de Oficiales de la Armada, para que efectúen todas las operaciones referentes al servicio de arqueos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Habiendo manifestado el Ministerio de Guerra y Marina su asentimiento para que Oficiales de Marina en servicio pasivo tengan á su cargo el arqueo de los buques, y siendo reclamada con urgencia por las crecientes necesidades del comercio, funcione la Oficina que ha de llevar á cargo este servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase en comisión, á los Sres. Oficiales Tenientes de Navío, D. Ramón Lira, Tenientes de Fragata D. Juan Saenz Valiente y D. Emilio A. Bárcena; los Alféres de Fragata, D. Francisco Havia, Beltrán Bassón, José Pereyra, Ernesto Arabia y César Nogueras; para que efectúen todas las operaciones referentes al servicio de arqueos, con sujeción á lo determinado en el decreto de 5 del corriente, debiendo desempeñar el puesto de Jefe de dicha Oficina, el Teniente de Navío D. Ramon Lira, siendo auxiliares los demás Sres. Oficiales que componen el personal de ella.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Contador en la Administración de Rentas de Bahía Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Atento á la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Nómbrase Contador en la Administración de Rentas de Bahía Blanca, al Guarda de la misma D. Rodolfo Benitez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Director del Banco Hipotecario Nacional, Sr. Ricardo Lezica

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Acéptase la renuncia que precede, agradeciéndose al Sr. Ricardo Lezica los servicios prestados como Director del Banco Hipotecario Nacional.

Comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto habilitando para las operaciones de carga y descarga en el Puerto de la Capital, los Depósitos 4 y 5 del Dique N° 2

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Estando listos para ser entregados al servicio público los galpones de depósito número 4 y 5 del Dique número 2 del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Decláranse habilitados los galpones de depósito número 4 y 5, del Dique número 2 del Puerto de la Capital, para todas las operaciones de embarque y desembarque de mercaderías en general.

Art. 2° Queda facultada la Administración de Rentas de la Capital, para proveer á la instalación de las oficinas respectivas y para adoptar

todas las medidas de vigilancia y fiscalización que crea conducentes al buen servicio.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando de su empleo al Guarda de la Administración de Rentas de San Juan

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

Resultando de los antecedentes que obran en este espediente:

1° Que con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, el Administrador de Rentas de San Juan ordenó al Guarda de la misma Aduana, D. Antonio Moyano, se trasladara á ocupar su puesto en el boquete de la Iglesia.

2° Que no habiendo cumplido el Guarda Moyano aquella órden, se le reiteró con fecha 7 de Octubre último, órden que tampoco cumplió.

3° Que en esta emergencia el Administrador le suspendió en sus funciones, dando cuenta inmediata á la Dirección General de Rentas, la que resolvió intimar telegráficamente al referido Guarda el cumplimiento de lo ordenado por el Administrador, con cargo de solicitar del Superior su separación en caso de inobediencia

4° Que apesar de habérsele notificado aquella intimación, el Guarda Moyano sigue desobedeciendo la órden y,

CONSIDERANDO:

1° Que no se ha aducido razón alguna que justifique ó excuse por su parte la inobediencia á las órdenes del Superior.

2° Que esta falta reviste caractéres de gravedad si se tiene en cuenta la obstinación en desatender las repetidas exhortaciones que se le han hecho para inducirlo al cumplimiento del deber, lo que hace imposible su permanencia en un puesto que no quiere servir.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por la Direccion General de Rentas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado de su empleo el Guarda de la Administracio de Rentas Nacionales de San Juan, D. Antonio Moyano, desde el 1° de Octubre último, en que fué suspendido en sus funciones.

Art. 2° Conuníquese á la Dirección General de Rentas y pase á Contaduria General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo prohibiendo las operaciones en metálico en la Bolsa de Comercio

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1890.

No habiendo sido reglamentada la forma de operaciones de oro en la Bolsa de Comercio, á que se refiere el Decreto de 12 de Junio ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Hasta tanto no se tome una resolución referente al informe de la comisión á que alude el Decreto citado, quedan suprimidas las disposiciones de los capítulos 11 y 12 del Reglamento de la Bolsa, en la parte que se refiere á las operaciones en moneda metálica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Acuerdo prohibiendo operaciones de cambio en otra moneda que no sea la legal de la Nación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley Nacional de 14 de Octubre de 1885, aprobatoria de los Decretos del P. E. de 9, 15, 21, 23 y 31 de Enero, y 21 de Marzo del mismo, declaró los billetes de Banco, moneda de curso legal en toda la República;

2° Que por el art. 3° se establece que las obligaciones contraídas con designación de moneda especial podrán ser canceladas con billetes de curso legal, por su valor corriente en plaza en el día de su vencimiento;

3° Que siendo estos billetes la única moneda legal en la República, es cuestión de orden público que sean recibidos como tal moneda en todas las transacciones.

4° Que la práctica tolerada en esta plaza ha sido escluir á esta moneda en las transacciones sobre cambios, obligando á los tomadores á pagarlos en moneda especial, y produciendo por el hecho una demanda ficticia é innecesaria, cuyo efecto inmediato es desvalorizar la moneda legal;

5° Que es obligación del Gobierno velar por el cumplimiento de la Ley del Congreso é impedir que la moneda legal de la Nación sea escluida en determinados casos de transacciones,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Queda prohibido tratar las operaciones de cambio á otra moneda que la legal de la Nación.

Art. 2° El valor corriente en plaza, de la moneda de curso legal, á efecto de cancelar obligaciones contraidas á moneda especial, con arreglo al art. 3° de la Ley de 14 de Octubre de 1885, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 83 del Código de Comercio, se fijará por el tipo del cambio en el día de su vencimiento.

Art. 3° Los infractores à estas disposiciones quedarán sujetos á lo dispuesto por el art. 86 del Código de Comercio.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el presupuesto de sueldos y gastos para la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1890.

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de Presupuesto de sueldos y gastos para la Caja de Conversión, que en planilla adjunta ha elevado dicha Institución, y que regirá desde el 1° del corriente mes de Noviembre, imputándose á la Ley número 2741 de 7 de Octubre de 1890.

Art. 2° Comuníquese á la Caja de Conversión y pase á la Contaduría General á sus efectos, prévia inserción en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando al Banco Provincial de Córdoba, para sustituir 3.000.000 de pesos de emisión antigua por Bonos Agrícolas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1890.

Habiendo manifestado el Directorio del Banco Provincial de Córdoba, que los billetes de su emisión antigua que quedaron en circulación, después de quemados los 15.000.000 de pesos, destruidos en cumplimiento del Decreto de fecha de 21 de Junio último, y que constituye actualmente el único medio circulante local de esa Provincia, se halla en un estado de completo deterioro por el uso, y solicita autorización para sostituirlos por billetes de una emisión de Bonos Agrícolas que tiene disponibles, pero que no han sido puestos en circulación, y

Considerando que es deber del Gobierno General velar por que el deterioro del billete no se convierta en una fuente de ganancia ilegítima para el Banco, con perjuicio de los tenedores de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Banco Provincial de Córdoba para verificar el canje de los referidos billetes de su antigua emisión, y hasta la suma de tres millones de pesos, dando en sostitución de los billetes antiguos los nuevos billetes denominados Bonos Agrícolas, que serán préviamente sellados con el sello nacional por el Interventor Nacional de ese Banco.

Art. 2° Los billetes retirados serán inmediatamente remitidos á la Caja de Conversión, para que sean destruídos con las formalidades que prescribe la ley.

Art. 3° Los nuevos Bonos Agrícolas serán amortizados por el Banco Provincial de Córdoba por mensualidades de ciento cincuenta mil pesos (150.000 $ m[n.), que serán remitidos mensualmente á la Caja de Conversión para ser quemados con las formalidades legales.

Art. 4° El Interventor D. Cárlos A. Paz, se trasladará á Córdoba á la mayor brevedad, á los efectos del sello de los nuevos billetes y demás disposiciones de este Decreto.

Art. 5° Las operaciones de canje, etc., se harán con las formalidades que prescribe la Ley de Bancos Nacionales Garantidos y demás en vigencia.

Art. 6° Los Bonos Agrícolas circularán en las mismas condiciones de circulación local que los billetes en cuya sostitución se emiten.

Art. 7° Comuníquese á la Caja de Conversión á sus efectos, al Interventor Sr. Paz y Contaduría General, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo de Ministros introduciendo economias en el Presupuesto general de sueldos y gastos de la Administración, que ha de regir en 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Habiendo el Honorable Congreso sancionado para el año próximo de 1891, el Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año, reservando el P. E. el hacer las reducciones que fueren aconsejadas por el estado del tesoro, sin perjuicio del buen servicio, y siendo en las actuales circunstancias indispensable reducir los gastos de la Nación en cuanto sea posible,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Quedan suprimidos en los presupuestos de 1891 de los diversos Departamentos, los items que detallan las adjuntas planillas cuyo importe total es:

Departamento del Interior.	$	m|n.	4.417,296
Id de Relaciones Esteriores.	»		1.356,000
Id de Hacienda.	»		588,000
Id de Justicia, Culto é Instrucción Pública.	»		2.875,000
Id de Guerra y Marina.	»		1.533,000

Art. 2º La Contaduría General dispondrá la impresión del nuevo Presupuesto con las supresiones dictadas.

Art. 3º Desde el 1º de Enero próximo, la Contaduría General liquidará mensualmente los haberes de los empleados Civiles y Militares, pensiones y jubilaciones con un descuento de (20 %) veinte por ciento en el sueldo del Presidente y Ministros del P. E., (10 %) diez por ciento en todo sueldo superior á doscientos pesos moneda nacional, y (5 %) cinco por ciento en los sueldos comprendidos entre doscientos y cien pesos moneda nacional. En ningun caso los sueldos superiores á doscientos ó cien pesos moneda nacional, podrán por efecto del descuento ser inferiores á dichas sumas.

Art. 4º Los empleados que resulten cesantes serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran, debiendo los Jefes de Repartición proponerlos al Departamento respectivo en cada caso.

Art. 5º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Caja de Conversión, la venta de los Fondos Públicos del 4 1|2 p% creados por la Ley número 2718

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Estando el P. E. autorizado por la Ley núm. 2718 para enajenar los Fondos Públicos de 4 1|2 p % oro, dados en garantía de la emisión del Banco Nacional, á objeto de amortizar la emisión de dicho Banco,

El Presidente de la República, ne acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión queda autorizada para enajenar fondos públicos de 4 1|2 p % oro, de los depositados en garantía de la emisión del Banco Nacional, á cualquier comprador y en cualquier cantidad, al precio de $ 150 curso legal por cada $ 100 m|n. oro en títulos.

Art. 2º La Caja de Conversión procederá mensualmente á quemar, con todas las formalidades legales, las sumas que perciba por venta de dichos fondos, debiendo los billetes amortizados pertenecer á la emisión del Banco Nacional.

Art. 3º La Caja de Conversión hará el servicio de los fondos públicos que emita, á cuyo efecto la Aduana de la Capital le remitirá diariamente la parte del producido de los derechos de importación, necesaria para dicho servicio. El servicio se hará en moneda de curso legal al tipo corriente en plaza el dia del vencimiento del cupón.

Art. 4° A los efectos del artículo anterior, la Caja de Conversión remitirá al Ministerio de Hacienda, mensualmente, el importe de los fondos vendidos, en vista del cual se fijará la suma que deba remitirle diariamente la Aduana de la Capital.

Art. 5° En el balance mensual que debe publicar la Caja de Conversión, detallará la cantidad de títulos vendidos, la suma en su poder para atender el servicio, y la cantidad de billetes amortizados.

Art. 6° El precio de venta de estos fondos públicos podrá ser variado, á propuesta de la Caja de Conversión y aprobación del P. E., debiendo publicarse diariamente el precio de venta.

Art, 7° El Ministerio de Hacienda solicitará de la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio, la cotización de los títulos de deuda interna de 4 1|2 p °|o y 1 p °|o de amortización anual, pagadero en oro ó su equivalente en moneda de curso legal, al cambio del dia, cuya venta se autoriza por este Decreto.

Art. 8° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—N. LEVALLE.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Inspector Ceneral de Sellos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Siendo conveniente ejercer una fiscalización activa del cumplimieton de la Ley de Sellos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector General de Sellos, al ciudadano D. Antonio Carozzi.

Art. 2° Serán funciones del Inspetor General:

1° Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Sellos por las Escribanías de Rejistro, y Secretarías de Juzgados, y dar cuenta de las irregularidades que observe.

2° Informarse en lo posible sobre su cumplimiento, por los bancos, casas de giros sobre el estranjero y demás instituciones que deban hacer uso de sellos ó papel sellado en sus operaciones, procediendo en estos actos con toda la circunspección y prudencia convenientes.

3° Intervenir en los balances, quemas y demás actos análogos de las oficinas de papel sellado.

3° El Inspector General gozará por todo emolumento, del 20°/o sobre las sumas que perciba el fisco por concepto de multas por infracción de la Ley de Sellos, denunciadas por el misme.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ:

Decreto nombrando al Sr. Francisco B. Madero, Director del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1890.

Habiendo quedado vacante el cargo de Director del Banco Nacional por haber sido nombrado el titular, señor Manuel A. Aguirre, Director de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del Banco Nacional para llenar la vacante producida por haber sido nombrado Director de la Caja de Conversión el señor Manuel A. Aguirre, al Sr. D. Francisco B. Madero.

Art. 2° Solicítese oportunamente el acuerdo del H. Senado de la Nación, comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.

En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes en su nota precedente y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

SE RESUELVE:

1° Exonerar á la Señorita Maria Delicia Cáceres, del puesto de Profesora de Grado que desempeñaba en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Corrientes.

2° Nombrar para reemplazar á la Sta. de Cáceres, en el empleo mencionado, á la Sta. Esperanza Castillo, con antigüedad del 17 de Setiembre ppdo.

3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadistica.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Resultando de la nota adjunta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, que las alumnas de ese Establecimiento Stas. Sofia Alisedo, Marta Villafañe y María Castañeda, han terminado sus estudios

profesionales de conformidad con lo que dispone el Art. 9 del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Confiérese á las alumnas mencionadas, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de Diplomas.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Profesores de Francés y de Música en la Escuela Normal de Maestras de Corriente

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

Vistas las propuestas precedentes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Corrientes:
Profesora de Francés, á la Sra. Octavia Consteill.
Profesor de Música en ambos Departamentos, á D. Ildefonso Arechavaleta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Udaondo, y nombrando al Dr. D. Francisco Ramos Megía, miembro de la Comisión de Cárceles de Mujeres y Casas de Corección de menores

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

En vista de la presente comunicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que eleva el Sr. D. Guillermo Udaondo, del cargo de miembro de la Comisión de Cárceles de Mujeres y Casas de Corrección de menores, nombrándose en su reemplazo, al Sr. Dr. D. Francisco Ramos Mejía.

Art. 2° Agradézcase debidamente al renunciante los servicios prestados en el desempeño de sus funciones; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Profesoras de Grado y de Gimnasia en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

De acuerdo con lo propuesto por la Directora de Escuela Normal de Maestras de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la mencionada Escuela, á contar desde el 4 de Octubre próximo pasado:

Profesora de Grado, en reemplazo de la Sta. Francisca Stoddard, que renunció, á la actual Profesora de Gimnasia, Sta. Ester Aguiar.

Profesora de Gimnasia, en reemplazo de la Sta. Aguiar, á la Regente de la Escuela de Aplicación, Sta. Carolina Ober.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto reintegrando una Comisión de Ingenieros

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.

Visto lo manifestado por la Comisión de Ingenieros nombrada por Decreto de 28 de Agosto último, en su nota del 6 del corriente, y de acuerdo con lo que ella misma propone,

El Presidente de le República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para formar parte de dicha Comisión, á los señores Ingenieros, Dr. D. Valentin Balbin y D. Adolfo F. Büstner.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Resolución nombrando Auxiliar del Abogado encargado de las gestiones relacionadas con la «Chacarita».

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.

Visto lo manifestado en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Nombrar al Sr. Martín D. Miró, en el carácter de Auxiliar del Abogado encargado de las gestiones relacionadas con los terrenos de la «Chacarita», á fin de que lleve á cabo las diligencias de la naturaleza de las que el espresado Abogado menciona en su oficio.

Avísese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Acuerdo derogando el de 21 de Marzo, referente á reducciones de los incisos 1, 4 y 5 y limitando á 11,000 $ la verificada al inciso 9, item 1°

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

Habiendo demostrado la práctica que es indispensable mantener las partidas del Presupuesto de Justicia y Culto é Instruccion Pública, correspondientes al Inciso 9° Item 1, é Inciso 23 Item 1, 4 y 5, en las condiciones en que se hallan establecidas por la Ley General de Presupuesto;

Que no es posible hacer totalmente efectivas las supresiones verificadas en ellas por el Acuerdo de 21 de Marzo ppdo., pues las cantidades á que quedan reducidas se encuentran casi completamente agotadas, adeudándose entre tanto, diversos créditos cuyo pago no es lícito demorar por mas tiempo, originados por los servicios á que están respectivamente destinadas esas partidas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Dejar sin efecto las reducciones que por Acuerdo de 21 de Marzo ppdo. se hicieron en las partidas del Presupuesto de Justicia, Culto é Instrucción Pública, correspondientes al Inciso 1, 4 y 5 y limitar á *once mil pesos* la reducción hecha en el Inciso 9, Item 1.

Remítase para sus efectos, cópia legalizada de este Acuerdo á la Contaduria General y archívese.

PELLEGRINI.—JUAN CARBALLIDO—V. F. LOPEZ.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Acuerdo abriendo un crédito de $ 95.000 al inciso 13, item 6 del Presupuesto de Instrucción Pública

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

Habiendo resultado insuficientes las diversas partidas que la Ley de Presupuesto vigente destina en el inciso 13, item 6, á costear la provisión de medicamentos, artículos de mercado, lavado de ropas, refacciones del edificio, víveres y útiles de dispensa en el Hospital de Clínicas de esta Capital; siendo necesario ampliar dichas partidas á fin de imputar á ellas el pago, que no es posible demorar por mas tiempo, de diferentes cuentas ya presentadas por la provisión suministrada durante el presente año,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al inciso 13 item 6 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública, por la cantidad de *noventa y cinco mil pesos* nacionales.

Art. 2° La Contaduría General, practicará en los libros respectivos las anotaciones necesarias, con arreglo á lo que dispone el artículo anterior, á fin de efectuar, en cada caso, las imputaciones que correspondan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JUAN CARBALLIDO.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.—EDURADO COSTA—

Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Santiago del Estero

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Sr. Dr. D. Benjamin Palacios.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando farmacéutico en la Cárcel Penitenciaria

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 20de 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Farmacéutico en la Cárcel Penitencíaria, al señor Luis Bergerisse.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
J. CARBALLIDO.

Decreto disponiendo que la bandera nacional se mantenga izada á media asta, con motivo del fallecimiento del Dr. D. Federico Ibarguren

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

Debiendo efectuarse en el dia de hoy la inhumación de los restos mortales del Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr. D. Federico Ibarguren, fallecido el dia de ayer, y siendo un deber del Gobierno rendir honores fúnebres á la memoria del distinguido ciudadano que ocupó tan eminente puesto y prestó además, importantes servicios al pais como Senador Nacional, como Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, como Juez Federal de Salta, como Interventor Nacional en Jujuy y en otros altos cargos públicos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional se mantendrá izada á media asta durante el dia de hoy, en todos los Edificios Públicos de la Capital.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá lo necesario á fin de que se haga la salva correspondiente, al llegar el convoy fúnebre al Cementerio.

Art. 3° El Poder Ejecutivo será representado, en el acto del entierro, por el Ministro de Jsuticia.

Art 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto jubilando á la Señora Elvira P. de Grasso

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, y de confor-

midad con lo que dispone el Inciso 1° del artículo 2° de la Ley N.° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, acuérdase la jubilación que solicita la Maestra de la Escuela Superior de Varones N° 1 del 7° Distrito Escolar de la Capital, Señora Elvira P. de Grasso.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al Inciso 17, Item 10, del Presupuesto de Instrucción Pública, miéntras el «Fondo especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Resolución nombrando Oficial 2° y 3° en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1890.

Atento lo manifestado en la nota precedente y de acuerdo con lo que en ella se propone.

SE RESUELVE:

Exonerar á D. Guillermo Stok, del empleo de Oficial 2° de la Biblioteca Nacional, nombrándose en su reemplazo, al Oficial 3° D. Enrique Caprile, y para este último puesto, á D. José Martinoli.

Comuníquese à quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévia las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto organizando el estudio de Calígrafo Público, y dictando el programa correspondiente

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

No existiendo disposición alguna de carácter general que determine los requisitos que deban llenar en la Capital de la República los que aspiren al título de Calígrafo Público, y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia que tiene el arte caligráfico en la enseñan-

za y principalmente en el mecanismo judicial, por cuanto las leyes de procedimientos atribuyen al dictámen pericial el carácter de prueba legal, siempre que sea terminantemente asertivo, ó por lo menos, pueda decidir el ánimo del Juez de la causa,—es necesario propender á que las personas que se dediquen á ejercerlo, reunan condiciones de competencia y honorabilidad acreditada por el poder público,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Los aspirantes al título de «Calígrafo Público Nacional», deberán presentar sus solicitudes de exámen al Ministerio de Justicia, acompañado de un certificado suscrito por tres personas radicadas y de responsabilidad, que garanticen la honorabilidad y buena conducta del postulante, y de una constancia de haber depositado en la Habilitación del mismo Ministerio, la suma de cien pesos nacionales que se fija como derecho de exámen.

Art. 2° Nadie podrá presentarse á exámen sin tener por lo menos dos años de residencia en el pais, la que se acreditará por medio de una información judicial.

Art. 3° No podrán ejercer las funciones de Calígrafo Público en la Capital de la República:

1° Los que hubieren sido condenados dentro ó fuera del pais, por cualquier delito de los que afectan á la honorabilidad personal.

2° Los encausados mientras dure el proceso.

3° Los encausados ó fallidos no rehabilitados.

Art. 4° El P. E. designará cada dos años, una Comisión de peritos calígrafos, cuyo presidente nato, será el Calígrafo Oficial de los Tribunales, á efecto de que reciba los exámenes correspondientes.

Art. 5° Esta Comisión exigirá en cada caso, la rectificación de las firmas del certificado á que se refiere el art. 1°, é indagará si las personas que lo suscriben, reunen las condiciones espresadas en el mismo artículo.

Art. 6° Llenado este requisito, se procederá al exámen en acto público y versará sobre todos y cada uno de los puntos que abarca el siguiente

PROGRAMA

I

Conocimiento teórico práctico de los caractéres de escritura: letra inglesa, española, bastardilla y francesa (ronda).

II

Letra gótica inglesa, francesa y alemana.

III

Paleografia.

IV

Conocimiento y empleo de las plumas mas usuales.

V

Conocimiento del rasgueo y presentación de trabajos pendolísticos.

VI

Nociones de dibujo natural y líneal.

VII

Conocimientos químicos teórico-prácticos sobre las sustancias componentes de las diversas clases de papel y tintas y de los activos y reactivos para la estinción, averiguación y reaparición de las escrituras.

VIII

Procedimientos para el exámen de manuscritos.

IX

Procedimientos usuales para constatar la diferencia de fecha en que se trazaron dos cuerpos de escritura.

X

Reconocimientos prácticos de documentos falsificados—Informes orales y escritos.

XI

Conocimientos sobre la enseñanza de la Caligrafia.

Art. 7° Señálase como retribución á los Miembros de la Comisión examinadora, el importe del depósito á que se refiere la parte final del art. 1°.

Art. 8° Una vez presentado el dictámen favorable de la Comisión examinadora, se espedirá por el Departamento de Justicia el diploma correspondiente,, que se inscribirá en el Rejistro que al efecto se abrirá.

Art. 9° Para ejercer en la Capital de la República los Calígrafos deberán prestar juramento ante la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, é inscribir sus títulos en la matrícula de dicho Tribunal.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto jubilando al Sr. Rosendo Aranda

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el Art. 4 de la Ley N° 1909, de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad de su sueldo, jubílase al Preceptor de la

Escuela de Varones N° 3, del 7° Distrito Escolar de la Capital, Don Rosendo Aranda.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente decreto, será imputado al Inciso 17, Item 10, del Presupuesto de Instrucción Pública, mientras el Fondo especial de Pensiones no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto autorizando á la Universidad de Buenos Aires para sacar á licitación la provisión general del Hospital de Clínicas, y para incluir en su planilla de sueldos y gastos las partidas destinadas á costear dicha provisión general

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Visto lo manifestado por el Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires en la nota que encabeza este espediente; teniendo en cuenta que todo lo que se refiere al Hospital de Clínicas de esta Ciudad ha sido puesto, por Decreto de 29 de Mayo último, bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Médicas, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General acerca de la necesidad de regularizar las condiciones en que se hace la provisión del Establecimiento mencionado, ajustándose, sobre el particular, á lo que dispone la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Universidad de Buenos Aires, para sacar á licitación la provisión general del Hospital de Clínicas de esta Ciudad, ajustándose á las disposiciones respectivas de la Ley de Contabilidad.

Art. 2° Una vez practicada la licitación, el Rector de la Universidad remitirá al Ministerio de Instrucción Pública el espediente formado, acompañándolo de los informes y demás antecedentes que sean del caso, para la resolución que corresponda.

Art. 3° Autorízase igualmente á la Universidad de Buenos Aires para incluir, desde 1° de Enero próximo, en sus planillas de sueldos y gastos, las partidas 35, 36, 37 y 38 del Item 6, Inciso 13 de la Ley de Presupuesto, destinadas á costear la provisión general del Hospital de Clínicas, á fin de que los pagos correspondientes sean hechos directamente por la Facultad de Medicina, que tendrá así una intervención inmediata y podrá ejercer una vigilancia eficaz sobre todo lo que á dicha provisión se refiera.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBRLLIDO.

Decreto dejando sin efecto, desde el 1º de Enero, todas las becas ocupadas en las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

CONSIDERANDO:

1º Que la existencia de becas en las Escuelas Normales tiene por única razon determinante, la conveniencia de estimular la formación de Maestros de que tanto necesita la República para la dirección de sus escuelas comunes;

2º Que por consiguiente, solo pueden ser concedidas, y solo deben existir esas becas en el Departamento Normal, y en ningun caso, en el de Aplicación, que es simplemente una Escuela Primaria anexa, destinada á ejercitar á los alumnos-maestros, por medio de trabajos prácticos, en el arte de enseñar;

3º Que, como lo espresa el Decreto de 8 de Octubre último, prohibiendo la concesión de becas en las Escuelas de Aplicación, acordar esas subvenciones en estos Departamentos no significa otra cosa, que decretar donaciones pecuniarias á favor de niños que están recien adquiriendo la enseñanza obligatoria, lo que además de contrariar el propósito de las Leyes que han creado tales becas, perjudica al erario público recargándolo con un gasto indebido é infructuoso;

Por todo lo espuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Enero próximo, quedarán sin efecto todas las becas que estuviesen ocupadas por alumnos de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales.

Art. 2º Los Directores de Escuelas Normales enviarán antes del 10 de Enero, á este Ministerio y á la Contaduría General la nónima de los alumnos de sús respectivos Establecimientos á quienes deba aplicarse lo dispuesto por el artículo anterior; acompañando, á la vez, por separado, una lista detallada de los alumnos que queden gozando de beca en los Cursos Normales.

Art. 3º La Contaduria General procederá á eliminar inmediatamente con arreglo á las listas que se le remitan, los nombres de los becados en las Escuelas de Aplicación, y en las planillas mencionadas de pago no liquidará sinó la cantidad que estrictamente corresponda á las becas ocupadas y que en adelante se conceda en el Departamento Normal.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Gacional.

PELLEGRINI
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal, á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Resultando del presente informe de la Inspección, que las Stas. Emilia Rosa Savio y Savio, Josefina Juana Almada y Perez, Matilde Luisa Schuldt Ahumada y Mercedes María Traverza Alvarez, han terminado en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba sus estudios profesionales con arreglo á lo que determina el art. 9 del Plan vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las ex-alumnas nombradas, el título de Maestra Normal, y espídaseles en la forma de práctica los díplomas correspondientes, los que anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados para su entrega, á la Directora de aquel Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insertese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Resolución dejando sin efecto la parte del Art. 235 del Reglamento de Colegios Nacionales, que dispone que la mitad de los derechos de exámen se divida proporcionalmente entre los Profesores.

Departamento de Intrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de la Capital en su precedente nota, y de acuerdo con lo indicado por él,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto desde la fecha en adelante, la parte del artículo 235, del Reglamento de Colegios Nacionales, que dispone que la mitad del producido de derechos de exámen de estudiantes libres y de los Colegios particulares, se dividirá proporcionalmente entre los Profesores del Colegio Nacional que formen parte de las Comisiones que foman esos exámenes.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejitro Nacional.

PELLEGRINI
J. CARBALLIDO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Jefe del Regimiento N° 6 de Guardias Nacionales de Infanteria de la Capital

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Gefe del Regimiento N.° 6 de Guardias Nacionales de Infanteria de la Capital, al Coronel de Guardias Nacionales, Don José Luis Amadeo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Regimiento N° 9 de Guardias Nacionales de Infanteria de la Capital

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Gefe del Regimiento N.° 9 de Guardías Nacionales de Infanteria de la Capital, al Coronel de Guardias Nacionales, Don Gabriel Larsen del Castaño.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE NOVIEMBRE

Resolución recaida en una nota de la Juuta Superior de Marina, pidiendo la confirmación del nombramiento del 1er. Maquinista de la Cañonera «Paraná», Don Jorge Parkes.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

En vista de lo manifestado por la Junta Superior de Marina en su precedente nota, confírmase el nombramiento de 1er Maquinista de la Cañonera «Paraná,» de fecha 16 de Julio ppdo., á favor del 1er Maquinista D. Jorge Parkes.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo para Pesador de Carbon en la Comisaría General de Marina, al ciudadano Don José Fino, en reemplazo de Don Francisco Lopez da Costa, que renunció.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

Vista la propuesta que precede, nómbrase Pesador de Carbon, al ciudadano D. José Pino, en reemplazo de D. Francisco Lopez da Costa, que renunció.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando una Comisión para que proceda á inspeccionar la Cañonera «Paraná», é indique las reparaciones á efectuarse

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1890.

Atento lo espuesto en la precedente nota de la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Capitan de Navío D. Rafael Blanco, como Presidente, y del Teniente de Navío D. Francisco Rivera, Director de Arsenales y Talleres de Marina, Teniente de Fragata D. Aníbal Carmona, y del Inspector de Máquinas D. Adolfo Rugeroni, como Vocales, para que inspeccionen la Cañonera «Paraná», é indiquen las obras á efectuarse.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comandante del vapor «Vigilante» al Teniente de Fragata D. Domingo M. Quintana.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del vapor «Vigilante» al Teniente de Fragata Don Domingo M. Quintana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, proponiendo al ciudadano D. Victoriano Braña, para Escribiente de aquella Repartición.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Escuela Naval al ciudadano D. Victoriano Braña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución suspendiendo las obras de canalización del Rio Lujan, hasta que el H. Congreso vote los fondos necesarios

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

No habiendo votado el H. Congreso los fondos que le fueron solicitados para atender á las obras de canalización del Rio Lujan,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Suspender las obras de canalización del Rio Lujan, que se llevan á cabo bajo la dirección del Ingeniero Don Valentin Balbin, hasta que el H. Congreso vote los fondos necesarios para la terminación de dichas obras.

Art. 2° El Señor Ingeniero Balbin procederá á tomar las medidas del caso para que se efectúe la entrega de las dragas, chatas y demás elementos de dragado, á la Dirección de las Obras del Riachuelo.

Art. 3° Désele las gracias al mencionado Ingeniero Balbin por los importantes servicios que ha prestado á la Nación, iniciando y dirigiendo las obras preliminares.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Ingeniero Ayudante en el Departamento de Hidrografia, al ex-Profesor de la Escuela Naval, D. Nolasco Córdoba

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1890.

Vista la nota que precede del Director de la Escuela Naval,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero Ayudante del Departamento de Hídrografía al ex-Profesor de la Escuela Naval, D. Nolasco Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Acuerdo mandando abonar la suma de $ m|n. 6300, á la Administración de «Sud-América,» por impresión de 2000 ejemplares de la Memoria del Departamento de Marina, correspondiente al año 1889

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1890.

En virtud de lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Que por la Comisaría General de Marina, se abone á la Administración de «Sud-América,» con los sobrantes de los pagos que se efectúan al personal de la Armada, la cantidad de seis mil trescientos ($ m|n. 6300,) pesos moneda nacional, que importa la impresión en el mencionado diario, de dos mil ejemplares de la Memoria del Departamento de Marina, correspondiente al año 1889; debiendo la Comisaría General de Marina reintegrarse por partes de la mencionada suma con los fondos de carácter eventual de que dispone el Ministerio de Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—N. LEVALLE.—J. A. ROCA.—V. F. LOPEZ.—J. CARBALLIDO.

Resolución mandando instalar un Taller de Veleria en los Talleres de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1890.

Importando una verdadera economia para el Fisco establecer en los Talleres de Marina un Taller de Veleria para la confección de toldos y demás enseres que necesitan los buques de la Armada Nacional,

SE RESUELVE:

Art. 1° Que por la Dirección de los Talleres de Marina, se proceda á comprar en plaza los útiles indispensables para la instalación de un Taller de Veleria, debiendo préviamente elevar á este Ministerio, por intermedio de la Junta Superior, el presupuesto de gastos.

Art. 2° El personal del Taller mencionado en el artículo anterior, se compondrá de veinte marineros de la Escuadra, elijiéndose con preferencia aquellos que por su edad avanzada no puedan soportar las fuertes faenas de abordo.

Art. 3° El Taller de Velería dependerá inmediatamente de la Dirección de los Talleres de Marina.

Art. 4° Los gastos que ocasione esta resolución se atenderán con la partida de artículos navales del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 5° Así mismo queda autorizado el Director de los Talleres para que construya un galpon de madera con una capacidad suficiente para acondicionar los Talleres de fundición, y poder al propio tiempo instalar convenientemente toda la maquinaría de los Talleres de Marina en el gran galpon de material construido con este objeto.

Art. 6° Los gastos que ocasionen estos trabajos se atenderán con la partida que mensualmente recibe el Director de los Talleres para compra de materiales.

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución acordando al Capitan de Fragata D. Constantino Jorge, los prémios concedidos por el H. Congreso por la terminación de la guerra del Paraguay

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1890.

En vista de los informes producidos y de lo manifestado por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Conceder al Capitan de Fragata Don Constantino Jorge los premios acordados por el Honorable Congreso por la terminación de la guerra del Paraguay.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejisiro Naclonal.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando una solicitud del primer Maquinista del Crucero «Patagonia» Don Tomás Parfitt, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

En vista de lo manifestado por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese la baja solicitada por el 1er Maquinista del Crucero «Patagonia» D. Tomás Parfitt, y nómbrase en su reemplazo, á D. Guillermo Sulton, y para ocupar la vacante dejada por éste, á D. Juaquin Duarte.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando otra del Vicario General, por la que propone al Presbitero D. Domingo Filgueira para Capellan de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Capellan de Marina, al Presbítero D. Domingo Filgueira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley del H. Congreso acordando permiso para residir en el estranjero por el término de un año, á la pensionista militar Sra. Albertina B. de Sívori

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso para residir en el estranjero por el término de un año, á la pensionista militar Sra. Albertina B. de Sívori.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

L. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2734)

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolusión recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando la renuncia interpuesta por el Capellan de Marina, D. José Riera

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1880.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Capellan de Marina, D. José Riera,—Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
N. LEVALLE.

MES DE DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad «Enrique Dell'Acqua y Compañía»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad «Enrique Dell'Acqua y Compañía» constituida en la ciudad de Milan (Italia) para la importación y esportación de productos entre esta República y aquel país, con un capital de un millon quinientas mil libras, dividido en acciones de mil libras cada una; quedando constituido el domicilio legal de esta Compañía, en la Capital, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en la República hayan de cumplirse y ejercitarse, y sujeta en su funcionamiento á todas las disposiciones y reglas que el Código de Comercio establece para las sociedades de su clase; y siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á ella.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia «La Hispano Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Vísto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro, y en virtud de las esplicaciones dadas por el interesado que constan en el escrito que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia «La Hispano Argentina», las cuales constan en la cópia del acta de asamblea unidas á este espediente, siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Compañia.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad Argentina de la Cruz Roja

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y las esplicaciones dadas por el interesado,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la «Sociedad Argentina de la Cruz Roja», constituida con un capital de treinta y cuatro mil seiscientos noventa pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando al vigilante de Policia, D. Vicente Salas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente, así como lo dicta-

minado por el Sr. Procurador General de la Nación, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, que ha prestado servicios en la Policía de la Capital y Ejército Nacional, por un tiempo que computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1° y art. 10° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta años, y hallarse imposibilitado físicamente para continuar prestándolos; en virtud de lo dispuesto en el art. 2° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al vigilante del Departamento de Policía de la Capital, D. Vicente Salas, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando al Ingeniero D. Valentin Balbin, Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

En vista de lo espuesto en la precedente nota por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo, en reemplazo de D. Constante Tzant, al Ingeniero D. Valentin Balbin.

Art. 2° Comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando al Sargento 2° del Cuerpo de Bomberos, D. Rufino Gomez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestados servicios por un tiempo que, computado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4° inciso 1° y art. 10 de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de cuarenta y cinco años; de acuerdo con lo establecido en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Sargento 2° del Cuerpo de Bomberos de la Capital, D. Rufino Gomez, con el sueldo correspondiente á Cabo 2° del espresado cuerpo, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del Departamento de Policía de la Capital, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto ordenando izar á media asta la Bandera Nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

Habiendo fallecido el Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de ese distinguido ciudadano, que tan importantes servicios ha prestado á la Capital de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá á media asta, durante el dia de mañana en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las medidas necesarias para que en el acto de la inhumación se tributen los honores fúnebres militares correspondientes al grado de general de división,

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Escribiente en la Sub-Prefectura del Rio Gallegos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Sub-Prefectura del Rio Gallegos, al ciudadano D. Cárlos Casayne, en reemplazo de D. Julio C. Cipre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor Inglés «Galicia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor Inglés «Galicia», que hará su carrera entre Europa y esta República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI,
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Director del Conservatorio Nacional de Vacuna

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Visto lo solicitado en la presente nota, por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del Conservatorio Nacional de Vacuna, al Dr. D. Juan José Diaz, en reemplazo del Dr. Juan D. Piñero, que queda separado de dicho empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando la inversión de $ 484.24, para pagos efectuados por la Comisión Inspectora del 14 Distrito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos,

para invertir la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 484.24 m|n) para pagos efectuados por la Comisión Inspectora del 14 Distrito. y con imputación al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telègrafos, para invertir la suma de 20 $ m|n. en el trasporte de correspondencia entre la Colonia Irigoyen y la Estación del Ferro-Carril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de (20) veinte pesos mensuales, en el trasporte de la correspondencia entre la Oficina de Correos de la Colonia Irigoyen y la Estación del Ferro-carril en el mismo punto, imputándose este gasto al item 22, partida 5 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres. Jhon P. Boyd y C^{a}, la suma de 1,085 pesos m|n. por carbon suministrado

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y de lo informado por la Contaduria General de la Nación,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres. Jhon P. Boyd y C^{a}, con fodos sobrantes de Lazaretos, la cantidad de (1085) un mil ochenta y cinco pesos, importe de 35,000 kilos de carbon Cardiff suministrados al vapor de sanidad «Jenner».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para conceder la provisión de agua á las casas situadas fuera del rádio de las obras arrendadas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Existiendo pendientes en este Ministerio varias solicitudes pidiendo la provisión del servicio de aguas corrientes para establecimientos situados fuera del radio de las obras arrendadas á la Empresa de Salubridad, y consultando la mayor brevedad en los asuntos de esta naturaleza,

El Presidente de la Repùblica –

DECRETA :

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para conceder la provisión de agua á las casas situadas fuera del radio de las obras arrendadas, cuyos propietarios lo soliciten, siempre que no perjudiquen el servicio general, y con la condición espresa de que el Gobierno podrá en todo tiempo ordenar la suspensión del servicio, sin reclamo alguno por parte de los interesados, y bien entendido que será á costa de los mismos, los gastos que la instalación del servicio ocasionare.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase al Departamento de Obras Públicas la presente solicitud con las de igual naturaleza que se adjuntan á los efectos consiguientes.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la mensura practicada por D. Ramon B. Castro, del lote N° 17 fracción B. Secion IV, de Territorios Nacionales, perteneciente á D. Manuel Salas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Resultando de este espediente, que los Señores Araoz, Martinez, Reta, Moreno y Vasquez, que observaron la mensura practicada por el Ingeniero D. Ramon B. Castro, en el Campo de D. Manuel Salas, no han presentado la que les correspondia hacer, á pesar de haber sido avisados por edictos; y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina Central de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Ramon B. Castro, del lote N° 17, fracción B, Sección IV de Territorios Nacionales, perteneciente al Sr. Manuel Salas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, pasando á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA

Resolución disponiendo que una Comisión especial formule una nueva lista para la distribución de tierras á los que hicieron la campaña del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Resultando del exámen de las listas formuladas para servir de base á la distribución de tierras al Ejército Espedicionario del Sud, á que se refiere la Ley N° 1628 de 5 de Setiembre de 1885, adolecen de diferencias y que no son militares ni hicieron la campaña,

SE RESUELVE:

Pasen estos antecedentes á una Comisión especial, compuesta del Presidente de la Contaduría General, el Director de la Oficina de Tierras y Colonias y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, para su exámen y formación de una nueva lista que solo comprenderá á los que real y efectivamente hicieron la campaña del Rio Negro y tengan la medalla y diploma correspondientes, ó se hallen incluidos en los términos de los artículos 7° y 8° de picha Ley.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando el canje de 100,000 $ mjn. por igual suma en Fondos Públicos de renta de la Nación, propuesto por los Sres. Emilio Bieckert y Cia. que deben depositar como garantía por la concesión del Cable Argentino á Europa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

De conformidad con lo solicitado por los recurrentes y lo aconsejado por Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el canje que los Sres. Emilio Bieckert y C^{a}. concesionarios del Cable Argentino á Europa, solicitan hacer de la suma de ($ 100,000 m/n.) cien mil pesos m/n., que como garantía del cumplimiento de su contrato, han efectuado en el Banco Nacional á la órden del Poder Ejecutivo, por igual suma que deberán depositar en Fondos Públicos de renta de la Nación.

Art. 1° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razón en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto del Puerto de Santa-Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Santa-Fé, al Capitan de Fragata D. Vicente Constantino; Ayudante 1° de la misma, á Don Tomás Lascano, y Escribiente, á D. Justo Carana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete, al vapor ingles «Pollux»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete, al vapor inglés «Pollux» que hace la carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor ingles «Potosí»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Visto este espediente, y habiéndo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor ingles «Potosí», que hará su carrera entre Europa y esta República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo permiso al Sr. Antonio Cerutti, para establecer un taller de composturas navales en la ribera del Arroyo «Napostá»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso á D. Antonio Cerutti, para establecer un taller de composturas navales en la ribera del Arroyo «Napostá» y en el paraje donde el Sub-Prefecto de Bahia Blanca indique, siempre que no perjudique la navegación.

Art. 2° El interesado debe abonar el impuesto que fije la Ley de Sellos por el uso accidental de riberas, y levantar dicho taller por cuenta del mismo sin indemnización alguna, cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas, para introducir las reformas necesarias en el ramal férreo de Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Siendo necesario introducir en el trayecto de la línea comprendida entre los kilómetros 135 á 414 del ramal de Dean Funes á Chilecito, algunas modificaciones que tiendan á dar paso á través de los terraplenes de la línea á la cantidad de agua que en la estación lluviosa desciende de la de sierra Famatina, é inmediaciones, lo que destruiría los terraplenes sinó se le dejara libre curso, importando este hecho, fuertes gastos en su reconstrucción, y de acuerdo con lo espuesto por el Departamento de Ingenieros y Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para introducir las modificaciones que son necesarías en el Ramal férreo de Dean Funes á Chilecito, comprendido entre los kilómetros 135 á 414, que se indican en los precedentes informes, imputándose el gasto que ellas importan, á la Ley 1733 de 16 de Octubre de 1885.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos consiguientes.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Liguria»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor inglés «Líguria» que hará su carrera entre Europa y esta República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para espropiar los terrenos necesarios al ensanche y ribera en la parte que ésta última hubiera ya sido escavada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1890.

Siendo necesario y conveniente activar el ensanche del Riachuelo, ordenado por diversas leyes, á fin de facilitar aún más la entrada y permanencia de los buques en esa parte del Puerto de la Capital, y desapareciendo por lo espuesto en el acta que precede, y por lo que respecta á los terrenos de la Sociedad «Elevadores de Granos» los inconvenientes que motivaron la suspensión de las espropiaciones con aquel objeto, en la márgen Sud del mismo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo procederá á espropiar los terrenos de dicha Sociedad que resulten espropiables con arreglo á las leyes de la materia, para el ensanche y ribera en la parte que esta última hubiera ya sido escavada.

Art. 2° Queda autorizada la Comisión para designar un apoderado que la represente en las gestiones fuera del asiento de la misma, debiendo su presidente, firmar la escritura respectiva en representación del Gobierno.

Art. 3° Nómbrase abogado de la Comisión para dicho juicio, al Dr. D. Miguel Mendez.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando subsistente el de fecha 30 de Junio del corriente año, por el cual se autorizó á los Señores John G. Meiggs Son y Ca., constructores del Ferro-Carril de Córdoba y Rosario para cruzar á nivel con dicha línea la de varios Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1890.

Visto este espediente relativo á los cruces que debe verificar el «Ferro-Carril de Córdoba y Rosario» con los de «Buenos Aires y Rosario», «Oeste Santafecino», «Central Argentino» y Buenos Aires y Sunchales», y

CONSIDERANDO:

Que los cruces á nivel de que se trata han sido ya concedidos por decreto de Junio del año corriente, en virtud de la autorización que confiere al P. E. la Ley General de Ferro-Carriles;

Que además, ellos estaban autorizados con anterioridad pues figuran en los planos generales de la línea respectiva que fueron aprobados oportunamente, y que han servido de base para llevar á cabo los trabajos;

Que si se ordenára ahora su sustitución por pasos á desnivel, se obligará á la Empresa Constructora á ejecutar obras de consideración, para las cuales seria dificil ó imposible encontrar en las actuales circunstancias los capitales necesarios, corriéndose por lo tanto el peligro de que los trabajos de la línea fueran suspendidos con grave perjuicio de los intereses que ella está destinada á servir;

Que segun se desprende de los informes técnicos que figuran en este espediente, los peligros que ofrecen los mencionados pasos á nivel, son mas aparentes que reales, pudiéndose completamente evitarlos por la adoptación de las medidas que se indican;

Que no obstante estas consideraciones, el P. E. está resuelto á no conceder cruces á nivel en los Ferro-Carriles, sinó condicional ó tempo-

ralmente, á fin de que ellos puedan ser suprimidos cuando el crecimiento del tráfico ú otras circunstancias asi lo exijan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase subsistente el decreto de 30 de Junio del corriente año, por el que se autoriza á los Sres. John G. Meiggs, Son y Cª, constructores del Ferro-Carril de «Córdoba y Rosario», para cruzar á nivel con dicha línea férrea las de los Ferro-Carriles de «Buenos Aires y Rosario», «Oeste Santafecino», «Central Argentino», y «Buenos Aires y Sunchales», de acuerdo con los planos que figuran en este espediente.

Art. 2º La línea no podrá ser entregada al servicio público, sinó cuando se hayan tomado por cuenta de la Empresa las medidas de precaución necesarias para evitar todo accidente, reservándose el Gobierno el derecho de hacer sostituir los pasos á nivel por otros á desnivel cuando así lo estime conveniente, y sin que los constructores tengan derecho á reclamo ó indemnización de ninguna clase.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando las modificaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en su Presupuesto actual

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que en el acuerdo de fecha 28 de Noviembre ppdo., sobre economias del Presupuesto, la Dirección General de Correos y Telégrafos figuraba con una suma superior á la que debia fijarse en virtud de las planillas formuladas por la misma Dirección, diferencia que proviene de haberse tomado como disminución, partidas que solo en su órden de colocación habian sido alteradas.

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase las adjuntas planillas con las modificaciones proyectadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos á su presupuesto actual, quedando reducido el Presupuesto General del Departamento del Interior que regirá el año próximo, en la suma de ($ 3.948,324) tres millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos mjn. en vez de la de ($ 4.417,296) cuatro millones cuatrocientos diez y siete mil doscientos noventa y seis pesos, establecido por el citado acuerdo de 28 de Noviembre último.

Art. 2º Quedan reducidos los Incisos respectivos en la forma siguiente:

Inciso 4.	$	1516548
» 5.	»	69800
» 9.	»	272520
» 12.	»	379254 32
» 15.	»	91482 96
» 15.	»	135968 72
» 1° Anexo G.	»	1482750
	$	3948324 m/n

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General con las planillas respectivas á los efectos de lo dispuesto por el acuerdo sobre reducción del Presupuesto.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA—N. LEVALLE.

Decreto aprobando el Reglamento de la «Caja de Socorros de Policía y Bomberos de la Capital»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el reglamento de la «Caja de Socorros de Policía y Bomberos de la Capital».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto dejande sin efecto lo resuelto por el de 24 de Marzo de 1889, por el que se creó la «Caja de Socorros Mútuos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 24 de Marzo de 1889, aprobando la creación de la «Caja de Socorros Mutuos», entre empleados de Correos y Telégrafos.

Art 2° La Dirección General del ramo ingresará á rentas generales, el saldo que existia á disposición de la Junta de Socorros.

Art. 3° Autorízase á la Dirección de Correos, para abonar con esos fondos, al Dr. Pablo M. Santillan, el importe de los haberes que se le adeuden hasta Setiembre inclusive, por los servicios profesionales como Médico de la referida Junta de Socorros.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar (678 $ m|n.) á la Compañía de Gas de « La Plata »

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á la Compañi del Gas de «La Plata», la cantidad de seiscientos setenta y ocho ($ 678 m/n.) debiendo imputarse este gasto, al Inciso 4°, item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para descargar de la cuenta de sueldos y gastos, la suma de $ 115 m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Atento lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para descargar la cantidad de ($ 115 m|n.) ciento quince pesos m|n., de la cuenta de sueldos y gastos de la citada Repartición.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con el Sr. Jacobo Fernandez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido el contrato á contar desde el 1° de Enero próximo, que tiene celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos, con D. Jacobo Fernandez, para la conducción de la correspondencia entre Ñorquin y San Rafael, por y el que actualmente se paga la suma de trescientos ochenta pesos m/n. mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Contador Interventor del 1er Distrito de la Dirección General de Correos, á D. Jaime Sosa Escalada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador Interventor del 1er Distrito (Item 1 pat. 85) de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en reemplazo de D. Juan Bianchi, á D. Jaime Sosa Escalada, con antigüedad del 11 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando una resolución de la Dirección General de Correos y Telègrafos, sobre creación de una Comisión de Valores Postales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución fecha 12 de Setiembre ppdo. adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, creando una Comisión de Valores Postales, compuesta de los Sres. Dr. José Marcó del Pont, Norberto R. Fresco, Julio Carrié y Leonardo Pereyra Irasola, para intervenir en todas las operaciones de emisión y contabilidad de timbres postales, y más adelante en todos los contratos que se formulen al respecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las medidas adoptadas por la Dirección de Correos.. sobre organización de su personal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo espuesto en la presente nota, y debiendo procederse á la organización del personal de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolueión de fecha 12 del actual, adoptada por la Dirección General de Correos y Telegrafos, fijando las reglas y demás medidas con sujeción á las cuales se practicará la referida organización, de acuerdo con el Presupnesto que regirá para el año entrante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la reuuncia del Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Sr. Saul E. Ramirez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Don Saul E. Ramirez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de D. Guillermo Zambianchi, Escribiente del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital Don Guillermo Zambianchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando al Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Antonio Devoto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase separado de su puesto, al Escribiente D. Antonio Devoto, del Departamento de Policia de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando el abono de $ 150, por trasporte de la correspondencia entre Nogoyá y Victoria, al contratista D. Francisco Migoni, y ordenando á la Perfectura Marítima descuente la suma de 150 $ del sueldo que goza el Sub-Prefecto del Paraná.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo espuesto en este espediente, y de conformidad con lo aconsejado por Contaduría General.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos, abonará al

contratísta del trasporte de la correspondencia entre Nogoya y Victoria, D. Francisco Migoni, la suma de ciento cincuenta pesos ($150) con imputación al Inciso 4°, Item 22 del Presupueeto vigente por las subvenciones que se le adeuden.

Art. 2° La Perfectura Marítima descontará la suma de ciento cincuenta pesos del sueldo que goza el Sub-Perfecto del Paraná, D. Félix Mitjaus, quién queda separado, y los pondrá á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia para que remita los antecedentes al Juez Federal de la Sección respectiva, á los fines consiguientes.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la disposición del Departamento de Obras Pùblicas por la que se hace obligatorio el contraste de materiales y artefactos que se emplean en las obras domiciliarias.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que con arreglo al artículo 11 del Reglamento para la construcción de las Obras Domiciliarias de Salubridad, se ha establecido una Oficina de Contraste, que contiene las muestras de los materiales y artefactos aprobados.

2° Que esa Oficina se instaló bajo la inmediata dirección y dependencia de la antigua Comision Directiva de las obras, y sometida á su Reglamento dictado por la misma Comisión hallándose actualmente á cargo del Departamento de Obras Públicas.

3° Que no es permitido el empleo de materiales y artefactos que no correspondan al sistema, calidad y eficacia de las muestras exhibidas en la Oficina de Contraste.

4° Que el Reglamento interno de la Oficina de Contraste determina las condiciones en que se han de practicar los ensayos ó el exámen de los materiales presentados para su aprobación, con arreglo al artículo 12, inciso final del Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.

5° Que la Oficina de Contraste tiene un carácter permanente y debe conservarse bajo la dirección esclusiva del Departamento de Obras Públicas.

6° Que los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, convienen en que una de las funciones encomendadas á la Oficina de Contraste consiste en ensayar los materiales que pretendan emplear los constructores.

7° Que no hay razon para limitar los ensayos á los casos en que los materiales no ofrezcan completa seguridad, como se dice para la oficina técnica, pues el mejor modo de formar ese juicio consistirá casi siempre en verificar aquellos ensayos;

8° Que eso, no menoscaba los derechos ni las atribuciones de la Oficina Técnica, ni la inhabilita para rechazar materiales que considere defectuosos, aún cuando hayan sido contratados,

Por estas razones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la disposición del Departamento de Obras Públicas, por la cual se hace obligatorio el contraste de todos los materiales y artefactos que se emplean en las Obras Domiciliarias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución sobre una solicitud presentada por el Señor Zorrilla, para rescindir el contrato sobre las Obras del Rio «Santa Lucia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Vuelva al Departamento de Obras Públicas, para que si el Sr. Zorrilla insiste en su solicitud de rescisión, dé por rescindido el contrato respectivo; y si las Obras en el Rio Santa Lucia no pueden suspenderse, las continúe por Administración, lentamente y economizando todo lo posible sobre lo presupuesto.

Comuníquese á Contaduría General é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Resolución ordenando al Departamento de Obras Públicas, notifique á los Señores Amallo y Compañia, una resolución del P. E. sobre un contrato celebrado con ellos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Vuelva al Departamento de Obras Públicas para que notifique á los contratistas Amallo y C^{a}., que el P. E. no está dispuesto á conceder aumento alguno en los precios estipulados en su contrato, y que deben proceder á dar cumplimiento á éste bajo las responsabilidades del caso, bien entendido que si ellos manifiestan no poder terminar las obras, se dará por rescindido el contrato, y el Departamento las continuará por Administración siempre que no convenga suspenderlas, economizando todo lo posible sobre la cantidad propuesta,

Comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo en venta al Sr. Juan Pablo Córdoba, una estensión de tierra en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto este espediente y

CONSIDERANDO:

1° Que por Ley de 11 de Octubre de 1878, la Provincia de Buenos Aires cedió á la Nación las tierras que le fueron adjudicadas por la Ley nacional de fecha 5 del mismo mes y año, con el objeto de que las enajenase en beneficio del Tesoro nacional.

2° Que la jurisdicción que se reservaba la Provincia por la citada ley, se refiere á la jurisdicción política, es decir, á dejar establecido que á pesar de la cesión y aún de la venta por la autoridad nacional de las tierras cedidas, quedan formando siempre parte integrante de la Provincia y bajo el imperio de su lejislación, como lo ha comprendido el Señor Procurador General de la Nación y como ya lo resolvió el Gobierno al conceder el derecho á comprar al Coronel D. Silvio Bernal, una estensión de terreno de que era ocupante en la sección del territorio del Rio Negro por decreto de 20 de Octubre de 1887.

3° Que en tal virtud, y aceptada la cesión por el Gobierno Nacional, creyó éste que no era equitativo desatender las reclamaciones de los antiguos pobladores de esa zona, y dictó, en consecuencia, el decreto de 9 de Noviembre de 1881, llamando á dichos ocupantes á hacer valer sus derechos en la forma y término al efecto establecido.

4° Que sin haberse resuelto las reclamaciones que con tal motivo se entablaron, se ordenó la devolución á la Provincia de Buenos Aires de las tierras no enajenadas por Ley de 18 de Mayo de 1883.

5° Que no debe entenderse comprendidas en aquella ley, las tierras que estuvieran afectadas por cualesquier reclamación; pues de otro modo, habria que incluirse en la devolución aún las que eran necesarias para las colocaciones todavia pendientes de los accionistas del empréstito de 1878, desvirtuando los efectos de la ley de cesión, y quedando, á la vez, sin valor ninguno las resoluciones del Gobierno Nacional respecto á los pobladores.

6° Que la devolución efectiva de las tierras por parte del Gobierno Nacional á la Provincia de Buenos Aires, aún no se han realizado, en razon de no haber concluido las reclamaciones sobre tierras concedidas á los accionistas del empréstito, ni las gestiones que motivaron el Decreto de Noviembre 9 de 1881, no pudiendo sostenerse que haya concluido la jurisdicción del Gobierno Nacional para seguir entendiendo en las mismas reclamaciones.

7° Que no seria equitativo despues de nueve años de gestion, admitidas constantemente por el Gobierno de la Nación, dejar á los primeros pobladores de esa región del Rio Negro, con sus derechos en suspenso, esterilizando sus sacrificios en defensa de esos territorios conquistados mas tarde por la Nación.

8° Que en el caso presente, y habiendo comprobado D. Juan Pablo Córdoba sus derechos de antiguo poblador, y no existiendo ley en la época en que se resolvió admitir éstas reclamaciones que pueda servir de base en cuanto á la determinación de la estensión ó área á conceder, y para no inutilizar las mensuras efectuadas por cuenta y órden del Gobierno en el campo que ocupa el recurrente, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el informe de la Oficina Central de Tierras y Colonias de f. 30 y siguiente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á D. Juan Pablo Córdoba, las tierras que gestiona en el espediente de la referencia, consistente en nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas, quince áreas y trece centiáreas, (9,654 het. 15 ar. 13 cent.), de conformidad á los fundamentos que motivan este decreto y por el precio, plazos y condiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 del decreto de fecha 20 de Enero de 1885, reglamentado la ley de 1884.

Art. 2° Vuelva este espediente á la Oficina Central de Tierras y Colonias, para la liquidación correspondiente, y previo pago de lo que el interesado debe abonar al Fisco, pase á la Escribanía General de Gobierno para que se estienda á favor del Sr. Juan Pablo Córdoba, el título de propiedad que solicita.

Art. 3° Los efectos de este decreto se harán estensivos á todos los asuntos de la misma naturaleza en cuanto á la competencia del Gobierno de la Nación, para resolverlos.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo señalando la suma do 15,000 $ á la viuda é hijos del Contador, D. Manuel Perez del Cerro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1890.

Vista la solicitud precedente y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de contabilidad llevados á cabo por el finado Contador D. Manuel Perez del Cerro, revelan una gran labor material que no han podido tomarse en cuenta al abonárselos, pues se le recompensó de igual manera que al otro Contador que no estuvo empleado en estos trabajos sinó poco tiempo en relación al número de años que empleó el Contador Perez del Cerro, en estudiar y compilar su voluminosa obra;

Que no es justo ni equitativo se haya compensado en la misma cantidad á ambos Contadores, y que á mayor labor debe haber mayor remuneración;

Que el Contador Perez del Cerro habia descuidado todo otro trabajo por dedicarse esclusivamente al que le habia sido confiado por el P. E. y que por esta razon su situación pecuniaria no le permitia demorar el percibo de los honorarios, pensando sinembargo hacer ante el Gobierno la reclamación que creia de justicia, cuando le sorprendió la muerte;

Que el Gobierno no debe prevalerse de circunstancias semejantes para no reconsiderar sus resoluciones anteriores, y no hacer un acto de justicia y de equidad como en el caso presente;

Por estos considerandos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Sañalase como compensación última y definitiva sin lugar á ulterior reclamo por causa alguna, á la señora viuda é hijos del Contador, D. Manuel Perez del Cerro, por los trabajos de Contabilidad de su finado esposo, la cantidad de *quince mil pesos mjn.*

Art. 2° Impútese el gasto autorizado por el presente acuerdo á la Ley N° 2089 de 29 de Setiembre de 1887.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—V. F. LOPEZ.—EDUARDO COSTA.—J. CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto haciendo algunas modificaciones en los Diques del Puerto Madero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas, y la conformidad de los S^res^. Madero é hijos, contratistas de las Obras del Puerto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° En los Diques números 3 y 4 habrá, en cada uno, en vez de dos Depósitos y dos galpones, *cuatro* Depósitos, de tres pisos y zótano, de ciento diecisiete (117) metros de frente por veintiseis (26) metros de fondo, por la situación y distribución que se indican en los planos adjuntos; estos Depósitos tendrán al esterior dos plataformas elevadas, una de cinco metros de fondo que corresponderá al primer piso, y otra de dos metros cincuenta centímetros que corresponderá al piso segundo.

El peso de las armaduras para los techos y pisos, se fijará por el Departamento de Obras Públicas de acuerdo con los señores Madero é hijos.

Art. 2° El galpon que deberá construirse en la cabecera Sud del Dique N°. 1; tendrá sótano como lo aconsejan el referido Departameto y la Dirección General de Rentas.

Art. 3° El costo de todas estas construcciones será el que corresponde segun las planillas ya aprobadas de precios unitarios.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO. A. ROCA

Decreto nombrando Sub-Contador en la Dirección de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles en la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Contador en la Dirección de Ferro-Carríles, con antigüedad del 1° del corriente, á Don Sebastian Alegre, en reemplazo de Don Gustavo Bunzon, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquesə y dése al Rejístro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado del 21 Distrito (Bahía Blanca), $ 110 m|n., por adquisición de mobiliario para la Oficina de «Choele-Choel»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Encargado del 21 Distrito (Bahía Blanca) la suma de (110 $m|n.) ciento diez pesos m|n., importe del mobiliario que ha adquirido con destino á la Oficina de Choele-Choel, debiendo imputarse este gasto, al Inciso 4° item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres, Emilio Fulle y Ca. la suma de $ 238 90, importe de artículos suministrados al vapor de Sanidad «Jenner».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y lo informado por la Contaduría General.

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos á los Sres. Emilio Fulle y C[ia], la suma

de ($ 238 90) doscientos treinta y ocho pesos con noventa centavos m/n. importe de artículos suministrados al vapor de Sanidad «Jenner» y Lazareto Flotante, durante el mes de Octubre ppdo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando dos empleos de Estafeteros con destino al 5° Distrito (Santa Fé)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y visto los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créanse dos empleos de Estafeteros destinados al 5° Distrito, (Santa Fé) con el sueldo mensual que gozan los de su clase, debiendo imputarse los haberes que devenguen las personas que los desempeñen, al Inciso 4, Item 1°, partida 67 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Contador Interventor en el 2° Distrito (La Plata)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador-Interventor del 2° Distrito (La Plata), Item 2, part. 2, á D. Alfredo Borjas, en reemplazo de D. Antonio Lascano que renunció, con antigüedad del 15 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo al poblador D. Zaucá Barbozo, el derecho de adquirir 7,500 hectáreas de terreno en Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro, y resultando que D. Zaucá Barbozo es poblador del Territorio del Rio Negro desde el año de 1871, con un capital en haciendas de cuatro mil cuatrocientos treinta pesos mln., hallándose por lo tanto comprendido en los beneficios del art. 5º de la Ley 27 de Octubre de 1884, con derecho á adquirir el máximum de terreno que la misma autoriza á conceder á los ocupantes sin títulos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al poblador D. Zaucá Barbozo, el derecho de adquirir (7,500) siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, de las cuales (2.500) dos mil quinientas en donación y (5.000) cinco mil en compra, por el precio y en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Reglamentario de 20 de Enero de 1885.

Art. 2º Vuelva á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que de acuerdo con el interesado, determine la ubicación de dicha superficie en el paraje de la ocupación ó en otros puntos libres del mismo Territorio, que no hubieran sido ya concedidos.

Art. 3º Prévia la liquidación de lo que el interesado debe abonar, y verificado el pago en la forma de práctica, remítase el espediente á la Escribania General de Gobierno para que estienda á favor del Sr. Zaucá Barbozo, el título definitivo de propiedad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO. A. ROCA.

Decreto autorizando á los Señores S. G. Sansinena, propietarios de la Fábrica frigorífica «La Negra», para colocar un caño provisorio de desagüe

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto éste espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Sres. S. G. Sansinena y Ca., propietario, de la Fábrica frigorífica «La Negra» para colocar un caño provisorio de desagüe que ponga en comunicación al mencionado establecimiento con la

cloaca máxima de las Obras de Salubridad, ubicada en la calle General Mitre (Barracas al Sud); siendo bien entendido que el Gobierno podrá dejar sin efecto en cualquier tiempo esta autorización, sin que por ello los interesados tengan derecho á reclamar ninguna indemnización.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Secretario Contador en el Hospital «Rivadavia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario Contador del Hospital «Rivadavia» de esta Capital, con antigüedad del 27 de Noviembre ppdo., á D. Cárlos Gonzalez Acha.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo como Miembros del Directorio del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nor-Oeste, á los Sres. D. Eduardo Madero, Dr. Amancio Alcorta y Dr. Uladislao Frias.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto el presente espediente, en que los Sres. D. Eduardo Madero, D. Amancio Alcorta y D. Uladislao Frias, solicitan se les reconozca como Miembros del Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nor-Oeste, y estando de acuerdo lo que se pide con lo establecido en el art. 22 del contrato de 8 de Octubre de 1888 á que se refiere el Sr. Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese como Miembros del Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nor-Oeste, á los Sres. D. Eduardo Madero, Dr. D. Amancio Alcorta y Dr. D. Uladislao Frias, hasta el dia 10 de Octubre del año próximo venidero.

Art. 2° Devuélvase á los interesados el poder que, original, corre ad-

junto, bajo constancia, dejando cópia auténticada de él en el Ministerio del Interior; comuníquese la presente resolución, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto reconociendo á varios Señores, como Miembros del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto el presente espediente, en que los Señores Eduardo Madero, Dr. Amancio Alcorta y Dr. Uladislao Frias, solicitan se les reconozca como miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, y estando de acuerdo lo que se solicita con el contrato de 19 de Marzo de 1888 á que hace referencia el Señor Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese como miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico, á los Señores Eduardo Madero, Amancio Alcorta y Uladislao Frias, hasta el dia 10 de Octubre de 1891.

Art. 2º Devuélvase á los interesados el poder que original se acompaña bajo recibo, dejando cópia de él en el Ministerio del Interior, comuníqueseles ésta resolución, y otros á quienes corresponda; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor aleman «Ylse»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese privilegio de paquete al vapor aleman «Ylse» que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando á D. Pedro Linares, Escribiente de la Sub-Prefectura del Puerto Deseado

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Sub-Prefectura del Puerto Deseado, á D. Pedro Linares, en reemplazo de D. Miguel Maldey, que no ha concurrido á ocupar su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en el Departamento de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del 4° Departamento de la Pampa Central, á D. Luís Romero Dominguez, en reemplazo de D. José M. Lopez, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando á D. Oscar W. Erimbrawn, Comisario de Policía en la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del Departamento «Ojo de

Agua», (Pampa Central), á D. Oscar W. Erimbrawn, en reemplazo de D. Julio Urquiola, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policia en «Los Dos Caldenes« (Pampa Central)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1880.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del Departamento «Los Dos Caldenes» (Pampa Central), á D. Herminio Cabrera i Atencio, en reemplazo de D. Zelmo Andreu, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando á D. Manuel Rawson, Secretario de la Gobernación de Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por Don Rómulo Sarmiento, del puesto de Secretario de la Gobernación del Rio Negro, y agradézcasele los servicios prestados.

Art. 2°. Nómbrase en su reemplazo, al Sarjento Mayor Don Manuel Rawson.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policia en La Paz (Gobernación del Chaco Austral)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia del pueblo de La Paz en la Gobernación del Chaco Austral, al ciudadano Don Bartolomé Espinosa, en reemplazo de Don Mateo Vera, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución aprobando el proceder de la Comisión encargada de contratar las provisiones de la Prefectura Marítima y sus dependencias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota precedente, y considerando:

Que en la licitación á que se llamó últimamente para la provisión de vestuario de verano y racionamiento de la Prefectura Marítima y sus dependencias, todas las propuestas presentadas excedian de la cantidad fijada por el precio puesto para ese gasto, aún teniendo en cuenta las reducciones hechas para el año próximo en el personal de esa Repartición;

Que con ese motivo fué anulada la licitación, y se nombró una Comisión para que pidiendo propuestas al contado, tratara de efectuar esa provisión dentro de las cantidades asignadas en el presupuesto;

Que en virtud de esa autorización, la Comisión nombrada ha contratado el vestuario y el racionamiento por el primer trimestre del año, por precios mucho menores que los de las licitaciones y contratos anteriores, segun se desprende de las cifras contenidas en la nota que precede;

Que sí se continúa haciendo la provisión durante todo el año por el mismo procedimiento, no será necesario pedir créditos suplementarios como ha sucedido en el año presente y en los anteriores, y aún podrán quedar fondos sobrantes de los que el presupuesto asigna para ese objeto;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1° Apruébase el proceder de que dá cuenta el Presidente de la Comisión nombrada para contratar las provisiones de la Prefectura Marítima y sus dependencias.

2° Agradézcase á la Comisión, la manera como ha desempeñado su cometido y con lo cual ha contribuido á la ejecución del plan de economías adoptado por el Gobierno en los gastos públicos, y hágasele saber que el Poder Ejecutivo espera que seguirá prestando el mismo servicio durante todo el año corriente.

3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General para la liquidación correspondiente.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el proyecto de tres variantes en la traza del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección General de Ferro-Carriles, en la solicitud de Don A. Sampité; en representación de la Compañia de Fires Lille, concesionaria de la línea de San Cristóbal á Tucuman, pidiendo la aprobación de un proyecto de tres variantes para la traza del mencionado Ferro-Carril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de tres variantes en la traza del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, comprendidas, la 1ª entre los kilómetros 168 y 279^{500}; la 2ª entre los kilómetros 279^{500} y 296, y la 3ª, entre los kilómetros 301 y 317; siendo bien entendido que, la garantia se pagará de conformidad con la Ley, solamente sobre los kilómetros colocados y entregados al servicio público.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y fecho, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto dejando sin efecto el de fecha 29 de Octubre, por el que se limita la suma á que podrá ascender el importe mensual de las obras de prolongación y Ramales del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto lo que esponen los Sres. Lúcas Gonzalez y C.ª, constructores de la prolongación y ramales del Ferro-Carril Central Norte, en la nota que antecede, con motivo de los términos del decreto de 29 de Octubre último, que limita á 25.000 £ la suma á invertirse mensualmente en los trabajos, y

CONSIDERANDO:

1° Que se ha reconocido la necesidad de fijar esa limitación en £ 30.000 en vez de £ 25.000.

2° Que la naturaleza misma de los trabajos impide que la cifra exacta de £ 30.000 se observe todos los meses, y es de suponer que en algunos haya exceso sobre esa cifra yen otros disminución, y,

3° Que es evidente que, restringiéndose la autoridad, de los trabajos, tardará proporcionalmente la entrega de las líneas contratadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el decreto de 29 de Octubre último, por el

cual se limita á £ 25.000 la suma á que podrá ascender el importe mensual de las obras de Prolongación y Ramales del Ferro-Carril Central Norte, que construyen los Sres. Lúcas Gonzalez y Cª.

Art. 2º Los Sres. Lúcas Gonzalez y Cª efectuarán los trabajos, desde el 1º del corriente inclusive, reduciéndolos á una cantidad de obra equivalente á la suma mensual de £ 30.000, (tres mil libras esterlinas) mas ó menos.

Art. 3º Cualquier excedente sobre la suma de £ 30.000, que presenten los certificados mensuales, lo retendrá el Banco Nacional hasta que se celebre un nuevo arreglo ó se haga la emisión ó venta de los $ 15.000.000 en bonos caucionados en París.

Art. 4º El plazo para la entrega de las líneas se calculará en proporción á las sumas que se inviertan mensualmente en las obras.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando á la Dirección de Ferro-Carriles, para adquirir materiales para la refacción de la via del Ferro-Carril Nacional Andino

Departamento dle Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles, para hacer traer diez kilómetros de rieles nuevos de acero, de los que de propiedad Nacional existen depositados en la Estación «Vipos» (F. C. C. N.) y para adquirir con los productos del F. C. Andino, el número necesario de durmientes y demás accesorios, á fin de reparar los desperfectos que existen en la via del referido Ferro-Carril Nacional Andino.

2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos para hacer uso, hasta la suma de 20.000 mil pesos, en reforzar las partidas de gastos generales y eventuales de su presupuesto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

De conformidad con lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase la Dirección General de Correos y Telégrafos, para

hacer uso hasta la suma de (20,000 $) veinte mil pesos, en reforzar las partidas de gastos generales y eventuales de su presupuesto, suma que se deducirá de la cantidad que deberá ingresar á rentas generales, provenientes del total economizado por la citada Dirección del Inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y fecho, agreguese como constancia este espediente al principal.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—VICENTE F. LOPEZ.—J. CARBALLIDO.—N. LEVALLE. —EDUARDO COSTA.

Decreto ordenando se devuelvan á los señores Raul Cristofhle y Ca. el depósito de 720 $ hecho en la Sucursal del Banco Nacional en Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto este espediente, y de conformidad con los informes del Departamento de Obras Públicas y de la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Devuélvase á los señores Raul Cristofhle y Cª. el depósito de (720 $ mln.) que los mencionados señores hicieron en la Sucursal del Banco Nacional, en Mendoza, á los efectos de la licitación para la construcción del puente sobre el rio Tunuyan.

Art. 2° Diríjase la nota correspondiente al Banco Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres. Emilio Fulle y Cia. la suma de 868, 15 $ mln. por articulos suministrados al Lazato Flotante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

De conformidad con lo solicitado y lo informado por la Contaduria General.

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para que con sobrante de las partidas destinadas para gastos de Lazaretos, abone á los Sres. Emilio Fulle y Cia., la contidad de *ochocientos sesenta y ocho* pesos con *quince* centavos moneda nacional, importe de articulos suministrados al Lazarato Flotante durante el mes de Noviembre ppdo.

Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «San Martin».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto éste espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las resoluciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Concédese renovación de patente de privilegio de paquete al vapor nacional «San Martin», que hace su carrera entre este puerto y el de Asuncion del Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Sr. Julio Serna, en la Sección HI del Territorio del Chubut.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor D. Julio Serna, en la Sección HI del Territorio del Chubut.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á la Oficina de Tierras para su archivo.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando caduca la concesión otorgada á los Sres. Simon Chavanne y Casimiro Mattet, para la construcción de un Ferro-Carril de Villa Maria á Mendoza.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión otorgada por ley núm. 2670 de 10 de Noviembre de 1889, á favor de los Sres. Simon Chavanne y Casimiro Mattet, para la construcción y esplotación de un Ferro-Carril de Villa María y Mendoza, por falta de cumplimiento del art. 7 de la ley y de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la misma.

Art. 2° Respecto á la concesión acordada á los Sres. Balmaceda y Hughes (Ley núm. 2415 de 10 de Noviembre de 1888, modificado en parte por la núm. 2500 del año ppdo), suspéndese su resolución hasta tanto vuelva informada por el Departamento de Ingenieros la solicitud presentada por estos Señores.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando los precios propuestos por la Empresa Constructora de la prolongación y ramales del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

No habiendo fijado en el contrato celebrado con los Sres. Lúcas Gonzalez y C^{a}, precios unitarios para el costo y colocación de bombas con motor á vapor en las Estaciones de Catamarca, Chilecito, Dean Funes, Salta y Jujuy, ni tampoco para el piso bajo de madera en el edificio de la Estación Catamarca, y visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los siguientes precios propuestos por la Empresa Constructora de la Prolongación y ramales del Ferro-Carril Central Norte, para la construcción de las obras á que se refiere el fundamento de este Acuerdo, á saber:

Por cada bomba colocada con motor á vapor, dos mil pesos oro sellado (2.000).

Por cada metro cuadrado de piso de madera de pino, seis pesos oro sellado (6).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor nacional «Sofia Giebert»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor nacional « Sofia Giebert,» que hará su carrera en los rios de la Plata y Paraná.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Lucero»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Lucero» que hace su carrera en el Rio de la Plata y afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando al Sr. Francisco P. Bollini, Intendente Municipal de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Habiendo prestado el H. Senado de la Nación, el acuerdo solicitado

para nombrar Intendente Municipal de la Capital, al ciudadano D. Francisco P. Bollini,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente Municipal de la Capital por el término de la ley, al ciudadano D. Francisco P. Bollini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Inspector General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Hipólito C. Lascano, del puesto de Inspector General de Correos y Telégrafos, dejándose sin proveer esta vacante por ahora, con antigüedad del 22 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Señores Bemberg y Hnos. sobre construcción de una vía férrea entre Mendoza y San Rafael

Proyecto de contrato para la construcción de un Ferro-Carril que partiendo de Mendoza termine en San Rafael y pase por las poblaciones de San Vicente, Lujan, Tupungato, Tunuyan y San Cárlos.

Art. 1º Se concede á los Señores O. Bemberg y Cª., el derecho de construir y esplotar una línea férrea que partiendo de la ciudad de Mendoza termine en San Rafael, y pase por las poblaciones de San Vicente, Lujan, Tupungato, Tunuyan y San Cárlos.

Art. 2° Los concesionarios quedan obligados á dar principio á la construcción de la línea dentro de los seis meses contados desde la fecha del presente contrato, y terminarlos á los tres años despues de empezados los trabajos.

Art. 3° La trocha de la línea será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1 m. 676) y se construirá con arreglo al pliego de condiciones y especificaciones que de acuerdo con los con-

cesionarios establezca el Poder Ejecutivo, debiendo la empresa servirse de los planos, perfiles y cómputos métricos preparados por el Departamento de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1900 de 17 de Noviembre de 1886.

Los materiales á emplearse serán de primera calidad.

Art. 4° El peso de los rieles asi como la dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza, y el precio kilométrico fundado en precios unitarios, se fijará de acuerdo entre el P. E. y los concesionarios, con intervención del Departamento de Obras Públicas.

Art. 5° Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios en las Estaciones, y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 6° La línea deberá librarse al tráfico público en secciones de (50) cincuenta kilómetros ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de ese límite, el P. E. lo creyere conveniente, aún cuando los edificios no estuviesen terminados en todos sus detalles.

Art. 7° La Nación garante á la Empresa durante el término de veinte años el interés del (5 °/o) cinco por ciento anual sobre el costo efectivo de la línea, que se fijará de antemano de acuerdo con lo que se establece en los artículos 3 y 4. Dicho costo no podrá exceder en ningun caso, á los efectos de la garantía, de veintiocho mil seiscientos pesos, oro sellado por kilómetro, que se fija como máximum.

Art. 8° El servicio de la garantía será semestralmente, y se abonará en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley núm. 2265 del 6 de Julio de 1888, y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.

Art. 9° Cuando el producto líquido de la línea exceda de cinco por ciento, los concesionarios devolverán á la Nación el excedente íntegro hasta reembolzar por completo el valor recibido por razon de la garantia, con mas de cinco por ciento de interés anual.

Art. 10. A los efectos de la garantia se reconoce á los concesionarios como gastos de esplotación, el cincuenta y cinco por ciento (55 °/o) del producto bruto.

Art. 11. Mientras dure la garantia, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., debiendo fijarlas éste, solo cuando el producido de la línea exceda de doce por ciento al año.

Art. 12. El P. E. inspecionará los trabajos y materiales de la línea por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyere convenientes.

Art. 13. Si durante la construcción de la línea los concesionarios encontrasen conveniencia en hacer varaciones de detalle en el trazado aprobado por el P. E., tendrán la obligación de avisarle al Gobierno para que éste asocie un Ingeniero Nacional á los encargados por la Empresa de hacer los estudios correspondientes, y al P. E. fijar el trazado definitivo en caso de desconformidad.

Art. 14. Los materiales destinados á la construcción de la línea, como sus propiedades muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales del 18 de Setiembre de 1872.

Art. 15. Los concesionarios ó las compañías que los sustituyan, quedan sujetos á la Ley reglamentaria de Ferro-Carriles del 18 de Setiembre de 1872, á los reglamentos policiales dictados ó que se dictáren, y á la Ley de creación de la Dirección General de Ferro-Carriles.

Art. 16. Las balijas de la correspondencia y de encomiendas postales serán conducidas grátis, y la empresa estará obligada á hacer una rebaja de cincuenta por ciento (50 °[o]) sobre el precío de las tarifas, para los pasajes de empleados, tropas é inmigrantes que viajen en servicio y por cuenta de la Nación, así como en los fletes de carga que á ellos pertenezcan ó que sean conducidas por su cuenta.

Art. 17. El Poder Ejecutivo solicitará del Gobierno de Mendoza, la entrega gratuita de los terrenos de su propiedad necesarios para la via, estaciones, depósitos y demás dependencias del Ferro-Carril, declarándose de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad particular necesarios con idéntico objeto, quedando autorizados los concesionarios para gestionar la espropiación de ellos, á su costo, con sujeción á la Ley del 13 de Setiembre de 1866, una vez que los planos respectivos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Como garantia del cumplimiento de este contrato, los concesionarios se obligan á depositar, á la órden del Gobierno Nacional, la cantidad de cien mil (100,000 pesos) en Fondos Públicos en el acto de su escrituración. Este depósito será devuelto cuando se haya empleado en los trabajos un valor igual.

Art. 19. Al escriturar este contrato, el concesionario abonará al Gobierno el importe de los estudios que éste haya hecho en virtud de la Ley N° 1900 y en la parte que se refiere á la línea de Mendoza á San Rafael.

Art. 20. El domicilio legal de los concesionarios para los efectos de este contrato, como el de las Sociedades ó Compañias que se formen, será en la Capital de la Repùblica, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban. La contabilidad se llevará en idioma castellano.

Art. 21. Si los concesionarios no comenzáren los trabajos en los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, este contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito á que se refiere el artículo 18.

Art. 22 Los concesionarios no podrán transferir la concesión á otra Empresa, sinó con la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 23 Las cuestiones ó diferencias que surjan entre los concesionarios ó Empresas, y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando tribunal las resuelva.

Si los árbitros no se acordáren en la elección del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Suprema Córte de Justicia Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

De conformidad con lo solicitado por los concesionarios del Ferro-Carril de Mendoza á San Rafael, Sres. O. Bemberg y C[a], y lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase con las siguientes modificaciones el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, para la construcción de una vía férrea entre Mendoza y San Rafael, concedida á los Sres. O. Bemberg y C^{a} por Ley N° 2514.

1° Agregar en el art. 4° despues de las palabras Departamento de Ingenieros las siguientes: y Dirección de Ferro-Carriles.

2° En el artículo 17, agregar que los terrenos donados ó espropiados, no podrán aplicarse á otro objeto sinó á la construcción del Ferro-Carril mencionado.

3° Insertar como artículo 24, el siguiente: Artículo 24. La Empresa concesionaria deberá formular su presupuesto de gastos de administración de acuerdo con la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 2° De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 2514, el Departamento de Ingenieros formará una planilla determinando el monto de las sumas invertidas por el Cobierno en los estudios practicados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1900 debiendo los concesionarios abonar su importe antes de la escrituración del presente.

Art. 3° El Departamento de Ingenieros solicitará del Poder Ejecutivo la aprobación de los referidos estudios, que quedarán de propiedad de los concesionarios.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE DICIEMBRE

Decreto nombrando Escribiente y Oficial Auxiliar en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1890.

Hallándose vacante un puesto de Escribiente y otro de Oficial Auxiliar en el Ministerio de Relaciones Esteriores,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente al Auxiliar del Encargado de la correspondencia, D. Julio Martin, cuyo empleo se suprime á contar desde el 1° de Enero próximo.

Art. 2° Nómbrase Oficial Auxiliar, al Escribiente D. Francisco Vivas, y en reemplazo de éste, á D. Ernesto Perez.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto separando de su empleo al Agente de Diligencias del Hotel de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.

Resultando del presente espediente, que el Agente de Diligencias del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, D. Bernardo Sani, ha recibido del inmigrante G. A. Eskildven, la suma de *treinta* pesos moneda nacional como gratificación para que le hiciera conceder pasajes de internación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado D. Bernardo Sani, del empleo de Agente de diligencias del Hotel de Inmigrantes.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Buda-Pesth (Austria-Hungria)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.

Vista la precedente nota de la Legación en Austria-Hungria, núm. 43, fecha 31 de Octubre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Buda-Pesth, á D. José Frankl, en reemplazo de D. Leopoldo Schnabl que falleció.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto separando de su empleo al Cónsul de Girgenti (Italia)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.

Vista la nota de la Legación Argentina en Italia, núm. 100, fecha 11 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado D. José Granet, del cargo de Cónsul en Girgenti.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto promoviendo al empleo de Cónsul, al Vice-Cónsul de Santiago (Chile)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

Vista la precedente nota del Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile núm. 43, fecha 27 de Noviembre último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda promovido al puesto de Cónsul en Santiago, al actual Vice-Cónsul en dicha Capital, ciudadano D. Manuel A. Cuadros.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia que de su empleo hace el Jefe de Sección Archivo y Biblioteca del Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Santiago Oliveira, del empleo de Jefe de la Sección Archivo y Biblioteca del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Representantes del Gobierno Argentino en la Comisión Internacional de Washington

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

El Presidente de la Repùblica, en cumplimiento de la Ley núm. 2745, de 10 de Octubre último—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para representar á la República Argentina en la Comisión Internacional que se reunirá en Washington, con el objeto de practicar los estudios referentes al Ferro-Carril proyectado en el Congreso Internacional Americano, á los Ingenieros, D. Miguel Tedin, D. Julio Krause y D. Cárlos Agote.

Art. 2º Comuníquese, espídase las respectivas credenciales, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Delegado del Cobierno Argentino en la Conferencia Monetaria Internacional de Washington

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1890.

En vista de la invitación del Gobierno de los Estados Unidos, para que el de la República se haga representar en la Conferencia Monetaria Internacional que se reunirá en Washington el dia 7 de Enero próximo'

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos, Dr. D. Vicente G. Quesada, Delegado del Gobierno á la Conferencia Monetaria Internacional que se reunirá en Washington el dia 7 de Enero próximo.

Art. 2º Espídase las credenciales del caso, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Oficial 1º de la Sección 3ª del Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Oficial 1º de la Sección 3ª del Ministerio de Relaciones Esteriores, D. Francisco Centeno, para ocupar la vacante de Director del Archivo y Biblioteca del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Vice-Cónsul de Limoges

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. O. Perret, del cargo de Vice-Cónsul en Limoges, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo nombrando Secretario de la Comisión de Ingenieros Argentinos de la Conferencia Internacional de Washington

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1890.

Considerando indispensable el nombramiento de un Secretario que acompañe á los Ingenieros nombrados para formar parte de la conferencia de Washington para estudiar el Ferro-Carril Internacional Americano,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión de Ingenieros Argentinos á la mencionada conferencia, al Señor D. E. A. Hoptins, asignándole el sueldo mensual de cuatrocientos pesos oro, que se pagará de rentas generales, imputándose al presente acuerdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—EDUARDO COSTA.—JULIO A. ROCA.—VICENTE F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—NICOLÁS LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe de la Escolta de la Comisión de Límites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Mayor Don Manuel Rawson, del cargo de Jefe de la Escolta de la Comisión de Límites con Chile, y nómbrase en su reemplazo, al Capitan Don Nicolás Menendez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Delegado Argentino en el Congreso Postal Internacional de Viena

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1890

Vista la invitación del Gobierno Imperial y Real de Austria-Hungria, para que el de la República Argentina se haga representar en el Congreso Postal Internacional, que ha de reunirse en Viena, el dia 20 de Mayo del año próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Don Carlos Calvo, Delegado del Gobierno Argentino al Congreso Postal Internacional, que ha de reunirse en Viena, el dia 20 de Mayo del año próximo.

Art. 2° Espídase los documentos correspondientes, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto derogando lo dispuesto por el de 20 de Junio ppdo., sobre puertos sospechosos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1890,

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el decreto de 20 de Junio ppdo. por el cual se declaraban sospechosos los puertos de Grao, Barcelona, Alicante, Málaga, Tarragona y Almeira.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Milan.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Milan, á D. Fernando de Capitani de Vimercati.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI,
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente de la Comisaria General de Inmigración.

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. B. R. Idoyaga, del empleo de Escribiente de la Oficina de Estadística de la Comisaria General de Inmigración.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto organizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de Mercedes (Provincia de Buenos Aires)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1890.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Organísase como á continuación se espresa, la Comisión Auxiliar de Inmigración de Mercedes (Provincia de Buenos Aires): Presidente D. Augusto Morés, Vocales D. Nicolás Lowe, D. Francisco Acuña, D. Delfin Renia y D. Miguel Siri.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la referida Comisión, á D. Ignacio

Fotab, actual Oficial encargado de los registros de la Oficina de pasajes subsidiarios, cuyo empleo se suprime desde el 1° de Enero próximo.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Primer Secretario de la Legación en los Estados Unidos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Hallándose vacante el empleo de Primer Secretario de la Legación en los Estados Unidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 1er Secretario de la Legación en los Estados Unidos, al que lo es actualmente de la Legación en Portugal, D. Roque Casal Carranza, cuyo puesto se suprime el 1° de Enero próximo.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Delegado Argentino en la Conferencia Monetaria Internacional de Washington

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Vista la renuncia que hace el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de los Estados Unidos, Dr. D. Vicente G. Quesada, del cargo de Delegado del Gobierno á la Conferencia Monetaria Internacional de Washington,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Delegado del Gobierno á la referida Conferencia, al Sr. Ingeniero Don Miguel Tedin.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se espedirá al nombrado las instrucciones correspondientes.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Parahyba del Norte

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por Don Joaquin José Ferreyra Barbosa, del cargo de Cónsul en Parahyba del Norte, y nómbrase en su reemplazo, á Don Juan Fábregas y Plá.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Newport

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Siendo conveniente al mejor servicio separar de la dependencia del Consulado de Cardiff, el puerto de Newport, en el Pais de Galés, estableciendo allí una oficina particular del ramo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Newpot, al Director de la Sección 6ª del Ministerio de Relaciones Esteriores, ciudadano Don Theobaldo Checchi.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI,
EDUARDO COSTA.

Resolución disponiendo cese la pràctica de enarbolar el Pabellon Argentino, por aniversarios ó por motivos de duelo en las Naciones Estranjeras

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Siendo la reciprocidad el principio universalmente admitido en las relaciones internacionales, y resultando de lo espuesto por el Ministro de la República en Washington, de la nota que antecede del Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, y demás antecedentes que se han tenido presentes, que no es de práctica en los Estados Unidos de América ni en las Naciones de Europa, hacer para con las Naciones Americanas las demostraciones que entre nosotros se acostumbra en ciertos aniversarios cívicos, de regocijos ó de duelo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Desde el 1° de Enero del año próximo, cesará la práctica hasta ahora seguida, de enarbolar el Pabellon Nacional en los aniversarios acostumbrados ó por motivo de duelo en las naciones estranjeras.

2° Comuníquese en respuesta la presente resolución al Sr. Ministro de Chile; diríjase al cuerpo diplomático la circular acordada, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE DICIEMBRE

Decreto habilitando para el servicio público el 2º cuerpo de Almacen del Dique Número 2.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1890.

Estando listo para ser entregados al servicio público, el segundo cuerpo de Almacenes del Dique número 2, comprendiendo la 6ª, 7ª y 8ª Secciones de Depósitos, segun la división adoptada por la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Declárase habilitados el segundo cuerpo de almacenes del Dique núm. 2, comprendiendo la 6ª, 7ª y 8ª Secciones del mismo Dique, segun la división adoptada por la Aduana de la Capital, para todas las operaciones de embarque, desembarque y depósitos de mercaderías.

Art. 2º Queda facultada la Aduana de la Capital, para proveer á la instalación de las oficinas respectivas y para adoptar aquellas medidas de fiscalización y vigilancia que crea conducentes al buen servicio.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo á los Constructores de las Obras del Puerto de la Capital, permiso de entrada y salida por los Diques durante la noche, para las chatas de dragaje, remolcadores, etc.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1890.

Vista la nota precedente de los Sres. Eduardo Madero é hijos, em-

presarios de las obras del Puerto de la Capital, en que manifiestan que los constructores de las Obras del Puerto en el deseo de activar el dragaje del canal del Norte, solicitan el permiso correspondiente para hacer salir y entrar de noche por los Diques, las chatas de dragaje, remolcadores, etc., prestándose á pagar el aumento de gastos que al Gobierno ocasione el funcionamiento nocturno de la casa de máquinas, compuertas y puentes giratorios, así como la retribución de dos empleados para atender en la noche á las esclusas, y

CONSIDERANDO:

Que es de suma conveniencia pública que se activen en cuanto sea posible los trabajos del canal, por los múltiples servicios que está llamado á prestar al comercio y al público en general,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los constructores de las obras del Puerto, el permiso solicitado para hacer entrar y salir de noche por los Diques, las chatas de dragaje, remolcadores, etc.

Art. 2° La Aduana de la Capital queda encargada de la vigilancia, fiscalización, etc., á que se refiere el artículo anterior, como así mismo de llevar una cuenta esplicativa que comprenderá todos los gastos que origine el servicio de la presente concesión, la que en la oportunidad debida elevará á este Ministerio para la resolución á que hubiere lugar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á la Coutaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto desmonetizando toda moneda estranjera de oro y prohibiendo su curso legal en la República

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.

Resultando de lo espuesto en la precedente nota, que la Casa de Moneda ha sellado hasta la fecha 6.146,559 Argentinos y 430 1/2, medios Argentinos, con un valor total de $ 30.733,839; y, considerando que no ha llegado el caso previsto por el artículo 7° de la Ley de Monedas,

El Presidente de la Repùblca—

DECRETA:

Art. 1° Pasado el plazo de tres meses á contar desde este dia, queda desmonetizada toda moneda estranjera de oro, y prohibida su circulación legal en toda la República.

Art. 2° Comuníquese etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto suprimiendo en sus funciones al Receptor de Rentas de Zárate

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que segun espresa el Señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, ha sido decretada la prisión del Receptor de Rentas de Zárate, D. Marcial Copello, en el sumario que á requisición del Señor Procurador Fiscal se sigue contra él y los comerciantes de la localidad, Sres. Martinez, sobre defraudación de la renta pública.

2° Que miéntras se sustancia el juicio é interin dure la prisión del referido Copello, la Aduana no puede quedar acéfala.

3° Que en virtud de esta causa, la dignidad del Gobierno exige sea separado del puesto que se le confió, el que por cualquier causa se encuentra complicado en actos desdorosos, sin que esto importe prejuzgar y sí sólo, evitar la prosecución del mal si él existiera.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndase en sus funciones al Receptor de Rentas de Zárate, D. Marcial Copello.

Art. 2° Las funciones del Receptor serán desempeñadas por el Vista-Contador de la misma Aduana, D. Cárlos Rosetti.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Monte Caseros.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoria de Monte Caseros, en reemplazo de D. Victorio Llorente, que fué exonerado, al ciudadano D. Juan Pizano.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Entradas de Manifiestos en la Administración de Rentas de Concordia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su puesto, al Oficial de Mesa de Entradas de Manifiestos en la Administración de Rentas de Concordia, D. Enrique Ponce, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Fernando F. Grané.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando á D. Armando Cusinet (hijo), Guarda 2º de la Administración de Rentas de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncía interpuesta por el Guarda 2º de la Administración de Rentas de La Plata, D. Armando Cusinet, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano don Armando Cusinet (hijo).

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando á D. José Ponfils, Guarda en la Administración de Rentas de Bahía Blanca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Guarda en la Administración de Rentas de Bahía Blanca, por ascenso de Don Rodolfo Benitez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante de Guarda, al ciudadano D. José Ponfils.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando á D. Alfredo Lucero, para ocupar el puesto de Guarda, en el Destacamento de Puerto Ocampo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Guarda en el Destacamento de Puerto Ocampo, dependiente de Bella Vista, por renuncia de D. Manuel Rodriguez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar el puesto de Guarda en el Destacamento de Puerto Ocampo, al ciúdadano D. Alfredo Lucero.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana de Salta, á D. Justo Aguilar, y Tesorero Espendedor de Sellos, de la misma, á D. Enrique Klix

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Visto lo espuesto por la Dirección General de Rentas, y resultando que el ciudadano D. Enrique Klix, reune las condiciones de honorabilidad y competencia que se requieren para desempeñar un puesto de responsabilidad como el que se trata, y habiendo sido ya empleado de la misma Aduana,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Tesorero Espendedor de Sellos de la Aduana de Salta, D. Narciso Briguela, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Enrique Klix, y para ocupar el puesto de Escribiente de la misma, que se encuentra vacante, á D. Justo Aguilar.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando á D. Juan Avila, Guarda en la Receptoría de Oran

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Resultando de lo espuesto por la Dirección General de Rentas, que el Guarda de la Receptoría de Oran D. Julio Lucas Pantoja, ha hecho abandono de su puesto, y

CONSIDERANDO:

1° Que la falta enunciada ha sido penada en casos análogos con la inmediata separación del cargo, y que no hay razón alguna para proceder de distinto modo en el presente caso,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Exonérase de su empleo, al Guarda de la Receptoría de Orán, D. Julio Lucas Pantoja, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Juan Avila.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto suprimiendo la Receptoria de Arroyo Grande, y habilitando en su lugar un Destacamento de Resguardo

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

Resultando de lo espuesto por la Dirección General de Rentas, que la Receptoria de Arroyo Grande es inutil á los fines que se tuvieron en vista á su creación, por cuanto las necesidades del comercio de la localidad y las de su población son tan pequeñas que basta á llenarlas un Destacameuto de Resguardo que dependiera de la Aduana de Concordia, y,

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del Receptor D. José M. Argüello, de que da cuenta la precitada nota, facilita la eliminación de esta Receptoria, entrando desde luego en las supresiones y economias que se proyectan para el ejercicio del Presupuesto del año venidero.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimida como Receptoria de Rentas la de Arroyo Grande, y se le habilita como Destacamento de Resguardo, dependiente de la Aduana de Concordia.

Art. 2° La Dirección General de Rentas propondrá al Ministerio el cambio de personal conveniente para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto jubilando á Don Fernando Baez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Jubílase con la asignación mensual de ochenta y dos pesos m/n., al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. Fernando Baez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando á Don Máximo Garabau

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Jubílase con la asignación mensual de sesenta pesos moneda nacional, al Capatàz 1° de la Alcaidia de la Aduana de la Capital, D. Máximo Garabau.

Comuníquese, etc., y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Territorial «La Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1890.

Atento lo manifestado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Territorial «La Plata», debiendo comprenderse en ellas las demás disposiciones del Código de Comercio, obligatorias para las sociedades anónimas.

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitasen, repóngase los sellos, publíquese y archívese en la cuarta sección del Ministerio de Hacienda de la Nación.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo suprimiendo las Receptorias de Contribución Directa y Patentes en Flores y Belgrano, y autorizando la locación de una casa apropiada para la Administración General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1890.

Visto los espuesto por la Dirección General de Rentas y Oficína de Contribución Directa y Patentes, en las notas que encabezan este espediente, y

RESULTANDO:

1° Que la práctica ha demostrado que las Receptorias ubicadas en las Parroquias de Flores y Belgrano, en el distrito de esta Capital, no llenan el fin propuesto á su creación.

2° Que la casa que ocupa actualmente la Oficina Central de Contribución Directa y Patentes, es á todas luces inadecuada por su estrechez para contener las Oficinas de la Dirección General de Rentas y Contribución Directa y Patentes, por la mala distribución de las habitaciones y la falta completa de luz, que obliga á usar de la luz artificial durante el dia, todo lo que entorpece y dificulta la espedición con la rapidez con que es reclamada por el público; y que ésta última Oficina, para facilitar el pago de las cuotas y evitar cayeran en mora los deudores, se ha visto en la necesidad de habilitar zaguanes y establecer á la intemperie oficinas auxiliares de la Tesoreria en los dias que, próximo á vencer el plazo afluyen los contribuyentes.

3° Que de este estado de cosas se resiente hasta la misma organización y órden que exigen el mejor servicio en oficinas de esta naturaleza; y

CONSIDERANDO:

1° Que hay conveniencia en suprimir las referidas Receptorias de Flores y Belgrano, una vez que su existencia no es indispensable para el buen servicio público, y que ello importa una economia para el Erario.

2° Que la creación de la plaza de Sub-Tesorero que se solicita, está justificada en el recargo de trabajo que aporta la anexión de las Receptorias á suprimirse en su calidad de tales, y la economía real que reporta la supresión del personal, alquileres de casa y gastos que aquellas erogan actualmente.

3° Que esta supresión beneficia á los contribuyentes. puesto que centraliza en una sola oficina los registros de todas las propiedades de la Capital, y facilita asi, tanto el pago de cuotas diversas, como la espedición inmediata de los datos é informes que le fueran requeridos por el público.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo pedido por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Quedan suprimidas como Receptorías de Contribución Directa y Patentes, las Oficinas establecidas en las Parroquias de Flores y Belgrano de esta Capital y anexas á la Central de la Capital.

Art. 2° Créase el puesto de Sub-Tesorero en la Oficina Central de Contribución Directa y Patentes, con la asignación mensual de $ 200 m|n. y $ 15 m|n. para atender á las fallas de caja, y nómbrase para ocuparlo, al Oficial 2° de la misma, D. Victorio Leone.

Art. 3° Autorízase á la Administración de Contribución Directa para trasladarse á un local que reuna las condiciones requeridas, pudiendo invertir hasta la suma de 1.000 $ m|n. en su locación.

Art. 4° Autorízasele asimismo para invertir hasta la suma de $ 3.000 m|n. en la instalación de las nuevas oficinas y adquisición del mobiliario indispensable para su funcionamiento, de cuya inversión rendirá cuenta documentada en oportunidad.

Art. 5° Los gastos que demande la ejecución de este Acuerdo, se imputarán á los incisos y partidas de las Receptorías suprimidas.

Art. 6° La Dirección General dictará las medidas que crea convenientes para que el cumplimiento de este Acuerdo, llene los fines que se tienen en vista al dictarlo.

Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI—V. F. LOPEZ.—J. CARBALLIDO.—NICOLÁS LEVALLE.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando á D. Enrique Macchi, Escribiente de la Dirección General de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1890.

Habiendo hecho abandono de su puesto el Escribiente de la Dirección General de Rentas, D. Victor Baraux, sin justificar el motivo de esta falta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Escribiente de la Dirección General de Rentas, D. Victor Baraux, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Enrique Macchi.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto disponiendo que las Cédulas Hipotecarias Nacionales Série A, depositadas en el Banco Provincial de Salta, se transfieran á la órden del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.

En atención al precedente informe de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales, y de conformidad con lo solicitado por el recurrente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese órden al Banco Nacional para que las Cédulas Hipotecarias Nacionales, Série A, depositadas por el Banco Provincial de Salta á nombre del Ministerio de Hacienda de la Nación para responder al 10 °/o sobre emisión exigido por la Ley núm. 2216 de 3 de Noviembre de 1887, se transfiera á nombre de dicho Banco, no pudiendo, en caso alguno, movilizarse este fondo de reserva.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y fecho, pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo incorporando al Presupuesto para 1891, los puestos suprimidos de Alcaide de la Principal y segundo Jefe del Resguardo en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.

Resultando de lo espuesto por la Administración de Rentas de la Capital, que en el proyecto de economías propuesto, al suprimir los empleos de segundo Jefe del Resguardo y Alcaide de la Principal, no se tuvo en cuenta que la hablilitación del Dique núm. 2 y sus depósitos aumentaban los servicios de Alcaidía y Resguardo, reclamando la acción de empleados inteligentes, y que en su mérito la Administración solicita se den por no propuestas dichas supresiones, conservando estas dos plazas en presencia de las consideraciones espuestas.

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Quedan incorporadas al presupuesto para el año próximo, las partidas correspondientes al segundo Jefe del Resguardo y Alcaide de la Principal.

Art. 2° La Contaduria General procederá á descontar de la suma total de las supresiones el importe de estas partidas.

Art. 3° Comuníquese, y pase á Coniaduria General á sus efectos.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Acuerdo incorporando al Presupuesto para 1891, el empleo de Vista de Encomiendas de la Aduana del Rosario, suprimido por Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.

Atento lo espuesto en la nota que precede de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

1° Que la supresión del empleo de Vista Auxiliar de Encomiendas y removido en la Aduana del Rosario, es contraria á los intereses del Fisco, pues siendo aquella la Repartición de Aduana donde se intentan y realizan mas contrabandos al amparo de las facilidades que la Ley acuerda para la descarga de tales objetos, su mantenimiento es indispensable para la mejor percepción de la renta en aquella Aduana,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase subsistente en el presupuesto del año venidero, al referido empleo.

Art. 2° Comuníquese, pase á Contaduría General para las anotaciones del caso, y archívese en aquella Oficina, dejándose préviamente las anotaciones de práctica en este Ministerio.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—J. A. ROCA.—
EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—
N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando la propuesta presentada por los Sres. Klingelfuss y Ca., para la impresión de la Ley de Presupuesto de 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.

Atento lo informado por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

1° Que á la licitación para la impresión del Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, solo se presentaron á la Secretaría de Hacienda en el dia señalado por el aviso que corre agregado, dos propuestas de que se hace mención en el acta levantada por el Escribano Mayor de Gobierno;

2° Que de las propuestas presentadas una pertenece á la imprenta de Obras del diario Sud-América y la otra á la Casa Impresora de Klingelfuss y C.ª, estableciéndose en la primera para la impresión del citado Presupuesto en número de (2.000) dos mil ejemplares, los suiguientes precios unitarios:

Por pliego de 16 páginas de estados ó cuadros estadísticos, $ 90 m/n.

Por encuadernación á la rústica de 1.800 ejemplares, $ 180 m/n.

Por encuadernación de doscientos ejemplares en tela, $ 200 m/n; en tanto qne en la segunda, por la misma impresión se fijan estos precios:

Por pliego de 16 páginas de estados ó cuadros estadísticos, $ 85 m/n.

Por encuadernación á la rústica de 1.800 ejemplares, $ 0.10 m/n c/u ó sea $ 180 m/n.

Por encuadernación de doscientos ejemplares en tela, cantos comunes, $ 140 m/n, ó por encuadernación de doscientos ejemplares en tela, can-

tos dorados, $ 160 m/n., y sujetándose en todo á lo establecido en el aviso de licitación.

3° Que de lo espuesto precedentemente, resulta ser la propuesta de la casa de Klingelfuss y C[a] la mas ventajosa para el Erario, tanto por sus precios como por el hecho de ser ella especialista en la impresión de obras estadísticas.

4° Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, debe la imprenta cuya propuesta fuere aceptada, hacer un depósito de un tanto por ciento sobre el valor total, que para el presente caso este Ministerio estima en un 10 por ciento;

5° Y, por último, que en la misma propuesta de su referencia, los Sres. Klingelfuss y C[a], hacen una segunda, mas económica, tendente á disminuir el costo total de la impresión y que solo difiere de las bases establecidas, en que se suprimen los claros inútiles existentes en el Presupuesto vigente que se tomó por modelo para la licitación, propuesta que debe aceptarse preferentemente, en atención, como lo manifiesta la Contaduría General, á las azarosas circunstancias del Tesoro en la actualidad;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Klingelfuss y C[a]., para la impresión de dos mil ejemplares de la Ley de Presupuesto para 1891, y encuadernación de los mismos, de acuerdo en un todo, con el aviso de licitación que establece que el formato debe ser el conocido por *Oficial*, el papel de 30 á 35 kilos, satinado, y el tipo que se emplée en la impresión de cuerpo 10, elzevir, así como 1800 ejemplares encuadernados á la rústica y doscientos en tela. El importe de esta propuesta es de ($ 2554 mjn.) dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional, siempre que, como lo manifiestan los proponentes, llegue la obra á tener 360 pliegos; siendo entendido que por cada pliego que resulte de ménos de los fijados para el cálculo del costo total, se hará una rebaja de ($ 85 mjn.) ochenta y cinco pesos moneda nacional. Cada pliego debe constar de 16 páginas.

Art. 2° Pase al Escribano Mayor de Gobierno para que proceda á estender el contrato respectivo, y fechado, vuelva por Contaduría General á fin de que abra el correspondiente crédito al presente Acuerdo por la suma de ($ 2554 mjn.) dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, para la imputación de práctica de la órden de pago que se estenderá á la terminación de la impresión.

Comuníquese, publíquese en el Boletín, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA—N. LEVALLE.

Decreto ordenando se practique un arqueo en la caja de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, á fin de esclarecer las denuncias hechas sobre procedimientos irregulares.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1890.

Atento lo solicitado y,

CONSIDERANDO:

1° Que hay necesidad y es de moral y buena administración proceder al arqueo de las Cajas de la Oficina de Contribución Directa y Patentes para llegar al esclarecimiento de los hechos que han dado motivo á la precedente solicitud del ex-Administrador de esa Repartición, D. Antonio Galarce;

2° Que ese arqueo debe verificarse desde la fecha en que dicho señor se hizo cargo de la Administración y comprender el lapso de tiempo que estuvo al frente de ella;

3° Que es de equidad, sin abrir juicio alguno ni asentir á los cargos hechos por el ex-Administrador de Contribución Directa y Patentes, Sr. Galarce, acceder á la recusación que hace en el escrito de su referencia, respecto de funcionarios que fueron sus jefes inmediatos;

Pos estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comisión á los Sres. Contadores Fiscal D. Aquiles Sioen y al Jefe de Sección del Departamento de Estadistica D. Ricardo Kleine, para que procedan al arqueo de la Caja de la Administración de Contribución Directa y Patentes.

Art. 2° Una vez verificado el arqueo, que debe comprender los años 1883 á 1889 inclusive, la Comisión dará cuenta á este Ministerio acerca de sus resultados.

Art. 3° La actual Administración de Contribución Directa y Patentes y la Dirección General de Rentas, facilitarán á la Comisión cuantos documentos y datos le fueren pedidos para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4° Comuníquese etc. y pase á la Dirección General de Rentas á los efectos que correspondan.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por el Banco de la Bolsa, sobre reformas á sus Estatutos,

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1890.

No estando conformes las reformas cuya aprobación se solicita, con

lo que prescribe el inciso 7° del art. 354 de la Ley 2637, y no estando autorizado, por otra parte, el recurrente para aceptar por si las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el Banco de la Bolsa.
Publíquese y archívese, prévia reposición de sello.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Rentas de la Capital,

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Rentas, de lo que resulta que el Oficial 2° de esta Reparticion, D. Ernesto Alvarez Barco, se le concedió un mes de licencia, y que después de vencida ella, dicho empleado ha seguido faltando por espacio de 55 dias sin justificar ni dar razón alguna del motivo que origina dicha ausencia, causando con ella un recargo de trabajo para los demás empleados, y que es inprescindible corregir estos abusos que perjurban el órden de las oficinas.

Por estas consideraciones y atento lo pedido por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Oficial 2° de la Dirección General de Rentas, D. Ernesto Alvarez Barco, y nómbrase para remplazarle, al Escribiente 1° de la misma, D. Jacinto Morillo, y para ocupar la vacante que deja el ascenso de éste, al ciudadano E. Justo R. Perez.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas de Mendoza

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De conformidad con la nota que precede de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Administración

de Rentas de Mendoza, D. Apolinario Oller, y nómbrase al ciudadano don Amador Parejas.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

PELEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Administración de Rentas de San Juan.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De conformidad con la nota que precede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de Repùblica—

DECRETA :

Nómbrase Escribiente en la Administración de Rentas de San Juan, al ciudadano D. José Adam Varela.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda-Costa en la Receptoría de Gualeguaychú

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De conformidad con la nota que precede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Nómbrase Guarda-Costa en la Administración de Rentas de Gualeguaychú, en reemplazo de D. Federico Fuentes, que fué ascendido, al ciudadano D. Juan José Fuentes.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Aduena de Posadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoría de Posadas, en reemplazo de D. Antonio Raymond, que falleció, al de igual clase de la Aduana de Bahía Blanca, D. José María Acosta, y para llenar la vacante de éste, al ciudadano Don Julio Barrera.

Comuníquese, etc., pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto confirmando una resolución de la Aduana de la Capital que declara caidos en comiso 93 kilos tiras bordadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Aduana de la Capital, que corre á fojas 7 del precedente espediente de los señores Castagneto Hermanos y Lastreto, que declara caido en comiso el exceso de noventa y tres kilos tiras bordadas.

A los efectos que correspondan, vuelva á la Dirección General de Rentas y repongáse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto negando el pedido de sueldos pertenecientes á empleados extintos, y los que no habian sido devengados por éstos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Vista la solicitud de la recurrente, en que pide se le abonen las dos terceras partes del sueldo de su esposo extinto, adjudicado como pensión por el Honorable Congreso, por cuanto dice no haberlo percibido desde la fecha del fallecimiento de aquel, hasta el 15 de Julio de 1888, fecha de la Ley que le acordó la referida pensión y,

CONSIDERANDO:

1° Que las leyes tienen fuerza ejecutiva desde la fecha de su promulgación, y que segun lo espresa la interesada y la Contaduria lo notifica en su informe de 9 del corriente, le ha sido liquidada y abonada hasta el presente.

2° Que asentir á lo pedido importaria retrotraer los efectos de la Ley

á la fecha del fallecimiento del empleado, cuyos servicios quiso premiarse, lo que no está en las atribuciones del Gobierno.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE :

No ha lugar á lo pedido y archivese en Secretaria prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto organizando el personal de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Atento lo espuesto por el Presidente del Directorio de la Caja de Conversión en la nota que precede, y siendo necesario organizar el personal de empleados de aquella Repartición de conformidad con el Acuerdo de 25 de Noviembre último, y lo pedido en la precitada nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase en la Caja Conversión con antigüedad de 1° de Noviembre último el seguiente personal:

Gerencia

Gerente. . . . . Don Gárlos L. Marenco.

Secretaria

Secretario. . . . . Don Alberto Aubone

Contaduria

Contador . . . . . Don Percy Heurtley.
Sub-Contador . . . . . » Jorge Pillado.
Oficial 1°. . . . . » Aureliano Huergo.
Auxiliar . . . . . » J. Napoleon Orellana.
Id. . . . . » Manuel Ortiz.

Habilitación

Jefe. . . . . Don Juan Battaglini.
Oficial 1°. . . . . » Teófilo J. de Bustamente.
Auxiliar . . . . . » Justiniano L. Arias.
id. . . . . » Pompilio Rodriguez.
id. . . . . » Moisés Castellanos.
id. . . . . » Celmente L. Bretón.
id. . . . . » Máximo Dadin.
id. . . . . » Enrique Rocamora.
id. . . . . » Eugenio Guy.
id. . . . . » Agustín Saavedra.

Impresiones

Jefe. . . . . Don Enrique Feliu.
Contador. . . . . » Cárlos Martini.
Maquinista . . . . . » Antonio Salvo.
Minervista . . . . . » Domingo Paranole.
id. . . . . » Cayetano Buceta.
id. . . . . » Antonio Demarchi.
id. . . . . » José Lacosta.
id. . . . . » J. M. Aterino.
id. . . . . » Francisco Farré.
id. . . . . » José Bosques.
id. . . . . » Santiago M. Lopez.
id. . . . . » L. Fernandez.

Servicio

Mayordomo . . . . . Don Antonio Grossi.
Sereno. . . . . » Domingo Migliaro.
Ordenanza 1° . . . . . » Serafin Portal.
Sirviente . . . . . » Hermenegildo Chopitea.
id. . . . . » Santiago Goyechea.
id. . . . . » Antonio Motes.

y con antigüedad de 26 de Noviembre, los que á continuación se espresan:

Gerencia

Auxiliar . . . . . Don Juan Cárlos Reyes.

Secretaria

Auxiliar . . . . . Don Alfredo C. Biraben.

Contaduria

Auxiliar . . . . . Don Márcos Agrelo.

Tesorería

Tesorero . . . . . Don Luis Argerich.
Auxiliar . . . . . » Vicente Ferrer.

Art. 2° La Contaduría procederá á ajustar su haber á los nombrados desde las fechas indicadas en que prestan sus servicios.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando á D. Juan F. Viñas, Oficial de la Mesa de Rejistros en la Receptoría de Posadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires. Diciembre 23 de 1890.

Resultando de lo espuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede:

1° Que el Oficial de Mesa de Rejitros de la Receptoría de Rentas de Posadas, D. Juan Cafferata, no se ha presentado á ocupar su puesto, apesar del tiempo trascurrido, sin haber hecho formal renuncia del cargo que le designó el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbase Oficial de la Mesa de Rejistros en la Receptoría de Posadas, á D. Juan F. Viñas, en reemplazo de D. Juan Cafferata, que se declara cesante.

Comuníquese á la Dirección General Rentas, para que lo haga saber á quienes corresponda, y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Guarda de la Receptoria de San Gerónimo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Receptoria de San Jerónimo, y estiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución aprobando las actas de fecha 22 de Noviembre último, verificadas por la Caja de Conversión

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1890.

Atento la precedente nota de la Caja de Conversión é informes de la Contaduria General y Banco Nacional,

SE RESUELVE:

Apruébase por esta vez, las actas de fecha 22 de Noviembre, que corren agregadas.

Autorízase á la Caja de Conversión, para que provea el horno de quema, de una cerradura con doble llave, una de las cuales quedará en poder del Presidente del Directorio y la otra en poder del representante de la Contaduria General mientras dure la incineración; recomendándose á la Caja de Conversión que en lo sucesivo preste preferente atención á lo dispuesto por la Ley núm. 2216 de 3 de Noviembre de 1887 y Decreto Reglamentario.

Comuníquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto confirmando una resolución de la Aduana del Rosario que declara caidos en comiso 3,400 litros de vino

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1890.

Visto lo actuado en este espediente é informes producidos, de los que resulta que los Sres. Caffarena, solicitaron reembarcar con destino á San Nicolas, 200 bordalesas vino tinto, que con procedencia de Génova, tuvo entrada en la Aduana del Rosario, valuando en 200 el litraje de cada bardalesa;

Que despachadas 190, para San Nicolás, en 10 de Marzo del corriente año, quedaron en los depósitos de la mencionada Aduana del Rosario, las diez bordalesas que completan las doscientas introducidas, las que fueron á requisición del Sr. Inspector de Rentas Camelino, verificadas en su contenido, resultando tener cada una 217 litros, en vez de los doscientos manifestados por el recurrente, lo que implica una defraudación á la renta, como que el total del litraje que resulta demás alcanza á 3,400 litros, en que escede de toda tolerancia, siendo aplicable al presente caso lo dispuesto por el art. 1025 de las Ordenanzas vigentes, por lo que la Aduana del Rosario procedió en su resolución de f. 6 vuelta, á declarar caido en comiso ese excedente;

Que la escepción opuesta por el interesado no es procedente, mayormente cuando ella no fué presentada dentro del término que prescriben las Ordenanzas de Aduana vigentes;

Que las consideraciones espuestas por la Dirección General de Rentas no pueden tomarse en consideración en cuanto se refieren á librar del pago de derechos las bordalesas introducidas en San Nicalás, pues ello implicaria dejar una puerta abierta al fraude siempre que descubierta una irregularidad en el procedimiento aduanero, pudiera el comerciante salvarla satisfaciendo los derechos correspondientes, como sucederia en este caso, si se libertara del pago de derechos el exceso; fundado en que á su introducción en la Aduana de San Nicolás, una vez descubierta la falta en la del Rosario, satisfaciéronse los derechos por el exceso encontrado.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Art. 1° Confírmase el fallo de la Aduana del Rosario, en todas sus partes.

Art. 2° Hágase saber lo resuelto á la Dirección General de Rentas, comuníquese, insértese en el Boletin del Ministerio y Disposiciones Fiscales y publíquese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo autorizando á la Aduana de la Capital, para atender el servicio de guinches del Dique núm. 2.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Habiéndose librado al servicio pùblico en 15 de Octubre ppdo. el Di-

que núm. 2 sin que figure en el Decreto respectivo la autorización conferida á la Aduana de la Capital para tomar el número de guincheros necesarios para atender el servicio de los pescantes del mencionado Dique;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada la Aduana de la Capital, para atender el mencionado servicio.

Art. 2° La Contaduria General procederá á liquidar la planilla de sueldos respectiva que la Aduana de la Capital elevará, á contar desde el 1° de Noviembre ppdo.; imputando su importe en tanto no se incluye en la Ley de Presupuesto, el presente acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—NICOLAS LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud sobre abono de sueldo de un jubilado extinto

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1890.

Vista lo solicitado por Doña Dorotea D. de Obispo, como viuda del exguarda de la Aduana de Gualeguaychú, D. Pedro Obispo, en qne pide le sean abonados los meses del sueldo que gozaba su esposo desde la fecha de su fallecimiento hasta la de la Ley que la hizo pensionista y,

CONSIDERANDO:

1° Que las jubilaciones son personales y cesan en sus efectos una vez extinto aquel á quien benefician.

2° Que la misma interesada reconoce que el Gobierno cumplió la Ley liquidando y abonando á su finado esposo la jubilación acordada.

3° Que posterioramente el H. Congreso resolvió pensionarla, pensión que ha gozado hasta el presente, lo que importa reconocer que había perdido los derechos que su esposo tenía á la jubilación.

4° Que no está facultado el Gobierno, para dar retroactividad á la ley que pensionó á la recurrente, ni puede hacerla gozar de beneficios que aquella no acuerda.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No há lugar al reclamo interpuesto y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto exonerando al Oficial Contador de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1890.

De conformidad con la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Exonérase de su empleo al Oficial Contador de la Caja de Conversión, D. Máximo Dadin, y estiéndase por separado el Decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del miembro de la Comisión de Reformas de la Ley de Contabilidad, Sr. Villalonga, y nombramiento del Doctor Smith, en su reemplazo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Habiendo renunciado el Sr. D. J. A. Villalonga, al cargo de miembro de la Comisión de Reformas de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. J. A. Villalonga y nómbrase para reemplazarle al Sr. Contador Mayor de la Nación, Dr. Enrique J. Smith.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto ordenando la entrega á la Oficina de Contribución Directa y Patentes, para su devolución á los interesados, de la parte de impuesto pagada con anterioridad á la rebaja de un 5 °/₀ de la evaluación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Rentas, y considerando que es de equidad proceder á la devolución de la parte del impuesto de Contribución Directa pagada demás por algunos contribuyentes, en virtud de haber oblado el impuesto antes del Decreto que establece la rebaja de un 5 °/₀ sobre la evaluación de la propiedad llevada á

cabo por la Oficina del ramo en el corriente año, y consultando el mejor servicio administrativo, así como tambien con el objeto de evitar las demoras consiguientes en la formación y tramitación de espedientes, solicitando la parte de impuesto que corresponde devolver á los que con anterioridad al Decreto citado, hubieran cumplido con la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Entréguese por Tesoreria General al Habilitado de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, la cantidad de ($ 5.817,70 m/n.) cinco mil ochocientos diez y siete pesos con setenta centavos moneda nacional, importe del descuento de un 5 °/o sobre la cantidad percibida por Contribución Directa, y que segun las planillas adjuntas de la Oficina respectiva, ascienden á $ 116.354 moneda nacional, descuento que acuerda el Decreto de 29 de Agosto próximo pasado.

Art. 2° Es entendido que la entrega se hará prévia la intervención del caso y que la Administración de Contribución Directa y Patentes queda facultada para entregar directamente á cada contribuyente la suma que corresponda, de acuerdo con la cuota abonada, devolverle; debiendo en su debida oportunidad rendir cuenta documentada de la inversión de la cantidad que, en virtud del presente Decreto, dicha Repartición debe recibir.

Art. 3° Comuníquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto autorizando al Administrador de Rentas de Mendoza, para sacar á licitación la construcción de veredas de piedra

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Atento los informes producidos, de los que resulta ser necesario la construcción de veredas en las aceras que rodean el edificio ocupado por la Aduana de Mendoza, y con el objeto de que esa construcción se lleve á cabo en las mejores condiciones para el fisco,

SE RESUELVE:

1° Autorízase al Administrador de Rentas Nacionales de Mendoza, para sacar á licitación durante el término de 30 dias, la construcción de las indicadas veredas de piedra.

Una vez realizada la licitación, el Administrador elevará á este Ministerio por intermedio de la Dirección de Rentas, las propuestas presentadas, con un informe que determine cual es la mas ventajosa á los efectos de su aprobación, prévios los trámites de estilo.

2° Comuníquese á la Dirección General de Rentas lo resuelto y archívese el presente espediente en la Secretaría de este Ministerio.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Minas y Geologia, para cobrar 50 $ por cada mensura y demarcación de pertenencia minera á verificar en la Pampa Central

Departamento de Hacienda,

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Atento lo solicitado por el Departamento Nacional de Minas y Geología y lo espuesto por la Contaduría General en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase al Departamento Nacional de Minas y Geología, para que de acuerdo con el artículo .... del Decreto de fecha diez de Mayo último. proceda á cobrar la cantidad de cincnenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) por cada mensura y demarcación de pertenencia mineras, actualmente á verificar en el Territorio Nacional de la Pampa Central, cuya cantidad se empleará en los gastos estraordinarios que dichas operaciones ocasionan al Departamento, en viajes y viático del ingeniero, registro, etc.

Autorízase igualmente al Departamento de Minas, para que perciba la cantidad de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n) por cada permiso de esploración y cateo que se espida en los Territorios Nacionales; cuyas cantidades se invertirán en los libros de registro, certificados, notificaciones y demás trámites estraordinarios que se ocasionen.

El Departamento de Minas rendirá cuenta documentada, mensualmente, á la Contaduría General, de la inversión de los fondos que perciba y de los gastos que demande la presente autorización.

Pase á Contaduría General á los efectos que correspondan y comuníquese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto autorizando al Administrador Geueral de Sellos, para emplear 300 pesos en refacciones de la Caja de hierro de la Repartición

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Autorízase al Administrador General de Sellos, para que proceda á llevar á cabo las refacciones exigidas por la Caja de hierro de la Administración, pudiendo emplear en ello hasta la suma de ($ 300 m|n) trescientos pesos moneda nacional.

Comuníquese á la Dirección General de Rentas y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
F. V. LOPEZ.

Decreto gravando con el derecho de un 60°/₀ los articulos señalados en la Tarifa de Avalúos, con los números 888, 889 y 890.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que la ley de Aduana del año próximo venidero, grava con el derecho de sesenta por ciento (60°/₀), los sombreros que se introduzcan del estranjero, y que esta prescripción debe hacerse estensiva á los paños adherentes de fieltro para los sombreros no planchados, regulares y finos, planchados y pespuntados que figuran por separado en la Tarifa de Avalúos del año próximo, y á fin de que esta prescripción llene los fines que se ha tenido en cuenta al gravar los sombreros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Quedan sujetas al pago del derecho de sesenta por ciento (60°/₀) en que se grava la introducción de sombreros, las partidas qne figuran en ia Tarifa de Avalúos con los números (888, 889 y 890) ochocientos ochenta y ocho, ochocientos ochenta y nueve y ochocientos noventa, inclusive.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y Disposicones Fiscales y pase á sus efectos á la Dirección de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto revocando un fallo del Administrador de Rentas de Corrientes, condenando al pago de una multa por infracción à la Ley de Aduana.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la precedente solicitud de los Sres. E. D. Risso, apelando de una resolución de la Aduana de Corrientes, que ha aplicado al agente del vapor «Enrique Barroso» una multa por infracción al Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana de 31 de Diciembre de 18.... al no haber detallado en el manifiesto de entrada ni tampoco en el Consulado Argentino en Asunción, la calidad del contenido de seis bultos muebles, que lo componían dos cómodas y un costurero con un valor declarado de $ 40 moneda nacional, y resultando de los informes recogidos que la pena impuesta, en rigor no es aplicable en este caso, por cuanto se trata de objetos de ínfimo valor, de propiedad de un indnstrial que llega á esta República para ejercer su arte,

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo declarado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección General de Rentas, déjase sin efecto la

multa impuesta por la Administración de la Aduana de Corrientes, de que dá cuenta el presente espediente.

A sus efectos vuelva á esta última oficina y repóngase los sellos.

PELLEGRINI.
F. V. LOPEZ.

Decreto autorizando la habilitación del Depósito de Despacho Directo del Riachuelo, para el recibo de la carga de removido que deba embarcarse por ese punto

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Apruébase el temperamento propuesto por la Administración de Rentas de la Capital relativo á destinar el actual Depósito del Despacho Directo del Riachuelo para que en él sea recibida, almacenada y revisada toda la carga de removido destinada á embarcarse por aquella parte del puerto.

Vuelva á sus efectos á la Administración de Rentas de la Capital.

PELLEGRINI
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando una Comisión para que proyecte las reformas del caso al Decreto de 25 de Junio de 1877, sobre exoneración de derechos para los materiales y artículos que se introduzcan con destino á los ferro-carriles.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder á la revisión del Decreto de 25 de Junio de 1877, que reglamenta el ejercicio de la Ley de ferro-carriles de Setiembre 1° de 1872, en lo concerniente á la libre introducción por las empresas regidas por dicha Ley, de los materiales y artículos destinados á la construcción y esplotación de ferro-carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Sres. Antonio Lanusse, Juan A. Villalonga y Guillermo Villanueva, para que, constituídos en comisión, procedan á estudiar el referido Decreto Reglamentario y proyectar las reformas que convenga introducir en el artículo segundo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo permiso á los Sres. Vila é hijos, para la construcción de un depósito para mercaderias en la boca del riacho de Goya

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la precedente presentación de los Sres. Gerónimo Vila é hijos,

solicitando permiso para la construcción y establecimiento de un depósito de mercaderias en la boca del riacho de Goya (Provincia de Corrientes) —y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por los Sres. Gerónimo Vila é hijos, para construir un galpón que se destinará para depósito voluntario de mercaderias en general, bajo las siguientes condiciones.

1° El depósito de mercaderias que se efectúe en el galpón de que se trata, será solamente concedido durante el tiempo que permanezca bajo el rio y no permita entrar las chatas, debiendo encontrarse instalado el Resguardo en dicho puerto.

2° Será obligación de los Sres. Vila é hijos, hacer colocar en las puertas del depósito, dos candados ó cerradura cuyas llaves, una deberá estar á cargo del Resguardo y la otra en poder de los concesionarios, no pudiendo bajo ningun principio, ni depositar ni estraer bulto alguno, sin la debida intervención del Resguardo.

3° Los Sres. Vila é hijos pagarán mensualmente la cantidad correspondiente á los metros cuadrados que dicho depósito ocupe de ribera, con arreglo á lo que dispone el inciso 7° del artículo 12 de la Ley de Papel Sellado en vigencia.

Art. 2° Los concesionarios quedan obligados á construir y conservar en buen estado las oficinas necesarias para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° El concesionario queda obligado á levantar las obras que efectuará, en cualquier momento que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamación ni indemnización alguna.

Art. 4° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 5° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaaia de esta concesión.

Art. 6° A sus efectos pase á la Dirección General de Rentas y repóngase los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE DICIEMBRE

Decreto nombrando Profesor de Geometria y Dibujo Lineal en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Mazo próximo, nómbrase Profesor de Geometría y Dibujo Lineal en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, á Don Aparicio Chapo y Herrera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadistica.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto derogando el de 20 de Marzo de 1889, y dejando cesantes á los Visitadores de las Oficinas de Matrimonio Civil en la campaña de las Provincias

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1890.

CONSIDERANDO:

Qúe se encuentra ya satisfecho el objeto que se tuvo en vista al crear por decreto de fecha 20 de Marzo de 1889 los puestos de Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecución de la Ley de Matrimonio en la Campaña de las Provincias y en los Territorios Nacionales;

Que esa institución está ya arraigada y funciona al presente sin obstaculos, siendo por lo tanto innecesario mantener el servicio de los Ins-

pectores Nacionales que se nombraron como auxiliares de los Gobiernos de Provincia y Territorios Nacionales, á fin de asegurar la mejor ejecución de la Ley citada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el citado Decreto de 20 de Marzo del año ppdo.

Art. 2° A contar desde el 1° de Enero de 1891 cesarán en sus funciones los Visitadores que fueron nombrados en cumplimiento del mismo decreto.

Art. 3° Comuníquese á los Gobernadores de Provincia y de Territorios Nacionales y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando á D. Pedro Coni para integrar la Comisión Inspectora de la construcción y refacción de edificios dependientes del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

Habiendo renunciado el Sr. Adolfo F. Bútner, á formar parte de la Comisión de Ingenieros nombrada por Decreto de 28 de Agosto último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comisión, al Sr. Ingeniero D. Pedro Coni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Oficial 1° en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

En vista de la propuesta hecha por la Dirección de la Biblioteca Nacional en su nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° en la Biblioteca Nacional, á D. Efraim Bo-

ret, en reemplazo de D. Francisco Passini, que ha renunciado indeclinablemente dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando la comisión examinadora de los aspirantes al título de Calígrafo Público Nacional

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1890.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4°, del Decreto de fecha 22 de Noviembre ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de Peritos calígrafos que deberá recibir durante los años de 1891 y 1892 los exámenes de los aspirantes al título de Calígrafo Público Nacional, queda compuesta en la forma siguiente: Presidente, el actual Calígrafo de los Tribunales D. Enrique Hoyo; Vocales, los Sres. D. Juan M. Oyuela, D. Gregorio C. Castro y D. Adolfo Aldao.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto jubilando á Doña Mercedes Coronell

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.

Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el artículo 4º de la Ley núm. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe, á la Sub-Preceptora de la Escuela Graduada de niñas del 3er Distrito Escolar de la Capital, Doña Mercedes Coronell.

Art. 2° Mientras el Fondo Especial de Pensiones no produzca la renta que fija la Ley de la materia, el gasto que autoriza el presente Decreto se imputará al Inciso 17, Item 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Director de la Cárcel Penitenciaria

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Director de la Cárcel Penitenciaria, por fallecimiento del Sr. D. Reinaldo Parravicini, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la espresada Cárcel, al Coronel D. J. M. Morales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando una Comisión para estudiar un proyecto de reglas de procedimiento para la Justicia de Paz, confeccionado por el Dr. D. Benjamin Williams

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Vista la precedente nota del Dr. D. Benjamin Williams, Juez de Paz de la Parroquia de la Piedad de esta Capital, á la que acompaña un proyecto de reglas de procedimiento para la Justicia de Paz, y

CONSIDERANDO:

Que existe verdadera urgencia en determinar de una manera clara y precisa los procedimientos á que se refiere el art 4º de la Ley Orgánica de 12 de Noviembre de 1886, y cuales son las reglas sustanciales del juicio establecido en el Código de Procedimientos que deben observarse uniformemente en la Administración de la Justicia de Paz de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Agradézcase muy especialmente al Dr. Williams, el desinteresado é importante servicio que acaba de prestar.

Art. 2º Remítase el trabajo presentado por dicho Sr. al estudio de los Sres. Dr. D. Tomás Castellanos, recientemente designado como Presidente de la Cámara de Paz del Sud, Dr. D. Evaristo Barrenechea, Juez de Paz de la Sección 1ª, y Dr. D. Pedro C. Iturralde.

Art. 3° Los Sres. nombrados revisarán el proyecto espresado y dictaminarán antes de terminar la presente féria.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando en Comisión, Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Hallándose vacante el cargo do Ministro de la Suprema Corte en virtud del reciente fallecimiento del Sr. Don Federico Ibargúren, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 22 del art. 86 de la Constitución Nacional,

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase en Comisión, Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en reemplazo del extinto, al Señor Dr. D. Luis Saenz Peña.

Art 2° A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Regente y Profesores en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1890.

Visto lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, en la nota que figura á la cabeza de este espediente;

Atento lo informado al respecto por la Inspección General y de acuerdo con lo aconsejado por esta Repartición,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero próximo, quedarán eliminados del personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, los siguientes actuales empleados:

La Regente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagójica, Señorita Natalia Tapia.

El Profesor de Idioma Nacional en el Curso Normal, D. Manuel Sarsfield Escobar.

La Profesora de Música en el Curso Normal, Señorita Catalina Moyano.

La Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación, Señorita Josefa Nuñez.

Las Maestras de Grado, Señorita Clara Olmos, María Ana Laporte, María Lucia Diaz y Eloisa Frias, y la Auxiliar de Jardin de Infantes, Señorita Manuela Ortiz.

Art. 2° A contar desde la misma fecha, nómbrase para reemplazar á los empleados exonerados:

Regente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagójica, á la Señora Adelina B. de Marra, actual Vice-Directora.

Profesor de Idioma Nacional en los tres años del Curso Normal, á D. Juan M. Olmos.

Profesora de Música en el Curso Normal, á la Señorita Felisa Vivanco.

Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación y á la vez Auxiliar del Jardin de Infantes, á la Señorita Delfina Savio, actual Sub-Regente de la Escuela de Aplicación.

Maestras de Grado, á las Señoritas Emilia Savio, Evergista Fierro, Manuela Ponza y Rosario Velez.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto disponiendo que el Instituto de Sordo-Mudos funcione bajo la Dirección de una Comisión

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1890.

Teniendo en cuenta:

1° Que el Instituto de Sordo-Mudos de esta Capital, carece actualmente de Director y del número de Profesores necesarios para dar de un modo provechoso la enseñanza á que está consagrado;

2° Que las diversas medidas adoptadas por el Ministerio de Instrucción Pública, para llenar aquella deficiencia, ya fuera contratando en Europa las personas idóneas, ó enviando de aquí pensionistas á aprender el arte de enseñar la palabra pura, no han dado hasta ahora resultado satisfactorio;

3° Que en tal situación y siendo urgente evitar que aquel Establecimiento continúe por mas tiempo en las condiciones irregulares en que hoy se halla, conviene ponerlo bajo la dirección inmediata de una Comisión compuesta de personas de competencia y buena voluntad reconocidas, la que además de indicar al Ministerio el medio de organizar apropiadamente el Cuerpo Docente del Instituto, vigilará prolija y constantemente su marcha y adoptará ó propondrá la adopción de las demás medidas que conviniese tomar para asegurar el éxito de la Institución y darle el mayor ensanche y desenvolvimiento posibles, á fin de estender su acción benéfica á todos los puntos de la Nación en que fuere necesaria,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Desde la fecha en adelante, el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, funcionará bajo la Dirección inmediata de una Comisión compuesta del Dr. Emilio R. Coni, como Presidente; y de los Doctores Lucio Melendez, José Antonio Terry, Domingo Cabred, Antonio Gandolfo y Eduardo Ovejero, como Vocales.

Art. 2° Una vez instalada ésta Comisión y examinadas por ella las condiciones actuales del Instituto, elevará al Ministerio de Instrucción Pública, un informe, indicando que medidas conviene adoptar desde luego en ese Establecimiento para regularizar su marcha mientras se verifica se reorganización.

Art. 3° La Comisión proyectará enseguida y someterá á la aprobación del Ministerio, los Reglamentos General é Interior, determinando la esfera de acción y las facultades correspondientes á la misma Comisión y los deberes y atribuciones del Personal Docente y demás empleados del Establecimiento.

Art. 4° Los nombramientos para el Personal Docente y Administrativo del Instituto, serán hechos á propuesta de la Comisión Directiva, á la que se autoriza para proponer, desde luego, las modificaciones que considere necesarias en el personal actual, que, desde esta fecha, queda subordinada á la autoridad de dicha Comisión.

Art. 5° Toda inversión de fondos, ya se trate de sueldos del Personal Docente, ó de otros servicios del Instituto, se hará con intervención de la Comisión Directiva. Ella formará con arreglo á la Ley de Presupuesto y remitirá á la Contaduria General las planillas mensuales de sueldos y gastos ordinarios, percibirá su importe, verificará los pagos correspondientes y solicitará del Ministerio los fondos que fueren necesarios para gastos estraordinarios, rindiendo de todo ello cuenta detallada en la debida oportunidad.

Art. 6° La Comisión Directiva del Instituto de Sordo-Mudos queda, desde luego, autorizada para ponerse en relación con los Gobiernos de Provincia á fin de estender á toda la República los beneficios de esta Institución, interesando á la vez, en favor de ella, el concurso público y principalmente de las Sociedades de Caridad.

Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto creando tres Escribanias de Registro en lo Comercial, y nombrando los Escribanos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1890.

Vistas las precedentes solicitudes sobre creación de nuevas Escribanias de Rejistro Comerciales; teniendo en cuenta lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, Exma. Cámara de Apelación en

lo Comercial, Fiscal de las Exmas. Cámaras y Colegio Nacional de Escribanos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación y funcionarios mencionados se hallan de acuerdo en cuanto á la conveniencias que habria en dotar á la Capital de nuevos Rejistros Comerciales, reconociendo en el Poder Ejecutivo la facultad de crearlos;

Que desde la federalziación de la Capital, funcionan diez Escribanias de cada clase sin que se haya aumentado su número á pesar del incremento considerable de la población y del comercio;

Que los datos estadisticos que la Exma. Cámara ha tenido en vista al dar su dictámen en este asunto y el exámen comparativo del movimiento de los actuales Registros de Comercio en relación con los civiles, demuestra la necesidad que existe de crear las Escribanias de que se trata; y considerando por fin, que la limitación que contiene la Ley orgánica número 1893, de 12 de Noviembre de 1886, en su artículo 171, no se refiere á Registros *especiales*, como son los Comerciales y los de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en la Capital de la República, tres Escribanias de Registro en lo Comercial, que llevarán los números 11, 12 y 13.

Art. 2° Nómbrase para Regentar el Registro número 11, al Escribano Don Leandro Garcia, para el número 12, al Escribano D. Severo J. Crespo, y para el número 13, al Escribano D. Silvio Chilotegui.

Art. 3° Los nombrados instalarán sus Escribanías prévia la fianza que deberán otorgar, con arreglo á la Ley, ante la Exma. Cámara de Apelación respectiva.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1890.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, que las alumnas de ese Establecimiento, Señoritas Supercina Laborda, Sara E. Martinez, Matilde von Kunowski, Ester Obredor Lucero y Mercedes Corralon, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el art. 9° del Plan vigente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las ex-alumnas mencionadas, el titulo de «Maes-

tra Normal», y espídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, se enviarán á la Directora de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de Maestro Normal á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1890.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé, que los alumnos de ese Establecimiento Sres. Juan V. Alvarez, Sebastian M. Orellanos, Domingo A. Alvarez, Martin V. de Panizza, Eustaquio F. Quinteros, Carmelo Z. Aguiar y Manuel T. Frutos, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el articulo 9° del Plan vigente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados ex-alumnos, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, serán remitidos al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto conferiendo el título de Maestro y Maestra Normal, á varios ex-alumnos de la Escuela Normal Mixta del Azul

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1890.

Resultando de la precedente nota del Director interino de la Escuela Normal Mixta del Azul, que los alumnos de ese Establecimiento Sres. Aman Amarante, Abelardo Cano, Pablo Buzzi y Sta. Alejandrina Esdrun, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el articulo 9° del Plan vigente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados ex-alumnos, el título de Maestro

y Maestra Normal, respectivamente, y espídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, serán remitidos al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto exonerando al Rector y Secretario, Contador y Tesorero del Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1890.

Visto el sumario que en cumplimiento de órdenes del Ministerio de Instrucción Pública, ha instruido en el Colegio Nacional de San Luis el Inspector Dr. Zubiaur, con el objeto de esclarecer la verdad respecto de quejas formuladas por un número crecido de padres de familia, denunciando graves abusos del Rector de aquel Establecimiento, Dr. D. Antonio Luna, á la vez que respecto de cargos formulados por éste contra el Vice-Rector, y varios Profesores del Colegio, acusándolos de irregularidades en virtud de las cuales habia suspendido á unos y amonestado á otros;

Visto igualmente el informe dado al Ministro por el Rector del Colegio Nacional de Mendoza, Dr. D. Abel Biritos, que fué encargado de trasladarse á San Luis, y practicar personalmente las investigaciones del caso, con motivo de nuevos incidentes ocurridos en el Colegio de esta última ciudad, para cuyo efecto fueron suspendidos el Rector y Vice-Rector;

Resultando de ambos documentos y de las piezas justificativas que los acompañan, plenamente comprobada la exactitud y gravedad de los hechos de que se acusaba al Rector Dr. Luna; que son injustos los cargos formulados por éste contra el Vice-Rector y varios Profesores, y que el Secretario, Contador y Tesorero no reune la idoneidad requerida para desempeñar ese puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del puesto de Rector del Colegio Nacional de San Luis el Dr. D. Antonio Luna.

Art. 2° Déjase sin efecto la suspensión del Vice-Rector, Sr. D. Felipe Velazquez, lo mismo que las medidas adoptadas por el mencionado ex-Rector, respecto de los Profesores, Miguel Cobos y Campos, Benito Ojeda, Juan T. Zavala, Manuel G. Baigorria y Dr. Progedes S. Miguez.

Art. 3° Exonérase del empleo de Secretario, Contador y Tesorero, á D. Orestes Escobar, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por los fondos que ha manejado y que hará efectivos oportunamente la Contaduría General.

Art. 4° Prevéngase al Cuerpo Docente en general y particularmente al Vice-Rector Sr. Velazquez, y al Profesor D. Juan T. Zavala, que les está absolutamente prohibido, por disposición esplícita del Reglamento vigente, hacer propaganda política dentro del Colegio, ó perturbar bajo cualquier forma, en nombre de propósitos ó conveniencias de partido, la marcha regular y los intereses permanentes del Establecimiento á cuyo servicio se hallan.

Art. 5° El Vice-Rector se hará cargo provisoriamente de la Dirección del Colegio mientras se nombre al nuevo Rector, y hará conocer este Decreto de todo el personal docente de ese Establecimiento.

Art. 6° Agradézcase al Sr. Dr. D. Abel Biritos, Rector del Colegio Nacional de Mendoza, el nuevo é importante servicio que acaba de prestar en el desempeño de la comisión de que se le habia encargado.

Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Rejistro Nacional y archívese en seguida con todos sus antecedentes, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Estadistica.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nonbrando Archivero del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Archivero del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar ese puesto, al actual Auxiliar de la Oficina del Rejistro Nacional, D. José M. Gonzalez Boix.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta, que las alumnas de ese Establecimiento Stas. Benita Campos, María Soto, Azucena Perez y Modesta Santos, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el Art. 9° del Plan vigente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspeccion,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las ex-alumnas mencionadas, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente en la forma de práctica, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, se enviarán á la Directora de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo títulos de «Profesor y Profesora Normal» y «Profesora de Jardines de Infantes» á varios ex-alumnos de la Eecuela Normal de Profesores del Paraná.

Departamento de Iustrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto lo manifestado en la nota precedente, del Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 del Plan de Estudios vigente, y con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, Sres. Martin J. Herrera, Angel C. Bassi, Adolfo B. Velazquez, Martin A. Gimenez, Francisco R. Tiscornia, Diolimpio P. Ortiz, Alberto L. Lelong, Felipe L. Alvelda, Antonio C. Muzzio, Ricardo A. Poitevin, Modesto T. Leites, Alejandro Alderete, Ernesto L. Gomez, Ricardo L. y Lopez, Welindo Palavecino, Manuel Alvarez Prado, Ramon F. Soler y José I. Villanueva, el título de «Profesor Normal».

Art. 2° Confiérese igualmente á las ex-alumnas de la mencionada Escuela, Stas. Florentina M. Beherán, Laura B. Ratto, Luisa M. Baynone, Petrona E. Salaverry, Aurelia M. Tibiletti, Albertina N. Pons, y Luisa Rodriguez Alvarez, el título de «Profesora Normal».

Art. 3° Confiérese asi mismo á las Stas. Jole A. Zolezzi, Cármen J. Jaúnes, Aranzazú Gonzalez, y Ana María Cordero, el título de Profesora de «Jardines de Infantes».

Art. 4° Espídase á los ex-alumnos nombrados, el Díploma correspondiente, el qué, una vez anotado en el Rejistro respectivo, será remitido al Director de la Escuela citada para su entrega.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, que los alumnos de que hace mención han terminado sus estudios profesionales, con arreglo á lo dispuesto por el art. 9 del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman: Sres. José Olaze Ortega, Eudoro J. Gutierrez, Vicente R. Sosa, Francisco G. Valdes, Pedro J. Avila, José Esteban Juarez, Alejandro Franco, Clemente S. Heredia, Pedro F. Cabot, Anibal E. Ojeda, Eudoro C. Norri, Julio C. Córdoba y Pedro Argañarás el título de «Maestro Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Rejistro respectivo, será remitido al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto no haciendo lugar al pago de los honorarios regulados por el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto este espediente, y de acuerdo con los fundamentos del precedente informe del Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pago de los honorarios regulados por el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires á favor del Dr. D. Alberto Oteiza, por su intervención como Defensor nombrado de oficio, de los reos á que se hace referencia en este espediente.

Art. 2° Téngase presente esta resolución para los casos análogos que ocurran, comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex- alumnos de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1890.

Resultando de lo manifestado en la presente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, que los alumnos de que hace mención han terminado sus estudios profesionales, con arreglo á lo dispuesto por el art. 9 del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maetros de la Rioja, Sres Gabino Vicente Sarmiento, Ernesto del Cármen Bustos, José Victor Bajan, Osvaldo de Jesús Romero, Belisario Esteban Brizuela, Bartolomé Roldan Agüero, Simeon Rivas Llanos, y Jacinto Roque Morales, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, el qué, una vez anotado en el Rejistro respectivo, será remitido al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1890.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, que las alumnas de que hace mención han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el art. 9 del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Confiérese á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, Stas. Manuela Marchetti, Clarisa Alderete, Solana Albornos, Rebeca Runken, Celina Renseau, Dolores Lizarraga, Delina Gomez y Tránsito Villegas, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, el qué, una vez anotado en el Rejistro respectivo, será remitido á la Directora de la Escuela mencionada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo título de «Meastro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1890.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, que los ex-alumnos de que hace mención han terminado sus estudios profesionales, con arreglo á lo dispuesto por el art. 9 del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, Sres. Víctor Sarmiento, Cirilo Vera, Ventura Andino, Segundo Aguiar y Rosendo Gonzalez, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, el qué, una vez anotado en el Rejistro respectivo, será remitido al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PEELEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo título de «Profesor Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Visto lo manifestado en la nota precedente del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Plan de Estudios vigente y con la aconcejado por la Inspección,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Señores Manuel Saliet, Manuel S. Ruiz, Juan A. Soldanis, Juan J. Lopez, Julio S. Gorbia, Juan A. Igoa, Manuel Paz y Antonio Berea, el título de «Profesor Normal», y espídaseles el díploma correspondiente, el qué, una vez anotado en el Rejistro respectivo, será remitido al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo titulo de «Maestro y Maestra» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal Mista de Rio IV.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Normal Mixta de Rio IV, que los ex-alumnos de que hace mención han terminado sus estudios profecionales con arreglo á lo dispuesto por el artículo 9° del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal Mixta de Rio IV, Señores Werfil A. Piñero, Domiciano P. Ortiz, Agustin J. Ortiz, y Señoritas Felisa J. Alva y Vicenta J. Alva, el título de «Maestro Normal» y de «Maestra Normal» respectivamente, el qué, una vez anotado en el Rejistro respectivo, será remitido al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confirmando el nombramiento del Dr. Luis Saenz Peña, para Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Visto el precedente Acuerdo por el H. Senado de la Nación con fecha 30 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el nombramiento del Sr. Dr. D. Luís Saenz Peña, para Ministro de la Suprema Corte de Justicía Federal, efectuado en Comisión por Decreto fecha 14 del que rige.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Acuerdo acordando un aumento de 10 por ciento al Proveedor de las Cárceles Don Damian Castro

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

En atención á los fundamentos aducidos en la precedente solicitud

y teniendo en cuenta el informe espedido por la Contaduria General en Agosto 1° ppdo., y la suba operada en el premio del oro con posterioridad á la resolución de fecha 13 de Setiembre último,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

1° Acordar con anterioridad del 1° de Noviembre del corriente año, al Proveedor de las Cárceles Penitenciaria y Correccional, D. Damian Castro, el aumento de diez por ciento sobre los precios de provisión señalados en las planillas vigentes.

2° Comuníquese á la Contaduria General, á sus efectos, avísese al interesado y archívese.

PELLEGRINI.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—VICENTE LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—N. LEVALLE.

Acuerdo restableciendo las partidas alteradas del Inciso 4, Item 7, del Presupuesto vigente

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Debiendo reformarse en breve la actual demarcación de las Secciones de los Juzgados de Instrucción, con el objeto de que el trabajo se comparta proporcionalmente entre los diversos Jueces, con lo cual habrá desaparecido la razón que se tuvo en vista al reducir en la planilla de modificaciones al Presupuesto vigente, el personal al servicio de las Secciones que se reputan de menor movimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Quedan restablecidas todas las partidas alteradas del Inciso 4, Item 7, que figuran en la planilla del Departamento de Justicia, á que se refiere el Acuerdo de fecha 27 de Noviembre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.—JULIO A. ROCA—VICENTE F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE DICIEMBRE

Decreto nombrando Jefes y 2° Jefes en alguuos Regimientos de Infanteria de linea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1890.

Debiendo llenarse las vacantes de los comandos de Jefes de Regimiento y Batallon de Infantería de Línea, como igualmente la plaza de Mayores en éstos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefes de Regimientos á los Coroneles.

Don Saturnino Lara del Regimiento 1° de Linea
» Rodolfo Kratzenstein » 2° »
» Jorge Reyes » 4° »
» Tomás Parkinson » 6° »
» Alejo Belaunde » 8° »

Art. 2° Jefes de Batallon á los Tenientes Coroneles.

Don Nicanor Pico del Batallon N° 1
» Juan L. Correa » » 2
» Alejandro Azopardo » » 4
» Eduardo H. Ruiz » » 6
» Diego Saborido » » 7
» Ricardo Mulleady » » 8

Art. 3° Segundos Jefes de Batallon á los Mayores

Don Cárlos Wappes del Batallon N° 2
» Manuel Porcel de Peralta » » 4
» Antonio Tiscornia » » 6
» Ricardo Gimenez » » 8
» Pacífico Rodriguez » » 12

Art. 4° Comuíquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1890.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al Teniente General D. Juan Ayala.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando una Comisión de Cirujanos del Ejército, para que proyecten el Reglamento interno del Cuerpo de Sanidad

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1890.

En ejecución de lo establecido por el Art. 12 de la Ley N° 2377, creando los Cuerpos de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República— ,

DECRETA:

Nómbrase una comisión compuesta de los Cirujanos de Ejército Dres. Fernando E. Sotuyo, Alberto Costa y Carlos L. Villar, la que será presidida por el Cirujano Mayor del Ejército, Dr. Eleodoro Damianovich, para que proyecte el Reglamento interno del Cuerpo de Sanidad del Ejército; debiendo estar comprendido en él, el del Hospital Militar de la Capital y de las líneas de frontera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Auxiliar y Escribiente en la Secretaría del Departamento de Guerra

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al Escribiente de la Secretaría de Guerra, Raymundo Pereyra, á la vacante dejada por el Auxiliar Pascual Echagüe, de esa Secretaría.

Art. 2° Nómbrase para el puesto de Escribiente, á D. Antonio Cicarelli.
Art. 3° Comuníquese, etc.,

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto indultando á varios Cadetes del Colegio Militar, de la prisión que sufrian

Departamento de Guerra.

Buenos, Aires, Diciembre 31 de 1890.

Teniendo en cuenta: 1° Que la falta de disciplina cometida por algunos Cadetes del Colegio Militar en la noche del 16 de Noviembre, ha sido debidamente reprimida y castigada en sus promotores; estableciéndose con ese acto para el Colegio, la convicción en los Cadetes de que la obediencia á que están obligados, se hará en todos los casos efectiva y respetada; 2° Que alcanzado ese objeto, el castigo impuesto puede considerarse como cumplido en sus efectos; y

Considerando: Que se trata de jóvenes por su edad, mayormente impresionables, y por el hecho mismo susceptibles de corrección, apreciando, como han tenido ocasión de hacerlo, el alcance de las penas á que se esponen con la repetición de iguales hechos;

Por estas consideraciones, y con ocasión de las festividades del año nuevo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Indultar del castigo impuesto á los Cadetes del Colegio Militar, que se hallan aún detenidos, dando por compurgada su falta con el tiempo de prisión sufrida.

En consecuencia, serán puestos inmediatamente en libertad, y restituidos al Colegio; pudiendo dar en el mes de Marzo los exámenes del curso de este año, para optar al siguiente.

Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE DICIEMBRE

Decreto creando la Junta Consultiva de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Junta Consultiva de Marina, compuesta de cuatro Oficiales Generales ó Superiores del Cuerpo General de la Armada, dos ciudadanos y un Secretario de la clase de Capitan de Fragata.

El Jefe mas caracterizado ó antiguo de sus miembros será su Presidente, y este propondrá dentro de los treinta dias de la fecha, con la aprobación de sus cólegas, el Reglamento Interno de la Junta, asi como el personal de empleados que en su totalidad pertenecerán á los diferentes Cuerpos de la Armada.

Art. 2° La Junta dependerá directamente del Ministro de Marina y funcionará en el local del Ministerio.

Art. 3° La acción de la Junta Consultiva queda limitada como lo indica su título, á asesorar al Ministro en los casos que deba ser consultada, y las resoluciones del Ministerio lo harán constar en la forma siguiente: «Oida la Junta Consultiva».

Art. 4° Cuando el Ministerio no aceptase las opiniones de la Junta, se espresarán en la resolución las causas que se han tenido en vista para apartarse de sus indicaciones.

Art. 5° La Junta puede ser Inspectora cuando el Ministro así lo determine; pero su acción quedará limitada y circunscrita al Decreto de su referencia en cada caso.

Art. 6° La Junta Consultiva de Marina deberá ser oida en los casos siguientes:

(*a*) En la redacción de proyectos de leyes y reglamentos sobre cualquiera de los ramos de marina, modificación de los actuales, ley de Presupuesto y gastos generales del Departamento.

(*b*) Cuando se trate de aumentar ó disminuir la clase y número de cualquiera de los cuerpos de la Armada.

(*c*) En lo relativo á la adquisición y construcción de buques, diques y puertos en la defensa de costas y en los armamentos de Escuadras y Divisiones.

(*d*) En las propuestas para ascensos.

(*e*) En la aprobación de presupuestos de obras, reparaciones y carenas, cuyo importe exceda de mil pesos ($ 1.000).

(*f*) En las dudas y reclamaciones que se promueven acerca del cumplimiento, intelijencia y rescisión de contratos, y en la indemnización de daños y perjuicios ó revelación de multas por falta de cumplimiento de los mismos contratos por causa de fuerza mayor.

(*g*) Sobre competencia de atribuciones que puedan suscitarse entre las diversas reparticiones de la Marina.

(*h*) En las reclamaciones de agravios por postergación ó pérdida de antigüedad, y en los de suspensión de empleo ó empleos, dictados contra cualquier Jefe ú Oficial de la Armada.

(*i*) En las quejas promovidas de superior á inferior ó vice-versa.

(*j*) En los espedientes de clasificación del material de la Marina que deba declararse inservible ó innecesario, y en todos los casos que el Ministro lo estime conveniente.

Art. 7° Los miembros de la Junta Consultiva de Marina son considerados como en servicio activo.

Art. 8° Nómbrase miembro de la Junta Consultiva, á los Señores Comodoro D. Augusto Lassere, Capitan de Navío D. Clodomiro Hurtubey, D. Valentin Feilberg, D. Antonio E. Perez y ciudadanos, D. Alberto Lopez y D. Emilio N. Casares, y Secretario al Capitan de Fragata D. Atilio S. Barilari.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto creando el Estado Mayor General de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Créase un Estado Mayor General de Marina, de cuyo Jefe dependerá la dirección militar y administrativa de la Armada, ejerciendo además, jurisdicción en los Talleres y Arsenales, Comisaría General, Cuerpo de Sanidad, y en todo establecimiento ó institución de Marina.

Art. 2° El Jefe de Estado Mayor de Marina será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Ministro, y elegido entre los Oficiales Generales del Cuerpo General de la Armada.

Art. 3° Las atribuciones y deberes del Jefe de Estado Mayor General, serán las que le acuerdan este decreto, las dadas por las ordenanzas á los

Capitanes Generales de Departamento y las que el Ministerio apruebe al promulgar el Reglamento del Estado Mayor General de Marina.

Art. 4° Se compondrá el Estado Mayor General de Marina, de cuatro divisiones, teniendo cada una de ellas, un Jefe, y se denominarán 1ª, División Personal; 2ª, División Material; 3ª, División Administrativa; y 4ª, División Sanidad.

La División Personal comprenderá: 1°, Justicia militar, disciplina y fiscalia; 2°, Movimiento de los buques y su personal (embarque, desembarque, destinos, altas y bajas); 3°, Escuelas y Oficina de Hidrografia.

La División Material: 1°, Reparaciones, conservación y entretenimiento de los buques; 2°, Artillería, Máquinas y Torpedos; 3°, Arsenales y Talleres.

La División Administrativa: 1°, Entradas y salidas de la Repartición; 2°, Inspecciones y revistas; 3°, Archivo y Biblioteca.

La División Sanidad: 1°, Servicio sanitario; 2°, Hospitales de Marina.

Art. 5° Los Jefes de la 1ª y 2ª División, serán elegidos entre los Oficiales Superiores del Cuerpo General de la Armada, el de la 3ª de entre los Oficiales de Administración de la categoria de Comisario de 1ª clase, el de la 4ª entre los Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada de la categoria de Cirujano de Escuadra.

Los empleados subalternos serán nombrados de los diferentes Cuerpos de la Armada, pudiendo ser utilizados los que pertenecen á la estinguida Junta Superior de Marina.

Art. 6° Además de las Divisiones de que trata el art. 4°, habrá en el Estado Mayor General, un Ayudante General de la categoría cuando ménos de Capitan de Navío, dos Inspectores y un Secretario del Jefe del Estado Mayor General de la categoria este último de Teniente de Navío.

Art. 7° Serán obligaciones y deberes del Ayudante General, las que las Ordenanzas acuerdan al Mayor General de Departamento y las que el Ministerio decrete en adelante, siendo además, de su cargo, la distribución de espedientes á las Divisiones creadas por el artículo 4°.

Art. 8° El Ayudante General es el órgano por donde se trasmiten todas las órdenes que emanan del Jefe del Estado Mayor, y reemplaza á éste, en caso de ausencia, enfermedad, etc. etc., y dichas órdenes deben ser acatadas como emanadas directamente de dicho Jefe, quién es el único responsable del cumplimiento de ellas.

Art. 9° Las inspecciones que el Estado Mayor General acuerde, serán llevadas á cabo por los Inspectores respectivos.

Art. 10° Todo asunto ó pedido concerniente á la Marina, será dirigido al Jefe de Estado Mayor General, tramitado y concluido por esta Repartición.

Art. 11° El Jefe del Estado Mayor General, tendrá facultad para pedir informes á todas las Reparticiones Nacionales en los asuntos relativos á la Marina.

Art. 12° Será del resorte del Estado Mayor General, proponer al Ministerio los reglamentos, ordenanzas y disposiciones tendentes al mejoramiento del servicio, conservación de materiales, etc. etc.

Art. 13° Corresponde al Estado Mayor General, las propuestas al Ministerio para los Ascensos en los diferentes Cuerpos de la Armada, mando de buques, divisiones ó escuadras, y en general, todo destino que deba ser desempeñado en las reparticiones afectas á la Marina.

Art. 14° Queda á cargo del Jefe del Estado Mayor General, la vigilancia del cumplimiento de toda órden, decreto, reglamentos ú ordenanzas que se dicten con referencia á la Marina, y todo lo que se relacione con el mejor servicio de ella.

Art. 15° El Jefe del Estado Mayor General propondrá al Ministerio en plazo perentorio el Reglamento Interno del Estado Mayor.

Art. 16° Considérase como en servicio activo, los Empleados del Estado Mayor General, quedando fuera de la jurisdicción del Estado Mayor los miembros de la Junta Consultiva y empleados del Ministerio de Marina.

Art. 17° Como consecuencia de este Decreto, queda disuelta la actual Junta Superior de Marina, agradeciéndoles á los Miembros que formaron parte, los servicios prestados.

Art. 18° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor General y Ayudante General de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Estado Mayor General de Marina, creado por Decreto de la fecha, al Sr. Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero, y Ayudante General de Marina, al Sr. Capitan de Navío D. Rafael Blanco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador del Crucero «25 de Mayo» al de igual clase del Trasporte «Villarino», D. Eduardo Sciurano

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.

Siendo necesario completar á la mayor brevedad el personal del Crucero «25 de Mayo»,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador del Crucero «25 de Mayo» al de igual clase que presta sus servicios actualmente en el Trasporte

«Villarino», D. Eduardo Sciurano, debiendo gozar del sueldo que á su empleo corresponde á oro abonándosele por la Legación Argentina en Lóndres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución suspendiendo las obras de edificación en la Escuela Naval del Diamante

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Habiéndose resuelto la suspensión de las obras de edificación de la Escuela Naval en el Diamante, y siendo necesario concluir definitivamente este asunto,

SE RESUELVE:

Art. 1° Procédase por el Presidente de la Comisión, Capitan de Navío Don Enrique G. Howard, á efectuar el abono de las planillas que están en su poder, debiendo ordenar se practique la medición de los trabajos ejecutados hasta la fecha y pagar su importe.

Art. 2° Queda autorizado igualmente para entregar á los Contratistas, como única indemnización, la suma de un mil pesos ($ 1000), moneda nacional por los trabajos de acarreo de todo el material que se encuentra acumulado al pié de la obra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resoluclón recaida en una nota de la estinguida Junta Superior de Marina, proponiendo para Farmacéutico de 2ª clase de la Armada, al Farmacéutico Don Antonio Ferrari

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Farmacéutico de 2ª clase de la Armada, al Farmacéutico Don Antonio Ferrari.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la estinguida Junta Superior de Marina, nombrando Maquinista de la Cañonera «Bermejo» al Maquinista Don Juan Nuñez, desde el dia 4 de Setiembre ppdo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

En vista de la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Maquinista de la Cañonera «Bermejo», al Maquinista Don Juan Nuñez, desde el dia 4 de Setiembre ppdo., fecha que presta servicios en el mencionado buque.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo al Ingeniero Don Valentin Balbin, la cantidad de $ m|n. 6000 á cuenta de honorarios

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.

Vista la solicitud que precede, del Ingeniero Don Valentin Balbin, pidiendo se le acuerde la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, por cuenta de honorarios, y en virtud de haberse suspendido los trabajos de canalización del Rio Lujan, que le fueron encomendados por acuerdo de 7 de Febrero de 1888,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Que por la Comisaría General de Marina, se proceda á entregar al Ingeniero Don Valentin Balbin, la suma de seis mil pesos moneda nacional, á cuenta de honorarios, por los trabajos que dicho Señor Ingeniero ha efectuado en la canalización del Rio Lujan, debiendo abonársele dicha suma con los fondos que resulten sobrantes de los pagos hechos al personal de la Armada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—N. LEVALLE.—V. F. LOPEZ.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Cirujano de 1ª clase de la Armada, al de 2ª D. Gerónimo Bastida

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 1ª clase del Cuerpo de Sanidadad de la Armada, al de 2ª clase Don Gerónimo Bastida.

Art. 2° Comuníquese, pnblíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la estinguida Junta Superior de Marina, proponiendo para 2º Maquinista de la Estación de Torpedos, al de igual clase del Trasporte «Villarino» D. Ramon Suarez, y para ocupar la vacante de éste, al de igual clase del Acorazado «Los Andes», D. Emilio Olivera

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1890.

Aprobado; Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo los premios de la Espedición al Rio Negro, al Teniente de Fragata Don Cárlos Aparicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1890.

Vistos los informes que preceden, concédense los premios de la Espedición al Rio Negro, al Teniente de Fragata Don Cárlos Aparicio.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Consultiva, proponiendo el personal subalterno para las Oficinas dependientes de aquella Repartición

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1890.

Vista la nota que precede de la Junta Consultiva, proponiendo el personal subalterno para las Oficinas dependientes de esa Repartición,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la propuesta de personal subalterno para la Junta Consultiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaída en una nota del Estado Moyor General de Marina, solicitando la baja del Comisario Contador y Pagador del Torpedero «Maipú», D. Faustino J. Miñones.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

En vista de lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Comisario Contador del Torpedero «Maipù», D. Faustino J. Miñones.

Art. 2° Avísese en respuesta; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador del Trasporte «Villarino», al ex-Comisario de la Armada, D. Domingo Capella

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Encontrándose vacante el puesto de Comisario Contador y Pagador del Trasporte «Villarino»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador del Trasporte «Villarino», al ex-Comisario de la Armada D. Domingo Capella.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota de la Junta Consultiva de Marina, elevando á la superior aprobación el Reglamento interno de aquella Repartición

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Aprobado; con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo 1° De la Junta Consultiva. Art. 1° Para que la Junta pueda constituirse en sesión se necesita por lo menos que se hallen presentes, el Presidente, dos Vocales y el Secretario. Art. 2° En caso de inasistencia del Presidente á las sesiones de la Junta, será sostituido por el Vocal de mayor graduación ó antigüedad que se halle presente. Art. 3° La Junta tendrá por lo menos dos sesiones por semana, pudiendo aumentar el núm. de ellas ó constituirse en sesión permanente por resolución de la misma á mayoria de votos. Art. 4° El Presidente convocará la Junta á sesiones estraordinarias en aquellos casos que la Superioridad le pase en consulta cualquier asunto á condición de urgente despacho.

Avísese en respuesta; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

APÈNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan Raffo sobre trasporte de correspondencia entre Gualeguaychú y Fray Bentos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Raffo, quién se compromete á efectuar el trasporte de correspondencia por carruaje á vapor, en la línea de Gualeguaychú á Fray Bentos, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos m|n., por el término de un año, sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA

Decreto jubilando á D. Ramon A. Salazar

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente, así como el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano Argentino y los servicios prestados en el Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso primero del artículo cuarto de la Ley General de Jubilación, hace un total de mas de treinta y seis años, y en virtud de lo dispuesto en el iuciso 1° del art. 2° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declàrase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Auxiliar Contador del Departamento de Policía de la Capital, D. Ramon A. Salazar; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas del citado Departamento, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° No obstante la jubilación acordada al recurrente, éste continuará en el desempeño de su puesto hasta nueva resolución.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto jubilando à D. Fermin Flores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1890.

Visto los informes producidos en este espediente, así como lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y ha prestado servicios en el Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso primero del art. 4° de la Ley General de Jubilación, hace cincuenta y ocho años. En virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 2° y art. 3° de la citada ley:

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Capataz del Departamento de Policia, Fermín Flores; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldo del citado Departamento, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA

Resolución exonerando á D. Antonio Romero, del empleo de Ordenanza del Departamento de Obras Públicas, y nombrando en su reemplazo, á D. Lorenzo Zapata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 5 de 1890.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Queda exonerado D. Antonio Romero, del empleo de Ordenanza del De-

partamento de Obras Públicas, con antigüedad del 25 de Junio ppdo, y nómbrase en su reemplazo, á D. Lorenzo Zapata.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto creando un puesto de Encargado de turno en la oficina de Espedición al Interior, y nombrando empleado

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Encargado de turno para la Oficina de Espedición al Interior, y nómbrase con antigüedad del 1° de Junio ppdo., al actual clasificador D. Martin Lecumberri, el que gozará de la remuneración mensual de cien pesos m/n.; debiendo imputarse la diferencia de $ 30 m/n. (treinta pesos) que se le acuerda, al Item 1° pat. 112.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razón en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con D. Fortunato Lopez, el trasporte de correspondencia entre Corrientes y Resistencia

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduria General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar provisoriamente con D. Fortunato Lopez, el trasporte de la correspondencia entre Corrientes y Resistencia, mediante la subvención de cien pesos m/n. por el mes de Marzo, y de ciento cincuenta pesos m/n., por los meses sucesivos; debiendo inmediatamente dicha Dirección, sacar á licitación dicho servicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, y hasta tanto sea aceptada cualquiera de las propuestas que se presenten á la licitacion.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto asignando á la Gobernación de Formosa 250 pesos mensuales, para costear los gastos de personal, racionamiento, etc., que demande el mantenimiento de la lancha «Alfa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Visto este espediente en el que el Gobernador de Formosa manifiesta la necesidad de fondos para atender los gastos que demanda el mantenimiento de la lancha nacional «Alfa», que tiene á su servicio dicha Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase por todo el corriente año, á la Gobernación de Formosa, la suma de doscientos cincuenta pesos nacionales mensuales (250 $) para costear los gastos de personal, racionamiento, combustible, etc., que sean necesarios para conservar en condiciones de servicio la referida lancha; pudiendo imputarse este gasto, al inciso 26, item 1° del presupuesto vigente de este Departamento.

Art. 2° Prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, pase á Contaduría General para su imputación provisoria.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir 25 $ en el trasporte de la correspondencia entre Posadas y el Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de ($ 25 m/n.) *veinte y cinco* pesos mjn. en el establecimiento de un servicio de correspondencia entre la Oficina de Posadas y el Puerto; debiendo imputarse dicho gasto, al Inciso 4, Item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto nonbrando Archivero en la Oficina Demográfica del Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1890.

Estando vacante el puesto de Archivero en la Oficina Demográfica del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Archivero de la Oficina Demográfica del Departamento Nacional de Higiene, en reemplazo de D. Enrique Zárate, cuya renuncia queda aceptada, á D. Vicente P. Constantino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente $ 70, en el trasporte de correspondencia entre San Nicolás y la Estación de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente,

Autorizase á la Dirección General de Correos y Télegrafos, para que entregue mensualmente al Encargado de la Oficina de Correos de San Nicolás, la suma de setenta pesos moneda nacional, con destino al pago del trasporte de la correspondencia entre esa Oficina y la Estación de los Ferro-Carriles; debiendo inmediatamente la citada Dirección sacar á licitación dicho servicio, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de la Ley de Contabilidad.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto autorizando á la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad, para establecer el servicio necesario en Boca y Barracas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1890.

Visto este espediente iniciado por la Empresa Arrendataria de las Obras de Salubridad en el que solicita permiso para establecer en los distritos de Boca y Barracas el servicio de cloacas y kioscos comple-

mentarios de estas en los puntos que se indican, y de acuerdo con lo informado al respecto por el Departamento Nacional de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Autorízase á la Empresa constructora de las Obras de Salubridad, para establecer el servicio de las Obras mencionadas en los distritos de Boca y Barracas, así como tambien la colocación de kioscos para contener la maquinaria hidráulica en las diez y siete boca-calles á que se hace referencia precedentemente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Ley aceptando la renuncia del Presidente de la República, Dr. D. Miguel Juarez Celman

El Congreso Argentino reunido en Asamblea General—

RESUELVE:

Art. 1° Aceptar la renuncia interpuesta por el Dr. D. Miguel Juarez Celman, del cargo de Presidente de la República.

Art. 2° Désele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de dicho cargo, y comuníquese.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

(Rejistrada bajo el núm. 2706).

NOTA—Como esta ley no se encontró en los archivos del Ministerio del Interior, se copió de la recopilación de leyes del Sr. Frías.

Decreto aprobando los Estatutos del Club Social « Franco Germano »

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase los Estatutos del Club Social « Franco-Germano » siendo entendido que queda prohibido todo juego reputado de azar.

Permítase al interesado tomar la copia de ellos, legalícese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Decreto nombrando Gobernador del Chaco y Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Habiéndose espedido el término legal por el que fueron nombrados los Gobernadores de los Territorios Nacionales del Chaco y Santa Crúz, General Antonio Dónovan y Señor Ramon Lista, y habiendo el H. Senado prestado el acuerdo necesario para reelegir á dichos señores por un nuevo período,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Nómbrase, Gobernador de los Territorios Nacionales del Chaco y Santa Cruz, respectivamente, al General Antonio Dónovan y Señor Ramon Lista, por el tiempo que marca la Ley.

Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Decreto nombrando Ayudantes de 1ª y 2ª clase en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.

El Vice Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de 1ª clase en el Departamento de Obras Públicas, al Ingeniero Don Enrique Negri, con el sueldo mensual de doscientos pesos; y Ayudante de 2ª, al Ingeniero Don Ernesto Guerites, con ciento ochenta pesos, y ambos con un sobresueldo de dos pesos diarios, para que bajo las órdenes del Inspector Nacional del Ramal de Ferro-Carril á Salta, procedan á practicar los estudios de modificación de la traza vía Oscura y fuerte de Diaz lo mismo que la que debe partir del Corrillo á Rosario de Lerma é imputándose á la Ley núm. 1777.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aceptando el contrato celebrado con Don Emilio C. Villafañe, sobre alquiler de una casa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1890.

Visto lo espuesto en este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Emilio C. Villafañe, quién se compromete á arrendar por el término de dos años á contar desde el 1° de Enero del corriente año, la casa baja de su propiedad ubicada en la calle Piedad núms. 3126 y 3128, para que siga ocupándola la Sucursal de Correos y Telégrafos que actualmente está establecida en dicho local, por la suma mensual de (300 $) trescientos pesos, y con sujección en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo disponiendo que cada uno de los cinco Ministros, contribuyan con una suma determinada para abonar el importe de tres carruajes que fueron encargados á Europa por el Gobierno

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1890.

Vista la nota del Ministro Argentino en París comunicando el envio de tres carruajes cuya compra le fué encargada á principios del año corriente, para el servicio del Gobierno, los que han sido recibidos, y siendo indispensable por este motivo abonar su importe,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Cada uno de los cinco Ministros contribuirá con la suma de (7390,64) siete mil trescientos noventa francos, sesenta y cuatro céntimos ó sean un mil quinientos pesos oro sellado (1.500 $ oro) para el pago de los carruajes de que se trata, que importan la cantidad de (F. 36953.20) treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres francos veinte céntimos, segun consta de la cuenta enviada por el Ministro en París.

Estiéndase órden de pago por cada uno de los Ministerios por la suma que le corresponde á favor del Habilitado del Ministerio del Interior, comuníquese etc.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—VICENTE F. LOPEZ—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad de Seguros «The Londres Lascashire yure Insurance Company»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Compañia de Seguros «The London Lascashire yure Insurance Compani», constituida en Londres con un capital de un millon de Libras esterlinas, dividido en cuarenta mil acciones de á veinte y cinco libras cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo autorizando á la Administración de las Obras del Riachuelo, la inversión de $ 152731

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1890,

Visto este espediente, y habiéndose incluido en la planilla de la Administración y Dirección de las Obras del Riachuelo el aumento de trescientos pesos nacionales mensuales, á contar desde el 1° del corriente mes, para los gastos de saneamiento,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de las Obras del Riachuelo, para invertir la suma de *mil quinientos veintisiete pesos treinta y un centavos moneda nacional*, en gastos de saneamiento del Riachuelo, correspondiente al año 1889.

Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda para que se libre órden de pago á favor del Habilitado de dicha Comisión, por la suma de *mil ochocientos pesos nacionales*, correspondiente al aumento de trescientos pesos mensuales durante el primer semestre del corriente año, imputándose este gasto á la Ley N° 1921 de 4 de Diciembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, prévio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del presente acuerdo.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—J. M. GUTIERREZ.—N. LEVALLE.

Decreto jubilando á Don Rafael Ochusi

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación é informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano legal D. Rafael Ochusi, ha prestado servicio en la Policía de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1°, de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta años, y habiendo comprobado su imposibilidad física para continuar en su empleo, visto lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2°, y artículo 3°, de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, D. Rafael Ochusi; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Felipe Pereira

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto lo informado por la Contaduria y el dictámen del Señor Procurador General de la Nación, estando además comprobado por el recurrente ser ciudadano argentino, y haber prestado servicio en el Ejercito Nacional y Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1°, y artículo 1° de la Ley General de Jubilaciones, hacen un total de treinta y ocho años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2°, inciso 1°, y art. 2° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Comisario Auxiliar del Departamento de Policia de la Capital, D. Felipe Pereira; debiendo, liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley nùm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Miguel Salazar

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y habiendo comprobado Don Miguel Salazar, ser ciudadano argentino y haber prestado sus servicios en el Ejército Nacional por un tiempo que unido al que hace los presta en el Departamento de Policía de la Capital, y computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1°, de la Ley de Jubilaciones dan por resultado cuarenta años, y visto lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente de 1ª clase de Pesquisas del Departamento de Policía de la Capital, Don Miguel Salazar; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á Don Manuel B. Garcia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, habiendo justificado además el recurrente, ser ciudadano argentino, y tener prestados servicios en el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1°, del art. 4°, de la Ley General de Jubilaciones hacen un total de *treinta y ocho* años, y en virtud de lo dispuesto en la 1ª parte del art. 3° de la Ley citada y art. 2°, inciso 1° de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1°, del Departamento de Policía de la Capital, D. Manuel B. Garcia, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planíllas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. José Palacios

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduria General, y habiendo comprobado Don José Palacios, ser ciudadano argentino así como que presta sus servicios en la Policia de la Capital, por un tiempo que, unido al que presta servicios militares, y computado de acuerdo con el artículo 4° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones hace un total de 43 años y 2 meses; y visto lo dispuesto en el 2º inciso y artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente de 1ª clase de Pesquisas del Departamento de Policia de la Capital, Don José Palacios; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRIN.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Patricio Acevedo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y lo informado por la Contaduría General, y resultando que D. Patricio Acevedo, ha comprobado ser ciudadano argentino, así como hacer veinte años y dos meses que presta sus servicios en el Departamento de Policía de la Capital, los que computados de acuerdo con el art. 2° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de cuarenta años y dos meses, visto lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, Don Patricio Acevedo; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Pedro Villamayor

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, é informado por la Contaduría General, y resultando que D. Pedro Villamayor es ciudadano legal argentino, que se ha imposibilitado físicamente en el servicio, segun lo informado por el Departamento de Higiene, que sus servicios los presta en el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el art. 4° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones y unido al que prestó en el Ejército Nacional, dan un resultado de mas de treinta años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2°, inciso 2, y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, D. Pedro Villamayor; debiendo líquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. José Florentin

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Visto lo dictamitado por el Señor Procurador General de la Nación, é informado por la Contaduria, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano legal argentino D. José Florentin, presta sus servicios en el Departamento de Policia de la Capital, hace 21 años, los que, computados de acuerdo con el art. 4° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones hacen un total de cuarenta y dos, y atento lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Sargento 2° del Departamento de Policia de la Capital, D. José Florentin; quién gozará del sueldo íntegro que le correspondia á su último empleo de vigilante; debiendo líquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para invertir 1000 $ en gastos de instalación del Conservatorio Nacional de Vacuna.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Visto lo espuesto en la nota presente, y teniendo en cuenta lo dispueeto por acuerdo de fecha 21 de Julio ppdo., creando un Conservatorio de Vacuna,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir hasta la suma de mil pesos en los gastos que demande la instalación del Conservatorio Nacional de Vacuna dependiente del Departamento Nacional de Hijiene, cuya suma se imputará al Inciso 9°, item 1°, part. 9 del Presupuesto de este Departamento, que existe en poder de la Repartición mencionada y con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que el Departamento de Obras Públicas proceda por medio de su personal, á la Inspección de las Obras Domiciliarias.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890,

Vistos los informes del Departamento de Obras Públicas y de la Oficina Técnica á cargo de los Señores Bateman, Parsons y Bateman relativos á la inspección pendiente de un gran número de Obras Domiciliarias y considerando:

1° Que con arreglo al art. 7 de la Ley n° 1917 de 29 de Noviembre de 1886, están obligados los propietarios á abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de dirección é inspección de Obras Domiciliarias cuya cuota debe fijarse sobre el costo de las mismas.

2° Que bajo la base de esa disposicion legal, el P. E. contrató con los Señores Bateman, Parsons y Bateman en 31 de Julio de 1888, la dirección é inspección de dichas obras, debiendo pagárseles una comisión de 4 1/2 o/o sobre su costo.

3° Que hay sin embargo un número considerable de casas cuyas obras domiciliarias se han constituido con anterioridad al contrato mencionado en el inciso anterior.

4° Que las disposiciones de ese contrato no son aplicables á ese último caso en que los Señores Bateman, Parsons y Bateman, tampoco han dirigido la construcción de las obras ni revisado sus planos ó dibu-

jos, ni revisado sus presupuestos, sobre cuyas operaciones se taza la comisión asignada en el referido contrato.

5° Que la inspección de las obras domiciliarias de que se trata, puede hacerse ventajosamente por el personal técnico de las Oficinas permanentes de la Nación; limitándose la cuota legal que deben pagar los propietarios, á la suma indispensable para cubrir los gastos administrativos de esa inspección.

6° Que es urgente adoptar esa medida reclamada por los propietarios que sufren las consecuencias del retardo de la inspección, y muchos de los cuales pueden servirse de sus cloacas por hallarse sus casas en distritos habilitados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Obras Públicas procederá por medio de su personal, á la inspección de aquellas obras domiciliarias que se hubiesen construido con anterioridad al Reglamento vigente.

Art. 2° Los propietarios abonarán al practicarse la Inspección por el Departamento de Obras Públicas, una cuota correspondiente á la 3ª parte de la que se cobra actualmente por la Dirección é Inspección de las obras domiciliarias cuya cuota se impondrá sobre el valor calculado de esas obras é ingresará en el Tesoro Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A ROCA.

Decreto declarando comprendida á Doña Hilaria Lopez de Rodriguez, en lo dispuesto por Ley Nº 2704 de 30 de Julio ppdo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Visto lo informado por el Departamento de Policía de la Capital y la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendida á Dª Hilaria Lopez de Rodriguez, en lo dispuesto por la Ley N° 2704 de 30 de julio ppdo.

La Contaduria General liquidará mensualmente á favor de Dª Hilaría L. de Rodriguez, como importe de la pensión á que tiene derecho por la citada ley, el sueldo íntegro que gozaba su esposo D. José M. Rodriguez, como Agente del Departamento de Policía de la Capital, el cual se abonará por las planillas de sueldos de la citada Repartición, imputándose á la Ley N° 2704.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando comprendida á Da. Irene Corvalan de Gutierrez, en los beneficios acordados por Ley núm. 2704 de 30 de Julio ppdo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890.

Visto lo informado por el Departamento de Policia de la Capital y la Contaduria General,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendida á Dña. Irene Corvalan de Gutierrez, en los beneficios acordados por Ley núm. 2704 de 30 de Julio ppdo.

Art. 2° La Contaduria General liquidará mensualmente á favor de la recurrente y como importe de la pensión que le acuerda la citada ley, el sueldo íntegro que gozaba su esposo D. Francisco Gutierrez como Sarjento 2° de la Policia de la Capital.

Art. 3° Esta pensión se abonará por el Departamento de Policia de la Capital á cuyo efecto figurará la pensionista en las planillas de sueldos de él, imputándose á la Ley 2704.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para modificar los artículos 37 y 52 del Reglamento

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.

Vistos los informes del Departamento de Obras Públicas y los antecedentes y disposiciones de su referencia, de los cuales resulta:

1° Que el Reglamento para la construcción y funcionamiento de las obras domiciliarias, aprobado por el P. E. en 17 de Mayo de 1887 exige en su artículo 37 la instalación en la cloaca domiciliaria de un aparato interceptor, provisto de caños de ventilación y aspiración.

2° Que este sistema encarece notablemente y dificulta por lo tanto la construcción de las obras domiciliarias lo que retarda y paraliza los trabajos, tratándose principalmente de las casas de menor importancia, que son las mas generales.

3° Que por otra parte, ese sistema puede ser suplido sin desventaja por otro mas económico, que se ha adoptado en varias ciudades de Norte América y Alemania.

4° Que en algunas de esas ciudades se ha dejado al propietario la facultad de optar por uno ú otro sitema, indistintamente, lo que concilia toda dificultad en esta Capital donde se ha empezado ya el interceptor.

5° Que tambien contribuye á aumentar innecesariamente el costo de las obras la regla que está establecida en el art. 52 del Reglamento, que exige

en las cañerias de aguas corrientes un peso exagerado con relación á la presión á que debe estar sometida esa cañeria.

6° Que el abuso que se hac emultiplicando en muchos casos sin necesidad el empleo de cámaras de inspección y piletas de patio, demasiado costosas, es otra de las causas que contribuyen al encarecimiento de las obras, y.

CONSIDERANDO:

1° Que importa facilitar en lo posible la ejecución de las obras domiciliarias, lo que no puede conseguirse en la actualidad sobre todo sin reducir su costo excesivo.

2° Que no puede haber peligro ni dificultad en admitir un sistema adoptado en otras ciudades, patrocinado por autoridades eminentes y recomendado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación.

3° Que habiéndose establecido ya en otras casas del municipio el sistema del interceptor, tampoco hay mayor inconveniente en que se siga empleando cuando el propietario quiera costearla.

4° Que es conveniente revisar el Reglamento con el fin de introducir en él, aquellas modificaciones que aconsejase la esperiencia ó que pudiesen contribuir al mismo fin de disminunir el costo de las obras,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para modificar los arts. 37 y 52 del Reglamento, en el sentido de hacer facultativo el empleo del aparato interceptor en la cloaca domiciliaria, y de disminuir el peso de las cañerias de aguas corrientes proporcionándolas á la presión que deben soportar.

Art. 2° Autorízase tambien al Departamento de Obras Públicas, para hacer una revisión general del Reglamento y para proponer al P. E. las demás reformas que considerase necesarias.

Art. 3° Recomiéndase á la Oficina Técnica encargada de revisar y aprobar los planos respectivos, la supresión de toda obra que no sea indispensable para el funcionamiento regular de las cloacas domiciliarias.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Baldomero Rodriguez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Visto lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y resultando que el recurrente es ciudadano argentino, y que presta sus servicios en el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que sirvió en el Ejército Nacional y computado de acuerdo con el artículo 4° inciso 1° y artículo 1° de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de mas de treinta años, y habiendo

manifestado el Departamento Nacional de Higiene que el solicitante se halla imposibilitado físicamente para seguir en su puesto, en virtud y de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 2° y artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Baldomero Rodriguez; debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de D. Juan Saldern, del puesto de recibidor de durmientes de la Inspección técnica (F. C. C. N. de Chilcas á Jujuy y Salta)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Juan Saldern, del puesto de recibidor de durmientes de la Inspección técnica del Ferro-Carril Central Norte de Chilcas á Jujuy y Sala.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto declarando caducada la concesión hecha á la Compañia del Ferro-Carril del E. de Entre Rios

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Visto este espediente, iniciado por el Gobierno de la Provincia de Entre-Ríos, relativo á la concesión por él acordada á los Sres. O. Bemberg y C^{a}, para la construcción de una línea férrea sin garantia entre Concordia y Gualeguaychú, y

CONSIDERANDO:

1° Que por los artículos 15, 16 y 17 del contrato celebrado por el Gobierno de aquella Provincia con los concesionarios referidos, él se obligó á solicitar del de la Nación: 1° La declaración de que no se acordaria otra concesión que pudiera perjudicar á la concedida á los Señores

Bemberg y Cª. 2º La declaración de caducidad de la anteriormente acordada á los Sres., J. Arrufó y Cª y sus cesionarios, y 3º La libre introducción de los materiales destinados á la construcción de la referida línea.

2º Que á la primera de dichas cláusulas han renunciado los interesados ante el P. E. por cuanto no existen precedentes de haberse otorgado igual privilegio en concesiones análogas, importando además, ella, una limitación á sus facultades;

3º Que con respecto á la segunda, resulta de los informes producidos por el Departamento de Ingenieros que la línea concedida á la Compañia del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios, cesionaria de los Sres. J. Arrufó y Cª, debió quedar terminada en Noviembre de 1888, condición que no ha sido cumplida, pues los concesionarios abandonaron los trabajos poco tiempo despues de iniciados, limitándose ellos á obras de escasa importancia;

4º Que el H. Congreso por Ley núm. 2716 de 5 de Setiembre ppdo. ha resuelto declarar caducas las concesiones cuyos plazos no hubiesen sido cumplidos por los concesionarios.

5º Que en cuanto á la libre introducción de los materiales destinados á la línea acordada á los Sres. Bemberg y Cª, el Poder Ejecutivo accediendo al pedido del Gobierno de Entre Rios, remitió los antecedentes al H. Congreso, y éste, por Ley núm. 2750 de 17 de Octubre ha hecho la declaración solicitada;

Por estas consideraciones y no quedando en consecuencia pendiente mas que la cláusula relativa á la caducidad de la concesión anteriormente acordada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á la Compañía del Ferro-carril del Este de Entre Rios, para la construcción de una línea férrea con garantía de la Nación, entre Concordia y la Ciudad del Uruguay.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al Gobierno de Entre-Rios, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir hasta 500,000 $ en la prosecución de las obras del Riachuelo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorizase al P. E. para qne invierta de rentas generales y con imputación á la presente ley, hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) en la prosecución de las obras del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejocutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2759.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

Téngase por Ley de la Nacion; cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, á nombrar una Comisión para inspeccionar las condiciones de la Colonia «Yeruá»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

En mérito de las consideraciones aducidas por el Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Jefe de la citada Oficina, para que nombre una Comisión de tres personas, debiendo ser una de éstas Agrónomo titulado, á fin de que practique un exámen sobre las condiciones de toda la tierra de la Colonia «Yeruá» y de las que posée la Nación en la Provincia de Córdoba, é informe cuales son los cultivos á que mejor se adapta por su naturaleza, clima, etc.

Art. 2° La Dirección de Correos y Telégrafos dictará las órdenes del caso, para que las Oficinas de esa Repartición que funcionan en el Puerto Pacheco de la Colonia «Yeruá» se trasladen al edificio de la antigüa Estancia del «Yeruá», cuyas oficinas quedarán á cargo de un solo empleado hasta que las necesidades del servicio exijan mayor número.

Art. 3° La Oficina de Tierras y Colonias ordenará se proyecten los planos correspondientes para la construcción de la Colonia «Yeruá» de una Capilla, dos casas para Escuela de varones y mujeres y una Casilla para el Resguardo, pudiendo dicha Oficina, emplear en esas construcciones una parte de los ladrillos que existen en la Colonia, de propiedad del Gobierno.

Art. 4° Autorízase al Administrador de Rentas de Concordia, para que por ante el Escribano que designe la Oficina de Tierras y Colonias, otorgue la correspondiente escritura de transferencia á favor de los compradores de quintas y solares en la Colonia «Jenia» siempre que presente el boleto de depósito en el Banco Nacional á la órden del Gobierno, del precio íntegro de los terrenos comprados.

Art. 5° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la traslación del Resguardo que existe en el Puerto Pacheco fuera de la Colonia, al Puerto del «Yeruá» habiltándose este punto para el desembarque de personas, y para la carga y descarga de todo artículo exento de derecho.

Art. 6° Solicítese del Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, declare comprendida la Colonia «Yeruá», entre los que por ley de esa Provincia están exonerados del pago de Contribución Directa y de todo impuesto Provincial por cierto término de años.

Art. 7° La Oficina de Tierras y Colonias una vez confeccionados los planos á que se refiere el artículo 3° de este decreto, los enviará al Ministerio del Interior, así como el presupuesto del costo de la obra, manifestando si el gasto que ocasionan puede ser atendido con los fondos producidos por la venta de tierras y demás entradas que tiene la Colonia «Yeruá».

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decrto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Argentino, para librar al servicio público la doble via nueva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Habiendo manifestado el Administrador del Ferro-Carril Central Argentino, que la doble via construida por esa Empresa, desde el kilómetro 22^{300} hasta el 26^{530} (Sección Buenos Aires) se halla en estado de librarla al servicio público, y visto lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, de lo que se desprende que la referida Empresa no ha llenado una de las exigencias de la Ley, respecto de la colocación de barreras en los pasos á nivel, contrarrieles en las mismas, colocación de un semafor y casilla para el guarda vía,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, para librar al servicio público la doble via nueva comprendida entre los kilómetros $22.^{300}$ y 26^{530} entre las Estaciones San Isidro y San Fernando (Sección Buenos Aires,) prévio cumplimiento de las condiciones establecidas en los fundamentos de este decreto, y de acuerdo con lo prescrito en la ley de la matería.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas para su debido cumplimiento.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto suspendiendo la construcción del edificio para la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Nóviembre 30 de 1890.

Visto los adjuntos espedientes y,

CONSIDERANDO:

Que el estado actual del Tesoro no permite proseguir la construccion de la casa destinada á la Dirección General de Correos y Telégrafos por ser considerable la suma á que asciende su presupuesto y no ser esta obra absolutamente indispensable.

Que por decreto de 6 de Junio ppdo. se dispuso que todos los planos, presupuestos y demás antecedentes pasáran á la Dirección de Edificios Nacionales, cuya Oficina posteriormente ha sido reincorporada al Departamento de Obras Públicas;

Por lo espuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese por ahora, la construcción del edificio destinado á la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Capital.

Art. 2° Pase este espediente con todos sus antecedentes al Departamento de Obras Públicas, para que, llamando á su seno á los contratistas, proceda á la liquidación final de las obras ejecutadas, y eleve al P. E. el resultado de su trabajo para la resolución que corresponda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto designando dia para la apertura del Congreso en sesiones estraordinarias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1890.

Habiendo comunicado los Sres. Presidentes de ambas Cámaras Lejislativas, hallarse éstas constituidas en quorum legal,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Señálase el dia 16 del corriente á las tres p. m. para la apertura de las sesiones estraordinarias á que el H. Congreso ha sido convocado por Decreto de fecha 28 de Diciembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando al Sub-Comisario de Pesquisas, D. Salvador Picabea

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1890.

Visto lo informado en este espediente por la Contaduría General, y resultando que el recurrente es ciudadano argentino y ha prestado servicio en el Departrmento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinticinco años; estando por tanlo comprendido en el art. 2° inciso 1° y en la 1ª parte del art. 3° de la Ley ditada, en virtud de lo cual

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sub-Comisario de Pesquisas del Departamento de Policía de la Capital, Don Salvador Picabea; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputárse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á Don Fermin Romero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación respecto á como debe computarse el tiempo de servicios militares que le abona al recurrente en atención á los que ha prestado de carácter civil, y resultando que éste ha servido en el Ejercito Nacional y Policia de la Capital por espacio de doce años en aquel y mas de ocho en ésta, los que contados de conformidad con lo establecido en el art. 4°, inciso 1° y art. 10 de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de cuarenta años; habiéndose comprobado la ciudadania argentina y en virtud de lo dispuesto en el articulo 2° inciso 1° y art. 3° de la citada ley.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Cabo 1° Fermin Romero, del Departamento de Policia de la Capital, en cuyas planillas de sueldos deberá liquidarse el importe de esta jubilación, imputándose á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á Don Miguel A. Martinez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto los informes producidos en este espediente, lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y resultando comprobado que el ciudadano argentino Don Miguel A. Martinez, ha prestado servicios en el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el artículo 4° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de mas de treinta años, así como que en la actualidad se halla imposibilitado físicamente para continuar prestándolos: en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 2° y artículo 3° de la citada ley.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Telegrafista de 2ª clase del Departamento de Policía de la Capital, D. Miguel A. Martinez, debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que el Departamento de Obras Públicas, liquide la comisión del 4 1/2 % respecto de todas las obras de provisión de agua domiciliaria

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que el art. 19 del contrato celebrado con los Sres. Bateman Parsons y Bateman, para la Dirección técnica de las Obras de Salubridad, establece que dichos Sres. dirigirán los trabajos de provisión de agua *en la parte en relación con el desagüe dentro de las casas*, lo que importa incluir las demás instalaciones de las aguas corrientes en cuanto no se relacionan con ese desagüe;

2° Que esa limitación del contrato se esplica por la sencillez de los demás servicios é instalaciones que han podido librarse, sin peligro generalmente, á la habilidad profesional de los obreros ó empresas particulares que las establezcan;

3° Que sin embargo, habiéndose encomendado á los Sres. Bateman Parsons y Bateman, hasta hace poco, el exámen de los planos y la dirección de los trabajos concernientes á todo el servicio domiciliario de las aguas corrientes, cobrándose al propietario una cuota correspondiente á esos servicios, es de equidad que ellos les sean retribuidos;

4° Que, tratándose de las obras futuras, la inspección de los trabajos no incluidos en el contrato, siempre que sea necesaria, puede hacerse

ventajosamente por el personal del Departamento de Obras Públicas, al que se ha encomendado ya la inspección técnica de las obras domiciliarias no incluidas en el contrato celebrado con los Sres. Bateman, Parsons y Bateman;

5° Que este último favoreceria á los propietarios, descargándolos de de las obligaciones de pagar comisión por el exámen no siempre necesario, de los trabajos á que se refiere el considerando anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Obras Públicas liquidará la comisión del 4 1/2 °/₀ á que se refiere el artículo 19 del contrato de 31 de Julio de 1888, respecto de todas las obras de provisión de agua domiciliaria, que hayan estado bajo la dirección é inspección de los Sres. Bateman, Parsons y Bateman.

Art. 2° En lo sucesivo la inspección de los trabajos de provisión de agua, que no se relacionen en el desagüe dentro de las casas, y que no estén comprendidos por lo mismo, en el contrato á que se refiere el art. anterior, quedará á cargo del Departamento de Obras Públicas en cuanto sea necesario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á Don Juan Luis García

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación é informado por la Contaduria General, y resultando comprobado en éste espediente que el recurrente es ciudadano argentino y tiene prestados servicios en el Cuerpo de Bomberos de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el art. 4° inciso 1° de la Ley General de Jubilaciones hace un total de mas de treinta y cinco años, en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro, al soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital Juan Luís García; debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación, en las planillas de sueldos del Departamento de Policía é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGNINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á Don Remijio Bellota

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1890.

Vistos los informes producidos en este espediente, lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y resultando comprobado que el ciudadano Argentino Don Remijio Bellota, ha prestado servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1°, y art. 10. de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y cuatro años, y que se halla en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar prestándolos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Cabo 1° del Departamento de Policía de la Capital, Don Remijio Bellota; debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto haciendo varios nombramientos en la Sub-Prefectura del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Ribera en la Sub-Prefectura del Rosario, á D. Antonio Timote; Encargado del recibo y entrega de carga, á D. Eulojio A. Peraldi; y Escribiente, á D. Juan Guires, en reemplazo de los Sres. Juan E. Cepeda, Félix Arraga y José Archini respectivamente, por no haberse presentado éstos últimos á ocupar sus puestos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad anónima «La Agricultora»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Agricultora» que constan en el espediente, quedando sujeto á todas las disposiciones del Código de Comercio vigente que son obligatorias para esta clase de sociedades, y siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nómbrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á ésta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones hechas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Cazador»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro, y atentas las ampliaciones dadas por el interesado en su precedente escrito,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Cazador» que constan del precedente espediente; siendo entendido que el artículo 25 de ellos, queda sujeto á lo dispuesto en el artículo 350 del Código de Comercio vigente, y que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Comercio»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Comercio», las cuales constan de este espediente; debiendo ajustarse el artículo 41 de ellos, á todo lo dispuesto en el 350 del Código de Comercio vigente, y considerarse incorporadas á los mismos todas las obligaciones que dicho Código establece para estas Sociedades, siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Indicador Eléctrico Automático»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procerador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Indicador Eléctrico Automático» que constan del presente espediente; siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los líbros y documentos pertenecientes á ésta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Pedro Alanis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación é informado por la Contaduría General, y resultando que el recurrente ha quedado inútil para el servicio por heridas recibidas en él, lo que le hace estar comprendido en los beneficios acordados por la Ley 2704 en su artículo 2°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Cabo 1° de la Policía de la Capital, Don Pedro Alanis, quién gozará mensualmente de dos tercios del sueldo que le corresponde en su empleo; debiendo liquidarse el importe, en las planillas de sueldos del Departamento de Policía é imputarse á la Ley 2704.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando al Agente de Policia D. Luis Casella

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Visto los informes producidos en este espediente, y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion, resultando comprobado por el recurrente, ser ciudadano argentino, haber prestado servicios en el Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con arreglo á lo dispuesto en la Ley General de Jubilaciones hace un total de mas de treinta y tres años, y hallarse imposibilitado fisicamente para seguir prestándolos; y en virtud de lo establecido por el inciso 2° art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policia de la Capital, Luis Casella; debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Esportadora de Ganados»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1890.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «Esportadora de Ganados» que se constituye con un capital de doscientos cincuenta mil pe-

sos m/n. dividido en dos séries de á veinticinco acciones de cinco mil pesos cada una, con el objeto de vender en los mercados estranjeros los productos de la ganaderia nacional, siendo entendido que esta Sociedad queda sujeta á todas las disposiciones del Código de Comercio que le son obligatorias, las que se considerarán incorporadas á sus Estatutos; y que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de sus libros y documentos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Policía del Rio-Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Policía de la Gobernación del Rio-Negro, Don Absalon Berreante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Negro, á D. José Tesaire, en reemplazo de D. Angel Elias Martinez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando las modificaciones en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Mendocina de Petróleo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Atento lo informado por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Mendocina de Petróleo», las cuales constan de las cópias del acta de Asamblea, unida á éste espediente, siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á ésta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia de Don Juan Chassaing del puesto de Comisario de Policía en Rio Negro,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace del puesto de Comisario de Policía de la Gobernación del Río Negro el Señor Juan Chassaing.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Ne-

gro al Escribiente 2° de la misma, Don Ramon Ocampo, y para llenar la vacante dejada por éste, al ciudadano Don Santiago Furque.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Acuerdo aprobando el Presupuesto presentado por el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General relativo á las obras á ejecutarse en el «Arroyo del Pescador» que liga con su puente los muelles del Riachuelo con los de la Dársena Sud, dándoles un carácter definitivo en vez del actual provisorio que tiene, é importando éstas obras la suma de (2609-39 oro) dos mil seiscientos nueve pesos, 39 centavos oro, incluyendo el valor del puente existente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos proyectado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de las obras de que se trata, y que asciende á la suma de *dos mil seiscientos nueve pesos* 39 ct. oro.

Art. 2° Los contratistas de las obras del Puerto, Sres. Eduardo Madero é hijos, ejecutarán estos trabajos, de acuerdo con el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al mencionado Departamento á sus efectos.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARVALLIDO.—N. LEVALLE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley declarando vigente para 1891, la de 1890, con escepción de la de Aduana

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase vigente para el ejercicio de mil ochocientos noventa y uno (1891), las leyes de presupuesto é impuestos vigentes en el año actual, con escepción de la Ley de Aduana.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2747).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

ÍNDICE

DEL TOMO II DEL REGISTRO NACIONAL DE 1890

(SEGUNDO SEMESTRE)

MINISTERIO DEL INTERIOR

A

PÁJINA

Autorizaciones—Decreto confiriéndola al Gran Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé, para librar al servicio público la 2ª sección de su línea..... 11

» Id id á la Sociedad «Tygre Boat Club», para construir un embarcadero sobre el Rio Lujan..... 23

» Resolución concediéndola á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir 175,50 $ en la provisión de mobiliario, para la Oficina de Correos de Bahía Blanca..... 32

» Id id id id id 25 $ en el trasporte de la correspondencia de Posadas al Puerto..... 32

» Id id id id id 50 $ en la instalación de dos buzones en Villa María (Córdoba). 36

» Id id id id id para contratar provisoriamente con Don Cárlos Cauzabon, el trasporte de la correspondencia entre varios puntos.... 37

PÁJINA

Autorizaciones—Resolución concediendo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, 70 $ mensuales para trasporte de la correspondencia entre San Nicolás y la Estación de los Ferro-Carriles..... 40
» Id id id id para invertir 20 $ mensuales en trasporte de correspondencia entre Trenque-Lauquen y la Estación 131
» Id id id para la creación de una Estafeta en la Estación «Tio»..... 141
» Id id id la inversión de 9 $ en el trasporte de corrrespondencia entre Conesa Sud y Pringles..... 141
» Id id para la inversión de 432 $ mensuales en el pago de sobresueldos á los empleados controladores de las boletas del impuesto de salubridad..... 150
» Resolución concediéndole la imputación de los sueldos del personal de la Oficina Puerto Bruzo á la de Toledo..... 156
» Id id para invertir la suma de 131,35 $ en mobiliario para la Oficina del Limay..... 158
» Id id id id id id id 10 $ mensuales en trasporte de correspondencia de Lujan al Ferro-Carril..... 159
» Id id al Departamento de Higiene para invertir 180 $ oro en el reconocimiento de la hélice del vapor Jenner 160
» Id id id id id id 900 $ en gasto de impresiones y libros para la Biblioteca..... 160
» Id id id id id id 490 $ oro por abonos de carbon suministrado al vapor Jenner..... 160
» Id id id id id id 490 $ id id id id id 161
» Id id á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir 30 $ mensuales en el trasporte de la correspondencia. 161
» Id id al Departamento Nacional de Higiene para abonar 14 $ oro, por carbon suministrado al Hospital Flotante..... 162
» Id id á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á Don José Peuser, 53 $ por útiles suministrados..... 163
» Id id id id id id id para invertir 20 $ en el trasporte de correspondencia..... 164
» Id id id id id id id id id 20 $ mensuales como complemento de alquiler de la Oficina del Baradero 164
» Id id id id id id id para el pago de 23,30 $ por trasporte de correspondencia..... 166
» Id id id id id id para que descargue 56 $ 35 centavos invertidos en franqueos de correspondencia..... 169
» Id id id id id id para construir un casillero, para la correspondencia de abonados en la Oficina del Uruguay..... 171
» Id id id id id para invertir 80 $ en el trasporte de correspondencia 174
» Id id id id id para invertir 120 $ en la adquisición de catres para pilas y mesas de aparato..... 176
» Id id id id id id 30 $ mensuales y 3 para gastos de la Oficina al Encargado de la de General Paunero. 176
» Id id id id id id id 25 $ en la construcción de dos puertas tranqueras en Bahía Blanca... 177
» Id id al Encargado del 2º Distrito, (La Plata) para abonar 154,75 $ por exceso de gas consumido..... 179
» Id id para contratar con Don Juan Descalzo, el trasporte de correspondencia..... 188
» Id id id id id id id id id para abonar á los Sres. Angel Fernandez y Cia. 1316,47 $ mn por artículos suministrados..... 190
» Decreto concediéndola para invertir mensualmente $ 30 en alquiler de casa para la Oficina de Cármen de Areco..... 236
» Id id id id autorizándola para abonar 49,30 $ por trasporte de correspondencia..... 237
» Id dejando sin efecto la conferida á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para imputar al Item 21 part. 172,14 los sueldos del personal de la Oficina de »Puerto Bruzo»..... 244

PÁJINA

Autorizaciones—Decreto concediéndola á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á Don José Selotti 270 $ por desembarque de correspondencia..... 251
» Id id id id id id id para invertir 16,548.29 $ en pago de consumo de gas..... 252
» Id id id id id id id para abonar al Señor Guillermo Silva, la subvención que le corresponde por trasporte de correspondencia..... 257
» Id id id id id id para invertir mensualmente 50 $ en alquiler de casa para la Oficina de San Nicolás..... 258
» Id id id id id id id para abonar al Encargado de la Oficina de C. de San Juaan $ 25 por trasporte de correspondencia..... 259
» Id id al Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público varias prolongaciones de la línea..... 260
» Id id á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Sres. Guillermo Silva y Leon Hauset la subvención que les corresponde por trasporte de correspondencia..... 260
» Decreto concediéndola, para contratar con la Compañia N. de trasporte la condución de correspondencia..... 261
» Id id id id id id id autorizándola para abonar á Don Anacleto Tobal 141 $ por suministro de muebles á la Oficina de 9 de Julio.. 261
» Id id id id id id para invertir mensualmente 35 $ en el trasporte de correspondencia y de 30 $ en la conducción de balijas..... 271
» Id id id id id id id id 300 $ m|n. en gastos de mudanzas y construcción de un ramal de la Oficina de Catamarca..... 272
» Id id id id id id id id 287 $ en la adquisición de mobiliario para la Oficina de Gualeguay..... 273
» Id id id id id id id 905 $ en id id id id Mendoza..... 273
» Id id id id id id id id para abonar mensualmente á Don Aureliano Huergo 200 $ por trabajos de contabilidad..... 279
» Id id id id id id id id para invertir 100 $ mensuales en alumbrado para la Oficina del Paraná..... 587
» Id id á los Sres. Marcherini y Bottero para la confección del «Gran Anuario Argentino»..... 594
» Id id para invertir 100 $ mensuales en un empleado, al Encargado de la manzana de propiedad nacional comprendida entre las calles Rivadavia, Victoria, Entre-Rios y Pozos..... 608
» Acuerdo concediéndola al Sr. Woodgate para construir un dique en Villa Constitución..... 626
Ayudantía del Miriñay—Decreto nombrando Ayudante..... 46
Ayudantía de San Fernando—Decreto nombrando Ayudante 2°..... 399
Amnistía—Ley concediéndola por todo delito político ó militar y estableciendo que el derecho de pensión no se perderá aunque los causantes hubieran servido en las filas revolucionarias..... 235
Asilo de Huérfanos—Decreto nombrando Sub-Prefecto..... 460
Apertura de Caminos—Decreto estableciendo en el Presupuesto vigente la partida relativa á ella..... 304

B

Bomberos de la Capital—Decreto nombrando Oficiales..... 10
» Id id Médico..... 132
» Acuerdo no aceptando las propuestas para la provisión de uniformes 453
Bomberos voluntarios de la Boca—Decreto dejando sin efecto lo resuelto el 7 de Noviembre del 89..... 241
Banco Nacional de Mendoza—Decreto disponiendo se devuelva á los Sres. Raul Cristofhle y Ca., el depósito de 720 $..... 718
Bandera Nacional—Decreto ordenando izarla á media asta, por el fallecimiento de D. T. de Alvear..... 688

PÁJINA

Boletas del Impuesto de Salubridad—Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas la inversión de 432 $ en pago de sobre-sueldos á los empleados controladores 150

C

Contratos—Resolución aprobando el celebrado con D. Pedro Oyhanart sobre trasporte de correspondencia 3
» Id id con D. Luis Salvetti 3
» Id id id id Juan Raffo 4
» Id id id id Lorenzo Batto 4
» Id id id id Felipe Garabanto 5
» Id id id id Nicanor Mora 31
» Id id id id Dermidio Cordoba 36
» Id idid id Joaquin Nazar 36
» Id id Emilio Biecker y Ca. sobre construcción del cable telegráfico á Europa 40
» Id id id id Klingelfuss y Ca. para la impresión de la Memoria del Departamento de Obras Públicas 145
» Id id con D. José Bello, sobre transporte de correspondencia. 157
» Id id id id con D. Casimiro Montes 158
» Id id id id id id Ernesto Flores 171
» Id id id id id id Manuel M. Ferrufino 172
» Id id id id id id Luís S. Garcia 175
» Id id id id id id José M. Bazán 175
» Id id id id id id Demetrio Cisterna 180
» Id id id id id id Abdón Carrizo 182
» Id id id id id id Moisés Lucero 183
» Id id id id id id Julian Nóbrega 186
» Id id id id id id Antonio Figueroa 187
» Id id id id id id Juan Erize 187
» Decreto aprobando el celebrado con D. Samuel Bustos sobre transporte de correspondencia 189
» Id id id id con D. Rafael Scuto 190
» Id id id id con D. Apolinario Berrero 239
» Resolución rescindiendo el celebrado con D. Domingo Fourcade sobre transporte de correspondencia 244
» Decreto aprobando el celebrado con el Administrador del F. C. C. Norte y Gerente del F. C. N. de Chumbicha á Catamarca, por el cual este último tendrá derecho á usar de la Estación Chumbicha. 247
» Id id id id con D. Antonio Saffer sobre transporte 251
» Id id id id id id Gabriel Balmaceda id id 252
» Id id id id id id Gregorio M. Gordillo id id 254
» Id id id id con Da. Francisca P. de Rolon sobre arrendamiento de una finca 255
» Id id id id con D. Bernardo Gonzalez sobre trasporte de correspondencia 259
» Id rescindiendo el celebrado con D. Julian Anolles sobre trasporte de correspondencia 271
» Id id id id con D. Prudencio Gonzalez 294
» Id id id id con los Sres. Juan Pelleschi y Ca. sobre construcción y esplotación de un F. C. entre la Estación Rufino (F. C. al Pacífico) Bahia-Blanca y Puerto Napóstá 320
» Id rescindiendo el celebrado con D. Juan E. del Barco sobre trasporte de correspondencia 407
» Id aprobando el celebrado con D. Arturo Babio sobre trasporte de correspondencia 409
» Resolución dejando sin efecto el celebrado con los Sres. Gonzalez Velez y Ca. sobre estracción de arena 419

PÁJINA

Contratos—Decreto rescindiendo el celebrado con D. O. Herrera sobre trasporte de correspondencia 433
» Id aprobando el celebrado con D. Juan Omansini, sobre estracción de arena 452
» Resolución disponiendo que la Escribanía de Gobierno efectúe la escrituración de las modificaciones introducidas en el celebrado con los Sres. M. J. Vurassovich para el establecimiento de una Compañía de Vapores 588
» Decreto aprobando el celebrado con D. Antonio Roux para suministro de la parte metálica del puente sobre el Rio Grande 596
» Id id id id con D. Fortunato Lopez sobre trasporte de correspondencia 609
» Id id id id con D. Bernardo Espel id id id id 610
» Id id id id con D. Bartolo Aquino id id id id 611
» Id id id id con D. Manuel Estrada id id id id 615
» Id id id id con D. Santiago Acevedo para confección de uniformes. 619
» Acuerdo id id D. Juan Videla para provisión de calzado 625
» Decreto rescindiendo el celebrado con D. Jacobo Fernandez sobre trasporte de correspondencia 700
» Id id id id con el Sr. Zorrilla sobre las obras del Rio Sta. Lucía ... 704
» Id aprobando el celebrado con los Sres. Bemberg y Hnos. sobre construcción de una línea férrea entre Mendoza y San Rafael 722
» Id id id con D. Juan Raffo sobre trasporte de correspondencia 791
» Id id id id con D. Emilio C. Villafañe 797
Compañía del Rio Negro—Decreto disponiendo que una Comisión especial formule la lista para la distribución de tierras 692
Compañía Union Telefónica del Rio de la Plata—Decreto autorizándole para ligar las concesiones telegráficas que tiene acordadas por la Provincia de Buenos Aires y Santa Fé 264
Compañía de Seguros «The London S. Laucas hier Fúe Insurance Campany»—Decreto reconociéndola como persona jurídica 296
Compañía «Liverpool And Argentine Frust y Investiment Company Limited»—Decreto reconociéndola como persona jurídica 295
Compañía «The Buenos Aires and Pacific Royal equippuent and Goods depól Co.»—Decreto reconociéndola como persona jurídica 324
Compañía «The Chacabuco Misiones Company Limited»—Decreto reconociéndola como persona jurídica 325
Centro Social «Club Franco Argentino»—Decreto anulando la personería jurídica. 593
Centro Social «Club Europeén»—Decreto reconociéndole como persona jurídica ... 400
Concesiones ferro-carrileras—Ley declarando caducas aquellas cuyos concesionarios no hayan cumplido las condiciones estatuidas en sus contratos .. 241
« Decreto fijando término para que se presenten á firmar sus contratos 443
« Id declarando caducas aquellas cuyas Empresas no hayan cumplido sus obligaciones 443
» Id id id la otorgada á los Sres. Simón Chavame y Casimiro Mattet para la construcción de un F. C. de Villa Maria á Mendoza 720
Conservatonio Nacional de Vacuna—Decreto creándolo 35
« Id nombrando Director 689
Club de Regatas «Teutania»—Decreto concediéndole permiso para construir una rampla 624
Congreso Nacional—Ley resolviendo que todo asunto sometido á su deliberación y no sancionado por ambas Cámaras se considerará como no tramitado 249
» Decreto clausurando el periodo legislativo de 1890 430
» Acuerdo convocándole á varias sesiones estraordinarias 617
» Decreto designando dia para su apertura 812
Cable Argentino á Europa—Decreto aceptando el cange de 100.000 $ por igual suma en Fondos Públicos, que deben ser depositados como garantia por los Sres. Emilio Biecker y Ca 692
Consejo Municipal—Decreto aceptando la renuncia de varios miembros 151
» Id id id id del Sr. Miguel Victorica 157
» Id nombrando Vocales 163

PÁJINA

Consejo Municipal—Decreto nombrando Miembros..... 275
» Id dictando medidas sobre las elecciones municipales..... 444
Comisionados—Decreto nombrando al Dr. V. de la Plaza, para vender en Europa el F. C. Andino de Villa María á Villa Mercedes (S. Luis)..... 297
» Id disponiendo que el Coronel Moritan, se ponga á las órdenes de la Junta Electoral del Rosario..... 588
Concesiones—Acuerdo dejando sin efecto el art. 4° del de fecha 21 de Marzo ppdo. sobre suspensión de las que no estuviesen escrituradas..... 441
Canal «General Roca»—Decreto nombrando una comisión para hacerse cargo de la Administración..... 401
Cédulas Hipotecarias—Decreto aceptándolas por el valor de 30,000 $ por otro depósito igual, en Fondos Públicos..... 400
Comisiones—Decreto nombrándola para atender las reclamaciones presentadas por personas que hayan proveido á las necesidades del ejército, durante la revolución..... 56
» Id id para que inspeccione las obras de edificación y refacción de
» edificios..... 278
Certificado de depósitos—Decreto se devuelvan á D. Juan Canals la suma de 50,000 $ 253
Correos—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Mateos (San Miguel)..... 18
» Id nombrando empleados en diferentes puntos..... 19
» Id id id..... 33
» Id creando una Estafeta en la Estación Central y nombrando estafetero 37
» Id id en Puerto Colon..... 48
» Id id id Pozo Viejo..... 138
» Id id id la Estación Passo (F. C. de la P.)..... 139
» Id id una Oficina en el Centro Agrícola (Ernestina)..... 139
» Id id id Estafeta en la Estación Victoria (F. C. N.)..... 140
» Id id id en la Estación French (F. C. de la P.)..... 140
» Id id id id varios puntos..... 140
u Id autorizando la creación de una Estafeta en la Estación «Tio»..... 141
» Id nombrando escribiente en la Sucursal «La Roca»..... 143
» Id nombrando empleados en varios puntos..... 144
» Id id id id id id..... 146
» Id aprobando la suspensión de los empleados del 4° Distrito..... 162
» Id creando una Estafeta F. C. de V. Constitución á San Urbano..... 166
» Id dejando sin efecto el nombramiento del Administrador en la Colonia «Sarmiento»..... 168
» Id nombrando empleados en varios puntos..... 170
» Id id id id id id id..... 173
» Id id id id id id id..... 173
» Id id id id id id id..... 178
» Id creando una Estafeta en la Estación Lujan y nombrando emplados 179
» Id id id en el F. C. de C. Cuatiá á M. Caceros..... 180
» Id aceptando la renuncia del Inspector de San Luis..... 180
» Id nombrando empleados..... 182
» Id creando una Estafeta en el F. C. de Victoria á Nogoyá..... 185
» Decreto nombrando Jefe en la Oficina de San Nicolás..... 239
» Id id Encargado de la Oficina de San Martin (Posadas)..... 240
» Id id id id id de la del Paraná..... 246
» Id id empleados en la de Tucuman..... 255
» Id id Contador Interventor en Concordia..... 265
» Id id Encargado de la de Esquina..... 269
» Id id empleados en San Luis..... 270
» Id id Gefe en la Oficina de Mercedes (Corrientes)..... 271
» Id exonerando al Inspector de Estafetas de Tucuman..... 272
» Id id al Encargado de la Oficina de C. América..... 274
» Id nombrando empleados en varios puntos..... 277
» Id id Encargado de la Oficina de Concordia..... 277
» Id id id en varias Sucursales de la Capital..... 299
» Id id Jefe de la Oficina de Nogoyá..... 300

PÁJINA

Correos—Decreto nombrando Encargado de la Oficina de Alvear..... 300
» Id id Contador Interventor en San Luis..... 301
» Id id id id id Catamarca..... 309
» Id id Encargado de la Estafeta «Laguna del Cristiano»..... 313
» Id id id de la Oficina de Mar del Plata..... 315
» Id creando una Estafeta en Santa-Fé..... 325
» Id nombrando empleados en varios puntos..... 399
» Id id Encargado de la Oficina de la Rioja..... 405
» Id id id id id id Salta..... 424
» Id id anotador en la Oficina de Palermo..... 437
» Id id Encargado de la Oficina de Villa Mercedes (San Luis)..... 438
» Id nombrando Encargado de la Oficina de Coronel Pringles..... 439
» Id creando un puesto de Estafetero (F. C. Gran S. de Santa-Fé.... 459
» Id nombrando Encargado de la Oficina de General Rodriguez..... 466
» Id id Encargado de la Oficina de «La Plata»..... 598
» Id quitando la subvención que gozaba el Empresario de la correspondencia entre Chosmalal y San Rafael..... 604
» Id creando un puesto de Estafetero (F. C. C. Argentino)..... 611
» Id id dos puestos de Estafeteros en Santa-Fé..... 709
» Id nombrando Contador Interventor en «La Plata»..... 709
Comisión Consultiva—Acuerdo aprobando la medida de la D. G. de C. y T. sobre su creación..... 250
Colonia Conesa—Decreto nombrando Auxiliar..... 142
Colonia Fuerte Roca—Decreto nombrando Auxiliar en la Comisaria..... 142
Convención Telegráfica Argentina—Decreto aprobando las bases..... 50
Correo Neumático de la Capital—Resolución disponiendo se reserve todo trabajo ó gasto, sobre su instalación..... 39
Casa de Expósitos—Decreto nombrando Capellan..... 14
Caja de Socorros de Policía y Bomberos de la Capital—Decreto aprobando su reglamento..... 698
Caja de Socorros mútuos—Decreto dejando sin efecto el de 24 de Marzo de 1889 sobre su creación..... 698

D

Dirección General de Correos y Telégrafos—Decreto nombrando Empleados..... 16
» Resolución autorizando para la invertir 25 $ en el trasporte de correspondencia..... 32
» Id id id id 175,50 id en la provisión de mobiliario para la Oficina de Bahia Blanca..... 32
» Id id id id 50 $ en la instalación de 2 buzones en Villa Maria.. 36
» Id aprobando la inversión de 500 $..... 36
» Acuerdo aprobando la medida adoptada sobre impresión de 10,000 ejemplares de la obra «Correlación entre la antigua y nueva numeración de las calles de la Capital» y autorizándole para abonar su costo..... 39
» Resolución autorizándole para invertir 70 $ mensuales en el trasporte de correspondencia..... 40
» Id id id 20 $ mensuales en el trasporte de correspondencia entre Trenque-Lauquen y la Estación..... 131
» Decreto aceptando la renuncia del Director..... 132
» Id id los precios que se han de abonar á los constructores del edificio destinado á ella..... 133
» Id nombrando Director General..... 137
» Resolución autorizándole para invertir $ 9 en trasporte de correspondencia..... 141
» Id aceptando la renuncia del Jefe de la Sección Telégrafos..... 141
» Id nombrando Oficial Mayor..... 166
» Id suprimiendo la Oficina de Publicaciones..... 168
» Id nombrando Encargado de Mesa en la Oficina de Certificados... 236
» Id antorizándole para invertir 30 $ mensuales en alquiler de casa. 236

PÁJINA

Dirección General de Correos y Telégrafos—Resolución aprobando la medida adoptada sobre permuta de empleados 236
» Id autorizándole para abonar 49 $ 30 cts. por trasporte de correspondencia. 237
» Id nombrando Jefe de Sección 237
» Id id empleados 238
» Id id Inspector de Telégrafos de la Nación 240
» Decreto aceptando la renuncia del Secretario 244
» Resolución aprobando la medida adoptada sobre rescisión del contrato celebrado con Don Domingo Fourcade sobre trasporte de correspondencia 244
» Decrero dejando sin efecto lo autorizado para imputar al Item 21 Partida 172--74, los sueldos del personal de la Oficina Puerto Bruzo 244
L Acuerdo aprobando la medida adoptada sobre creación de una Comisión Consultiva 250
» Decreto nombrando traductor de carteros 254
» Id aceptando la renuncia del Oficial 1 ° de la Secretaria 257
» Promoviendo Empleados 258
» Id nombrando 2 ° Auxiliar en la Oficina de Giros 261
» Id id Encargado de Mesa en la Oficina de Certificados y Valores. 267
» Id autorizándole para invertir 10 $ en el trasporte de correspondencia 291
» Resolución autorizándole para contratar el trasporte de correspondencia entre Suipacha y la Estación del F. C. 292
» Id id para invertir 10 $ en trasporte de correspondencia 294
» Id id para abonar al Encargado de la Estafeta de Arroyo Grande haberes atrazados 298
» Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Franqueos 300
» Id id Escribiente en la Secretaria 300
» Resolución autorizándole para abonar 70 $ mjn. al Encargado de la Oficina de Bahia Blanca. 301
» Decreto id para abonar mensualmente 33 $ mjn. al Encargado de la «Estafeta Santa Flora» Bahia Blanca 302
» Id id id id id 4 $ por el alquiler de la Oficina de Galvez y 30 por la de Serodino 308
» Id id id aumentar á 100 $ el alquiler de la Oficina de Barracas al Sud 308
» Acuerdo aprobando la autorización para provisión de artículos y útiles. 312
» Resolución autorizándole para pagar el aumento de 20 $ mjn. en el alquiler de la Oficina de (Empedrado) 315
» Decreto nombrando Escribientes 326
» Id promoviendo empleados 327
» Id nombrando Clasificador en la Oficina de Certificados 328
» Acuerdo autorizándole para abonar á los Sres. Baccara y Granada 7275 $ mjn. por trabajos en la Oficina de Abonados 402
» Decreto aprobando una permuta 405
» Id autorizándole para indicar los puestos á crearse en la Oficina telegráfica de Rio 1° (Córdoba) 406
» Id disponiendo que los compartimientos que deben construirse en los vapores destinados á la correspondencia y encomiendas postales debe de efectuarse bajo de su vigilancia 407
» Decreto autorizándole para crear una estafeta en la Estación San Antonio (Catamarca) 408
» Id id para abonar á la Imprenta «El Censor» la suma de 300 $ por impresiones 409
» Id reduciendo la suma que se abonaba al Sr. Figueroa por trasporte de correspondencia 409
» Resolución autorizándole para invertir 70 $ mensuales en el trasporte de correspondencia 410

PÁJINA

Dirección General de Correos y Telégrafos—Resolución autorizándole para abonar á D. Rafael Santo la suma de 100 $ mensuales por trasporte de correspondencia 416
» Id id id id 90 $ al Encargado del 18 º Distrito por mobiliario para la Oficina del Rosario de Lerma 416
» Id id id id 40 $ mensuales en el alquiler de la Oficina de la Plaza Constitución 416
» Id nombrando Inspector General 429
» Id autorizándole para abonar á D. Leon Housset 130 $ mensuales por trasporte de correspondencia 431
» Id id id id id id G. Silva la subvención por trasporte de correspondencia 433
» Id nombrando Inspector General á D. Marcial R. Candioti 436
» Id autorizándole para abonar la suma de 90 $ mensuales al Encargado de la Oficina de Soler por trasporte de correspondencia 436
» Decreto aprobando la medida sobre traslado de algunos empleados 440
» Id id varias medidas adoptadas sobre la construcción de la línea telegráfica de Villa Mercedes (San Luis) á Villa Dolores (Córdoba) 445
» Id nombrando empleados 446
» Id separando de su empleo al Inspector General 459
» Id autorizándole para abonar 320 $ por complemento del alquiler de la casa que ocupa la Oficina del Riachuelo 463
» Id id para invertir 60 $ mensuales en el alquiler de casa de la Oficina de San Francisco 464
» Id id para abonar á la imprenta «Mariano Moreno» la suma de 560 $ por gastos de impresión 583
» Id aprobando una medida sobre refundición de dos Oficinas 583
» Id id la creación de una Comisión Consultiva 584
» Id autorizándole para abonar 535 $ mjn. por gastos hechos en la Oficina del Paraná 585
» Id id id id 496 $ mjn. por mobiliario para la Oficina del Diamante. 586
» Id id id id 396 $ mjn. por mobiliario para la Oficina de Las Flores 586
» Id id para invertir 100 $ mensuales en alumbrado para la Oficina del Paraná 587
» Id aprobando la medida adoptada para descargar al 1er Distrito la suma de 2.760,12 $ mjn. 593
» Decreto autorizándole para abonar 244,90 $ por reparaciones en la Oficina del Paraná 599
» Id id id id á D. Manuel Rolon la suma de 68 $ 600
» Id id id id la suma de 289,70 $ por trabajos de carpintería 600
» Id id para invertir la suma de 150 $ en la instalación de la Oficina de Santa Fé 600
» Id id id abonar á D. E. Gonzales Piris, 80 $ 601
» Id id id id al Encargado de la Oficina de Villa María 166,45 $ por gastos de alumbrado 601
» Id concediendo antigüedad al nombramiento de D. Domingo Martinto 602
» Id autorizándole para invertir 330 $ en reparaciones de la Oficina del Uruguay 602
» Id id para invertir 10 $ mensuales en alquiler de casa para la Oficina de Paso de la Patria 603
» Id id para abonar á D. B. Baberdi 70 $ mensuales por trasporte de correspondencia 605
» Id id id id sueldo á D. José Figueroa 616
» Id id id id á D. Francisco Rosas 76 $ 616
» Id id para invertir 484,24 $ en pagos efectuados por la Comisión Inspectora del 14 Distrito 689
» Id id id id 20 $ en trasporte de correspondencia 690
» Id aprobando las modificaciones hechas en su Presupuesto actual.. 697
» Resolución autorizándole para abonar 678 $ á la Compañía de Gas de La Plata 699

PÁJINA

Dirección General de Correos y Telégrafos—Decreto autorizándole para descargar de la cuenta de sueldos y gastos la suma de 115 $ mn..... 699
» Id nombrando Contador Interventor en la Oficina de Franqueos Postales..... 700
» Id aprobando una medida adoptada sobre creación de una Comisión de Valores Postales..... 700
» Id id id para la organización de su personal..... 701
» Id autorizándole para abonar 150 $ á D. Francisco Migoni por traspote de correspondencia..... 702
» Id id id id 110 $ al Encargado de la Oficina de Bahia Blanca, por adquisición de mobiliario..... 708
» Acuerdo autorizándole para hacer uso de 20,000 $ para reforzar las partidas de gastos eventuales y generales..... 717
» Decreto aceptando lo renuncia del Inspector General..... 722
» Id nombrando Encargado de turno en la Oficina de Espedición.. 793
» Id autorizándole para contratar el trasporte de corresponpencia en Corrientes y Resistencia..... 793
« Id id para invertir $ 25 en el trasporte de correspondencia entre Posadas y el Puerto..... 794
» Id id id id 70 $ sobre trasporte de correspondencia entre San Nicolás y la Estación de Ferro-Carriles..... 795
» Decreto snspendiendo la construcción del ediccio..... 812
Departamento de Policía de la Capital—Decreto nombrando Escribiente..... 7
» Id ampliando la jurisdicción del nuevo puerto..... 8
» Id nombrando empleados..... 9
» Id aceptando la permuta de dos empleados..... 14
» Id nombrando Comisario Auxiliar..... 33
» Id id Oficial Inspector,..... 48
» Id id id Escribiente..... 48
» Id id intérprete traductor..... 49
» Id id disponiendo que el mayordomo que fué jubilado, siga desempeñando su puesto..... 49
» Id id que el Oficial de mesa id id id..... 50
» Id encargando de la Jefatura, al Coronel I. Arias..... 54
» Id disponiendo que las personas poseedoras de armas y municiones las entreguen en el plazo de 3 dias..... 56
» Id nombrando Comisario Auxiliar..... 57
» Id aceptando la renuncia del Jefe..... 135
» Id nombrando Jefe..... 137
» Id separando de su empleo al Comisario Titular Sr. C. Villamayor 243
» Id nombrando Escribiente..... 251
» Id aceptando la permuta de dos empleados..... 276
» Id id la renuncia de D. Lorenzo J. Carbajal..... 280
» Id id la id de D. Florencio Escalada..... 280
» Id exonerando de su empleo á D. B. Diaz de Vivar..... 280
» Id aceptando la renuncia de D. Bernardo Bacigalupo..... 281
» Id id id id del Comisario Titular D. R. Jones..... 282
» Id id id id del Comisario Auxiliar D. R. A. Salazar..... 282
» Id declarando cesante en su empleo al oficial de mesa..... 283
» Id aceptando la renuncia del escribiente D. W. Andrade..... 283
» Id id id id del Sr. Juan Giaus..... 284
» Id id id id del Sr. José Ortoli..... 284
» Id exonerando al escribiente Sr. Pedro Rebollo..... 284
» Id aceptando la renuncia del oficial inspector D. Bernardo Gallardo. 285
» Id id id id id de mesa D. Honorio Silgueira..... 285
» Id id id id id inspector D. Manuel M. Merchant..... 285
» Id id id id de dos oficiales inspectores..... 286
» Id exonerando en su empleo al oficial D. Gustavo Blanco..... 286
» Id aceptando la renuncia de dos escribientes..... 287
» Id id id id id id..... 288

		PÁJINA
Departamento de Policía de la Capital—	Decreto exonerando al escribiente D. B. Giles	288
»	Id id dos escribientes	289
»	Id id al oficial principal D. Alberto Villarino	297
»	Id id id al inspector D. Héctor Fabbi	297
»	Id aceptando la renuncia del escribiente D. Delfino Ressio	298
»	Id nombrando oficial principal	311
»	Id aceptando la renuncia de D. Juan Schenone	317
»	Id id id id del oficial inspector D. Cornelio Villagran	318
»	Id exonerando á D. Ramon P. Judiño	318
»	Id nombrando oficial principal	405
»	Id id id id.	414
»	Id aceptando la renuncia de D. Rodolfo Roa	415
»	Id separando de su empleo á D. Bernardo Roman	415
»	Id id id id id á D. Gaston C. Reusens	423
»	Id aprobando la permuta de dos empleados	424
»	Id exonerando al escribiente A. Merchant	425
»	Id aceptando la renuncia de un oficial inspector	425
»	Id nombrando escribiente	426
»	Id aceptando la renuncia de D. Ignacio Santa Ana	428
»	Id separando de su empleo á D. Rafael Ferreira	430
»	Id aceptando la renuncia del Comisario D. Pedro A. Rojas	433
»	Id nombrando Comisarios titulares	434
»	Id aceptando la renuncia del escribiente D. A. Maidana	450
»	Id id id id id de D. Roberto Godoy	450
»	Id reponiendo en su cargo á D. Gustavo Blanco	457
»	Id aceptando la renuncia del Comisario auxiliar D. Manuel Lagos	460
»	Acuerdo no aceptando las propuestas para la provisión de uniformes de verano	463
»	Decreto exonerando á D. Julio R. Arias	606
»	Id nombrando escribiente	606
»	Id aceptando la renuncia de D. F. Arroyo	609
»	Id id id id de D. Leon Bourdien	613
»	Id id id id de D. Juan A. Vega	614
»	Id id id id de D. Juan J. Garcia	614
»	Id aprobando la licitación para provisión de útiles á los agentes	616
»	Acuerdo aprobando el gasto de 6774 pesos mjn	621
»	Decreto aceptando la renuncia del escribiente D. Saul E. Ramirez.	701
»	Id id id id id id D. Guillermo Zambianchi	702
»	Id exonerando al escribiente D. Antonio Devoto	702
Departamento de Obras Públicas—	Decreto nombrando ordenanza	9
»	Id id Ingenieros de 1ª y 2ª clase	12
»	Id id Sub-Inspector interino de la Inspección Técnica	24
»	Resolución aprobando la medida adoptada sobre arrendamiento de una finca	44
»	Decreto autorizándole para invertir la suma de 432 pesos mjn., en el pago de empleados	150
»	Id nombrando Ingenieros de 1ª clase	248
»	Id autorizándole para construir un puente en el F. C. de Chilcas á Jujuy	305
»	Id id para alquilar dos piezas con destino á útiles é instrumentos	311
»	Id aprobando la medida adoptada sobre el personal de empleados superiores	316
»	Id id lo resuelto, referente á la ejecución de las Obras sobre el Rio Perico en la línea férrea de Chilcas á Jujuy	331
»	Id id un pago de 30,000 $ mjn	401
»	Id nombrando Ingeniero de 2ª clase	411
»	Id disponiendo proceda á inspeccionar las obras domiciliarias construidas antes del Reglamento vigente	418
»	Decreto comisionándole para que informe sobre el estado de las construcciones de los F. Carriles contratados por el Gobierno	442

		PÁJINA
Departamento de Obras Públicas—Decreto nombrando Agrimensor de 1a clase y Dibujante proyectista		455
»	Resolución autorizándole para vender los efectos de la Oficina de Contrastes de las Obras de Salubridad	594
»	Decreto nombrando empleados	595
»	Id autorizándole para exonerar de la multa á los propietarios que no hubiesen construido las obras domiciliarias	596
»	Id id para abonar 1750 $, al Ingeniero D. Eugenio Sumau	604
»	Id id para rescindir el contrato celebrado con la Empresa «La Dragadora Argentina»	608
»	Id id para conceder la provisión de agua á las casas situadas fuera del rádio de las obras arrendadas	691
»	Id id para introducir las reformas necesarias en el ramal férreo de Dean Fúnes á Chilecito	694
»	Id aprobando una disposición, por la que se hace obligatorio el contraste de materiales y artefactos que se emplean en las obras domiciliarias	703
»	Resolución disponiendo notifique á los Sres. Amallo y Compañía una del P. E. sobre el contrato celebrado con ellos	704
»	Decreto nombrando Ordenanza	792
»	Id nombrando Ayudante de 1a y 2a clase	797
»	Id disponiendo proceda á la inspección de las obras domiciliarias	804
»	Id autorizándole para modificar los artículos 37 y 52 del Reglamento	806
»	Id disponiendo que liquide la Comisión de 4 1[2 0[0 sobre las obras para aguas domiciliarias	814
»	Acuerdo aprobando el presupuesto sobre obras á ejecutarse en el Arroyo del Pescador	822
Departamento Nacional de Higiene—Decreto nombrando Escribiente		17
»	Decreto autorizándole para nombrar empleados en el Instituto Nacional de Vacuna	45
»	Resolución autorizándole para abonar á los Sres. John P. Boyd y Ca. 14 $ oro	162
»	Id id id id id E. Julle y Ca. la suma de $ 217	306
»	Id id id id á los Sres. Enrique Meinke la suma de 447 $ por artículos suministrados al vapor Jenner	408
»	Id id id á los Sres. id id la suma de 767 $ 6 centavos id id	410
»	Id id id id invertir la suma necesaria en la mudanza de sus oficinas	432
»	Id nombrando miembros honorarios	434
»	Id id Vocal	440
»	Id id Secretario y Pro Secretario	584
»	Id autorizándole para abonar 516,51 $ mjn. por artículos suministrados al Conservatorio Nacional de Vacuna	604
»	Id id para nombrar un Maquinista en el vapor «Jenner»	606
»	Id id para invertir la suma de 1.000 $ en mejoras del Conservatorio de Vacuna	611
»	Id id para abonar á los Sres. John E. Boyd y Ca. 1020 $ mjn. por carbon suministrado al vapor «Jenner»	626
»	Acuerdo autorizándole para abonar á los Sres. John Boyd y Ca., 1085 $ por carbon suministrado al vapor «Jenner»	690
»	Decreto autorizándole para abonar á los Sres. Emilio Fulle y Ca., 238,90 $ mjn. por artículos suministrados al vapor «Jenner»	708
»	Resolución id id id id id 868,15 $ por artículos suministrados al Lazareto Flotante	718
»	Decreto nombrando Archivero	795
»	Id autorizándole para invertir 1.000 $ mjn. en la instalación del Conservatorio Nacional de Vacuna	804
Dirección de Ferro-Carriles—Decreto nombrando dos Inspectores		10
»	Id id empleados	242
»	Id id Inspector	618
»	Id id Sub-Contador	708
»	Resolución autorizándole para adquirir materiales para la refacción	

PÁJINA

de la vía del Ferro-Carril Nacional Andino 717
Draga Perseverancia—Decreto nombrando maquinista 47
» Id id id 449
Dirección de Edificios Nacionales—Decreto nombrando Dibujante de 1a clase 27
« Id disponiendo dependa del Departamento de Obras Públicas 422
Dirección é Inspección de las Obras domiciliarias—Decreto estableciendo la forma en que se pagará la Comisión del 4 1/2 % á los Señores Bateman Parsons y Bateman 328
Deuda Municipal—Decreto nombrando miembros de la Comisión Examinadora 266
Departamento de Agricultura—Decreto nombrando Horticultor 12

E

Estatutos—Decreto aprobando las modificaciones de los de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Panadería» 6
» Id id id los de la Sociedad Anónima de Socorros Mútuos «Sociedad Filantrópica Boliviana» 15
» Id id modificaciones introducidas en los de la Sociedad Anónima «Puerto del Rosario de Santa Fè» 24
» Id los de la Sociedad Anónima «Cámara Sindical de los empresarios constructores» 34
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad «Club Francese» 164
» Id id id id id «Filantrópica Suiza» 294
» Id id id id id «Gas de San Nicolás» 305
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad «Compañia de Acero y Hierro de Liniers» 412
» Id id id id «La Negra Heladora Cooperativa» 413
» Id id id id la Sociedad Anónima «La Remolcadora» 458
» Id id id id la id id «Fábrica Nacional de Dinamita» 592
» Id id id id la «Compañia de Gas Argentino» 599
» Id id id id de los de la Compañia «La Hispano Argentina» 686
» Id id id id los del Culb Social «Franco German» 796
» Id id id id los de la Sociedad Anónima «La Agricultora» 816
» Id id id id id id id «El Cazador» 817
» Id id id id id «El Comercio» 817
» Id id los de la Sociedad «Indicador Eléctrico Automático» 818
» Id id «Esportadora de Ganado» 819
» Id id id id «Compañia Mendocina de Petróleo» 821
Empresa Lucas Gonzalez y Ca.—Decreto aprobando los planos presentados para la Estación Catamarca 186
» Id id las especificaciones presentadas para la provisión del tren rodante del F. C. C. Norte y ramales 330
» Id prorrogando el plazo en que deben terminar las líneas que construyen por cuenta del Gobierno 456
» Id aprobando el precio por kilo de 44 locomotoras 623
Empréstito de Tierras Públicas—Decreto abjudicando á los suscritores varios lotes en la Sección 24 de Territorios Nacionales 587
Escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo—Decreto autorizando la permuta de dos empleados 22
» Id disponiendo que dependan de la Gobernación del Chaco 414
Estación Jujuy—Resolución postergando su construcción 323
Estado de sitio—Ley aprobando el Decreto que lo declara en todo el territorio de la República y movilizando la Guardia Nacional 131
» Acuerdo levantándolo 136
Estación Capoyan—Decreto nombraudo Jefe 148

F

Ferro-Carril Nor-Oeste Argentino—Decreto aprobando las nuevas tarifas y clasificación de carga 11
» Id autorizándole para librar al servicio público una sección 624

PÁJINA

Ferro-Carril Central Norte– Decreto mandando librar órden de pago por 400.000 $ oro por cobro de garantía 250
» Id aprobando la distribución de frenos y cañerias para la prolongación 269
» Id id las especificaciones presentadas por la Empresa Lúcas Gonzalez y Ca. para la provisión del tren rodante 330
» Id id el precio unitario de 19, 24 $ oro por cada metro cúbico de piedra de mamposteria 451
» Id exonerando á D. E. Gueritée 603
» Id dejando sin efecto el de 29 de Octubre ppdo., por el que se limita la suma á que podrá ascender el importe mensual de las obras de prolongación y ramales 716
» Acuerdo aprobando los precios propuestos por la Empresa constructora de la prolongación y ramales 720
Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman—Decreto aprobando los tipos para tren rodante 316
» Id id las modificaciones 316
» Id id el proyecto de tres variantes 716
Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico—Decreto reconociendo al Dr. Uladislao Frias miembro del Directorio 12
» Id aprobando los planos presentados para la Estación Bella Vista 28
» Resolución aprobando los planos de barreras 167
» Decreto aprobando los planos presentados 172
» Id id id id del tipo de las estaciones «Villa Devoto» y «Hurling». 447
» Id reconociendo á varios Sres. como miembros del Directorio 712
Ferro-Carril de Bahía Blanca y Nord-Oeste—Decreto reconociendo al Dr. Uladislao Frias, miembro del Directorio 13
» Id aprobando la ubicación de tres estaciones 412
» Id id los planos para puentes 422
» Id reconociendo como miembros del Directorio á varios Señores.. 711
Ferro-Carril de Córdoba y Rosario—Decreto dejando subsistente el de 30 de Junio del corriente año por el que se le autoriza para cruzar á nivel, la de varios Ferro-Carriles 696
Ferro-Carril de Villa María á Rufino—Decreto reconociendo al Dr. Uladislao Frias, miembro del Directorio 13
» Resolución autorizándole para emplear tirantes y listones en los pisos de galpones de carga 30
» Id aprobando el plano para cambio de empalme con otra vía 165
» Id id los planos para la estación Carlota 245
» Id autorizándole para librar al servicio varias secciones 440
» Id id id id id público el tren rodante 612
Ferro-Carril Nacional del Norte—Decreto disponiendo que la Estación Jujuy se sitúe provisoriamente en el punto denominado «San Pedrito» 607
Ferro-Carril de Dean-Funes á Chilecito—Decreto aprobando la medida tomada referente al cambio de la Estacion «Chamical» 29
» Acuerdo autorizando la construcción de 7 alcantarillas 167
» Id id las modificaciones autorizadas por el Departamento de Obras Públicas 456
Ferro-Carril Nord Oeste Argentino—Decreto aprobando los planos presentados, para la ubicación de estaciones de 1a clase 51
» Id autorizándole para poner en circulación el tren rodante en frenos de cadena 454
» Id aprobando los planos para estaciones de segunda y tercera clase 454
Ferro C. C. de Córdoba—Decreto aprobando las partidas relativas á su construcción 27
» Resolución fijando el tipo para la reducción del depósito de garantía, en ol Banco Nacional 181
» Decreto aprobando los certificados de 1 al 9 espedidos por el Departamento de Obras Públicas 423
Ferro C. C. Argentino—Decreto autorizándole para librar al servicio público una doble vía nueva 159
» Id id id id id un ramal hasta la Estación Belgrano 178
» Id aprobando los planos para puentes en el ramal del Pergamino.. 422

PÁJINA

Ferro-Carril C. Argentino—Decreto autorizándole para librar al servicio público la doble vía nueva..... 811
Ferro-Carril Argentino del Este—Resolución fijándole una multa de 500 $. 421
Ferro-Carril de Chilcas á Jujuy, Salta y Cabra Corral—Decreto nombrando Ingeniero ayudante..... 420
» Id aceptando la renuncia de D. Juan Saldern..... 808
Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé—Decreto autorizándole para librar al servicio público la 2ª sección de su línea..... 11
» Id aprobando los planos para puentes..... 420
Ferro-Carril Gran Oeste Argentino—Decreto fijando en moneda nacional las tarifas para el servicio público..... 152
» Id fijando una multa de 500 $..... 304
Ferro-Carril Andino—Decreto aprobando el presupuesto de gastos y sueldos.... 281
Ferro-Carril de Ñanducito á Presidente Roca—Decreto aprobando los estudios presentados para su construcción 150
Ferro-Carril de Salta á Jujuy—Decreto fijando el 1º de Agosto para la habilitación de la Estación Santa Rosa..... 26
Ferro-Carril C. Sud-Americano—Decreto aprobando el pliego de condiciones para su costrucción..... 26
» Id id las modificaciones propuestas referentes al muelle de Reconquista 52
» Resolución aprobando los planos de locomotoras y vagones..... 181
Ferro-Carril de San Juan á Chumbicha—Decreto aprobando las variantes propuestas 279
Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario—Decreto aceptando la transferencia de la linea de Belgrano á las Conchas..... 138
» Id autorizándole para librar al servicio público varias prolongaciones de la línea. 260
Ferro- Carril C, del Chubut—Decreto aprobando las mensuras de las tierras correspondientes..... 169
Ferro-Carril de Goga á Lucero—Decreto aprobando los planos..... 55
Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso—Decreto aprobando los planos para tramos de puentes..... 52
Ferro-Carril á Melincué—Decreto aprobando la planometria, perfiles, tipos de alcantarillas y vias.. 50
Ferro.Carril Central Entreriano—Decreto aprobando las tarifas generales..... 28
Ferro-Carril del Este de Entre-Rios—Decreto declarando caduca la conceisión..... 808
Ferro-Carriles Pobladores—Decreto autorizando á la Compañia para construir un muro en la via del Ferro-Carril de Belgrano á las Conchas 289
Ferro-Carriles Nacionales—Decreto nombrando Inspector..... 434
Faro en la Isla de los Estados—Decreto nombrando Encargado..... 597
Fábrica Frigorífica «La Negra»—Decreto autorizándole para colocar un caño de desagüe..... 710

G

Gobernacción Chaco Austral—Decreto nombrando Comisario de Policía..... 451
» Id id id id en La Paz..... 714
» Id id Gobernador..... 797
Gobernacion del Rio Negro—Decreto nombrando maestros carpintero, herrero y albañil..... 154
» Id exonerando al Comisario de Policía.. 155
» Id nombranbo Comisario de Policía.. 291
» Id id id id id..... 425
» Id id id id id... 439
» Id comisionando á D. Francisco Reynolds, para practicar una investigación..... 462
» Id nombrando Secretario..... 714
» Id aceptando la renuncia del Jefe de Policía..... 820
» Id nombrando Jefe de Policía..... 820
» Id aceptando la renuncia del Comisario, D. Juan Chassaing..... 821
» Id nombrando Comisario de Policía..... 821

PÁJINA

Gobernación de la Pampa Central—Decreto nombrando Asesor Letrado..... 22
« Id aprobando modificaciones propuestas en los artículos 2º 3º y 4º del Decreto de 26 de Agosto de 1889..... 31
« Id nombrando Comisario de Policía..... 152
« Id id Maestro Carpintero..... 158
« Id id Médico..... 179
« Id aceptando la renuncia del Comisario..... 256
« Id nombrando Comisario de Policía en el 5º Departamento. ... 310
« Id id Jefe de Policía 455
« Id id Jefe del Registro de Marcas..... 462
« Id id Comisario de Policía. 713
« Id id id id. 713
« Id id en Los dos Caldenes..... 714
Gobernación del Chubut—Decreto nombrando Escribiente..... 47
« Id nombrando Comisario en Gaiman..... 243
Gobernación del Neuquen—Decreto nombrando Comisario en el 2º Departamento. 257
Gobernación de Misiones—Decreto nombrando Escribiente..... 256
Gobernación de Santa Cruz—Decreto permutando en sus empleos al Escribiente y Comisario. 465
« Id nombrando Agrónomo 465
« Id id Gobernador..... 797
Gobernación de la Tierra del Fuego—Decreto nombrando Carpintero y Agrónomo 327
» Id id Capellan 605
Gobernación de Formosa—Decreto aprobando la mensura practicada por D. E. Rojas 602
» Id asignándole la suma de 250 $ m|n. para gastos de personal y racionamiento, etc..... 794
Gobernación del Chaco—Decreto nombrando Comisario á «Martinez de Hoz»..... 16
Guardia Nacional—Ley aprobando el Decreto de movilización 131
Geografía Argentina del Dr. Latzina—Acuerdo aprobando el convenio celebrado por el Dr. E. Basavilbaso con D. A. Challamel para la venta en Europa de 12.000 ejemplares..... 319

H

Hospital Rivadavia—Decreto nombrando Farmacéutico..... 14
» Id id Secretario Contador. 711
Hospital de Enfermedades Comunes—Decreto suprimiendo los puestos de Practicantes y nombrando Médicos..... 417
Honorarios—Decreto ordenando el pago de $ m|n. 4.000 á favor del Dr. Onésimo Leguizamon..... 313

I

Intendencia Municipal de la Capital—Decreto nombrando Intendente..... 165
» Id id id 721
Intendencia Municipal de San Nicolás—Decreto concediéndole permiso para colocar un caño sobre el Rio Paraná..... 608
Inspección del Impuesto de Salubridad—Acuerdo aprobando la cuenta presentada por D. Arnoldo Möen, de artículos de escritorio..... 296
Instituto Nacional de Vacuna—Decreto nombrando Veterinario..... 142

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. R. Salazar 5
» Id id al Dr. D. Pablo M. Santillan 6
» Id id á D. Fermin Flores... 7
» Id id id id Enrique Martin..... 20
» Id id id id Victoriano Zorita..... 20
» Id id id id Juan Morales 25
» Id id id id Pedro Rivadeo 25
» Id id id id Domingo Vilianueva..... 31

PÁJINA

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Victoriano Perez..... 246
» Id id id id José M. Gramajo..... 290
» Id id id id Celestino Reyes..... 307
» Id id id id Juan Jamardo..... 432
» Id id id id Floro A. Perez..... 458
» Id id id id Manuel Alvarez..... 613
» Id id id id Vicente Salas..... 686
» Id id id id Rufino Gomez..... 687
» Id id id id Ramon A. Salazar..... 791
» Id id id id Fermin Flores..... 792
» Id id id id Rafael Ochusi..... 800
» Id id id id Felipe Pereira..... 800
» Id id id id Miguel Salazar..... 801
» Id id id id Manuel B. Garcia..... 801
» Id id id id José Palacios..... 802
» Id id id id Patricio Acevedo..... 802
» Id id id id Pedro Villamayor..... 803
» Id id id id José Florentin..... 803
» Id id id id Baldomero Rodriguez..... 807
» Id id id id Salvador Picabea..... 813
» Id id id id Fermin Romero..... 813
» Id id id id Miguel A. Martinez..... 814
» Id id id id Juan S. Garcia..... 815
» Id id id id Remigio Bellota..... 816
» Id id id id Pedro Alanis..... 818
» Id id id id Luis Casella..... 819

L

Lazareto de Martin Garcia—Decreto nombrando Médico..... 460
» Id id Intendente interino..... 598
» Id id Intendente..... 622
Lazareto y Hospital Flotante—Decreto nombrando Encargado de la vigilancia... 176
» Id aceptando la renuncia de O. F. Ragno..... 610
Ley Electoral—Ley reformando el art. 2° de la de 16 de Octubre de 1877..... 401

M

Ministerio del Interior—Decreto nombrando Escribientes..... 55
» Id aceptando la renuncia del Ministro..... 134
» Id nombrando Ministros en cada uno de los Departamentos..... 136
» Id id Secretorio Privado del Vice-Presidente..... 137
» Id nombrando Escribiente..... 153
» Ley abriéndole un crédito de 55,200 $..... 427
» Id id id id de 250,000 $..... 427
Ministerios—Acuerdo disponiendo que cada uno de ellos contribuya con una suma determinada para abonar tres carruages encargados á Europa.... 798
Mensuras—Decreto aprobando la practicada por D. Ramon B. Castro en la sección 8ª de Territorios Nacionales..... 295
» Id id id id id id..... 306
» Id id id id por D. Alfredo Boigorn (Chubut)..... 319
» Id id id id por D. Ramon B. Castro en la sección 8ª de Territorios Nacionales..... 413
» Id id id id por D. Estanislao Rojas (Formosa)..... 602
» Id id id id por D. Ramon B. Castro en el lote núm. 17, fracción B, Sección 4ª de Territorios Nacionales..... 691
» Id id id id por D. Julio Serna, en la Sección H. I del Territorio del Chubut..... 719

PÁJINA

Municipalidad de la Capital—Decreto nombrando Presidente y Vocales 53
» Ley declarando vigente la del 1º de Noviembre de 1882 sobre su organización 442
Manicomio de Mujeres—Decreto nombrando Director 9
Multas—Decreto exonerando á los Srs. Agustin Cano y Cía de la que le fué impuesta 53
» Id fijando una de 500 $ al F. C. Gran Oeste Argentino 304
» Id id id id id $ al F. C. Argentino del Este 421
Mercado General Roca—Decreto autorizando al Sr. Jaime Vieira para construir cloacas esternas 283

O

Obras del Riachuelo—Decreto aprobando las planillas de gastos presentados por la Comisión Administradora 18
» Id reorganizando el personal 149
» Id autorizándola para vender materiales 268
» Id nombrando Presidente y Vocal de la Comisión Administradora 278
» Id autorizando á la Administración para invertir la suma de 1527,-31 $ m/n. en gastos de saneamiento 331
» Id disponiendo que la Comisión Administradora proceda á destruir el puente «Pueyrredon» 431
» Resolución autorizando á la Comisión Administradora para invertir 680 $ en reparaciones del vapor Guillermo White 595
» Acuerdo id id id id id para establecer el trabajo nocturno de dragaje 617
» Decreto nombrando Ingeniero Director 687
» Id autorizando á la Comisión Administradora, para espropiar los
» terrenos necesarios al ensanche y ribera en la parte que esta última hubiere sido escavada 695
» Id id á la Administración para invertir la suma de 152,731 $ mpn. en gastos de saneamiento 799
» Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 500.000 $ mpn. en la prosecución de las obras 809
Oficina Central de Tierras y Colonias—Decreto aceptando la renuncia del Jefe .. 162
» Id nombrando Escribiente 317
» Id disponiendo proceda á formar un estado de las concesiones hechas en los Territorios Nacionales 590
» Id nombrando Inspector 598
» Id autorizando al Jefe para suprimir varios auxiliares 612
» Id autorizándola para nombrar una Comisión á fin de inspeccionar las condiciones de la Colonia «Yeruá» 810
Obras de Salubridad—Decreto nombrando Oficial 2º en la Inspección del Impuesto 27
» Id id Ayudantes 34
» Resolución disponiendo que la empresa arrendataria efectúe el pago de las sumas que devenguen los Sres. Bateman, Parsons y Bateman 38
» Id exonerando á la empresa arrendataria de la reposición de sellos en los espedientes iniciados 146
» Id disponiendo que la empresa arrendataria ejecute los trabajos que le sean indicados por la Intendencia Municipal 281
» Id autorizándola para establecer el servicio de aguas corrientes hasta la calle 2a Solis esquina Ituzaingó 452
» Id id para proveer de agua á la Compañia de «Lavaderos Pùblicos» 592
» Id id á la empresa arrendataria. para proveer de agua al Asilo de Hùèrfanos 597
» Id id id id id id al Hospital Francés 607
» Id autorizando á la empresa para establecer el servicio necesario en Boca y Barracas 795
Oficina de Saneamiento de la Boca—Decreto promoviendo empleados 587

PÁJINA

Obras del Rio Perico—Decreto aprobando lo resuelto por el Departamento de Obras Públicos referente á su ejecución 331
Obras del Rio Santa Lucia—Acuerdo estimando en 4247.70 $ la suma á que es acreedor D. Lorenzo Zorrilla por los perjuicios que ha recibido en ellas 312
Obras del Puerto del Rosario—Decreto ordenando se devuelva al Sr. Juan Canals el certificado de depósito por valor de 50,000 $ 253
Oficinas Nacionales—Decreto disponiendo faciliten todos los antecedentes requeridos para la confeccion de la Estadística de Tierras enajenadas por leyes especiales 454
Oficina Antropométrica—Acuerdo autorizándole para emplear 200 $ mensuales en abono de sueldos 188
Oficina de Patentes de Invención, Marcas de fábrica y de comercio—Decreto nombrando Oficial Auxiliar y Escribiente 165

P

Privilegios—Decreto concediendo renovación á los paquetes nacionales «Litoral y Navera 21
» Id id id id al vapor italiano «Perseo» 21
» Id id id id al vapor sueco (Gota Kanal 5) 155
» Id id id id id aleman Frankfort 156
» Id id id id id id id «Kóba» 156
» Id id id id á varios vapores 177
» Id id id id al vapor Sueco «Gota Kanal» 185
» Id id id id id id id Gota Kanal 1 185
» Id id id id id oriental «Francisco Vidiella» 240
» Id id id id id id aleman «Stramburg» 253
» Id id id id id id nacional «Progreso» 306
» Id id id id id id «Elisa Cerana» 307
» Id id renovación id id al vapor francés «Provence» 324
» Id id id id id id al vapor aleman «Ihaparúa» 421
» Id id id id id id id id nacional «Ciudad de Victoria» 424
» Id id id id id id id «Rio Gualeguay» 426
» Id id privilegio á los vapores «Caará» y «Cintía» 446
» Id id renovación al vapor aleman «Paranaguá» 446
» Id id id id id id id francés «Portugal» 447
» Id id privilegio de paquete al vapor aleman «Harlsruae» 448
» Id id id id id id id «Herman» 448
» Id renovación id id al vapor nacional «Centauro» 461
» Id declarando nulos los de los vapores que no se encuentren en las condiciones exigidas por la Convención Sanitaria de Rio Janeiro .. 464
» Id concediendo privilegio de paquete al vapor oriental «Guanaco» .. 589
» Id id renovación al vapor oriental «Bidasoa» 589
» Id id privilegio al vapor nacional «Deseado» 597
» Id id reuovación al vapor aleman «Fijinea» 618
» Id id privilegio al vapor nacional «Operario» 623
» Id id id al vapor inglés «Galicia» 689
» Id id renovación al vapor «Pollux» 693
» Id id privilegio al vapor «Potosí» 693
» Id id id id id «Liguria» 695
» Id id id id id aleman «Ilse» 712
» Id id renovación al vapor nacional «San Martin» 719
» Id id privilegio al vapor «Sofia Giebert» 721
» Id id renovación al vapor «Lucero» 721
Prefectura Marítima—Decreto ampliando su jurisdicción al nuevo puerto 8
» Id nombrando Inspector de Bahia y Ribera 238
» Id disponiendo que intime á los agentes de vapores que hacen la carrera de los rios y que gozan de privilegio de paquetes, construyan departamentos para la estafeta y conducción de correspondencia .. 263

PÁJINA

Prefectura Marítima—Acuerdo confirmando la autorizacion que se le dió para contratar con los Señores G. Torres y Ca. la provisión de víveres á las Sub-Prefecturas del Sud y Norte 326
» Decreto dejando sin efecto las licitaciones para provisión de víveres 622
» Id autorizándole para que descuente 150 $ del sueldo que goza el Sub-Prefecto del Paraná..... 702
» Resolución aprobando el proceder de la Comisión encargada de contratar las provisiones..... 715
Puerto de la Capital—Decreto fijando las dimensiones de la esclusa Norte 174
» Id disponiendo que las obras á ejecutarse en la 4a Sección, sean certificadas á efectos del pago de 30 de Setiembre de 1891 457
» Id haciendo algunas modificaciones en los Diques 707
Permisos—Decreto concediéndole á D. Pedro Samantano para estraer tierra del Riachuelo..... 238
» Id id al Telegrafista de 2a clase de la Oficina de Córdoba..... 267
» Id id á D. I. Cagnoni para establecer un bañadero en el Arroyo Capitan..... 309
» Id id á D. Eduardo Tibiletti..... 315
» Id id á D. Antonio Cerutti para establecer un taller de composturas navales en la ribera del Arroyo Napostá..... 694
Pensiones—Ley acordándola á la viuda é hijos menores del Dr. José M. Bárcena. 264
» Id id á los nietos del Dr. Guillermo Rawson..... 268
» Acuerdo señalando una de 15.000 $ á la viuda de D. Manuel Perez del Cerro..... 706
» Decreto declarando á la Sra. Hilaria R. de Rodriguez comprendida en lo dispuesto por la Ley núm. 2704 de 30 de Julio ppdo..... 805
» Id id á la Sra. Irene C. de Gutierrez 806
Personería Jurídica—Decreto reconociendo en tal carácter á la Sociedad Anónima «The Buenos Aires Westem Railway Limited»..... 292
» Id id id «Argentine Inter Provincial Railway Company Limited».. 293
» Id id id «San Francisco Solano»..... 302
» Id acordándola á varios centros locales..... 591
» Id id á la Sociedad Anónima «The RiverPlate Fresch Meat New Company Limited»..... 615
» Id id id «Enrique dell'Acqua y Ca.» 685
» Id id id «Argentina de la Cruz Roja»..... 686
» Id id id de seguros «The London Lascashire yure Insurance Company» 799
Presidente de la República—Decreto aceptando la renuncia del Pro-Secretario..... 134
« Id id id id Secretarto Privado..... 135
» Id nombrándolo 137
» Id nombrando Pro-Secretario..... 585
« Ley aceptando la renuncia..... 586
» Id id la del Presidente de la República Dr. M. J. Celman..... 796
Puertos de la Capital y Bahia Blanca—Decreto nombrando maquinista de los vapores á su servicio..... 23
Patentes de invención y Marcas de Fábrica—Resolución concediendo á D. G. Daireaux, el registro de la marca «Ed. Pinaud» Bouquet del «Pabellon Argentino» 148
» Decreto aceptando la renuncia del jefe de la oficina..... 420
» Id nombrando Comisario..... 456
Propiedades de la Nación—Decreto aceptando la propuesta de D. E. Barros, para reivindicar varias propiedades que posée en la Capital..... 303
Propuestas—Decreto aceptando la de D. E. Barros para reivindicar á favor de la Nación varias propiedades que posée en la Capital..... 303
Puerto de San Nicolás—Acuerdo nombrando una Comisión de vecinos para la ejecución de los trabajos de conservación..... 290
Permutas—Decreto autorizándolas en varias reparticiones telegráficas..... 7
» Id id las de un empleado de la escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo y otro de los talleres de la misma..... 22
» Id aprobando la medida adoptada por la D. G. de C. y T. sobre empleados en distintos puntos..... 236

PAJINA

Permutas—Decreto aprobando la de telegrafista de 1ª clase de la Paz con el de 2ª clase de San Pedro..... 262
» Id aceptando la de dos empleados del Departamento de Policía.... 276
Puente en Villa Sarmiento—Decreto devolviendo á D. Enrique Wanters un depósito hecho como licitante para la provisión del material metálico.. 45

R

Remuneraciones—Resolución acordándola á D. Poliniçio Cáceres, por servicio que presta en la habilitación de la oficina de Edificios Nacionales. ... 16
» Acuerdo concediéndola á D. Francisco R. Sosa 461
Registro Cívico Nacional—Decreto convocando al pueblo de la Capital, para que concurra á la inscripción..... 404
Receptoría Santa Ana—Decreto nombrando Receptor..... 19

S

Sociedad de Beneficencia de la Capital– Decreto autorizándola á fijar el plazo de 3 años para el retiro de los niños expósitos..... 428
Sociedad Industrial Argentina—Decreto concediéndole en préstamo el terreno de propiedad fiscal comprendido entre las calles Callao, Paraguay, Charcas y Rio Bamba..... 417
Sociedad Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires—Decreto aprobando el desvío del murallon esterior del Puerto de la Capital..... 54
Sociedad Tigre Boat Club—Decreto autorizándole para construir un embarcadero sobre el Rio Lujan..... 23
Secretaria de la Presidencia de la República—Decreto nombrando Oficial.. 151
Sub,-Prefectura de Mar del Plata—Decreto nombrando Sub-Prefecto..... 46
Sub-Prefectura de Colon—Decreto nombrando Sub-Prefecto..... 30
Sub-Prefectura de la Isla de los Estados—Decreto nombrando Ayudante..... 23
Sub-Prefectura de Bermejo—Decreto nombrando Ayudante..... 47
Sub-Peefectura de Concordia—Decreto nombrando Ayudante..... 153
Sub-Prefectura de Bahia Blanca—Decreto nombrando Sub-Prefecto..... 46
» Id id 2º Práctico..... 189
» Id id Ayudante..... 245
Sub-Prefectura de Santa Cruz—Decreto nombrando Ayudante..... 270
Sub-Prefectura de Campana—Decreto nombrando Ayudante..... 274
Sub-Prefectura de San Blás– Decreto nombrando Ayudante..... 275
Sub-Prefectura del Paraná—Decreto nombrando Ayudante..... 276
Sub-Prefectura de «Puerto Deseado»—Decreto nombrando Escribiente..... 713
Sub-Prefectura de Santa Fé—Decreto nombrando Sub-Prefecto..... 693
Sub-Prefectura de Rio Gallegos—Decreto nombrando Escribiente..... 688
Sub-Prefectura del Rosario—Decreto nombrando Empleados 816

T

Telégrafos—Decreto nombrando telegrafistas en diferentes puntos..... 19
» Id id de 3a. clase en el Rosario..... 143
» Id id telegrafista en varios puntos..... 144
» Id id id id 144
» Id id id id..... 146
» Id disponiendo la remoción de empleados en varios puntos..... 169
» Id nombrando telegrafistas para varios puntos..... 172
» Id id id id id id..... 178
» Id id id id id id 182
» Id id telegrafista de 1a. clase en San Nicolás..... 230

PÁJINA

Telégrafos—Decreto nombrando Inspector á D. Manuel B. Bahía 240
» Id id Telegrafista de 3a. clase en San Martin (Posadas)..... 240
» Id id Telegrafista en la Oficina de Gualeguay..... 242
» Id exonerando al Telegrafista de 1a. clase de la Oficina de Mendoza 256
» Id id id id id id Salta..... 258
» Id aprobando el traslado del Telegrafista de 1a. clase de la Oficina de San Luis á la de Mendoza 262
» Id aceptando la renuncia del Telegrafista de 4ª clase de la Oficina del Diamante (Paraná)..... 265
» Id exonerando al Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de La Plata 266
» Id concediendo licencia al telegrafista de 2a. clase de la Oficina de Córdoba..... 267
» Id exonerando al telegrafista de 4a. clase de la Oficina de Bell-Ville (Córdoba)..... 267
» Id id id al de 5a. clase de la Oficina del Rosario..... 273
» Id id id al de 1a. de Centro América..... 274
» Id nombrando telegrafista de 3a clase en la Oficina de La Plata.. 274
» Id id telegrafistas en varios puntos..... 276
» Id id id id id id 299
» Id exonerando á dos telegrafistas en Nogoyá 300
» Id nombrando telegrafista de 4a. clase (Rosario) 309
» Id id id de 3a. (Santiago del Estero)..... 310
» Id id id de 5a. (Capital)..... 310
» Id id id id id id (Córdoba)..... 314
» Id separando de su empleo al telegrafista de 5a. clase (San Luís).. 314
» Id nombrando telegrafistas en distintos puntos..... 327
» Id id id en Santiago del Estero..... 406
» Id id de 4a. clase (Capital)..... 429
» Id separando al de la Oficina de Corá-Itá... 429
» Id nombrando telegrafistas (Capital) 430
» Id id id en la Capital y Villa Mercedes (San Luis)..... 436
» Id id id en Paso de los Libres 437
» Id aceptando la renuncia de dos telegrafistas (La Plata) 438
» Id nombrando telegrafista de 2a. clase en Villa Mercedes (San Luís) 438
» Id id id en la Capital..... 438
» Id id id de 4a. clase en San Fernando..... 439
» Id id id de 5a. clase en Catamarca..... 466
» Id separando de sus puestos á varios telegrafistas (San Luís).. .. 614
» Id id á la telegrafista de 5a. clase de Santa Fé..... 620
Territorios Nacionales—Decreto aprobando la mensura practicada por D. Ramon B. Castro, en la Sección 8ª 295
» Id id id id id id id 306
» Ley reformando la de 18 de Octubre de 1884.... 403
» Decreto aprobando la mensura practicada por Don Ramon B. Castro en la sección 8ª 413
» Id adjudicando á los suscritores del Empréstito de Tierras Públicas, varios lotes en la sección 24. 587
» Id aprobando la mensura practicada por Don Ramon B. Castro en el lote N° 17, fracción B. sección 4ª 691
» Id id id id por el Sr. Julio Serna en la sección H. I 719
Tierras Nacionales—Decreto modificando las instrucciones que se dieron al comisionado para su venta en Europa..... 15
» Id dejando sin efecto la Comisión encargada al Dr. Eduardo Basavilbaso, para la venta en Europa..... 155
» Id id id los boletos de venta espedidos por los Sres. Funes y Lagos, de varios terrenos vendidos en esta Capital..... 318
» Id concediendo en venta al Sr. Juan Pablo Córdoba una estensión de terreno en la Provincia de Buenos Aires..... 704
» Id reconociendo á Don Tomás Barboza el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en Rio Negro..... 710

PÁJINA

Terrenos del Puerto de la Capital—Decreto aprobando el remate efectuado por los Sres. Funes y Lagos..... 303
Tramway de Catamarca—Decreto autorizándole para prolongar su vía..... 184
Trasporte Ushuaia—Decreto disponiendo que el Teniente de Fragata Don Juan M. Noguera, continúe á su mando, bajo las órdenes de la Gobernación de la Tierra del Fuego..... 29

V

Vapor Caaguazú—Decreto aceptando la renuncia de un Maquinista..... 153
» Id id id id id del tercer Maquinista 292
» Id nombrando Comandante..... 448
» Id id tercer Maquinista..... 449
» Id id 2°..... 450
» Id id Práctico..... 455
Vapor General Paz—Decreto nombrando 2° Maquinista..... 154
» Id id Práctico..... 184
» Id id segundo Maquinista..... 449
Vapor «Comodoro Py»—Decreto nombrando Comandante..... 426
Vapor Ushuaia—Decreto nombrando Maquinista 1° y 2°..... 407
Vapor Puerto Bahia Blanca—Decreto nombrando Comandante y 2° Comandante. 20
Vapor Guardian—Decreto nombrando Comandante y 2° Comandante..... 20
Vapor Puerto de la Capital—Decreto nombrando Comandante..... 20
Vapor «Jenner»—Decreto nombrando Comandante..... 176

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

A

Autorizaciones—Ley autorizando al P. E. para nombrar tres Ingenieros que representen á la R. A. en la Comisión Internacional de Washington.. 470

B

Bandera Nacional- Acuerdo disponiendo sea enarbolada á media asta por fallecimiento de S. M. Guillermo III..... 636
» Resolución disponiendo cese la práctica de enarbolarla por motivos de duelo ó aniversarios estrangeros..... 734

C

Contratos—Acuerdo rescindiendo el celebrado con D. E. Delor, sobre la construcción de un Hotel de Inmigrantes. (Uruguay)..... 60

PÁJINA

Contratos—Acuerdo rescindiendo el celebrado con D. José F. Zabala, sobre construcción de un Hotel de Inmigrantes en Corrientes 62
» Ley aprobando el celebrado con la Compañía trasatlántica española de navegación para establecer una línea directa de vapores... 627
Comisaria General de Inmigración—Acuerdo autorizándola para contratar el terraplenamiento del terreno para el Hotel de Inmigrates de Villa Mercedes (S. Luis)..... 59
» Decreto id para abonar de Enero á Julio el alquiler del local que ocupa la Comision auxiliar de Inmigración de Córdoba..... 61
» Id id para contratar con D. M. Tissera, el terraplenamiento para el Hotel de Inmigrantes de Rio IV..... 61
» Id id id encargar á D M. Cremona, el terraplenamiento de los terrenos para los Hoteles de Inmigrantes del Paraná y Santa-Fé.. 63
» Id id para abonar 4210,90 $ mjn. por la construcción del Hotel de Inmigrantes de Córdoba..... 66
» Id id id id á los Sres. Degiorgi, Russo y Cia. 1768,17, por nivelación de un terreno..... 194
» Id nombrando ayudante de desembarque..... 197
» Acuerdo autorizándole para abonar á D. Vicente Lopez, 1456.83 $ por la nivelación del terreno destinado á Hotel de Inmigrantes en Goya 199
» Decreto suprimiendo algunos puestos 199
» Id nombrando ayudante de desembarque 336
» Id id id de la Oficina de Pasajes Subsidarios..... 631
» Id autorizándola para invertir $ 849,20 en la adquisición del mobiliario para el Hotel de Inmigrantes de Santa Fé..... 632
» Acuerdo autorizándola para invertir $ 1690 en el servicio de incendios del Hotel de Inmigrantes de la Capital..... 633
» Decreto aceptando la renuncia del Escribiente Sr. B. R. Idoyaga.. 732
Comisiones Auxiliares de Inmigración—Decreto nombrando Secretario (S. del Estero) 65
» Id id id (Córdoba)..... 67
» Id suprimiendo la de Villa Maria 70
» Id nombrando Presidente (Catamarca) 191
» Id retirando el sobre-sueldo al Secretario de la del Uruguay 193
» Id renovando el personal de la de Salta..... 334
» Id reorganizado la de Posadas..... 335
» Id nombrando escribiente (Rosario)..... 469
» Id aceptando la renuncia del Presidente (Gualeguay)..... 476
» Id nombrando Secretario (Corrientes)..... 632
» Id aceptando la renuncia del Presidente (Rioja)..... 635
» Id renovando el personal de la de Santiago del Estero..... 637
» Id nombrando Presidente (San Antonio de Areco)..... 638
» Id organizando la de Mercedes (Buenos Aires)..... 732
Cónsules—Decreto nombrando á D. Juan Cabanillas en Leon. 64
» Id exonerando á D. Alvaro Duarte Gondiho (Marañon)..... 65
» Id nombrándolos honorario y titular (Filadelfia)..... 66
» Id nombrando á D. Adolfo G. Calvo (Havre)..... 67
» Id id á D. José Marti (Nueva York) 68
» Id id á D. Antonio Farantini (Brindesi) 193
» Id id id id Angel Ricardo (Cádiz)..... 194
» Id id á D. Rodolfo Waldthansen en Essen..... 198
» Id dejando sin efecto el nombramiento de D. Luis Valcavi como Cónsul en Parma..... 333
» Id nombrando á D. Enrique Martial (Altos Pirineos) 336
» Id aceptando la renuncia de D. José Menendez (Punta Arenas)... 469
» Id id id id de D. Máximo Fernandez (Ginebra)..... 474
» Id id id id del de Rusia..... 630
» Id nombrando al Dr. Zenon Costadelles (Oruro)..... 635
» Id id á D. José Frankl Buda Pesth (Austria-Hungria) 727
» Id separando al de Girgenti (Italia)..... 727
» Id nombrando á D. Manuel A. Cuadros (S. de Chile). 728

PÁJINA

Cónsules—Decreto nombrando á D. Juan Fábregas y Plá (Parahyba del Norte). 734
» Id id á D. Teobaldo Checchi (Newport)..... 734
Congreso Internacional de Hamberes—Decreto nombrando Delegado 468
Congreso Postal Internacional de Viena—Decreto nombrando Delegado Argentino.. 731
Congreso Internacional Americano (Washington)—Ley autorizando al P. E. para nombrar tres representantes 470
» Decreto nombrando Representantes 728
» Id id Secretario..... 730
Conferencia monetaria Internacional de Washington—Decreto nombrando Delegado Argentino..... 729
» Id id id id.. 733
Compañía Trasatlántica Española de Navegación—Ley aprobando el contrato celebrado para establecer una línea de vapores..... 627
Campañas del Paraguay—Acuerdo designando dia para la distribución de las medallas conmemorativas..... 634
Comisión de comunicaciones—Decreto aceptando la invitación hecha al Gobierno Argentino por el de los E. Unidos..... 195
Comisión de Límites con Chile—Decreto aceptando la renuncia de D. P. Escurra. 473
» Id nombrando auxiliar de Comisaría..... 633
» Id id ayudante, auxiliar y médico..... 636
» Id id jefe de la escolta..... 730
Comisión Penitenciaria Internacional Permanente—Decreto nombrando representante á D. E. Ibarbalz..... 467
Comisionados—Decreto comisionando al Dr. Rodolfo del Viso para que estudie la marcha del cólera en España..... 59

D

Delegados—Decreto nombrándolo en el Congreso Internacional que se reunirá en Amberes..... 468
» Id id en la Conferencia Monetaria Internacional de Washington.. 729
» Id id en el Congreso Postal Internacional de Viena..... 731
» Id id en la Conferencia Monetaria Internacional de Washington... 733
Demarcación de límites con Chile—Decreto nombrando personal para acompañar al perito 630
Departamento General de Inmigración—Decreto declarando cesante á varios empleados..... 191
» Id nombrando empleados..... 198
» Id id id 333
» Id exonerando á varios empleados..... 334

E

Enviados Estraordínarios y Ministros Plenipotenciarios—Decreto reconociendo al Sr. Ernesto Frias en tal carácter, (R. O. del Uruguay)..... 336
» Id id al Dr. D. Joaquin Francisco de Asis Brasil (E. U.)..... 469
» Id id al Dr. D. R. Krauel (Alemania) 638

H

Hoteles de Inmigrantes—Decreto suprimiendo el cargo de Sobrestante en Corrientes..... 193
» Id id los puestos de Sobrestantes, en varios hoteles..... 474
» Id id exonerando al Agente de Diligencias (Capital)..... 726

I

Inspectores Sanitarios de Navío—Decreto reconociendo á varios médicos en tal carácter..... 58
» Id id al Dr. Patricio Martinez..... 109
» Id nombrando á varios, en carácter de permanentes..... 337

L

PÁJINA

Legaciones—Decreto trasladando al 1er Secretario de la Legación en Francia á la de los Estados-Unidos y vice-versa 59
» Id separando al 2o Secretario de la del Brasil 335
» Id reponiendo al 2o Secretario de la de los Estados-Unidos 470
» Id nombrando Agregado Nacional (Paraguay) 473
» Ley aprobando la compra de una casa en Roma 474
» Decreto aceptando la renuncia del 1er Secretario (Estados-Unidos) .. 476
» Id nombrando Delegado Militar (Bélgica) 627
» Id aceptando la renuncia del Secretario de 1a clase (España) 637
» Id nombrando 1er Secretario (Estados-Unidos) 733

M

Ministerio de Relaciones Esteriores—Decreto poniendo en posesión de su cargo al Señor Ministro 71
» Id aceptando su renuncia 133
» Id nombrando al Dr. Eduardo Costa 136
» Ley abriéndole un crédito de 18973,36 $ m|n. 471
» Id de 1889,31 y de 1147,34 $ m|n. 472
» Id de 154,897 475
» Decreto nombrando Escribiente y Oficial Auxiliar 726
» Id aceptando la renuncia de D. Santiago Oliveira 728
» Id nombrando Ocicial 1o en la Sección 3a 729
Museo de Productos Argentinos—Decreto nombrando Químico 63

O

Oficinas de Información—Decreto suprimiendo las creadas por Decreto de Noviembre del 86 y Enero del 90 69

P

Puertos sospechosos—Decreto derogando lo dispuesto por el de 20 de Junio ppdo. 731
Permisos—Ley acordando á D. Casto Martinez, para aceptar la cruz de Cárlos 3^{8} 195
» Id id á los Sres. Leopoldo Funes, Enrique A. Hugueno y Eduardo Reynal O'Conor, para aceptar las condecoraciones y el título de Oficial de Academia 196
» Id id á D. Felipe R. del Viso para aceptar la condecoración de Caballero de la Corona de Italia 197
Pasajes subsidiarios—Decreto suprimiendo la concesión 68

R

Representantes—Decreto nombrando á D. E. Ibarbalz en la Comisión Penitenciaria Permanente (S. Petersburgo) 467
» Ley autorizando al P. E. para nombrar tres Ingenieros en la C. I. de Washington 470
» Decreto nombrando tres representantes 728

T

Tratado de límites con el Brasil—Ley abriendo un crédito suplementario para atender á los gastos 337

V

PÁJINA

Vice-Cónsules—Decreto nombrando al Dr. R. Piccinini, en Macerata (Italia) 64
» Id id á D. Rodrigo de Souza Castel Branco, en Setubal 65
» Id separando al de San Fructuoso (Uruguay)..... 468
» Id aceptando la renuncia del de Limoges..... 730
» Id nombrando á D. Fernando de Capitani (Milán)..... 732

MINISTERIO DE HACIENDA

A

Aduana de la Capital—Decreto exonerando de su empleo al Guarda Almacen 2º D. L. Lopez 74
» Id nombrando empleados..... 78
» Id id escribiente 1º 83
» Id id Guarda Almacen 2º 85
» Id no haciendo lugar á la renuncia de D. José Maria Nieras 91
» Id nombrando Guarda Costa..... 103
» Id exonerando á D. Enrique Berretti..... 209
» Id aprobando un reglamento para las operaciones de carga y descarga, etc. en el Puerto Madero..... 342
» Id nombrando Guarda Almacen 1º 346
» Resolución ordenando que lo solicitado por los Sres. Felz y Cia., sobre pago de un derecho aduanero, pase á la Dirección General de Rentas..... 350
» Decreto exonerando á un Guarda Almacen 1º 366
» Id nombrando Guarda Almacen 2º 368
» Resolución negándole un pedido relativo á la cremación de documentos archivados 371
» Id autorizándola para desarmar los pescantes hidráulicos del Riachuelo..... 372
» Decreto nombrando escribiente en la Oficina de Sellos..... 479
» Id id oficiales Espendedor de Sellos..... 480
» Id autorizándola para colocar postes de amarrazon en la Dársena Sud. 494
» Id nombrando Escribiente 1º 510
» Id concediendo plazo para que puedan ser retiradas de los Depósitos, sin multas, las mercaderias pedidas á despacho directo..... 526
» Id nombrando Escribiente 2º 643
» Id id Alcaide..... 655
» Id declarando caidos en comiso 93 ks. de tiras bordadas..... 751
» Id autorizándola para atender el servicio de guinches del Dique Nº 2 755
Aduana del Rosario—Decreto nombrando Guarda Almacen 2º 75
» Id id empleados..... 86
» Id exonerando á un Guarda Almacen 1º 358

PÁJINA

Aduana del Rosario—Resolución concediendo licencia al Administrador y nombrando reemplazante ... 496
» Acuerdo incorporando para el presupuesto de 1891, el empleo de Vista de Encomiendas ... 745
» Decreto declarando caidos en comiso 3400 litros de vino ... 755
Aduana de La Plata—Decreto destituyendo al oficial espendedor de Sellos ... 481
Aduana de Santa-Fé—Decreto nombrando Guarda 2º ... 91
Aduana de San Nicolas—Decreto nombrando Guarda ... 81
Aduana de Salta—Decreto nombrando empleados ... 740
Aduana de Formosa—Decreto exonerando al Vista Contador ... 354
Aduana Monte Caseros—Decreto exonerando á un Guarda ... 640
Aduana de Juarez Celman—Decreto nombrando empleados ... 650
Aduana de Posadas—Decreto nombrando empleados ... 750
Aduana de Bahia Blanca—Decreto nombrando Guarda ... 94
» Id id id ... 347
Administración de Rentas de la Capital—Decreto nombrando Guarda Costa ... 85
» Id id empleados ... 86
» Id id Liquidador 2º ... 93
» Id id Escribiente 2º ... 93
» Id id id id ... 94
» Id id Escribientes 1ros ... 95
» Id id Guarda Almacen 2º ... 102
» Id id Guarda Costa ... 103
» Id aceptando la renuncia de D. Fabian Garcia ... 349
» Id nombrando Escribientes 1º y 2º ... 353
» Id id Escribiente ... 358
» Id id Tenedor de Libros en la Contaduría ... 363
» Id exonerando dos empleados ... 365
» Id nombrando Guarda Almacen 2º ... 479
» Id exonerando al Vista Medidor ... 479
» Id nombrando Guarda Almacen 1º ... 480
» Id id id 2º ... 484
» Id id Escribiente 2º ... 485
» Id aceptando la renuncia de D. T. Villegas ... 494
» Id nombrando Escribiente ... 494
» Id id Guarda Almacen 2º ... 495
» Id id Escribientes ... 505
» Id id Guarda 1º en el Resguardo ... 505
» Id id Vista Auxiliar ... 512
» Id id Guarda Almacen 2º ... 515
» Id id Vista Medidor ... 532
» Id id Escribientes 2os ... 532
Administración de Rentas de La Plata—Decreto nombrando Tenedor de Libros ... 81
» Id id Guarda 2º ... 82
» Id id id id ... 739
Administración de Contribución Directa y Patentes—Decreto nombrando Escribiente 78
Administración de Rentas de Gualeguay—Decreto aceptando la renuncia de D. E. Urcudenur ... 77
Administración de Rentas de Victoria—Decreto nombrando Administrador ... 103
Administración de Rentas de Colon—Decreto aceptando la renuncia de D. Diego Rapela ... 342
Administración de Rentas del Paraná—Decreto nombrando Administrador ... 102
» Id dejando sin efecto el de fecha 24 de Julio por el que se exoneraba á D. Amadeo J. Fernandez ... 202
» Id nombrando Guarda ... 538
Administración de Rentas del Rosario—Decreto aceptando la renuncia de D. J. Diaz 75
» Id id id id de D. Cárlos Bianchi Preve ... 83
» Id id id id de D. Manuel de los Santos ... 201
» Id nombrando Guarda ... 497
» Id id Contador Interventor ... 514
» Id aceptando la renuncia de D. Leonidas Caminos ... 656

PÁJINA

Administración de Rentas de Santa-Fé—Decreto nombrando Administrador 477
» Id id empleados.... 530
» Id id Administrador 651
» Id exonerando á D. Apolinario Paredes..... 657
Administración de Rentas de Concordia—Decreto nombrando Administrador..... 80
» Id id empleados..... 360
» Id id Guarda Costa 368
» Id id id en el Resguardo..... 477
» Id id id id..... 514
» Id id Oficial de Mesa 739
Administración de Rentas de Bahía Blanca—Decreto aceptando la renuncia de D. José Alaniz..... 79
» Id nombrando Guarda..... 100
» Id id empleados..... 201
» Id id Contador Interventor..... 514
» Id id Guarda..... 531
» Id id Contador..... 658
» Id id Guarda..... 739
Administración de Rentas de San Juan—Decreto nombrando Guarda..... 484
» Id exonerando á D. Antonio Moyano..... 659
» Id nombrando Escribiente..... .. 750
Administración de Rentas de Santo Tomé--Decreto nombrando Administrador.. 651
Administración de Rentas de Salta—Decreto aceptando la renuncia de D. Enrique Klix..... 347
Administración de Rentas de Jujuy—Decreto nombrando Oficial en la Mesa de Registro..... 77
» Id aceptando la renuncia de D. José M. Avila..... 483
Administración de Rentas de Corrientes—Decreto rebocando el fallo del Administrador sobre una multa por infracción á la Ley de Aduana 760
Administración de Rentas de Mendoza—Decreto nombrando guarda..... 76
» Id id id..... 749
» Id autorizando al Administrador para sacar á licitación la construcción de veredas de piedras..... 758
Administración general de Sellos—Decreto nombrando espendedor auxiliar..... 490
» Id id id id..... 495
Autorizaciones—Ley autorizando al P. E. para emitir 35.116,000 pesos en Fondos Públicos..... 97
» Id id id para emitir 60.000,000 $ en billetes de Tesorería..... 343
» Id id id para enagenar dentro ó fuera del país el todo ó parte de los Fondos Públicos al 4 1[2 o[o 345
» Id id id para nombrar una Comisión para que examine la deuda exigible de la Municipalidad..... 361
» Id id id para emitir títulos de empréstito esterno por valor de 20.000,000 $..... 490
» Decreto autorizando á la habilitación del depósito del Riachuelo, para el recibo de la carga de removido que deba embarcarse por ese punto..... 761

B

Banco Nacional—Decreto aceptando la renuncia del Director Sr. Muñiz 202
» Id id id del Sr. Francisco Bustamante..... 204
» Id id id id id Mariano Unzué..... 204
» Id nombrando Presidente..... 207
» Ley autorizándole para aumentar la emisión menor en seis millones de pesos..... 210
» Resolución ordenando se libre órden para que entregue á la O. I. de Bancos garantidos 2938 $ 36 cts. importe del saldo que se adeuda al Banco Provincial de San Juan..... 349

PÁJINA

Banco Nacional—Resolución disponiendo la entrega de sumas mensuales á los E. del Puerto de la Capital..... 493
» Decreto ordenándole entregue á los señores Samuel B. Hale, giros sobre Lóndres, (60,000 lib.)..... 498
» Id nombrando director..... 665
Banco Hipotecario Nacional—Ley autorizándole para emitir hasta 100.000,000 de $ en bonos hipotecarios..... 87
» Decreto aceptando la renuncia del Sr. Cadret..... 203
» Id id id del Sr. A. Mendez..... 207
» Id id id id id Malbran..... 207
» Id id id id id Mayer..... 208
» Id id id id id José F. Herrera..... 208
» Id id id id id Cárlos E. Frias..... 209
» Id id id id id Garcia Fernandez..... 212
» Id nombrando Presidente..... 341
» Id aceptando la renuncia del Dr. Luis Saenz Peña..... 350
» Id nombrando Presidente..... 359
» Reglamento para los préstamos de billetes..... 499
» Decreto aprobándolos..... 504
» Id nombrando director..... 529
» Id aceptando la renuncia de D. Ricardo Lezica..... 658
Bancos Nacionalss Garantidos—Ley fijando plazo para la conversión de billetes. 491
» Decreto habilitando billetes para los de Tesoreria de los autorizados á emitir..... 511
Banco Provincial de Santa Fé—Decreto declarándolo intervenido..... 363
» Id autorizando para ejercer la personería del Gobierno Nacional á la Comisión Interventora y Comisionado Nacional, Señor Ricardo Pillado..... 491
Banco Provincial de Corrientes—Decreto nombrando Inspector..... 369
Banco Provincial de Salta—Decreto autorizando la quema de los billetes..... 354
» Id nombrando una Comisión á objeto de intervenirlo..... 531
» Id disponiendo que las Cédulas depositadas en él, se transfieran á la órden del Banco Nacional..... 744
Banco Provincial de Córdoba—Decreto autorizándole para sustituir tres millones de pesos de emisión antigua por bonos agrícolas..... 661
Banco de la Bolsa—Decreto no haciendo lugar á lo pedido en la reforma de sus Estatutos..... 748
Bolsa de Comercio—Acuerdo prohibiendo las operaciones en metálico..... 660
Bancos Provinciales—Resolución retirándoles la intervención..... 649

C

Caja de Conversión—Ley creándola..... 487
» Decreto nombrando Directores..... 529
» Acuerdo aprobando el presupuesto de sueldos y gastos..... 661
» Id autorizándola para enajenar fondos públicos de 4 1[2 °[o oro... 663
» Decreto organizando el personal..... 752
» Id aprobando las actas de 22 de Noviembre ppdo..... 754
» Id exonerando al Oficial Contador..... 757
Contaduría General—Decreto nombrando Empleados..... 74
» Id id Escribiente 2º..... 75
» Id id ordenándole liquide mensualmente los sueldos de dos ex-Guardas de la Aduana de Mendoza..... 98
» Id id nombrando Empleados..... 99
» Id id Escribiente 2º..... 209
» Id id id id..... 211
» Id id Empleados..... 214
» Id id Escribiente 2º..... 346
» Id aceptando la renuncia de D. Mariano Palmet y nombrando empleados..... 346

PÁJINA

Contaduria General—Decreto nombrando Escribiente 2º 352
» Id no haciendo lugar á lo solicitado respecto al nombramiento del Archivero de la C. Liquidadora de las deudas de la Independencia y Brasil. 355
» Id promoviendo empleados..... 484
» Id poniendo en posesión de su cargo al Presidente..... 534
» Id nombrando Escribiente. 2º 641
Contribución Directa—Decreto prorrogando el plazo por el pago..... 537
Crédito Público Nacional—Decreto nombrando Vocal de la Junta de Administración. 365
Contratos—Decreto dejando sin efecto el celebrado con el Sr. Vocos sobre cobro de créditos atrazados en la Aduana de la Capital..... 348
» Acuerdo incorporando al contrato sobre adoquinado de la Dársena, los cordones de vereda..... 512
Comisiones—Decreto nombrándola para que proyecte las reformas de la Ley de Contabilidad..... 213
» Id id id para que efectúe las operaciones del servicio de Arqueros. 657
» Id aceptando la renuncia del Sr. Villalonga y nombrando en su reemplazo al Dr. Sonith..... 757
» Id nombrando una para que proyecte las reformas del caso, al Decreto de 25 de Junio sobre exoneración de derechos, para los materiales que se introduzcan con destino á Ferro-Carriles..... 761

D

Dirección General de Rentas—Resolución determinando que es la única á quién compete resolver los reclamos por diferencia de calidad..... 82
» Decreto nombrando Contador Fiscal..... 84
» Id id Director, Inspector y Sub-Inspector..... 202
» Id aprobando lo propuesto en reparticiones de su dependencia.... 205
» Id nombrando Oficial 1º 368
» Id id id 2º 478
» Id id empleados.. 484
» Id id Escribiente 744
» Id id Empleados..... 749
Derechos Aduaneros—Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por varios comerciantes, sobre su pago en metálico..... 353
» Ley fijándolos para 1891..... 522
» Decreto interpretando la Ley relativa al cobro de la mitad de los derechos á oro..... 535
Deuda Esterna de la Provincia de Córdoba—Decreto librando las órdenes necesarias para entregar á los Sres. J. B. Hale y Compañia las sumas que deban abonarse por servicios de los emprestitos..... 652
Dársena Sud—Decreto declarando habilitados varios depósitos..... 352
» Id autorizando la colocación de postes de amarrazon. 494
» Acuerdo relativo al adoquinado que debe hacerse en ella y en los diques 641
Departamento de Minas y Geologia—Decreto aceptando la renuncia de D. Norberto B. Cobos..... 531
» Resolución autorizándole para cobrar 50 $ por cada mensura de pertenencia minera en la Pampa Central..... 759
Dirección de Escuelas de Rio Negro—Decreto negando un pedido relativo á la entrega de la parte que le corresponde de Contribución Directa y Patentes 533
Deuda Municipal—Decreto determinando la forma en que debe hacerse efectiva la entrega de diez millones de pesos..... 364
Departamento de Estadística—Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Sección D. E. Garcia... 76
» Id nombrando Auxiliar 3º..... 86

E

Estatutos—Decreto aprobando las modificaciones introducidos en los del «Banco de Crédito Real»..... 72

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los del « Banco Comercial de La Plata» 73
» Id id id id id id «Banco General» 73
» Id id id id en los de la Sociedad «La Mercantil» 96
» Id id id id en los de la «Caja de Descuentos» 96
» Id id id id en los del «Banco de Consignaciones» que se denomirá en adelante «Banco de Italia y Rio de la Plata» 100
» Id id id id en los de la Sociedad Territorial «La Plata» 742
Exoneración de impuestos—Resolución no haciendo lugar al pedido de varios bancos 653
Empresa de Tramways de la Capital—Decreto autorizándole la construcción de ramales hasta el Puerto Madero 528
Empréstitos provinciales—Ley relativa á su servicio 527
Empresa «Leon Rambóux»—Decreto declarándola acogida á la Ley sobre garantia de carne bovina 521

F

Fondos Públicos—Decreto disponiendo que las planchas que sirvieron para impresión, se depositen en la Legación de Lóndres 533
» Id id id id id 642
» Id mandando inscribir la suma de 334.16 $ 655
F. C. de Concordia á Gualeguaychú—Ley declarando libre de derecho los materiales para su construcción 513
Fronton Buenos Ayres—Resolución negando un pedido de exoneración de patente. 357
Fronton Nacional—Resolución negando un pedido de exoneración de patentes... 357

I

Isla de los Estados—Decreto nombrando encargado del faro 644
Inspectores de Renta—Decreto aprobando el reglamento respectivo 535
Impuestos—Ley concediendo prórroga para los de la Capital y Territorios Nacionales. 214

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Salvador Soarez 72
» Id id á D. Santiago Servy 80
» Id id á D. Daniel Escobar 83
» Id id á D. Angel Cardama 89
» Id id á D. Cárlos Griuwatti 89
» Id id á D. Francisco Aramburú 90
» Id id á D. Julio Busaniche 90
» Id id á D. José Cordeyro 97
» Id id a D. J. L. Amadeo 212
» Id id á D. Teodoro Laureaga 215
» Id id á D. Avelino Varangot 215
» Id id á D. Eduardo Meigs 483
» Id id á D. Ricardo Obregoso 493
» Id id á D. Javier Lopez 639
» Id id á D. Bernardino Freire 653
» Id id á D. Ciriaco Ramirez 656
» Id id á D. Pedro Costa 656
» Id id á D. Fernando Baez 742
» Id id á D. Maximo Garabao 742
» Id no haciendo lugar á lo solicitado por la señora Dorotea D. de Obispo 756

PÁJINA

Jurado en reclamos de avaluaciones—Decreto señalando dia para su instalación y nombrando presidente 203

L

Ley de Patentes—Decreto reglamentándola 645
» Id incorporando á ella una disposición relativa á las casas de Sport. 654
Ley de Aduana—Resolución determinando que á las legumbres en conservas les comprende el derecho del 10 o|o 536
» Decreto reglamentando la introducción de artículos libres de derecho. 647
Leyes de Presupuestos é Impuestos—Ley declarándolas vijentes para 1891 las del 90 498

M

Ministerio de Hacienda—Decreto aceptando la renuncia del Ministro 133
» Id nombrando al Dr. Vicente F. Lopez 136
» Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 29.917,64 $ mjn. en el pago de créditos atrasados 515
» Decreto nombrando auxiliar y escribiente 518
» Acuerdo abriendo un crédito suplementario de 300,000 $ 650
Monedas de oro estranjeras—Decreto desmonetizándolas y prohibiendo su curso Legal en la República 737
Muelles de Aduana y Pasajeros—Acuerdo aceptando la propuesta para la compra de los materiales 367
Muelles y Depósitos del Puerto de San Nicolás—Decreto derogando el art. 22 del de 3 de Julio de 1889, sobre su construcción 519
Muelle Catalinas—Decreto derogando el art. 3º del 16 de Agosto del 89, referente al arreglo de los documentos de mercaderias quemadas 497

O

Oficina de Papel Sellado—Decreto nombrando inspector general 664
» Id autorizando al Administrador general de Sellos para emplear 300 $, en refacciones de la Caja de esa repartición 759
Oficina de Contribucion Directa y Patentes—Decreto reponiendo en sus puestos á varios empleados 205
» Id nombrando empleados 362
» Acuerdo determinando se dé trámite á las órdenes de pago por sueldo de los empleados nombrados en comisión 505
» Decreto ordenando se practique un arqueo á fin de esclarecer denuncias 748
» Id id se le entregue la parte del impuesto pagada con anterioridad á la rebaja de 5 o|o 757
Obras del Puerto de la Capital—Acuerdo nombrando Jefe del Dique Nº 2 y autorizando al Administrador de Rentas para nombrar el personal del Dique Nº 1 92
» Decreto habilitando el 2º Cuerpo de Almacen del Dique Nº 2 736
» Id concediendo á los Constructores permiso de entrada y salida durante la noche 736
Operaciones de Cambio—Acuerdo prohibiendo las que no sean con moneda legal » de la Nación 660
Oficina de Arqueos—Decreto suprimiéndola 355
» Id disponiendo sea desempeñada por los Oficiales de la Armada 640
Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos—Decreto aceptando la renuncia de D. Mariano de Vedia 349
» Id id la de D. Lidoro J. Quinteros 529

PÁJINA

Obras del Puerto Colastiné—Decreto prorrogando el plazo para dar comienzo á las obras de Muelle y Depósitos 518
Oficina de Recaudación—Decreto nombrando Escribiente en la del Puerto y Muelle del Riachuelo 480
Ordenanza de Aduana—Decreto nombrando una Comisión para su revisión 359
Obligaciones á la vista y á plazo fijo—Ley fijando término de la prórroga 104

P

Permisos—Decrto cocediéndolo á D. F. de Grolkaofelky, para construir un embarcadero de madera frente al rio Baradero 216
» Id id los á Sres. Hoffman y Gibson, para construir un muelle en la costa izquierda del Rio Paraná 347
» Id id á D. G. C. Diktinson para construír un galpon en Atalaya .. 356
» Id id á D. Guillermo Morgán 356
» Resolución concediéndolo á los Sres. Larronde y Herschul para rectificar un documento de Aduana 367
» Id id á los Sres. Vila é hijos para la construcción de un depósito de mercaderias 761
Propuesta—Acuerdo aceptando la presentada por los Sres. Figueroa y Foley para la compra da materiales de los muelles Aduana y Passajeros 367
» Id aprobando la de los Sres. Klingelffus y Cia. para la impresión del Presupuesto para 1891 746
Presupuesto General—Acuerdo introduciendo las economias en el que regirá en 1891. 662
Puerto de la Capital—Decreto disponiendo que el embarque y desembarque de pasajeros y carga debe llevarse á cabo por la Dársena y Diques habilitados 339
» Ley aprobando el convenio celebrado con los concesionarios sobre conversión de las Obligacíones del Puerto 486
» Resolución disponiendo que el Banco Provincial entregue á los Empresarios sumas mensuales 493
» Decreto reglamentando las operaciones de carga y descarga 506
» Id determinando el radio que abarca. 509
» Id habilitando tres secciones del Depósito Nº 1 en el Dique Nº 2º 534
» Id id los Depósitos 4 y 5 del Dique Nº 2 658
Pensiones—Ley concediéndola á la Sra. Micaela R. de Rodriguez 370
Permutas—Decreto aprobando la del Guarda de Alvear con el Vista Contador de de Reconquista 77
» Id id la del Guarda 2º del Resguardo de La Plata y el de la Receptoria de Campaña 341
Propiedad raiz de la Capital—Decreto concediendo un 5 o/o en la evaluación. . 215

R

Resguardo de la Capital—Decreto nombrando Empleados 78
» Id id Oficial de Mesa 79
» Id id Guarda 1º 84
» Id id id 2º 101
» Id id Oficial 360
» Id id Guarda 2º 362
» Id id id 1º 505
» Acuerdo incorporando al Presupuesto para 1891 los puestos suprimidos de Alcaide y 2º Jefe 745
Resguardo de La Plata—Decreto nombrando Guardas 1º y 2º 351
Resguardo del Rosario—Decreto nombrando Guarda 74
» Id id id. 78
» Id exonerando á D. Angel Corrales 351
» Id nombrando Guarda. 497

PÁJINA

Resguardo de Puerto Ocampo—Decreto nombrando Guarda..... 643
Receptoria de Flores y Belgrano—Acuerdo suprimiendo las de C. D. y Patentes y autorizando la locación de una casa para la Administración General..... 743
Receptoria de San Martin—Decreto nombrando Guarda 91
Receptoria de Campana—Decreto nombrando Guarda..... 81
» Id id Receptor..... 211
Receptoria del Baradero—Decreto nombrando Guarda..... 81
Receptoria de San Pedro—Decreto nombrando Guarda..... 515
Receptoria de Zárate—Decreto nombrando Vista Contador..... 79
» Id id Guarda..... 94
» Id id Oficial de la Mesa de Registro..... 482
» Id exonerando á D. Marcial Copelo..... 738
Receptoria de Arroyo Grande—Decreto suprimiéndola y habilitando en su lugar un destacamento de Resguardo..... 741
Receptoria de Orán—Decreto nombrando Guarda..... 80
» Id id id..... 740
Receptoria de Puerto Ocampo—Decreto suprimiéndola como tal, y habilitándola como Destacamento de Resguardo..... 647
» Id nombrando Guarda 740
Receptoria de Monte Caseros—Decreto nombrando Guarda..... 738
Receptoria de Ajó—Decreto nombrando Guarda..... 652
Receptoría de Bella-Vista—Decreto nombrando Oficial en la Mesa de Registro... 652
Receptoría del Diamante—Decreto nombrando Guarda..... 78
» Id id Receptor..... 102
» Id dejando sin efecto el de fecha 24 de Julio por el que se exoneraba á D. Felipe Mendoza..... 202
» Id nombrando Vista..... 651
Receptoria de Juarez Celman—Decreto nombrando Receptor..... 651
Receptoría de San Gerónimo—Decreto aceptando la renuncia del Guarda..... 754
Receptoría de Posadas—Decreto nombrando empleados..... 651
» Id id Oficial de Mesa..... 753
Receptoría de Gualeguaychú—Decreto nombrando Guarda-Costa..... 750
Receptoría de la Quiaca—Decreto nombrando Guarda 639
» Id exonerando al Receptor 644
» Id nombrando á D. Eliseo Adriazola..... 644
Receptoría de Ituzaingó—Decreto exonerando al Vista Contador..... 514
» Id nombrándolo..... 530
Receptoría del Puerto Rio Gallegos—Decreto encargando de las funciones á la Gobernación de Santa Cruz..... 496
Receptoría de Formosa—Decreto nombrando Guardas..... 493
Receptoría del Cármen de Patagones—Decreto suprimiéndola como Aduana y habitándela para destacamento de Resguardo..... 485
Receptoría de Santo Tomé—Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Registro... 483
Receptoría del Puerto Bermejo—Decreto dejando sin efecto su instalación..... 361
Receptoría de Victoria—Decreto nombrando Guarda..... 90
« Id dejando sin efecto el de fecha 24 de Julio por el que se exoneraba á D. José Ruiz 202
Receptoría de la Paz—Decreto nombrando Escribiente..... 101
Receptoría de Helvecia—Decreto nombrando Guarda..... 101
Receptoría de Rentas del Chubut—Decreto exonerando al Receptor 76
» Id nombrándolo..... 89
Resguardo de Itá-Ibaté—Decreto nombrando Guarda..... 85
Receptoría de Alvear—Decreto aprobando la permuta del Guarda con el Vista Contador de la de Reconqnista..... 77
Receptoría de Reconquista—Decreto aprobando la permuta del Vista Contador con el Guarda de la de Alvear 77
Reglamento de Arqueos de Buques—Resolución aprobándolo..... 478
Refinería Argentina—Decreto aprobando la tarifa que deberá regir..... 645
Representantes—Acuerdo nombrando al Dr. Victorino de la Plaza en Europa para que defienda los intereses económicos de la Nación..... 369

PÁJINA

S

Sociedad Anónima «Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires»—Decreto habilitando el muelle de su propiedad 517
Sociedad Anónima «La Buenos Aires Dairy Company Modelo»—Ley exonerándola de derechos para la introducción de una maquinaria 371

T

Tesorería General de la Nación—Decreto nombrando empleados 643
Tesoro Nacional—Decreto nombrando Procurador 478
» Id id Escribiente 510
Tarifa de Avalúos—Decreto estableciendo la tara de un 10 y 15 o|o para los bocoyes y medios bocoyes de tabaco 364
» Id aprobando el proyecto para 1891 655
» Id grabando con el derecho de 60 o|o., los artículos señalados con los números 888, 889 y 890 760
Tarifas y disposiciones fiscales—Resolución encomendando á «La Tribuna Nacional» la impresión de ellas 370

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

A

Autorizaciones—Ley autorizando al P. E. para suscribirse á 400 ejemplares de la obra «Los Mamíferos Fósiles en la República Argentina» 540
» Resolución concediéndola al Dr. Bidau para reclamar los débitos procedentes del arrendamiento de «La Chacarita» 556
» Decreto nombrando auxiliar 669
Inscripciones—Decreto acordándola á D. Rodolfo T. Bernardo (R. Nº 51) 117
» Id id á D. Bartolomé Martin (R. Nº 17) 227
» Id id á D. José M. Gonzalez (R. Nº 4) 386
» Id id á D. id Enrique Sguirru (R. Nº 22) 558

B

Biblioteca Nacional—Decreto nombrando oficiales 1º 2º y 3º 545
» Id id oficial 3º 555
» Id id oficial 2º y 3º 672
» Id id 1º 764

PÁJINA

Becas—Decreto prohibiendo la concesión á los alumnos que no sean del Curso Normal 546
» dejando sin efecto todas las acordadas á los alumnos de las E. de Aplicación anexas á las Normales..... 676
Bandera Nacional—Decreto disponiendo se mantenga á media asta, por el fallecimiento del Dr. Federico Ibarguren..... 671

C

Colegio Nacional de la Capital—Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional. 106
» Id id de dibujo lineal..... 112
» Id id de historia..... 218
» Id id de Física..... 545
Colegio Nacional de La Plata—Decreto nombrando profesor de Trigonometría y Cosmografía 105
» Id id id Idioma Nacional..... 114
» Id id Vice-rector..... 115
» Id id Profesor de Aljebra. 224
Colegio Nacional de Tucuman—Decreto nombrando Profesor de idioma Nacional, Secretario, Contador y Tesorero..... 225
Colegio Nacional del Uruguay—Decreto nombrando Profesores 379
Colegio Nacional de San Luis—Decreto nombrando Rector y Profesor de Historia General..... 107
» Id exonerando al Vice-Rector y Celadores y mandando apercibir á varios alumnos..... 108
» Id nombrando Secretario, Contador y Tesorero..... 219
» Id id Vice-Rector..... 226
» Id exonerando al Rector y Secretario, Contador y Tesorero..... 772
Colegio Nacional del Rosario—Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional.. 110
Colegio Nacional de Mendoza—Decreto nombrando Profesor de Algebra, Trigonometría y Cosmografía..... 109
Colegio Negrotto—Resolución dejando sin efecto la del 12 de Abril por la que se le privaba de los beneficios sobre libertad de enseñanza..... 560
Colegios Nacionales—Resolución dejando sin efecto la pare tde que trata el art. 235 del reglamento..... 677
Comisiones—Decreto nombrando una reguladora de los honorarios que corresponden al Dr. Segovia..... 222
» Id id id para inspeccionar las obras de edificación y refacciones, de pendientes del Ministerio de J. C. é Instrucción Pública..... 225
» Id id id para proyectar la mejor forma de establecer en la Capital Casas de Corrección de mujeres y menores..... 373
» Id id al Dr. Norberto R. Fresco para integrarla..... 374
» Id id id para que informe acerca del Plan de Estudios. 547
» Id id id para proyectar la organización de la enseñanza general universitaria..... 548
» Id id al Dr. Cárlos L. Marenco para integrar la encargada de la regulación de honorarios del Dr. Segovia..... 551
» Id id nombrándola para informar sobre los precios de los artículos suministrados á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales..... 555
» Id aprobando las bases presentadas por la de Cárceles y Casas de Corrección 561
» Id aceptando la renuncia del Sr. Udaondo, miembro de la de Cárceles, y nombrando al Dr. Francisco Ramos Mejía..... 667
» Id reintegrando la de Ingenieros..... 668
» Id nombrando á D. Pedro Coni para integrar la inspectora de la de construcción y refacción de edificios dependientes del Ministerio de Justicia, C. é I. Pública..... 764
» Id id nombrándola para examinar los aspirantes al título de Calígrafos Públicos..... 765
» Id id id para estudiar un proyecto de reglas de Procedimientos para la Justicia de Paz..... 766

PÁJINA

Conservatorio Nacional de Música—Decreto nombrando Profesor de Piano y Armonio 114
Código de Comercio—Decreto nombrando una Comisión reguladora de los honorarios que corresponden al Dr. Segovia 222
» Id id al Dr. David de Tezanos Pintos para integrar la Comisión Reguladora 376
Cárcel Penitenciaria de la Capital—Decreto nombrando Sub-Director 380
» Id id Ecónomo Auxiliar 383
» Id id Farmacéutico 671
» Id id Director 766
Calígrafos Públicos—Decreto organizando su estudio y dictando el programa correspondiente 672
» Id nombrando una Comisión examinadora 765
Colonia San Carlos—Decreto reconociendo como Pastor de la Comunidad protestante al Señor Roberto Weihmüller 551
Casas de Corrección de Mujeres y Menores—Decreto nombrando una Comisión encargada de proyectar la mejor forma para establecerlas en la Capital 373
» Id id al Dr. Norberto R. Fresco para reintegrar la Comisión 374
» Acuerdo concediendo una subvención de 4.000 $ para mobiliarios y útiles 549
Cámara de Apelación—Decreto nombrando Fiscal 539

D

Departamento de Justicia—Acuerdo restableciendo las partidas alteradas del Inciso 4° item 7 del Presupuesto vigente 779

E

Escuela Normal de Profesores de la Capital—Decreto nombrando Profesor de Ciencias Naturales 374
» Id id Profesor de Dibujo Natural 378
» Id id id de Francés 380
» Id confiriendo título de «Maestro Normal» á D. Victorino Varrera 560
» Id id de «Profesor Normal» á varios ex-alumnos 777
Escuela Normal de Profesores del Paraná—Decreto confiriendo titulos de «Profesor» y «Profesora Normal» y «Profesora de Jardines de Infantes» á varios ex-alumnos 774
Escuela Normal de Maestros de Corrientes—Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía 558
Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé—Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos 771
Escuela Normal de Maestros de Tucuman—Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» á varios alumnos 775
Escuela Normal de Maestros de Córdoba—Decreto exonerando al Vice Director... 113
» Id nombrando Profesor de Geometria y Dibujo Lineal 763
Escuela Normal de Maestros de Mendoza—Decreto nombrando Secretario, Contador y Tesorero 112
Escuela Normal de Maestros de San Juan—Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos 777
Escuela Normal de Maestros de la Rioja—Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos 776
Escuela Normal de Maestros de Catamarca—Decreto nombrando Profesor de Música. 384
« Id id id de Francès 550
Escuela Normal de Maestros del Uruguay—Decreto nombrando Profesor de Ciencias Naturales 223

PÁJINA

Escuela Normal de Maestras del Rosario—Decreto nombrando Profesor de Historia Argentina 110
Escuela Normal de Maestras de Corrientes—Decreto nombrando Profesora de Grado 666
» Id id Profesores 667
Escuela Normal de Maestros de San Luís—Decreto nombrando Profesor de Pedagogia 385
Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero—Decreto nombrando Profesora de Grado 559
Escuela Normal de Maestras de Córdoba—Decreto nombrando Vice-Directora y Sub-Regente y Profesoras 218
« Id confiriendo título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas ... 677
« Id nombrando Regente y Profesores 767
Escuela Normal de Maestras de Tucuman—Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á varias ex.alumnas 776
Escuela Normal de Maestras de Mendoza—Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á varias ex- alumnas 770
Escuela Normal de Maestras de San Juan—Decreto nombrando Profesora de Idioma Nacional 552
» Id id id de Grado y Gimnasia 668
Escuela Normal de Maestras de Salta—Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á varias alumnas 773
Escuela Normal de Maestras de Jujuy—Decreto nombrando Sub-Regente y Profesora de Grado 110
» Id confiriendo título de «Maestra Normal» á varias alumnas. ... 666
Escuela Normal Mixta de La Plata—Decreto nombrando Vice-Directora y Regente 106
» Id id Profesor de Dibujo Lineal 217
» Id id Vice-Directora 541
Escuela Normal Mixta de Dolores—Decreto nombrando Profesor de Francés y de Caligrafia 377
Escuela Normal Mixta del Azúl—Decreto nombrando Profesor de Francés 105
» Id id id Idioma Nacional 115
» Id id Profesores y Escribiente Bibliotecario 217
» Id confiriendo título de «Maestro y Maestra Normal» respectivamente á varios ex-alumnos 771
Escuela Normal Mixta de Mercedes—Decreto nombrando Profesor y Ayudante de Gabinetes 224
» Id id Escribiente y Profesor de Dibujo Lineal 557
Escuela Normal Mixta de Rio IV—Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía Generales 114
» Id id id Idioma Nacional 557
» Id confiriendo titulo de «Maestro y Maestra Normal» a varios ex-alumnos 778
Escuela de Comercio de la Capital—Decreto nombrando Profesor de Francés 559
Escribanías de Registro en lo Comercial—Decreto creando tres y nombrando los Escribanos 769
Escarcelación—Ley aprobando la del comerciante fallido mediante fianza 544

F

Facultad de Medicina de Buenos Aires—Decreto nombrando Catedrático de Medicina Legal y Toxicología 223
Facultad de Derechos de Buenos Aires—Decreto nombrando catedrático de procedimientos 220
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas de la Capital—Decreto nombrando catedrático de Botánica 220
» Id id id de Física 384
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas de Córdoba—Decreto nombrando Catedráticos 554
Facultad de Derecho de Córdoba—Decreto nombrando catedráticos 378
» Id id catedrático de Derecho Comercial 382

PÁJINA

Facultad de Medicina de Córdoba—Decreto nombrando Catedráticos 381
Fomento de Instrucción primaria en las Provincias—Acuerdo limitando á 25000 $ mensuales, la partida correspondiente 382

H

Honorarios—Decreto no haciendo lugar á los regulados por el Juzgado Federal de Buenos Aires á favor de D. Alberto Teita 775

I

Instituto de Sordos-Mudos Decreto disponiendo funcione bajo las funciones de una Comisión 768
Indultos—Decreto concediéndolo á varios reos 111
» Id id al reo José Mazzaniello 116
» Id id id Adrian Gutierrez 116
» Id id id Antonio Lopez 221
» Id reglamentando la tramitación que debe darse á las solicitudes 553
» Id concediéndolo á varios reos 554
Iglesia Metodista Episcopal—Decreto reconociendo como Superitendente al Sr. Cárlos W. Drees 551
Inspectores Nacionales de Escuela—Decreto nombrando á D. Segundo N. Castro en La Rioja 117
Inspección General de C. Nacionales y E. Normales—Decreto nombrando Escribiente 116

J

Juzgados de Paz—Decreto nombrando Juez en la Sección 14 221
» Id id Juez en la Sección 7ª 556
Juzgados Federales—Decreto nombrando Juez interino (Córdoba) 379
» Id id Procurador Fiscal (Santiago del Estero) 670
Juzgados de Instrucción—Decreto nombrando Juez en la Sección 2ª 222
Juzgado Letrado del Neuquen—Decreto nombrando Juez 221
» Id id Oficial de Justicia 374
» Id id id 376
Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Federico Momboissin 107
» Id id id id Julio Scanis 113
» Id id id id José Ibarra 226
» Id id id id Manuel Guzman 380
» Id id id id Estéban Mendez 385
» Id id al Dr. Gerónimo Cortés 386
» Id id á la Sra. Maria C. Gramondo 538
» Id id á la Sra. Elena Jurado 538
» Id id á la Sra. Luisa Carlevarino 539
» Id id á la Sra. Matilde Cabó 540
» Id id á la Sra. Adelina V. de Piné 541
» Id id al Dr. D. Manuel Peña 553
» Id id á la Sra. Elvira P. de Grasso 671
» Id id á D. Rosendo Aranda 674
» Id id á la Sra. Mercedes Coronell 765

ley Nº 2755 - Sustitución de penas corporales por pecuniarias 558

M

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública—Decreto aceptando la renuncia del Ministro 135

PÁJINA

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública — Id nombrando al Dr. José Maria Gutierrez..... 136
» Id aceptando su renuncia..... 435
» Id nombrando al Dr. Juan Carballido..... 435
» Acuerdo dejando sin efecto las reducciones que por el de 21 de Marzo ppdo, se hicieron en el Presupuesto..... 669
» Id abriéndole un crédito de 95.000 $... 670
» Decreto nombrando Archivero..... 773
Matrimonio Civil—Decreto derogando el de 20 de Marzo de 1889, y dejando cesantes á los Visitadores—en las Provincias..... 763
«*Mamíferos Fósiles en la República Argentina*»—Ley autorizando al P. E. para suscribirse á 400 ejemplares de la obra así titulada..... 540

O

Obispado de Salta—Decreto acordando se presente á la Santa Sede, para Obispo, al R. P. Presbítero D. Celestino Pera..... 552
Obligaciones á la Vista y á plazo fijo—Ley prorrogándolas desde el 26 de Julio al 10 de Agosto..... 118

P

Procurador General de la Nación—Decreto nombrando al Dr. Antonio E. Malaver. 219
» Id reduciendo á un solo Escribiente los dos que tenia á su cargo.. 383
Provisión de Cárceles—Acuerdo concediendo un aumento del 10 p °/o al Proveedor, D. Damian Castro..... 778

R

Reclusión de Menores—Decreto disponiendo se verifique en otro local del que actualmente ocupa..... 376
Racionamiento de presos—Acuerdo disponiendo que las cuentas relativas, se abonen por la Habilitación del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública..... 109

S

Suprema Corte de Justicia—Decreto nombrando Ministro en Comisión, al Dr. Saenz Peña..... 767
» Id confirmando su nombramiento..... 778
Subvenciones—Decreto distribuyendo los fondos destinados para auxiliar las misiones entre los indios..... 111
» Ley reglamentando las destinadas al fomento de la Instrucción Primaria..... 542
» Acuerdo concediendo una de 4000 $ m|n. para la dotación de mobiliario y útiles de las casas de corrección de mujeres y menores. 549
Sociedad Educacionista «La Fraternidad»—Resolución ordenando se le abone 5000 $ en vez de los 15000 $ que se le acordó..... 375

T

Tribunales de Justicia de la Capital—Decreto nombrando Agente Fiscal..... 550
Territorios Nacionales—Acuerdo disponiendo que las cuentas relativas al racionamiento de presos, se abonen por la Habilitación de este Ministerio. 109

PÁJINA

U

Universidad de Buenos Aires—Decreto autorizándola para licitar la provisión general del Hospital de Clínicas y para incluir en su planilla de sueldos y gastos las partidas destinadas á dicha provisión..... 675

MINISTERIO DE GUERRA

A

Arsenal de Guerra—Decreto nombrando Director..... 228

B

Batallones de Infantería de Línea—Decreto disponiendo consten de 440 plazas.. 228

C

Cuerpo de Sanidad—Decreto nombrando una comisión de Cirujanos para que proyecten el Reglamento interno 781
Comisaría General de Guerra—Decreto nonbrando Comisario General..... 230
» Id id Archivero..... 231
Colegio Militar—Decreto nombrando Director..... 228
» Id promoviendo al empleo superior inmediato á varios alumnos.... 231
Condecoraciones—Ley permitiendo al Coronel D. Antonio Susini para que acepte las conferidas por el Gobierno Orientai y el Rey de Italia..... 230

D

Departamento de Guerra—Decreto nombrando empleados en la Secretaria..... 119
» Id id Ministro 136
» Ley abriéndole un crédito adicional de 150,000 $ para la provisión del vestuario de verano al ejército..... 567
» Id id id id por la suma de 25,000 $ para atender á los gastos estraordinarios motivados por los sucesos de Julio..... 571
» Decreto nombrando empleados..... 781

E

Estado Mayor—Decreto nombrando Jefe..... 228
» Id id id..... 229

PÁJINA

Estado Mayor—Resolución aceptando la renuncia del Teniente General D. Donato Alvarez..... 569
» Decreto disponiendo que proceda á la nueva formación de los Batallones 5, 9 y 10 de Infantería de línea, y del Regimiento 1° de Artilleria..... 569
» Id nombrando Jefe..... 570
» Id disponiendo que el cargo de Ayudante general sea desempeñado por un General de Brigada 572
» Id nombrando Ayudante General..... 572
» Id id Iefe 781
Ejército Nacional—Decreto dando de baja al Sargento Mayor D. Felipe Vazquez.. 121
» Id disponiendo que el Coronel D. Gerardo Racedo reviste en la 2a División del 3° Cuerpo..... 230
» Id promoviendo al empleo superior inmediato á varios Jefes y Oficiales..... 231
» Id dejando sin efecto las disposicíones por las que se daban de baja á los jefes y oficiales por delitos politicos..... 387
» Ley incorporando á él á D. Carlos Urien..... 569
» Decreto estableciendo las Inspecciones y Sub-Isnpecciones de las tres armas..... 573
» Id nombrando Jefes y 2os Jefes en varios regimientos de infanteria de linea..... 780
Escuela de clase de tropa, del Ejército—Decreto creándola..... 387

F

Fábrica Nacional de Pólvora—Decreto comisionando al Ingeniero Director para el arrendamiento por medio de licitación..... 567

I

Indultos—Decreto indultando á los Cadetes del Colegio Militar..... 782

L

Lineas Militares—Decreto uombrando Jefe en la del Rio Negro y Nahuel Huapí 119
» Resolucion nombrando Inspector en las del Rio Negro y Chaco Austral 120

M

Ministsrio de Guerra y Marina—Decreto nombrando Ministro..... 136

P

Presiddnte de la República—Decreto nombrando Edecán..... 572
Pensiones—Ley acordándola á la Sra. Maria Varela de Beccar é hijos menores... 390
» Id id á la Srta. María Teresa Rivadavia..... 564
» Id id á la Sra. Julia del G. de Ruiz Arroseno 565
» Id id á D. Julio, Gregorio y Rosa Albarracin. 566
Permisos—Ley acordándolo á la Sra. Ana L. de Sotelo para ausentarse á Europa.. 564
» Id id á la Sra. Adelina Martinez para continuar ausente del país.... 565
Parque de Artillería—Decreto nombrando Director..... 228

PÁJINA

R

Regimiento 6 de Guardias Nacionales—Decreto nombrando Jefe.. 678
Regimiento 9 de Guardias Nacionales—Decreto nombrando Jefe..... 678
Regimiento 10 de Infantería de línea—Decreto nombrando Jefe..... 120
Regimiento 11 de Infantería de Línea—Decreto nombrando Jefe..... 570
Regimiento de Zapadores y Pontoneros—Decreto creándole..... .. 229
Regimiento de Artillería de Costa—Decreto disponiendo se denomine Regimiento Nº. 3 de Artillería lijera y nombrando Jefe..... 121

MINISTERIO DE MARINA

Armada Nacional—Acuerdo designando los Jefes, Oficiales y Maquinistas que deben embacarse para el estrangero y ponerse y las órdenes de la Comisión Naval Argentina en Lóndres..... 123
» Decreto promoviendo al empleo superior inmediato a varios Jefes y Oficiales..... 231
» Id dejando sin efecto las disposiciones por las que se daba de baja á los Jefes y Oficiales por de litos políticos. 387
» Id nombrando Comisario General de Pagos.... 396
» Resolución concediendo la baja á D. Arturo Ferrari..... 397
» Id id id á D. Irineo Escobar..... 397
» Id id id á D. Joaquin Araujo..... 574
» Resolución mandando estender los despachos de Capitan de Navio asimilado, al Cirujano de Escuadra Dr. Benjamin Araoz 575
» Id id id id id de Teniente de Navío asimilado, al Cirujano de 1ª clase D. Fortunato Baigorria..... 575
« Decreto nombrando Piloto Práctico..... 577
» Resolución nombrando Capellan..... 578
» Decreto nombrando Cirujano de 2ª clase en Comisión á D. Irineo Arenas..... 579
Armada Nacional—Acuerdo disponiendo enviar á Europa, varios aprendices maquinistas..... 124
» Resolución no incluyendo en la lista de ascensos al Alferez de Fragata D. Leopoldo Perez..... 580
» Id reincorporando al 2º Maquinista D. E. Mulvany..... 580
» Id concediendo la baja á D. Tomás Parfitt.. 683
» Id nombrando Capellan de Marina..... 683
» Id aceptando la renuncia de D. José Riera.. 684
» Id noubrando Farmacéutico de 2ª clase..... 787
Acorazado «Los Andes»—Decreto nombrando 2º Maquinista..... . .. 232

B

Bombardera «Bermejo»—Resolución dando de baja al 1er Maquinista.... 129

PÁJINA

C

Cañonera «Bermejo»—Decreto nombrando Maquinista 787
Crucero 25 de Mayo—Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador..... 786
Corbeta «La Aryentina»—Acuerdo ordenando á la Contaduria proceda á liquidar los ajustes del personal..... 126
» Resolución nombrando Capellan..... 130
Cañonera «Paraná»—Decreto aceptando la renuncia del Comandante..... 391
» Resolución confirmando el nombramiento de 1er Maquinista..... 679
Cañonera «Uruguay»—Resolución concediendo baja al 2º Maquinista..... 395
Cuerpo de Inválidos—Resolución concediendo pase al Sargento 1º de línea Anacleto Gomez..... 392
» Id id id al Maquinista D. Santiago Hernichen..... 576
» Id id id al Farmacéutico D. Enrique Surraco. 580
Cuerpo de Sanidad de la Armada—Resolución aceptando la renuncia del Dr. Rodolfo Posse como Cirujano de 2a clase..... 127
» Id exonerando al Escribiente D. Luis Marquez..... 128
» Id nombrando Escribientes 1º y 2º..... 129
» Resolución reincorporando al Farmacéutico de 1a clase D. Pedro R. Santillan.... 575
» Id dando de baja á D. Luis Moltzberger..... 579
» Id nombrando Cirujano de 2a clase..... 581
» Id id id de 1a clase. 788
Comisaria General de Marina—Resolución aceptando la renuncia de D. Mariano Aguirre..... 125
» Decreto nombrando Comisario General..... 126
« Resolusión aceptando la renuncia de D. Bartolomé C. Podestá.... 233
« Decreto nombrando Jefe de la Oficina de víveres..... 393
» Resolución autorizándola para licitar la provisión de víveres á la Armada..... 394
» Decreto nombrando Jefe de la Sección de Contabilidad..... 396
» Resolución nombrando Pesador de Carbon, á D. José Fino..... 679
Comisiones—Decreto designando al Alferez de Fragata, D. Florencio Varela Ortiz, para formar parte de la Comisión de Jefes y Oficiales residentes en Eurapa. 126
« Resolución declarando cesante la Comisión de Consumo de la Armada. 128
» Id nombrándola para inspeccionar la Cañonera «Paraná»..... 680
Comisión de Faros—Decreto nombrando miembros.... 581

D

Departamento de Marina—Decreto nombrando Ordenanza en el Archivo..... 393
» Id id Sub-Director de Sección..... 397
» Id id Escribiente en la Sub-Secretaria..... 398
» Ley abriendo un crédito adicional de 627.298,76 $ oro, para atender á la construcción y colocación de Faros en la costa del Atlántico..... 577
« Acuerdo mandando abonar 6300 $ m|n. por impresiones de 2000 ejemplares de la Memoria 681
Departamento de Hidrografía—Decreto nombrando Ingeniero Ayudante. 681
Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina—Resolución autorizándoia para proponer los dibujantes necesarios..... 397
» Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador..... 398
» Resolución nombrando dibujantes..... 574

E

Estado Mayor General de Marina—Decreto creándolo..... 784
» Id nombrando Jefe y Ayudante..... 786
Estación Central de Torpedos—Resolución nombrando 3er maquinista..... 127
» Decreto nombrando ingeniero electricista..... 394
» Id id 2º maquinista..... 789

PAJINA

Escuela Naval—Decreto nombrando escribiente..... 129
» Id aceptando la renuncia del Comisario Contador y Pagador..... 395
» Resolución nombrando Escribiente..... 680
» Id suspendiendo las obras de edificación..... 787

H

Honorarios—Acuerdo concediendo á D. Valentin Balvin la suma de 6000 $ m/n.. 788

J

Junta Consultiva de Marina—Decreto creándola..... 783
» Resolución aprobando el personal para las oficinas de su dependencia. 789
« Id id el Reglamento Interno 790
Junta Superior de Marina—Acuerdo autorizándola para adquirir la cantidad de pintura que los buques y reparticiones de la Armada necesitan... 124
» Resolución aceptando la renuncia de D. Jorge H. Lowry, del puesto de Jefe del Detall..... 127
» Id nombrando Práctico de la costa Sud..... 394

O

Obras de Canalización del Rio Lujan—Resolución suspendiéndolas..... 681

P

Pensiones—Decreto concediéndola á D. Francisco M. de Cavenago 576
» Id id á la Sra. Julia Lowry de Page..... 576
Premios—Resolución acordando á D. Constantino Jorge, los concedidos por el Congreso en la terminación de la Guerra del Paraguay..... 683
» Id id á D. Cárlos Aparicio..... 789
Permisos—Resolución acordándolo á los Sres. Mallmann y Ca. para embarcar frutos del país por el muelle del Arsenal de Guerra en Zárate . .. 128
» Decreto concediéndolo al Teniente de Navio D. Felix M. Paz, para ingresar como agregado al Observatorio Astronómico de Córdoba 393
» Ley acordándolo á la Sra. Albertina B. de Sívori para residir en el estranjero 684
Permutas—Resolución disponiendo que el Comisario Contador del Acorazado «El Plata» pase á prestar servicios á la Bombardera «Constitución» y el de ésta, á aquel..... 232

T

Transporte «Villarino»—Decreto nombrando Comandante..... 391
» Resolución concediendo baja al 3er. maquinista 395
» Id nombrando 2º Maquinista..... 578
» Id id id id..... 789
» Id id Comisario Contador y Pagador..... 790
Torpedera Maipú—Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador..... 392
» Id dando de baja al Comisario Contador. 789
Talleres de Marina—Decreto nombrando Maestro Mayor de ribera... 128
» Resolución mandando instalar un taller de Veleria..... 682

PÁJINA

V

Vapor Vigilante—Decreto nombrando Comandante.... 680
Vapor "Tenco"—Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador..... 392
» Id id Comandante..... 578
Vapor "General Alvear"—Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador.... 392

MINISTERIO DEL INTERIOR

Julio 3
Agosto.. 131
Setiembre..... 235
Octubre..... 399
Noviembre..... 583
Diciembre..... 685

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

Julio..... 58
Agosto 191
Setiembre..... 333
Octubre..... 467
Noviembre..... 627
Diciembre.... 726

MINISTERIO DE HACIENDA

Julio..... 72
Agosto..... 201
Setiembre... 339
Octubre.... 477
Noviembre.... 639
Diciembre..... 736

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO È INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Julio..... 105
Agosto..... 217
Setiembre... 373
Octubre..... 538
Noviembre..... 666
Diciembre..... 763

MINISTERIO DE GUERRA

Julio..... 119
Agosto..... 228
Setiembre..... 387
Octubre..... 564
Noviembre 678
Diciembre..... 780

PÁJINA

MINISTERIO DE MARINA

Julio 123
Agosto 232
Setiembre 391
Octubre 574
Noviembre 679
Diciembre 783

LEY

DEL

PRESUPUESTO GENERAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

PARA EL

EJERCICIO DE 1891

BUENOS AIRES

1791—Imprenta «La Universidad» de Klingelfuss & Cia, Calle Venezuela 684

ENTRE LAS CALLES PERÚ Y CHACABUCO

MDCCCXCI

LEY NÚM. 2747

Departamento de Hacienda
de la
República Argentina.

BUENOS AIRES, Octubre 13 de 1890.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º—Declárase vigente para el ejercicio de mil ochocientos noventa y uno (1891), las leyes de presupuesto é impuestos vigentes en el año actual, con excepcion de la Ley de Aduana.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Sec. del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias,
Sec. de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

ANEXO A

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

ANEXO A

MINISTERIO DEL INTERIOR

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
INCISO 1°			
Presidencia.			
Item 1			
1 Presidente	3000		
2 Vice-Presidente	1500		
3 Secretario privado	500		
4 Dos Pro-Secretarios á $ 400 c/u	800		
5 Oficial	120		
6 Mayordomo	80		
7 Dos ordenanzas á $ 60 c/u	120		
8 Gastos de etiqueta y fiestas de tabla	400		
9 Gastos de carruaje	400		
10 Para impresiones, eventuales y gastos de oficina	1000		
	7920	95040	
Edecanes del Presidente.			
Item 2			
1 Sobre-sueldo y gastos de etiqueta para 5 edecanes á $ 100 c/u	500	6000	
Total del Inciso....	—	101040	101040
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	736	8832	
INCISO 2°			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-secretario	500		
3 Oficial mayor	350		
4 Seis Directores de Seccion á $ 250 c/u	1500		
5 Seis Sub-Directores de Seccion á $ 150 cada uno	900		
6 Diez y siete escribientes á $ 80 c/u	1360		
7 Oficial de Secretaria	100		
8 Mayordomo	80		
9 Cuatro ordenanzas á $ 60 c/u	240		
10 Relojero de la casa de gobierno	50		
11 Gasista	90		
Suma á la vuelta....	6570	—	101040

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	6570	—	101040
12 Gastos de escritorio.....	300		
13 Gastos de etiqueta.....	100		
14 Sobre-sueldo para el encargado de la Biblioteca y fallas de caja.....	60		
Oficina de Contabilidad.			
15 Jefe.....	300		
16 Tenedor de libros.....	200		
17 Auxiliar.....	150		
18 Tres escribientes á $ 80 c/u.....	240		
	7920	95040	
Item 2			
1 Para impresiones y publicaciones.....	2000	24000	
Item 3			
1 Eventuales.....	4500	54000	
Casa de Gobierno.			
Item 4			
1 Intendente.....	300		
2 Sub-Intendente.....	150		
3 Seis sirvientes á $ 60 c/u.....	360		
4 Para útiles de limpieza y compostura	25		
	835	10020	
Item 5			
1 Para alumbrado.....	500	6000	
Total del Inciso....	—	189060	189060
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	645	7740	
INCISO 3°			
Congreso Nacional.			
Cámara de Senadores.			
Item 1			
1 Dieta mensual de treinta Senadores á $ 700 c/u.....	21000		
2 Viático de veintiocho Senadores.....	1291 34		
	22291 34	267496 08	
Secretaría.			
Item 2			
1 Dos Secretarios á $ 600 c/u.....	1200		
2 Pro-secretario.....	400		
3 Oficial mayor.....	350		
4 Oficial primero.....	300		
5 Oficial segundo.....	250		
6 Director de las publicaciones.....	250		
7 Seis oficiales á $ 200 c/u.....	1200		
8 Intendente.....	200		
9 Seis ordenanzas á $ 80 c/u.....	480		
Suma al frente....	4630	267496 08	290100

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	4630	267496 08	290100
10 Mayordomo	110		
11 Guardian de la casa	80		
12 Impresiones, diarios de Sesiones y publicacion diaria de Sesiones	1500		
13 Sirviente	40		
14 Para publicacion gradual del Diario de Sesiones del Paraná	200		
15 Para gastos, etc., y alquiler del local anexo á la casa del Congreso	1500		
16 Fallas de caja	60		
17 Para reparacion del mobiliario	100		
18 Para publicacion de la recopilación de las Leyes Nacionales	300		
	8520	102240	
Taquígrafos.			
Item 3			
1 Director	500		
2 Taquígrafo, Sub-director	400		
3 Cuatro taquígrafos á $ 375 c/u	1500		
4 Cinco taquígrafos á $ 325 c/u	1625		
5 Cuatro taquígrafos auxiliares á $ 125 c/u	500		
6 Gastos de oficina	30		
7 Ordenanza	80		
	4635	55620	
Cámara de Diputados.			
Item 4			
1 Dieta mensual de ochenta y seis Diputados á $ 700 c/u	60200		
2 Viático para setenta y siete Diputados	2791		
3 Para dar cumplimiento á la Ley número 1790 (en Enero, Febrero, Marzo y Abril á $ 700 cada mes)	233.33⅓		
4 Para dar cumplimiento á la Ley número 2317 (id. id.)	233.33⅓		
	63457.66⅔	761492	
Secretaría.			
Item 5			
1 Tres Secretarios á $ 600 c/u	1800		
2 Pro-secretario	400		
3 Oficial mayor	350		
4 Dos oficiales primeros á $ 300 c/u	600		
5 Dos oficiales segundos á $ 250 c/u	500		
6 Siete oficiales á $ 200 c/u	1400		
7 Sobre-sueldo para el encargado de la Biblioteca	60		
8 Mayordomo primero	160		
9 Mayordomo segundo	110		
10 Siete ordenanzas á $ 80 c/u	560		
11 Sirviente para limpieza	40		
12 Para dar cumplimiento á la Ley número 2480 (Dr. Ledesma)	500		
13 Id. número 2366 (Señora de Sorondo)	400		
Suma á la vuelta	6880	1188848 08	290100

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	6880	1186848 08	290100
14 Id. número 1633 (Señora de Pinto)....	60		
	6940	83280	
Gastos.			
Item 6			
1 Impresiones, diario de sesiones y publicacion diaria de las sesiones	2500		
2 Para ayudar la publicacion de los trabajos legislativos de las primeras Asambleas Argentinas de 1811 á 1827	250		
3 Eventuales y gastos de escritorio (en seis mensualidades) á $ 700 c/u	350		
4 Reparacion del mobiliario de la Secretaría	100		
5 Fallas de caja	60		
	3260	39120	
Taquígrafos.			
Item 7			
1 Director	500		
2 Sub-Director	400		
3 Seis taquígrafos á $ 375 c/u	2250		
4 Ocho taquígrafos á $ 325 c/u	2600		
5 Gastos de oficina	40		
6 Ordenanza	80		
	5870	70440	
Contaduría del Congreso.			
Item 8			
1 Contador mayor	500		
2 Dos contadores á $ 400 c/u	800		
3 Secretario	350		
4 Oficial archivero	200		
5 Cuatro oficiales auxiliares á $ 175 c/u.	700		
6 Ordenanza	80		
7 Gastos de oficina	25		
	2655	31860	
Total del Inciso....	—	1411548 08	1411548 08
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	2148.16 2/3	25778	

INCISO 4°

Dirección General de Correos y Telégrafos

DIRECCION.

Item 1

1 Un Director general	1000		
2 Un Secretario general	400		
3 Dos oficiales mayores á $ 200 c/u	400		
4 Un oficial primero	120		
5 Un id. segundo	100		
6 Cinco escribientes á $ 80 c/u	400		
7 Un mayordomo	100		
Suma al frente	2520	—	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2520	—	1701648 08
8 Tres porteros á $ 40 c/u.....	120		
Oficina de Reclamos.			
9 Un jefe.....	150		
10 Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
Oficina de Estadística.			
11 Un jefe.....	200		
12 Un oficial primero.....	100		
Archivo General.			
13 Un jefe.....	200		
14 Un escribiente.....	80		
15 Un auxiliar.....	60		
SECCION ADMINISTRATIVA.			
16 Un jefe de seccion y contador general	600		
17 Un segundo jefe, tenedor de libros primero.....	300		
18 Un inspector de contabilidad y correo.	300		
19 Un tenedor de libros para contabilidad atrasada.....	200		
20 Un tenedor de libros segundo.....	150		
21 Dos contadores auxiliares á $ 180 c/u..	360		
22 Tres encargados de mesa á $ 150 c/u..	450		
23 Un habilitado para la capital.....	150		
24 Un encargado de contabilidad internacional.....	120		
25 Diez auxiliares primeros de libros á $ 100 c/u.....	1000		
26 Veintidos auxiliares segundos de libros á $ 80 c/u.....	1760		
27 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
28 Un secretario de la junta consultiva..	120		
Tesoreria.			
29 Un Tesorero.....	300		
30 Un auxiliar.....	60		
31 Un mensajero.....	30		
Almacenes.			
32 Un jefe.....	200		
33 Dos auxiliares de libros á $ 100 c/u....	200		
34 Un auxiliar segundo de libros.....	80		
35 Tres peones á $ 30 c/u.....	90		
Depósito de timbres.			
36 Un jefe.....	200		
37 Un segundo jefe.....	200		
38 Dos escribientes á $ 60 c/u.....	120		
39 Tres empaquetadores á $ 50 c/u.....	150		
40 Un mensajero.....	30		
Oficina de giros postales.			
41 Un jefe.....	200		
Suma á la vuelta..	11000	—	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	11000	—	1701648 08
42 Un segundo jefe.....	150		
43 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
44 Tres auxiliares á $ 60 c/u.....	180		
45 Un mensajero.....	30		
SECCION CORREOS.			
46 Un jefe de seccion.....	600		
47 Un segundo jefe inspector de Correos.	300		
48 Un encargado de informes.....	150		
49 Dos id. id. á $ 100 c/u..	200		
50 Dos jefes de estafeteros á $ 100 c/u....	200		
51 Un encargado de mesa de entradas..	80		
52 Cuatro escribientes á $ 60 c/u.....	240		
53 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
54 Doscientos ochenta estafeteros á pesos 60 c/u.....	16800		
55 Sobre sueldos para estafeteros en servicio al exterior.....	800		
Oficina internacional.			
56 Un jefe.....	200		
57 Un oficial primero traductor.....	150		
58 Un escribiente.....	80		
SECCION TELÉGRAFOS.			
59 Un Inspector general de Telégrafos..	600		
60 Un ingeniero inspector y segundo jefe.	300		
61 Un id. id.	300		
62 Un inspector de Telégrafos.....	300		
63 Dos ayudantes técnicos á $ 180 c/u.....	360		
64 Dos ensayadores electricistas á pesos 180 c/u.....	360		
65 Dos oficiales mecánicos á $ 120 c/u....	240		
66 Un carpintero.....	80		
67 Un aprendiz mecánico.....	30		
68 Dos encargados de mesa á $ 150 c/u..	300		
69 Un encargado de mesa de entradas..	80		
70 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
71 Un ordenanza.....	40		
72 Imprevistos del taller mecánico.....	150		
DISTRITO PRIMERO.			
73 Un jefe de distrito de primera clase..	300		
74 Un segundo jefe encargado de contabilidad.....	225		
75 Dos encargados de turno á $ 150 c/u.	300		
76 Quince telegrafistas de 1ª á $ 100 c/u..	1500		
77 Quince id. de 2ª » 90 »..	1350		
78 Veinticinco id. de 3ª » 80 »..	2000		
79 Diez id. de 4ª » 60 »..	600		
80 Diez id. de 5ª » 50 »..	500		
81 Seis guarda hilos á $ 50 c/u.....	300		
Suma al frente....	41775	—	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	41775	—	1701648 08
82 Un ordenanza.....	30		
83 Para distribucion de telégramas	1300		
84 Para gastos de oficina.....	100		
Dependencias:			
Oficina franqueo postal.			
85 Un jefe.....	200		
86 Un oficial primero.....	100		
87 Diez expendedores de timbres á pesos 60 c/u.....	600		
Oficina expedicion interior.			
88 Un jefe.....	200		
89 Dos oficiales primeros á $ 100 c/u.....	200		
90 Treinta clasificadores á $ 70 c/u.....	2100		
91 Quince auxiliares á $ 50 c/u.....	750		
92 Ocho balijeros á $ 30 c/u.....	240		
Oficina expedicion exterior.			
93 Un jefe.....	200		
94 Un oficial primero.....	100		
95 Doce clasificadores á $ 70 c/u.....	840		
96 Cuatro balijeros á $ 30 c/u.....	120		
Oficina de clasificacion.			
97 Un jefe.....	200		
98 Un segundo jefe.....	100		
99 Tres oficiales primeros á $ 100 c/u.....	300		
100 Treinta clasificadores á $ 70 c/u.....	2100		
101 Ocho escribientes á $ 70 c/u.....	560		
102 Cuarenta auxiliares á $ 60 c/u.....	2400		
103 Ciento cuarenta y cinco carteros á pesos 50 c/u.....	7250		
104 Treinta buzonistas á $ 40 c/u.....	1200		
105 Dos guardas conductores á $ 50 c/u.....	100		
106 Doce balijeros á $ 30 c/u.....	360		
Oficina de abonados.			
107 Un jefe.....	200		
108 Un segundo jefe.....	100		
109 Tres clasificadores á $ 70 c/u.....	210		
110 Cinco auxiliares á $ 60 c/u.....	300		
111 Veinte carteros á $ 50 c/u.....	1000		
112 Dos balijeros á $ 30 c/u.....	60		
113 Un ordenanza.....	30		
Oficina de certificados y valores declarados.			
114 Un jefe.....	200		
115 Un segundo jefe.....	100		
116 Nueve encargados de mesa á $ 80 c/u.	720		
117 Veinticinco clasificadores á $ 70 c/u.....	1750		
118 Veinte carteros á $ 60 c/u.....	1200		
119 Un ordenanza.....	30		
Suma á la vuelta....	69325	—	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	69325	—	1701648 08
Oficina de listas y Poste restante.			
120 Un jefe.....	200		
121 Un segundo jefe.....	100		
122 Un oficial primero.....	100		
123 Diez escribientes á $ 60 %.....	600		
124 Un ordenanza.....	30		
Oficina de encomiendas postales.			
125 Un jefe.....	200		
126 Tres escribientes á $ 80 %.....	240		
127 Cuatro auxiliares á $ 60 %.....	240		
128 Un ordenanza.....	30		
Cinco esquinas (Sucursal).			
129 Un jefe.....	200		
130 Cuatro auxiliares para servicio de Correos á $ 70 %.....	280		
131 Cincuenta carteros á $ 50 %.....	2500		
132 Quince buzonistas á $ 40 %.....	600		
133 Dos balijeros á $ 30 %.....	60		
134 Un telegrafista de 1ª clase, jefe del servicio telegráfico.....	120		
135 Dos telegrafistas de tercera clase á pesos 80 %.....	160		
136 Para distribucion de telegramas.....	90		
137 Para gastos de oficina.....	20		
Arsenal.			
138 Un jefe.....	200		
139 Cuatro auxiliares servicio de Correos á $ 70 %.....	280		
140 Cincuenta carteros á $ 50 %.....	2500		
141 Dos balijeros á $ 30 %.....	60		
142 Quince buzonistas á $ 40 %.....	600		
143 Un telegrafista de 1ª jefe servicio telegráfico.....	120		
144 Dos telegrafistas de 3ª á $ 80 %.....	160		
145 Para distribucion de telégramas.....	90		
146 Para gastos de oficina.....	20		
Oficina Ministerio del Interior.			
147 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	150		
148 Un id. de 1ª.....	100		
149 Para distribucion de telégramas.....	30		
Boca del Riachuelo.			
150 Un jefe telegrafista de 1ª clase.....	120		
151 Un telegrafista de 2ª.....	90		
152 Dos auxiliares á $ 60 %.....	120		
153 Ocho carteros á $ 50 %.....	400		
154 Cuatro buzonistas á $ 40 %.....	160		
155 Dos balijeros á $ 30 %.....	60		
156 Para distribucion de telégramas.....	30		
Suma al frente....	80385	—	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	80385	—	1701648 08
Bolsa de Comercio.			
157 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
158 Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
159 Dos telegrafistas de 2ª á $ 90 c/u.....	180		
160 Para distribucion de telégramas.....	30		
Constitucion.			
161 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
162 Dos telegrafistas de 2ª á $ 90 c/u.....	180		
163 Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
164 Para distribucion de telégramas.....	30		
Once Setiembre.			
165 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
166 Un id. de 2ª	90		
167 Cuatro auxiliares á $ 60 c/u.....	240		
168 Dos balijeros á $ 30 c/u.....	60		
169 Para distribucion de telégramas.....	30		
Centro América.			
170 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
171 Un id. de 2ª.....	90		
172 Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
173 Un balijero.....	30		
174 Para distribucion de telégramas.....	30		
Almagro.			
175 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
176 Un id. de 3ª.....	80		
177 Un auxiliar	60		
178 Un balijero.....	30		
179 Para distribucion de telégramas.....	30		
Palermo.			
180 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
181 Un id. de 3ª.....	80		
182 Un auxiliar.....	60		
183 Un balijero.....	30		
184 Para distribucion de telégramas.....	30		
Estacion Central.			
185 Un jefe de oficina de Correos.....	100		
186 Cuatro auxiliares á $ 60 c/u.....	240		
187 Un balijero.....	30		
Barracas al Norte.			
188 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
189 Un id. de 3ª.....	80		
190 Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
191 Un balijero.....	30		
192 Para distribucion de telégramas.....	30		
Belgrano.			
193 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
Suma á la vuelta....	83725	—	1701648 08

		ITEM		INCISO
		AL MES	AL AÑO	AL AÑO
		$ m/n	$ m/n	$ m/n
	Suma de la vuelta....	83725	—	1701648 08
194	Un telegrafista de 3ª.....	80		
195	Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
196	Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
197	Diez carteros á $ 50 c/u.....	500		
198	Dos buzonistas á $ 40 c/u.....	80		
199	Para distribucion de telégramas.....	30		
	Flores.			
200	Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
201	Un id. de 3ª.....	80		
202	Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
203	Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
204	Diez carteros á $ 50 c/u.....	500		
205	Dos buzonistas á $ 40 c/u.....	80		
206	Para distribucion de telégramas	30		
	Alberti.			
207	Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
208	Un id. de 3ª.....	80		
209	Un auxiliar.....	60		
210	Un balijero.....	30		
211	Para distribucion de telégramas.....	30		
	Sociedad Rural.			
212	Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	100		
213	Un auxiliar.....	60		
	Dique núm. 2.			
214	Un jefe de oficina de Correos.....	80		
215	Un auxiliar	70		
	Florida.			
216	Un encargado de Correos.....	60		
217	Dos auxiliares á $ 50 c/u.....	100		
	San Martin.			
218	Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
219	Un id. de 4ª.....	60		
220	Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
221	Para distribucion de telégramas.....	40		
222	id. gastos de oficina	5		
	Escobar.			
223	Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
224	Un id. de 4ª.....	60		
225	Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
226	Para distribucion de telégramas.....	30		
227	id. gastos de oficina.....	5		
	Campana.			
228	Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
229	Un id. de 4ª.....	60		
230	Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
	Suma al frente....	87285	—	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	87285	—	1701648 08
231 Para distribucion de telégramas.....	40		
232 id. gastos de oficina.....	5		
Zárate.			
233 Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
234 Un id. de 4ª.....	60		
235 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
236 Para distribucion de telégramas.....	40		
237 id. gastos de oficina.....	5		
Baradero.			
238 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
239 Un id. de 1ª segundo jefe....	100		
240 Un id. de 2ª.....	90		
241 Un id. de 3ª.....	80		
242 Un auxiliar.....	60		
243 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
244 Un guarda cable.....	60		
245 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	60		
246 Para gastos de oficina.....	20		
San Pedro.			
247 Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
248 Un auxiliar.....	60		
249 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
250 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	60		
251 Para gastos de oficina.....	5		
San Nicolas.			
252 Un telegrafista de 1ª jefe de oficina..	120		
253 Un id. de 1ª segundo jefe....	100		
254 Un id. de 2ª.....	90		
255 Un id. de 3ª.....	80		
256 Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
257 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
258 Tres carteros á $ 40 c/u.....	120		
259 Dos mensajeros á $ 20 c/u.....	40		
260 Para gastos de oficina.....	20		
Ramallo.			
261 Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
262 Un auxiliar.....	60		
263 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
264 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	30		
265 Para gastos de oficina.....	5		
Lima.			
266 Un telegrafista 2ª jefe de oficina.....	90		
267 Un guarda-hilos.....	50		
268 Para gastos de oficina.....	5		
Suma á la vuelta....	89850	—	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	89850	—	1701648 08
Alsina.			
269 Un telegrafista 2ª jefe de oficina	90		
270 Un guarda hilos.....	50		
271 Para gastos de oficina	5		
San Isidro.			
272 Un telegrafista 2ª jefe de oficina	90		
273 Un auxiliar	60		
274 Un guarda-hilos	50		
275 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	60		
276 Para gastos de oficina	5		
San Fernando.			
277 Un telegrafista 2ª jefe de oficina.....	90		
278 Un auxiliar	60		
279 Para distribucion de telégramas y correspondencia	60		
280 Para gastos de oficina.....	5		
Tigre.			
281 Un telegrafista 2° jefe de oficina.....	90		
282 Un auxiliar	60		
283 Un guarda-hilos	50		
284 Para distribucion de telégramas y correspondencia	80		
285 Para gastos de oficina.....	5		
Martin Garcia.			
286 Un telegrafista 2ª jefe de oficina.....	90		
287 Un auxiliar.....	60		
288 Para distribucion de telégramas y correspondencia	30		
289 Para gastos de oficina.....	5		
Pilar.			
290 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
291 Un auxiliar	30		
292 Para distribucion de telégramas y correspondencia	30		
293 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para encargados de las estafetas siguientes:			
294 Bancalari, Benavidez, Caceros, Castro (Estacion), Liniers, Las Catalinas, Martinez, Mirador de Lezica, Nuñez, Olivos, Paraiso, Pacheco, Rojo, Rivadavia, Tala, Velez Sarsfield, V. Ortuzar, Estacion Victoria, Rio Lujan..... Son diez y nueve estafetas á $ 33 %.	627		
	91697	1100364	
Suma al frente....	—	1100364	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	1100364	1701648 08
DISTRITO 2°			
La Plata.			
Item 2			
1 Un jefe de distrito de 2ª categoria...	200		
2 Un contador interventor.....	150		
3 Dos encargados de turno á $ 130 %...	260		
4 Dos telegrafistas de 2ª á $ 90 %.....	180		
5 Cinco telegrafistas de 3ª á $ 80 %....	400		
6 Diez y seis auxiliares á $ 60 %.....	960		
7 Quince carteros á $ 40 %.....	600		
8 Cinco buzonistas á $ 30 %.....	150		
9 Tres balijeros á $ 30 %.....	90		
10 Dos guarda-hilos á $ 50 %.....	100		
11 Para alumbrado	200		
12 Para sobre sueldo de 5 carteros á caballo á $ 20 %.....	100		
13 Para distribucion de telégramas.....	100		
14 Para gastos de oficina.....	25		
Dependencias.	50		
Dique N° 1°.			
15 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
16 Un balijero.....	30		
17 Para gastos de oficina	5		
Ensenada.			
18 Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
19 Un auxiliar	60		
20 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	40		
21 Para gastos de oficina....	5		
Barracas al Sud.			
22 Un telegrafista de 3ª.....	80		
23 Un auxiliar.....	60		
24 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	40		
25 Para gastos de oficina	5		
Quilmes.			
26 Un telegrafista de 3ª jefe de oficina..	80		
27 Un auxiliar.....	60		
28 Un guarda-hilos....	50		
29 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	40		
30 Para gastos de oficina.....	5		
Lomas de Zamora.			
31 Un telegrafista de 3ª jefe de oficina..	80		
32 Un auxiliar	60		
Suma á la vuelta....	4365	1100364	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	4365	1100364	1701648 08
33 Un guarda-hilos.....	50		
34 Para distribucion de telégramas y correspondencia	60		
35 Para gastos de oficina.....	5		
Ranchos.			
36 Un telegrafista de 3ª.....	80		
37 Un guarda-hilos.....	50		
38 Para distribucion de telégramas y correspondencia	30		
39 Para gastos de oficina.....	5		
Las Flores.			
40 Un telegrafista de 2ª jefe de oficina.	90		
41 Un auxiliar	60		
42 Un guarda-hilos.....	50		
43 Para distribucion de telégramas y correspondencia	30		
44 Para gastos de oficina	5		
Azul.			
45 Un telegrafista de 1ª jefe á $ 90 % de oficina..	120		
46 Dos telegrafistas de 2ª á $ 90 %	180		
47 Un telegrafista de 3ª.....	80		
48 Tres auxiliares á $ 60 %	180		
49 Dos guarda-hilos á $ 50 %	100		
50 Para distribucion de telégramas y correspondencia	80		
51 Para gastos de oficina.....	10		
Olavarría.			
52 Un telegrafista de 2ª jefe de oficina..	90		
53 Un telegrafista de 4ª.....	60		
54 Un auxiliar	60		
55 Un guarda-hilos	50		
56 Para distribucion de telégramas y correspondencia	30		
57 Para gastos de oficina.....	5		
Ayacucho.			
58 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
59 Un balijero.....	30		
60 Para distribucion de correspondencia.	15		
61 Para gastos de oficina.....	5		
Chascomus.			
62 Un jefe de oficina de Correos.....	80		
63 Un auxiliar.....	60		
64 Para distribucion de correspondencia.	50		
65 Para gastos de oficina	5		
Dolores.			
66 Un jefe de oficina	80		
Suma al frente....	6310	1100364	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	6310	1100364	1701648 08
67 Dos Auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
68 Para distribucion de correspondencia.	50		
69 Para gastos de oficina.....	5		
Juarez.			
70 Un jefe oficina de Correos.....	60		
71 Para distribucion de correspondencia.	50		
72 Para gastos de oficina.....	5		
Lobos.			
73 Un jefe oficina de Correos.....	80		
74 Un auxiliar.....	50		
75 Para distribucion de correspondencia.	40		
76 Para gastos de oficina.....	5		
Maipú (F. C. S).			
77 Un jefe oficina de Correos.....	60		
78 Para distribucion de correspondencia.	30		
79 Para gastos de oficina.....	5		
Mar del Plata.			
80 Un jefe oficina de Correos.....	80		
81 Un auxiliar.....	50		
82 Para distribucion de correspondencia.	50		
83 Para gastos de oficina.....	5		
Ramos Mejía.			
84 Un jefe oficina	40		
85 Para distribucion de correspondencia.	30		
86 Para gastos de oficina.....	5		
Tandil.			
87 Un jefe oficina de Correos.....	80		
88 Un auxiliar.....	50		
89 Para distribucion de correspondencia.	50		
90 Para gastos de oficina.....	5		
Saladillo.			
91 Un jefe oficina de Correos.....	40		
92 Para distribucion de correspondencia.	30		
93 Para gastos de oficina	5		
Tres Arroyos.			
94 Un jefe oficina de Correos.....	40		
95 Para distribucion de correspondencia.	30		
96 Para gastos de oficina.....	5		
Cañuelas.			
97 Un jefe oficina de Correos.....	60		
98 Para distribucion de correspondencia.	20		
99 Para gastos de oficina	5		
Estacion Salado.			
100 Un jefe oficina de Correos.....	30		
Suma á la vuelta....	7580	1100364	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	7580	1100364	1701648 08
101 Para distribucion de correspondencia.	10		
102 Para gastos de oficina.....	5		
Necochea.			
103 Un jefe oficina de Correos.....	40		
104 Para distribucion de correspondencia.	20		
105 Para gastos de oficina.....	5		
San Justo.			
106 Un jefe oficina de Correos.....	30		
107 Para distribucion de correspondencia.	20		
108 Para gastos de oficina.....	5		
Magdalena.			
109 Un jefe oficina de Correos.....	30		
110 Para distribucion de correspondencia.	30		
111 Para gastos de oficina.....	5		
Marcos Paz.			
112 Un jefe de oficina.....	30		
113 Para distribucion de correspondencia.	20		
114 Para gastos de oficina.....	5		
Las Heras.			
115 Un jefe oficina de Correos.....	30		
116 Para distribucion de correspondencia.	20		
117 Para gastos de oficina.....	5		
Almirante Brown.			
118 Un jefe oficina de Correos.....	30		
119 Para distribucion de correspondencia.	30		
120 Para gastos de oficina.....	5		
San Vicente.			
121 Un jefe oficina de Correos.....	30		
122 Para distribucion de correspondencia.	20		
123 Para gastos de oficina.....	5		
Altamirano.			
124 Un jefe oficina de Correos.....	30		
125 Para distribucion de correspondencia.	20		
126 Para gastos de oficina.....	5		
Cacharí.			
127 Un jefe oficina de Correos.....	30		
128 Para distribucion de correspondencia.	20		
129 Para gastos de oficina.....	5		
Balcarce.			
130 Un jefe oficina de Correos.....	30		
131 Para distribucion de correspondencia.	30		
132 Para gastos de oficina.....	5		
General Alvear.			
133 Un jefe oficina de Correos.....	30		
Suma al frente....	8215	1100364	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	8215	1100364	1701648 08
134 Para distribucion de correspondencia.	20		
135 Para gastos de oficina	5		
Exaltacion de la Cruz.			
136 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
137 Para distribucion de correspondencia.	20		
138 Para gastos de oficina	5		
Tapalqué.			
139 Un jefe oficina de Correos.....	30		
140 Para distribucion de correspondencia.	20		
141 Para gastos de oficina	5		
Navarro.			
142 Un jefe oficina de Correos.....	40		
143 Para distribucion de correspondencia.	30		
144 Para gastos de oficina	5		
Monte.			
145 Un jefe oficina de Correos.....	40		
146 Para distribucion de correspondencia.	30		
147 Para gastos de oficina	5		
Rauch.			
148 Un jefe oficina de Correos.....	40		
149 Para distribucion de correspondencia.	30		
150 Para gastos de oficina	5		
Asignaciones para los encargados de las Estafetas siguientes:			
151 Domselaar, Atalaya, Alzaga, Alfalfa, Bernal, Blanca Grande, Coronel Suarez, Coronel Dorrego (F. C. S.), Chas Ezeiza, Gándara, Guerrero, General Mitre, Hinojo, J. Hernandez, Lanús, Llavallol, Lobería, Melchor Romero, Mira Mar, Pila, Parish, Pilar (F. C. S.), Reconquista, Roque Perez, Salvador María, San Pedro (F. C. S.), Lavigne, Lavalle, Adela, Arroyo Corto, Burzaco, Berazategui, Conchitas, Comet, Claypole, Ferrari, General Hornos, Gomez, Godoy, Iraola, Lezama, La Colina, Estacion Lomas, Mariano Haedo, Monasterio, Pila Nueva, Parravicini, Estacion Pereyra, Rodriguez (F. C. S.), Rocha, San Juan, Sauce Corto, San Vicente (F. C. S), Sauce, Adolfo Alsina, Ajó, Banfield, Bartolomé Bavio, Bañado Tapalqué, Cazon, Ignacio Correa, Del Carril Fair, Glew, J. M. Gutierrez, Gonzalez Chaves, Jeppener, J. Arditi, La Gama, La Colorada, La Tigra, Mar Chiquita, Mármol, Punta Lara, Paodo, Piran Pereyra (empalme), Rosas, R. de Eli-			
Suma á la vuelta...	8575	1100364	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	8575	1100364	1701648 08
zalde, Shaw, Santa Catalina, Tordillo, Tuyú, Temperley, Tristan Suarez, Taillade, Tolosa, Velazquez, Vicente Casares, Vazquez, Villanueva, Vivorata, Villa Garibaldi, Zapiola, Vela, Abasto.			
Son 97 estafeteros á $ 33 c/u.....	3201		
	11776	141312	
DISTRITO 3°.			
Mercedes.			
Item 8			
1 Un jefe distrito de 3ª clase.....	150		
2 Un contador interventor.....	120		
3 Seis auxiliares á $ 60 c/u.....	360		
4 Seis carteros á $ 40 c/u.....	240		
5 Dos balijeros á $ 30 c/u.....	60		
6 Sobre sueldo para dos carteros á caballo, á $ 20 c/u.....	40		
7 Para gastos de oficina y alumbrado.	30		
Dependencias.			
Luján.			
8 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
9 Un auxiliar.....	30		
10 Un buzonista balijero.....	30		
11 Para distribucion de correspondencia	30		
12 id. gastos de oficina.....	5		
Moreno.			
13 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
14 Un buzonista balijero.....	30		
15 Para distribucion de correspondencia	20		
16 id. gastos de oficina.....	5		
Merlo.			
17 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
18 Un buzonista balijero.....	30		
19 Para distribucion de correspondencia	20		
20 id. gastos de oficina.....	5		
Morón.			
21 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
22 Un auxiliar.....	30		
23 Un buzonista balijero.....	30		
24 Para distribucion de correspondencia	30		
25 id. gastos de oficina.....	5		
Nueve de Julio.			
26 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
Suma al frente....	1600	1241676	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1600	1241676	1701648 08
27 Para distribucion de correspondencia	30		
28 id. gastos de oficina.....	5		
Pergamino.			
29 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
30 Un auxiliar	30		
31 Para distribucion de correspondencia	60		
32 id. gastos de oficina.....	5		
Rojas.			
33 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
34 Para distribucion de correspondencia	20		
35 id. gastos de oficina.....	5		
San Antonio de Areco.			
36 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
37 Un buzonista.....	30		
38 Para distribucion de correspondencia	20		
39 id. gastos de oficina.....	5		
Suipacha.			
40 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
41 Para distribucion de correspondencia	30		
42 id. gastos de oficina.....	5		
Bolivar.			
43 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
44 Para distribucion de correspondencia	30		
45 id. gastos de oficina.....	5		
Salto.			
46 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
47 Para distribucion de correspondencia	30		
48 id. gastos de oficina.....	5		
25 de Mayo.			
49 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
50 Para distribucion de correspondencia	30		
51 id. gastos de oficina.....	5		
San Andrés de Giles.			
52 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
53 Para distribucion de correspondencia	30		
54 id. gastos de oficina.....	5		
Arrecifes.			
55 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
56 Para distribucion de correspondencia	30		
57 id. gastos de oficina.....	5		
Cármen de Areco.			
58 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
59 Para distribucion de correspondencia	30		
60 id. gastos de oficina.....	5		
Suma á la vuelta....	2535	1241676	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2535	1241676	1701648 08
Bragado.			
61 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
62 Para distribucion de correspondencia	30		
63 id. gastos de oficina.....	5		
Chivilcoy.			
64 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
65 Un auxiliar	30		
66 Un buzonista.....	30		
67 Para distribucion de correspondencia	40		
68 id. gastos de oficina.....	5		
Chacabuco.			
69 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
70 Para distribucion de correspondencia	30		
71 id. gastos de oficina.....	5		
Junin.			
72 Un jefe de oficina de Correos.....	60		
73 Un buzonista balijero.	30		
74 Para distribucion de correspondencia	30		
75 id. gastos de oficina.....	5		
Rivadavia (antes Lincoln)			
76 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
77 Para distribucion de correspondencia	30		
78 id. gastos de oficina.....	5		
Acevedo.			
79 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
80 Para distribucion de correspondencia	30		
81 id. gastos de oficina.....	5		
General Rodriguez.			
82 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
83 Para distribucion de correspondencia	30		
84 id. gastos de oficina.....	5		
Asignación para los encargados de las Estafetas siguientes:			
85 Alberdi, Azcuénaga, Arenales, Alberti, Anchorena, Agote, Bella Vista, Colón, Carlos Keen, Cambaceres, Cap. Sarmiento, Castilla, Cortinez, C. Casares, Duggan, Deuchy, D. Gowland, Echevarría, Franklin, O. Basualdo Gorostiaga, General Conesa, Ituzaingó, Jauregui, Larrea, Lavalle Norte, M. J. Guerrico, Olivera, Olascoaga, Orellanos, O'Iggins, Ponteveedra, Pehuajó, R. Cano, Roca, Rivas, Rawson, Santa M. del Pilar, San Patricio, Vedia, Viña, Villarino, Guanaco (F. C. del Oeste), Hurlingan, Estación			
Suma al frente....	3240	1241676	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	3240	1241676	1701648 08
Paso, Estación French y General Paunero.....			
Son 47 estafetas á $ 33 c/u.....	1551		
	4791	57492	
DISTRITO 4°			
Rosario			
Item 4			
1 Un Jefe distrito de 1ª clase.....	300		
2 Un » 2° Telegrafista de 1ª.....	150		
3 Un contador interventor.....	180		
4 Tres encargados de turno á 150	450		
5 Quince telegrafistas de 1ª á 100.....	1500		
6 Quince id. id. 2ª á 90.....	1350		
7 Veinte id. id. 3ª á 80.....	1600		
8 Veinte id. id. 4ª á 60.....	1200		
9 Ocho id. id. 5ª á 50.....	400		
10 Diez auxiliares á 50 c/u.....	500		
11 Cuatro guarda hilos con caballo á 60 c/u	240		
12 Cuarenta carteros á 40 c/u.....	1600		
13 Quince buzonistas á 30	450		
14 Cuatro balijeros á 30 c/u.....	120		
15 Un ordenanza	30		
16 Para distribucion de telégramas.....	350		
17 Para alumbrado	300		
18 Para gastos de oficina.....	50		
Dependencias.			
Villa Constitucion.			
19 Un telegrafista jefe de oficina 2ª clase	90		
20 Un auxiliar	50		
21 Un guarda hilos.....	50		
22 Un balijero	30		
23 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
24 Para gastos de oficina.....	5		
San Lorenzo.			
25 Un telegrafista de 3ª jefe de oficina..	80		
26 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
27 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
28 Para gastos de oficina.....	5		
Puerto San Martin.			
29 Un telegrafista de 3ª, jefe de oficina...	80		
30 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
31 Para gastos de oficina.....	5		
Suma á la vuelta....	11325	1299168	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	11325	1299168	1701648 08
Carcarañá.			
32 Un telegrafista de 3ª jefe de oficina.....	80		
33 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
34 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
35 Para gastos de oficina.....	5		
Cañada de Gomez.			
36 Un telegrafista de 2ª, jefe de oficina..	90		
37 Dos id. id. 4ª, á $ 60 c/u.....	120		
38 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
39 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
40 Para gastos de oficina	5		
San José de la Esquina.			
41 Un telegrafista de 3ª, jefe de oficina..	80		
42 Un guarda hilos.....	50		
43 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
44 Para gastos de oficina.....	5		
San Urbano.			
45 Un telegrafista de 3ª, jefe de oficina...	80		
46 Un guarda hilos.....	50		
47 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	15		
48 Para gastos de oficina.....	5		
Teodolina.			
49 Un telegrafista de 3ª, jefe de oficina..	80		
50 Un guarda hilos.....	50		
51 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
52 Para gastos de oficina.....	5		
Venado Tuerto.			
53 Un telegrafista de 3ª, jefe de oficina....	80		
54 Un guarda hilos.....	50		
55 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
56 Para gastos de oficina.....	5		
Candelaria.			
57 Un telegrafista de 4ª, jefe de oficina...	60		
58 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
59 Para gastos de oficina.....	5		
Serodino.			
60 Un telegrafista de 4ª, jefe de oficina....	60		
61 Un guarda hilos.....	50		
Suma al frente....	12645	1299168	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	12645	1299168	1701648 08
62 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
63 Para gastos de oficina.....	5		
Roldan.			
64 Un jefe oficina de Correos.....	40		
65 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
66 Para gastos de oficina.....	5		
Armstrong.			
67 Un jefe oficina de Correos.....	40		
68 Para distribucion de correspondencia	10		
69 id. gastos de oficina.....	5		
Tortugas.			
70 Un jefe oficina de Correos.....	40		
71 Para distribucion de correspondencia..	10		
72 id. gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:			
73 Santa Teresa, Cármen del Sauce, Avila, Arroyo Seco, Clodomira, Colonia General Roca, Colonia Juarez, J. M. del Campo, Pavon, San Gerónimo, Villalba, Arequito, Aldao, Correa, Chacras, Firmat, La Micaela, Perez Est. Soler, Amistad, Alvear, Carrizal, Chavas, Iriondo, Montes de Oca, Sanford, Rufino.....			
Son 27 Estafetas á $ 33 c/u.....	891		
	13716	164592	
DISTRITO V.			
Santa-Fé.			
Item 5			
1 Un jefe de distrito de 1ª clase.....	300		
2 Un 2° jefe telegrafista de 1ª clase.....	150		
3 Un contador interventor.....	180		
4 Un encargado de turno.....	150		
5 Cuatro telegrafistas de 1ª clase á $ 100..	400		
6 Cuatro id. id. 2ª id. 90...	360		
7 Seis id. id. 3ª id. 80...	480		
8 Ocho id. id. 4ª id. 60...	480		
9 Quince auxiliares á $ 50 c/u.....	750		
10 Diez carteros á $ 40 c/u.....	400		
11 Seis buzonistas á $ 30 c/u.....	180		
12 Dos balijeros á $ 30 c/u.....	60		
13 Dos guarda hilos con caballo á $ 60 c/u..	120		
14 Un id. cable.....	60		
Suma á la vuelta....	4070	1463760	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	4070	1463760	1701648 08
15 Un ordenanza.....	30		
16 Para distribucion de telégramas.....	150		
17 id. gastos de oficina y alumbrado..	100		
Dependencias.			
Rincon de San José			
18 Un telegrafista de 3ª, jefe de oficina...	80		
19 Un guarda hilos.....	50		
20 Para distribucion de telégramas.....	10		
21 id. gastos de oficina.....	5		
Santa Rosa.			
22 Un telegrafista de 4ª, jefe de oficina....	60		
23 Un guarda hilos.....	50		
24 Para distribucion de telégramas.....	10		
25 id. gastos de oficina.	5		
Helvecia.			
26 Un telegrafista de 2ª clase, jefe de oficina	90		
27 Un auxiliar	50		
28 Un guarda hilos...	50		
29 Para distribucion de telégramas.....	10		
30 Para gastos de oficina.....	5		
Saladero San Javier.			
31 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
32 Para gastos de oficina	5		
San Javier.			
33 Un telegrafista de 4ª clase	60		
34 Un guarda hilos.....	50		
35 Para distribucion de telégramas	10		
36 Para gastos de oficina	5		
Alejandra.			
37 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
38 Un guarda hilos	50		
39 Para distribucion de telégramas	10		
40 Para gastos de oficina.....	5		
Romang.			
41 Un telegrafista de 4ª clase	60		
42 Un guarda hilos	50		
43 Para distribucion de telégramas	10		
44 Para gastos de oficina.....	5		
Reconquista.			
45 Un telegrafista de 2ª clase jefe de oficina.....	90		
46 Un auxiliar.....	50		
47 Un guarda hilos.....	50		
Suma al frente....	5455	1463760	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	5455	1463760	1701648 08
48 Para distribucion de telégramas	20		
49 Para gastos de oficina.....	5		
Ocampo.			
50 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
51 Un auxiliar	50		
52 Un guarda hilos	50		
53 Para distribucion de telégramas y correspondencia	20		
54 Para gastos de oficina	5		
Las Toscas.			
55 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
56 Un guarda hilos.....	50		
57 Para distribucion de telégramas y correspondencia	10		
58 Para gastos de oficina	5		
Colonia Florencia.			
59 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
60 Un guarda hilos.....	50		
61 Para gastos de oficina.....	5		
Esperanza.			
62 Un telegrafista de 1ª clase, jefe de oficina	100		
63 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
64 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
65 Dos auxiliares á $ 60	120		
66 Un guarda hilos.....	50		
67 Para distribucion de telégramas y correspondencia	40		
68 Para gastos de oficina.....	10		
Emilia.			
69 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
70 Un guarda hilos.....	50		
71 Para distribucion de telégramas	10		
72 Para gastos de oficina	5		
San Justo.			
73 Un telegrafista de 4ª clase	60		
74 Un guarda hilos.....	50		
75 Para distribucion de telégramas	10		
76 Para gastos de oficina.....	5		
Gaboto.			
77 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
78 Un guarda hilos.....	50		
Suma á la vuelta....	6825	1463760	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	6825	1463760	1701648 08
79 Para distribucion de telegramas.....	10		
80 Para gastos de oficina.....	5		
Barrancas.			
81 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
82 Para distribucion de telégramas.....	10		
83 Para gastos de oficina.....	5		
Vercelli.			
84 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
85 Para distribucion de telégramas.....	10		
86 Para gastos de oficina.....	5		
Coronda.			
87 Un telegrafista de 2ª clase, jefe de oficina.....	90		
88 Un auxiliar.....	50		
89 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
90 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
91 Para gastos de oficina.....	5		
Santo Tomé.			
92 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina.....	80		
93 Un guarda hilos.....	50		
94 Un balijero.....	20		
95 Para distribucion de telégramas.....	10		
96 Para gastos de oficina.....	5		
San Agustin.			
97 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
98 Para distribucion de telégramas.....	10		
99 Para gastos de oficina.....	5		
San Carlos.			
100 Un telegrafista de 2ª clase, jefe de oficina.....	90		
101 Un auxiliar.....	50		
102 Un guarda hilos.....	50		
103 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	40		
104 Para gastos de oficina.....	5		
Diaz.			
105 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
106 Un guarda hilos.....	50		
107 Para distribucion de telégramas.....	10		
108 Para gastos de oficina.....	5		
Estacion Irigoyen.			
109 Un telegrafista de 5ª clase.....	50		
110 Un balijero.....	20		
111 Para gastos de oficina.....	5		
Suma al frente....	7990	1463760	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	7990	1463760	1701648 08
Estacion Galvez.			
112 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina.....	80		
113 Un auxiliar.....	50		
114 Un guarda hilos.....	50		
115 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
116 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
117 Humboldt, Soledad, Pilar, Ataliva, Felicia, Humberto I, Nueva Torino, Constanza, Rafaela, San Cristóbal, Aurelia, Susana, Lekman, Laguier, Santa Clara, Providencia, Cavour, Grusly, Progreso, Maria Luisa, Sarmiento, Egusquiza, Sunchales, Santa Clara de Buena Vista, Maria Juana, Belgrano, Colonia San Martin, Josefina, San Genaro, Gesler, Matilde, Sauce, San Gerónimo, Las Tunas, Frank, San José, Crusellas, Colonia Cello, Cayasta, Santa Maria, Aldao, Colastiné Cayatastacito, Estacion Angélica, Estacion Capibara, Estacion Cabal, Estacion Escalada, Estacion Palacios, Estacion Recreo, Estacion Videla, Garibaldi, Las Garzas, Meredis, Oroño, Rivadavia, Reina Margarita, San Cárlos Sud, San Cárlos Norte, San Antonio, Obligado, Saa Pereyra, San Jorje Son sesenta y una Estafetas á $ 33 cada una.....	2013		
	10208	122496	
DISTRITO 6°.			
Córdoba.			
Item 6			
1 Un jefe de distrito de 1ª clase.....	300		
2 Un 2° id. telegrafista de 1ª.....	150		
3 Un contador interventor.....	180		
4 Dos encargados de turno á $ 150 c/u.	300		
5 Ocho telegrafistas de 1ª á $ 100 c/u....	800		
6 Seis » » 2ª » 90 »....	540		
7 Ocho » » 3ª » 80 »....	640		
8 Doce » » 4ª » 60 »....	720		
9 Quince auxiliares » 50 »....	750		
10 Dos guarda-hilos con caballo á $ 60 cada uno.....	120		
11 Dos guarda-hilos á pié á $ 50 c/u.....	100		
Suma á la vuelta....	4600	1586256	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	4600	1586256	1701648 08
12 Diez y seis carteros á $ 40 c/u.....	640		
13 Cuatro carteros con caballo á $ 60 c/u.	240		
14 Diez buzonistas á $ 30 c/u.....	300		
15 Cuatro balijeros á $ 30 c/u.....	120		
16 Un ordenanza.....	30		
17 Para distribucion de telégramas.....	150		
18 id. gastos de oficina y alumbrado..	120		
Dependencias.			
General Paz.			
19 Un telegrafista de 3ª, jefe oficina.....	80		
20 Para distribucion de telégramas.....	30		
21 id. gastos de oficina.....	5		
San Vicente.			
22 Un telegrafista 3ª.....	80		
23 Para distribucion de télegramas.....	30		
24 id. gastos de oficina.....	5		
Marcos Juarez.			
25 Un telegrafista 3ª.....	80		
26 Para distribucion de telegramas.....	20		
27 id. gastos de oficina.....	5		
Belle Ville.			
28 Un telegrafista 1ª, jefe de oficina.....	100		
29 Un id. de 3ª.....	80		
30 Un auxiliar de Correos.....	60		
31 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
32 Para distribucion telégramas y correspondencia.....	30		
33 Para gastos de oficina.....	5		
Ballesteros.			
34 Un telegrafista de 3ª.....	80		
35 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
36 Para gastos de oficina.....	5		
Villa María.			
37 Un telegrafista 1ª, jefe de oficina.....	120		
38 Un » 1ª, 2° jefe de oficina..	100		
39 Un » 2ª.....	90		
40 Un » 3ª.....	80		
41 Cinco » 4ª á $ 60 c/u.....	300		
42 Tres auxiliares correos á $ 50 c/u.....	150		
43 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
44 Un balijero.....	30		
45 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	40		
46 Para gastos de oficina.....	20		
Suma al frente....	8045	1586256	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	8045	1586256	1701648 08
Villa Nueva.			
47 Un telegrafista 3ª.....	80		
48 Para gastos de oficina.....	5		
Oncativo.			
49 Un telegrafista 3ª.....	80		
50 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
51 Para gastos de oficina.....	5		
Río Segundo.			
52 Un telegrafista 3ª.....	80		
53 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
54 Para gastos de oficina.....	5		
Río IV.			
55 Un telegrafista 1ª, jefe de oficina.....	120		
56 Un » 2ª.....	90		
57 Dos » 3ª á $ 80 c/u.....	160		
58 Dos » 4ª » 60 »	120		
59 Cinco auxiliares correos á $ 50 c/u....	250		
60 Un guarda-hilos.....	30		
61 Dos balijeros á $ 30 c/u.....	60		
62 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	60		
63 Para gastos de oficina.....	30		
Jesús María.			
64 Un telegrafista 2ª, jefe de oficina.....	90		
65 Un auxiliar de Correos.....	50		
66 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
67 Para distribucion de telégramas.....	10		
68 id. gastos de oficina.....	5		
Dean Funes.			
69 Un telegrafista 3ª, jefe de oficina.....	80		
70 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
71 Para gastos de oficina.....	5		
Tulumba.			
72 Un telegrafista 3ª.....	80		
73 Un guarda-hilos.....	30		
74 Para gastos de oficina.....	5		
Chañar.			
75 Un telegrafista 1ª, jefe de oficina.....	100		
76 Un » 4ª.....	60		
77 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
78 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
79 Para gastos de oficina.....	5		
Villa del Tránsito.			
80 Un telegrafista 3ª.....	80		
Suma á la vuelta....	10360	1586256	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	10360	1586256	1701648 08
81 Un guarda-hilos.....	50		
82 Para gastos de oficina.....	5		
Est. San Francisco.			
83 Un telegrafista 3ª.....	80		
84 Un guarda-hilos.....	50		
85 Para gastos de oficina.....	5		
Dolores.			
86 Un telegrafista 3ª.....	80		
87 Un guarda-hilos.....	50		
88 Para gastos de oficina.....	5		
Villa de la Concepción.			
89 Un telegrafista 3ª.....	80		
90 Para gastos de oficina.....	5		
Quilino.			
91 Un telegrafista 3ª.....	80		
92 Un guarda-hilos.....	50		
93 Para gastos de oficina.....	5		
La Paz.			
94 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
95 Un guarda-hilos.....	50		
96 Para gastos de oficina.....	5		
La Carlota.			
97 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
98 Un guarda-hilos.....	50		
99 Para gastos de oficina.....	5		
Sauce.			
100 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
101 Un guarda-hilos.....	50		
102 Para gastos de oficina.....	5		
San Cárlos.			
103 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
104 Un guarda-hilos.....	50		
105 Para gastos de oficina.....	5		
Ambul.			
106 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
107 Un guarda-hilos.....	50		
108 Para gastos de oficina.....	5		
Nono.			
109 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
110 Un guarda-hilos.....	50		
111 Para gastos de oficina.....	5		
San Bartolo.			
112 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
Suma al frente....	11655	1586256	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	11655	1586256	1701648 08
113 Un guarda-hilos	50		
114 Para gastos de oficina	5		
Achiras.			
115 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
116 Un guarda-hilos.....	50		
117 Para gastos de oficina	5		
Villa del Rosario.			
118 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
119 Un guarda-hilos	50		
120 Para gastos de oficina.....	5		
Copacabana.			
121 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
122 Un guarda-hilos	50		
123 Para gastos de oficina	5		
Rio Seco.			
124 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
125 Un guarda-hilos	50		
126 Para gastos de oficina	5		
San José de la Dormida.			
127 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
128 Un guarda-hilos	50		
129 Para gastos de oficina	5		
Totoral.			
130 Un telegrafista de 4ª clase, jefe de oficina.....	60		
131 Un guarda-hilos	50		
132 Para gastos de oficina	5		
Villa Dolores.			
133 Un telegrafista de 4ª clase	60		
134 Un guarda-hilos.....	50		
135 Para gastos de oficina	5		
Reduccion.			
136 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
137 Un guarda-hilos	50		
138 Para gastos de oficina	5		
San Agustin.			
139 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
140 Un guarda-hilos.....	50		
141 Para gastos de oficina.....	5		
Cosquin.			
142 Un telegrafista de 4ª clase, jefe de oficina.....	60		
143 Un guarda-hilos	50		
144 Para gastos de oficina.....	5		
Suma á la vuelta....	12860	1586256	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	12860	1586256	1701648 08
San Roque.			
145 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
146 Un guarda-hilos.....	50		
147 Para gastos de oficina	5		
Cruz del Eje.			
148 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
149 Un guarda-hilos.....	50		
150 Para gastos de oficina	5		
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:			
151 Salsacate, Calera, Sarmiento, Estacion Chañar, Alta Córdoba, Intiguazi, Arroyito, Alta Gracia, R. Cárcano, San Pedro de Tulumba, San Pedro de San Alberto, Churqui Cañada, Avellaneda, Chuña Guazí, Chucul, Capilla del Cosme, Estacion General Paz, Estacion Supia, Carnerillos, Estacion Toledo, Estacion Devoto, La Argentina, La Cruz, Potro Muerto, Salas, Velez Sarsfield, Colonia Rodriguez, Colonia Italiana, Colonia San Francisco, Colonia Iturraspe, Estacion Juarez Celman, Estacion Santiago Temple, Estacion Totoralejos, Estacion Guasapampa, Leones Laguna del Cuero, Monte Grande, Pilar, San Ignacio, Santa Cecilia, Italó, Capilla San Antonio, Capilla Rodriguez, Candelaria, Colonia Freire, Estacion General Roca, Estacion San José, Estacion La Francia, Estacion Tio Pujió, Ferreira, General Cabrera, Las Tunas, Laguna Larga, Laguna del Cristiano, Malagueño, Pampayasta, Paso del Cármen, Saladillo, Tegua, San Márcos			
Son Cincuenta y nueve Estafetas á $ 33 %.	1947		
	15037	180444	
DISTRITO 7°			
San Luis.			
Item 7			
1 Un jefe de distrito de 3ª clase.....	130		
2 Un contador interventor.....	110		
3 Un telegrafistade 1ª clase, encargado de turno.....	100		
4 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
5 Tres telegrafistas de 3ª clase á $ 80 %.	240		
6 Dos telegrafistas de 4ª clase á $ 60 %.	120		
Suma al frente....	790	1766700	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	790	1766700	1701648 08
7 Cinco auxiliares de Correos á $ 50 %..	250		
8 Dos guarda hilos á $ 50 %.....	100		
9 Tres carteros á $ 40 %.....	120		
10 Un ordenanza.....	30		
11 Un buzonista balijero.....	30		
12 Para distribucion de telégramas.....	50		
13 id. gastos de oficina y alumbrado..	30		
Dependencias:			
Villa Mercedes.			
14 Un telegrafista de 2ª clase, jefe de oficina.....	90		
15 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
16 Tres telegrafistas de 4ª clase á $ 60 %.	180		
17 Dos auxiliares á $ 50 %.....	100		
18 Un guarda hilos.....	50		
19 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	50		
20 Para gastos de oficina.....	10		
Morro.			
21 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
22 Un guarda hilos.....	50		
23 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	15		
24 Para gastos de oficina.....	5		
Renca.			
25 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
26 Un guarda hilos.....	50		
27 Para gastos de oficina.....	5		
Dolores.			
28 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
29 Un guarda hilos.....	50		
30 Para gastos de oficina.....	5		
Santa Rosa.			
31 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
32 Para gastos de oficina.....	5		
Lujan.			
33 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
34 Un guarda hilos.....	50		
35 Para gastos de oficina.....	5		
San Francisco.			
36 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
37 Un guarda hilos.....	50		
38 Para distribucion de telégramas.....	10		
39 Para gastos de oficina.....	5		
Nogolí.			
40 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
Suma á la vuelta....	2825	1766700	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2825	1766700	1701648 08
41 Un guarda hilos.....	50		
42 Para distribucion de telégramas.....	10		
43 id. gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:			
44 Arbol Sólo, Alta Gracia, Chantautal, Fraga, Islita, Lomita, Manantiales, Rincon del Carmen, San Isidro, Villa de Merlo, Pedernera, Paunero, Washington, Vicuña Mackenna, Laboulaye, Chajan, Sampacho, Aradito, Balde, Charlin, Estacion Villa Mercedes, Larca, Punilla, San Martin, Talita, Alto Grande, Barrial, Estacion San Luis, Estanzuela, La Toma, Mina Fortuna, Palmas, Saladillo, Varela, La Cantera, Julio A. Roca.....			
Son 36 Estafetas á $ 33 c/u.....	1188		
	4078	48936	
DISTRITO 8º			
Mendoza:			
Item 8 ·			
1 Un jefe de distrito de 3ª clase.....	150		
2 Un contador interventor.....	120		
3 Dos encargados de turno á $ 115 c/u..	230		
4 Dos telegrafistas 1ª clase á $ 100 c/u..	200		
5 Dos » 2ª » » 90 »...	180		
6 Tres » 3ª » » 80 »...	240		
7 Cinco » 4ª » » 60 »...	300		
8 Nueve auxiliares de Correos á $ 50 c/u..	450		
9 Dos guarda hilos á $ 50 c/u..... ..	100		
10 Ocho carteros á $ 40 c/u..... .	320		
11 Dos buzonistas á $ 30 c/u.....	60		
12 Para distribucion de telégramas.....	80		
13 id. gastos de oficina y alumbrado..	100		
Lujan.			
14 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
15 Un guarda hilos.....	50		
16 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
17 Para gastos de oficina.....	5		
Maipú.			
18 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
19 Para distribucion de telégramas y correspondencia	10		
20 Para gastos de oficina	3		
Suma al frente....	2718	1815636	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2718	1815636	1701648 08
San Vicente (ó Belgrano).			
21 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
22 Para distribucion de correspondencia.	10		
23 id. Gastos de oficina.....	3		
Tupungato.			
24 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
25 Un guarda hilos.....	50		
26 Para distribucion de telégramas y correspondecia	10		
27 Para gastos de oficina.....	5		
Tunuyan.			
28 Un telegrafista de 3ª clase.	80		
29 Un guarda hilos.....	50		
30 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
31 Para gastos de oficina..... ...	5		
Nueve de Julio.			
32 Un telegrafista de 3ª clase, jefe....	80		
33 Un guarda hilos.....	50		
34 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
35 Para gastos de oficina.....	5		
La Paz.			
36 Un telegrafista de 3ª clase, jefe.....	80		
37 Un guarda hilos.....	50		
38 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
39 Para gastos de oficina.....	5		
Las Heras.			
40 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
41 Para distribucion de correspondencia.	10		
42 id. gastos de oficina.....	3		
Junin.			
43 Un telegrafista de 3ª clase, jefe.....	80		
44 Un guarda hilos.....	50		
45 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
46 Para gastos de oficina.....	5		
San Martin.			
47 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
48 Para distribucion de correspondencia.	10		
49 Para gastos de oficina.....	3		
Rivadavia.			
50 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
Suma á la vuelta....	3602	1815636	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	m/n $
Suma de la vuelta....	3602	1815636	1701648 08
51 Para distribucion de correspondencia.	10		
52 Para gastos de oficina.....	3		
25 de Mayo.			
53 Un telegrafista de tercera clase, jefe.	80		
54 Un guarda hilos.....	50		
55 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
56 Para gastos de oficina.....	5		
Rio Barrancos.			
57 Un jefe de oficina de Correos.....	30		
58 Para distribucion de correspondencia.	10		
59 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
60 Alto Verde, Bermejo, Chilecito, Chacras de Coria, Chacabuco, Coronel Beltran, Yocoli, La Paz, Mendoza, Est.; Maipú, Est.; Ramblon, Rodeo del Medio, Rivadavia, San Vicente, Est.; Est. San Martin, Santa Rosa, Est.; Tunuyan, Est.; Guaymayen, Los Barriales, Las Acequias, y Est. Palmira y Desaguadero. Son 22 Estafetas á $ 33 c/u.....	726		
	4529	54348	
DISTRITO 9°			
San Juan.			
Item 9			
1 Un jefe de distrito, de tercera clase..	150		
2 Un contador interventor.....	120		
3 Un encargado de turno para Correos y Telégrafos.....	115		
4 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
5 Un id. de 2ª »	90		
6 Tres id. de 3ª » á $ 80 c/u...	240		
7 Cuatro auxiliares á $ 60 c/u.....	240		
8 Un guarda hilos.....	50		
9 Seis carteros á $ 40 c/u.....	240		
10 Para distribucion de telégramas.....	80		
11 Para gastos de oficina.....	25		
Dependencias:			
Jachal.			
12 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
13 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
14 Para gastos de oficina.....	5		
Suma al frente....	1545	1869984	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1545	1869984	1701648 08
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
15 Calingasta, Iglesias, Rodeo, Astica, Angaco Norte, Angaco Sud, Caucete, Cochagua, Cañada Honda, Concepcion, Desamparados, Huerta, Albardon, Pampas, Chañar, Quebrada Seca, Rinconada Retamito, Santa Lucía, Trinidad, Valle Fértil, Est. San Juan y Positos.....			
Son 22 Estafetas á $ 33 c/u	726		
	2271	27252	
DISTRITO 10°			
Santiago del Estero.			
Item 10			
1 Un jefe de distrito de 3ª clase.....	150		
2 Un contador interventor.....	120		
3 Un encargado de turno de Correos y Telégrafos.....	115		
4 Dos telegrafistas de 1ª á $ 100 c/u.....	200		
5 Un id. de 2ª	90		
6 Cuatro auxiliares de Correos á $ 60 c/u.	240		
7 Cuatro carteros á $ 40 c/u.....	160		
8 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
9 Un balijero.....	30		
10 Para distribucion de telégramas.....	40		
11 Para gastos de oficina.....	25		
Dependencias:			
Ojo de Agua.			
12 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
13 Un guarda hilos.....	50		
14 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
15 Para gastos de oficina.....	5		
Saladillo.			
16 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
17 Un guarda hilos.....	50		
18 Para gastos de oficina.....	5		
Loreto.			
19 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
20 Un guarda hilos.....	50		
21 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
22 Para gastos de oficina.....	5		
Atamisqui.			
23 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
Suma á la vuelta....	1775	1897236	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1775	1897336	1701648 88
24 Un guarda hilos.....	50		
25 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
26 Para gastos de oficina.....	5		
Salavina.			
27 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
28 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
29 Para gastos de oficina.....	5		
Rio Hondo.			
30 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
31 Un guarda hilos.....	50		
32 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
33 Para gastos de oficina.....	5		
Estacion San Pedro.			
34 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
35 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
36 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
37 Para gastos de oficina.....	5		
Estacion Frias.			
38 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
39 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
40 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
41 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
42 Austaje, Auspapuca, Bracho, Boqueron, Banda, Campo Grande, Loreto, Figueroa, Guasayan, Kilómetro 47, Laprida, La Danesa, Matará, Mailiu, Maquijata, Retiro Robles, Sumamao, Sanjon, Simbol, Suncho Corral, Santa Rosa, Silipica, Quebracho y Vitará.....			
Son 25 Estafetas á $ 33 c/u.....	825		
	3335	40020	
DISTRITO 11.			
Resistencia.			
Item 11			
1 Un jefe Distrito 4ª clase.....	125		
2 Un contador interventor.....	100		
3 Un telegrafista de 1ª.....	100		
4 Un id. id. 3ª.....	80		
Suma al frente....	405	1937256	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	405	1937256	1701648 08
5 Un auxiliar de Correos.....	50		
6 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
7 Un cartero	40		
8 Para distribucion de telegramas.....	20		
9 id. gastos de oficina.....	20		
Dependencias.			
Juarez Celman.			
10 Un telegrafista de 3ª clase	80		
General Vedia.			
11 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
12 Un guarda hilos.....	50		
Las Palmas.			
13 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
14 Un guarda hilos.....	50		
15 Para gastos de oficina.....	5		
Timbó.			
16 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
17 Un guarda hilos.....	50		
18 Para gastos de oficina	5		
Arroyo de la Palometa.			
19 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
20 Un guarda hilos.....	50		
21 Para gastos de oficina	5		
Formosa.			
22 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
23 Un auxiliar.....	50		
24 Un guarda hilos.....	50		
25 Para gastos de oficina	5		
Presidente Roca.			
26 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
27 Un guarda hilos.....	50		
Fortin Carlzen.			
28 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
29 Un guarda hilos.....	50		
Pilcomayo.			
30 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
31 Un guarda hilos.....	50		
Monte Lindo.			
32 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
33 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
	2025	24300	
Suma á la vuelta....	—	1961556	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	1961556	1701648 08
DISTRITO 12.			
Paraná.			
Item 12			
1 Un jefe de Distrito 2ª clase.....	200		
2 Un contador interventor.....	150		
3 Dos encargados de turno para Correos y Telégrafos á $ 130 %.....	260		
4 Dos telegrafistas de 1ª clase para Correos y Telégrafos á $ 100 %.....	200		
5 Cuatro telegrafistas de 2ª á 90 $ %....	360		
6 Seis id. id. 3ª á 80 id...	480		
7 Quince auxiliares á 60 $ %.....	900		
8 Dos guarda hilos » 50 id.....	100		
9 Diez carteros » 40 id.....	400		
10 Cuatro buzonistas » 30 id.....	120		
11 Un ordenanza.....	30		
12 Para distribucion de telegramas.....	100		
13 id. gastos de oficina y alumbrado..	50		
Dependencias.			
Sucursal Puerto.			
14 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
15 Para gastos de oficina.....	5		
Hernandarias.			
16 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
17 Un guarda hilos.....	50		
18 Para distribucion de telegramas y correspondencia	10		
19 Para gastos de oficina.....	5		
Diamante.			
20 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
21 Un auxiliar de Correos.....	60		
22 Un guarda hilos.....	50		
23 Para distribucion de telegramas y correspondencia	15		
24 Para gastos de oficina	5		
Villa Urquiza.			
25 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
26 Un guarda hilos.....	50		
27 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
28 Para gastos de oficina.....	5		
Antonio Tomás.			
29 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
30 Un guarda hilos.....	50		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
Suma al frente....	4085	1961556	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	4085	1961536	1701648 08
32 Para gastos de oficina.....	5		
Santa Elena.			
33 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
34 Para gastos de oficina.....	5		
La Paz.			
35 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
36 id. id. 2ª id.....	90		
37 id. id. 3ª id.....	80		
38 Dos Auxiliares Correos á $ 60 c/u.....	120		
39 Dos Guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
40 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
41 Para gastos de oficina.....	10		
Guaiquiraró.			
42 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
43 Un guarda hilos.....	50		
44 Para gastos de oficina.....	5		
Victoria.			
45 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
46 id. id. de 3ª id.....	80		
47 Un auxiliar de Correos.....	60		
48 Un guarda hilos.....	50		
49 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
50 Para gastos de oficina.....	10		
Nogoyá.			
51 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
52 id. id. id. 3ª id.....	80		
53 id. id. id. 4ª id.....	60		
54 Un auxiliar de Correos.....	50		
55 Un guarda hilos.....	50		
56 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
57 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
58 Cerrito, General Racedo, Lúcas Gonzalez, Moreno, Hernandez, Ramirez y San José de Feliciano.....			
7 Estafetas á $ 33 c/u.....	231		
	5726	68712	
DISTRITO 13.			
Corrientes.			
Item 13			
1 Un jefe de distrito de 3ª clase.....	150		
Suma á la vuelta....	150	2030268	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	150	2030268	1701648 08
2 Un contador interventor.....	120		
3 Un encargado de turno.....	115		
4 Dos telegrafistas de 1ª clase á $ 100 c/u.	200		
5 Un id. id. 2ª id.....	90		
6 id. id. id. 3ª id.....	80		
7 Seis auxiliares de Correos á $ 60 c/u.	360		
8 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
9 Cinco carteros á $ 40 c/u.....	200		
10 Dos buzonistas á $ 30 id.....	60		
11 Un balijero.....	30		
12 Para distribucion de telegramas.....	50		
13 Para gastos de oficina.....	25		
Dependencias.			
Esquina.			
14 Un telegrafista de 2ª clase, jefe oficina.	90		
15 Un auxiliar.....	60		
16 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
17 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
18 Para gastos de oficina.....	5		
Goya.			
19 Un telegrafista 1ª clase, jefe de oficina.	100		
20 Un id. 2ª id.	90		
21 Dos id. 3ª á $ 80 c/u.....	160		
22 Dos auxiliares á $ 60 c/u.....	120		
23 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
24 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	50		
25 Para gastos de oficina.....	20		
Santa Lucia.			
26 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
27 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
28 Para gastos de oficina.....	5		
San Roque.			
29 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
30 Un guarda hilos.....	50		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
32 Para gastos de oficina.....	5		
Lavalle.			
33 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
34 Para gastos de oficina.....	5		
Paso de la Patria.			
35 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
36 id. id. id. 4ª id.....	60		
37 Un guarda hilos.....	50		
Suma al frente....	3000	2030268	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	3000	2030268	1701648 08
38 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
39 Para gastos de oficina.....	5		
Empedrado.			
40 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
41 Un Auxiliar.....	50		
42 Un guarda hilos.....	50		
43 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
44 Para gastos de oficina.....	5		
Bella Vista.			
45 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
46 id. id. id. 3ª id.....	80		
47 Un auxiliar.....	60		
48 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
49 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
50 Para gastos de oficina.....	5		
San Luis.			
51 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
52 Un guarda hilos.....	50		
53 Para gastos de oficina	5		
San Cosme.			
54 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
55 Para gastos de oficina.....	5		
Ita-Ibaté.			
56 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
57 Para gastos de oficina	5		
Itatí.			
58 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
59 Un guarda hilos.....	50		
60 Para gastos de oficina	5		
San José.			
61 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
62 Para gastos de oficina	5		
Ituzaingó.			
63 Un telegrafista de 4ª clase	60		
64 Para gastos de oficina.....	5		
Concepcion.			
65 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
66 Para gastos de oficina	5		
Mburucuya.			
67 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
68 Un guarda-hilos	50		
Suma á la vuelta....	4260	2030268	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	4620	2030268	1701648 08
69 Para gastos de oficina	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
70 Caa-Catí, Julio, Lomas, Loreto, Las Palmas, Costa Rio Corrientes, San Miguel, Salado, Sauce y Santa Ana. Son 10 Estafetas á $ 33 %.....	330		
	4595	55140	
DISTRITO 14.			
Uruguay.			
Item 14			
1 Un jefe de Distrito de 3ª clase.....	150		
2 Un contador interventor.....	120		
3 Un encargado de turno.....	115		
4 Dos telegrafistas de 1ª clase á $ 100 cada uno.....	200		
5 Dos id. de 2ª á $ 90 %.....	180		
6 Cuatro id. de 3ª á $ 80 %.....	320		
7 Cuatro auxiliares á $ 60 %.....	240		
8 Dos guarda-hilos á $ 50 %.....	100		
9 Cuatro carteros á $ 40 %.....	160		
10 Un balijero.....	30		
11 Para distribucion de telegramas.....	50		
12 Para gastos de oficina y alumbrado..	30		
Dependencias.			
Gualeguay.			
13 Un jefe de oficina.....	100		
14 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
15 Dos id. de 3ª á $ 80 %.....	160		
16 Un id. de 4ª.....	60		
17 Dos auxiliares á $ 50 %.....	100		
18 Dos guarda-hilos á $ 50 %.....	100		
19 Para distribucion de telegramas y correspondencia	40		
20 Para gastos de oficina.....	20		
Gualeguaychú.			
21 Un jefe de oficina de correos y telégrafos.....	100		
22 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
23 Dos id. de 3ª á $ 80 %.....	160		
24 Uno id. de 4ª.....	60		
25 Dos auxiliares á $ 50 %.....	100		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia	50		
27 Para gastos de oficina	20		
Suma al frente....	2965	2085408	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2965	2085408	1701648 08
Colon.			
28 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
29 Un auxiliar	50		
30 Un guarda-hilos	50		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
32 Para gastos de oficina	5		
Tala.			
33 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
34 Un auxiliar de correos	50		
35 Un guarda-hilos	50		
36 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
37 Para gastos de oficina	5		
Villaguay.			
38 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
39 Un auxiliar	50		
40 Un guarda-hilos	50		
41 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
42 Para gastos de oficina	5		
Ibicuí Chico.			
43 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina	80		
44 Un guarda-hilos	50		
45 Un guarda-cable	60		
46 Para gastos de oficina	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
47 Colonia San José, Colonia Caseros, Estacion Caseros, Estacion Uruguay, Gobernador Sola, Puerto Ruiz, Rocamora, Saladero Colon, Primero de Mayo y Estacion Basavilbaso			
Son 10 Estafetas á 33 $ %	330		
	4105	49260	
DISTRITO 15.			
Concordia.			
Item 15			
1 Un jefe de Distrito de 3ª clase	150		
2 Un contador interventor	120		
Suma á la vuelta....	270	2134668	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta...	270	2134668	1701648 08
3 Un encargado de turno.....	115		
4 Dos telegrafistas de 2ª clase á $ 90 c/u	180		
5 Tres id. de 3ª á $ 80 c/u.....	240		
6 Dos auxiliares á $ 50 c/u.....	100		
7 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
8 Cuatro carteros á $ 40 c/u.....	160		
9 Un balijero.....	30		
10 Para distribucion de telegramas.....	50		
11 Para gastos de oficina y alumbrado.	25		
Dependencias.			
Federacion.			
12 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
13 Un guarda-hilos.....	50		
14 Para gastos de oficina.....	5		
Chajarí.			
15 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
16 Para gastos de oficina.....	5		
El Federal.			
17 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
18 Un guarda-hilos.....	50		
19 Para gastos de oficina.....	5		
Mercedes.			
20 Un telegrafista de 1ª clase, jefe.....	100		
21 Un id. 4ª clase.....	60		
22 Un guarda-hilos.....	50		
23 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
24 Para gastos de oficina.....	5		
Curuzú-Cuatiá.			
25 Un telegrafista de 3ª clase, jefe.....	80		
26 Un id. 4ª »	60		
27 Un guarda-hilos.....	50		
28 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	10		
29 Para gastos de oficina.....	5		
Monte-Caseros.			
30 Un telegrafista de 2ª clase, jefe.....	90		
31 Un id. 3ª »	80		
32 Un auxiliar de correos.....	50		
33 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
34 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
35 Para gastos de oficina.....	10		
Libres			
36 Un jefe telegrafista.....	120		
37 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
Suma al frente....	2425	2134668	1701648 08

	ITEM		INCISO
	Al mes	Al año	Al año
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2645	2134668	1701648 08
38 Dos telegrafistas de 2ª á $ 90 °/₀.....	180		
39 Un auxiliar de correos.....	60		
40 Un guarda-hilos.....	50		
41 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
42 Para gastos de oficina.....	10		
La Cruz.			
43 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
44 Un guarda-hilos.....	50		
45 Para gastos de oficina.....	5		
San Martin.			
46 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
47 Un guarda-hilos.....	50		
48 Para gastos de oficina.....	5		
Alvear.			
49 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
50 Un guarda-hilos.....	50		
51 Para gastos de oficina.....	5		
Santo Tomé.			
52 Un telegrafista de 2ª clase, jefe.....	90		
53 Un auxiliar.....	50		
54 Un guarda-hilos.....	50		
55 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
56 Para gastos de oficina.....	5		
Posadas.			
57 Un telegrafista de 2ª clase, jefe.....	90		
58 Un auxiliar.....	50		
59 Un guarda-hilos.....	50		
60 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
61 Para gastos de oficina.....	5		
Garruchos.			
62 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
63 Un auxiliar.....	50		
64 Un guarda-hilos.....	50		
65 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
66 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
67 Candelaria, Naranjitos, Puerto Goyena, Mocoretá.....			
Son 4 Estafetas á 33 °/₀.....	132		
	4147	49764	
Suma á la vuelta....	—	2184432	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	2184432	1701648 08
DISTRITO 16.			
Tucuman.			
Item 16			
1 Un jefe de distrito de 2ª clase.....	200		
2 Un contador interventor.....	150		
3 Tres encargados de turno á $ 130 c/u..	390		
4 Cuatro telegrafistas 1ª á $ 100 c/u	400		
5 Tres » 2ª $ 90 »	270		
6 Seis » 3ª » 80 »	480		
7 Diez y seis auxiliares á $ 60 c/u.....	960		
8 Tres guarda-hilos á $ 50 c/u.....	150		
9 Diez carteros á $ 40 c/u.....	400		
10 Dos buzonistas á $ 30 c/u.....	60		
11 Un ordenanza	30		
12 Dos balijeros á $ 30 c/u.....	60		
13 Para distribucion de telegramas	120		
14 id. gastos de oficina y alumbrado ..	50		
Dependencias.			
Lules.			
15 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
16 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
17 Para gastos de oficina	5		
Famaillá.			
18 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
19 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
20 Para gastos de oficina	5		
Monteros.			
21 Un telegrafista 2ª clase.....	90		
22 Un auxiliar de Correos.....	50		
23 Un guarda hilos.....	50		
24 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
25 Para gastos de oficina.....	5		
Simoca.			
26 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
27 Un guarda-hilos.....	50		
28 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
29 Para gastos de oficina	5		
Monteagudo.			
30 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
31 Un guarda-hilos	50		
32 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
33 Para gastos de oficina	5		
Suma al frente....	4455	2184432	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	4455	2184432	1701648 08
Cocha.			
34 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
35 Un guarda-hilos	50		
36 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	10		
37 Para gastos de oficina	5		
Medinas.			
38 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
39 Un guarda-hilos	50		
40 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
41 Para gastos de oficina.....	5		
Concepcion.			
42 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
43 Un guarda-hilos	50		
44 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
45 Para gastos de oficina	5		
Burruyaco			
46 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
47 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
48 Para gastos de oficina.....	5		
Tafi.			
49 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
50 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	10		
51 Para gastos de oficina.....	5		
Bella Vista.			
52 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
53 Para distribucion telegramas y correspondencia.....	20		
54 Para gastos de oficina.....	5		
Trancas.			
55 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
56 Guarda-hilos.....	50		
57 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
58 Aquilares, Alurralde, Chicligasta, Colalao, Estacion Lules, Trancas, Graneros, Leales, Lamadrid, Naranjo, Río Seco, Santa Ana, Tafi Viejo, Tapia, Vipos, Estacion Iriondo, Estacion Lavalle...			
Son 17 Estafetas á $ 33 %.....	561		
	5911	70932	
Suma á la vuelta....	—	2255364	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	2255364	1701648 08
DISTRITO 17.			
Jujuy.			
Item 17			
1 Un jefe de distrito de 3ª clase.....	125		
2 Un contador interventor.....	100		
3 Un telegrafista 1ª, encargado turno...	100		
4 Un » 2ª	90		
5 Cuatro auxiliares correos á $ 60 c/u..	240		
6 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
7 Dos carteros á $ 40 c/u.....	80		
8 Para distribucion telegramas..	30		
9 Para gastos de oficina.....	25		
Dependencias.			
Perico de San Antonio.			
10 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
11 Para gastos de oficina	5		
Tilcara.			
12 Un telegrafista 3ª clase.....	80		
13 Un guarda-hilos	50		
14 Para gastos de oficina.....	5		
Humahuaca.			
15 Un telegrafista 2ª clase.....	90		
16 Un guarda-hilos	50		
17 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
18 Para gastos de oficina...	5		
La Quiaca.			
19 Un telegrafista 3ª clase....	80		
20 Un guarda-hilos	50		
21 Para gastos de oficina	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:.			
22 Ledesma, Perico del Carmen, San Pedro, Reduccion, San Lorenzo, Siberia Argentina, Rinconada, Santa Catalina, Río de las Piedras, Cochinoca, Javi, Tumbaya y Valle Grande.....			
Son 13 Estafetas á $ 33 c/u.....	429		
	1839	22068	
DISTRITO 18.			
Salta.			
Item 18			
1 Un jefe de distrito de 3ª clase.....	150		
Suma al frente....	150	2277432	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	150	2277432	1701648 08
2 Un contador interventor.....	120		
3 Un encargado de turno.....	115		
4 Un telegrafista de 1ª clase.....	100		
5 Un id. de 2ª id.....	90		
6 Tres id. de 3ª id. á $ 80 c/u..	240		
7 Seis auxiliares de Correos á $ 50 c/u....	300		
8 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
9 Dos carteros á $ 40 c/u.....	80		
10 Un balijero....	30		
11 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	40		
12 id. gastos de oficina.....	30		
Dependencias:			
Rosario de la Frontera.			
13 Un telegrafista de 2ª, jefe de oficina...	90		
14 Un auxiliar de Correos.....	50		
15 Un guarda hilos.....	50		
16 Para distribucion de telégramas y correspondencia....	10		
17 Para gastos de oficina.....	5		
Baños Rosario de la Frontera.			
18 Un telegrafista de 4ª clase.....	60		
19 Para gastos de oficina.....	5		
Metan.			
20 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
21 Un guarda hilos.....	50		
22 Para gastos de oficina.....	5		
Chilcas.			
23 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
24 Un guarda hilos.....	50		
25 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
26 Para gastos de oficina.....	5		
Cobos.			
27 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
28 Un guarda hilos.....	50		
29 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
30 Para gastos de oficina.....	5		
Cafayate.			
31 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
32 Un guarda hilos.....	50		
33 Para gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
34 Orán, Guachipas, Anta, El Tala, San An			
Suma á la vuelta....	2255	2277432	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2255	2277432	1701648 08
tonio, Santa Victoria, Rivadavia, Cerrillos, San Cárlos, Cachí, La Viña, Molinos, Iruyá, Chicoana, Campo Santo, Caldera, La Roma, Estacion Arenales, San Pedro.....			
Son 19 Estafetas á $ 33 c/u.....	627		
	2882	34584	
DISTRITO 19.			
Catamarca.			
Item 19			
1 Un jefe de distrito de 4ª clase.....	130		
2 Un contador interventor.....	110		
3 Un encargado de turno.....	110		
4 Un telegrafista de 2ª clase...	90		
5 Un id. de 3ª id.....	80		
6 Tres auxiliares de Correos á $ 60 c/u..	180		
7 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
8 Tres carteros á $ 40 c/u.....	120		
9 Un balijero.....	30		
10 Para distribucion de telégramas.....	50		
11 id. gastos de oficina y alumbrado...	25		
Dependencias:			
Amadores.			
12 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
13 Un guarda hilos.....	50		
14 Para gastos de oficina.....	5		
Miraflores.			
15 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
16 Un guarda hilos.....	50		
17 Para gastos de oficina.....	5		
Chumbicha.			
18 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
19 Un guarda hilos.....	50		
20 Para distribucion de telégramas y correspondencia....	20		
21 Para gastos de oficina	5		
Recreo.			
22 Un telegrafista de 1ª clase, jefe.....	120		
23 Un id. de 2ª id.....	90		
24 Un id. de 3ª id.....	80		
25 Un auxiliar de Correos.....	60		
26 Dos guarda hilos á $ 50 c/u.....	100		
27 Para distribucion de telégramas y correspondencia..... ...	10		
28 Para gastos de oficina...	10		
Suma al frente....	1930	2312016	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1930	2312016	1701648 08
Tinogasta.			
29 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
30 Un guarda hilos.....	50		
31 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
32 Para gastos de oficina.....	5		
Belén.			
33 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
34 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	10		
35 Para gastos de oficina.....	5		
Andalgalá.			
36 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
37 Un guarda hilos.....	50		
38 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
39 Para gastos de oficina.....	5		
Santa María.			
40 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
41 Un guarda hilos.....	50		
42 Para gastos de oficina.....	5		
La Constancia.			
43 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
44 Capabana, Amyaco, La Puerta, Piedra Blanca, Valle Viejo, Alto, Capayan, Poman, San José, Villa Prima, Ancasti, Icaño, Pilciac, San Fernando..... Son 14 Estafetas á $ 33 c/u.....	462		
	3002	36024	
DISTRITO 20.			
Rioja.			
Item 20			
1 Un Jefe de Distrito de 5ª clase.....	125		
2 Un contador interventor.....	100		
3 Un telegrafista de 1ª clase encargado de turno.....	100		
4 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
5 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
6 Un auxiliar.....	60		
7 Un guarda hilos.....	50		
8 Dos carteros á $ 40 c/u.....	80		
Suma á la vuelta....	—	2348040	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	685	2348040	1701648 08
9 Para distribucion de telégramas	20		
10 Para gastos de oficina	20		
Dependencias:			
Villa Argentina.			
11 Un telegrafista de 3ª clase, jefe de oficina.....	80		
12 Un telegrafista de 4ª clase	60		
13 Un guarda hilos.....	50		
14 Distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
15 Gastos de oficina	5		
Guandacol.			
16 Un telegrafista de 3ª clase	80		
17 Un guarda hilos.....	50		
18 Gastos de oficina.....	5		
Asignacion para los encargados de las estafetas siguientes.			
19 Aniyaco, Ainogasta, Concepcion, San Blas de los Sauces, Union ú (Hornillos), Belgrano, Chespes, Chamicol, Estacion San Martin, Famatina, Independencia, Malanzan, Porto Alegre, Rosario de Tanca, San Martin, Santa Rosa, Sanogasta y Vinchina.....			
Son 18 Estafetas á $ 33 c/u.....	594		
	1669	20028	
DISTRITO 21.			
Bahia Blanca.			
Item 21			
1 Un jefe de Distrito de 3ª clase	150		
2 Un contador interventor.....	120		
3 Un telegrafista encargado de turno ..	115		
4 Dos telegrafistas de 2ª clase á $ 90 cada uno.....	180		
5 Tres telegrafistas de 3ª clase á $ 80 cada uno.....	240		
6 Cinco auxiliares á $ 60 c/u	300		
7 Dos guarda hilos á $ 50 c/u	100		
8 Dos carteros á $ 40 c/u	80		
9 Un balijero.....	30		
10 Para distribucion de telégramas	50		
11 Gastos de oficina y alumbrado.....	25		
Dependencias:			
Puerto Bahia Blanca.			
12 Un telegrafista de 3ª clase	80		
Suma al frente....	1470	2368068	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1470	2368068	1701648 08
13 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
14 Para gastos de oficina.....	5		
Monte Hermoso.			
15 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
16 Un guarda hilos.....	50		
17 Para gastos de oficina.....	5		
La Sirena.			
18 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
19 Para gastos de oficina.....	5		
Las Mostazas.			
20 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
21 Para gastos de oficina.....	5		
Fuerte Argentino.			
22 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
23 Un guarda hilos.....	50		
24 Para gastos de oficina.....	5		
Corta Pié.			
25 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
26 Para gastos de oficina.....	5		
Puan.			
27 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
28 Un guarda hilos.....	50		
29 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
30 Qara gastos de oficina.....	5		
Carhué.			
31 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
32 Un guarda hilos.....	50		
33 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
34 Para gastos de oficina.....	5		
Guaminí.			
35 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
36 Un guarda hilos.....	50		
37 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
38 Para gastos de oficina.....	5		
Dehesa.			
39 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
40 Un guarda hilos.....	50		
41 Para gastos de oficina.....	5		
Treuquen-Lauquen.			
42 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
Suma á la vuelta....	2720	2368068	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2720	2368068	1701648 08
43 Un guarda hilos	50		
44 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
45 Para gastos de oficina	5		
Mari-Mamuel.			
46 Un telegrafista de 3ª clase	80		
47 Un guarda hilos.....	50		
48 Para gastos de oficina.....	5		
General Acha.			
49 Un telegrafista de 3ª clase	80		
50 Un guarda hilos.....	50		
51 Para distribucion de telégramas y correspondencia	20		
52 Para gastos de oficina...	5		
Monte La Plata.			
53 Un telegrafista de 3ª clase	80		
54 Un guarda hilos.....	50		
55 Para gastos de oficina	5		
Colorado.			
56 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
57 Un guarda hilos.....	50		
58 Para gastos de oficina.....	5		
Los Pozos.			
59 Un telegrafista de 3ª clase	80		
60 Un guarda hilos.....	50		
61 Para gastos de oficina.....	5		
Patagones.			
62 Un telegrafista de 1ª clase, jefe de oficina.....	100		
63 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
64 Dos telegrafistas de 3ª á $ 80 c/u.	160		
65 Un guarda-hilos.....	50		
66 Para distribucion de telégramas y correspondencia	40		
67 Para gastos de oficina	10		
Boca Rio Negro.			
68 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
69 Para gastos de oficina.....	5		
Viedma.			
70 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
71 Un guarda-hilos.....	50		
72 Para distribucion de telégramas y correspondencia.....	20		
73 Para gastos de oficina.....	5		
Suma al frente....	4190	2368068	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	4190	2368068	1701648 08
General Pringles. (Patagonia).			
74 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
75 Un guarda-hilos.....	50		
76 Para gastos de oficina.....	5		
Conesa.			
77 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
78 Un guarda-hilos.....	50		
79 Para gastos de oficina.....	5		
Negro Muerto.			
80 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
81 Un guarda-hilos.....	50		
82 Para gastos de oficina.....	5		
Choele-Choel.			
83 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
84 Un guarda-hilos.....	50		
85 Para gastos de oficina.....	5		
General Roca.			
86 Un telegrafista de 2ª clase.....	90		
87 Un guarda-hilos.....	50		
88 Para gastos de oficina.....	5		
Limay.			
89 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
90 Un guarda-hilos.....	50		
91 Para gastos de oficina.....	5		
Paso de los Indios.			
92 Un telegrafista de 3ª clase.....	80		
93 Un guarda-hilos.....	50		
94 Para gastos de oficina.....	5		
Gaimon.			
95 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
96 Para distribucion de correspondencia..	20		
97 id. gastos de oficina.....	5		
Rawson.			
98 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
99 Para distribucion de correspondencia..	20		
100 id. gastos de oficina.....	5		
Chos-Malal.			
101 Un jefe de oficina de Correos.....	40		
102 Para distribucion de correspondencia..	20		
103 id. gastos de oficina.....	5		
Suma á la vuelta....	5360	2368068	1701648 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	5360	2368068	1701648 08
Frolero.			
104 Un jefe de oficina de Correos	40		
105 Para distribucion de correspondencia..	20		
106 id. gastos de oficina	5		
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:			
107 Cuchillacó, Chimpay, Chichinal, Sud, Fuerte Victorica, Guatrache, Las Salinas, Napostá, Norquin, Pigüé, Paso del Rio Colorado, San Javier, Tornquist, Vaivaico, Toay, Chichinales, Coronel Pringles, Curumalan y Colonia Cubanea. Son 18 Estafetas á $ 33 c/u.	594		
	6019	72228	
GASTOS GENERALES.			
Item 22			
1 Para trasporte de correspondencia en toda la República.....	25000		
2 Para alquileres de casas id. id.....	18000		
3 id. proveeduría general, útiles, aparatos, etc.....	12500		
4 Para pago de derecho de tránsito territorial.....	6000		
5 Para reparacion de las líneas telegráficas existentes.....	2500		
6 Para alumbrado de la Casa Central y sucursales.....	2000		
7 Para impresion de valores postales....	2500		
8 id. creacion de Estafetas Correos...	1490		
9 id. eventuales.....	800		
10 id. viático de inspectores y empleados en servicio.....	670		
11 Para aseo y conservacion de oficinas en la República.....	600		
12 Para dotar de oficinas y personal á nuevas líneas.....	500		
13 Para pasajes empleados en servicio...	500		
14 id. publicacion avisos licitacion.....	400		
15 id. adquisicion mobiliario oficinas...	300		
16 id. fletes de útiles y materiales.....	200		
17 id. impresion Anuario de Correos..	180		
18 id. veinte pases de tramway.....	100		
19 id. impresiones generales.....	100		
20 id. gastos de oficina de 15 sucursales en la capital.....	150		
	74490	893880	
Total del Inciso....	—	3334176	3334176 —
Diferencias de sueldos segun acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	1595.50	19146	
Suma al frente....	—	—	5035824 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente...	—	—	5035824 08
INCISO 5°			
Departamento de Obras Públicas.			
Direccion.			
Item 1			
1 Un ingeniero director general.....	800		
2 Un » vice-director	700		
3 Un asesor letrado.....	300		
	1800	21600	
Seccion Ferro-carriles.			
Item 2			
1 Un ingeniero inspector general	500		
2 Un » sub-inspector	400		
3 Dos ingenieros de 1ª á $ 350 °/m.....	700		
4 Ocho ingenieros de 2ª, inspectores de ferrocarriles en estudio, construccion y explotacion á $ 250 °/m.....	2000		
5 Diez ingenieros ayudantes de la Inspeccion Técnica á $ 180 °/m.....	1800		
6 Un dibujante proyectista	150		
7 Dos dibujantes de 1ª á $ 120 °/m.....	240		
8 Dos » » 2ª » 100 »	200		
9 Un Archivero.....	100		
	6090	73080	
Seccion Hidráulica.			
Item 3			
1 Un ingeniero inspector general	500		
2 Un sub-inspector.....	400		
3 Un dibujante proyectista.....	150		
4 Dos dibujantes de 1ª á $ 120 °/m.....	240		
5 Dos » » 2ª » 100 »	200		
6 Un escribiente.....	80		
7 Un archivero	100		
	1670	20040	
Seccion Puentes y Caminos.			
Item 4			
1 Un ingeniero inspector general	500		
2 Un sub-inspector.....	400		
3 Un dibujante proyectista	150		
4 Dos ayudantes inspectores de obras á $ 150 °/m..	300		
5 Dos dibujantes de 1ª á $ 120 °/m.....	240		
6 Dos » » 2ª » 100 ».....	200		
7 Un escribiente.....	80		
	1870	22440	
Suma á la vuelta....	—	—	5035824 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	5035824 08
Seccion Arquitectura.			
Item 5			
1 Un ingeniero inspector general	500		
2 Dos ingenieros inspectores de obras á $ 250 c/u	500		
3 Dos ingenieros ayudantes inspectores de obras á $ 150 c/u	300		
4 Un dibujante proyectista	150		
5 Dos dibujantes de 1ª á $ 120 c/u	240		
6 Dos » » 2ª » 100 »	200		
7 Un escribiente	80		
8 Dos sobrestantes á $ 100 c/u	200		
9 Un sirviente..	40		
	2210	26520	
Seccion Geodesia y Catastro.			
Item 6			
1 Un ingeniero inspector general.....	500		
2 Un sub-inspector..	400		
3 Seis agrimensores á $ 165 c/u.....	990		
4 Un ayudante 1° del Catastro.....	140		
5 Un » 2° » »	104		
6 Un » 1ª clase	120		
7 Un » 2ª »	100		
8 Un encargado del archivo de mensura y escribiente..	100		
	2454	29448	
Seccion Administrativa.			
Item 7			
1 Un inspector general	500		
2 Un sub-inspector contador	350		
3 Un tenedor de libros 1°	200		
4 Un » » » 2°	100		
5 Un tesorero.....	180		
6 Dos oficiales primeros á $ 100 c/u.....	200		
7 Un oficial 2°.....	80		
8 Un auxiliar	80		
	1690	20280	
Secretaria.			
Item 8			
1 Dos secretarios á $ 300 c/u.....	600		
2 Un pro-secretario.....	150		
3 Un oficial 1°.....	100		
4 Un oficial de la mesa de entradas....	100		
5 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
6 Dos auxiliares á $ 70 c/u.....	140		
	1250	15000	
Suma al frente....	—	—	5035824 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	3035824 08
Marcas y Patentes.			
Item 9			
1 Un sub comisario encargado de la oficina	300		
2 Un oficial	100		
3 Un químico	100		
4 Un auxiliar	70		
	570	6840	
Servicio General.			
Item 10			
1 Quince ingenieros de 1ª á $ 350 c/u	5250		
2 Diez y seis id. de 2ª á $ 250 c/u	4000		
3 Un ingeniero mecánico	350		
4 Cuatro ayudantas de 1ª á $ 150 c/u	600		
5 Un encargado de la fotografía	60		
6 Un mayordomo	60		
7 Cuatro sirvientes á $ 40 c/u	160		
	10480	125760	
Gastos generales.			
Item 11			
1 Viáticos	3210		
2 Gastos de oficina	300		
3 Alquiler de casa en la Capital y Provincias	3000		
4 Compra y compostura de instrumentos	500		
5 Libros y fórmulas de contabilidad	100		
6 Ejecucion del mapa de la República	500		
	7610	91320	
Total del inciso....	—	452328	452328
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	2366	28392	
INCISO 6°			
Obras del Puerto de la Capital.			
Item 1			
1 Un inspector de las obras	500		
2 Dos ingenieros de 2ª clase á $ 250 c/u	500		
3 Dos ayudantes á $ 150	300		
4 Un dibujante de 1ª clase	120		
5 Cinco sobrestantes á $ 100 c/u	500		
6 Un sirviente	40		
7 Para sobre-sueldo de los empleados subalternos	320		
	2280	27360	
Suma á la vuelta....	—	—	5488152 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	452328
Aguas Corrientes en Belgrano.			
Item 2			
1 Secretario	200		
2 Inspector	150		
3 Contador	120		
4 Cobrador	80		
5 Ordenanza	30		
6 Maquinista	95		
7 Dos foguistas á $ 60 c/u	120		
8 Un plomero	90		
9 Cuatro peones á $ 35 c/u	140		
10 Alquiler	100		
11 Gastos de escritorio é impresiones	50		
12 Carbon	600		
13 Aceite, etc	40		
14 Conservacion y mejora	200		
	2035	24420	
Total del inciso....	—	51780	51780 —
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembrede 1890	144 50	1734	
INCISO 7°			
Direccion de Ferro-carriles.			
Item 1			
1 Presidente	700		
2 Secretario	300		
3 Pro-Secretario	200		
4 Oficial 1° habilitado	180		
5 Oficial 2°	120		
6 Encargado de la mesa de entradas	100		
7 Dos auxiliares á $ 70 c/u	140		
8 Mayordomo	60		
9 Portero	40		
10 Mensajero	40		
11 Gastos de oficina	250		
12 Gastos de viático y $ 0.05 por kilómetro	200		
13 Alquiler de casa	600		
	2930	35160	
Oficina de Contabilidad y Control.			
Item 2			
1 Jefe	500		
Suma al frente....	500	35160	5539932 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	500	35160	5539932 08
2 Dos contadores á $ 350 °/°	700		
3 Cuatro oficiales primeros contadores á $ 240 °/°	960		
4 Tenedor de libros.....	200		
5 Dos oficiales primeros á $ 120 °/°.....	240		
6 Dos auxiliares á $ 70 °/°..... ...	140		
7 Un escribiente...	60		
Seccion Administrativa.			
8 Diez y seis inspectores á $ 300 °/°.....	4800		
Seccion Técnica.			
9 Ingeniero jefe	500		
10 Escribiente	60		
11 Portero	40		
12 Para viático y sobresueldo de los inspectores	1000		
	9200	110400	
Total del inciso....	—	145360	145360
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	893	10716	
INCISO 8°			
Departamento de Agricultura.			
Item 1			
1 Director.....	350		
2 Secretario.....	160		
3 Horticultor.....	90		
4 Contador Tesorero.....	90		
5 Encargado de la Estadística.	90		
6 Dos escribientes á $ 70 °/°.....	140		
7 Mayordomo	50		
8 Sirviente.....	40		
9 Biblioteca.....	50		
10 Adquisicion de semillas.....	300		
11 Imprenta y publicaciones.....	300		
12 Gastos de oficina y conservacion del edificio	80		
13 Para creacion y fomento de la quinta experimental	400		
	2140	25680	
Item 2			
1 Dos inspectores agrónomos á $ 150 °/°.	300	3600	
Total del inciso....	—	29280	29280
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	58	696	
INCISO 9°			
Subvenciones.			
Item 1			
1 Al Hospital de Niños.....	800		
Suma á la vuelta....	800	—	5714772 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	800	—	5714772 08
2 Al Asilo Maternal del Norte.....	600		
3 Al id. id. del Sud.....	600		
4 Sociedades de Beneficencia en las Capitales de las 14 Provincias.....	2800		
5 A la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos en la Capital, debiendo sostener 100 niños por lo menos.....	400		
6 A las Damas de Misericordia.....	500		
7 Para la Sociedad de Beneficencia de Belgrano (Capital).....	250		
8 A la Sociedad «Damas de la Providencia»	100		
9 Al Consultorio Oftalmolójico	800		
10 Al Liceo Telegráfico Argentino debiendo educar gratuitamente 10 alumnos por lo menos (Ley 2057).....	200		
11 Para la Sociedad de Beneficencia en el Chaco Austral.....	50		
12 Sociedad de Beneficencia de Formosa	100		
Total del inciso....	7200	86400	86400 —

INCISO 10.

Oficina Central de Tierras y Colonias.

Direccion.

Item 1

1	Director.....	400	
2	Secretario.....	300	
3	Jefe de la seccion Topográfica	250	
4	Ayudante de la seccion Topográfica	150	
5	Dibujante id.....	80	
6	Cuatro inspectores de colonias á $ 150 c/u	600	
7	Oficial.....	80	
8	Dos Auxiliares á $ 60 c/u.....	120	
9	Portero.....	50	
10	Sirviente.....	40	
11	Viático para inspectores.....	120	
12	Impresiones y publicaciones.....	110	
13	Eventuales y gastos de escritorio	100	
14	Alquiler de casa.....	700	

Contaduría.

15	Contador y Tesorero	250	
16	Tenedor de libros..... . .	100	
17	Auxiliar de id.	80	
18	Auxiliar habilitado.....	100	
19	Para libros.....	30	

Mesa de entradas.

20	Encargado del registro general.	90	
	Suma al frente....	3750	— 5801172 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	3750	—	3801172 08
21 Escribiente archivero.....	70		
	3820	45840	
Colonia Conesa.			
Item 2			
1 Administrador	100		
2 Escribiente	50		
3 Cuatro guardianes á $ 20	80		
4 Eventuales y gastos de escritorio.....	5		
	235	2820	
Colonia Teniente General Eustaquio Frias			
Item 3			
1 Administrador	100		
2 Escribiente	50		
3 Cuatro guardianes á $ 20	80		
4 Eventuales y gastos de escritorio.....	5		
	235	2820	
Colonia Fuerte Roca.			
Item 4			
1 Administrador	100		
2 Escribiente	50		
3 Cuatro guardianes á $ 20	80		
4 Eventuales y gastos de escritorio.....	5		
	235	2820	
Total del Inciso....	—	54300	54300 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	157 50	1890	
INCISO 11.			
Pensiones y jubilaciones.			
Item 1			
1 A la viuda del Dr. Márcos Avellaneda.	48.56		
2 A la viuda é hijos de Cubas.....	48.56		
3 A la viuda del Dr. Aberastain	157.13		
4 A la señorita B. de Astrada.....	48.56		
5 A D. Manuel Rodriguez.....	37.20		
6 A la viuda é hijos de D. C. M. Saravia..	361.66		
7 A D. José Pizarro	155		
8 A la viuda é hijos del ex-Senador don Agustin Gomez	300		
9 A doña Judit Burgeois	26		
10 A la viuda é hijos del oficial de Policía D. José Moyano	70		
11 A la viuda é hijos de Rosa Morales..	29		
12 A la viuda é hijos de Francisco da Silva	29		
13 Jubilacion á doña Plácida Figueroa..	49.60		
14 Subvencion á D. Ezequiel Oca.....	120		
15 Jubilacion á doña Ciriaca Pimentel...	42		
16 id. á doña Benita M. de Benitez	21		
17 Señora Angela S. de Moreira	20		
18 Señor Mariano Zorreguieta.....	69.33		
Suma á la vuelta....	1632.60	—	5855472 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1632.60	—	3855472 08
19 Señor Pablo Gomez	30		
20 Señor José Fernandez	19.50		
21 Señor Isidoro Acevedo	260		
22 Señor Remigio Colombres	124		
23 Señora Eloisa C. de Scribanti	52		
24 Señor Avelino B. Anzó	248		
25 Señora Eleuteria S. de Villamonte	26		
26 Señorita Rosa Bilbao La Vieja	165.33		
27 Señora Florinda P. de Alvarez	60		
28 Señora Prudencia F. de Lopez	100		
29 D. Andrés Chirino	25		
30 A D. Félix Olazabal	130		
31 A D. José Mauriño	41.33		
32 A D. Moisés Soria	80		
33 A la Señora Rosaura C. de Mutis	45		
34 A D. Daniel Rovedo	16		
35 A D. Martiniano Machado	25		
36 A la viuda é hijos de D. Lisandro Suarez	173.33		
37 A D. Antonio Avila	23.33		
38 A la viuda de D. Tristan Achával Rodriguez	400		
39 A D. Juan Leiva	39		
40 A D. Eustaquio Villegas	60		
41 A D. Miguel Guzman	75		
42 A la señora Carolina Z. de Shakery	100		
43 A la señora Pilar Z. de Ugarte	150		
44 A la señora Cármen P. de Saavedra é hijas solteras	150		
45 A la señorita Camila Sasso	13		
46 A D. Saturnino Márquez	200		
47 A D. Julio Olguert	155		
48 A D. Ramon M. Leite	155		
49 A D. Francisco Figueras	62		
50 A D. Severo García	60		
51 A D. Luís Casanova	60		
52 A D. José M. Romero	88		
53 A D. Pastor B. Paez, ley núm. 2147	120		
54 A la viuda del Senador don Rafael Cortez, ley núm. 1987	700		
55 A las señoritas Nicasia y Luciana Martinez, ley núm. 2330	80		
56 A doña Mercedes G. de Alvarez, ley núm. 2341	100		
57 A doña Josefa Romero, ley núm. 2337	65		
58 A doña Dorotea G. de Alvarez, ley núm. 2299	73.33⅓		
59 A doña Lubina C. de Godoy, ley número 2313	150		
60 A D. Emilio Insaurraga	450		
61 id. José Estremador	48		
Suma al frente....	6829.75⅓	—	3855472 08

		ITEM		INCISO
		AL MES	AL AÑO	AL AÑO
		$ m/n	$ m/n	$ m/n
	Suma del frente....	6829.75⅓	—	5855472 08
62	A. D. Angel Coronel	47		
63	id. Zacarias Prado	52.26		
64	id. Benigno Oteiza	20.90		
65	A doña Nemesia Delgado	10.80		
66	A D. Federico Gisletti	36.40		
67	id. Juan Rueda	50		
68	id. Casanovas Moure	99		
69	id. Cayetano Rosini	23.14		
70	id. Eleuterio Aguilera	49		
71	id. Adolfo Gomez	49		
72	id. Manuel Eirin	27		
73	id. Martín Alvarez	49		
74	id. Zenon Lista	200		
75	id. Gregorio Segovia	300		
76	id. Isaia Martinez	49		
77	id. Ramon Chapitel	29.90		
78	id. Juan Ponce	49		
79	id. Hilario Romero	120		
80	id. Baldomero Cernadas	350		
81	id. José M. Fonticoba	21.25		
82	id. Pedro P. Uzal	200		
83	id. Mariano Canciña	40		
84	id. Domingo Espinosa	120		
85	id. Bartolomé Superi	120		
86	id. Ernesto Villanueva	300		
87	id. Guillermo Straw	300		
88	id. Juan D. García	400		
89	id. Filemon Naon	350		
90	id. Andrés Poledo	200		
91	id. Manuel Caro	300		
92	id. Jacinto Viera	300		
93	id. Antonio Pini, ley núm. 2340	41.32		
94	A la viuda del Diputado Francisco J. Figueroa, ley núm. 2317 (ocho mensualidades desde Mayo 1° á $ 400 al mes)	266.66⅔		
95	A la viuda é hijos menores del Dr. O. Leguizamon id. id.	266.66⅔		
96	A la viuda é hijos menores del doctor Puiggari, ley núm. 2445	400		
97	A doña Teresa F. de Tissera, ley número 2457	100		
98	A doña Mercedes G. de Romero, ley núm. 2475	88		
99	A la viuda é hijos menores de D. Plácido S. de Bustamante, ley N° 2474	200		
100	A doña María G. Reinoso, ley núm. 2496	80		
101	A doña Genoveva S. Navarro é hija Sofía, 100 $ c/u, ley núm. 2506	200		
102	A doña Enriqueta M. de Gonzalez, ley núm. 2526	186		
	Suma á la vuelta	12921.05⅔	—	5855472 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	12921.05⅔	—	5855472 08
103 A doña Cármen G. de Oliver, ley número 2548	65		
104 A D. Avelino Cardoso, ley núm. 2575.	300		
105 A doña Gregoria M. de Viera, ley número 2580	50		
106 A doña Mercedes D. de Uriburu, ley núm. 2606	100		
107 A la viuda é hijos menores del ex-Diputado Benjamin Posse, ley número 2663	700		
Total del Inciso....	14136.05⅔	159632.68	159632 68
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	897 86	10774.32	

INCISO 12.

Policia de la Capital.

Jefatura.

Item 1

1	Jefe de policía	1000	
2	Secretario	500	
3	Asesor letrado	250	
4	Auxiliar de secretaría	200	
5	Oficial de id.	130	
6	Calígrafo	100	

Oficina Central.

7	Oficial 1° de la jefatura, jefe de la oficina	280	
8	Oficial 2°	150	
9	Seis oficiales de mesa á $ 100 c/u	600	
10	Seis escribientes á $ 60 c/u	360	

Archivo.

11	Un archivero	200	
12	Tres escribientes á $ 60 c/u	180	

Estadística.

13	Un director	180	
14	Un sub-director	100	
15	Tres escribientes á $ 60 c/u	180	

Contaduria.

16	Un contador	250	
17	Un auxiliar tenedor de libros	150	
18	Un auxiliar	100	
		4910	58920

Tesoreria.

Item 2

1	Un tesorero	280	
2	Un auxiliar de tesorería	130	
	Suma al frente....	410	58920 6015104 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	410	58920	6015104 76
3 Un oficial 2°.....	120		
4 Para fallas de cajas.....	20		
Oficina de Depósitos.			
5 Un jefe	200		
6 Un escribiente.....	60		
	810	9720	
Telégrafo. Item 3			
1 Un inspector.....	200		
2 Cuatro telegrafistas de 1ª clase, jefes de turno á $ 100 c/u	400		
3 Seis telegrafistas de 2ª clase á $ 90 c/u.	540		
4 Sesenta telegrafistas de 3ª clase á $ 80 c/u.....	4800		
5 Veinte telegrafistas de 4ª clase á $ 60 c/u.....	1200		
6 Veinticinco telegrafistas de 5ª clase á $ 50 c/u.....	1250		
7 Mecánico.....	100		
8 Dos mensajeros á $ 30 c/u	60		
9 Cinco guarda-hilos á $ 50 c/u.....	250		
10 Asignacion para fórmulas, útiles de escritorio, elementos para las pilas, conservacion de líneas, etc	700		
	9500	114000	
Alcaidías. Item 4			
1 Dos alcaides á $ 220 c/u.....	440		
2 Dos alcaides segundos á $ 150 c/u.....	300		
3 Ocho escribientes á $ 60 c/u.....	480		
4 Catorce llaveros á $ 40 c/u.....	560		
5 Veinte guardianes á $ 50 c/u.....	1000		
	2780	33360	
Servicio médico. Item 5			
1 Diez médicos á $ 250 c/u.....	2500		
2 Un practicante.....	80		
3 Un sirviente.....	40		
4 Para conservacion de la sala de autopsia y cirujía	25		
	2645	31740	
Oficina Antropométrica. Item 6			
1 Un médico director	300		
2 Un ayudante.....	120		
3 Oficial 1°.....	70		
4 Tres escribientes mensuradores á $ 60 c/u.....	180		
5 Un fotógrafo	100		
6 Un ayudante de id.....	80		
7 Para útiles.....	100		
	950	11400	
Suma á la vuelta....	—	259140	6015104 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	259140	6015104 76
Comisaria de órdenes.			
Item 7			
1 Un comisario.....	400		
2 Un sub-comisario.....	300		
3 Un auxiliar.....	200		
4 Cuatro oficiales principales á $ 120 c/u	480		
5 Un intérprete traductor	150		
6 Cuatro oficiales inspectores á $ 100 c/u	400		
7 Tres oficiales de mesa á $ 100 c/u.....	300		
8 Cuatro escribientes á $ 60 c/u.....	240		
9 Un comisario de pesquisas.....	350		
10 Un sub-comisario id.....	300		
11 Cuatro auxiliares de id á $ 200 c/u	800		
	3920	47040	
Imprenta.			
Item 8			
1 Un Regente.....	150		
2 Un cajista de 1ª clase.....	90		
3 Cuatro id de 2ª á $ 60 c/u.....	240		
4 Un maquinista.....	80		
5 Para papel, tinta, útiles.....	150		
	710	8520	
Mayoría.			
Item 9			
1 Un jefe.....	200		
2 Un 2° jefe.....	100		
3 Seis escribientes á $ 60 c/u.....	360		
	660	7920	
Servicio.			
Item 10			
1 Mayordomo.....	80		
2 Capataz.....	50		
3 Diez y seis ordenanzas á $ 40 c/u	640		
4 Un oficial albañil.....	70		
5 Un id. gasista	90		
6 Un peon gasista.....	60		
7 Un jardinero.....	60		
	1050	12600	
Gastos de la Casa Central.			
Item 11			
1 Para útiles de escritorio.....	300		
2 Gasto de alumbrado para la casa central, comisarias, caballerizas, & &.....	8000		
3 Para manutencion de presos.....	3500		
4 Para comisiones extraordinarias.....	1500		
	13300	159600	
Comisarias de inspeccion.			
Item 12			
1 Tres comisarios inspectores á $ 350 c/u.	1050	12600	
Suma al frente....	—	507420	6015104 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	307420	6015104 76
Comisarías de Seccion.			
Item 13			
Veinte y ocho comisarias, cada una con el personal siguiente:			
1 Un comisario.....	300		
2 Un comisario auxiliar	200		
3 Un oficial principal.....	120		
4 Tres oficiales inspectores á pesos 100 c/u.....	300		
5 Un oficial escribiente.....	70		
6 Tres escribientes á $ 60 c/u...	180		
7 Un sirviente.....	40		
Son 28 comisarias, c/u á $..	1210	33880	
8 Catorce oficiales principales á $ 120 c/u.		1680	
9 Ocho oficiales inspectores á $ 100 c/u con destino á servicios extraordinarios.....		800	
		36360	436320
Personal á distribuir en las Comisarías, Departamento y para guardias extraordinarios.			
Item 14			
1 Treinta y siete sargentos primeros á $ 60 c/u.....		2220	
2 Noventa y ocho id. segundos á $ 57 c/u		5586	
3 Doscientos treinta y seis cabos primeros á $ 55 c/u.....		12980	
4 Ciento setenta y dos id. segundos á $ 53 c/u.....		9116	
5 Dos mil quinientos siete vigilantes á $ 50 c/u.....		125350	
6 Quince correos á $ 40 c/u.....		600	
		155852	1870224
Gastos de las Comisarías de Seccion.			
Item 15			
1 Para útiles de escritorio.....		1500	
2 Alquiler de casas para los comisarios		1600	
3 id. id. las comisarias		5500	
4 Conservacion del mobiliario.....		400	
		9000	108000
Cuerpo de Bomberos.			
Item 16			
1 Un jefe.....		400	
2 Un segundo jefe.....		200	
3 Dos médicos á $ 250 c/u.....		500	
4 Siete capitanes á $ 125 c/u.....		875	
5 Doce tenientes á $ 112 c/u.....		1344	
6 Siete sub-tenientes á $ 82 c/u.....		574	
7 Cinco sargentos primeros á $ 60 c/u..		300	
8 Diez y ocho id. segundos á $ 57 c/u..		1026	
9 Diez y ocho cabos primeros á $ 55 c/u..		990	
Suma á la vuelta ..	6209	2921964	6015104 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	6209	2921964	6015104 76
10 Diez y ocho id. segundos á $ 53 c/u..	954		
11 Cuatrocientos bomberos á $ 50 c/u.....	20000		
12 Para conservacion y compra de materiales.....	1000		
13 Para alumbrado.....	300		
14 Dos patrones para la bomba flotante á $ 110 c/u.....	220		
15 Un guarda almacen.....	100		
16 Dos maquinistas á $ 110 c/u.....	220		
17 Siete guarda-máquinas á $ 70 c/u.....	490		
18 Dos herreros á $ 60 c/u.....	120		
19 Dos carpinteros á $ 60 c/u.....	120		
20 Un talabartero	60		
21 Dos caballerizos á $ 50 c/u	100		
22 Para vestuario de invierno y verano y calzado para oficiales y tropa....	3800		
	33693	404316	
Rancho.			
Item 17			
1 Dos jefes á $ 50 c/u.....	100		
2 Veinte y siete oficiales á $ 20 c/u.....	540		
3 Cuatrocientos setenta y un individuos de tropa á $ 10 c/u.....	4710		
	5350	64200	
CABALLERIZA.			
Depósito fúnebre y ambulancia.			
Item 18			
1 Dos administradores á $ 300 c/u..	600		
2 Dos sub-administradores á $ 140 c/u ...	280		
3 Un veterinario	150		
4 Nueve capataces á $ 60 c/u.....	540		
5 Dos maestros herreros á $ 80 c/u..... .	160		
6 Dos oficiales herreros á $ 60 c/u.....	120		
7 Cuatro peones id. á $ 45 c/u.....	180		
8 Dos maestros talabarteros á $ 80 c/u	160		
9 Dos oficiales id. á $ 45 c/u.....	90		
10 Dos maestros carpinteros á $ 80 c/u..	160		
11 Dos oficiales id. á $ 45 c/u.....	90		
12 Utiles para la limpieza y cuidado de las caballerizas	200		
13 Diez y seis conductores de vehículos á $ 40 c/u	640		
14 Para forraje	10000		
15 Conservacion de las caballerizas	600		
16 Herraduras y curacion de caballos...	700		
17 Adquisicion y conservacion de ambulancias....	300		
18 Cincuenta caballerizos á $ 50 c/u	2500		
Administracion de potreros.			
19 Alquiler.....	250		
20 Administrador	100		
Suma al frente....	17820	3390480	6015104 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	17820	3390480	6015104 76
21 Dos peones á $ 50 c/u	100		
	17920	215040	
Gastos generales de la reparticion.			
Item 19			
1 Para compra de caballos y monturas y conservacion de las mismas.....	1500		
2 Botica y curacion de heridos.....	300		
3 Impresos y publicaciones.....	800		
4 Vestuario de invierno y verano y calzado para vigilantes.....	25000		
5 Machetes, sables, fornituras, cadenas, pitos, & &.....	800		
6 Eventuales y gastos extraordinarios...	3000		
	31400	376800	
Total del inciso....	—	3982320	3982320
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	2705.45	32465.40	
INCISO 13.			
Sociedad de Beneficencia de la Capital.			
Item 1			
1 Con obligacion de sostener los siguientes establecimientos: Casa de Huérfanos, Manicomio de Mujeres, Hospital de Mujeres, Asilo de Huérfanos, Casa de Expósitos, y dar cumplimiento al decreto de 1° de Marzo de 1823 ($ 600.000 al año)..	50000		
Total del inciso....	—	600000	600000
INCISO 14.			
Departamento Nacional de Higiene.			
Item 1			
1 Un presidente.....	500		
2 Seis vocales médicos á $ 250 c/u.	1500		
3 Un vocal quimico farmacéutico	250		
4 Un ayudante del mismo.....	100		
5 Un médico secretario.....	250		
6 Un oficial 1°.....	150		
7 Un encargado de la Mesa de Entradas y Salidas.....	80		
8 Un veterinario.....	200		
9 Un oficial 1°.....	150		
10 Seis guardas sanitarios á $ 100 c/u....	600		
11 Un sirviente.....	40		
	3820	45840	
Item 2 *Departamento Ejecutivo.*			
1 Un intendente de sanidad nacional doctor en medicina.....	500		
Suma á la vuelta....	500	45840	10597424 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	300	43840	10597424 76
2 Un médico inspector de puertos y estaciones sanitarias...	400		
3 Un oficial.....	100		
4 Un escribiente.....	70		
Oficina demográfica.			
5 Un jefe.....	200		
6 Un compilador	100		
7 Dos correos á caballo á $ 40 c/u.....	80		
Contaduría.			
8 Un contador y Tenedor de libros.....	200		
9 Un auxiliar de contaduria	100		
Tesorería.			
10 Un tesorero.....	200		
11 Fallas de caja.....	5		
	1955	23460	
Servicio de Sanidad. Puerto de la Capital. Item 3			
1 Un patron	100		
2 Un contramaestre.....	40		
3 Dos maquinistas á $ 100.....	200		
4 Dos foguistas á $ 40 c/u.....	80		
5 Un carbonero.....	30		
6 Un cocinero	35		
7 Ocho marineros de 1ª á $ 20 c/u.....	160		
8 Para carbon, aceite, estopa, etc., para los vapores.....	120		
9 Racionamiento de la tripulacion	324		
10 Para víveres de distincion para el personal de sanidad.....	150		
	1239	14868	
Servicio médico de sanidad. Item 4			
1 Cuatro médicos á $ 300 c/u.....	1200		
2 Dos guardas sanitarios á $ 150 c/u....	300		
3 Un médico de sanidad en el puerto de La Plata.....	250		
4 Un guarda sanitario en el puerto de La Plata.....	100		
5 Un médico en el Rosario.....	250		
6 Un guarda sanitario en el Rosario...	100		
7 Servicio de sanidad en Corrientes.....	100		
8 » » » » Concordia.....	100		
9 » » » » el Uruguay....	100		
10 » » » » Bahia Blanca.	100		
Oficina Técnica.			
11 Un ingeniero director técnico.....	400		
12 Un auxiliar dibujante.....	70		
Suma al frente....	3070	84128	10597424 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	3070	84168	10597424 76
13 Un portero.....	30		
14 Para gastos de oficina.....	25		
	3125	37500	
Servicio de Sanidad Nacional del Interior.			
Item 5			
1 Un médico en cada una de las ciudades de Córdoba, Mendoza, San Juan, La Rioja, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero, Tucuman, Salta y Jujuy, y en las siguientes gobernaciones: Formosa, Rio Negro, Misiones, Pampa Central, Chaco, Neuquen, Chubut y Santa Cruz á $ 100 los de las ciudades, y pesos 150 los de los territorios, con la obligacion de prestar sus servicios á toda autoridad nacional que los solicite.....	2200	26400	
Gastos.			
Item 6			
1 Para suscricion á revistas y publicaciones científicas.....	200		
2 Para gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	100		
3 Para el «Boletin de Estadística Sanitaria».....	200		
4 Para otras publicaciones.....	50		
5 Viáticos.....	200		
	750	9000	
LAZARETOS NACIONALES.			
Lazareto fijo.			
Item 7			
1 Un intendente.....	300		
2 Dos auxiliares á $ 100 c/u.....	200		
3 Un guarda almacen general y ecónomo.....	60		
4 Un mayordomo.....	60		
5 Un capataz de peones.....	40		
6 Veinte peones para el servicio general á $ 25 c/u.....	500		
7 Un cocinero en jefe y distribuidor de raciones.....	40		
8 Dos cocineros á $ 30 c/u.....	60		
9 Dos foguistas á $ 30 c/u.....	60		
10 Para gastos de oficina.....	15		
Talleres.			
11 Un mecánico ajustador.....	75		
12 Un herrero.....	40		
13 Un maestro carpintero.....	60		
14 Un oficial carpintero.....	50		
15 Un maestro albañil.....	60		
Suma á la vuelta....	1620	157068	10597424 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1620	157068	10597424 76
16 Un oficial albañil.....	45		
17 Reposicion de lámparas y gastos de alumbrado eléctrico.....	100		
18 Para combustible de los motores á vapor y fraguas.....	200		
19 Artículos para el funcionamiento de los talleres.....	50		
20 Para renovacion de las cañerias de aguas corrientes.....	30		
21 Materiales de reparacion.....	200		
Estacion de desinfeccion.			
22 Dos desinfectadores á $ 60 c/u.....	120		
23 Un foguista.....	30		
Hospital para enfermedades comunes.			
24 Un médico.....	250		
25 Farmacéutico.....	82		
26 Un enfermero.....	25		
27 Combustibles.....	30		
28 Utiles de cocina y servicio de mesa	30		
29 Camas y ropa de sala.....	50		
30 Medicamentos, instrumentos y útiles de farmacia.....	150		
Pabellon de aislamiento de enfermedades infecciosas. (Servicio eventual).			
31 Capellan.....	80		
Hospital flotante —(Capacidad para 300 enfermos). (Servicio eventual).	3092	37104	
Item 8			
1 Cocinero.....	30		
Tripulacion.			
2 Patron.....	80		
3 Un contramaestre.....	35		
4 Ocho marineros á $ 20 c/u.....	160		
	305	3660	
Lazareto flotante. (Servicio eventual).			
Item 9			
1 Un cocinero.....	30		
Tripulacion.			
2 Patron.....	80		
3 Un contramaestre.....	35		
4 Ocho marineros á $ 20 c/u.....	160		
	305	3660	
Gastos para el pabellon de aislamiento y hospital flotante.			
Item 10			
1 Medicamentos, instrumentos, útiles de farmacia y desinfectantes.....	200		
Suma al frente....	200	201492	10597424 76

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	200	201492	10597424 76
2 Camas y ropa de sala.....	120		
3 Útiles de cocina y servicio de mesa	30		
4 Alumbrado eléctrico.	60		
5 Combustibles para las cocinas y cremacion	100		
6 Gastos de mesa para empleados.. ...	46.75⅓		
7 Alimentacion para enfermos á razon de $ 0,45 diarios (al año $ 16800)	1400		
8 Forrajes para los caballos de las ambulancias	30		
9 Utiles para escritorio.....	15		
	2001.75⅓	24021.04	
Item 11 *Gastos generales*			
1 Forraje para los caballos y lecheras	75		
2 Combustible para las cocinas.....	70		
3 Camas y ropas de dormitorio.....	150		
4 Utiles de cocina y servicio de mesa	50		
5 Raciones para 90 personas á $ 0,30 % diarios.....	821.25		
6 Alimentacion para inmigrantes.....	1500		
	2666.25	31995	
Total del inciso....	—	257508.04	257508 04
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	733	8820	
INCISO 15.			
Prefecturas y Sub-Prefecturas Marítimas.			
Item 1 *Prefecturas.*			
1 Prefecto general de puertos.....	800		
2 Oficial mayor, encargado del despacho, segundo jefe de la reparticion	350		
3 Auxiliar del oficial mayor	130		
4 Oficial 1° encargado de la Estadística y asuntos judiciales.....	170		
5 Oficial 2°.....	125		
6 Jefe de la ayudantía.....	150		
7 Segundo jefe de la ayudantía	135		
8 Ayudante de id	125		
9 Ingeniero inspector de máquinas.....	155		
10 Mecánico auxiliar.....	120		
11 Contador pagador.....	170		
12 Auxiliar.....	70		
13 Dos inspectores de sub-prefecturas á $ 200 %.....	400		
14 Archivero.....	50		
15 Encargado de la mesa de entradas y salidas.....	80		
16 Dos inspectores de bahía y ribera á $ 125 %.....	250		
Suma á la vuelta....	3280	—	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	3280	—	10854932 80
17 Auxiliar	80		
18 Encargado de la oficina de sumarios	100		
19 Perito naval	124		
20 Encargado de la oficina de telégrafo de banderas	60		
21 Dos auxiliares vigias á $ 40 c/u	80		
22 Buzo	124		
23 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280		
24 Práctico	124		
25 Auxiliar	80		
26 Cuatro ayudantes primeros á $ 100 c/u	400		
27 Cuatro id. segundos á $ 60 c/u	240		
28 Carpintero	60		
29 Tres calafates á $ 30 c/u	90		
30 Contramaestre 1°	40		
31 id. 2°	37		
32 Dos id. terceros á $ 30 c/u	60		
33 Tres timoneles á $ 25 c/u	75		
34 Cocinero	30		
35 Id. ayudante	25		
36 Sesenta marineros á $ 20 c/u	1200		
37 Mayordomo	50		
38 Dos sirvientes á $ 40 c/u	80		
39 Portero	30		
40 Gastos de escritorio, alumbrado, avisos, servicio de bandera y limpieza	150		
41 Para reparaciones del edificio y renovacion del mobiliario	200		
42 Conservacion del edificio, embarcos, servicios varios, impresiones, desembarcos, etc	150		
43 Id. y aseo de muelles	50		
Estacionario « Vanguardia »	7290	87588	
Item 2			
1 Comandante	200		
2 Id 2°	125		
3 Dos ayudantes á $ 67 c/u	134		
4 Contramaestre 1°	30		
5 Dos id. segundos á $ 26 c/u	52		
6 Diez y ocho marineros á $ 15 c/u	270		
7 Cocinero	30		
8 Carpintero	20		
9 Alumbrado y escritorio	12		
Ballenera del « Vanguardia »			
10 Contramaestre	30		
11 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72		
12 Cocinero	20		
Vapor para el puerto de la Capital.	995	11940	
Item 3			
1 Comandante	100		
Suma al frente....	100	99528	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	100	99528	10854932 80
2 Segundo comandante.....	80		
3 Maquinista.....	100		
4 Guarda máquina.....	42		
5 Tres foguistas á $ 25 %.....	75		
6 Dos carboneros á $ 21 %.....	42		
7 Contramaestre.....	31		
8 Timonel.....	20		
9 Cocinero.....	30		
10 Seis marineros á $ 20 %.....	120		
	640	7680	
Vapor Núm. 1.			
Item 4			
1 Comandante.....	125		
2 Segundo comandante.....	92		
3 Guardia marina.....	72		
4 Práctico.....	120		
5 Farmacéutico.....	80		
6 Maquinista de 2ª clase.....	104		
7 id. 3ª id.	84		
8 Tres foguistas á $ 26 %.....	78		
9 Dos carboneros á $ 21.....	42		
10 Herrero armero.....	37		
11 Carpintero calafate.....	37		
12 Guardian.....	31		
13 Maestre de víveres.....	31		
14 Cocinero.....	31		
15 Cuatro timoneles á $ 25 %.....	100		
16 Tres marineros de 1ª á $ 20 %.....	60		
17 Tres id. 2ª á $ 18 %.....	54		
18 Mozo de cámara.....	18		
	1196	14352	
Vapor Núm. 2.			
Item 5			
1 Comandante.....	125		
2 Segundo comandante.....	92		
3 Guardia marina.....	72		
4 Práctico.....	120		
5 Farmacéutico.....	80		
6 Maquinista de 2ª clase.....	104		
7 id. 3ª id.	84		
8 Tres foguistas á $ 26 %.....	78		
9 Dos carboneros á $ 21 %.....	42		
10 Herrero armero.....	37		
11 Carpintero calafate.....	37		
12 Guardian.....	31		
13 Maestre de víveres.....	31		
14 Cocinero.....	31		
15 Cuatro timoneles á $ 25 %.....	100		
16 Tres marineros de 1ª clase á $ 20 %.....	60		
17 Tres id. 2ª id. á $ 18 %.....	54		
18 Mozo de cámara.....	18		
	1196	14352	
Suma á la vuelta....	—	135912	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	135912	10854932 80
Chata draga á vapor.			
Item 6			
1 Comandante	200		
2 Guardia marina	72		
3 Guardian	31		
4 Tres marineros de primera clase á $ 20 cada uno	60		
5 Dos marineros de segunda clase á 18 cada uno	36		
6 Maquinista de tercera clase	84		
7 Dos foguistas á $ 26 %.	52		
8 Cocinero	31		
	566	6792	
Vapor para el Puerto de Bahía Blanca.			
Item 7			
1 Comandante	100		
2 id. segundo	80		
3 Maquinista	100		
4 Guarda máquina	42		
5 Tres foguistas á $ 25 %.	75		
6 Dos carboneros á » 21 %.	42		
7 Contramaestre	31		
8 Timonel	20		
9 Cocinero	30		
10 Seis marineros á $ 20 %.	120		
	640	7680	
Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo (Comandancia y Talleres.)			
Item 8			
1 Jefe	300		
2 Comisario contador	180		
3 Escribiente	70		
4 Maquinista de primera clase	166		
5 Guarda máquina	42		
6 Ajustador	60		
7 Herrero de primera clase	60		
8 Dos id. de segunda clase á $ 37 %.	74		
9 Carpintero de ribera	60		
10 Dos id. calafates á $ 37 %.	74		
11 Dos marineros de primera clase á $ 20 %.	40		
12 Id. id. de segunda clase á $ 18 %.	36		
13 Mayordomo	31		
14 Cocinero	31		
15 Ordenanza	20		
	1244	14928	
Vapor «Guardian».			
Item 9			
1 Comandante	100		
2 Id. segundo	80		
3 Contramaestre	31		
4 Maquinista	83		
Suma al frente....	294	165312	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	294	165312	10854932 80
5 Dos foguistas á $ 26 c/u	52		
6 Carbonero	21		
7 Cocinero.....	21		
8 Cuatro marineros á $ 17 c/u	68		
	456	5472	
Vapor «Prefectura». Item 10			
1 Patron y maquinista	90		
2 Dos marineros á $ 20 c/u.....	40		
	130	1560	
Vapor «Ronda». Item 11			
1 Patron y maquinista	90		
2 Dos marineros á $ 20 c/u.....	40		
	130	1560	
Vapor «Vijía». Item 12			
1 Patron y maquinista	90		
2 Dos marineros á $ 20 c/u.....	40		
	130	1560	
Sub-prefectura del Riachuelo. Item 13			
1 Sub-prefecto	250		
2 Segundo jefe	200		
3 Ayudante primero.....	150		
4 Ocho ayudantes á $ 80 c/u.....	640		
5 Un inspector de ribera y ayudante...	150		
6 Práctico mayor.....	130		
7 Siete prácticos amarradores á $ 100 c/u	700		
8 Traductor intérprete.....	80		
9 Tres escribientes á $ 60 c/u.....	180		
10 Contramaestre primero.....	35		
11 Carpintero.....	30		
12 Despensero	30		
13 Cabo de mar.....	25		
14 Timonel..... ...	25		
15 Cincuenta marineros á $ 18 c/u.....	900		
16 Alquiler de casa.....	220		
17 Gastos de escritorio y alumbrado	20		
	3765	45180	
Sub-prefectura del Tigre. Item 14			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	75		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre.....	40		
5 Cabo de mar.....	25		
6 Catorce marineros á $ 15 c/u	210		
7 Gastos de escritorio y alumbrado	20		
	630	7560	
SUB-PREFECTURAS EN EL RÍO PARANÁ. *Sub-prefectura en Campana.* Item 15			
1 Sub-prefecto	200		
Suma á la vuelta....	200	228204	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	200	228204	10854932 80
2 Ayudante primero	75		
3 Id. segundo	55		
4 Escribiente	60		
5 Contramaestre primero	30		
6 Id. segundo	26		
7 Veinte marineros á $ 15 c/u	300		
8 Alquiler de casa	50		
9 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	806	9672	
Sub-prefectura en San Nicolás.			
Item 16			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante primero	75		
3 Id. segundo	55		
4 Escribiente	60		
5 Contramaestre	30		
6 Alumbrado del muelle y ribera	100		
7 Cabo de mar	25		
8 Diez marineros á $ 15 c/u	150		
9 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
10 Alquiler de casa	30		
	735	8820	
Sub-prefectura en el Rosario.			
Item 17			
1 Sub-prefecto	250		
2 Oficial primero	120		
3 Inspector de bahía y ribera	100		
4 Encargado de la estadística y archivo	70		
5 Ayudante primero	83		
6 Encargado de la carga	70		
7 Ayudante segundo	55		
8 Escribiente	60		
9 Contramaestre	31		
10 Dos cabos de mar á $ 25 c/u	50		
11 Treinta marineros á $ 18 c/u	540		
12 Para gastos de escritorio y alumbrado	50		
	1479	17748	
Sub-prefectura en Santa Fé.			
Item 18			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante primero	83		
3 Id. segundo	55		
4 Escribiente	60		
5 Cabo de mar	25		
6 Quince marineros á $ 15 c/u	225		
7 Alquiler de casa, así como para la ayudantía de Santo Tomé	40		
8 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	698	8376	
Sub-prefectura en el Paraná.			
Item 19			
1 Sub-prefecto	200		
Suma al frente....	200	272820	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	200	272820	10854932 80
2 Ayudante primero.....	83		
3 Id. segundo.....	55		
4 Escribiente.....	60		
5 Contramaestre.....	31		
6 Cabo de mar.....	25		
7 Doce marineros á $ 15 c/u.....	180		
8 Alquiler de casa.....	30		
9 Gastos de escritorio y alumbrado.....	15		
	679	8148	
Sub-prefectura en La Paz.			
Item 20			
1 Un sub-prefecto.....	100		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un cabo de mar.....	25		
4 Ocho marineros á $ 15 c/u.....	120		
5 Alquiler de casa.....	24		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	334	4008	
Sub-prefectura en Goya.			
Item 21			
1 Un sub-prefecto.....	100		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un cabo de mar.....	25		
4 Ocho marineros á $ 15 c/u.....	120		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	330	3960	
Ayudantía en Colastiné.			
Item 22			
1 Un ayudante.....	55		
2 Un cabo de mar.....	25		
3 Seis marineros á $ 15 c/u.....	90		
	170	2040	
Sub-prefectura en Corrientes.			
Item 23			
1 Un sub-prefecto.....	200		
2 Un ayudante 1°.....	90		
3 Un ayudante 2°.....	60		
4 Un escribiente.....	65		
5 Un contramaestre.....	31		
6 Dos cabos de mar á $ 25 c/u.....	50		
7 Veinte marineros á $ 15 c/u.....	300		
9 Alquiler de casa.....	50		
10 Gastos de escritorio y alumbrado.....	20		
	866	10392	
Sub-prefectura en Puerto Barranqueras.			
Item 24			
1 Un sub-prefecto.....	100		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un cabo de mar.....	25		
4 Seis marineros á $ 15 c/u.....	90		
5 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
Suma á la vuelta....	280	301368	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	280	301368	10854932 80
6 Alquiler de casa.....	10		
	290	3480	
Sub-prefectura en Bermejo.			
Item 25			
1 Un sub-prefecto.....	130		
2 Un ayudante.....	75		
3 Un contramaestre	31		
4 Quince marineros á $ 15 %.....	225		
5 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	471	5652	
Sub-prefectura en Pilcomayo.			
Item 26			
1 Un sub-prefecto.....	130		
2 Un ayudante.....	75		
3 Un contramaestre	31		
4 Quince marineros á $ 15 %.....	225		
5 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	471	5652	
Sub-prefectura en Posadas.			
Item 27			
1 Un sub-prefecto.....	100		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un escribiente.....	60		
4 Un cabo de mar.....	25		
5 Ocho marineros á $ 15 %.....	120		
6 Alquiler de casa.....	20		
7 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	390	4680	
Item 28 *Sub-prefectura en Formosa.*			
1 Un sub-prefecto.	120		
2 Un ayudante.....	75		
3 Un contramaestre.....	31		
4 Quince marineros á $ 15 %.....	225		
5 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	461	5532	
Sub-prefectura en Gualeguaychú.			
Item 29			
1 Un sub-prefecto.....	130		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un cabo de mar.....	25		
4 Ocho marineros á $ 15 %.....	120		
5 Alquiler de casa.....	25		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	365	4380	
Sub-prefectura en el Uruguay.			
Item 30			
1 Un Sub-prefecto	130		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un cabo de mar.....	25		
4 Ocho marineros á $ 15 %.....	120		
5 Alquiler de casa.....	25		
Suma al frente....	355	330744	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	355	330744	10854932 80
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	365	4380	
Sub-prefectura en Concordia.			
Item 31			
1 Un sub-prefecto.....	200		
2 Dos ayudantes á $ 55 %.....	110		
3 Un escribiente.....	60		
4 Un contramaestre.....	30		
5 Un cabo de mar.....	25		
6 Doce marineros á $ 15 %.....	180		
7 Alquiler de casa, así como para la Ayudantía de «Paso de Salto».....	50		
8 Gastos de escritorio y alumbrado.....	15		
	670	8040	
Sub-prefectura en Paso de los Libres.			
Item 32			
1 Un sub-prefecto.....	130		
2 Un ayudante	55		
3 Un cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 %.	120		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	360	4320	
Sub-prefectura en Santo Tomé.			
Item 33			
1 Un sub-prefecto.....	130		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un escribiente.....	60		
4 Un cabo de mar.....	25		
5 Ocho marineros á $ 15 %.....	120		
6 Alquiler de casa.....	20		
7 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	420	5040	
Sub-prefectura en Alvear. (Del alto Uruguay).			
Item 34			
1 Un sub prefecto.....	100		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un escribiente.....	60		
4 Un cabo de mar.....	25		
5 Diez marineros á $ 15 %.....	150		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
7 Alquiler de casa.....	30		
	430	5160	
Sub-prefectura en Pindaití.			
Item 35			
1 Un sub-prefecto	100		
2 Un ayudante.....	55		
3 Un escribiente.....	60		
4 Un cabo de mar.....	25		
5 Diez marineros á $ 15 %.....	150		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	400	4800	
Suma á la vuelta....	—	362484	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	362484	10854932 80
SUB-PREFECTURAS EN EL RIO DE LA PLATA Y COSTAS DEL ATLÁNTICO.			
Sub-prefectura en La Plata.			
Item 36			
1 Un sub-prefecto.....	250		
2 Tres ayudantes á $ 60 c/u.....	180		
3 Un práctico amarrador.....	100		
4 Un escribiente.....	60		
5 Un contramaestre.....	30		
6 Un cabo de mar.....	25		
7 Quince marineros á $ 15 c/u.....	225		
8 Alquiler de casa.....	20		
9 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	900	10800	
Ayudantía en la Ensenada.			
Item 37			
1 Un ayudante 1°.....	80		
2 Dos ayudantes segundos á $ 60 c/u....	120		
3 Un práctico amarrador.....	100		
4 Un cabo de mar.....	25		
5 Diez marineros á $ 15 c/u.....	150		
6 Alquiler de casa.....	20		
7 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	505	6060	
Sub-Prefectura en Bahía Blanca.			
Item 38			
1 Un sub-prefecto.....	200		
2 Un ayudante.....	90		
3 Un práctico 1°.....	125		
4 Un escribiente.....	60		
5 Un contramaestre.....	30		
6 Un cabo de mar.....	25		
7 Un carpintero.....	40		
8 Veinte marineros á $ 20 c/u.....	400		
9 Alquiler de casa.....	40		
10 Gastos de escritorio y alumbrado.....	15		
	1025	12300	
Sub-Prefectura en Patagones.			
Item 39			
1 Un sub-prefecto.....	130		
2 Un ayudante.....	90		
3 Dos prácticos á $ 62 c/u.....	124		
4 Un escribiente.....	60		
5 Un contramaestre 1°.....	31		
6 Un id. 2°.....	26		
7 Un carpintero.....	21		
8 Diez marineros á $ 20 c/u.....	200		
9 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
10 Alquiler de casa.....	30		
	722	8664	
Suma al frente....	—	400308	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	400308	10854932 80
Sub-Prefectura en el Chubut.			
Item 40			
1 Un sub-prefecto	200		
2 Un ayudante	75		
3 Un escribiente	60		
4 Un contramaestre 1°	31		
5 Un id. 2°	30		
6 Dos timoneles á $ 25 c/u	50		
7 Diez marineros á $ 20 c/u	200		
8 Alquiler de casa y gastos	32		
	678	8136	
Ayudantía en Puerto Madry. (Golfo Nuevo).			
Item 41			
1 Un ayudante	55		
2 Un cabo de mar	25		
3 Ocho marineros á $ 20 c/u	160		
	240	2880	
Sub-Prefectura en Puerto Deseado.			
Item 42			
1 Un sub-prefecto	130		
2 Un ayudante	75		
3 Un escribiente	60		
4 Un contramaestre	31		
5 Dos timoneles á $ 25 c/u	50		
6 Diez marineros á $ 20 c/u	200		
7 Gastos de oficina	10		
	556	6672	
Sub-Prefectura en Santa Cruz.			
Item 43			
1 Un sub-prefecto	200		
2 Un ayudante	75		
3 Un escribiente	60		
4 Un contramaestre 1°	31		
5 Un id. 2°	30		
6 Un timonel	25		
7 Diez marineros á $ 20 c/u	200		
8 Alquiler de casa y gastos	40		
	661	7932	
Sub-Prefectura en Rio Gallegos.			
Item 44			
1 Un sub-prefecto	200		
2 Un ayudante	75		
3 Un escribiente	60		
4 Un contramaestre	34		
5 Dos timoneles á $ 25 c/u	50		
6 Diez marineros á $ 20 c/u	200		
7 Gastos de oficina	10		
	629	7548	
Suma á la vuelta....	—	433476	10854932 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	433476	10854932 80
Sub-Prefectura en la Isla de los Estados.			
Item 45			
1 Un sub-prefecto	200		
2 Un ayudante	75		
3 Un escribiente	60		
4 Un encargado del faro	150		
5 Un contramaestre 1°	36		
6 Dos id. segundos á $ 30 °/₀	60		
7 Tres timoneles á $ 25 °/₀	75		
8 Veinte marineros á $ 20 °/₀	400		
9 Gastos de oficina	10		
	1066	12792	
Sub-Prefectura en Buen Suceso. (Tierra del Fuego).			
Item 46			
1 Un sub-prefecto	200		
2 Un ayudante	75		
3 Un escribiente	60		
4 Un encargado del faro	100		
5 Un contramaestre 1°	36		
6 Dos id. segundos á $ 30 °/₀	60		
7 Tres timoneles á $ 25 °/₀	75		
8 Veinte marineros á $ 20 °/₀	400		
9 Gastos de oficina	10		
	1016	12192	
Total del inciso....	—	458460	458460 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	650.40	7804.80	
INCISO 16.			
Diversos gastos de Prefecturas.			
Item 1			
1 Para 871 raciones de las clases y marineros de la Prefectura Marítima, presos y Sub-prefecturas en los rios, á $ 0.30 diarios	7839		
2 Para 496 1/2 raciones de los buques, balleneras, Sub-prefectos, ayudantes, prácticos, etc. clases y marineros de las Sub-prefecturas en las costas del Atlántico considerándose como embarcado el personal de todas estas reparticiones á $ 0.40 diarios	5958		
3 Para compra de carbon	1500		
4 Provision de artículos navales, muebles, escritorio, reparaciones, casillas, etc., instalacion de nuevas de-			
Suma al frente....	15297	—	11313392 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	15297	—	11313392 80
pendencias, limpieza, compra de embarcaciones menores, etc.....	2500		
5 Conservacion, reparacion, gastos de dique, etc., de los buques de la Prefectura.....	400		
6 Conduccion de artículos navales y víveres.....	600		
7 Para vestuarios de gala, de invierno, de vereno, de faena é impermeable..	3000		
9 Para pago de pasajes á empleados en comision de servicio.....	200		
10 Eventuales.....	300		
	22297	267564	
Total del inciso....	—	267564	267564 —

INCISO 17.

Gobernacion de Formosa.

Item 1

1	Un gobernador.....	400	
2	Un secretario.....	200	
3	Un escribiente 1°.....	60	
4	Un id. 2°.....	50	
5	Un inspector de bosques.....	150	
6	Un contador tesorero.....	100	
7	Un ingeniero.....	200	
8	Fallas de caja.....	10	
9	Un capellan.....	60	
10	Conservacion de la casa de Gobierno..	50	
11	Medicamentos.....	20	
12	Un ordenanza.....	20	
13	Eventuales.....	50	
14	Juzgado de Paz y Municipalidad.....	100	
15	Gastos.....	30	
		1500	18000

Maestranza.

Item 2

1	Un carpintero.....	50	
2	Un herrero.....	50	
3	Un albañil.....	50	
4	Tres peones á $ 20 °/m.....	60	
5	Carbon y herramientas.....	50	
		260	3120

POLICIAS DEPARTAMENTALES.

Item 3

1	Un jefe de policia del territorio.....	120	

Departamento primero.

2	Un comisario.....	60	
3	Un comisario.....	60	
	Suma á la vuelta....	240	21120 11580956 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	240	21120	11580956 80
4 Un escribiente ..	50		
5 Un sargento	30		
6 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
7 Quince gendarmes á $ 20 c/u	300		
8 Para gastos de escritorio y alquiler de casa ..	20		
Departamento segundo.			
9 Un comisario	60		
10 Un sargento	30		
11 Un cabo	25		
12 Diez gendarmes á $ 20 c/u	200		
13 Para gastos de oficina	5		
Departamento tercero.			
14 Un comisario	60		
15 Un sargento	30		
16 Un cabo	25		
17 Diez gendarmes á $ 20 c/u	200		
18 Para gastos de oficina	5		
Departamento cuarto.			
19 Un comisario	60		
20 Un sargento	30		
21 Un cabo	25		
22 Diez gendarmes á $ 20 c/u	200		
23 Para gastos de oficina	5		
	1650	19800	
Gastos generales.			
Item 4			
1 Para racionamiento de 1 jefe, 6 oficiales y 54 individuos de tropa á $ 0.30 diarios c/u	593.12½		
2 Para compra de caballos y monturas..	150		
3 Vestuario para 54 individuos á $ 30 c/u.	135		
4 Para forraje	100		
	978.12½	11737.50	
Total del inciso....	—	52657.50	52657 50
Diferencias de sueldo segun acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	73.50	882	
INCISO 18.			
Gobernacion del Rio Negro.			
Item 1			
1 Un gobernador	400		
2 Un secretario	200		
3 Un Escribiente 1°	60		
4 Un id. 2°	50		
5 Un capellan	60		
6 Un ordenanza	20		
Suma al frente....	790		11633614 30

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	790	—	11633614 30
7 Para gastos de escritorio.....	15		
8 Eventuales	50		
	855	10260	
POLICIAS DEPARTAMENTALES.			
Item 2			
1 Un jefe de policia de la capital.....	120		
2 Un comisario.....	60		
3 Un sargento..	30		
4 Cuatro cabos á 25 $ c/u.....	100		
5 Veinte vigilantes á $ 25 c/u.....	500		
6 Alquiler de casa y gastos de oficina..	20		
Distritos de San Javier y Culanca.			
7 Un sargento.....	30		
8 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
9 Seis vigilantes á 20 $ c/u	120		
10 Alquiler de casa y gastos de oficina..	10		
Distrito de Frias y Conesa.			
11 Un comisario	60		
12 Un sargento.....	30		
13 Dos cabos á $ 25 c/u..	50		
14 Ocho vigilantes á $ 20 c/u	160		
15 Alquiler de casa y gastos de oficina..	10		
Departamento Coronel Pringles.			
16 Un comisario....	60		
17 Un sargento	30		
18 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
19 Diez vigilantes á $ 20 c/u	200		
20 Alquiler de casa y gastos de oficina.	10		
Distrito Adolfo Alsina. (Rio Colorado).			
21 Un comisario	60		
22 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
23 Cinco vigilantes á $ 20 c/u	100		
24 Alquiler de casa y gastos de oficina.	10		
Departamento Avellaneda. (Choele-Choel).			
25 Un comisario.....	60		
26 Un sargento	30		
27 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
28 Ocho vigilantes á $ 20 c/u.....	160		
29 Alquiler de casa y gastos de oficina.	10		
Departamento General Roca.			
30 Un comisario.....	60		
31 Un sargento	30		
32 Dos cabos á $ 25 c/u.....	50		
33 Ocho vigilantes á $ 20 c/u.....	160		
34 Alquiler de casa y gastos de oficina.	10		
Suma á la vuelta....	2540	10260	11633614 30

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2540	10260	11633614 30
Departamento 9 de Julio. (Valcheta).			
35 Un comisario.....	60		
36 Un sargento.....	30		
37 Dos cabos á $ 25 c/u.....	50		
38 Ocho vigilantes á $ 20 c/u.....	160		
39 Alquiler de casa y gastos de oficina.	10		
Departamento 25 de Mayo. (Chichina)			
40 Un comisario.....	60		
41 Un sargento.....	30		
42 Dos cabos á $ 25 c/u.....	50		
43 Ocho vigilantes á $ 20 c/u.....	160		
44 Alquiler de casa y gastos de oficina.	10		
Departamento de Bariloche. (Lago Nahuel-Huapí).			
45 Un comisario.....	60		
46 Un sargento.....	30		
47 Dos cabos á $ 25 c/u.....	50		
48 Ocho vigilantes á $ 20 c/u.....	160		
49 Alquiler de casa y gastos de oficina.	10		
	3470	41640	
Gastos generales.			
Item 3			
1 Para conservacion de edificios públicos.....	100		
2 Para medicamentos.....	20		
3 Para racionamiento de 1 jefe, 9 oficiales y 120 individuos de tropa, etc., raciones á $ 0.30 diarios c/u.....	1236.43¾		
4 Dos vestuarios de invierno y uno de verano para cada uno de los 120 individuos de tropa á $ 30 por hombre.....	360		
5 Para compra de caballos y monturas..	250		
	1966.43¾	23597.25	
Maestranza.			
Item 4			
1 Un herrero.....	50		
2 Un carpintero.....	50		
3 Un albañil.....	50		
4 Tres peones á $ 20 c/u.....	60		
5 Herramientas y carbon	30		
6 Alquiler de casa.....	70		
	310	3720	
Total del inciso....	—	79217.25	79217 25
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	56	672	
Suma al frente....	—	—	11712831 55

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	11712831 55
INCISO 19.			
Gobernacion de Misiones.			
Item 1			
1 Un gobernador	400		
2 Un secretario	200		
3 Dos escribientes á $ 60 c/u	120		
4 Un capellan	60		
5 Para gastos de oficina	20		
6 Eventuales	50		
7 Un ordenanza	40		
	890	10680	
Contaduria y Tesoreria.			
Item 2			
1 Un contador tesorero	80	960	
Maestranza.			
Item 3			
1 Un herrero	50		
2 Un carpintero	50		
3 Un albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 c/u	60		
5 Herramientas y carbon	30		
6 Alquiler de casa	70		
	310	3720	
POLICIAS DEPARTAMENTALES.			
Capital.			
Item 4			
1 Un jefe de policia	150		
2 Un escribiente	60		
3 Tos sargentos á $ 30 c/u	60		
4 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
5 Veinte gendarmes á $ 20 c/u	400		
6 Para gastos de oficina	10		
7 Alquiler de casa	40		
Distrito de Corpus.			
8 Un sargento	30		
9 Un cabo	25		
10 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
11 Alquiler de casa	10		
12 Para gastos de oficina	5		
Distrito de San Cárlos.			
13 Un sargento	30		
14 Un cabo	25		
15 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
16 Alquiler de casa	10		
Distrito y pueblo de Candelaria.			
17 Un sargento	30		
18 Un cabo	25		
Suma á la vuelta....	1120	15360	11712831 55

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1120	15360	11712831 55
19 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
20 Alquiler de casa	10		
Distrito y pueblo de Santa Ana.			
21 Un Sargento	30		
22 Un cabo	25		
23 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
24 Alquiler de casa	10		
Departamento de San Javier y Monteagudo.			
25 Un comisario	60		
26 Un sargento	30		
27 Un cabo	25		
28 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
29 Alquiler de casa	10		
30 Para gastos de oficina	5		
Departamento de Piray é Iguazú.			
31 Un comisario	60		
32 Un sargento	30		
33 Un cabo	25		
34 Cinco gendarmes á $ 20 c/u	100		
35 Alquiler de casa	10		
36 Para gastos de oficina	5		
Pueblo de Concepcion.			
37 Un sargento	30		
38 Un cabo	25		
39 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
40 Alquiler de casa	10		
41 Para gastos de oficina	5		
Distrito de San Javier.			
42 Un sargento	30		
43 Un cabo	25		
44 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
45 Alquiler de casa	10		
Distrito de Paggi.			
46 Un sargento	30		
47 Un cabo	25		
48 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
49 Alquiler de casa	10		
Distrito de San Pedro.			
50 Un sargento	30		
51 Un cabo	25		
52 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
53 Alquiler de casa	10		
Distrito de San José.			
54 Un sargento	30		
55 Tres gendarmes á $ 20 c/u	60		
56 Alquiler de casa	10		
Suma al frente....	2640	15360	11712831 55

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2640	15360	11712831 55
Distrito de Apóstoles.			
57 Un sargento	30		
58 Tres gendarmes á $ 20 c/u.	60		
59 Alquiler de casa	10		
Comisaría de Yerbales.			
60 Un comisario.....	60		
61 Un sargento	30		
62 Un cabo	25		
63 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
64 Gastos de oficina.....	5		
	2980	35760	
Gastos generales.			
Item 5			
1 Para conservacion de edificios públicos.	50		
2 id. racionamiento de la policia en concepto á 1 jefe, 4 oficiales y 109 gendarmes á $ 0.30 c/u diarios.....	1067.62½		
3 Para vestuario de invierno y verano de 109 individuos de tropa á $ 25 c/u.	227.08⅓		
4 Para compra de caballos y monturas..	250		
5 id. medicamentos.....	20		
	1614.70⅚	19376 50	
Juzgados y Receptorías.			
Item 6			
1 Un receptor de la capital.....	60		
2 Un escribiente.....	40		
3 Para gastos de oficina.....	4		
4 Alquiler de casa.....	20		
5 Un receptor para el pueblo y distrito Santa Ana	40		
6 Un escribiente.....	31		
7 Para gastos de oficina.....	4		
8 Alquiler de casa.....	10		
9 Un receptor de Concepcion.....	40		
10 Un escribiente.....	31		
11 Para gastos de oficina	4		
12 Alquiler de casa	10		
13 Un receptor de San Javier.....	40		
14 Un escribiente.....	31		
15 Para gastos de oficina.....	4		
16 Alquiler de casa.....	10		
17 Un receptor de la Candelaria.....	40		
18 Un escribiente	31		
19 Para gastos de oficina	4		
20 Alquiler de casa.....	10		
	464	5568	76064 50
Total del inciso....	—		
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	57.50	690	
Suma á la vuelta....	—	—	11788896 05

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	11788896 05
INCISO 20.			
Gobernador de la Pampa Central.			
Item 1			
1 Un gobernador	400		
2 Un secretario	200		
3 Un escribiente 1°	60		
4 Un id. 2°	30		
5 Un capellan	60		
6 Un portero	20		
7 Gastos de oficina (para la Gobernacion y secciones)	20		
8 Eventuales	50		
9 Medicamentos	20		
10 Alquiler de casa	50		
	930	11160	
Item 2			
1 Un contador tesorero	60	720	
Policía.			
Item 3			
1 Un jefe	120		
2 Catorce comisarios á $ 60 c/u	840		
3 Un escribiente	50		
4 Seis sargentos á $ 30 c/u	180		
5 id. cabos á $ 25 c/u	150		
6 Sesenta gendarmes á $ 20 c/u	1200		
7 Gastos de oficina para las catorce comisarias á $ 2 c/u	28		
	2568	30816	
Gastos.			
Item 4			
1 Conservacion de edificios públicos	50		
2 Racionamiento de 1 jefe, 15 oficiales y 72 hombres de policia á $ 0.30 c/u diarios	880.56¼		
3 Vestuario para 72 hombres de policia á $ 25 al año	150		
4 Para la Municipalidad	50		
	1130.56¼	13566 75	
Maestranza.			
Item 5			
1 Un herrero	50		
2 Un carpintero	50		
3 Un albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 c/u	60		
5 Para compra de combustibles y herramientas	20		
	230	2760	
Total del inciso....	—	59022 75	59022 75
Diferencia de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.	56	672	
Suma al frente....	—	—	11847918 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	11847918 80
INCISO 21.			
Gobernador del Chaco.			
Item 1			
1 Un gobernador.....	400		
2 Un secretario.....	200		
3 Un inspector de bosques.....	150		
4 Un escribiente 1°.....	60		
5 Un id. 2°.....	50		
6 Un contador tesorero.....	60		
7 Un capellan.....	60		
8 Un practicante farmacéutico.....	100		
9 Dos ordenanzas á $ 20 c/u.....	40		
10 Gastos de oficina, alumbrado, etc.....	25		
	1145	13740	
Policía			
Item 2			
1 Un jefe de policia de la capital.....	120		
2 Un comisario auxiliar.....	60		
3 Un escribiente.....	50		
4 Un sargento.....	30		
5 Dos cabos á $ 25 c/u.....	50		
6 Diez y siete gendarmes á $ 20 c/u.....	340		
7 Utiles de escritorio, alumbrado, etc..	10		
Comisarias departamentales.			
8 Siete comisarios para los departamentos á $ 60 c/u.....	420		
9 Siete sargentos para los departamentos á $ 30 c/u.....	210		
10 Siete cabos á $ 25 c/u.....	175		
11 Cuarenta gendarmes para los departamentos á $ 20 c/u.....	800		
12 Utiles de escritorio, alumbrado, etc. para las siete comisarias á $ 5 c/u.....	35		
	2300	27600	
Maestranza.			
Item 3			
1 Un albañil.....	50		
2 Un carpintero.....	50		
3 Un herrero.....	50		
4 Para reposicion de herramientas.....	20		
5 Dos peones á $ 20 c/u.....	40		
	210	2520	
Gastos generales.			
Item 4			
1 Vestuario de invierno y verano para 74 gendarmes á $ 30 c/u.....	185		
2 Alquiler de casa.....	100		
3 Gastos de escritorio para las reparticiones.....	15		
4 Eventuales.....	100		
5 Juzgado de paz y municipalidad.....	100		
Suma á la vuelta....	500	43860	11847918 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	500	43860	11847918 80
6 Medicamentos.....	30		
7 Racionamiento de 1 jefe, 8 oficiales, y 74 individuos de tropa á $ 0.30 diarios por cada racion	803		
8 Conservacion de edificios públicos....	50		
	1383	16596	
Total del inciso....	—	60456	60456 —
Diferencia de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	63.50	762	

INCISO 22.

Gobernacion del Neuquen.

Item 1

1	Un gobernador.....	400	
2	Un secretario.....	200	
3	Un escribiente 1°.....	60	
4	Un id. 2°.....	50	
5	Un capellan	60	
6	Un ordenanza	20	
7	Para gastos de oficina	25	
8	Eventuales.....	100	
9	Medicamentos.....	20	
	Tesorería.		
10	Un contador y tesorero.....	60	
11	Un escribiente.....	50	
12	Para gastos.....	5	
13	Fallas de caja.....	10	
		1060	12720

Item 2

	Policía de la Capital.		
1	Un jefe de policía.....	120	
2	Un comisario auxiliar	60	
3	Dos sargentos á $ 30 °/₀.....	60	
4	Cuatro cabos á $ 25 °/₀.....	100	
5	Veinte gendarmes á $ 25 °/₀.....	400	
6	Gastos de oficina	10	
	Primer Departamento.		
7	Comisario.....	60	
8	Dos cabos á $ 25 °/₀.....	50	
9	Cinco gendarmes á $ 20 °/₀.....	100	
	Segundo Departamento.		
10	Comisario.....	60	
11	Dos cabos á $ 25 °/₀.....	50	
12	Siete gendarmes á $ 20 °/₀.....	140	
	Tercer Departamento.		
13	Comisario.....	60	
14	Dos cabos á $ 25 °/₀.....	50	
15	Siete gendarmes á $ 20 °/₀.....	140	
	Suma al frente....	1460	12720 11908374 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1460	12720	11908374 80
Cuarto Departamento			
16 Comisario	60		
17 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
18 Siete gendarmes á $ 20 c/u	140		
Quinto Departamento.			
19 Comisario	60		
20 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
21 Cinco gendarmes á $ 20 c/u	100		
	1920	23040	
Maestranza. Item 3			
1 Herrero	50		
2 Carpintero	50		
3 Albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 c/u	60		
5 Para herramientas é instrumentos	20		
	510	2760	
Gastos Generales. Item 4			
1 Conservacion de edificios públicos	50		
2 Vestuario de invierno y de verano para 67 individuos de tropa á $ 40 c/u al año	225.33⅓		
3 Racionamiento de un jefe, seis oficiales y sesenta y siete individuos de tropa, 78 raciones á $ 0.30 c/u diarias.	711.75		
4 Para compra de monturas y caballos por una sola vez $ 3000	250		
	1237.08⅓	14845	
Total del Inciso....	—	53365	53365 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	56	672	
INCISO 23.			
Gobernacion del Chubut. Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente primero	60		
4 Id. segundo	50		
5 Contador tesorero	60		
6 Capellan	60		
7 Ordenanza	20		
8 Gastos de Oficina	15		
9 Eventuales	100		
10 Medicamentos	20		
	985	11820	
Policía. Item 2			
1 Jefe de Policía	120		
Suma á la vuelta....	120	11820	11961739 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	120	11820	11961739 80
2 Comisario en la Capital.....	60		
3 Dos sargentos á $ 30 c/u.....	60		
4 Dos cabos á $ 25 c/u.....	50		
5 Diez y seis gendarmes á $ 20 c/u.....	320		
6 Gastos.....	10		
Comisaría en Gaiman.			
7 Comisario.....	60		
8 Sargento.....	30		
9 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u.....	80		
Comisaría en Frelior.			
10 Comisario.....	60		
11 Un cabo.....	25		
12 Dos gendarmes á $ 20 c/u.....	40		
Comisaría en «Colonia Andina.»			
13 Comisario.....	60		
14 Sargento.....	30		
15 Un cabo.....	25		
16 Seis gendarmes á $ 20 c/u.....	120		
	1150	13800	
Maestranza.			
Item 3			
1 Maestro herrero.....	50		
2 Id. carpintero.....	50		
3 Id. albañil.....	50		
4 Tres peones á $ 20 c/u.....	60		
	210	2520	
Gastos Generales.			
Item 4			
1 Para vestuario de invierno y verano de 36 individuos á $ 40 c/u.....	120		
2 Racionamiento para un jefe, 4 oficiales y 36 individuos de tropa á $ 0.30 diarios.....	401 50		
3 Para alquiler de casas de tres Comisarias á » 20 c/u.....	60		
4 Vestuario para cinco individuos á $ 30 cada uno.....	150		
5 Conservacion de edificios públicos ...	50		
6 Compra de herramientas é instrumentos.....	20		
	801 50	9618	
Total del Inciso....	—	37758	37758 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	56	672	
			11999497 80

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	11999497 80
INCISO 24.			
Gobernacion de Santa Cruz.			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente y tesorero	70		
4 Encargado de la mesa de entradas...	70		
5 Capellan	60		
6 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
7 Gastos de oficina	15		
8 Eventuales y gastos de etiqueta	100		
9 Practicante farmacéutico.	120		
10 Medicamentos	20		
	1115	13380	
Policía.			
Item 2			
1 Jefe de Policía de la Capital	120		
2 Comisario auxiliar en Puerto Gallegos	80		
3 Id. id. en Puerto Deseado	80		
4 Comisario en Santa Cruz	80		
5 Sargento	40		
6 Cabo	38		
7 Treinta gendarmes á $ 30 c/u	900		
8 Gastos de policía	30		
9 Raciones para un jefe, 3 oficiales y 32 individuos de tropa á $ 0.50 c/u	585.52		
10 Racion para 32 familias id. 0.25 c/u	243.33⅓		
11 Vestuario de invierno y verano para treinta y dos individuos de tropa á $ 40 al año	106.66⅔		
	2303.52	27642 24	
Maestranza.			
Item 3			
1 Maestro herrero	55		
2 Id. carpintero	55		
3 Id. albañil	55		
4 Un agrónomo encargado de una máquina de esperimentacion	55		
5 Cuatro peones á $ 20 c/u	80		
6 Para compra de herramientas y máquinas de Agricultura	100		
7 Para conservacion de edificios	50		
	455	5460	
Gastos generales.			
Item 4			
1 Juzgado de Paz y Alcaldias	80	960	
Total del inciso....	—	47442 24	47442 24
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.	62	744	
Suma á la vuelta....	—	—	12046940 04

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	12046940 04
INCISO 25.			
Gobernacion de la Tierra del Fuego.			
Item 1			
1 Un gobernador	400		
2 Un secretario	200		
3 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
4 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
5 Un capellan	62		
6 Gastos de escritorio	15		
7 id. de botica	20		
8 Eventuales y etiquetas	100		
	997	11964	
Policía.			
Item 2			
1 Un jefe de policía	120		
2 Un comisario	80		
3 Un sargento	40		
4 Dos cabos á $ 38 c/u	76		
5 Treinta y cinco gendarmes á $ 30 c/u	1050		
Comisaría en San Sebastian.			
6 Un comisario	80		
7 Un sargento	40		
8 Un cabo	38		
9 Quince gendarmes á $ 30 c/u	450		
10 Para vestuario de 55 individuos de tropa á $ 40 c/u	183.33⅓		
11 Racionamiento de un jefe, dos oficiales y 55 individuos de tropa á 0.50 c/u	912.50		
12 Racionamiento para veinte y cinco familias á 0.35 c/u por dia	266.14⅔		
13 Conservacion de edificios públicos	50		
Vapor «Ushuaya».			
14 Un comandante	150		
15 Un piloto con cargo de 2° comandante.	124		
16 Un contramaestre 1°	47		
17 Un id. 2°	42		
18 Un carpintero calafate	37		
19 Un cocinero de cámara	37		
20 Un maestre de víveres	30		
21 Un pañolero	22		
22 Cuatro timoneles á $ 25 c/u	100		
23 Quince marineros de 1ª á $ 20 c/u	300		
24 Diez id. de 2ª á $ 18 c/u	180		
25 Un maquinista 1°	166		
26 Un id. 2°	104		
27 Un guarda máquina	40		
28 Cuatro foguistas á $ 26 c/u	104		
Suma al frente....	4868.98	11964	12046940 04

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	4868.98	11964	12046940 04
29 Cuatro carboneros á $ 24 c/u.....	96		
30 Racionamiento para 48 individuos (personal del vapor Ushuaya) á $ 0.50 diarios..	730		
Vapor «Comodoro Py».			
31 Un comandante.....	125		
32 Un piloto práctico.....	124		
33 Un guarda marina	67		
34 Un maquinista 1°.....	166		
35 Un id. 2°.....	104		
36 Un contramaestre con cargo.	42		
37 Un maestre de víveres.....	31		
38 Un cocinero.....	31		
39 Dos timoneles á $ 25 c/u.....	50		
40 Seis marineros de 1ª clase á $ 20 c/u..	120		
41 Cuatro foguistas á $ 26 c/u.....	104		
42 Racionamiento para 20 individuos á $ 0.50 diarios.....	304.16⅔		
	6963.14⅔	13926 36	
Maestranza.			
Item 3			
1 Un mecánico herrero	62		
2 Dos maestros carpinteros á $ 62 c/u..	124		
3 Un agrónomo encargado de una quinta de esperimentacion.....	52		
	238	2856	
Total del inciso....	—	28746 36	28746 36
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	106.75	1281	
INCISO 26.			
Territorios Nacionales.			
Item 1			
1 Para construccion de edificios y fomento de los territorios nacionales (cien mil pesos al año)	8333.33⅓	100000	
Total del inciso....	—	100000	100000 —
TOTAL DEL ANEXO....	—	—	12175686 40

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

RESÚMEN	AL AÑO
Inciso 1°— Presidencia	101040 —
— 2°— Ministerio	189060 —
— 3°— Congreso Nacional	1411548 08
— 4°— Correos y Telégrafos	3334176 —
— 5°— Departamento de Obras Públicas	452328 —
— 6°— Obras del puerto de la Capital	51780 —
— 7°— Direccion de Ferro-carriles	145360 —
— 8°— Departamento de Agricultura	29280 —
— 9°— Subvenciones	86400 —
— 10.— Oficina Central de Tierras y Colonias	54300 —
— 11.— Pensiones y jubilaciones	159632 68
— 12.— Policia de la Capital	3982320 —
— 13.— Sociedad de Beneficencia de la Capital	600000 —
— 14.— Departamento Nacional de Higiene	257508 04
— 15.— Prefectura y Sub-prefecturas Marítimas	458460 —
— 16.— Diversos gastos de Prefecturas	267564 —
— 17.— Gobernacion de Formosa	52657 50
— 18.— — del Rio Negro	79217 25
— 19.— — Misiones	76064 50
— 20.— — de la Pampa Central	59022 75
— 21.— — del Chaco	60456 —
— 22.— — del Neuquen	53365 —
— 23.— — del Chubut	37758 —
— 24.— — de Santa Cruz	47442 24
— 25.— — de la Tierra del Fuego	28746 36
— 26.— Territorios Nacionales	100000 —
TOTAL AL AÑO	12175686 40
A Deducir:	
Por diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	171835 52
	12003850 88

ANEXO B

Departamento de Relaciones Exteriores

ANEXO B

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
INCISO 1°			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Subsecretario	500		
3 Oficial mayor	350		
4 Oficial primero de Secretaría	125		
5 id. auxiliar de id.	80		
6 Dos escribientes á $ 80 %	160		
7 Encargado de la correspondencia	100		
SECCION SEGUNDA.			
Legaciones y Consulados Argentinos.			
8 Secretario de Legacion adscrito al Ministerio	300		
9 Oficial primero	125		
10 Auxiliar de id	80		
11 Dos escribientes á $ 80 %	160		
SECCION TERCERA.			
Gobiernos, Legaciones y consulados extranjeros.			
12 Director de Seccion	250		
13 Oficial primero	125		
14 Auxiliar de id	80		
15 Dos escribientes á $ 80 %	160		
SECCION CUARTA.			
Traducciones é impresiones.			
16 Director	250		
17 Auxiliar traductor	125		
SECCION QUINTA.			
Oficinas de informacion, archivo y biblioteca.			
18 Director	250		
19 Dos escribientes á $ 80 %	160		
SECCION SEXTA.			
Inmigracion			
20 Director	250		
21 Escribiente	80		
Suma á la vuelta....	5110	—	—

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	5110	—	—
SECCION SÉPTIMA.			
Habilitacion y contabilidad.			
22 Director	250		
23 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
24 Mayordomo	70		
25 Cuatro ordenanzas á $ 60 c/u	240		
26 Ordenanza principal	60		
Item 2	5890	70680	
1 Gastos de escritorio	60		
2 id. de etiqueta	200		
3 Publicaciones é impresiones	1000		
4 Telégramas, franqueo de correspondencia é impresos	1000		
5 Eventuales	6000		
	8260	99120	
Total del inciso....	—	169800	169800
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	545	6540	
INCISO 2°			
Legaciones de primera clase.			
Item 1			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Inglaterra.....	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 id. de oficina.....	20		
	2020	24240	
Item 2			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia	1000		
2 Secretario.....	400		
3 Gastos de etiqueta.....	400		
4 id. de oficina	20		
	1820	21840	
Item 3			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Italia.....	1000		
2 Secretario.....	400		
3 Gastos de etiqueta.....	400		
4 id. de oficina	20		
	1820	21840	
Item 4			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Alemania y Rusia..	1000		
2 Secretario	400		
Suma al frente....	1400	67920	169800

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1400	67920	169800
3 Gastos de etiqueta	400		
4 id. de oficina.....	20		
	1820	21840	
Item 5			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en España	1000		
2 Secretario.....	400		
3 Gastos de etiqueta.....	400		
4 id. de oficina	20		
	1820	21840	
Item 6			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Estados Unidos.....	1000		
2 Secretario.....	400		
3 Gastos de etiqueta.....	400		
4 Gastos de oficina.....	20		
	1820	21840	
Item 7			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Brasil	1000		
2 Secretario	400		
3 Gastos de estiqueta.....	400		
4 Gastos de oficina.....	20		
	1820	21840	
Item 8			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Perú.....	1000		
2 Secretario.....	400		
3 Gastos de etiqueta.....	400		
4 Gastos de oficina.....	20		
	1820	21840	
Item 9			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile.....	1000		
2 Secretario.....	400		
3 Gastos de etiqueta.....	400		
4 Gastos de oficina.....	20		
	1820	21840	
Item 10			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República del Uruguay.....	1000		
2 Secretario.....	400		
3 Gastos de etiqueta.....	400		
4 Gastos de oficina.....	20		
	1820	21840	
Legaciones de segunda clase.			
Item 11			
1 Enviado extraordinorio y ministro plenipotenciario en el Paraguay.....	800		
2 Secretario.....	250		
Suma á la vuelta....	1050	220800	169800

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1050	220800	169800
3 Gastos de etiqueta.....	200		
4 Gastos de oficina.....	20		
	1270	15240	
Item 12			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bolivia.....	800		
2 Secretario.....	250		
3 Gastos de etiqueta.....	200		
4 Gastos de oficina.....	20		
	1270	15240	
Total del Inciso....	—	251280	251280
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	1620	19440	
INCISO 3°			
Varios.			
Item 1			
1 Para uso de Ley de 21 de Agosto de 1856.....	2000		
	2000	24000	
Pensiones.			
Item 2			
1 A la viuda é hijos menores del Doctor Rufino de Elizalde.....	400		
2 A la viuda é hijos menores del Doctor M. R. García.....	400		
3 Ley núm. 2456—Samuel Navarro.....	600		
4 Ley núm. 2612—Encarnacion O. de Pardo é hijos menores.....	800		
5 Ley núm. 2687, viuda é hijos menores de D. Héctor Alvarez.....	500		
	2700	32400	
Total del Inciso....	—	56400	56400
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	270	3240	
INCISO 4°			
Comisaria General de Inmigracion.			
Comisaría y Secretaría.			
Item 1			
1 Comisario General.....	600		
2 Secretario.....	300		
3 Oficial mayor.....	220		
4 Oficial primero.....	125		
5 Intérprete traductor, encargado de la correspondencia externa.....	125		
6 Encargado del registro de entradas y salidas.....	100		
Suma al frente....	1470	—	477480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1470	—	477480
7 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
8 Un agente de diligencias.....	50		
9 Tres sirvientes á $ 40 c/u.....	120		
10 Un guardian portero.....	40		
11 Impresiones de la Reparticion.....	250		
12 Gastos para la provision de útiles de la Reparticion.....	400		
13 Eventuales.....	500		
14 Alquiler de casa.....	700		
	3690	44280	
Archivo.			
Item 2			
1 Archivero.....	120		
2 Escribiente.....	80		
	200	2400	
Contaduría.			
Item 3			
1 Contador tenedor de libros.....	200		
2 Dos oficiales auxiliares á $ 100 c/u..	200		
	400	4800	
Tesorería.			
Item 4			
1 Tesorero.....	250		
2 Escribiente.....	80		
3 Para fallas de caja.....	10		
	340	4080	
Oficina de desembarco.			
Item 5			
1 Dos visitadores de desembarco á $ 200	400		
2 Un sub-visitador.....	150		
3 Un escribiente.....	80		
4 Desembarco de inmigrantes.....	2000		
5 Cuatro ayudantes á $ 100.....	400		
	3030	36360	
Oficina de Trabajo y Expediciones.			
Item 6			
1 Jefe.....	250		
2 Segundo jefe.....	175		
3 Tres oficiales de expedicion á $ 120 c/u	360		
4 Dos auxiliares de id. á $ 80 c/u.....	160		
5 Dos oficiales de colocaciones á $ 80 c/u.	160		
6 Agente de diligencias.....	50		
7 Sirviente.....	40		
	1195	14340	
Oficina de Estadística.			
Item 7			
1 Jefe.....	200		
2 Ayudante.....	120		
	320	3840	
Oficina de Pasajes Subsidiarios.			
Item 8			
1 Jefe.....	250		
Suma á la vuelta....	250	110100	477480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	250	110100	477480
2 Un Contador	150		
3 Encargado del cobro de letras protestadas.....	120		
4 Cinco ayudantes á $ 125 %.....	625		
5 Un encargado de hacer firmar las letras á bordo.....	150		
	1295	15540	
Hotel de Inmigrantes.			
Item 9			
1 Gerente del Hotel de la Capital.....	250		
2 Mayordomo	100		
3 Un oficial encargado del registro y estadística	80		
4 Tres oficiales intérpretes de recibo y despacho de inmigrantes á $ 70 %...	210		
5 Jefe del depósito de equipajes.....	100		
6 Un ayudante.....	80		
7 Cuatro peones para la descarga y carga á $ 30 %.....	120		
8 Cinco celadores á $ 35 %.....	175		
9 Sirviente	40		
10 Alumbrado á gas.....	250		
11 Vajilla de mesa y renovacion.....	30		
12 Maquinista.....	80		
13 Ayudante	60		
14 Desagotamiento de sumidero.....	150		
15 Aceite y balbolina, útiles para el motor de luz eléctrica y reposicion de lámparas	80		
Cocina y Comedor.			
16 Un cocinero de primera.....	50		
17 Un id. de segunda.....	35		
18 Cuatro pinches á $ 25 %.....	100		
19 Diez sirvientes á $ 25 %.....	250		
20 Renovacion y utensilios.....	50		
21 Lavado.....	20		
22 Manutencion de inmigrantes en los hoteles de la Capital, Rosario, Santa-Fé, Córdoba, Tucuman, San Juan, Paraná, La Plata, Bahía Blanca, Mercedes y demás puntos de la República, con oficinas del Departamento.....	10000		
Enfermería.			
23 Un médico.....	300		
24 Dos practicantes á 80 %.....	160		
25 Dos enfermeros á $ 40 %.....	80		
26 Mandadero	25		
27 Un sirviente.....	25		
Suma al frente....	12900	125640	477480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	12900	125640	477480
28 Provision de medicamentos y alimentos extraordinarios	100		
29 Para alimento extraordinario para mujeres y niños enfermos que lo requieran	30		
30 Para medicamentos é instrumentos...	100		
31 Para renovacion de ropas, camas, lavado y planchado	100		
32 Para ingredientes y útiles de desinfeccion de todo el establecimiento..	100		
	13330	159960	
Oficina de Informacion.			
Item 10			
1 Jefe	100		
	100	1200	
Oficina de Muelles y Recepcion.			
Item 11			
1 Jefe	150		
2 Dos ayudantes á $ 80 %	160		
3 Dos conductores de inmigrantes á $ 50 %	100		
4 Traslacion de equipajes é inmigrantes al Hotel	1000		
	1410	16920	
Inspeccion.			
Item 12			
1 Inspector general	300		
2 Un Sub Inspector	200		
3 Viático	200		
	700	8400	
OFICINAS DE INMIGRACION.			
Oficina del Rosario.			
Item 13			
1 Secretario gerente del Hotel	150		
2 Un oficial intérprete de recibo y despacho de inmigrantes y servicio de oficina	80		
3 Escribiente encargado del recibo, expedicion de inmigrantes y servicio de la oficina.....	70		
4 Cocinero.....	40		
5 Un pinche	25		
6 Tres sirvientes á $ 25 %	75		
7 Dos celadores á $ 30 %	60		
8 Sirviente.....	25		
9 Alquiler de casa segun contrato.....	300		
10 Lavado y renovacion de utensilios...	30		
11 Acarreo de equipajes.....	200		
12 Gastos de oficina y eventuales.....	25		
	1080	12960	
Suma á la vuelta....	—	325080	477480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	325080	477480
Oficina en Galvez.			
Item 14			
1 Secretario gerente.....	100		
2 Ordenanza.....	20		
3 Cocinero.....	30		
4 Alquiler de casa.....	100		
	250	3000	
Oficina en Santa-Fé.			
Item 15			
1 Secretario gerente.....	150		
2 Cocinero.....	30		
3 Pinche.....	25		
4 Sirviente	20		
5 Acarreo de equipajes.....	30		
6 Libros, gastos de oficina y eventuales	30		
	285	3420	
Oficina en Córdoba.			
Item 16			
1 Secretario gerente.....	125		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion de inmigrantes	80		
3 Cocinero.....	30		
4 Pinche.....	25		
5 Sirviente	20		
6 Gastos de oficina y eventuales.....	20		
7 Acarreo de equipajes.....	40		
8 Alquiler de casa	70		
	410	4920	
Oficina en Tucuman.			
Item 17			
1 Secretario gerente.....	100		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion.....	80		
3 Cocinero.....	30		
4 Sirviente	25		
5 Gastos de oficina y eventuales.....	20		
6 Acarreo de equipajes.....	40		
7 Alquiler de casa	120		
	415	4980	
Oficina en San Juan.			
Item 18			
1 Secretario gerente	100		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion de inmigrantes	80		
3 Cocinero.....	30		
4 Sirviente	25		
5 Gastos de oficina y eventuales.....	20		
6 Acarreo de equipajes	30		
7 Alquiler de casa.....	100		
	385	4620	
Suma al frente....	—	346020	477480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	346020	477480
Oficina en Paraná.			
Item 19			
1 Secretario gerente	100		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion.....	80		
3 Cocinero.....	30		
4 Sirviente	25		
5 Gastos de oficina y eventuales.....	20		
6 Acarreo de equipajes.....	30		
	285	3420	
Oficina en Mercedes.			
Item 20			
1 Secretario gerente	100		
2 Cocinero	30		
3 Sirviente	20		
4 Gastos de oficina y eventuales.....	20		
5 Acarreo de equipajes.....	30		
	200	2400	
Oficina en Bahia Blanca.			
Item 21			
1 Secretario gerente	120		
2 Mayordomo	25		
3 Cocinero.....	30		
4 Ordenanza.....	25		
5 Sirviente	20		
6 Gastos de oficina y eventuales	30		
7 Desembarco y acarreo de equipajes.	50		
8 Para servicio telefónico	10		
	310	3720	
Oficina en la Plata.			
Item 22			
1 Secretario gerente	120		
2 Oficial encargado del recibo y colocacion de inmigrantes.....	60		
3 Mayordomo	50		
4 Cocinero	30		
5 Pinche.....	25		
6 Ordenanza.....	25		
7 Dos sirvientes á $ 20 c/u.....	40		
8 Gastos de oficina y eventuales	30		
9 Acarreo de equipajes.....	40		
10 Alumbrado y aguas corrientes.....	40		
	460	5520	
Oficina en Corrientes.			
Item 23			
1 Secretario.....	80		
2 Sirviente	20		
3 Gastos de oficina y eventuales.....	10		
4 Acarreo de equipajes.....	40		
5 Alquiler de casa	40		
	190	2280	
Suma á la vuelta....	—	363360	477480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	363360	477480
Internacion.			
Item 24			
1 Para pasajes de inmigrantes y demás gastos de internacion.....	15000		
Oficinas de inmigracion en las siguientes capitales de provincia y territorios nacionales: Salta, Catamarca, La Rioja, Jujuy, San Luis, Santiago del Estero, Mendoza, Uruguay, Misiones y Patagones. Son diez oficinas con los siguientes gastos:			
2 Secretario gerente á $ 80 c/u.....	800		
3 Ordenanza á $ 20 c/u.....	200		
4 Alquiler de casa á $ 40 c/u.....	400		
5 Gastos de oficina y eventuales á $ 20 cada uno.....	200		
Oficinas en los siguientes departamentos: Concordia, Goya, Rio IV, Belle Ville y Villa Maria con los siguientes gastos cada una:			
6 Secretario gerente á $ 80.....	400		
7 Ordenanza á $ 20.....	100		
8 Alquiler de casa á $ 30	150		
9 Gastos de oficina y eventuales á $ 10	50		
Oficinas en los departamentos de Monte Caseros y Resistencia con los siguientes gastos cada una:			
10 Secretario gerente á $ 60.....	120		
11 Ordenanza á $ 20..... ...	40		
12 Alquiler de casa á $ 30.....	60		
13 Gastos de oficina y eventuales á $ 10	20		
	17540	210480	
Item 25			
1 Eventuales de inmigracion.....	3660	43920	
Total del Inciso....	—	617760	617760
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	471.75	5661	
INCISO 5°			
Servicio Sanitario Internacional.			
Item 1			
1 Quince inspectores sanitarios de navío á $ 500 cada uno por seis meses..	3750		
Total del Inciso....	—	45000	45000
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	750	4500	
Suma al frente....	—	—	1140240

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	1140240
INCISO 6°			
Museo de Productos Argentinos.			
Item 1			
1 Un Secretario Inspector.....	250		
2 Oficial encargado de los Registros y Bibliotecario.....	150		
3 Dos oficiales encargados de los departamentos de productos de estado natural, 1ª á 2ª extraccion á $ 100 cada uno.....	200		
4 Químico	200		
5 Tres guardianes para los distintos departamentos á $ 50 %.....	150		
6 Un portero.....	50		
7 Jornales para los operarios del Taller de embalajes y envases.....	100		
8 Elementos químicos para el Laboratorio.....	40		
9 Fletes y demás gastos que origine la remision y conduccion de productos.....	160		
10 Gastos de oficina.....	50		
11 Eventuales.....	150		
Total del Inciso....	1500	18000	18000
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	42.50	510	
TOTAL DEL ANEXO....	—	—	1158240

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto Ordinario.—**Anexo B.**	$ m/n
Inciso 1° Ministerio	169.800
» 2° Legaciones	251.280
» 3° Varios	56.400
» 4° Inmigracion	617.760
» 5° Servicio Sanitario Internacional	45.000
» 6° Museo de productos argentinos	18.000
A deducir:	1.158.240
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.	39.891
	1.118.349

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
INCISO 1°			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-secretario	500		
3 Procurador del Tesoro, (sin poder abogar)	700		
4 Oficial mayor	350		
5 Cuatro directores de seccion á $ 250 cada uno	1000		
6 Contador, director de Seccion	250		
7 Cuatro sub-directores de secciones á pesos 150 %	600		
8 Cuatro auxiliares de seccion á $ 100 cada uno	400		
9 Seis escribientes á $ 80 %	480		
10 Escribiente del procurador del Tesoro.	80		
11 Mayordomo	70		
12 Dos ordenanzas primeros á $ 60 %	120		
13 Ordenanza 2°	45		
14 Gastos de oficina	60		
15 Gastos de etiqueta	100		
	6155	73860	
Item 2			
1 Impresiones y publicaciones	500		
2 Telégramas y porte de la correspondencia	500		
	1000	12000	
Total del inciso....	—	85860	85860
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	590	7080	
INCISO 2°			
Contaduria General.			
Item 1			
1 Presidente	1000		
2 Dos contadores mayores á $ 600 %	1200		
Suma á la vuelta....	2200	—	85860

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2200	—	85860
3 Dos secretarios á $ 350 c/u	700		
4 Seis contadores fiscales á $ 400 c/u...	2400		
5 Un oficial mayor jefe de la oficina de letras	400		
6 Tenedor de libros	400		
7 Dos tenedores de libros segundos á pesos 300 c/u	600		
8 Seis tenedores de libros terceros á pesos 250 c/u	1500		
9 Seis tenedores de libros, cuartos á pesos 200 c/u	1200		
10 Diez ayudantes de libros á $ 100 c/u..	1000		
11 Cinco oficiales primeros jefes de oficina á $ 270 c/u	1350		
12 Doce oficiales primeros á $ 200 c/u ...	2400		
13 Diez y nueve oficiales segundos á pesos 150 c/u	2850		
14 Veintidos escribientes primeros á pesos 80 c/u	1760		
15 Veinte escribientes segundos á pesos 60 c/u	1200		
16 Mayordomo	60		
17 Cinco ordenanzas á $ 50 c/u	250		
	20270	243240	
Item 2			
1 Gastos y adquisicion de libros y útiles de oficina	800	9600	
Total del inciso....	—	252840	252840
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	1277 50	15330	
INCISO 3°			
Crédito Público Nacional.			
Item 1			
1 Presidente del Crédito Público	600		
2 Secretario contador	300		
3 Tesorero	250		
4 Tenedor de libros 1°	300		
5 id. id. 2°	150		
6 Oficial auxiliar	80		
7 Portero	50		
8 Gastos de oficina	100		
9 Fallas de caja	30		
Total del inciso....	1860	22320	22320
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	152 50	1830	
Suma al frente....	—	—	361020

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma al frente....	—	—	361020
INCISO 4°			
Caja de Conversion.			
Gerencia.			
Item 1			
1 Gerente	700		
2 Auxiliar	100		
Secretaria.			
3 Secretario	300		
4 Auxiliar	100		
Contaduria.			
5 Contador	450		
6 Sub-contador	350		
7 Oficial 1°	250		
8 Tres auxiliares á $ 200 c/u	600		
Tesoreria.			
9 Tesorero	300		
10 Auxiliar	200		
Habilitacion.			
11 Jefe	300		
12 Oficial 1°	150		
13 Nueve auxiliares á $ 90 c/u	810		
Impresiones.			
14 Jefe	100		
15 Cortador	80		
16 Maquinista para el motor	80		
17 Nueve minervistas á $ 80 c/u	720		
Servicio.			
18 Mayordomo	70		
19 Sereno	50		
20 Ordenanza 1°	50		
21 Tres sirvientes á $ 40 c/u	120		
Gastos.			
22 Utiles para máquinas	100		
23 id. de escritorio	200		
24 Gastos menores	200		
25 Consumo de gas	150		
Total del inciso....	6530	78360	78360
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	312 50	3750	
INCISO 5°			
Tesoreria General.			
Item 1			
1 Tesorero	600		
Suma á la vuelta....	600	—	439380

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	600	—	439380
2 Sub-tesorero	300		
3 Cajero	220		
4 Oficial 1°	170		
5 id. 2°	120		
6 Portero	50		
7 Fallas de caja	20		
8 Gastos de oficina	40		
Total del inciso....	1520	18240	18240
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	124,50	1494	

INCISO 6°

Departamento de Minas y Geologia.

Item 1

1 Inspector general é ingeniero director	500		
2 Primer ingeniero ayudante	280		
3 Segundo id. id.	230		
4 Tercero id. id.	100		
5 Dos ensayadores á $ 120	240		
6 Secretario dibujante	120		
	1470	17640	

Item 2

1 Instrumentos y exploracion de minas..	500		
2 Gastos de oficina y ensayos de minerales	200		
	700	8400	
Total del inciso....	—	26040	26040
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	119	1428	

INCISO 7°

Item 1 **Casa de Moneda.**

1 Director	450		
Contaduria.			
2 Contador	230		
3 Habilitado	160		
Tesoreria.			
4 Tesorero	210		
5 Sub-tesorero	160		
Oficina de ensayo.			
6 Químico ensayador 1°	260		
7 id. id. 2°	150		
Máquinas.			
8 Mecánico	180		
9 Mecánico encargado de balanzas	130		
Suma al frente....	1930	—	483660

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1930	—	483660
Intendencia.			
10 Intendente	120		
11 Guardian	70		
12 Dos ordenanzas á $ 50 c/u	100		
	2220	26640	
Item 2			
1 Sueldos de operarios	2200		
2 Gastos de oficina, gas experimentos, museo, aguas corrientes, biblioteca, etc	300		
3 Gastos de fabricacion, conservacion de máquinas etc.	500		
4 Para compras de papel, timbres, etc., para trabajos de papel sellado, timbres postales, etc	1500		
	4500	54000	
Total del inciso....	—	80640	80640
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	149	1788	
INCISO 8°			
Archivo general de la Administracion.			
Item 1			
1 Archivero	500		
2 Oficial	150		
3 Un escribiente	70		
4 Ordenanza	40		
5 Gastos	30		
Total del inciso....	790	9480	9480
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	57.50	690	
INCISO 9°			
Departamento de Estadistica.			
Item 1			
1 Director	550		
2 Cinco jefes de seccion á $ 250 c/u	1250		
3 Cinco auxiliares primeros á $ 100 c/u	500		
4 Cinco auxiliares segundos á $ 80 c/u	400		
5 Cuatro auxiliares terceros á $ 70 c/u	280		
6 Secretario contador	200		
7 Sobresueldo á tres agentes en los territorios nacionales á $ 30 c/u	90		
8 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
	3350	40200	
Gastos.			
Item 2			
1 Alquiler de casa	450		
Suma á la vuelta....	450	40200	573780

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	450	40200	573780
2 Utiles de escritorio é impresion de fórmulas.....	150		
	600	7200	
Impresiones.			
Item 3			
1 Para impresion de las publicaciones mensuales y anuales.....	500	6000	
Total del inciso.....	—	53400	53400
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	180	2160	

INCISO 10.

Direccion general de Rentas.

SECCION PRIMERA.

Administracion y contribuciones.

Item 1

1	Presidente de la Direccion	800	
2	Oficial mayor, secretario.....	330	
3	Dos inspectores de rentas á $ 400 c/u	800	
4	Dos sub-inspectores de rentas á $ 300.	600	
5	Oficial primero.....	180	
6	Dos oficiales segundos á $ 120 c/u.....	240	
7	Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140	
8	Mayordomo.....	80	
9	Dos ordenanzas primeros á $ 40 c/u..	80	
10	Guarda Noturno.....	30	
		3280	39360

SECION SEGUNDA.

Aduanas, Receptorias y Resguardos.

Item 2

1	Director general.....	650	
2	Tenedor de libros.....	250	
3	Oficial primero.....	180	
4	Id. segundo.....	120	
5	Escribiente primero.....	70	
6	Id. segundo.....	60	
7	Ordenanza de segunda clase.....	40	
		1370	16440

SECION TERCERA.

Revision de cuentas.

Item 3

1	Director general.....	650	
2	Dos contadores fiscales á $ 300 c/u....	600	
3	Oficial primero.....	180	
4	Ocho oficiales segundos á $ 120 c/u...	960	
		2390	28680

Cuarta division.

Oficina de Balances y Manifiestos Generales.

Item 4

1	Dos contadores fiscales á $ 300 c/u....	600		
	Suma al frente...$	600	84480	627180

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	600	84480	627180
2 Oficial primero.....	180		
3 Ocho oficiales segundos á $ 120 c/u...	960		
4 Escribiente primero, archivero.....	80		
5 Ordenanza de segunda clase.....	40		
	1860	22320	
Gastos de la Direccion.			
Item 5			
1 Gastos de escritorio, libros, impresiones y eventuales menores	250		
2 Para atender las necesidades menores de todas las aduanas, tales como mobiliario, aseo y composturas de edificios, talúas etc.....	500		
3 Alquiler de casa	1200		
4 Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	50		
	2000	24000	
Gastos generales.			
Item 6			
1 Para compra de libros de cuentas para todas las administraciones fuera de la capital.....	60	720	
Item 7			
1 Viático para 4 inspectores de rentas y faros á $ 50 c/u.....	200	2400	
Total del inciso....	—	133920	133920
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	678	8136	
INCISO 11.			
Administracion General de Sellos.			
Item 1			
1 Administrador.....	250		
2 Contador interventor.....	200		
3 Tenedor de libros.....	150		
4 Dos expendedores afianzados en la capital á $ 150 c/u.....	300		
5 Expendedor en el Banco Nacional....	140		
6 Dos expendedores auxiliares para La Plata y el Paraná á $ 100.....	200		
7 Cuatro ordenanzas á $ 40 c/u.....	160		
8 Escribiente.....	70		
9 Gastos de escritorio y libros.....	100		
10 Fallas de caja.....	60		
11 Porte de correspondencia postal y telegráfica	30		
12 Alquiler de casa cerca del Tribunal	50		
Suma á la vuelta....	1710	—	761100

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1710	—	761100
14 Para gastos en la venta de sellos fuera de la capital por empleados de otras dependencias.....	700		
Total del inciso....	2410	28920	28920
Diferencia de sueldos segun Acuerdo 27 de Noviembre de 1890	64.50	774	
INCISO 12.			
Administracion de Contribucion Directa y Patentes. (1)			
Item 1			
1 Administrador.....	350		
2 Contador interventor.....	300		
3 Inspector de avaluadores.....	320		
4 Catorce avaluadores á $ 300 c/u.....	4200		
5 Tesorero.....	300		
6 Oficial tenedor de libros.....	130		
7 Cuatro oficiales segundos á $ 90 c/u..	360		
8 Doce escribientes primeros á $ 70 c/u	840		
9 Cuatro escribientes segundos á $ 60 c/u	240		
10 Gastos de oficina.....	30		
11 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
12 Fallas de caja.....	20		
Item 2	7170	86040	
1 Para gastos de recaudacion, impresion de boletas, recibos y patentes,libros de cuentas y padrones...	500	6000	
Total del inciso....	—	92040	92040
Diferencias de sueldos segun Acuerdo 27 Noviembre de 1890	553.30	6642	
INCISO 13.			
Aduana de la Capital.			
Administracion.			
Item 1			
1 Administrador.....	700		
3 Sub-Administrador.....	600		
3 Un médico veterinario.....	200		
4 Oficial mayor secretario.....	300		
5 Cuatro escribientes á $ 70 c/u.....	280		
6 Ordenanza.....	40		
	2120	25440	
Item 2 *Oficina de Vistas.*			
1 Jefe de vistas.....	350		
Suma al frente....	350	25440	882060

(1) El importe de este Inciso, se paga con el descuento de 49 40/0 que corresponde á la proporcion de estos impuestos, que se entrega á la Municipalidad y Consejo de Educacion.

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	350	25440	882060
2 Nueve vistas á $ 300 c/u.....	2700		
3 Diez vistas auxiliares á $ 200 c/u.....	2000		
4 Dos vistas medidores á $ 150 c/u.....	300		
5 Cuatro escribientes á $ 70 c/u..... ...	280		
6 Veintisiete ordenanzas á $ 40 c/u.....	1080		
	6710	80520	
Oficina de Sumarios.			
Item 3			
1 Jefe.....	150		
2 Dos auxiliares á $ 80 c/u.....	160		
3 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
4 Ordenanza.....	40		
	490	5880	
Contaduría.			
Item 4			
1 Contador interventor.....	380		
2 Oficial.....	150		
3 Escribiente.....	70		
4 Id segundo.....	60		
5 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
	740	8880	
Liquidacion.			
Item 5			
1 Contador liquidador.....	350		
2 Dos liquidadores primeros á $ 275 c/u	550		
3 Catorce liquidadores segundos á $ 250 c/u.....	3500		
4 Cuatro liquidadores terceros á $ 225 cada uno.....	900		
5 Ordenanza.....	40		
	5340	64080	
Oficina de registros.			
Item 6			
1 Jefe.....	250		
2 Oficial auxiliar segundo jefe.....	150		
3 Diez y ocho escribientes á $ 70 c/u...	1260		
4 Dos escribientes á $ 60 c/u.....	120		
5 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
	1860	22320	
Oficina de giros.			
Item 7			
1 Jefe.....	250		
2 Cinco escribientes á $ 70 c/u.....	350		
3 Dos agentes de letras á $ 60 c/u.....	120		
4 Ordenanza.....	40		
	760	9120	
Oficina de libros.			
Item 8			
1 Tenedor de libros.....	200		
2 Oficial para ferro-carriles.....	100		
3 Cuatro auxiliares á $ 80 c/u.....	320		
Suma á la vuelta....	620	216240	882060

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	620	216240	882060
4 Cuatro escribientes á $ 70 c/u.....	280		
5 Cuatro escribientes á $ 60 c/u	240		
6 Ordenanza.....	40		
	1180	14160	
Entradas marítimas.			
Item 9			
1 Oficial.....	100		
2 Escribiente.....	60		
3 Ordenanza.....	40		
	200	2400	
Tesorería.			
Item 10			
1 Tesorero.....	350		
2 Sub-Tesorero.....	225		
3 Auxiliar recibidor.....	175		
4 Tres escribientes á $ 70 c/u.....	210		
5 Tres escribientes á $ 60 c/u.....	180		
6 Ordenanza.....	40		
7 Fallas de caja.....	40		
	1220	14640	
Oficina de Chancelaciones.			
Item 11			
1 Oficial.....	100		
2 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
3 Un escribiente...	60		
	300	3600	
Estadística.			
Item 12			
1 Oficial.....	100		
2 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
3 Un escribiente.....	60		
	300	3600	
Archivo.			
Item 13			
1 Oficial archivero.....	100		
2 Escribiente.....	70		
3 Un escribiente	60		
	230	2760	
Alcaidía.			
Item 14			
1 Alcaide principal.....	380		
2 Alcaide de la principal.....	320		
3 Dos sub-inspectores de almacenes á $ 200 c/u	400		
4 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
5 Mayordomo y llavero.....	125		
6 Nueve guardas primeros á $ 130 c/u....	1170		
7 Diez y nueve segundos á $ 110 c/u....	2090		
8 Ocho capataces de peones á $ 60 c/u	480		
9 Ordenanza	40		
	5145	61740	
Suma al frente....	—	319140	882060

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	319140	882060
Depósitos del Sud.			
Item 15			
1 Alcaide	270		
2 Inspector de peones	200		
3 Diez y nueve guardas primeros á $ 130 c/u	2470		
4 Treinta y un segundos á $ 110 c/u	3410		
5 Dos carpinteros á $ 70 c/u	140		
6 Herrero	60		
7 Seis capataces á $ 50 c/u	300		
8 Llavero primero	70		
9 Un ordenanza	40		
	6960	83520	
Depósitos del Norte.			
Item 16			
1 Alcaide	270		
2 Nueve guardas primeros á $ 130 c/u	1170		
3 Veinte y un guardas segundos á pesos 110 c/u	2310		
4 Ordenanza	40		
	3790	45480	
Almacenes en la Boca del Riachuelo.			
Item 17			
1 Cuatro guardas primeros á $ 130 c/u	520		
2 Ocho guardas segundos á $ 110 c/u	880		
3 Ordenanza	40		
	1440	17280	
Despacho directo en Barracas.			
Item 18			
1 Tres guardas primeros á $ 130 c/u	390		
2 Cinco id. segundos á $ 110 c/u	550		
3 Tres escribientes á $ 70 c/u	210		
4 Ordenanza	40		
	1290	14280	
Dársena Sud.			
Item 19			
1 Dos guardas primeros á $ 130 c/u	260		
2 Cuatro id. segundos á $ 110 c/u	440		
	700	8400	
Maestranza.			
Item 20			
1 Un Mecánico	110		
2 Siete maquinistas á $ 50 c/u	350		
3 Veintiuno artesanos á $ 60 c/u	1260		
4 Catorce oficiales á $ 40 c/u	560		
	2350	28200	
Contabilidad de alcaidía.			
Item 21			
1 Tenedor de libros	250		
2 Auxiliar de libros	100		
3 Diez oficiales de mesa á $ 100 c/u	1000		
Suma á la vuelta....	1350	516300	882060

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1350	516300	882060
4 Nueve escribientes á $ 70 c/u.....	630		
5 Cinco escribientes segundos á $ 60 c/u	300		
6 Tres ordenanzas á $ 40 c/u.....	120		
	2400	28800	
Gastos.			
Item 22			
1 Para la compra de libros y útiles de escritorio.....	750		
2 Útiles de escritorio.....	1000		
3 Gastos para chancelacion de manifiestos en contaduría.....	40		
	1790	21480	
Item 23			
1 Jornales de peones.....	20000	240000	
Item 24			
1 Movilidad y eventuales.....	216.66⅔	2600	
Item 25			
1 Alquiler de almacenes.....	300	3600	
Item 26			
1 Material para talleres.....	1000		
2 Carbon de piedra, averías, alumbrado y otros gastos de alcaidía.....	450		
	1450	17400	
RESGUARDO.			
Jefatura.			
Item 27			
1 Jefe principal.....	320		
2 Inspector segundo jefe.....	300		
3 Id. segundo.....	90		
4 Tres oficiales de mesa á $ 75 c/u	225		
5 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
6 Cuatro guardas primeros á $ 130 c/u..	520		
7 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
	1655	19860	
Oficina principal.			
Item 28			
1 Oficial mayor.....	200		
2 Siete oficiales de mesa á $ 75 c/u.....	525		
3 Once escribientes á $ 70 c/u.....	770		
4 Siete id. segundos á $ 60 c/u.....	420		
5 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
Mesas de entradas y salidas.			
6 Oficial.....	75		
7 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
8 Un escribiente.....	60		
Suma al frente....	2250	850040	882060

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2250	830040	882060
Mesa de buques á vapor.			
9 Oficial	75		
10 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
11 Un escribiente	60		
Mesa de cabotaje.			
12 Oficial	75		
13 Escribiente	70		
14 Escribiente	60		
Mesa de trasbordo.			
15 Oficial	75		
16 Escribiente	70		
17 Escribiente	60		
Mesa de reembarco.			
18 Oficial	75		
19 Escribiente	70		
20 Escribiente	60		
	3140	37680	
SECCION PRIMERA.			
Destacamento de Bahía y Muelle de Pasajeros.			
Item 29			
1 Dos oficiales á $ 150 c/u	300		
2 Veinticuatro guardas primeros á $ 130 cada uno	3120		
3 Ocho id. segundos á $ 110	880		
4 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
	4360	52320	
SECCION SEGUNDA.			
Destacamento de las Aduanas Nueva, Vieja y Dársena.			
Item 30			
1 Tres oficiales á $ 150	450		
2 Diez guardas primeros á $ 130 c/u	1300		
3 Diez id. segundos á $ 110 c/u	1100		
4 Tres ordenanzas á « 30 c/u	90		
	2940	35280	
SECCION TERCERA.			
Destacamentos de Boca, Barracas, Berazategui, San Borombon, Magdalena y Quequen Grande.			
Item 31			
1 Inspector de Seccion	220		
2 Un oficial	150		
3 Cincuenta guardas primeros á $ 130 c/u	6500		
4 Diez y ocho id. segundos á $ 110 c/u	1980		
5 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
Suma á la vuelta....	8910	975320	882060

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	8910	975320	882060
6 Cuatro marineros á $ 20 c/u.....	80		
	8990	107880	
SECCION CUARTA.			
Destacamentos de Catalinas, San Martin, Maldonado, San Fernando, Tigre y Martin García.			
Item 32			
1 Inspector de Seccion	220		
2 Cuatro oficiales á $ 150 c/u.....	600		
3 Diez guardas primeros á $ 130 c/u.....	1300		
4 Treinta y dos id. segundos á $ 110 c/u.	3520		
5 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
6 Cuatro marineros á $ 20 c/u.....	80		
	5780	69360	
SECCION QUINTA.			
Servicio de guarda costas. Division Norte.			
Item 33			
1 Inspector.....	220		
2 Treinta guarda costas á $ 50 c/u.....	1500		
Division Sud.			
3 Un Inspector.....	220		
4 Treinta guarda costa á $ 50 c/u.....	1500		
5 Dos caballerizos á $ 35 c/u.....	70		
	3510	42120	
SECCION SEXTA.			
Servicio de vapores y embarcaciones menores.			
Item 34			
1 Patron principal.....	120		
2 Tres patrones á $ 90 c/u.....	270		
3 Tres maquinistas primeros á $ 85 c/u...	255		
4 Tres idem segundos á $ 50 c/u.....	150		
5 Seis contramaestres $ 50 c/u.....	300		
6 Dos foguistas á $ 25 c/u.....	50		
7 Carpintero de ribera.....	100		
8 Tres patrones de falúa á $ 40 c/u.....	120		
9 Diez cabos primeros á $ 25 c/u.....	250		
10 Dos cabos segundos á $ 22 c/u.....	44		
11 Cuarenta marineros á $ 20 c/u.....	800		
	2459	29508	
SECCION SÉPTIMA.			
Oficina recaudadora de puerto y muelle del Riachuelo			
Item 35			
1 Jefe	150		
2 Oficial auxiliar.....	110		
3 Tres oficiales recaudadores á $ 100 c/u	300		
4 Dos escribientes primeros á $ 70 c/u...	140		
5 Ordenanza.....	40		
Suma al frente...»	740	1224188	882060

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	740	1224188	882060
6 Gastos de libros, boletos, talonarios y útiles de escritorio	100		
	840	10080	
SECCION OCTAVA.			
Faros.			
Item 36			
1 Servicio y conservacion de los pontones faros de punta de Indio, Banco Chico, y dos fijos de la Boca del Riachuelo	800		
2 Para servicio y conservacion de faros en la Isla de los Estados	150		
3 Para id. en Tierra del Fuego	100		
4 Id. id. id. en Monte Hermoso	100		
Faros del Rio Negro.			
5 Encargado del Faro	80		
6 Un contramaestre	31		
7 Tres marineros á $ 20	60		
8 Gastos de conservacion y servicio....	100		
	1421	17052	
Gastos.			
Item 37			
1 Libros, impresiones, gastos de escritorio, comunicaciones y alumbrado para el resguardo	800		
2 Forraje y herraduras para treinta caballos en servicio del resguardo....	700		
3 Monturas y reposicion de caballos que se inutilicen	100		
4 Alquileres de casa para las oficinas de destacamentos del resguardo....	143.13		
5 Pasajes y gastos de viaje para empleados en comision	100		
	1843.13	22117.56	
Item 38			
1 Carbon y artículos navales para los vapores	2000		
2 Reparaciones de buques y compra de embarcaciones menores.....	200		
	2200	26400	
Item 39			
1 Rancho y conduccion de víveres para 81 tripulantes y marineros del resguardo de la Capital.....	1054	12648	
Item 40			
1 Vestuario de invierno y verano para 81 tripulantes y marineros del Resguardo de la Capital, vestuario doble	343.33⅓	4120	
Suma á la vuelta....	—	1316605.56	882060

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	1316605,56	882060
Item 41			
1 Vestuario de invierno y verano para 293 tripulantes y marineros al servicio de los demás resguardos, á $ 40 % vestuario doble.....	976.66⅔	11720	
Total del Inciso....	—	1328325.56	1328325.56
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	3537.50	42450	
INCISO 14.			
Aduanas en la Provincia de Buenos Aires.			
Item 1			
1 Administrador	250		
2 Contador interventor.....	200		
3 Dos oficiales liquidadores primeros á $ 120 cada uno.....	240		
4 Dos id. segundos á $ 100 %.....	200		
5 Dos vistas generales á $ 150 %.....	300		
6 Dos ordenanzas á $ 35 %.....	70		
	1260	15120	
Alcaidía.			
Item 2			
1 Alcaide encargado de la estadística..	200		
2 Dos guarda almacenes primeros á $ 120 %.....	240		
3 Dos id. segundos á $ 100 %.....	200		
	640	7680	
Item 3			
1 Jefe del resguardo.....	200		
2 Seis guardas primeros á $ 120 %.....	720		
3 Seis id. segundos á $ 100 %.....	600		
4 Un guarda costas.....	50		
5 Tres guarda-almacenes á $ 50 %.....	150		
	1720	20640	
Gastos.			
Item 4			
1 Para gastos de oficina y correspondencia.....	50	600	
Cármen de Patagones.			
Item 5			
1 Guarda primero.....	70		
2 Un guarda.....	60		
3 Un marinero.....	20		
4 Alquiler de casa.....	20		
5 Gastos de oficina y franqueo.....	5		
	175	2100	
Suma al frente....	—	46140	2210385.56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	46140	2210385 56
Bahía Blanca.			
Item 6			
1 Administrador	150		
2 Contador	130		
3 Vista	120		
4 Oficial de la mesa de registro	70		
5 Escribiente 2°	60		
6 Alcaide, encargado de la estadística	90		
7 Guarda primero	80		
8 Seis guardas á $ 70 %	420		
9 Ordenanza	30		
10 Cabo de resguardo	25		
11 Cuatro marineros á $ 18 %	72		
12 Gasto de oficina y correo	30		
13 Servicio telegráfico	10		
	1287	15444	
Mar del Plata.			
Item 7			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	80		
3 Guarda	80		
4 Ordenanza-marinero	20		
5 Cabo de resguardo	25		
6 Dos marineros á $ 18 %	36		
7 Gastos de oficina y franqueo	15		
	376	4512	
Ajó.			
Item 8			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	90		
3 Guarda primero	80		
4 Dos guardas á $ 70 %	140		
5 Ordenanza marinero	20		
6 Un marinero	18		
7 Gastos de oficina	15		
	483	5796	
Campana.			
Item 9			
1 Receptor	130		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de registro	75		
4 Guarda primero	80		
5 Cuatro guardas á $ 70 %	280		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Cuatro marineros á $ 18 %	72		
8 Gastos de oficina y correspondencia	15		
	777	9324	
Zárate			
Item 10			
1 Receptor	120		
Suma á la vuelta....	120	81216	2210385 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	120	81216	2210385 56
2 Vista contador	100		
3 Guarda primero	80		
4 Dos guardas á $ 70 c/u.	140		
5 Cabo de resguardo	25		
6 Tres marineros á $ 18 c/u	54		
7 Alquiler de casa	40		
8 Gastos de oficina y correspondencia..	15		
	574	6888	
Baradero.			
Item 11			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de mesa de registro	75		
4 Guarda primero	80		
5 Dos guardas á $ 70 c/u	140		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Tres marineros á $ 18 c/u	54		
8 Gastos de oficina y correspondencia	15		
9 Alquiler de casa	60		
	669	8028	
San Pedro.			
Item 12			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de registro	75		
4 Guarda primero	80		
5 Dos guardas á $ 70	140		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Tres marineros á $ 18 c/u	54		
8 Gastos de oficina, correspondencia y conservacion del edificio	20		
	614	7368	
San Nicolás.			
Item 13			
1 Administrador	200		
2 Contador interventor	150		
3 Vista	120		
4 Tenedor de libros	100		
5 Oficial de la mesa de registro de entradas marítimas	80		
6 Oficial de la mesa de registros de salidas marítimas	80		
7 Oficial de estadística, encargado de la venta de papel sellado y patentes	75		
8 Dos escribientes segundos á $ 70 c/u	140		
9 Alcaide	80		
10 Jefe del resguardo	100		
11 Diez guardas á $ 80 c/u	800		
12 Cabo de resguardo	25		
13 Dos marineros á $ 18 c/u	36		
14 Ordenanza	30		
Suma al frente....	2016	103500	2210385 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2016	103500	2210385 56
15 Gastos de oficina, teléfono y reparaciones del edificio.....	90		
16 Fallas de cajas.....	6		
	2112	25344	
Total del Inciso....	—	128844	128844
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	210	2520	

INCISO 15°

Aduanas en la Provincia de Santa Fé

ROSARIO.

Administracion.

Item 1

1 Administrador.....	500	
2 Oficial Mayor.....	200	
3 Cuatro vistas á $ 280.....	1120	
4 Tres vistas auxiliares á $ 200 c/u.....	600	
5 Oficial espendedor de sellos y patentes	120	
6 Oficial archivero.....	120	
7 Escribiente.....	70	
8 Tres ordenanzas de vista á $ 30 c/u...	90	
9 Gastos de escritorio é impresiones...	200	
	3020	36240

Contaduría.

Item 2

1 Contador interventor.....	350	
2 Un liquidador primero.....	150	
3 Seis oficiales liquidadores á $ 100 c/u.	600	
4 Dos escribientes segundos á $ 70 c/u.	140	
5 Dos escribientes segundos á $ 60.....	120	
6 Tenedor de libros.....	200	
7 Auxiliar.....	130	
8 Auxiliar de Estadística.....	90	
9 Escribiente.....	70	
10 Oficial encargado de la oficina de registros	150	
11 Auxiliar de la mesa de registros.....	80	
12 Oficial de la mesa de entradas marítimas.....	80	
13 Tres escribientes á $ 70 c/u.....	210	
14 Cuatro escribientes segundos á $ 60 c/u.	240	
15 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60	
	2670	32040

Tesorería.

Item 3.

1 Tesorero	250		
2 Sub-Tesorero.....	200		
3 Ordenanza.....	30		
Suma á la vuelta....	480	68280	2339229 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	480	68280	2339229 56
4 Fallas de caja.....	15		
	495	5940	
Alcaidía.			
Item 4			
1 Alcaide.....	200		
2 Dos inspectores de almacenes á pesos 120 cada uno	240		
3 Tenedor de libros.....	130		
4 Escribiente.....	70		
5 Idem segundo.....	60		
6 Cinco guarda-almacenes primeros á pesos 100 %.....	500		
7 Cuatro id. segundos á $ 90 %.....	360		
8 Cuatro id. terceros á $ 80 %.....	320		
9 Capataz.....	50		
10 Para peones.....	1000		
11 Alquiler de depósitos.....	500		
12 Reparaciones de edificio, mobiliario y herramientas.....	200		
13 Guardian.....	30		
	3660	43920	
Resguardo.			
Item 5			
1 Inspector jefe del resguardo.....	200		
2 Dos oficiales para las mesas de entradas y salidas á $ 100 %.....	200		
3 Guarda de Bahía.....	120		
4 Treinta guardas á $ 100 %.....	3000		
5 Ayudante mecánico para el vapor del Resguardo.....	90		
6 Foguista.....	30		
7 Patron de falúa.....	40		
8 Para carbon del vapor.....	60		
	3740	44880	
San Lorenzo y Puerto de Gomez.			
Item 6			
1 Receptor.....	100		
2 Escribiente.....	70		
3 Tres guardas á $ 70 %.....	210		
4 Dos marineros á $ 18 %.....	36		
5 Alquiler de casa y correspondencia..	30		
6 Gastos de oficina.....	5		
	451	5412	
Villa Constitucion.			
Item 7			
1 Receptor.....	100		
2 Escribiente.....	70		
3 Un guarda á $ 70.	70		
4 Dos marineros á $ 18 %.....	36		
5 Gastos de oficina y correspondencia..	10		
	286	3432	
Suma al frente....	—	171864	2339229 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	171864	2339229 56
San Gerónimo y Puerto Aragon.			
Item 8			
1 Receptor	100		
2 Vista y contador	80		
3 Tres guardas á $ 70 %	210		
4 Dos marineros á $ 18 %	36		
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y franqueo	30		
	456	5472	
Santa Fé.			
Item 9			
1 Administrador	200		
2 Contador interventor	150		
3 Vista	120		
4 Vista auxiliar	100		
5 Oficial de la mesa de registro	80		
6 Id. de estadística y venta de sellos	80		
7 Alcaide encargado de los depósitos	80		
8 Escribiente	70		
9 Jefe del resguardo	100		
10 Siete guardas segundos á $ 70 %	490		
11 Cabo de resguardo	25		
12 Ordenanza	30		
13 Gastos de oficina, conservacion del edificio y peones	60		
14 Alquiler de casa en Santo Tomé	8		
	1593	19116	
Helvecia.			
Item 10			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	80		
3 Tres guardas á $ 70 %	210		
4 Un marinero	18		
5 Alquiler de casa, franqueo etc.	30		
	438	5256	
Total del inciso....	—	201708	201708 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	383.50	4602	
INCISO 16.			
Aduanas en la Provincia de Corrientes.			
Corrientes.			
Item 1			
1 Administrador	200		
2 Contador interventor	150		
3 Vista	120		
4 Alcaide encargado de la estadística.	80		
5 Oficial de la mesa de registro	90		
Suma á la vuelta....	640	—	2540937 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	640	—	2540937 56
6 Escribiente.....	70		
7 Ordenanza.....	30		
8 Jefe del resguardo.....	100		
9 Seis guardas primeros á $ 70 %.....	420		
10 Cabo de resguardo.....	25		
11 Cuatro marineros á $ 18 %.....	72		
12 Gastos de oficina, peones y reparaciones del edificio.....	110		
	1467	17604	
Paso de la Patria.			
Item 2			
1 Guarda.....	70		
2 Dos marineros á $ 18 %.....	36		
3 Alquiler de casa y gastos.....	20		
	126	1512	
Yahapé			
Item 3			
1 Guarda.....	70		
2 Escribiente.....	70		
3 Dos marineros á $ 18 %.....	36		
4 Gastos.....	4		
	180	2160	
Empedrado			
Item 4			
1 Receptor.....	100		
2 Vista contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 70 %.....	140		
4 Tres marineros á $ 18 %.....	54		
5 Gastos de oficina y reparaciones.....	15		
	389	4668	
Itá-Ibaté			
Item 5			
1 Guarda encargado del Resguardo.....	70		
2 Guarda.....	60		
3 Cabo de Resguardo.....	25		
4 Dos marineros á $ 18 %.....	36		
5 Gastos de oficina y alquiler.....	15		
	206	2472	
Itatí			
Item 6			
1 Guarda encargado del Resguardo.....	70		
2 Guarda.....	60		
3 Tres marineros á $ 18 %.....	54		
4 Alquiler de casa y gastos.....	15		
	199	2388	
Ituzaingó.			
Item 7			
1 Receptor.....	100		
2 Vista y contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 70 %.....	140		
4 Cabo de mar y guarda costa á caballo.....	50		
Suma al frente...	370	30804	2540937 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	370	30804	2540937 56
5 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y franqueo.....	35		
	459	5508	
Bella Vista.			
Item 8			
1 Receptor.....	120		
2 Vista contador.....	100		
3 Oficial de mesa de Registro y Estadística.....	70		
4 Guarda primero.....	80		
5 Un guarda.....	70		
6 Guarda en Florencia (Colonia).....	70		
7 Marinero en Florencia.....	18		
8 Cabo de Resguardo.....	25		
9 Cuatro marineros á $ 18 c/u.....	72		
10 Ordenanza.....	30		
11 Gastos de oficina.....	5		
12 Peones y correspondencia.....	25		
13 Alquiler de casa.....	40		
	725	8700	
Goya.			
Item 9			
1 Administrador.....	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Auxiliar de contaduría.....	60		
4 Oficial de la mesa de Registro.....	70		
5 Oficial encargado de la mesa de estadística y salidas.....	70		
6 Guarda primero.....	80		
7 Cuatro guardas á $ 70 c/u.....	280		
8 Ordenanza.....	30		
9 Cabo de Resguardo.....	25		
10 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
11 Alquiler de casa.....	50		
12 Peones y servicio telefónico al Resguardo.....	60		
13 Gastos de oficina.....	10		
	1039	12468	
Reconquista.			
Item 10			
1 Receptor.....	100		
2 Vista contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 70 c/u.....	140		
4 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
5 Gastos de oficina y alquiler de casa	25		
	399	4788	
Lavalle.			
Item 11			
1 Sub-intendente.....	70		
Suma á la vuelta....	70	62268	2540937 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	70	62268	2540937 56
2 Guarda.....	50		
3 Dos marineros á $ 18 c/u.....	36		
4 Gastos de oficina y correspondencia	6		
	162	1944	
Esquina.			
Item 12			
1 Receptor	120		
2 Vista contador.....	90		
3 Oficial de la mesa de Registro.....	70		
4 Guarda primero.....	80		
5 Tres guardas primeros á $ 70.....	210		
6 Cabo de resguardo.....	25		
7 Tres marineros á $ 18.....	54		
8 Ordenanza.....	30		
9 Alquiler de casilla para resguardo...	10		
10 Alquiler de casa y gastos de oficina	50		
	739	8868	
Mal Abrigo.			
Item 13			
1 Guarda encargado del resguardo.....	70		
2 Guarda.....	60		
3 Cabo de resguardo	25		
4 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
5 Gastos de oficina y correspondencia.	6		
	215	2580	
Monte Caseros.			
Item 14			
1 Administrador.....	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Oficial de la mesa de Registro.....	80		
4 Escribiente.....	70		
5 Guarda primero	80		
6 Cuatro guardas á $ 70 c/u.....	280		
7 Cabo de resguardo.....	25		
8 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
9 Ordenanza.....	30		
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y conservacion de la falúa.....	80		
	949	11388	
Paso de los Libres.			
Item 15			
1 Administrador	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Guarda primero	70		
4 Dos guardas á $ 70 c/u.....	140		
5 Un marinero	18		
6 Ordenanza.....	30		
Suma al frente...	508	87048	2540937 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	508	87048	2540937 56
7 Gastos de oficina y conservacion de edificios fiscales	15		
	523	6276	
San Martin.			
Item 16			
1 Guarda.....	70		
2 Marinero.....	18		
3 Gastos de oficina y alquiler de casa	10		
	98	1176	
Alvear.			
Item 17			
1 Receptor.....	100		
2 Vista contador.....	90		
3 Guarda primero.....	80		
4 Dos guardas á $ 70 c/u.....	140		
5 Cuatro marineros á $ 18 c/u.....	72		
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y conservacion de falúa.....	30		
	512	6144	
Santo Tomé.			
Item 18			
1 Administrador.....	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Oficial de la mesa de Registro.....	70		
4 Guarda primero.....	80		
5 Tres guardas á $ 70 c/u.....	210		
6 Guarda en Concepcion.....	70		
7 Dos id. para Concepcion y Javier á $ 60 c/u.....	120		
8 Ordenanza y peon para el despacho.	30		
9 Cabo de resguardo.....	25		
10 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
11 Dos marineros para los resguardos de Garruchos y Concepcion á pesos 18 c/u.....	36		
12 Alquiler de casa para la aduana y resguardos de Garruchos y Concepcion.....	70		
13 Gastos de oficina, peones y correspondencia.....	20		
	1035	12420	
La Cruz.			
Item 19			
1 Receptor.....	100		
2 Vista-contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 70 c/u.....	140		
4 Dos marineros á $ 18 c/u.....	36		
Suma á la vuelta....	356	113064	2540937 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL MES	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	356	113064	2540937 56
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	25		
	381	4572	
Total del Inciso....	—	117636	117636 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	65.50	786	

INCISO 17.

Aduanas en la Provincia de Entre-Rios.

Paraná.

Item 1

1	Administrador.....	200	
2	Contador-interventor	150	
3	Vista.....	120	
4	Oficial de la mesa de Registro.....	100	
5	Alcaide encargado de la estadística..	80	
6	Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140	
7	Guarda almacen.....	80	
8	Siete guardas á $ 70 c/u.....	490	
9	Cabo de resguardo.....	25	
10	Tres marineros á $ 18 c/u.....	54	
11	Ordenanza.....	30	
12	Alquiler de casa, gastos de oficina, para depósito y correspondencia....	100	
		1569	18828

La Paz.

Item 2

1	Receptor.....	120	
2	Vista-contador.....	90	
3	Oficial de la mesa de Registro.....	70	
4	Escribiente	70	

Resguardo.

5	Guarda primero.....	80	
6	Cuatro guardas á $ 70 c/u.....	280	
7	Ordenanza.....	30	
8	Cabo de resguardo	25	
9	Tres marineros á $ 18 c/u.....	54	
10	Alquiler de casa, gastos de oficina y falúa.....	50	
		869	10428

Diamante.

Item 3

1	Receptor.....	90	
2	Vista-contador.....	80	
3	Escribiente.....	70	
	Suma al frente....	240	29256 2658573 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	240	29256	2658373 56
4 Tres guardas á $ 70 c/u.....	210		
5 Ordenanza.....	30		
6 Cabo de resguardo.....	25		
7 Dos marineros á $ 18 c/u.....	36		
8 Gastos de oficina, conservacion de edificio y correspondencia.....	20		
	561	6732	
Victoria.			
Item 4			
1 Receptor.....	100		
2 Vista-contador.....	90		
3 Oficial de la mesa de Registro.....	70		
4 Guarda primero.....	80		
5 Dos guardas á $ 70 c/u.....	140		
6 Ordenanza.....	30		
7 Cabo de resguardo.....	25		
8 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
9 Alquiler de casa para la aduana y resguardo.....	40		
10 Gastos de oficina y falúa.....	15		
	644	7728	
Gualeguay.			
Item 5			
1 Administrador.....	150		
2 Vista.....	120		
3 Contado-interventor.....	120		
4 Oficial de la mesa de Registro.....	80		
5 Escribiente.....	70		
6 Guarda primero.....	80		
7 Cuatro guardas á $ 70 c/u.....	280		
8 Ordenanza.....	30		
9 Guardian peon del depósito.....	30		
10 Cabo del resguardo.....	25		
11 Cuatro marineros á $ 18 c/u.....	72		
12 Cuatro guarda costas á caballo á $ 40 c/u.....	160		
13 Para peones, gastos de oficina, conservacion del edificio y correspondencia.....	60		
15 Alumbrado del resguardo y falúa.....	10		
	1287	15444	
Gualeguaychú.			
Item 6			
1 Administrador.....	150		
2 Contador-interventor.....	120		
3 Vista.....	100		
4 Alcaide encargado de la mesa de estadísitca.....	70		
5 Encargado de la mesa de Registro...	70		
6 Escribiente.....	70		
Suma á la vuelta....	580	59160	2658373 53

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	580	59160	2658573 56
7 Guarda primero	80		
8 Siete guardas á $ 70 c/u	490		
9 Ordenanza	30		
10 Tres guarda-costas á caballo á $ 40 c/u	120		
11 Cabo de resguardo	25		
12 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72		
13 Alquiler de depósito	150		
14 Gastos de oficina, peones, correspondencia, alumbrado etc	50		
	1597	19164	
Uruguay.			
Item 7			
1 Administrador	150		
2 Contador-interventor	120		
3 Vista	100		
4 Alcaide encargado de la mesa de estadística	70		
5 Encargado de la mesa de Registro...	70		
6 Escribiente	60		
7 Guarda primero	80		
8 Seis guardas á $ 70 c/u	420		
9 Cuatro guarda-costas á caballo á $ 40 c/u	160		
10 Ordenanza	30		
11 Cabo de resguardo	25		
12 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72		
13 Gastos de oficina, peones, correspondencia y alumbrado de casilla	40		
	1397	16764	
Colon.			
Item 8			
1 Administrador	150		
2 Vista-contador	120		
3 Oficial de la mesa de Registro	70		
4 Escribiente	70		
5 Guarda primero	80		
6 Cuatro guardas á $ 70 c/u	280		
7 Un guarda-costa á caballo	40		
8 Cabo de resguardo	25		
9 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72		
10 Peones, correspondencia, alumbrado de casilla	30		
11 Gastos de oficina	5		
12 Alquiler de casa	50		
	992	11904	
Concordia.			
Item 9			
1 Administrador	300		
2 Contador-interventor	200		
3 Vista	150		
Suma al frente....	650	106992	2658573 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	650	106992	2658573 56
4 Oficial de la mesa de Registro.....	70		
5 id. de salidas y reembarco.....	70		
6 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
7 Tenedor de libros.....	100		
8 Alcaide encargado de la estadística..	70		
9 Ordenanza.....	20		
10 Jefe del resguardo.....	120		
11 Trece guardas á $ 70 c/u.....	910		
12 Guarda en Federacion.....	70		
13 Dos guarda-costas á $ 40 c/u.....	80		
14 Cabo de resguardo.....	25		
15 Ocho marineros á $ 18 c/u.....	144		
16 Tres peones á $ 30 c/u.....	90		
17 Gastos de oficina, alquileres, alumbrado y correspondencia y conservacion de edificio y falúa.....	100		
	2659	31908	
Arroyo Grande.			
Item 10			
1 Receptor.....	90		
2 Escribiente.....	60		
3 Gastos de oficina y correspondencia..	5		
4 Guarda primero.....	75		
5 Guarda.....	70		
6 Dos marineros á $ 18 c/u.....	36		
7 Gastos de oficina.....	5		
	341	4092	
Total del Inciso....	—	142992	142992 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	143	1716	

INCISO 18.

Aduana en la Provincia de Mendoza.

Mendoza.			
Item 1			
1 Administrador.....	150		
2 Vista-contador.....	120		
3 Oficial de registro y estadística.....	80		
4 Seis guardas á $ 70 c/u.....	420		
5 Gastos de oficina, peones, conservacion del edificio y correspondencia..	50		
6 Portero.....	30		
	850	10200	
Total del Inciso....	—	10200	10200 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	13.50	162	
Suma á la vuelta....	—	—	2811765 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	2811765.56
INCISO 19.			
Aduanas en la Provincia de San Juan.			
San Juan.			
Item 1			
1 Administrador	135		
2 Contador-interventor	95		
3 Oficial de la mesa de Registro	60		
4 Cinco guardas de cordillera á $ 70 c/u	350		
5 Ordenanza	30		
6 Peones y correspondencia	40		
7 Alquiler de casa y depósito	70		
	780	9360	
Jachal.			
Item 2			
1 Escribiente	60		
2 Tres guardas á $ 70 c/u	210		
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correspondencia	20		
	290	3480	
Total del Inciso....	—	12840	12840
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	6.75	81	
INCISO 20.			
Aduana de la Provincia de la Rioja.			
Vinchina.			
Item 1			
1 Receptor	80		
2 Dos guardas á $ 70 c/u	140		
3 Gastos de oficina y casa	15		
	230	2760	
Total del inciso....	—	2760	2760
INCISO 21.			
Aduana de la Provincia de Catamarca			
Tinogasta.			
Item 1			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Tres guardas á $ 70 c/u	210		
Suma al frente....	360	—	2827365.56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	360	—	2827365 56
4 Alquiler de casa.....	20		
5 Gastos de oficina y correspondencia	10		
	390	4680	
Total del Inciso....	—	4680	4680 —

INCISO 22.

Aduanas en la Provincia de Salta

Salta.

Item 1

1 Administrador.....	150	
2 Contador interventor.....	120	
3 Vista encargado de la estadística.....	100	
4 Oficial de la mesa de Registro.....	70	
5 Tesorero espendedor de sellos y patentes.....	70	
6 Guarda almacen.....	50	
7 Dos guardas á $ 70 %.....	140	
8 Capataz guardian del depósito.....	35	
9 Gastos de oficina, peones, herramientas y correspondencia.....	40	
10 Alquiler de casa.....	180	
	985	11820

Orán.

Item 2

1 Receptor.....	70	
2 Guarda.....	60	
3 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia.....	15	
	145	1740

Cachi.

Item 3

1 Receptor.....	70	
2 Guarda.....	60	
3 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia.....	15	
	145	1740

Santa Victoria.

Item 4

1 Receptor.....	70	
2 Guarda.....	60	
3 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia.....	15	
	145	1740
Total del inciso....	—	17040	17040 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	13.50	162	
Suma á la vuelta....	—	—	2849085 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	2849085 56
INCISO 23.			
Aduana en la Provincia de Jujuy.			
Jujuy.			
Item 1			
1 Administrador	150		
2 Vista contador	100		
3 Escribiente	70		
4 Ordenanza	20		
5 Alquiler de casa y depósitos	50		
6 Gastos de oficina, correspondencia y traslacion de fondos de las receptorías	25		
7 Guarda en «Reyes»	70		
	485	5820	
Yaví.			
Item 2			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Ordenanza	20		
4 Gastos de casa, oficina y correspondencia	10		
	180	2160	
Cerrito ó Cineguillas			
Item 3			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Ordenanza peon	30		
4 Tres guardas á $ 60 m/n	180		
5 Gastos de oficina y correspondencia	10		
	370	4440	
La Quiaca.			
Item 4			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Dos guardas á $ 60 m/n	120		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	20		
	320	3840	
Total del Inciso....	—	16260	16260 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	7.50	90	
Suma al frente....	—	—	2865345 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	2865345 56
INCISO 24.			
Aduanas en los Territorios Nacionales			
PATAGONIA.			
Chubut.			
Item 1			
1 Receptor.....	125		
2 Vista contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 70 %.....	140		
4 Dos marineros á $ 20 %.....	40		
5 Dos marineros ordenanzas á $ 20 %	40		
6 Gastos de oficina y de correspondencia	10		
	435	5220	
Viedma.			
Item 2			
1 Receptor y colector de rentas.....	150		
2 Vista contador y expendedor de sellos	100		
3 Oficial de la mesa de registro y auxiliar de recaudacion.....	80		
4 Dos guardas á $ 70 %.....	140		
5 Ordenanza cabo de resguardo.....	30		
6 Dos marineros á $ 20 %.....	40		
7 Alquiler de casa.....	25		
8 Gastos de oficina, recaudacion de impuestos en la campaña y correspondencia	30		
	595	7140	
Puerto Madry.			
Item 3			
1 Receptor.....	80		
2 Vista contador.....	70		
3 Guarda.....	60		
4 Marinero	20		
5 Gastos de oficina.....	5		
	235	2820	
GOBERNACION DEL NEUQUEN.			
Paso de Antuco.			
Item 4			
1 Receptor	100		
2 Vista contador.....	80		
3 Guarda de cordilleras, encargado de atender los pasos, las lagunas y malbarco.....	80		
4 Guarda de cordilleras para el paso «Las Damas»	80		
5 Dos auxiliares de guarda á caballo para id. id. á $ 60 %.....	120		
Suma á la vuelta....	460	15180	2865345 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	460	15180	2865345 56
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia, comisiones.....	40		
	500	6000	
CHACO.			
Formosa.			
Item 5			
1 Receptor	100		
2 Dos guardas á $ 70 c/u.....	140		
3 Guarda en la Colonia Aquino.....	70		
4 Guarda para puerto Pilcomayo.....	70		
5 Ordenanza.....	25		
6 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
7 Marinero auxiliar en Aquino.....	20		
8 Gastos de oficina y correspondencia	20		
	499	5988	
Las Palmas.			
Item 6			
1 Guarda, jefe del Resguardo.....	80		
2 Guarda.....	60		
3 Cabo de Resguardo.....	25		
4 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
5 Alquiler de casa.....	14		
6 Gastos de oficina.....	5		
	238	2856	
Puerto Ocampo			
Item 7			
1 Receptor.....	100		
2 Vista contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 60 c/u.....	120		
4 Cabo de resguardo.....	25		
5 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
6 Gastos de oficina y correspondencia.	10		
	389	4668	
Puerto Bermejo.			
Item 8			
1 Receptor.....	100		
2 Vista contador.....	80		
3 Guarda.....	60		
4 Tres marineros á $ 18 c/u.....	54		
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	20		
	314	3768	
Puerto Juarez Celman.			
Item 9			
1 Receptor.....	100		
2 Vista contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 60 c/u.....	120		
4 Cabo de resguardo.....	25		
5 Cuatro marineros á $ 18 c/u.....	72		
Suma al frente....	397	38460	2865345 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	397	38460	2863345 56
6 Gastos de oficina, correspondencia y de falúa.....	35		
	432	5184	
MISIONES.			
Posadas.			
Item 10			
1 Receptor, colector general de rentas.	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Oficial de la mesa de registro.....	70		
4 Dos guardas á $ 70 %.....	140		
5 Guarda de Santa Ana.....	70		
6 Id. de los yerbales.....	70		
7 Ordenanza, guardian.....	30		
8 Cabo de resguardo.....	25		
9 Tres marineros á $ 18 %.....	54		
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia.....	50		
	759	9108	
Total del inciso....	—	52752	52752
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	21.25	255	
INCISO 25.			
Pensiones y Jubilaciones.			
Item 1			
1 Sagasta José Maria.....	258.33		
2 Tobal, M.....	172.19		
3 Viuda é hijos del contador D. Pedro C. Pereira.....	117		
4 Viuda é hijos de T. M. Argerich.....	205.63		
5 Caminos J. Elias.....	62		
6 Lazaga Calixto.....	51.66		
7 Viñales Juan.....	35.13		
8 Barros Benita.....	33.31		
9 Rebucion L.....	24.07		
10 Rosario V. de Bott.....	62		
11 Abaca Francisco.....	124		
12 Ermeaga Antonio, ley 1250.....	37.20		
13 Doldan Cayetano.....	51.66		
14 Mujica Emilia, Eloisa y Zoraida, ley 1337.....	75		
15 Lavalle Hortensia, ley 1335.....	60		
16 Caminos Trinidad C. de, ley 1236....	40		
17 Outes María Ignacia Z. de, ley 1404.	90.40		
18 Viuda é hijos de Vicente del Castillo, ley 1432.....	50		
19 Soto Rosa, ley 2116.....	88		
20 Saenz Encarnacion L. de.....	60		
Suma al frente....	1697.58	—	2918097 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1697.58	—	2918097 56
21 Calvo Isabel M. de, ley 1492.....	60		
22 Delgadillo Valentin.....	135		
23 Gil José D., ley 1473.....	62		
24 Candioti Laurentino, ley 1477.....	124		
25 Casal Miguel, ley 1464.....	300		
26 Garcia Ruperta Orfila de, ley 1469...	50		
27 Morales María Congé de, 1479.....	40		
28 García Meliton, ley 1493.....	76		
29 Perez Martina Goris de, ley 1512.....	20		
30 Gaetan Amelia R. de, ley 1515.....	30		
31 Landivar Máximo, ley 1513.....	100		
32 Baso J. M., ley 1516.....	103.33		
33 Soto Domingo, ley 1527.....	52		
34 Pereyra Paula Giraldez.....	50		
35 Castellano, Margarita M. de, ley 1622	100		
36 Medina Gil, ley 1625.....	48.66		
37 Ballesteros, Delfina y Adelina, ley 1627	60		
38 Sanchez Juana R. de, ley 1631.....	50		
39 Vivar Matilde B. de, ley 1643.....	40		
40 Gonzalez Josefa R. de, ley 1645 y 1944	50		
41 Viuda de Tristan Lascano.....	68.88		
42 Alcobendas José, ley 1663.....	100		
43 Sinclair Enrique, ley 1673.....	100		
44 Cordero Trinidad H. de, ley 1688.....	31		
45 Diez Gomez Irene R. de.....	100		
46 Saturnina J. de Calderon, ley 1768...	60		
47 Estéban Baso, ley 1778.....	100		
48 Andres Acosta, ley 1792.....	62		
49 Juan Salazar, ley 1818.....	13		
50 Nicolasa B. de Orgas, ley 1813.....	73.33		
51 Eufrasio M. Videla, ley 1858.....	90		
52 Banon Pedro, ley 1873.....	100		
53 Dolores Costa Palacio, ley 2064.....	60		
54 Ercilia R. de Cano, ley 1948.....	14		
55 Viuda é hijos menores de S. S. Cortinez, ley 1956 y 2583.....	500		
56 Jacinta de D. Acosta, ley 1955.....	43.91		
57 Zacarias Merlo, ley 1935.....	61		
58 Manuel Gazcon, ley 1966.....	200		
59 Polonia L. de Castro, ley 1973.....	50		
60 Eugenio Frutos, ley 1963.....	250		
61 Juana Guezalaga de Nievas, ley 1994..	33.33		
62 Gregoria B. de Demaria, ley 2010....	333.33		
63 Nereo Melo, ley 2001.....	70		
64 Sixto Andrade, ley 2070.....	50		
65 Cristóbal Aguirre, ley 2025.....	450		
66 Vicente Muñoz, ley 2085.....	40		
67 Matilde S. de Costa, ley 2033.....	150		
68 Patricio Balmaceda, ley 1980.....	62		
69 Norberto Villegas, ley 2087.....	120		
70 Federico Mauriño, ley 2050.....	103.33		
Suma al frente...	6737.68	—	2918097 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	6737.68	—	2918097 56
71 Nicanor Maldonado, ley 2180.....	100		
72 Manuel Espora, ley 2102.....	30		
73 Paula Luca, ley 2131.....	60		
74 Victoria Z. de Herrera, ley 2040.....	116.66		
75 Mercedes A. de Rodriguez, ley 2170...	50		
76 Jorge B. Lynch, ley 2128.....	130		
77 Pastor Reyna, ley 2173.....	26.66		
78 José G. Gomez, ley 2072.....	80		
79 Francisco Pelliza, ley 2148.....	110		
80 Bernabela Gigena de Palma, ley 2110.	30		
81 María L. de Lopez, ley 2036.....	45		
82 Petrona de Rubio, ley 2145.....	90		
83 Juan G. de Argerich, ley 1104.....	137		
84 Viuda de J. M. Alvarez, ley 2559.....	333.33		
85 Cármen M. de Haymes Sagasta, ley 2273.....	120		
86 Luis Mon, ley 2319.....	130		
87 Luis García, id.....	208.12		
88 Honorio Torres, id.....	250		
89 Francisco G. Gimenez, id.....	34.50		
90 Francisco García, id.....	50		
91 Tomás Castillo, ley 2219.....	42		
92 Mariano Pilar Diaz, id.....	35		
93 Emilio Pintos, id.....	32.50		
94 Federico Matoso, id.....	110		
95 Angel Gonzalez, id.....	130		
96 Suarez Manuel, ley 2219.....	90		
97 Yañiz Aaron, id. id.....	78.95		
98 Gutierrez Luciano, id. id.....	30.51		
99 Mujica Federico, id. id.....	64.20		
100 García Osvaldo, id. id.....	80.70		
101 Senrra Simon id. id.....	150		
102 Lozada Manuel, id. id.	117.70		
103 Velez Eduardo, id. id.....	320		
104 Garcia José M., id. id.....	130		
105 Paredes Jesus, id. id.....	35		
106 Cruz Eleodoro, id. id.....	85.58		
107 Rodriguez Julio, id. id.	61.87		
108 Gil Lorenzo B., id. id.	41.09		
109 Diaz Angel, id. id.	500		
110 Larrecochea José, id. id.	73		
111 Hormaechea Ramon, id. id.....	70		
112 Yunge Emilio, id. id.....	133.70		
113 Solá Ramon, id. id.....	83.33		
114 Pereira Francisco, id. id.	90		
115 Agote Pedro, ley 2443.....	1000		
116 Concepcion y Francisca Castillo, ley 2446.....	150		
117 Julia G. de Basavilbaso, ley 2493.....	60		
118 Hijos menores de D. Onésimo Senra ley 2517.....	80		
Suma á la vuelta....	12734.08	—	2918097 56

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	12734.08	—	2918097 56
119 Elvira Galán de del Prado, ley 2530.	100		
120 Lorenza J. de Esteves, ley 2547.....	60		
121 Cármen Ramos Mejia, ley 2558.....	150		
122 Dorotea Q. de Obispo, ley 2563.....	50		
123 Andrea S. de Ruiz Huidobro, ley 2590..	100		
Total del inciso....	13194.08	158328.96	158328 96
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	610.27	7323.24	

INCISO 26.

Eventuales.

Item 1

1 Para gastos imprevistos, adquisicion de moviliario para las oficinas, etc...	—	90000	90000 —
TOTAL GENERAL..	—	—	3166426 52

	AL AÑO	
	LIBRAS ESTERLINAS	PESOS m/n
INCISO ÚNICO.		
Deuda Pública y uso del crédito.		
Empréstito inglés de 1824.		
Item 1		
Bonos originarios: £ 1000000 con interés de 6 % anual y amortizacion acumulativa de 1/2 % anual:		
1 Intereses sobre £ 293.200, capital en circulacion	17.592	
2 Amortizacion.....	47.408	
Bonos diferidos £ 1.641,000 con interés de 3 % anual y amortizacion acumulativa de 1/2 % anual:		
3 Intereses sobre £ 27.300, capital en circulacion (un semestre).....	409.10.00	
4 Amortizacion.....	27.300	
5 Comision á los agentes por el pago de la renta 1 %.....	180.00.04	
6 Idem, id. por el pago de la amortizacion al 1/2 %.....	373.10.10	
7 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	500	
A $ 5.04 por £....	93.763.01.02	472565 81
Suma al frente *	—	472565 81

	AL AÑO	
	LIBRAS ESTERLINAS	PESOS m/n
Suma del frente....	—	472565 81
Empréstito de Ferro-carriles.		
Item 2		
Bonos: £ 2.450.000 con interés de 6 % anual y amortizacion acumulativa de 1 % anual:		
1 Intereses sobre £ 446.194, capital en circulacional al 6 %	26.771.12.10	
2 Amortizacion	144.728.07.02	
3 Comision á los agentes por el pago de la renta, 1 %	267.14.04	
4 Comision á los agentes por pago de la amortizacion al 1/2 %	723.12.10	
5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.	450	
A $ 5.04 por £	172.941.07.02	871624 45
Fondos Públicos Nacionales.		
Ley 12 de Octubre de 1882.		
Item 3		
1 Interés sobre $ 8.571.000 al cinco por ciento anual	428.550	
2 Amortizacion al uno por ciento anual.	85.710	
	514.260	514260 —
Empréstito de Obras Públicas.		
Ley 21 de Octubre de 1885.		
Item 4		
Bonos: £ 8.333.000 con interés de cinco por ciento anual y amortizacion acumulativa del uno por ciento anual:		
1 Interés sobre £ 7.865.790, capital en circulacion	393.289.10.00	
2 Amortizacion	106.690.10.00	
3 Comision 1/2 % á los agentes sobre valor de la renta	3.932.17.11	
4 Comision 1/2 % id. id. amortizacion	533.09.01	
5 Gastos de remesa, honorarios de notario, etc., etc.	1.250	
A $ 5.04 por £	505.696.07.00	2548709 60
Conversion de billetes de Tesorería de Ley 19 de Octubre de 1876, segun Ley de 21 de Junio de 1887.		
Item 5		
Bonos: £ 624.000 con interés de 5 % anual y amortizacion acumulativa de 1 % anual:		
1 Interés sobre £ 604.257, capital en circulacion	30.212.17.00	
Suma á la vuelta....	30.212.17.00	4407159 86

	AL AÑO	
	LIBRAS ESTERLINAS	PESOS m/n
Suma de la vuelta....	30.212.17.00	4407159 86
2 Amortizacion.....	7.227	
3 Comision á los agentes por el pago de la renta al 1 %.....	302.02.07	
4 Comision 1/2 % sobre la amortizacion	36.02.08	
5 Gastos de notario, avisos, etc.....	200	
A $ 5.04 por £.....	37.978.02.03	191409 69
Conversión de Empréstitos de 6 %.		
Ley 1° de Agosto de 1888.		
Item 6		
Bonos: £ 5.290.000 con interés al 4 1/2 por ciento anual y amortizacion acumulativa de 1 % anual:		
1 Interés sobre £ 5.181.203, capital en circulacion..	233.154.02.08	
2 Amortizacion.....	57.795.17.04	
3 Comision á los agentes sobre el pago de la renta y amortizacion al 1/2 %	2.909.10.00	
4 Gastos de remesa, honorarios, etc	1.250	
A $ 5.04 por £.....	294.109.10.00	1487351 88
Conversion de los Hard Dollars.		
Item 7		
1 Renta 3 1/2 % anual sobre £ 2.659.500	92.151.13.06	
2 Amortizacion 1 %.....	27.525.16.06	
3 Comision sobre renta y amortizacion al 1/2 %.....	598.07.09	
A $ 5.04 por £.....	120.275.17.09	606190 47
Empréstito Ferro-carril Central Norte.		
(Prolongacion)		
Item 8		
Bonos originarios £ 6.944.400 con interés de 5 % anual y amortizacion acumulativa de 1 % anual:		
1 Intereses sobre £ 6.860.600.....	343.030	
2 Amortizacion.....	73.634	
3 Comision 1 % sobre la renta.....	3.430.06.00	
4 id. 1/2 % » » amortizacion.	368.03.05	
5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, etc	1.000	
A $ 5.04 por £.....	421.462.09.05	2124170 85
Deuda interna consolidada.		
Ley 2 de Setiembre de 1881.		
Item 9		
1 Renta de 5 % anual sobre pesos 1033335.....	$ 51666 77	
Suma al frente....	$ 51666 77	8816282 75

	AL AÑO	
	LIBRAS ESTERLINAS	PESOS m/a
Suma del frente....	$ 51666 77	8816282 75
2 Amortizacion de 1 % anual.....	» 10333 35	
	$ 62000 12	62000 12
Deuda de la Independencia y del Brasil.		
Ley 30 de Junio de 1884.		
Item 10		
1 Renta de 5 % anual sobre $ 2000000.	$ 100000 —	
2 Amortizacion de 1 % anual.....	» 20000 —	
	$ 120000 —	120000 —
Banco Nacional.		
Ley 2 de Diciembre de 1886.		
Item 11		
1 Renta de 5 por ciento anual sobre $ 10.291.000.....	$ 514550 —	
2 Amortizacion 1 % anual.....	» 102910 —	
	$ 617460 —	617460 —
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.		
Ley 12 de Agosto de 1887.		
Item 12		
1 Renta de 4 1/2 % anual sobre pesos 19.868.500.....	$ 894082 50	
2 Amortizacion 1 %.....	» 198685 —	
	$ 1092767 50	1092767 50
Bancos Garantidos.		
Ley 3 de Noviembre de 1887.		
Item 13		
1 Renta de 4 1/2 % anual sobre pesos 93.693.420.....	$ 4216203 87	4216203 87
Puerto de Buenos Aires.		
Valor á entregar en fondos públicos.		
Aproximadamente (7.500.000).		
Item 14		
1 Renta de 4 1/2 % anual.....	$ 337500 —	
2 Amortizacion 1 % anual.....	» 7 000 —	
	$ 412500 —	412500 —
Uso del Crédito.		
Item 15		
1 Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras.....	$ 500000 —	500000 —
Total del inciso único....	—	15837214 24

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

RESÚMEN	AL AÑO
	Pesos m/n
Presupuesto ordinario.—Anexo C	
Inciso 1° Ministerio	85860 —
» 2° Contaduría General	252840 —
» 3° Crédito Público Nacional	22320 —
» 4° Caja de Conversion	78360 —
» 5° Tesorería General	18240 —
» 6° Departamento de Minas y Geología	26040 —
» 7° Casa de Moneda	80640 —
» 8° Archivo General de la Administracion	9480 —
» 9° Departamento de Estadística	53400 —
» 10° Direccion General de Rentas	133920 —
» 11° Administracion General de Sellos	28920 —
» 12° » de Contribucion Directa y Patentes	92040 —
» 13° Aduana de la Capital	1328325 56
» 14° » de la Provincia de Buenos Aires	128844 —
» 15° » » » Santa-Fé	201708 —
» 16° » » » Corrientes	117636 —
» 17° » » » Entre-Rios	142992 —
» 18° » » » Mendoza	10200 —
» 19° » » » San Juan	12840 —
» 20° » » » La Rioja	2760 —
» 21° » » » Catamarca	4680 —
» 22° » » » Salta	17040 —
» 23° » » » Jujuy	16260 —
» 24° » en los territorios nacionales	52752 —
» 25° Pensiones y jubilaciones	158328 96
» 26° Eventuales	90000 —
	3166426 52
Inciso único	15837214 24
TOTAL	19003640 76
A deducir:	
Por Diferencias de Sueldos en los Incisos 1° al 25, segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	111249 24
	18892391 52

ANEXO D

Dep. de Justicia, Culto é Instruccion Pública

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
INCISO 1º			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-secretario de Justicia y Culto	500		
3 Sub-secretario de Instruccion Pública	500		
4 Habilitado	150		
5 Archivero	100		
6 Mayordomo	100		
7 Gastos de etiqueta	100		
8 Dos ordenanzas á $ 60 c/u	120		
9 Portero	50		
	3020	36240	
Sub-secretaría de Justicia y Culto.			
Item 2			
1 Dos jefes de seccion á $ 250 c/u	500		
2 Encargado de la publicacion de los informes de los Consejeros legales del Poder Ejecutivo	100		
3 Oficial primero	150		
4 Oficial primero encargado de la mesa de entradas y salidas	150		
5 Auxiliar de idem idem	80		
6 Tres escribientes á $ 80 c/u	240		
7 Gastos de oficina	100		
8 Dos ordenanzas á $ 60 c/u	120		
	1440	17280	
Sub-secretaría de Instruccion Pública.			
Item 3			
1 Oficial mayor	350		
2 Jefe de seccion	250		
3 Oficial primero	150		
4 Dos oficiales segundos á $ 100 c/u	200		
5 Encargado de la Estadística de Instruccion Pública	120		
6 Encargado de los libros copiadores	100		
Suma á la vuelta	1170	53520	—

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1170	53520	—
7 Jefe de la oficina de entradas y salidas..	120		
8 Tres auxiliares de la oficina á $ 80 c/u...	240		
9 Seis escribientes á $ 80 c/u.....	480		
10 Gastos de oficina.....	100		
11 Dos ordenanzas á $ 60 c/u.....	120		
	2230	26760	
Oficina de Contabilidad.			
Item 4			
1 Contador	250		
2 Tenedor de libros.....	150		
3 Dos auxiliares á $ 100 c/u	200		
	600	7200	
Oficina del Registro Nacional.			
Item 5			
1 Encargado de organizar el Registro Nacional y dirigir su publicacion.....	200		
2 Dos auxiliares á $ 80 c/u.....	160		
	360	4320	
Total del inciso....	—	91800	91800
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	574.50	6894	
INCISO 2°			
Departamento de Justicia.			
Suprema Córte.			
Item 1			
1 Cinco ministros de la Córte y un procurador general á $ 1300 c/u.....	7800		
2 Dos secretarios relatores á 500 c/u.....	1000		
3 Ugier.....	220		
4 Dos oficiales primeros á $ 120 c/u.....	240		
5 Oficial auxiliar.....	80		
6 Cinco escribientes á $ 80 c/u.....	400		
7 Intendente.....	150		
8 Tres ordenanzas á $ 50 c/u.....	150		
9 Para gastos de oficina, fomento de la biblioteca y extraordinarios.....	200		
10 Para la publicacion de sus fallos.....	150		
Total del inciso....	10390	124680	124680
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	139.50	1674	
INCISO 3°			
Juzgados de Seccion.			
Seccion Capital.			
Item 1			
1 Dos jueces á $ 650 c/u.....	1300		
Suma al frente....	1300	—	216480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1300	—	216480
2 Procurador fiscal.....	400		
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	400		
4 Cuatro escribanos secretarios á $ 350 c/u	1400		
5 Cuatro auxiliares á $ 100 c/u.....	400		
6 Dos oficiales de justicia á $ 80 c/u	160		
7 Nueve escribientes á $ 80 c/u.....	720		
8 Gastos de oficina y publicaciones á $ 30 cada juzgado y procurador fiscal.....	90		
9 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
	4950	59400	
Seccion Buenos Aires.			
Item 2			
1 Juez.....	600		
2 Procurador fiscal.....	350		
3 Dos escribanos secretarios á $ 300 c/u	600		
4 Oficial de justicia.....	80		
5 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
6 Mayordomo	60		
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
8 Gastos de oficina.....	40		
	1970	23640	
Seccion Santa-Fé.			
Item 3			
1 Juez.....	500		
2 Procurador fiscal.....	200		
3 Dos escribanos á $ 200 c/u.....	400		
4 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
5 Oficial de justicia.....	80		
6 Ordenanza.....	40		
7 Gastos de oficina y publicaciones.....	20		
	1380	16560	
Seccion Entre-Rios.			
Item 4			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	50		
	925	11100	
Seccion Corrientes.			
Item 5			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
Suma á la vuelta....	860	110700	216480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	860	110700	216480
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa.....	40		
	915	10980	
Seccion Córdoba.			
Item 6			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	200		
3 Escribano secretario	200		
4 Oficial.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa	200		
	1175	14100	
Seccion Mendoza.			
Item 7			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	200		
3 Escribano secretario	200		
4 Oficial de justicia.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
	975	11700	
Seccion Tucuman.			
Item 8			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
	875	10500	
Seccion San Juan.			
Item 9			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa.....	50		
	925	11100	
Seccion Salta.			
Item 10			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
Suma al frente....	860	169080	216480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	860	169080	216480
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa.....	35		
	910	16920	
Seccion San Luis.			
Item 11			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
	875	10500	
Seccion Santiago.			
Item 12			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa.....	50		
	925	11100	
Seccion Catamarca.			
Item 13			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa.....	60		
	935	11220	
Seccion Rioja.			
Item 14			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa.....	40		
	915	10980	
Seccion Jujuy.			
Item 15			
1 Juez.....	450		
2 Procurador fiscal.....	150		
3 Escribano secretario.....	150		
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
5 Ordenanza.....	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	15		
7 Alquiler de casa.....	30		
	905	10860	
Total del inciso....	—	234660	234660
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	535	6420	
Suma á la vuelta....	—	—	451140

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	451140
INCISO 4º			
Administracion de Justicia de la Capital.			
Cámara de Apelaciones en lo Civil.			
Item 1			
1 Cinco vocales á $ 800 c/u.....	4000		
2 Dos secretarios á $ 450 c/u.....	900		
3 Dos ugieres á $ 140 c/u.....	280		
4 Oficial primero.....	120		
5 Oficial segundo.....	100		
6 Seis escribientes á $ 80 c/u.....	480		
7 Gastos de oficina.....	50		
8 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
9 Para fomento de la biblioteca.....	70		
10 Para publicacion de sus fallos.....	150		
	6230	74760	
Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional.			
Item 2			
1 Cinco vocales á $ 800 c/u.....	4000		
2 Dos secretarios á $ 450 c/u.....	900		
3 Dos ugieres á $ 140 c/u.....	280		
4 Oficial primero.....	120		
5 Oficial segundo.....	100		
6 Tres escribientes á $ 80 c/u.....	240		
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
8 Gastos de oficina.....	50		
9 Para visita de cárceles.....	25		
10 Para fomento de la biblioteca.....	70		
11 Para publicacion de sus fallos.....	150		
	6015	72180	
TRIBUNALES DE 1ª INSTANCIA.			
Juzgado en lo Civil.			
Item 3			
1 Cuatro jueces letrados á $ 650 c/u.....	2600		
2 Veinticuatro escribanos secretarios á $ 350 c/u.....	8400		
3 Cuarenta y ocho escribientes á $ 80 c/u...	3840		
4 Veinticuatro oficiales á $ 120 c/u.....	2880		
5 Cuatro oficiales de justicia á $ 120 c/u....	480		
6 Cuatro ordenanzas á $ 40 c/u.....	160		
7 Gastos de oficina y publicaciones para cada juzgado, á $ 75 c/u.....	300		
	18660	223920	
Juzgado en lo Comercial.			
Item 4			
1 Dos jueces letrados á $ 650 c/u.....	1300		
Suma al frente....	1300	370860	451140

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1300	370860	451140
2 Doce secretarios á $ 350 c/u.....	4200		
3 Doce oficiales á $ 120 c/u.....	1440		
4 Veinticuatro escribientes á $ 80 c/u.....	1920		
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	240		
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
7 Gastos de oficina y publicaciones para cada juzgado á $ 75 c/u.....	150		
	9330	111960	
Juzgado en lo Criminal.			
Item 5			
1 Dos jueces letrados á $ 650 c/u.....	1300		
2 Cuatro secretarios á $ 350 c/u.....	1400		
3 Cuatro oficiales á $ 120 c/u.....	480		
4 Cuatro escribientes á $ 80 c/u.....	320		
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	240		
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
7 Gastos de oficina y publicaciones.....	70		
	3890	46680	
Juzgado en lo Correccional.			
Item 6			
1 Dos jueces á $ 650 c/u.....	1300		
2 Cuatro secretarios á $ 350 c/u.....	1400		
3 Cuatro oficiales á $ 120 c/u.....	480		
4 Cuatro escribientes á $ 80 c/u.....	320		
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	240		
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
7 Gastos de oficina y publicaciones.....	70		
	3890	46680	
Juzgado de Instruccion.			
Item 7			
1 Cinco jueces á $ 650 c/u.....	3250		
2 Doce secretarios á $ 350 c/u.....	4200		
3 Doce oficiales á $ 120 c/u.....	1440		
4 Doce escribientes á $ 80 c/u.....	960		
5 Cinco oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	600		
6 Cinco ordenanzas á $ 40 c/u.....	200		
7 Gastos de oficina y publicaciones.....	195		
8 Gastos de carruaje para cada juez á pesos 100 c/u.....	500		
	11345	136140	
Ministerio Público.			
Fiscalía de las Cámaras.			
Item 8			
1 Fiscal de las Cámaras de Apelaciones...	800		
2 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
3 Gastos de escritorio.....	10		
	970	11640	
Agentes Fiscales.			
Item 9			
1 Cuatro agentes fiscales á $ 450 c/u.....	1800		
Suma á la vuelta....	1800	723960	451140

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1800	723960	451140
2 Gastos de escritorio.....	20		
3 Cuatro ordenanzas á $ 40 c/u.....	160		
	1980	23760	
Asesores de Menores.			
Item 10			
1 Dos asesores letrados para los defensores de menores á $ 450 c/u.....	900		
2 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
3 Gastos de escritorio.....	10		
	990	11880	
Defensores de Menores.			
Item 11			
1 Dos defensores de menores á $ 300 c/u....	600		
2 Dos secretarios á $ 150 c/u.....	300		
3 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
4 Dos citadores encargados de la conduccion de menores á $ 60 c/u.....	120		
5 Gastos de oficina y traslacion de menores á $ 30 c/u.....	60		
	1240	14880	
Defensores de Pobres.			
Item 12			
1 Siete defensores de pobres y ausentes á $ 200 c/u.....	1400	16800	
Médico, traductor y calígrafo.			
Item 13			
1 Dos médicos para los tribunales á $ 400 c/u.	800		
2 Traductor para la administracion de justicia ordinaria y federal de la capital...	150		
3 Calígrafo para id. id.....	200		
	1150	13800	
Archivo General de los Tribunales.			
Item 14			
1 Archivero.....	400		
2 Sub-archivero.....	250		
3 Cuatro oficiales primeros á $ 120 c/u.....	480		
4 Tres idem segundos á $ 100 c/u.....	300		
5 Cinco escribientes á $ 80 c/u.....	400		
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
7 Gastos de oficina.....	100		
8 Para encuadernacion de protocolos.....	60		
	2070	24840	
Registro General de Comercio y de fianzas de escarcelacion.			
Item 15			
1 Un Escribano encargado del Registro....	350		
Suma al frente....	350	829920	451140

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	350	829920	451140
2 Dos escribientes á $ 80 c/u.....	160		
3 Ordenanza.....	40		
4 Gastos de oficina.....	20		
	570	6840	
Casa de Justicia.			
Item 16			
1 Intendente.....	155		
2 Habilitado para los tribunales.....	100		
3 Auxiliar del Intendente.....	80		
4 Dos peones á $ 40 c/u.....	80		
5 Para gastos de oficina en el aseo de la casa, refacciones, provision de uniformes para los porteros de la administracion de justicia de la capital y extraordinarios.....	300		
	715	8580	
Total del inciso....	—	845340	845340
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre 1890.....	3250.25	39003	
INCISO 5.º			
Justicia de Paz de la Capital.			
Cámara de Apelaciones de Paz—Seccion Norte.			
Item 1			
1 Tres vocales á $ 500 c/u.....	1500		
2 Secretario.....	300		
3 Oficial de justicia.....	90		
4 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
5 Ordenanza.....	40		
6 Gastos de oficinas y publicaciones.....	40		
	2110	25320	
Cámara de Apelaciones de Paz—Seccion Sud.			
Item 2			
1 Tres vocales á $ 500 c/u.....	1500		
2 Secretario.....	300		
3 Oficial de justicia.....	90		
4 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
5 Ordenanza.....	40		
6 Gastos de oficina y publicaciones.....	40		
	2110	25320	
Juzgados de Paz.			
Item 3			
1 Diez y seis jueces á $ 400 c/u.....	6400		
2 Diez y seis secretarios á $ 250 c/u.....	4000		
3 Diez y seis oficiales de justicia á $ 80 c/u	1280		
4 Treinta y dos escribientes á $ 70 c/u.....	2240		
5 Diez y seis ordenanzas á $ 30 c/u.....	480		
6 Para publicaciones y gastos á 40 $ cada juzgado.....	640		
	15040	180480	
Suma á la vuelta....	—	231120	1296480

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	231120	1296480
Alcaldias.			
Item 4			
1 Diez y seis escribientes para los alcaldes á $ 70 c/u.....	1120		
2 Diez y seis ordenanzas á $ 25 c/u.....	400		
3 Publicaciones y gastos de oficina á $ 10 para cada alcaldía.....	160		
	1680	20160	
Tribunales de Mercado.			
Mercado 11 de Setiembre.			
Item 5			
1 Secretario para el juzgado de primera instancia y tribunal de apelaciones.....	250		
2 Ordenanza.....	25		
3 Alquiler de casa.....	70		
4 Gastos de oficina.....	10		
	355	4260	
Mercado Constitucion.			
Item 6			
1 Secretario para el juzgado de primera instancia y tribunal de apelaciones.....	250		
2 Ordenanza.....	25		
3 Alquiler de casa.....	70		
4 Gastos de oficina.....	10		
	355	4260	
Total del inciso....	—	259800	259800
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	510	6120	
INCISO 6.º			
Administracion de Justicia de los territorios nacionales.			
JUZGADOS DEL CHACO.			
Juzgado Letrado.			
Item 1			
1 Juez Letrado.....	400		
2 Escribano Secretario.....	200		
3 Oficial de Justicia y Escribiente.....	80		
4 Ordenanza.....	30		
5 Alquiler de casa.....	30		
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30		
	770	9240	
Suma al frente....	—	9240	1556280

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	9240	1556280
Juzgados de Paz.			
Item 2			
1 Cinco Jueces de Paz departamentales á $ 50 c/u.....	250		
2 Para gastos á $ 10 c/u.....	50		
	300	3600	
JUZGADOS DE FORMOSA.			
Juzgado Letrado.			
Item 3			
1 Juez Letrado.....	400		
2 Escribano Secretario.....	200		
3 Oficial de Justicia y Escribiente.....	80		
4 Ordenanza.....	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	20		
	750	9000	
Juzgados de Paz.			
Item 4			
1 Cuatro Jueces de Paz Departamentales á $ 50 c/u.....	200		
2 Para gastos á $ 10.....	40		
	240	2880	
JUZGADOS DE MISIONES.			
Juzgado Letrado.			
Item 5			
1 Juez Letrado.....	400		
2 Escribano Secretario.....	200		
3 Oficial de Justicia y Escribiente.....	80		
4 Ordenanza.....	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 6			
1 Cinco Jueces de Paz Departamentales á $ 50 c/u.....	250		
2 Para gastos á $ 10.....	50		
	300	3600	
JUZGADOS DE LA PAMPA CENTRAL.			
Juzgado Letrado.			
Item 7			
1 Juez Letrado.....	400		
Suma á la vuelta....	400	37440	1556280

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	400	37440	1556280
2 Escribano secretario.....	200		
3 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
4 Ordenanza.....	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 8			
1 Ocho Jueces de Paz Departamentales á $ 50 c/u.....	400		
2 Para gastos á $ 10 c/u.....	80		
	480	5760	
JUZGADOS DEL NEUQUEN.			
Juzgado Letrado.			
Item 9			
1 Juez Letrado.....	400		
2 Escribano secretario.....	200		
3 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
4 Ordenanza.....	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 10			
1 Seis Jueces de Paz Departamentales á pesos 50 c/u	300		
2 Para gastos á $ 10 c/u.....	60		
	360	4320	
JUZGADOS DEL RIO NEGRO.			
Juzgado Letrado.			
Item 11			
1 Juez Letrado.....	400		
2 Escribano secretario	200		
3 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
4 Ordenanza.....	30		
5 Alquiler de casa	20		
6 Para gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 12			
1 Ocho Jueces de Paz Departamentales á $ 50 c/u.....	400		
2 Para gastos á $ 10 c/u.....	80		
	480	5760	
Suma al frente....	—	80640	1556280

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	80640	1556280
JUZGADO DEL CHUBUT.			
Juzgado Letrado.			
Item 13.			
1 Juez Letrado.....	400		
2 Escribano secretario.....	200		
3 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
4 Ordenanza.....	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 14			
1 Dos Jueces de Paz Departamentales á pesos 50 c/u.....	100		
2 Para gastos á $ 10 c/u.....	20		
	120	1440	
Santa Cruz			
Juzgados de Paz.			
Item 15			
1 Dos Jueces de Paz Departamentales á pesos 50 c/u.....	100		
2 Para gastos á $ 10 c/u.....	20		
	120	1440	
JUZGADOS DE TIERRA DEL FUEGO.			
Juzgados de Paz.			
Item 16			
1 Juez de Paz.....	50		
2 Para gastos.....	10		
	60	720	
Total del inciso....	—	93360	93360
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	70	840	
INCISO 7°			
Cárceles.			
PENITENCIARÍA.			
Direccion.			
Item 1			
1 Director.....	500		
2 Secretario.....	200		
Suma á la vuelta...	700	—	1649640

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	700	—	1649640
3 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
4 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
5 Dos conserjes á $ 60 c/u.....	120		
	1040	12480	
Contaduría.			
Item 2			
1 Contador.....	200		
2 Auxiliar.....	100		
	300	3600	
Sub-direccion.			
Item 3			
1 Sub-director.....	350		
2 Auxiliar.....	100		
3 Ecónomo auxiliar.....	80		
4 Dos encargados de depósitos á $ 60 c/u...	120		
	650	7800	
Cuerpo Médico.			
Item 4			
1 Médico.....	250		
2 Dos practicantes á $ 80 c/u.....	160		
3 Farmacéutico.....	60		
4 Ayudante de farmacia.....	40		
5 Dos enfermeros á $ 40 c/u.....	80		
	590	7080	
Alcaidía.			
Item 5			
1 Alcaide 1°.....	180		
2 Id. 2°.....	150		
3 Diez y seis celadores á $ 65 c/u.....	1040		
4 Veintidos guardianes á $ 50 c/u.....	1100		
	2470	29640	
Escuela.			
Item 6			
1 Profesor bibliotecario.....	80		
2 Auxiliar del mismo.....	60		
	140	1680	
Talleres.			
Item 7			
1 Regente de la imprenta.....	120		
2 Prensista.....	90		
3 Encuadernador.....	65		
4 Dos cajistas á $ 60 c/u.....	120		
5 Maquinista de zapatería.....	110		
6 Maestro de obras de mano de zapatería..	65		
7 Id. del taller de talabartería.....	65		
8 Id. de id. de carpintería de menores.....	65		
Suma al frente....	700	62280	1649640

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	700	62280	1649640
9 Maestro del taller de sastrería.....	65		
10 Id. de id. de tipografía.....	65		
11 Maquinista y maestro de herrería.....	80		
	910	10920	
Vários.			
Item 8			
1 Capellan y maestro de escuela de menores	80		
2 Sacristan.....	25		
3 Gasista y plomero.....	65		
4 Foguista.....	45		
5 Barbero.....	40		
6 Panadero.....	50		
7 Capataz de lavadero.....	35		
8 Cocinero.....	40		
9 Ayudante del mismo.....	30		
10 Maestro de albañilería y pinturería.....	65		
11 Dos correos á caballo para el servicio de la carcel y Ministerio á $ 50 c/u.....	100		
12 Caballerizo y carrero.....	40		
	615	7380	
Gastos Generales.			
Item 9			
1 Para racionamiento.....	5000		
2 Alumbrado á gas y compra de combustibles, kerosene y velas.....	1600		
3 Vestuario para empleados inferiores y uniforme, calzado y ropa blanca y de cama para los penados.....	500		
4 Utiles de escritorio y libros, y útiles para la enseñanza.....	200		
5 Medicamentos, artículos de farmacia y útiles para las enfermerías.....	400		
6 Entretenimiento de presos y soldados.....	100		
7 Forraje.....	100		
8 Herramientas de albañilería, pinturería, renovacion de herramientas y útiles de carpintería, herrería, talabartería, zapatería, escobería, sastrería, hojalatería y y encuadernacion, servicio de comedores, baterías de cocina, útiles de panadería, tipo y útiles de imprenta y del servicio de los presos.....	300		
9 Servicio de higiene y conservacion del edificio, útiles de limpieza y labranza...	350		
10 Para compra de materias primas para trabajos encomendados.....	1000		
11 Para compra de materiales para el uso de la casa, cambio y compostura de maquinarias.....	200		
12 Eventuales para gastos menores.....	100		
13 Para cubrir gastos de refacciones hechas y á ejecutarse.....	250		
	10100	121200	
Suma á la vuelta....	—	201780	1649640

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	201780	1649640
Correccional.			
Item 10			
1 Médico	150		
2 Alcaide primero	150		
3 Un celador	65		
4 Cinco guardianes á $ 50 c/u	250		
5 Ordenanza	30		
	645	7740	
Gastos generales.			
Item 11			
1 Para racionamiento	1500		
2 Para alumbrado á gas y compra de kerosene y velas	60		
3 Para medicamentos y artículos para la botica y enfermería	100		
4 Para uniforme para los empleados, ropa, calzado, útiles para camas de los presos y de cocina	120		
5 Para el servicio de higiene y conservacion del edificio y para gastos en el taller de ropería	100		
6 Para el pago de enfermeros y de lavanderos, útiles de escritorio y gastos eventuales	100		
	1980	23760	
Total del inciso....	—	233280	233280
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	173	2076	
INCISO 8º			
Pensiones y jubilaciones.			
Item 1			
1 Pension á las hijas solteras del doctor don Francisco de las Carreras	175.66		
2 Jubilacion del doctor don Joaquin Quiroga	310		
3 Jubilacion al doctor José B. Gorostiaga...	1000		
4 Jubilacion al doctor José Dominguez	1000		
5 Jubilacion al doctor Benigno Vallejo	206		
6 Pension á la señora viuda del doctor Nemesio Rojo	200		
7 Idem á la viuda é hijos del doctor Marcelino Ugarte	400		
8 Idem á la viuda é hijos menores del doctor Saturnino M. Laspiur	400		
9 Jubilacion al doctor Félix A. Benitez	650		
10 Pension á la viuda de don Diego Pombo.	248		
11 Jubilacion á don Agustin Sal	41		
Suma al frente....	4630.66	—	1882920

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	4630.66	—	1882920 —
12 Pension á la viuda del doctor Fenelon Zuviría.....	400		
13 Jubilacion al doctor Emiliano García.....	600		
14 Jubilacion á don Angel Julio Blanco.....	300		
15 Jubilacion á don Enrique O'Gorman.....	414		
16 Pension á la viuda é hijos menores de don Pedro Gache.....	100		
17 Jubilacion al Dr. M. Molina.....	310		
18 Jubilacion al Dr. Salustiano J. Zavalía....	1000		
19 Pension á la viuda é hijos del Dr. Amancio Pardo.....	800		
20 Hijos menores del doctor Vicente Saravia.....	200		
21 Señora Isolina T. de Zavalía.....	325		
22 Viuda é hijos del doctor J. Albarracin...	500		
Total del inciso....	9579.66	114955.92	114955 92
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	900.48	10805.76	

INCISO 9º

Gastos diversos.

Item 1

1 Para honorarios de jueces, conjueces suplentes, fiscales *ad-hoc*, gastos de traslacion de presos, pago de peculio á los cumplidos y gastos de racionamiento de presos en los territorios nacionales.....	3000	36000	

Item 2

1 Para mobiliario de los tribunales de la nacion y demás reparticiones de justicia.	2000	24000	

Item 3

1 Para la publicacion del Registro Nacional, informes de los Consejeros legales del P. E., é impresiones estraordinarias.....	800	9600	

Item 4

1 Para subvencionar á la casa de ejercicios encargada de alimentar, vestir y educar á las menores depositadas por los defensores.....	100	1200	

Item 5

1 Para gastos eventuales en el departamento de justicia.....	500	6000	

Item 6

1 Para alquiler de casa de las cámaras de paz y juzgados.....	2500	30000	
Total del inciso....	—	106800	106800 —
Suma á la vuelta....	—	—	2104675 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	2104675 92

DEPARTAMENTO DEL CULTO.

INCISO 10.

Arzobispado.

Item 1

1 Arzobispo	600		
2 Secretario	100		
3 Pro-secretario	60		
4 Dos escribientes auxiliares á $ 50 c/u	100		
5 Capellan	60		
6 Dos familiares á $ 25 c/u	50		
7 Para gastos de la visita pastoral	100		
8 Para gastos de escritorio y reparaciones en el edificio arzobispal	40		
9 Ordenanza	30		
	1140	13680	

Curia.

Item 2

1 Dos provisores y vicarios generales á pesos 150 c/u	300		
2 Fiscal eclesiástico	100		
3 Ordenanza	30		
4 Para gastos de curia	20		
	450	5400	

Cabildo.

Item 3

1 Dean	150		
2 Cuatro canónigos dignidades á $ 120 c/u	480		
3 Cuatro canónigos diáconos á $ 100 c/u	400		
4 Secretario capitular	50		
5 Sacristan mayor	40		
6 Maestro de ceremonias	30		
7 Para gastos de culto en la iglesia metropolitana y empleados inferiores	300		
	1450	17400	

Capellanías.

Item 4

1 Para el servicio de las capellanías de la arquidiócesis	320	3840	

Seminario Conciliar.

Item 5

1 Rector	120		
2 Vice-rector	80		
Suma al frente....	200	40320	2104675 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	200	40320	2104675 92
3 Inspector.....	50		
4 Nueve profesores á $ 60 c/u.....	540		
5 Cuarenta becas á $ 20 c/u.....	800		
6 Portero.....	20		
7 Para gastos internos.....	50		
	1660	19920	
Total del inciso....	—	60240	60240 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	112.50	1350	

INCISO 11.

Obispados.

Obispado Paranaense.

Item 1

1 Obispo.....	400	
2 Secretario.....	80	
3 Familiar.....	25	
4 Capellan.....	40	
5 Para gastos de la visita pastoral y empleados inferiores.....	100	
	645	7740

Curia.

Item 2

1 Provisor y vicario general.....	120	
2 Fiscal eclesiástico.....	50	
3 Para gastos de la curia y empleados inferiores.....	50	
	220	2640

Cabildo.

Item 3

1 Dean.....	120	
2 Arcedean.....	100	
3 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 c/u...	360	
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 c/u.....	140	
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 c/u....	120	
6 Secretario capitular.....	40	
7 Para gastos de culto en la iglesia catedral y empleados inferiores.....	200	
	1080	12960

Vicarías.

Item 4

1 Vicario foráneo de Santa Fé.....	50	
2 Vicario foráneo de Corrientes.....	50	
3 Gastos de curia de Santa Fé	20	
4 Gastos de curia de Corrientes.....	20	
	140	1680
Suma á la vuelta....	—	25020	2164915 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	25020	2164915 92
Seminario Conciliar.			
Item 5			
1 Rector	100		
2 Vice-rector	60		
3 Inspector	30		
4 Nueve profesores á $ 50 c/u	450		
5 Treinta becas á $ 20 c/u	600		
6 Alquiler de casa	50		
7 Para libros, útiles y gastos	50		
	1340	16080	
Obispado de Córdoba.			
Item 6			
1 Obispo	400		
2 Secretario	80		
3 Familiar	25		
4 Capellan	40		
5 Para gastos	100		
6 Gastos de visita pastoral y empleados inferiores	50		
	695	8340	
Curia.			
Item 7			
1 Provisor y vicario general	100		
2 Pro-vicario	50		
3 Fiscal eclesiástico	50		
4 Escribiente	35		
5 Para gastos de curia y empleados inferiores	50		
	285	3420	
Cabildo.			
Item 8			
1 Dean	120		
2 Arcedean	100		
3 Cinco canónigos dignidades á $ 90 c/u	450		
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 c/u	140		
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 c/u	120		
6 Secretario capitular	40		
7 Para gastos del culto en la iglesia catedral y empleados inferiores	200		
	1170	14040	
Vicarías.			
Item 9			
1 Vicario foráneo de la Rioja	50		
2 Gastos de curia	20		
	70	840	
Suma al frente....	—	67740	2164915 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	67740	2164915 92
Seminario Conciliar.			
Item 10			
1 Rector.....	100		
2 Vice-rector.....	60		
3 Inspector.....	30		
4 Nueve profesores á $ 50 %u.....	450		
5 Veinte becas á $ 20 %u.....	400		
6 Para libros, útiles y gastos menores.....	50		
	1090	13080	
Obispado de Salta.			
Item 11			
1 Obispo.....	400		
2 Vicario capitular.....	200		
3 Secretario.....	80		
4 Familiar.....	25		
5 Capellan.....	40		
6 Para gastos de visita pastoral y empleados inferiores.....	100		
	845	10140	
Curia.			
Item 12			
1 Provisor y vicario general.....	100		
2 Fiscal eclesiástico.....	50		
3 Para gastos de curia y empleados inferiores.....	50		
	200	2400	
Cabildo.			
Item 13			
1 Dean.....	120		
2 Arcedean.....	100		
3 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 %u...	360		
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 %u.....	140		
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 %u....	120		
6 Secretario capitular.....	40		
7 Para el gasto del culto de la iglesia catedral y empleados inferiores.....	200		
	1080	12960	
Vicarías.			
Item 14			
1 Vicario foráneo de Santiago.....	50		
2 Gastos de curia.....	20		
3 Vicario foráneo de Tucuman.....	50		
4 Gastos de curia.....	20		
5 Vicario foráneo de Catamarca.....	50		
6 Gastos de curia.....	20		
7 Vicario foráneo de Jujuy.....	50		
Suma á la vuelta....	260	106320	2164915 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	290	106320	2164915 92
8 Gastos de curia.....	20		
9 Vicario foráneo de Orán.....	50		
10 Gastos de curia.....	10		
	340	4080	
Seminario Conciliar.			
Item 15			
1 Rector.....	100		
2 Vice-rector.....	60		
3 Inspector.....	30		
4 Nueve profesores á $ 50 c/u.....	450		
5 Veinte becas á $ 20 c/u.....	400		
6 Para útiles y gastos menores.....	50		
	1090	13080	
Obispado de Cuyo.			
Item 16			
1 Obispo.....	400		
2 Secretario.....	80		
3 Escribiente.....	40		
4 Familiar.....	30		
5 Capellan.....	40		
6 Alquiler de casa.....	30		
7 Para gastos de visita pastoral y empleados inferiores.....	65		
	685	8220	
Curia.			
Item 17			
1 Provisor y vicario general.....	100		
2 Fiscal eclesiástico.....	50		
3 Para gastos de curia y empleados inferiores.....	50		
	200	2400	
Cabildo.			
Item 18			
1 Dean.....	120		
2 Arcedean.....	100		
3 Maestre escuela.....	95		
4 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 c/u...	360		
5 Dos canónigos diáconos á $ 70 c/u.....	140		
6 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 c/u....	120		
7 Secretario capitular.....	40		
8 Para gastos del culto en la iglesia catedral y empleados inferiores.....	200		
	1175	14100	
Vicarías.			
Item 19			
1 Vicario foráneo de Mendoza y auxiliar del obispo de Cuyo.....	150		
2 Escribiente.....	40		
3 Gastos de curia.....	20		
4 Vicario foráneo de San Luis.....	50		
5 Gastos de curia.....	20		
	280	3360	
Suma al frente....	* —	151560	2164915 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	151560	2164915 92
Seminario Conciliar.			
Item 20			
1 Rector.....	100		
2 Vice-rector.....	60		
3 Inspector.....	30		
4 Siete profesores á $ 50 c/u.....	350		
5 Veinte becas á $ 20 c/u.....	400		
6 Para útiles y gastos menores.....	50		
	990	11880	
Total del inciso....	—	163440	163440 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	207.50	2490	
INCISO 12.			
Gastos diversos.			
Item 1			
1 Para limosnas á los sagrarios en la capital, gastos en los *tedeums* y conservacion del monumento del general San Martin en la iglesia metropolitana.....	300	3600	
Item 2			
1 Para misiones entre los indios.....	600	7200	
Item 3			
1 Para atender á las necesidades religiosas en la capital, provincias y territorios nacionales.....	300	3600	
Item 4			
1 Para sub-venciones de beneficencia.....	800	9600	
Item 5			
1 Para la publicacion de la memoria del ministerio, informes de interés público y otras publicaciones é impresiones del departamento del culto.....	600	7200	
Item 6			
1 Para gastos eventuales en el departamento del culto.....	500	6000	
Item 7			
1 Gastos en la ejecucion de la ley del matrimonio.....	1000	12000	
Total del inciso....	—	49200	49200 —
Suma á la vuelta...	—	—	2377555 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	2377555 92

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA

INCISO 13

Instruccion superior.

Universidad de Buenos Aires.

Item 1

1 Rector	700		
2 Secretario general	250		
3 Pro-secretario	125		
4 Contador tesorero	125		
5 Escribiente	70		
6 Portero	50		
7 Ordenanza	50		
8 Para gastos	100		
9 Para ayudar la publicacion de los anales de la Universidad	150		
	1620	19440	

Facultad de Derecho.

Item 2

1 Catedrático de introduccion al derecho	200		
2 Dos id. de derecho civil á $ 200 c/u	400		
3 Uno de filosofía del derecho	200		
4 Dos catedráticos de derecho internacional á $ 200 c/u	400		
5 Catedrático de derecho romano	200		
6 Id. id. penal	200		
7 Catedrático de derecho comercial	200		
8 Id. constitucional y administrativo	200		
9 Id. id. de procedimientos	200		
10 Id. id. canónico	200		
11 Id. id. economía política	200		
12 Id. id. de finanzas	200		
13 Secretario	200		
14 Escribiente	70		
15 Bibliotecario	100		
16 Bedel	90		
17 Mayordomo	50		
18 Ordenanza	40		
19 Para gastos de secretaría y de casa	40		
	3390	40680	

Facultad de Medicina.

Item 3

1 Dos catedráticos de anatomía descriptiva y topográfica á $ 200 c/u	400		
Suma al frente....	400	60120	2377555 62

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	400	60120	2377555 92
2 Un catedrático de fisiología general, humana.....	200		
3 Catedrático de patología general y ejercicios clínicos.....	200		
4 Id. de histiología.....	200		
5 Id. de materia médica y terapéutica.....	200		
6 Dos catedráticos de clínica médica á pesos 200 c/u.....	400		
7 Catedrático de nosografía médica.....	200		
8 Id. de medicina operatoria.....	200		
9 Dos catedráticos de clínica quirúrgica á $ 200 c/u.....	400		
10 Catedrático de nosografía quirúrgica.....	200		
11 Id. de higiene pública y privada.....	200		
12 Id. de medicina legal y toxicología.....	200		
13 Id. de partos y clínica respectiva.....	200		
14 Id. de oftalmología y clínica respectiva...	200		
15 Id. de enfermedades de niños y clínica respectiva.....	200		
16 Id. de enfermedades de mujeres y clínica respectiva.....	200		
17 Id. de farmacia práctica y farmacéutica..	200		
18 Catedrático de patología mental.....	200		
19 Id de enfermedades nerviosas y clínica respectiva.....	200		
20 Id. id. id. venéreas y de la piel.....	200		
21 Id. id. química aplicada á la medicina...	200		
22 Id. Jefe de diseccion.....	200		
23 Dos jefes de clínica médica á $ 100 c/u....	200		
24 Dos id. id. quirúrgica á $ 100 c/u.....	200		
25 Jefe de id. obstetricia.....	100		
26 Id. de id. oftalmológica.....	100		
27 Id. de id. de enfermedades de niños.....	100		
28 Id. de id. de ginecológica.....	100		
29 Id. de id. de patología mental.....	100		
30 Ayudante del disector.....	100		
31 Preparador de histología normal.....	100		
32 Secretario.....	200		
33 Bibliotecario.....	130		
34 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
35 Bedel encargado del museo anatómico...	100		
36 Ayudante para el laboratorio de farmacia.....	60		
37 Id. Para el laboratorio de química.....	60		
38 Mayordomo de la casa de la facultad....	70		
39 Encargado del anfiteatro.....	80		
40 Dos ordenanzas á $ 50 c/u.....	100		
41 Dos sirvientes para el anfiteatro á $ 40 c/u	80		
42 Gastos de secretaría.....	80		
43 Para fomento y gastos de experimentacion en cada uno de los laboratorios y aulas de fisiología, histología y farmacia.....	200		
44 Para dar cumplimiento al contrato celebrado con el jefe de diseccion.....	80		
45 Fomento de la Biblioteca y suscricion á Revistas Médicas.....	50		
	7530	90360	
Suma á la vuelta....	—	150480	2377555 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	150480	2377555 92
Instituto microbiológico.			
Item 4			
1 Director del Instituto, profesor de anatomía patológica en la Facultad.....	250		
2 Jefe de trabajos prácticos de anatomía é histología patológica.....	200		
3 Jefe de trabajos prácticos de arteriología.	200		
4 Preparador para el museo patológico	160		
5 Médico ayudante.....	130		
6 Dos ayudantes á $ 60 %u.....	120		
7 Modelador en cera.....	200		
8 Tres sirvientes para las cátedras á $ 40 %u	120		
9 Maquinista para el motor eléctrico.....	50		
10 Gas y aguas corrientes.....	60		
11 Para la adquisicion y manutencion de animales.....	60		
12 Para drogas, sustancias colorantes, alcoholes, instrumentos, etc,.....	80		
13 Para adquirir preparaciones anatomopatológicas.....	150		
14 Para dar cumplimiento al contrato con el jefe de trabajos prácticos de anatomía patológica	150		
15 Para imprevistos y gastos menores.....	50		
	1980	23760	
Hospital de Clínicas.			
Item 5			
1 Médico administrador.....	400		
2 Médico encargado de las aplicaciones eléctricas.....	150		
3 Escribiente encargado de la secretaría...	70		
4 Contador tesorero.....	230		
5 Mayordomo.....	100		
6 Encargado de la mesa de entradas y salidas.....	140		
7 Nueve médicos de sala á $ 100 %u.....	900		
8 Cinco practicantes mayores, de 6º año á $ 60 %u	300		
9 Cinco practicantes de 5º año á $ 50 %u...	250		
10 Cinco practicantes de 4º año á $ 40 %u...	200		
11 Practicante encargado de las aplicaciones eléctricas.....	50		
12 Farmacéutico.....	150		
13 Cinco ayudantes de botica á $ 60 %u	300		
14 Oficial mecánico maquinista	60		
15 Artesano carpintero.....	50		
16 Id. barbero.....	40		
17 Dos sirvientes á $ 40 %u.....	80		
18 Cocinero para los practicantes.....	60		
19 Id. para los enfermos.....	60		
20 Id. auxiliar.....	30		
21 Cabo de sala de cirujía.....	50		
Suma al frente....	3670	174240	2377555 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	3670	174240	2377555 92
22 Cuatro cabos de sala á $ 40 %u.....	160		
23 Bañista.....	30		
24 Sirviente carrero.....	30		
25 Id. jardinero.....	30		
26 Id. asistente del comedor.....	30		
27 Id. peon de cocina.....	30		
28 Dos id. de limpieza á $ 30 %u.....	60		
29 Uno id. colchonero.....	30		
30 Dos id. de botica á $ 30 %u.....	60		
31 Un id. de anfiteatro.....	30		
32 Veinticinco id. asistentes de sala á $ 30 %u	750		
33 Capellan.....	80		
34 Quince hermanas de caridad á $ 10 %u...	150		
35 Para víveres, comestibles y útiles para la despensa.....	3500		
36 Para medicamentos, útiles de botica é instrumentos de medicina y cirujía.....	1500		
37 Para ropería, colchonería, carpinteria, herrería, y lavado de ropa de las hermanas y de los enfermos, adquisicion de nuevas camas y muebles, limpieza é higiene del establecimiento, composturas de bombas, cañería, etc.....	2000		
38 Para aguas corrientes, gas, velas, kerosene, carbon y leña.....	800		
39 Para atender el gasto diario de artículos extraordinarios para los enfermos.....	600		
40 Para refacciones y ensanches del edificio	1500		
	15040	180480	
Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.			
Item 6			
1 Catedrático de introduccion de álgebra superior y trigonometría.....	200		
2 Id. de álgebra superior y geometría analítica.....	200		
3 Id. de cálculo diferencial é integral.....	200		
4 Id. de estática gráfica.....	200		
5 Id. mecánica racional.....	200		
6 Dos catedráticos de mecánica aplicada y resistencia de materiales á $ 200 %u....	400		
7 Dos id. de topografía y geodesia á 200...	400		
8 Uno de construcciones civiles.....	200		
9 Id. de construcciones de máquinas.....	200		
10 Id. construcciones y explotaciones de ferro-carriles.....	200		
11 Id. de hidráulica.....	200		
12 Dos catedráticos de geometría descriptiva á $ 200 %u.....	400		
13 Catedrático de matemáticas superiores...	200		
14 Dos id., id. de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 200 %u.....	400		
15 Id. de proyectos, presupuestos y planos..	200		
16 Dos id. de física teórica y experimental á $ 200 %u.....	400		
17 Id. de química analítica.....	200		
Suma á la vuelta....	4400	354720	2377555 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	4400	354720	2377555 92
18 Catedrático química orgánica.....	200		
19 Id. id. inorgánica.....	200		
20 Id. id. zoología.....	200		
21 Id. id. botánica.....	200		
22 Id. id. mineralogía y geología.....	200		
23 Tres directores de aulas de dibujo á pesos 150 c/u.....	450		
24 Secretario.....	200		
25 Escribiente.....	70		
26 Bedel.....	90		
27 Preparador y conservador del gabinete de Historia Natural.....	120		
28 Encargado de la biblioteca y del cuidado de los gabinetes.....	100		
29 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 c/u.....	350		
30 Sirviente para las clases de química.....	40		
31 Id. y portero para la Facultad.....	40		
32 Para los gastos de los gabinetes de física, Historia Natural, Química y aulas de Matemáticas.....	200		
33 Para gastos de secretaría.....	40		
	7100	85200	
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.			
Consejo Superior.			
Item 7			
1 Rector.....	500		
2 Secretario general.....	250		
3 Bibliotecario.....	130		
4 Contador tesorero.....	125		
5 Escribiente.....	70		
6 Sirviente jardinero.....	40		
7 Ordenanza.....	50		
8 Para ayudar á la publicacion de los anales universitarios.....	150		
9 Para gastos.....	100		
10 Para suscricion á revistas y periódicos científicos.....	100		
11 Para refacciones y reparaciones.....	200		
	1715	20580	
Facultad de derecho.			
Item 8			
1 Catedrático de introduccion al Derecho..	200		
2 Dos id. id. derecho civil á $ 200 c/u.....	400		
3 Dos id. internacional á $ 200 c/u.....	400		
4 Catedrático de derecho romano.....	200		
5 Id. id. penal.....	200		
6 Id. id. comercial.....	200		
7 Id. id. constitucional.....	200		
8 Id. id. procedimientos.....	200		
9 Id. id. canónico.....	200		
10 Id. id. economía política.....	200		
Suma al frente....	2400	460500	2377555 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2400	460500	2377555 92
11 Catedrático de finanzas.....	200		
12 Id. de derecho administrativo y estadística	200		
13 Id. de filosofía del derecho.....	200		
14 Id. Secretario.....	200		
15 Id. escribiente auxiliar de secretaría.....	70		
16 Ordenanza.....	50		
17 Para gastos.....	25		
18 Para compra de libros é impresiones.....	100		
	3445	41340	
Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.			
Item 9			
1 Catedrático de introduccion al álgebra superior y trigonometría.....	207		
2 Id. de álgebra superior y geometría analítica	207		
3 Id. de cálculo diferencial é integral.....	207		
4 Id. de estática gráfica.....	207		
5 Id. de mecánica racional.....	207		
6 Dos id. de id. aplicada y resistencia de materiales á $ 207 c/u.....	414		
7 Dos id. de topografía y geodesia á $ 207 cada uno.....	414		
8 Id. de construcciones civiles.....	207		
9 Id. de id. de máquinas.....	207		
10 Id. de id. y explotacion de ferro-carriles	207		
11 Id. de hidráulica.....	207		
12 Dos id. de geometría descriptiva á $ 207 cada uno.....	414		
13 Uno de matemáticas superiores	207		
14 Dos id. de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 207 c/u.....	414		
15 Uno de proyecto, presupuestos y planos.	207		
16 Dos de física teórica y experimental á $ 207 c/u.....	414		
17 Uno de química analítica.....	207		
18 Id. id. orgánica.....	207		
19 Id. id. inorgánica.....	207		
20 Id. de zoología	207		
21 Id. de botánica.....	207		
22 Id. de geología y mineralogía.....	207		
23 Id. Tres directores de aulas de dibujo á $ 150 c/u.....	450		
24 Secretario.....	200		
25 Escribiente.....	70		
26 Bedel.....	90		
27 Preparador y conservador del gabinete de historia natural.....	120		
28 Encargado de la biblioteca y del cuidado de los gabinetes.....	100		
29 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 c/u.....	350		
30 Ordenanzas para las clases de química ..	40		
31 Id. y portero de la Facultad.....	40		
32 Para los gastos de los gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas.....	200		
Suma á la vuelta....	7249	501840	2377555 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	7249	501840	2377555 92
33 Para adquisicion de nuevos instrumentos y aparatos de los gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas, (por uno sola vez, 500).....	41.66 2/3		
34 Para gastos de secretaría	40		
	7330.66 2/3	87968	
Academia de Ciencias.			
Item 10			
1 Presidente.....	150		
2 Secretario redactor del boletin.....	120		
3 Id. auxiliar y bibliotecario.....	100		
4 Para exploraciones.....	100		
5 Id. publicaciones.....	100		
6 Id. gastos.....	20		
7 Ordenanza.....	40		
	630	7560	
Escuela de Ingenieros de San Juan.			
Item 11			
1 Rector.....	300		
2 Ocho profesores á $ 150 c/u.....	1200		
3 Veinte becas para alumnos de otras provincias á $ 35 c/u.....	700		
4 Para fomento del gabinete de física, laboratorio de química y gastos de exploraciones.....	100		
5 Encargado del gabinete	50		
6 Para adquisicion de libros.....	20		
7 Servicio interno.....	50		
8 Alquiler de casa.....	100		
9 Ordenanza.....	40		
	2560	30720	
Total del inciso....	—	628088	628088 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	1565.75	18789	
INCISO 14.			
Fomento de la Instruccion Superior.			
Item 1			
1 Para bibliotecas de Consejos Superiores y Facultades.....	300	3600	
Item 2			
1 Para gabinetes, laboratorios, anfiteatros y su conservacion.....	600	7200	
Item 3			
1 Para construcciones y refacciones.....	500	6000	
Suma al frente....	—	16800	3005643 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	16800	3005643 92
Item 4			
1 Para profesores sustitutos y empleados extraordinarios.....	300	3600	
Item 5			
1 Para subvencionar á la asociacion «Bernardino Rivadavia.....	500	6000	
Total del inciso....	—	26400	26400 —

INCISO 15.

Instruccion Secundaria.

Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Item 1			
1 Inspector general.....	400		
2 Dos inspectores de seccion á $ 300 %u....	600		
3 Secretario general encargado de la foja de servicios del cuerpo docente.....	150		
4 Encargado de la estadística y de los inventarios de los colegios nacionales y escuelas normales.....	100		
5 Escribiente.....	70		
6 Mecánico encargado de la reparacion de los gabinetes.....	200		
7 Portero.....	50		
8 Ordenanza.....	50		
9 Para suscriciones, revistas de educacion, etcétera.....	60		
10 Para gastos de oficina.....	10		
	1690	20280	

Colegio Nacional de la Capital.

Item 2			
1 Rector.....	400		
2 Vice-rector.....	250		
3 Secretario contador y tesorero.....	150		
4 Pro-secretario.....	80		
5 Diez profesores de idioma nacional á pesos 120 %u.....	1200		
6 Cinco id. de aritmética á $ 120 %u.....	600		
7 Siete id. de geografía á $ 120 %u.....	840		
8 Once id. de historia á $ 120 %u.....	1320		
9 Siete id. de francés á $ 120 %u.....	840		
10 Tres id. de inglés á $ 120 %u.....	360		
11 Profesor de derecho.....	120		
12 Tres profesores de latin á $ 120 %u.....	360		
Suma á la vuelta....	6520	20280	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	6520	20280	3032043 92
13 Cuatro profesores de álgebra á $ 120 c/u..	480		
14 Tres id. de geometría á $ 120 c/u.....	360		
15 Cuatro id. de dibujo lineal á $ 120 c/u ...	480		
16 Dos id. de trigonometría, cosmografía y topografía á $ 120 c/u	240		
17 Seis id. de literatura á $ 120 c/u.....	720		
18 Cuatro id. de física á $ 120 c/u.....	480		
19 Cuatro id. de química á $ 120 c/u.....	480		
20 Tres id. de historia natural á $ 120 c/u...	360		
21 Dos id. de filosofía á $ 120 c/u	240		
22 Un profesor de higiene	120		
23 Dos profesores de gimnasia é instruccion militar á $ 60 c/u.....	120		
24 Veintiseis celadores á $ 40 c/u.....	1040		
25 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á $ 60 c/u.....	180		
26 Portero-mayordomo	40		
27 Ordenanza.....	30		
28 Ocho sirvientes á $ 28 c/u.....	224		
	12114	145368	
Colegio Nacional de la Plata.			
Item 3			
1 Rector.....	250		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id de historia natural é higiene.....	120		
7 Dos profesores de geometría, topografía, dibujo lineal y lavado de planos á $ 120 cada uno.....	240		
8 Un profesor de álgebra, trigonometría y cosmografía.....	120		
9 Un profesor de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120		
10 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 c/u	240		
11 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 c/u.....	200		
12 Un profesor de filosofía, Derecho general y nociones de economía política.....	120		
13 Cinco profesores de historia y geografía á $ 120 c/u.....	600		
14 Dos id. de gramática á $ 120 c/u.....	240		
15 Profesor de literatura.....	120		
16 Id. de francés.....	100		
17 Id. de inglés	100		
18 Id. de latín.....	100		
19 Dos profesores de gimnasia é instruccion militar á $ 60 c/u.....	120		
20 Escribiente y bibliotecario.....	60		
21 Seis celadores á $ 40 c/u.....	240		
22 Tres ayudantes auxiliares para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u	120		
Suma al frente....	3700	165648	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	3700	163648	3023043 92
23 Mayordomo	40		
24 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
25 Dos sirvientes á $ 25 c/u.....	50		
	3850	46200	
Colegio Nacional de Córdoba			
Item 4			
1 Rector.....	250		
2 Vice-rector.....	150		
3 Secretario contador y tesorero.....	100		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría y trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos.....	120		
8 Id. de álgebra, topografía y cosmografía.	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal.....	100		
10 Id. de filosofía, nociones de Derecho y economía política	120		
11 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 120 c/u.....	480		
12 Profesor de idioma nacional.....	120		
13 Id. de literatura.....	120		
14 Id. de francés	100		
15 Id. de inglés.....	100		
16 Id. de latín.....	100		
17 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
18 Escribiente y bibliotecario.....	60		
19 Seis celadores á $ 40 c/u.....	240		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u.....	120		
21 Para ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á $ 20 c/u.....	160		
22 Para funcion de la patrona y honras del fundador.....	20		
23 Mayordomo	40		
24 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
25 Dos sirvientes á $ 25 c/u.....	50		
26 Para servicio y gastos internos.....	100		
	3250	39000	
Colegio Nacional del Rosario.			
Item 5			
1 Rector.....	250		
2 Vice-rector.....	150		
3 Secretario contador y tesorero.....	100		
4 Profesor de química.....	120		
5 Id. de física.....	120		
Suma á la vuelta....	740	250848	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	740	250848	3032043 92
6 Profesor de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometria, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120		
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 c/u.....	240		
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal, á $ 100 c/u.....	200		
10 Un id. de filosofía, nociones de Derecho y economía política	120		
11 Cuatro id. de historia y geografía á pesos 120 c/u.....	480		
12 Dos id. de idioma nacional á $ 120 c/u....	240		
13 Profesor de literatura.....	120		
14 Id. de francés.....	180		
15 Id. de inglés	100		
16 Id. de latin.....	100		
17 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
18 Escribiente y bibliotecario.....	60		
19 Seis celadores á $ 40 c/u	240		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
23 Dos sirvientes á $ 25 c/u	50		
24 Para servicio y gastos internos.....	100		
	3490	41880	

Colegio Nacional del Paraná.

Item 6

1 Rector.....	250		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador tesorero.....	100		
4 Profesor de química.....	120		
5 Profesor de física.....	120		
6 Profesor de historia natural é higiene....	120		
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos.....	120		
8 Id. de álgebra, topografía y cosmografía.	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal.....	100		
10 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 120 c/u	480		
11 Profesor de idioma nacional.....	120		
12 Id. de literatura.....	120		
13 Id. de francés.....	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de latin.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
17 Escribiente y bibliotecario.....	60		
18 Seis celadores á $ 40 c/u.....	240		
Suma al frente....	* 2580	292728	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2580	292728	3032043 92
19 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
22 Dos sirvientes á $ 25 c/u	50		
23 Alquiler de casa	350		
24 Servicio y gastos	100		
	3300		
		39600	
Colegio Nacional del Uruguay.			
Item 7			
1 Rector	250		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120		
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 c/u	240		
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal, á $ 100 c/u	200		
10 Profesor de filosofía, nociones de derecho y economía política	120		
11 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 120 c/u	480		
12 Dos id. de idioma nacional á $ 120 c/u	240		
13 Profesor de literatura	120		
14 Id. de francés	100		
15 Id. de inglés	100		
16 Id. de latin	100		
17 Id. de gimnasia é instruccion militar	60		
18 Escribiente y bibliotecario	60		
19 Seis celadores á $ 40 c/u	240		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
23 Dos sirvientes á $ 25 c/u	50		
24 Para servicio y gastos internos	100		
	3410		
		40920	
Colegio Nacional de Corrientes.			
Item 8			
1 Rector	250		
Suma á la vuelta....	250	373248	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	250	373248	3032043 92
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120		
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 c/u	240		
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal, á $ 100 c/u	200		
10 Profesor de filosofía, nociones de derecho y economía política	120		
11 Cinco profesores de historia y geografía á $ 120 c/u	600		
12 Dos id. de idioma nacional á $ 120 c/u	240		
13 Profesor de literatura	120		
14 Id. de francés	100		
15 Id. de inglés	100		
16 Id. de latin	100		
17 Id. de gimnasia é instruccion militar	60		
18 Escribiente bibliotecario	60		
19 Seis celadores á $ 40 c/u	240		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural laboratorio de química á $ 40 c/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
23 Dos sirvientes á $ 25 c/u	50		
24 Para servicio y gastos internos	100		
	3530	42360	
Item 9			
1 Para la enseñanza manual (anexa al Colegio Nacional de Corrientes)	500	6000	
Colegio Nacional de San Juan.			
Item 10			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	140		
Suma al frente....	1170	421608	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma á la vuelta....	1170	421608	3032043 92
10 Profesor de filosofía, nociones de derecho y economía política	120		
11 Tres profesores de historia y geografía á $ 120 c/u.....	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á pesos 120 c/u.....	240		
13 Profesor de francés.....	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de latín.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
17 Escribiente bibliotecario	60		
18 Cuatro celadores á $ 30 c/u	120		
19 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y química á $ 40 c/u.	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos sirvientes á $ 30 c/u.....	60		
22 Para servicios y gastos internos.....	80		
	2730	32760	
Colegio Nacional de Mendoza.			
Item 11			
1 Rector.....	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de geometría, dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos.....	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso libre sobre sistema métrico decimal	140		
10 Id. de filosofía y nociones de derecho general y economía política.....	120		
11 Tres profesores de historia y geografía á pesos 120 c/u.....	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á pesos 120 c/u.....	240		
13 Profesor de francés.....	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de latín.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
17 Escribiente y bibliotecario.....	60		
18 Cuatro celadores á $ 30 c/u	120		
19 Tres ayudantes para los gabinetes á pesos 40 c/u.....	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos sirvientes á $ 30 c/u.....	60		
22 Para servicios y gastos internos.....	80		
	2730	32760	
Colegio Nacional de Tucuman.			
Item 12			
1 Rector.....	200		
Suma del frente....	200	487128	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	200	487128	3032043 92
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero.....	80		
4 Profesor de química.....	120		
5 Id. de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos.....	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre el sistema métrico decimal.....	140		
10 Id. de filosofía, nociones de derecho general y economía política	120		
11 Tres profesores de historia y geografía á pesos 120 %u.....	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á pesos 120 %u.....	240		
13 Profesor de francés.....	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de latin.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar	60		
17 Escribiente bibliotecario	60		
18 Cuatro celadores á $ 30 %u.....	120		
19 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y química á $ 40 %u.	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos sirvientes á $ 30 %u.....	60		
22 Para servicios y gastos internos.....	80		
	2730	32760	

Colegio Nacional de Salta.

Item 13

1 Rector.....	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero.....	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal.....	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría, cosmografía, topografía y lavado de planos.....	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal.....	140		
10 Id. de filosofía, derecho y economía política.....	120		
11 Tres profesores de historia y geografía á pesos 120 %u.....	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á pesos 120 %u.....	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de latin.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
17 Escribiente y bibliotecario.....	60		
18 Cuatro celadores á $ 30 %u.....	120		
Suma al frente...	2430	519888	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2430	519888	3032043 92
19 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y química á $ 40 %u.	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos sirvientes á $ 30 %u	60		
22 Para servicio y gastos internos	80		
	2730	32760	
Colegio Nacional de San Luis.			
Item 14			
1 Rector.....	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero.....	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal.....	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos.....	120		
9 Profesor de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre el sistema métrico decimal.....	140		
10 Profesor de filosofía y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 %u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 cada uno.....	240		
13 Profesor de francés.....	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de latin.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar....	60		
17 Escribiente bibliotecario.....	60		
18 Cuatro celadores á $ 30 %u.....	120		
19 Tres ayudantes para los gabinetes y laboratorios á $ 40 %u.....	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos sirvientes á $ 30 %u.....	60		
22 Para servicio y gastos internos.....	80		
	2730	32760	
Colegio Nacional de Catamarca			
Item 15			
1 Rector.....	200		
2 Vice-rector.....	150		
3 Secretario, contador y tesorero.....	80		
4 Profesor de química.....	120		
5 Id. de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos.....	120		
8 Id. de geometría y dibujo lineal.....	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre el sistema métrico decimal.....	140		
10 Profesor de filosofía, nociones de derecho y economía política.....	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 %u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 cada uno.....	240		
Suma á la vuelta....	1890	585408	3032043 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1890	585408	3032043 92
13 Profesor de francés.....	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de latín.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
17 Escribiente bibliotecario.....	60		
18 Cuatro celadores á $ 30 %u.....	120		
19 Tres ayudantes para laboratorios á $ 40 %u	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos sirvientes á $ 30 %u.....	60		
22 Para servicio y gastos internos.....	80		
	2730	32760	
Colegio Nacional de Santiago			
Item 16			
1 Rector.....	200		
2 Vice-rector.....	150		
3 Secretario, contador y tesorero.....	80		
4 Profesor de química.....	120		
5 Id. de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal.....	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría, cosmografía, topografía y lavado de planos.....	120		
9 Profesor de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso libre sobre el sistema métrico decimal.....	140		
10 Id. de filosofía, nociones de derecho y economía política.....	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 %u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 %u	240		
13 Profesor de francés.....	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de latín.....	100		
16 Id. de gimnasia é instruccion militar.....	60		
17 Escribiente y bibliotecario.....	60		
18 Cuatro celadores á $ 30 %u.....	120		
19 Tres ayudantes para los gabinetes y laboratorios á $ 40 %u.....	120		
20 Mayordomo	40		
21 Dos sirvientes á $ 30 %u.....	60		
22 Para servicio y gastos internos.....	80		
	2730	32760	
Colegio Nacional de la Rioja			
Item 17			
Para personal docente y gastos administrativos.....	1500	18000	
Colegio Nacional de Jujuy			
Item 18			
Para personal docente y gastos administrativos.....	1500	18000	
Total del inciso....	—	686928	686928 —
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	2011.50	24138	
Suma al frente....	—	—	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	3718971 92
INCISO 16.			
Escuelas normales.			
Escuela Normal de Profesores de la Capital.			
Item 1			
1 Director	300		
2 Vice-director y profesor de moral y urbanidad	180		
3 Dos profesores de pedagogía á $ 120 c/u	240		
4 Profesor de aritmética y teneduría de libros	120		
5 Dos id. de álgebra, trigonometría rectilínea y cosmografía á $ 120 c/u	240		
6 Dos profesores de historia á $ 120 c/u	240		
7 Dos id. de geografía general á $ 120 c/u	240		
8 Un profesor de filosofía	120		
9 Id. de historia nacional	120		
10 Id. de instruccion cívica, moral y derecho político	120		
11 Id. de literatura, composicion y declamacion	120		
12 Tres id. de gramática, caligrafía y lectura á $ 120 c/u	360		
13 Uno de física y química	120		
14 Id de geometría y cálculo	120		
15 Dos Id. de ciencias naturales á $ 120 c/u	240		
16 Un profesor de francés	100		
17 Id. id. de inglés	100		
18 Id. id. de dibujo natural	80		
19 Id. id. de gimnasia	60		
20 Id. id. de ejercicios militares	60		
21 Id. id. de música	80		
22 Secretario contador	100		
23 Escribiente y bibliotecario	60		
24 Celador	40		
25 Ayudante de los gabinetes	80		
26 Sesenta becas á $ 25 c/u	1500		
27 Cuatro sirvientes á $ 40 c/u	160		
28 Para gastos y refacciones	100		
Escuela de aplicacion anexa.			
29 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
30 Sub-regente y profesor de crítica pedagógica	150		
31 Diez profesores á $ 120 c/u	1200		
32 Un profesor de música	80		
33 Id. id. de francés	80		
34 Id. id. de dibujo lineal	80		
35 Mayordomo	40		
	7230	86760	
Suma á la vuelta....	—	86760	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	86760	3718971 92
Escuela Normal mixta del Paraná.			
Item 2			
1 Director	300		
2 Vice-director	200		
3 Tres profesores de pedagogía á $ 120 c/u	360		
4 Un profesor de aritmética y ejercicio de cálculo	120		
5 Id. id. de filosofía, derecho político é instruccion moral y cívica	120		
6 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 120 c/u	480		
7 Tres profesores de idioma nacional, literatura y caligrafía á $ 120 c/u	360		
8 Un profesor de química, física, agrimensura y cosmografía	120		
9 Id. id. de álgebra, cosmografía y trigonometría	120		
10 Id. id. de geometría y dibujo lineal y de mapas	120		
11 Dos profesores de ciencias naturales á $ 120 c/u	240		
12 Un profesor de francés	100		
13 Id. id. de inglés	100		
14 Id. id. de economía doméstica y labores	120		
15 Un auxiliar de id	100		
16 Un profesor de dibujo natural	80		
17 Id. id. de gimnasia	60		
18 Id. id. de ejercicio militar	60		
19 Id. id. de música	80		
20 Secretario contador y tesorero	100		
21 Celador	40		
22 Escribiente bibliotecario	70		
23 Ayudante de gabinete	80		
24 Noventa becas á $ 25 c/u	2250		
Escuela de aplicacion.			
25 Directora y profesora de crítica pedagógica	200		
26 Dos sub-directoras id. id. á $ 150 c/u	300		
27 Profesora especial del jardin de infantes	200		
28 Dos auxiliares á $ 100 c/u	200		
29 Diez y ocho profesoras á $ 120 c/u	2160		
30 Profesor de música	80		
31 Id. de francés	80		
32 Id. de dibujo lineal	80		
33 Mayordomo	40		
34 Cinco sirvientes á $ 30 c/u	150		
35 Gastos internos y refacciones	100		
36 Curso libre de estenografía	80		
	9450	113400	
Suma al frente....	—	200160	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	200160	3718971 92
Escuela Normal de Maestros de Tucuman.			
Item 3			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u	220		
4 Profesor de aritmética	110		
5 Id. de historia y geografía argentina	110		
6 Id. de historia y geografía generales	110		
7 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
8 Profesor de ciencias físico-naturales	110		
9 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de gimnasia	60		
12 Id. de ejercicios militares	60		
13 Id. de música	80		
14 Ayudantes de gabinetes	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Celador	25		
18 Treinta becas á $ 20 %u	600		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
23 Ocho profesores á $ 110 %u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Id. de música	80		
	3825	45900	
Escuela Normal de Maestras de Santa-Fé.			
Item 4			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogia é instruccion moral y cívica á $ 110 %u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Uno de ciencias físicas y naturales	110		
6 Id. de geometria y dibujo lineal	110		
7 Id. de historia y geografía argentina	110		
8 Id. de historia y geografía generales	110		
9 Id de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
Suma á la vuelta....	1600	246060	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1600	246060	3718971 92
14 Ayudante de gabinetes.....	40		
15 Secretario contador y tesorero.....	80		
16 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
17 Bibliotecario y escribiente.....	60		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos.....	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Siete profesores á $ 110 c/u.....	770		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Id. de música.....	80		
	3720	44640	
Escuela Normal de Maestros de Mendoza.			
Item 5			
1 Director.....	200		
2 Vice-director.....	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Uno id. de aritmética	110		
5 Id. de historia y geografía argentinas....	110		
6 Id. de historia y geografía generales.....	110		
7 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
8 Uno id. de ciencias físico-naturales.....	110		
9 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas..	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos...	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes.....	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
17 Bibliotecario y escribiente	60		
18 Celador.....	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagójica.	200		
23 Ocho profesores á $ 110 c/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Id. id. de música	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros de Catamarca.			
Item 6			
1 Director.....	200		
Suma al frente....	200	336660	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	200	336660	3718971 92
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de aritmética	110		
8 Id. de historia y geografía argentina.....	110		
9 Id. de historia y geografía generales	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos ..	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares.....	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
17 Bibliotecario y escribiente	60		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos.....	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagójica.	200		
23 Ocho profesores á $ 110 c/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Uno id. de música.....	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros en Córdoba.			
Item 7			
1 Director.....	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Id. de historia y geografía argentina.....	110		
7 Id. de historia y geografía general.....	110		
8 Id. de aritmética	110		
9 Profesor de geometría,dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos ..	100		
11 Id. de música.....	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares.....	60		
14 Ayudante de gabinetes.....	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
Suma á la vuelta....	2450	382620	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2450	382620	3718971 92
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u.....	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagójica.	200		
23 Ocho profesores á $ 110 %u.....	880		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Uno id. de música	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros de San Juan.			
Item 8			
1 Director y profesor.....	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentina	110		
8 Id. de historia y geografía generales.....	110		
9 Id. aritmética.....	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos ..	100		
11 Id. de música.....	80		
12 Profesor de ejercicios militares.....	60		
13 Id. gimnasia.....	60		
14 Secretario contador y tesorero	80		
15 Ayudante de gabinetes	40		
16 Bibliotecario y escribiente.....	60		
17 Treinta becas á $ 20 %u	600		
18 Celador.....	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u.....	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
23 Ocho profesores á $ 110 %u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Uno id. de música.....	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros de San Luis.			
Item 9			
1 Director.....	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
Suma al frente....	860	474540	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	860	474540	3718971 92
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía general.....	110		
8 Id. de historia y geografía argentina.....	110		
9 Id. de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos ..	100		
11 Id. de música.....	80		
12 Id. de gimnasia.....	60		
13 Uno id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes.....	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Treinta becas á $ 20 %u.....	600		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u.....	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagójica.	200		
23 Ocho profesores á $ 110 %u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Uno id. de música.....	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros de la Rioja.			
Item 10			
1 Director y profesor	200		
2 Vice director	110		
3 Dos profesores de pedagojía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales.....	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentina.....	110		
8 Id. de historia y geografía general.....	110		
9 Id. de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos..	100		
11 Id. de música.....	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario, contador y tesorero.....	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Treinta becas á $ 20 %u.....	600		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagójica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 %u	880		
Suma á la vuelta....	3670	520500	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	3670	520500	3718971 92
24 Un profesor de dibujo lineal.....	80		
25 Uno id de música	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros de Jujuy.			
Item 11			
1 Director profesor.....	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Un profesor de historia y geografía argentina.....	110		
5 Id. de historia y geografía general	110		
6 Dos profesores de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
7 Un profesor de ciencias físico-naturales ..	110		
8 Un profesor de dibujo lineal y mapas....	110		
9 Un profesor de aritmética	110		
10 Un profesor de francés en ambos departamentos	100		
11 Un profesor de música.....	80		
12 Un profesor de ejercicios militares.....	60		
13 Ayudante de gabinetes	40		
14 Ayudante de gimnasia	60		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
23 Ocho profesores á $ 110 c/u.....	880		
24 Uno id. dibujo lineal.....	80		
25 Uno id. de música	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros de Corrientes.			
Item 12			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos Profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales.....	110		
6 Uno id. geometría y dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentina.....	110		
8 Id. de historia y geografía general.....	110		
9 Id. de aritmética	110		
Suma al frente....	1300	612420	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1300	612420	3718971 92
10 Uno de francés en ambos departamentos.	100		
11 Id. de música.....	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Uno id. de ejercicios militares.....	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
18 Celador.....	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagójica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 c/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Uno id. de música	80		
	3830	45960	
Escuela Normal de Maestros en Salta			
Item 18			
1 Director.....	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales.....	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentina	110		
8 Id. de historia y geografía general	110		
9 Id. de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos ..	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia.....	60		
13 Id. de ejercicios militares.....	60		
14 Ayudante de gabinete	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario, contador y escribiente.....	60		
17 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagójica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 c/u.....	880		
24 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
25 Uno id. de música	80		
	3830	45960	
Suma á la vuelta....	—	704340	3718071 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....		704340	3718971 92
Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.			
Item 14			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Uno de historia y geografía argentina	110		
8 Uno id. de historia y geografía general	110		
9 Uno id. de aritmética	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Uno id. de música	80		
12 Uno id. de ejercicios militares	60		
13 Uno id de gimnasia	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Celador	30		
18 Mayordomo	40		
19 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
20 Treinta becas á $ 20 %u	600		
21 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
22 Regente	200		
23 Ocho profesores á $ 110 %u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	3830	45960	
Escuela normal mixta de Mercedes.			
Item 15			
1 Director	200		
2 Vice-director	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Uno de historia y geografía general	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina.	110		
7 Uno id. de aritmética	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
9 Uno id. de ciencias físico naturales	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos	100		
Suma al frente....	1390	750300	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1390	750300	3718971 92
11 Un profesor de economía doméstica y labores.....	80		
12 Uno id. de música.....	80		
13 Uno id. de gimnasia.....	60		
14 Uno id. de ejercicios militares.....	60		
15 Secretario, contador y tesorero.....	80		
16 Escribiente y bibliotecario.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Treinta becas á $ 20 %.....	600		
19 Dos celadores á $ 30 %.....	60		
20 Mayordomo.....	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 %.....	60		
22 Para gastos.....	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
24 Ocho profesores á $ 110 %.....	880		
25 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
26 Uno id. de música.....	80		
	3920	47040	
Escuela normal mixta del Azul.			
Item 16			
1 Director.....	200		
2 Vice-director.....	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %.....	220		
5 Uno id. de historia y geografía general..	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina..	110		
7 Uno id. de aritmética.....	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
9 Uno id. de ciencias físico-naturales.....	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos.....	100		
11 Uno id. de economía doméstica y labores.	80		
12 Uno id. de música.....	80		
13 Uno id. de gimnasia.....	60		
14 Uno id. de ejercicios militares.....	60		
15 Secretario, contador y tesorero.....	80		
16 Escribiente bibliotecario.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Treinta becas á $ 20 %.....	600		
19 Dos celadores á $ 30 %.....	60		
20 Mayordomo.....	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 %.....	60		
22 Para gastos.....	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
24 Ocho profesores á $ 110 %.....	880		
Suma á la vuelta....	3760	797340	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	3760	797340	3718971 92
25 Un profesor de dibujo lineal.....	80		
26 Uno id. de música.....	80		
	3920	47040	
Escuela mixta normal de Dolores.			
Item 17			
1 Director.....	200		
2 Vice-director.....	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Uno id. de historia y geografía general..	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina .	110		
7 Uno id. de aritmética.....	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
9 Uno id. de ciencias físico-naturales.....	110		
10 Uno id. de francés en varios departamentos.....	100		
11 Uno id. de economía doméstica y labores..	80		
12 Uno id. de música.....	80		
13 Uno id. de gimnasia.....	60		
14 Uno id. de ejercicios militares.....	60		
15 Secretario, contador y tesorero.....	80		
16 Escribiente y bibliotecario.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
19 Dos celadores á $ 30 c/u.....	60		
20 Mayordomo.....	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
22 Para gastos.....	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica..	200		
24 Ocho profesores á $ 110 c/u.....	880		
25 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
26 Uno id. de música.....	80		
	3920	47040	
Escuela normal mixta de San Nicolás.			
Item 18			
1 Director.....	200		
2 Vice-director.....	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Uno id. de historia y geografía general .	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina.	110		
7 Uno id. de aritmética.....	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
Suma al frente	1180	891420	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1180	891420	3718971 92
9 Un profesor de ciencias físico-naturales..	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos.....	100		
11 Uno id. de economía doméstica.....	80		
12 Uno id. de música.....	80		
13 Uno id. de gimnasia.....	60		
14 Uno id. de ejercicios militares.....	60		
15 Secretario, contador y tesorero.....	80		
16 Escribiente y bibliotecario.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
19 Dos celadores á $ 30 c/u.....	60		
20 Mayordomo.....	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
22 Para gastos.....	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
24 Ocho profesores á $ 110 c/u.....	880		
25 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
26 Uno id. de música.....	80		
	3920	47040	
Escuela normal mixta de La Plata.			
Item 19			
1 Director.....	200		
2 Vice-director.....	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Uno id. de historia y geografía general..	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina..	110		
7 Uno id. de aritmética.....	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
9 Uno id. de ciencias físico-naturales.....	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos.....	100		
11 Uno id. de economía doméstica y labores.	80		
12 Una id. de corte y confecciones.....	80		
13 Uno id. de música.....	80		
14 Uno id. de gimnasia.....	60		
15 Uno id. de ejercicios militares.....	60		
16 Secretario, contador y tesorero.....	80		
17 Escribiente bibliotecario.....	50		
18 Ayudante de gabinetes.....	40		
19 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
20 Dos celadores á $ 30 c/u.....	60		
21 Mayordomo.....	40		
22 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
23 Gastos.....	80		
Suma á la vuelta....	2760	938460	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2760	938460	3718971 92
Jardin de Infantes.			
24 Directora.....	200		
25 Vice-directora.....	150		
26 Dos profesores á $ 110 c/u.....	220		
Escuela de aplicacion anexa.			
27 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
28 Ocho profesores á $ 110 c/u.....	880		
29 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
30 Uno id. de música.....	80		
	4570	54840	
Escuela normal mixta de Rio 4°.			
Item 20			
1 Director.....	200		
2 Vice-director.....	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Profesor de historia y geografía general.	110		
6 Id. de historia y geografía argentina.....	110		
7 Id. de aritmética.....	110		
8 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas..	110		
9 Id. de ciencias físico-naturales.....	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos...	100		
11 Id. de economía doméstica y labores.....	80		
12 Id. de música.....	80		
13 Id. de gimnasia.....	60		
14 Id. de ejercicios militares.....	60		
15 Secretario, contador y tesorero.....	80		
16 Escribiente y bibliotecario.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
19 Dos celadores á $ 30 c/u.....	60		
20 Mayordomo.....	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
22 Gastos.....	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica.	200		
24 Ocho profesores á $ 110 c/u.....	880		
25 Uno id. de dibujo lineal.....	80		
26 Id. de música.....	80		
	3920	47040	
Escuela normal de profesoras de la Capital.			
Item 21			
1 Directora.....	300		
Suma al frente....	300	1040340	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	300	1040340	3718971 92
2 Vice-directora.....	200		
3 Dos profesores de pedagogía á $ 120 c/u..	240		
4 Cuatro id. de idioma nacional, literatura y caligrafía á $ 120 c/u.....	480		
5 Cuatro id. historia á $ 120 c/u.....	480		
6 Dos id. de geografía general á $ 120 c/u.	240		
7 Profesor de geografía argentina.....	120		
8 Uno id. de aritmética.....	120		
9 Uno id. de álgebra, trigonometría y cosmografía.....	120		
10 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	120		
11 Uno id. de física y química.....	120		
12 Dos id. de ciencias naturales á $ 120 c/u.	240		
13 Dos id. de filosofía, derecho político é instruccion moral y cívica á $ 120 c/u..	240		
14 Uno id. de inglés.....	100		
15 Uno id. de francés.....	100		
16 Uno id. de dibujo natural.....	80		
17 Uno id. de música.....	100		
18 Una id. de labores y economía doméstica..	100		
19 Una id. de corte y confeccion.....	100		
20 Id. de gimnasia.....	100		
21 Secretaria, contadora y tesorera.....	100		
22 Escribiente bibliotecaria.....	70		
23 Ayudante para los gabinetes.....	80		
24 Ciento diez becas á $ 25 c/u.....	2750		
25 Dos celadoras á $ 50 c/u.....	100		
Escuela de aplicacion.			
26 Regente y profesora de crítica pedagógica.	200		
27 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.....	150		
28 Once profesoras á $ 120 c/u.....	1320		
29 Profesora de labores y economía doméstica.	100		
30 Id. de música.....	80		
31 Id. de dibujo lineal.....	80		
32 Id. de francés.....	80		
33 Id. especial de moral y urbanidad.....	80		
34 Id. de pintura.....	80		
Jardin de Infantes.			
35 Directora.....	200		
36 Vice-directora.....	150		
37 Dos profesoras á $ 120 c/u.....	240		
38 Celadora.....	50		
39 Mayordomo.....	40		
40 Tres ordenanzas á $ 30 c/u.....	90		
41 Gastos internos.....	150		
	9890	118680	
Suma á la vuelta....	—	1159020	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	1139020	3718971 92
Escuela normal de maestras del Rosario.			
Item 22			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
5 Una id. de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Profesora de aritmética	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Idem de labores y economía doméstica	80		
11 Idem de gimnasia	80		
12 Idem de francés en ambos departamentos	100		
13 Idem de música	80		
14 Secretaria, contadora y tesorera	60		
15 Ayudante de gabinetes	40		
16 Treinta becas á $ 20 c/u	600		
17 Bibliotecaria y escribiente	50		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica	150		
24 Directora del Jardin de Infantes	200		
25 Auxiliar de id. id	100		
26 Once profesores á $ 110 c/u	1210		
27 Profesora de música	80		
28 Id. de dibujo lineal	80		
	4630	55560	
Escuela normal de maestras del Uruguay.			
Item 23			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
5 Una profesora de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
Suma al frente....	960	1214580	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	m/n
Suma del frente....	960	1214580	3718971 92
7 Una profesora de ciencias físico-naturales	110		
8 Idem de aritmética.....	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Id. de labores y economía doméstica....	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos...	100		
12 Id de música.....	80		
13 Id. de gimnasia.....	80		
14 Secretaría contadora y tesorera.....	60		
15 Ayudanta de gabinetes.....	40		
16 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
17 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.....	150		
24 Directora del Jardin de Infantes.....	200		
25 Auxiliar de id. id.....	100		
26 Once profesoras á $ 110 c/u.....	1210		
27 Profesora de música.....	80		
28 Id. de dibujo lineal.....	80		
	4630	55560	
Escuela normal de maestras de Mendoza.			
Item 24			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Id. de geografía é historia general.....	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Id. de aritmética.....	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Profesora de labores y economía doméstica.....	80		
11 Una id. de gimnasia.....	80		
12 Id. de francés en ambos departamentos...	100		
13 Id. de música.....	80		
14 Secretaría, contadora y tesorera.....	60		
15 Ayudanta de gabinetes.....	40		
16 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
17 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
Suma á la vuelta....	2450	1270140	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2450	1270140	3718971 92
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Directora del Jardin de Infantes.....	200		
24 Auxiliar del id. id.....	100		
25 Ocho profesores á $ 10 c/u.....	880		
26 Profesora de música.....	80		
27 Id. de dibujo lineal.....	80		
	4150	49800	
Escuela normal de maestras de San Juan.			
Item 25			
1 Directora y profesora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion normal y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Id. geografía é historia general.....	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina.	110		
7 Una de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Id. de aritmética.....	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Id. labores y economía doméstica.....	80		
11 Una id. de gimnasia.....	80		
12 Id. de francés en ambos departamentos..	100		
13 Id. de música.....	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudanta de gabinetes.....	40		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica.....	200		
23 Directora del Jardin de Infantes.....	200		
24 Auxiliar id.....	100		
25 Ocho profesoras á $ 110 c/u.....	880		
26 Profesora de música.....	80		
27 Id. dibujo lineal.....	80		
	4150	49800	
Escuela normal de maestras de Catamarca.			
Item 26			
1 Directora.....	200		
Suma al frente	200	1369740	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	200	1369740	3718971 92
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogia é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Id. de geografía é historia general.....	110		
6 Una id. de geografía y historia argentina.	110		
7 Una de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Id. de aritmética.....	110		
9 Una id. de geometría y dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Id. labores, economía doméstica.....	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos...	100		
12 Id. de música.....	80		
13 Una id. de gimnasia.....	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudanta de gabinete.....	40		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesoras á $ 110 c/u.....	880		
24 Profesora de música.....	80		
25 Id. de dibujo lineal.....	80		
	3850	46200	
Escuela normal de maestras de Salta.			
Item 27			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Id. de geografía é historia general.....	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina.	110		
7 Una de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Una id. de aritmética.....	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Id. de labores, economía doméstica.....	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos..	100		
12 Id. de música.....	80		
13 Id. de gimnasia.....	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudanta de gabinetes.....	40		
18 Celadora.....	30		
Suma á la vuelta....	2410	1415940	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2410	1415940	3718971 92
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	100		
Jardin de Infantes.			
22 Directora	200		
23 Profesora	110		
Escuela de aplicacion.			
24 Regente y profesora de crítica pedagógica.	200		
25 Ocho profesoras á $ 110 c/u	880		
26 Profesora de música	80		
27 Id. de dibujo lineal	80		
	4160	49920	
Escuela normal de maestras de Santiago del Estero.			
Item 28			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
5 Una id. de geografía é historia general..	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina.	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Una id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. de labores y economía doméstica	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos..	100		
12 Id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		
16 Bibliotecaria y escribiente	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica.	200		
23 Ocho profesoras á $ 110 c/u	880		
24 Profesora de música	80		
25 Id. de dibujo lineal	80		
	3850	46200	
Suma al frente....	—	1512060	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	1512060	3718971 92
Escuela normal de maestras de Córdoba.			
Item 29			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral, cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Una id. de geografía é historia general..	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina.	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Una id. de aritmética.....	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Una id. de labores y economía doméstica.	80		
11 Una id. de francés en ambos departamentos.....	100		
12 Una id. de música.....	80		
13 Una id. de gimnasia.....	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica.	200		
23 Directora del Jardin de Infantas.....	200		
24 Auxiliar de id. id.....	100		
25 Ocho profesoras á $ 110 c/u.....	880		
26 Profesora de música.....	80		
27 Id. de dibujo lineal.....	80		
	4150	49800	
Escuela normal de maestras de Corrientes.			
Item 30			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Una id. de geografía é historia general..	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina.	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Una id. de aritmética.....	110		
Suma á la vuelta....	1180	1561860	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1180	1361860	3718971 92
9 Una profesora de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Una id. de labores y economía doméstica.	80		
11 Una id. de francés en ambos departamentos	100		
12 Una id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		
16 Bibliotecaria y escribiente	60		
17 Ayudanta de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesoras á $ 110 c/u	880		
24 Profesora de música	80		
25 Id. de dibujo lineal	80		
	3860	46320	
Escuela Normal de Maestras en San Luis.			
Item 31			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u	220		
4 Id. id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u	220		
5 Id. de geografía ó historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Id. id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Id. id. de aritmética	110		
9 Id. id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. id. de labores y economia doméstica	80		
11 Id. id. de fráncés en ambos departamentos	100		
12 Id. id. de música	80		
13 Id. id. de gimnasia	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		
16 Bibliotecaria y escribiente	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
Suma al frente....	2810	1608180	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2810	1608180	3718971 92
23 Ocho profesoras á $ 110 c/u.....	880		
24 Profesora de música.....	80		
25 Id. de dibujo lineal.....	80		
	3850	46200	
Escuela Normal de Maestras en la Rioja.			
Item 32			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	150		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Id. id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Id. de geografía é historia general.....	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Id. id. de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Id. id. de aritmética.....	110		
9 Id. id. de geometría, dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Id. id. de labores y economía doméstica	80		
11 Id. id. de francés en ambos departamentos.....	100		
12 Id. id. de música.....	80		
13 Id. id. de gimnasia.....	80		
14 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600		
15 Secretaria-contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 c/u.....	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesoras á $ 110 c/u.....	880		
24 Profesora de música.....	80		
25 Id. de dibujo lineal.....	80		
	3900	46800	
Escuela Normal de Maestras en Jujuy			
Item 33			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 c/u.....	220		
4 Id. id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c/u.....	220		
5 Id. de historia y geografía general.....	110		
6 Una id. de historia y geografía argentina	110		
7 Id. id. de ciencias físico-naturales.....	110		
Suma á la vuelta....	1070	1701180	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1070	1701180	3718971 92
8 Una profesora de aritmética.....	110		
9 Id. id. de geometría y dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. id. de labores, economía doméstica..	80		
11 Id. id. de francés en ambos departamentos.....	100		
12 Id. id. de música.....	80		
13 Id. id. de gimnasia.....	80		
14 Treinta becas á $ 20.....	600		
15 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.....	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u.....	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesoras á $ 110 %u.....	880		
24 Profesora de música.....	80		
25 Id. de dibujo lineal.....	80		
	3850	46200	
Escuela Normal de Maestras en Tucuman.			
Item 34			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u.....	220		
4 Id. id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u.....	220		
5 Una id. de geografía é historia general..	110		
6 Id. id. de geografía é historia argentina	110		
7 Id. id. de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Id. id. de aritmética.....	110		
9 Id. id. de geometría y dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. id. de labores y economía doméstica	80		
11 Id. id. de francés en ambos departamentos.....	100		
12 Id. id. de música.....	80		
13 Id. id. de gimnasia.....	80		
14 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
15 Escribiente y bibliotecaria.....	50		
16 Ayudante de gabinetes.....	40		
17 Celadora	30		
18 Treinta becas á $ 20 %u.....	600		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u.....	60		
21 Para gastos.....».....	100		
Suma al frente....	2610	1747380	3718971 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2610	1747380	3718971 92
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesoras á $ 110 %u.....	880		
24 Profesora de música.....	80		
25 Id de dibujo lineal.....	80		
	3850	46200	
Total del inciso....	—	1793580	1793580 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890...	4535	54420	
INCISO 17.			
Fomento de la instruccion secundaria y normal.			
Item 1			
1 Para gabinetes de física, historia natural y laboratorios de química.....	500	6000	
Item 2			
1 Para mobiliario y útiles de enseñanza....	5000	60000	
Item 3			
1 Para costear los gastos de los inspectores de colegios y escuelas y del mecánico encargado del arreglo y compostura de los aparatos en los gabinetes y laboratorios, compra de materiales y útiles accesorios	400	4800	
Item 4			
1 Para sueldos extraordinarios, cursos nocturnos, profesores sustitutos y auxiliares	800	9600	
Item 5			
1 Para costear pasajes de profesores y gastos análogos.....	500	6000	
Item 6			
1 Subvencion al Instituto Geográfico Argentino.....	150	1800	
Item 7			
1 Para dar cumplimiento á la ley de Noviembre de 1886 sobre jubilacion de maestros	4000	48000	
Suma á la vuelta....	—	136200	5512551 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	136200	5512551 92
Item 8			
1 Escuela de niñas en Goya, jardin infantil	200		
2 Escuela infantil popular en Esquina (Corrientes).....	200		
	400	4800	
Item 9			
1 Para sostener sesenta y dos becas en las escuelas normales de profesores á dos becas por cada escuela normal de maestros de la República á $ 60 c/u.....	3720	44640	
Total del inciso....	—	185640	185640
INCISO 18.			
Consejo Nacional de Educacion.			
Consejo.			
Item 1			
1 Prelidente.....	500		
2 Cuatro vocales á $ 400 c/u.....	1600		
3 Inspector general.....	270		
4 Tres inspectores técnicos en la capital y territorios nacionales á $ 250 c/u.....	750		
5 Quince inspectores maestros normales á $ 170 c/u.....	2550		
6 Viático para los mismos.....	100		
	5770	69240	
Secretaría.			
Item 2			
1 Secretario	350		
2 Pro-secretario	250		
3 Oficial	120		
4 Encargado de la mesa de entradas y salidas	100		
5 Tres escribientes á $ 70 c/u.....	210		
6 Mayordomo	60		
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
8 Gastos de oficina.....	60		
	1230	14760	
Contaduría.			
Item 3			
1 Contador	280		
2 Oficial	80		
3 Tenedor de libros.....	150		
4 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
	650	7800	
Suma al frente....	—	91800	5698191 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	91800	5698191 92
Tesorería.			
Item 4			
1 Tesorero	280		
2 Auxiliar	120		
3 Fallas de caja.....	10		
	410	4920	
Depósito.			
Item 5			
1 Encargado.....	280		
2 Tenedor de libros	100		
3 Cinco escribientes á $ 70 %u	350		
4 Taller para refaccion de útiles y embalajes	1200		
	1930	23160	
Estadística.			
Item 6			
1 Encargado	230		
2 Auxiliar	70		
	300	3600	
Biblioteca.			
Item 7			
1 Bibliotecario	150		
2 Ordenanza.....	40		
3 Adquisicion de libros.....	25		
	215	2580	
«Monitor.»			
Item 8			
1 Redaccion y Direccion.....	200		
2 Administrador.....	70		
3 Ordenanza.....	40		
	310	3720	
Oficina judicial.			
Item 9			
1 Abogado del Consejo	400		
2 Procurador.....	250		
3 Gastos de oficina.....	8		
	658	7896	
Publicaciones.			
Item 10			
1 Para impresiones, avisos, etc	250		
Suma á la vuelta....	250	137676	5698191 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	250	137676	5698191 92
2 Encuadernaciones, publicaciones y canjes.	200		
3 Publicacion de la «Memoria anual».....	180		
	630	7560	
Inspeccion higiénica.			
Item 11			
1 Tres médicos inspectores de la higiene en las escuelas públicas, etc., á 150 $ c/u....	450		
2 Practicante secretario.....	60		
	510	6120	
Gastos diversos.			
Item 12			
1 Gas y aguas corrientes para el Consejo y las Escuelas del Municipio.....	300		
2 Para reparacion de edificios escolares....	300		
3 Para provision de libros y útiles á los niños pobres.....	200		
	800	9600	
Museo escolar.			
Item 13			
1 Encargado	100		
2 Adquisicion de objetos para el mismo....	50		
3 Gastos de limpieza.....	8		
4 Ordenanza.....	40		
	198	2376	
Eventuales.			
Item 14			
1 Para gastos eventuales.....	700	8400	
Escuelas de la Capital			
Cuyos gastos se costean con los recursos asignados por las leyes de Julio 8 de 1874 y de Setiembre 25 de 1881, y que no figuran en el presupuesto sino á objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento:			
Item 15			
Seis sub-inspectores de los consejos escolares á $ 190 c/u.			
Diez secretarios á $ 80 c/u			
Treinta directores de escuelas superiores á pesos 170 c/u.			
Ochenta y ocho id. de escuelas elementales é infantiles á $ 140 c/u			
Ciento noventa y siete preceptores elementales é infantiles á $ 130 c/u.			
Suma al frente....		171732	5698191 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	171732	5698191 92
Doscientos cuarenta y nueve sub-preceptores á $ 100 c/u.			
Ciento sesenta y tres ayudantes á $ 80 c/u.			
Cien profesores especiales á $ 45 c/u.			
Ochenta y seis ordenanzas de los consejos escolares y escuelas á $ 35 c/u.			
Subvencion de casa á los preceptores refundidos ..... $ 1450			
Gastos eventuales de los consejos escolares ..... $ 1440			
Gastos generales.			
Alquileres, al mes $ 9000.			
Adquisicion de terreno, edificacion de escuelas y mobiliario para las mismas, al mes pesos 10000.			
Colonias y Territorios.			
Escuela mixta del Chubut.			
Item 16			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Sub-preceptor	31		
4 Para gastos.....	20		
	231	2772	
Escuela mixta de Formosa.			
Item 17			
1 Dos Preceptores á $ 100	200		
2 Preceptora	80		
3 Sub-preceptora	31		
4 Para gastos.....	20		
	331	3972	
Escuela mixta de Viedma.			
Item 18			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Dos sub preceptoras á $ 31 c/u	62		
4 Para gastos	20		
	262	3144	
Escuela mixta General Mitre.			
Item 19			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Suma á la vuelta....	—	184020	5698191 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	184020	5698191 92
Escuela mixta San Javier.			
Item 20			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta General Conesa.			
Item 21			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Resistencia.			
Item 22			
1 Dos preceptoras á $ 100 c/u.....	200		
2 Preceptora	80		
3 Sub-preceptora	31		
4 Para gastos.....	20		
	331	3972	
Escuela mixta Neuquen.			
Item 23			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Escuela mixta Martin García.			
Item 24			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos.....	20		
	210	2400	
Escuela mixta en Posadas.			
Item 25			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Concepcion (Misiones).			
Item 26			
1 Preceptor	100		
Suma al frente....	100	190020	5698191 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	100	199992	5698191 92
2 Preceptora.....	80		
3 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Escuela mixta General Acha.			
Item 27			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora.....	80		
3 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Escuela mixta Fuerte General Roca.			
Item 28			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora.....	80		
3 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Escuela mixta en Colonia General Frias.			
Item 29			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora.....	80		
1 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Escuela mixta Choele-Choel.			
Item 30			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora.....	80		
3 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Escuela mixta Santa Ana.			
Item 31			
1 Preceptor.....	100		
2 Para gastos.....	20		
	120	1440	
Escuela mixta San Javier.			
Item 32			
1 Preceptor.....	100		
2 Para gastos.....	20		
	120	1440	
Escuela mixta Puerto Daiman.			
Item 33			
1 Preceptor.....	100		
2 Para gastos.....	20		
	120	1440	
Suma á la vuelta....	—	216312	5698191 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	216312	5698191 92
Escuela Presidencia Roca (Chaco).			
Item 34			
1 Preceptor.....	100		
2 Para gastos.....	20		
	120	1440	
Escuela mixta Puerto Bermejo (Chaco).			
Item 35			
1 Preceptor.....	100		
2 Para gastos.....	20		
	120	1440	
Escuela mixta Fuerte Victorica.			
Item 36			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora.....	80		
3 Para gastos.....	20		
	200	2400	
Escuela mixta Norquin.			
Item 37			
1 Preceptor.....	100		
2 Para gastos.....	20		
	120	1440	
Colonia Solalinda.			
Item 38			
1 Preceptor.....	100		
2 Alquiler de casa.....	20		
3 Gastos menores y limpieza.....	8		
	128	1536	
Colonia Guaycurú.			
Item 39			
1 Preceptor.....	100		
2 Alquiler de casa.....	20		
3 Gastos menores y limpieza.....	8		
	128	1536	
Rio Gallegos.			
Item 40			
1 Preceptor.....	100		
2 Preceptora.....	80		
3 Alquiler de casa.....	20		
	200	2400	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	228504	5698191 92
Candelaria.			
Item 41			
1 Preceptor.....	100		
2 Alquiler de casa.....	20		
	120	1440	
Cubanea.			
Item 42			
1 Preceptor.....	100		
2 Alquiler de casa.....	20		
	120	1440	
Total del inciso....	—	231384	231384
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	731	8772	
INCISO 19.			
Fomento de la instruccion primaria.			
Item 1			
1 Para fomento de la instruccion primaria en las provincias.....	50000	600000	
Total del inciso....	—	600000	600000
INCISO 20.			
Institutos de enseñanza especial.			
Conservatorio nacional de música de la Capital.			
Item 1			
1 Maestro director, instrumentista, compositor y de masas corales.....	300		
2 Profesor de composicion literaria y declamacion.....	150		
3 Profesor de armonía.....	100		
4 Cuatro profesores de instrumentos de viento (cobre y madera) á $ 100 c/u.....	400		
5 Dos id. de solfeo y piano á $ 80 c/u.....	160		
6 Dos profesoras de solfeo y piano á $ 80 c/u..	160		
7 Portero.....	50		
8 Para alquiler de casa.....	400		
9 Asignacion para gas, aguas corrientes, impresiones de matrículas, avisos, etc..	60		
10 Para instrumentos, biblioteca y útiles.....	100		
	1880	22560	
Suma á la vuelta....	—	22560	6529575 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....		22560	6529575 92
Escuela de comercio en la Capital.			
Item 2			
1 Para su creacion.....	1500	18000	
Instituto de sordo-mudos.			
Item 3			
1 Director.....	300		
2 Vice-director y profesor.....	200		
3 Tres profesores á $ 100 %u.....	300		
4 Ayudante.....	60		
5 Médico.....	100		
6 Cuarenta becas para alumnos pobres á $ 30 %u.....	1200		
7 Cocinero.....	40		
8 Portero.....	30		
9 Ordenanza.....	30		
10 Gastos internos.....	50		
11 Alquiler de casa.....	300		
	2610	31320	
Total del inciso....	—	99480	99480
Diferencias de sueldos segun acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	77.50	930	
INCISO 21.			
Establecimientos diversos.			
Observatorio astronómico.			
Item 1			
1 Director.....	500		
2 Astrónomo.....	250		
3 Astrónomo.....	200		
4 Dos astrónomos á $ 180 %u.....	360		
5 Astrónomo fotógrafo computador.....	180		
6 Ordenanza.....	40		
7 Peon.....	30		
8 Para computaciones y cálculos de observatorio.....	450		
9 Para la conservacion del aparato destinado á la provision de agua.....	80		
10 Para impresiones.....	300		
11 Para la mensura micrométrica de planetas estelares.....	240		
12 Para planchas fotográficas y dotacion de medidores.....	150		
13 Para instrumentos y libros.....	60		
Suma al frente....	2840		6629055 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2840	—	6629055 92
14 Para refacciones.....	50		
15 Para gastos de oficina.....	50		
	2940	35280	
Oficina meteorológica.			
Item 2			
1 Director.....	300		
2 Secretario	175		
3 Agente de Observaciones en Buenos Aires.	50		
4 Computador.....	175		
5 Para pagar observaciones, computaciones y cálculos de oficina	550		
6 Para proveer de instrumentos á las diversas estaciones meteorológicas y á la central	200		
7 Para impresiones.....	300		
8 Gastos de oficina y libros	50		
9 Para la inspeccion y mantenimiento de las estaciones meteorológicas.....	200		
10 Para servicio de agua.....	25		
11 Portero.....	40		
12 Peon	30		
	2095	25140	
Biblioteca Nacional.			
Item 3			
1 Director	400		
2 Vice-director y secretario	300		
3 Dos jefes de seccion á $ 200 c/u	400		
4 Oficial mayor	150		
5 Tres oficiales primeros á $ 120 c/u.....	360		
6 Tres id. segundos á 100 c/u	300		
7 Tres id. terceros á $ 80 c/u	240		
8 Encuadernador.....	120		
9 Un oficial.....	70		
10 Un ayudante	30		
11 Portero.....	50		
12 Seis ordenanzas á $ 40 c/u	240		
13 Gastos de oficina.....	90		
14 Suscricion y compra de libros.....	500		
15 Material para encuadernacion	100		
16 Alumbrado	80		
17 Embalaje, flete y eventuales.....	150		
18 Alquiler de casa para el depósito del canje	350		
	3930	47160	
Museo Nacional.			
Item 4			
1 Director.....	500		
2 Inspector, secretario y bibliotecario.....	200		
3 Naturalista viajero	120		
4 Ayudante primero	100		
5 Preparador.....	90		
Suma á la vuelta....	1010	107580	6629055 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	10.0	107580	6629055 92
6 Cazador y ayudante del preparador.....	50		
7 Portero.....	35		
8 Sirviente.....	30		
9 Para el aumento y conservacion del museo	500		
10 Para fomento de la biblioteca.....	100		
11 Para la impresion de las publicaciones anuales en texto y láminas.....	100		
12 Para viático del naturalista viajero.....	50		
	1875	22500	
Archivo General.			
Item 5			
1 Director.....	400		
2 Dos jefes de seccion á $ 200 c/u.....	400		
3 Oficial habilitado.....	180		
4 Oficial auxiliar.....	100		
5 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
6 Portero.....	35		
7 Ordenanza.....	30		
8 Gastos de oficina.....	50		
9 Gastos de encuadernacion.....	100		
	1435	17220	
Total del inciso.....	—	155700	155700 —
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	416	4992	
INCISO 22.			
Jubilaciones y retiros.			
Item 1			
1 Para las pensiones y jubilaciones que figuran en el Presupuesto de 1889.....	8406.84		
2 Ley núm. 2442—María P. de Livingston....	200		
3 » » 2444—Isidoro B. de Santa Cruz..	120		
4 » » 2497—Angel C. Cuneo.....	200		
5 » » 2498—Cárlos de León.....	200		
6 » » 2501—Hilaria Gomez.....	60		
7 » » 2507—Rosa P. de Schader é hijos menores.....	50		
8 » » 2508—Martina Salguero de Alarcón y Rosario Alarcón..	60		
9 » » 2511—Francisca y Crisóloga Diaz de Rolón.....	80		
10 » » 2518—María G. de Villafañe.....	200		
11 » » 2519—Policarpo Alcázar.....	100		
12 » » 2527—Lucia A. de Torrejón.....	100		
13 » » 2539—Manuela F. de Nuñez.....	200		
14 » » 2544—María Feliciana Mendez...	40		
15 » » 2546—Enriqueta Vazquez de la Cuesta.....	72		
Suma al frente....	10088.84	—	6784755 92

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	10088.84	—	6784755 92
16 Ley núm. 2551—Cármen B. de Carmiña ...	96		
17 » » 2562—Josefina B. de Farnesi.....	60		
18 » » 2564—Jacinta Gutierrez.....	60		
19 » » 2583—Matilde B. de Sastre.....	300		
20 » » 2608—Salvadora C. de Abrines..	100		
21 » » 2617—Arsenia C. de Gomez.....	150		
22 » » 2631—Guillermina Frias de Ferrer	96		
23 » » 2566—José G. Botet	155		
	11105.84	133270.08	
Total del inciso....	—	133270.08	133270 08
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	535.07	6420.84	

INCISO 23.

Gastos diversos.

Item 1			
Para impresiones.....	1000	12000	
Item 2			
Para auxiliar la publicacion de obras nacionales sobre historia, ciencias y letras...	300	3600	
Item 3			
Para gastos eventuales en el departamento de instruccion pública	800	9600	
Item 4			
Para subvenciones de instruccion pública en la capital y provincias	600	7200	
Total del inciso.....	—	32400	32400
TOTAL GENERAL....	—	—	6950426 —

DEP. DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA

RESÚMEN	AL AÑO
	Pesos m/n
Presupuesto Ordinario — ANEXO D.	
Inciso 1º—Ministerio	91800 —
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	
» 2º—Suprema Corte	124680 —
» 3º—Juzgados de Seccion	234660 —
» 4º—Administracion de Justicia de la Capital	845340 —
» 5º—Justicia de Paz de la Capital	259800 —
» 6º—Administracion de Justicia de los Territorios Nacionales	93360 —
» 7º—Cárceles	233280 —
» 8º—Pensiones y Jubilaciones	114955 92
» 9º—Gastos Diversos	106800 —
DEPARTAMENTO DEL CULTO	
» 10—Arzobispados	60240 —
» 11—Obispados	163440 —
» 12—Gastos Diversos	49200 —
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA	
» 13—Instruccion Superior	628088 —
» 14—Fomento de la Instruccion Superior	26400 —
» 15—Instruccion Secundaria	686928 —
» 16—Escuelas Normales	1793580 —
» 17—Fomento de la Instruccion Secundaria y Normal	185640 —
» 18—Instruccion Primaria	231384 —
» 19—Fomento de la Instruccion Primaria	600000 —
» 20—Institutos de la Enseñanza Especial	99480 —
» 21—Establecimientos Diversos	155700 —
» 22—Jubilaciones y Retiros	133270 08
» 23—Gastos Diversos	32400 —
TOTAL	6950426 —
A Deducir:	
Por diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	196134 60
	6754291 40

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE GUERRA

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE GUERRA

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
INCISO 1°.			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-Secretario	500		
3 Auditor de Guerra	600		
4 Oficial Mayor	350		
5 Cuatro Directores de seccion á pesos 250 c/u	1000		
6 Tres Sub-Directores de seccion á pesos 125 c/u	375		
7 Seis escribientes á $ 80 c/u	480		
8 Tres capitanes á $ 150 c/u	450		
9 Dos tenientes primeros á $ 112 c/u	224		
10 Cuatro ordenanzas á $ 60 c/u	240		
11 Sirviente	40		
12 Gastos de etiqueta	100		
13 Teniente coronel	300		
14 Alquiler de casa y gastos internos del Ministerio	1000		
Oficina de Contabilidad.			
15 Jefe Contador	250		
16 Contador auxiliar	200		
17 Dos oficiales á $ 125 c/u	250		
18 Un sirviente	40		
	7799	93588	
Edecanes del Ministro.			
Item 2			
1 Sobresueldo y gastos de etiqueta para cinco edecanes á $ 100 c/u	500	6000	
Suma á la vuelta....	—	99588	—

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	99588	—
Item 3			
1 Para publicaciones, traducciones, etc.	500	6000	
Total del inciso ...	—	105588	105588
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	654.95	7859.40	
INCISO 2°.			
Estado Mayor General.			
Item 1			
1 Jefe del Estado Mayor General, (sobresueldo).....	200		
2 Seis coroneles de la Comision Superior Inspectora de los Institutos de enseñanza militar á $ 400 c/u.....	2400		
3 Vicario General (coronel).....	400		
4 Ocho capellanes (capitanes) á pesos 150 c/u	1200		
5 Dos tenientes coroneles ayudantes á $ 300 c/u.....	600		
6 Dos mayores ayudantes á $ 200 c/u...	400		
7 Capitan, intendente de la casa	150		
8 Dos sirvientes á $ 40 c/u.....	80		
Secretaría.			
9 Secretario (sobresueldo).....	100		
10 Dos tenientes coroneles á $ 300 c/u...	600		
11 Dos mayores á $ 200 c/u	400		
12 Dos capitanes á $ 150 c/u.....	300		
13 Dos tenientes primeros á $ 112 c/u....	224		
14 Dos tenientes segundos á $ 98 c/u.....	196		
15 Dos servientes á $ 40 c/u.....	80		
Gastos.			
16 De escritorio para la oficina del Jefe de Estado Mayor y eventuales de Secretaría.....	100		
17 Forraje para seis caballos á $ 20 c/u....	120		
	7550	90600	
Item 2			
1 Ayudante general, jefe de la seccion (sobresueldo).....	100		
Suma al frente	100	90600	105588

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	100	90600	105588
2 Coronel, jefe del Detall (sobresueldo).	50		
3 Catorce tenientes coroneles á $ 300 c/u.	4200		
4 Diez mayores á $ 200 c/u	2000		
5 Quince capitanes á $ 150	2250		
6 Diez tenientes primeros á $ 112 c/u...	1120		
7 Siete tenientes segundos á $ 98 c/u ...	686		
8 Ocho sub-tenientes á $ 82 c/u	656		
9 Cuatro sirvientes á $ 40 c/u.....	160		
10 Gastos de escritorio	40		
11 Forraje para cuatro caballos al servicio del Detall á $ 20 c/u	80		
	11342	136104	
Inspeccion de milicias de la Capital y Territorios Federales.			
Item 3			
1 General (sobresueldo).....	100		
2 Dos tenientes coroneles á $ 300 c/u...	600		
3 Dos mayores á $ 200 c/u.....	400		
4 Dos capitanes á $ 150 c/u.....	300		
5 Dos tenientes primeros á $ 112 c/u....	224		
6 Dos tenientes segundos á $ 98 c/u.....	196		
7 Sirviente.....	40		
8 Gastos de escritorio.....	10		
	1870	22440	
Historia Militar, fojas de servicio y Biblioteca.			
Item 4			
1 Jefe (sobresueldo).....	100		
2 Cuatro tenientes coroneles á $ 300 c/u..	1200		
3 Mayor.....	200		
4 Dos capitanes á $ 150 c/u.....	300		
5 Tres tenientes primeros á $ 112 c/u...	336		
6 Tres tenientes segundos á $ 98 c/u.....	294		
7 Sirviente.....	40		
8 Portero para la biblioteca.....	30		
9 Gastos de escritorio.....	10		
10 Adquisicion de obras para la biblioteca, encuadernacion y suscricion á revistas militares.....	100		
	2610	31320	
Ingenieros Militares, Topografía y Cartología.			
Item 5			
1 Coronel (sobresueldo).....	100		
2 Tres tenientes coroneles á $ 300 c/u..	900		
3 Tres mayores á $ 200 c/u.....	600		
4 Tres capitanes á $ 150 c/u.....	450		
Suma á la vuelta....	2050	280464	105588

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2050	280464	105588
5 Tres tenientes primeros á $ 112 %...	336		
6 Once tenientes segundos á $ 98 %...	1078		
7 Sirviente.....	40		
Escuela de Ingenieros Militares.			
8 Profesor de ferro-carriles, fortificacion y caminos, (sobresueldo).....	50		
9 Profesor de álgebra superior, trigonometría y puentes (id.).....	50		
10 Profesor de analítica, cálculo diferencial é integral (id.).....	50		
11 Profesor de dibujo topográfico y cartográfico (id.).....	50		
12 Profesor de geodesia.....	60		
13 Gastos para libros, instrumentos y de la oficina.....	100		
Oficina de Edificios y construcciones Militares.			
14 Teniente coronel (incluso sobresueldo).	350		
15 Mayor.....	250		
16 Dos capitanes á $ 150 %.....	300		
17 Teniente primero.....	112		
18 Cuatro tenientes segundos dibujantes á $ 98 %.....	392		
19 Sirviente.....	40		
20 Gastos.....	50		
	5358	64296	
COMISARIA GENERAL DE GUERRA.			
Direccion.			
Item 6			
1 Comisario General (sobresueldo).....	150		
2 Oficial mayor.....	350		
3 Intendente (teniente coronel).....	300		
4 Capitan ayudante	150		
5 Sirviente.....	40		
Despacho.			
6 Jefe.....	250		
7 Segundo jefe.....	200		
8 Archivero.....	200		
9 Dos tenientes primeros oficiales de mesa á $ 112 %.....	224		
10 Cuatro tenientes segundos oficiales de mesa á $ 98 %.....	392		
Suma al frente	2256	344760	105588

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2256	344760	105588
11 Dos sub-tenientes escribientes á pesos 82 c/u.....	164		
12 Cuatro sirvientes á $ 30 c/u.....	120		
Oficina de Pagos.			
13 Teniente coronel (jefe de oficina).....	300		
14 Mayor (tenedor de libros).....	200		
15 Sub-teniente escribiente.....	82		
16 Dos tenientes coroneles, habilitados, á $ 300 c/u.....	600		
17 Dos tenientes primeros ayudantes á $ 112 c/u.....	224		
18 Para viático de auxiliares y gastos en el pago del ejército.....	750		
19 Para fallas de caja.....	50		
20 Para fallas de caja para dos habilitados y cuatro auxiliares.....	70		
Tesorería y Contabilidad.			
21 Teniente coronel (tesorero).....	300		
22 Mayor, tesorero auxiliar.....	200		
23 Sub-teniente, ayudante.....	82		
24 Fallas de caja.....	20		
25 Teniente coronel, tenedor de libros..	300		
26 Capitan, segundo tenedor de libros...	150		
27 Sub-teniente, ayudante.....	82		
28 Sirviente.....	30		
Almacenes y movimiento.			
29 Teniente coronel, guarda almacen primero.....	300		
30 Guarda almacen segundo.....	200		
31 Mayor, jefe del movimiento.....	200		
32 Capitan, ayudante auxiliar.....	150		
33 Dos capitanes encargados de conducir cargas á $ 150 c/u.....	300		
34 Dos tenientes primeros, ayudantes á $ 112 c/u.....	224		
35 Capataz.....	42		
36 Cuatro sirvientes á $ 30 c/u.....	120		
37 Diez peones á $ 30 c/u.....	300		
Talleres.			
38 Capitan, jefe de talleres.....	150		
39 Teniente segundo, ayudante.....	98		
Suma á la vuelta....	8064	344760	105588

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	8064	344760	105588
40 Teniente primero, jefe de la tienda...	112		
42 Subteniente, ayudante de idem	82		
43 Subteniente, escribiente	82		
44 Sirviente.....	30		
Gastos.			
45 Para publicaciones é impresiones.....	250		
46 id. acarreos.....	400		
47 id. jornales y gastos menores.....	500		
48 Lanchaje y flete por agua.....	800		
49 Fletes terrestres.....	1000		
50 Gastos de escritorio y alumbrado á kerosene y gas para toda la reparticion.....	300		
	11620	139440	
Cuerpo de Sanidad Militar.			
Item 7			
1 Cirujano mayor (General de Brigada).	600		
2 Tres cirujanos de ejército, coroneles á $ 400 c/u.....	1200		
3 Cinco cirujanos de division, tenientes coroneles á $ 300 c/u.....	1500		
4 Doce cirujanos de brigada, mayores á $ 200 c/u.....	2400		
5 Diez cirujanos de regimiento, capitanes á $ 150 c/u.....	1500		
6 Siete cirujanos de cuerpo, tenientes primeros á $ 112 c/u.....	784		
7 Farmacéutico mayor, inspector de drogas	100		
8 Farmacéutico principal, capitan.....	150		
9 Diez farmacéuticos de 1ª clase, tenientes primeros á $ 112 c/u.....	1120		
10 Diez id. de 2ª clase, tenientes segundos á $ 98 c/u.....	980		
11 Veterinario inspector, capitan	150		
12 Tres veterinarios, subtenientes á $ 82 cada uno.....	246		
Gastos.			
13 Medicamentos, instrumentos de cirujía, útiles de botica y hospital	2200		
14 Alquiler de casa para enfermerías....	100		
15 Alimentacion especial para quince hospitales de acantonamientos militares.	200		
16 Rancho para el cirujano mayor	100		
Suma al frente *	12220	484200	105588

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	13330	484200	105588
17 Rancho para tres coroneles á $ 50 c/u.	150		
18 Id. id. 60 jefes y oficiales á $ 30 c/u....	1800		
Compañía de enfermeros.			
19 Diez enfermeros primeros á $ 30 c/u..	300		
20 Treinta enfermeros, asistentes á pesos 20 c/u	600		
Hospital Militar.			
21 Teniente coronel, jefe militar	300		
22 Escribiente para el jefe militar	70		
23 Médico interno.....	300		
24 Ocho practicantes de 1ª clase á pesos 80 c/u.....	640		
25 Ocho id. de 2ª clase á $ 60 c/u.....	480		
26 Ecónomo	280		
27 Auxiliar habilitado	100		
28 Secretario contador.....	200		
29 Gastos de capilla	50		
30 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
31 Mayordomo.....	80		
32 Carpintero	35		
33 Despensero.....	25		
34 Guarda-ropa	25		
35 Dos cocineros á $ 30 c/u.....	60		
36 Dos ayudantes de botica á $ 50 c/u...	100		
37 Quintero	16		
38 Ocho enfermeros primeros á $ 20 c/u.	160		
39 Veinticuatro id. segundos á $ 16 c/u..	384		
40 Peon de botica	12		
41 Dos ayudantes de cocina á $ 16 c/u....	32		
42 Maquinista para motores.....	150		
43 Maquinista segundo	100		
44 Dos foguistas á $ 40 c/u	80		
45 Guarda-máquina	50		
46 Servicio de hermanas de caridad.....	350		
47 Encargado del registro de entradas..	100		
48 Jardinero	50		
49 Ayudante	25		
50 Cochero.....	30		
51 Caballerizo	20		
52 Cuatro peones de botica á $ 20 c/u....	80		
53 Encargado de baños.....	40		
54 Dos ayudantes á $ 20 c/u.....	40		
55 Director mecánico del lavadero.....	100		
56 Ayudante.....	50		
57 Cuatro peones á $ 20 c/u	80		
58 Encargado de la sala de operaciones.	40		
Suma á la vuelta....	21054	484200	105588

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	21054	484200	105588
59 Asistente	20		
60 Encargado del depósito fúnebre	40		
61 Barbero	40		
62 Dos porteros á $ 40 c/u	80		
63 Trece sirvientes á $ 40 c/u	520		
64 Dos cocineros á $ 50 c/u	100		
65 Cuatro ayudantes á $ 30 c/u	120		
66 Quince peones para el servicio de limpieza á $ 20 c/u	300		
Gastos.			
67 Medicamentos, instrumentos y útiles de botica	1000		
68 Internos y alumbrado	1000		
69 Gastos varios, inclusive el servicio fúnebre de tropa	120		
70 Gastos de escritorio para las diversas oficinas	50		
71 Forraje para dos caballos á $ 20 c/u	40		
72 Para carbon, leña, aceite, estopa para el movimiento de las máquinas	1000		
73 Para alimentacion especial de enfermos	500		
	25984	311808	
PLANAS MAYORES.			
Oficiales superiores.			
Item 8			
1 Un teniente general	1000		
2 Cuatro generales de division á $ 800 cada uno	3200		
3 Un general de brigada	600		
4 Setenta y un coroneles á $ 350 c/u	24850		
	29650	355800	
Plana Mayor activa.			
Item 9			
1 Veinticinco tenientes coroneles á pesos 250 c/u	6250		
2 Veintitres mayores á $ 150 c/u	3450		
3 Para diferencias de sueldos en los casos de comision del servicio	1500		
	11200	134400	
Suma al frente....	—	1286208	105588

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	1286208	105588
Plana Mayor disponible.			
Item 10			
1 Veinte tenientes coroneles á $ 167 c/u..	3340		
2 Diez y ocho mayores á $ 100 c/u	1800		
	5140	61680	
Plana Mayor inactiva.			
Item 11			
1 Veinte tenientes coroneles á $ 125 c/u..	2500		
2 Doce mayores á $ 50 c/u.....	600		
	3100	37200	
Total del Inciso....	—	1385088	1385088
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	6934.50	83214	

INCISO 3°

Arsenal de Guerra.

Direccion General.

Item 1

1 Director (sobresueldo).....	100		
2 Sub-director (sobresueldo)	50		
3 Secretario.....	100		
4 Sirviente.....	40		
5 Portero	30		
Oficina principal.			
6 Interventor, jefe	300		
7 Tenedor de libros.....	135		
8 Cajero.....	200		
9 Dos escribientes á $ 70 c/u.....	140		
10 Sirviente.....	40		
Almacenes.			
11 Guarda-almacen principal, mayor.....	200		
12 Guarda-almacen segundo, teniente primero.....	112		
13 Guarda pólvora	80		
Suma á la vuelta....	1527	—	1490676

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	1527	—	1490676
14 Dos comandantes de polvorines á pesos 300 c/u.....	600		
Talleres del Arsenal.			
15 Inspector (sobresueldo)..	50		
16 Sub-inspector.....	300		
17 Tres escribientes á $ 70 c/u.....	210		
18 Guarda-almacen primero, capitan.....	150		
19 Ayudante de almacen.....	50		
20 Sirviente	30		
21 Portero.....	40		
Seccion técnica.			
22 Ingeniero principal.....	300		
23 Ingeniero segundo.....	150		
24 Químico.....	100		
25 Dibujante.....	60		
Talleres.			
26 Maestro mayor armero.....	155		
27 Composturas de armas de fuego, operarios	1162.50		
28 Compostura de armas blancas, operarios.....	517		
29 Maestro mayor herrero.....	100		
30 Fraguadores	625		
31 Limadores y ajustadores	437.50		
32 Maestro mayor carpintero.....	100		
33 Obra blanca, operarios.....	437.50		
34 Aserradores, torneros, rodados, operarios	625		
35 Maestro talabartero.....	75		
36 Operarios, cortadores, costureros, etc.	650		
37 Maestro mayor mecánico.....	120		
38 Construccion de máquinas, operarios.	1625		
37 Maestro mayor de fundicion.....	100		
40 Operarios.....	750		
41 Maestro mayor de cartuchos.....	120		
42 Operarios.....	1625		
43 Maestro mayor de mixtos.....	68		
44 Operarios.....	193.75		
45 Cartuchos de cañon y envases, operarios	437.50		
46 Pirotécnica, operarios..	287.50		
47 Maquinistas y foguistas	323.75		
48 Mayordomo.....	80		
Suma al frente....	14182 —	—	1490676

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	14182	—	1490676
49 Dos capataces á $ 50 c/u	100		
50 Peones....	1000		
Escuela de operarios.			
51 Preceptor.....	80		
52 Gastos.....	150		
Gastos de talleres y oficinas.			
53 Carbon	800		
54 Artículos para el movimiento de las máquinas	650		
55 Alumbrado	100		
56 Acarreos.....	100		
57 Fallas de caja.....	10		
58 Gastos menores de oficinas y talleres	50		
59 Gastos de escritorio.....	50		
60 Forraje para dos caballos á $ 20 c/u....	40		
61 Sereno	30		
	17342	208104	
Recibo y expedicion de armamento y municiones.			
Item 2			
1 Jefe encargado teniente coronel.....	300		
2 Capitan ayudante.....	150		
3 Teniente primero id.....	112		
4 Gastos y trasportes.....	300		
	862	10344	
Fábrica de pólvora.			
Item 3			
1 Ingeniero director.....	400		
2 id. mecánico	165		
3 id. químico	155		
4 Maestro de pólvora.....	270		
5 id. segundo.....	150		
6 Inspector de talleres y control.....	150		
7 Tenedor de libros, contador.....	110		
8 Cajero habilitado.....	100		
9 Guarda almacenes.....	110		
10 Ayudante de almacenes.....	60		
11 Ajustador mecánico.....	110		
12 Tres torneros ajustadores á $ 82 c/u....	246		
13 Tres torneros fraguadores á $ 72 c/u..	216		
14 Ocho mecánicos foguistas á $ 72 c/u..	576		
15 Seis oficiales polvoristas primeros á $ 130 c/u.....	780		
Suma á la vuelta....	3598	218448	1490676

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	3598	218448	1490676
16 Seis operarios polvoristas segundos á $ 120 c/u	720		
17 Diez oficiales polvoristas terceros á $ 65 c/u	650		
18 Veinte peones polvoristas á $ 40 c/u	800		
19 Maestro carpintero	90		
20 Cuatro toneleros carpinteros á $ 70 c/u	280		
21 Dos albañiles á $ 70 c/u	140		
22 Diez peones para los talleres á $ 30 c/u	300		
23 Seis guardianes serenos á $ 25 c/u	150		
Gastos de fábrica.			
24 De combustible para refinacion y seis motores	500		
25 Para materias primas	300		
26 Utiles de fabricacion y embalaje de pólvora	300		
27 Para alumbrado	40		
28 id. rectificacion de materias primas y análisis químicos	150		
29 id. gastos de dibujo y escritorio de diez oficinas	50		
30 Para instrumentos de precision	100		
31 Acarreos	100		
32 Médico	100		
33 Botica	30		
34 Agrónomo	125		
	8523	102276	
Total del inciso....	—	320724	320724
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	455.95	5471.40	

INCISO 4°

Guerreros de la Independencia.

Item 1

1 Teniente general	1000		
2 Un general de division	800		
3 Un mayor	200		
4 Un capitan	150		
5 Un teniente segundo	98		
6 Dos cabos segundos á $ 10 c/u	20		
	2268	27216	
Total del inciso....	—	27216	27216
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de oviembre de 1890	197.50	2370	
Suma al frente....	—	—	1838616

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	—	—	1838616
INCISO 5°			
Inválidos y pensionistas militares.			
Inválidos.			
Plana mayor.			
Item 1			
1 Coronel	400		
2 Teniente coronel	300		
3 Capitan ayudante	150		
4 Teniente primero	112		
5 Sargento primero, ordenanza	40		
6 Gastos de escritorio y menores	26		
Cuerpo.			
7 Inválidos (lista de la Capital)	8200		
8 Inválidos que se abonan por las administraciones de rentas de la República	1500		
9 Para altas de inválidos durante el año y pago de haberes correspondientes á ejercicios vencidos	150		
10 Para diferencias de sueldos ($ 4000 al año)	333.33⅓		
	11211.33⅓	134536	
Pensionistas.			
Item 2			
Lista de pensionistas militares de la capital	68172.10		
Id. que se abonan por las administraciones de rentas de la República	14270.45		
1 Ley núm. 2458—Martina y Amalia Ortiz Herrera	200		
2 » » 2466—Juan Silveira	20		
3 » » 2468—Marcelina Ojeda de Romero	8		
4 » » 2541—Bienvenida, Procesa y Rosario Sarmiento y Esperanza Gomez 100 $ á %	400		
5 » » 2554—Maria C. de Torino	200		
6 » » 2560—Rosalía y Maria Antonia Rivera Beláustegui	50		
Suma á la vuelta....	83320.55	134536	1838616

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Su made la vuelta....	83320.55	134536	1838616 —
7 Ley núm. 2561—Josefa de la Puente de Craig.....	30		
8 » » 2265—Rosalía Silva.....	59.93		
9 » » 2569—Olegaria A. de Beltran	100		
10 » » 2578—Rosario, Paulina, Jacinta y Jacoba Passo	50		
11 » » 2600—Viuda é hijos menores del teniente coronel Francisco Fernandez.....	150		
12 » » 2601—Amalia Schuster.....	50		
13 » » 2604—Juana Oyuela de Soaje, hija del coronel Oyuela.....	196.07		
14 » » 2605—Celmira Mendez.....	40		
15 » » 2611—Adelaida P. de Perez	150		
16 » » 2613—Dolores Lugones.....	100		
17 » » 2615—Josefa Castro Feijó....	200		
18 » » 2621—Angela M. de Alvarez	40		
19 » » 2622—Benita M. de Sarmiento	600		
20 » » 2626—Wenceslada y Juana F. Chausiño.....	100		
	85186.55	1022238.60	
Total del inciso....	—	1156774.60	1156774 60
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	3036.67	36440.04	

INCISO 6°

Estados mayores para cuerpos de ejército.

Item 1

1	Tres tenientes generales y jefes de cuerpo de ejército á $ 1000 c/u.....	3000	
2	Para gastos de representacion á $ 100 cada uno	300	
3	Seis coroneles á $ 400 c/u.....	2400	
4	Doce tenientes coroneles á $ 300 c/u	3600	
5	Veinticuatro mayores á $ 200 c/u.....	4800	
6	Veinticuatro capitanes á $ 150 c/u.....	3600	
7	Dieciocho tenientes primeros á $ 112 cada uno.....	2016	
8	Dieciocho subtenientes á $ 82 c/u.....	1476	
9	Gastos de escritorio á $ 10 c/u.....	30	
	Suma al frente....	21222 —	2995390 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	21222	—	2995390 60
Seis divisiones.			
10 Seis jefes de division á $ 800 c/u.....	4800		
11 Sobresueldo á $ 100 c/u	600		
12 Seis coroneles á $ 400 c/u.....	2400		
13 Doce tenientes coroneles á $ 300 c/u...	3600		
14 Veinticuatro mayores á $ 200 c/u.....	4800		
15 Treinta y seis capitanes á $ 150 c/u...	5400		
16 Doce tenientes primeros á $ 112 c/u...	1344		
17 id. id. segundos á $ 98 c/u....	1176		
18 Veinticuatro subtenientes á $ 82 c/u...	1968		
19 Doce jefes de brigada á $ 600 c/u.....	7200		
20 Sobresueldo á $ 50 c/u.....	600		
21 Veinticuatro tenientes coroneles á $ 300 c/u.....	7200		
22 Treinta y seis mayores á $ 200 c/u...	7200		
23 Cuarenta y ocho capitanes á $ 150 c/u	7200		
24 Veinticuatro tenientes primeros á $ 112 cada uno.....	2688		
25 Doce tenientes segundos á $ 98 c/u....	1176		
26 Treinta y seis subtenientes á $ 82 c/u	2952		
Estado mayor del ejército de reserva.			
27 General de division.....	800		
28 Dos coroneles á $ 400 c/u.....	800		
29 Ocho tenientes coroneles á $ 300 c/u....	2400		
30 Dieciseis mayores á $ 200 c/u.....	3200		
31 Dieciseis capitanes á $ 150 c/u.....	2400		
32 Ocho tenientes primeros á $ 112 c/u...	896		
33 Ocho subtenientes á $ 82 c/u.....	656		
	94678	1136136	
Total del Inciso....	—	1136136	1136136 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890..... ..	6097.20	73166.40	

INCISO 7°

Ejercito.

Batallon de ingenieros.

Item 1

1 Jefe ingeniero (sobresueldo).....	100		
2 Segundo id. (id.).....	50		
Suma á la vuelta....	150	—	4131526 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	4131526 60
3 Capitan ayudante....	150		
4 Teniente segundo sub-ayudante.....	98		
5 Sub-teniente de bandera.....	82		
6 Director de banda.....	100		
7 Sargento primero de cornetas.....	20		
8 Sargento primero de música.....	20		
9 Dos sargentos segundos á $ 16 c/u....	32		
10 Sargento segundo de cornetas.....	16		
11 Sargento segundo de música.....	16		
12 Cabo primero de cornetas.....	12		
13 Cabo primera de música.....	12		
14 Diez cornetas á $ 10 c/u.....	100		
15 Diez tambores á $ 10 c/u.....	100		
16 Gastos de escritorio.....	10		
17 Veinte músicos á $ 10 c/u.....	200		
18 Un maestro albañil.....	40		
19 Un maestro herrero.....	40		
20 Un maestro carpintero.....	40		
	1238	14856	
Compañías.			
Item 2			
1 Cuatro capitanes á $ 150 c/u.....	600		
2 id. tenientes primeros á $ 112 c/u	448		
3 id. id. segundos á $ 98 c/u	392		
4 id. subtenientes á $ 82 c/u.....	328		
5 id. sargentos primeros á $ 20 c/u	80		
6 Doce id. segundos á $ 16 c/u.....	192		
7 Dieciseis cabos primeros á $ 12 c/u...	192		
8 id. id. segundos á $ 10 c/u...	160		
9 Doscientos soldados á $ 9 c/u.....	1800		
	4192	50304	
ARTILLERÍA.			
Item 3			
1 Dos coroneles á $ 400 c/u.....	800		
2 Dos tenientes coroneles, segundos jefes á $ 300 c/u.....	600		
3 Ocho mayores, jefes de escuadron á $ 200 c/u.....	1600		
4 Cuatro capitanes ayudantes á $ 150 c/u	600		
5 Cuatro tenientes primeros á $ 112 c/u	448		
6 Ocho alféreces porta-estandarte á $ 82 c/u.....	656		
7 Diez y seis capitanes á $ 150 c/u.....	2400		
8 Diez y seis tenientes primeros á $ 112 c/u.....	1792		
9 Diez y seis tenientes segundos á $ 98 c/u.....	1568		
Suma al frente....	10464	65160	4131526 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	10464	65160	4131526 60
10 Diez y seis alféreces á $ 82 c/u.....	1312		
11 Dos directores de banda á $ 90 c/u....	180		
12 Dos sargentos de brigada á $ 20 c/u	40		
13 Dos sargentos primeros de cornetas á $ 20 c/u	40		
14 Dos sargentos primeros de música á á $ 20 c/u	40		
15 Ocho id. segundos á $ 16 c/u	128		
16 Dos cabos primeros de cornetas á $ 12 c/u.....	24		
17 Ocho cabos primeros de música á $ 12 c/u.....	96		
18 Diez y seis sargentos primeros de compañía á $ 20 c/u.....	320		
19 Sesenta y cuatro sargentos segundos de compañía á $ 16 c/u.....	1024		
20 Sesenta y cuatro cabos primeros á $ 12 c/u.....	768		
21 Sesenta y cuatro cabos segundos á $ 10 c/u	640		
22 Treinta músicos á $ 10 c/u.....	300		
23 Diez y seis cornetas á $ 10 c/u.....	160		
24 Diez y seis tambores á $ 10 c/u.....	160		
25 Seiscientos artilleros á $ 9 c/u.....	5400		
26 Dos ajustadores á $ 80 c/u.....	160		
27 Gastos de escritorio para los dos regimientos á $ 10 c/u.....	20		
	21276	255312	
INFANTERÍA.			
Plana Mayor de doce regimientos.			
Item 4			
1 Doce coroneles jefes de regimiento á $ 400 c/u	4800		
2 Veinte y cuatro capitanes á $ 150 c/u	3600		
3 Gastos de escritorio é inspeccion para doce regimientos á $ 25 c/u.....	300		
Doce batallones de cuatro compañías.			
4 Doce tenientes coroneles jefes de batallon á $ 300 c/u.....	3600		
5 Doce mayores segundos jefes á 200 c/u	2400		
6 Doce capitanes ayudantes á $ 150 c/u	1800		
7 Doce tenientes primeros á $ 112 c/u...	1344		
8 Doce subtenientes de bandera á $ 82 c/u	984		
9 Doce directores de banda á $ 100 c/u	1200		
10 Doce sargentos primeros de música á $ 20 c/u	240		
Suma á la vuelta....	20268	320472	4131526 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	20268	320472	4131526 60
11 Doce sargentos primeros de cornetas á $ 20 c/u	240		
12 Veinte y cuatro sargentos segundos á $ 16 c/u	384		
13 Doce sargentos segundos de cornetas á $ 16 c/u.....	192		
14 Cuarenta y ocho cabos primeros de música á $ 12 c/u.....	576		
15 Doce cabos primeros de cornetas á $ 12 c/u.....	144		
16 Ochenta y cuatro cornetas y tambores á $ 10 c/u.....	840		
17 Ciento cincuenta y seis músicos á $ 10 c/u	1560		
18 Gastos de escritorio para doce batallones á $ 10 c/u	120		
Compañías.			
19 Cuarenta y ocho capitanes á $ 150 c/u	7200		
20 Cuarenta y ocho tenientes primeros á $ 112 c/u.....	5376		
21 Cuarenta y ocho tenientes segundos á $ 98 c/u	4704		
22 Cuarenta y ocho subtenientes á $ 82 c/u	3936		
23 Cuarenta y ocho sargentos primeros á $ 20 c/u	960		
24 Ciento noventa y dos sargentos segundos á $ 16 c/u.....	3072		
25 Ciento noventa y dos cabos primeros á $ 12 c/u.....	2304		
26 Ciento noventa y dos cabos segundos á $ 10 c/u	1920		
27 Dos mil diez y seis soldados á $ 9 c/u	18144		
	71940	863280	
CABALLERÍA.			
Plana Mayor de nueve regimientos.			
Item 5			
1 Nueve coroneles jefes de regimiento á $ 400 c/u.....	3600		
2 Nueve tenientes coroneles encargados de la administracion á $ 300.....	2700		
3 Diez y ocho mayores jefes de escuadron á $ 200 c/u.....	3600		
4 Nueve capitanes habilitados á $ 150 c/u	1350		
5 Nueve capitanes instructores á $ 150 c/u	1350		
6 Nueve tenientes primeros ayudantes de los jefes á $ 112 c/u	1008		
Suma al frente....	13608	1183752	4131526 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	13608	1183752	4131526 60
7 Nueve tenientes segundos ayudantes de los segundos jefes á $ 98 c/u ...	882		
8 Diez y ocho alféreces ayudantes de los jefes de escuadrones á $ 82 c/u.	1476		
9 Cuatro herradores á $ 40 c/u.....	160		
10 Dos talabarteros á $ 40 c/u.....	80		
11 Nueve maestros de corneta á $ 20 c/u	180		
12 Gastos de escritorio para los nueve regimientos á $ 10 c/u.....	90		
	16476	1183752	
Escuadrones.			
13 Treinta y seis capitanes á $ 150 c/u..	5400		
14 Treinta y seis tenientes primeros á $ 112 c/u.....	4032		
15 Treinta id. segundos á $ 98 c/u.....	2940		
16 Setenta y dos alféreces á $ 82 c/u.....	5904		
17 Treinta y seis sargentos primeros á $ 20 c/u.....	720		
18 Ciento cuarenta y cuatro sargentos segundos á $ 16 c/u.....	2304		
19 Doscientos diez y seis cabos primeros á $ 12 c/u.....	2592		
20 Doscientos diez y seis cabos segundos á 10 c/u.....	2160		
21 Ciento ocho cornetas á $ 10 c/u.....	1080		
22 Dos mil diez y seis soldados á $ 9 c/u	18144		
	61752	741024	
Total del inciso....	—	1924776	1924776 —
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	3934.90	47218.80	

INCISO 8°

Guardia Nacional de la Capital.

Plana Mayor de nueve Regimientos de Infantería.

Item 1

1 Nueve tenientes coroneles á $ 300 c/u	2700		
2 Nueve capitanes á $ 150 c/u.....	1350		
3 Nueve tenientes primeros á $ 112 c/u	1008		
4 Nueve sargentos primeros á $ 20 c/u	180		
5 Para alquiler de casa y gastos de escritorios de nueve mayorías á $ 120 c/u	1080		
Suma á la vuelta....	6318	—	6056302 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	6318	—	6056302 60
Plana Mayor de cuatro Regimientos de Caballería.			
6 Cuatro coroneles jefes de regimiento á $ 400 c/u.....	1600		
7 Cuatro tenientes coroneles á $ 300 c/u	1200		
8 Cuatro capitanes á $ 150 c/u.....	600		
9 Cuatro tenientes primeros á $ 112 c/u	448		
10 Cuatro sargentos primeros á $ 20 c/u	80		
11 Para alquiler de casa y gastos de escritorio para cuatro mayorías á $ 120 c/u	480		
	10726	128712	
Total del inciso.....	—	128712	128712 —
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	720.30	8643.60	
INCISO 9°.			
Vestuario y equipo.			
Item 1			
1 Para la compra de telas, confecciones del vestuario, mochilas, monturas, correajes y demás útiles de equipo para el ejército	40000	480000	
Instrumentos y útiles.			
Item 2			
1 Para la compra de instrumentos de música para todo el ejército, de útiles de rancho para toda la tropa.	1500		
2 Utiles de menaje para los cuerpos....	500		
	2000	24000	
Total del inciso.....	—	504000	504000 —
INCISO 10.			
Gastos de mesa y rancho.			
Item 1			
1 Para el racionamiento de cincuenta y siete coroneles á $ 50 c/u.....	2850		
Suma al frente....	2850	—	6689014 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2850	—	6689014 60
2 Para el racionamiento de jefes y oficiales del ejército, en guarnicion y en campaña, á $ 30 c/u.....	36000		
3 Para el racionamiento de tropa.....	103500		
4 Setecientas cincuenta familias á $ 6 c/u	4500		
	146850	1762200	
Total del inciso.....	—	1762200	1762200 —

INCISO 11.

Colegio Militar.

Plana Mayor.

Item 1

1	Director (sobresueldo).....	100	
2	Teniente coronel sub-director	300	
3	Mayor de caballería, profesor del arma	200	
4	Capitan ayudante del Colegio.....	150	
5	Capitan habilitado.....	150	
6	Capitan de artillería, profesor del arma	150	
7	Teniente primero bibliotecario y encargado de los gabinetes científicos....	112	
8	Prensista encargado de la copia é impresion de cursos.....	80	
9	Escribiente, archivero.....	80	
10	Cuatro ordenanzas á $ 20 c/u.....	80	
11	Sargento segundo.....	16	
12	Dos sargentos segundos de corneta á $ 16 c/u	32	
13	Dos tambores á $ 10 c/u.....	20	
14	Dos cornetas á $ 10 c/u	20	
15	Dos cabos primeros porteros á $ 12 c/u	24	
16	Cuatro cabos primeros imaginarias á $ 12 c/u.....	48	
17	Diez soldados á $ 9 c/u.....	90	
18	Carpintero	40	
19	Peluquero.....	40	
20	Sastre	30	
21	Zapatero	30	
22	Armero	40	
23	Dos porteros á $ 20 c/u.....	40	

Compañía de Aspirantes.

24	Mayor, comandante de las compañías y profesor de infantería	200	
25	Dos capitanes á $ 150 c/u.....	300	
	Suma á la vuelta....	2372 —	8451214 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2372	—	8451214 60
26 Dos tenientes primeros á $ 112 c/u.....	224		
27 Dos tenientes segundos á $ 98 c/u.....	196		
28 Dos sub-tenientes á $ 82 c/u.....	164		
29 Cien aspirantes á $ 4.20 c/u.....	420		
Cuerpo docente.			
30 Profesor de artillería.....	155		
31 Profesor de fortificaciones.....	155		
32 Profesor de matemáticas superiores..	155		
33 Profesor de matemáticas elementales.	155		
34 Profesor de táctica aplicada y administracion militar.....	200		
35 Profesor de higiene militar y cirujano.	250		
36 Profesor de física.....	120		
37 Profesor de química.....	120		
38 Profesor de topografía y cosmografía.	120		
39 Profesor de derecho constitucional...	120		
40 Profesor de derecho internacional....	120		
41 Profesor de historia y geografía.....	120		
42 Profesor de idioma castellano y caligrafía....	120		
43 Profesor de francés.....	100		
44 Profesor de inglés.....	100		
45 Profesor de dibujo lineal y topografía.	100		
46 Profesor de dibujo de perspectiva....	100		
47 Profesor de telegrafía.....	82		
48 Profesor de esgrima.....	82		
49 Profesor de gimnasia.....	82		
50 Capellan.....	80		
51 Farmacéutico.....	60		
Servidumbre.			
52 Ecónomo.....	50		
53 Cocinero primero.....	50		
54 Cocinero segundo.....	40		
55 Dos ayudantes de cocina á $ 20 c/u...	40		
56 Enfermero.....	20		
57 Diez sirvientes á $ 20 c/u.....	200		
Rancho y gastos.			
58 Lavado y planchado.....	300		
59 Rancho para diez y seis jefes y oficiales á $ 30 c/u.....	480		
60 Id. para 100 aspirantes becados á $ 15 c/u.....	1500		
61 Para gastos de alimentacion para los empleados internos y servidumbre del colegio.....	600		
Suma al frente...	9352	—	8451214 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	9352	—	8451214 60
62 Alumbrado y combustible.....	300		
63 Utiles para clase y conservacion del edificio.....	100		
64 Libros y útiles de escritorio.....	100		
65 Utiles é instrumentos de física, química y sueldo del preparador.....	150		
66 Para la oficina telegráfica.....	80		
67 Forraje para cuatro caballos á $ 20 c/u.	80		
68 Fallas de caja.....	20		
	10182	122184	
Total del inciso....	—	122184	122184
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	212.13	2547.60	

INCISO 12.

Reclutamiento.

Item 1

1 Para el servicio de la ley de reclutamiento.....	12500	150000	
Total del Inciso....	—	150000	150000

INCISO 13.

Linea militar de frontera.

Item 1

1 Para construcciones en las líneas militares y gastos de sostenimiento....	2500	30000	
Total del inciso....	—	30000	30000

INCISO 14.

Gastos generales.

Item 1

1 Para compra de materiales de construccion para los talleres y fábricas militares.....	2500		
Suma á la vuelta....	2500	—	8753398 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2500	—	8753398 60
2 Para pasajes de jefes y oficiales en comision y trasporte de tropas y equipajes	3000		
3 Alquileres de cuarteles, refacciones y conservacion de edificios.....	6000		
4 Para la publicacion del Boletin del Estado Mayor General.....	100		
5 Para subvencionar á la «Revista Naval y Militar Argentina»	100		
	11700	140400	
Item 2			
1 Para la remonta caballar y mular....	10000		
2 Para forraje.....	5000		
3 Para limpieza de cuarteles.....	500		
4 Gastos de alumbrado en los cuarteles de la guarnicion.....	1000		
	16500	198000	
Item 3			
1 Para gastos eventuales é imprevistos.	5000	60000	
Total del inciso....	—	398400	398400 —

INCISO 15.

Regimiento 3° de Artilleria.

(Artilleria de Costas).

Item 1			
1 Coronel.....	400		
2 Teniente Coronel	300		
3 Cuatro Mayores, Jefes de Escuadron, á $ 200 c/u.....	800		
4 Dos Capitanes Ayudantes, á $ 150 c/u..	300		
5 Dos Tenientes primeros á $ 112 c/u.....	224		
6 Cuatro Alféreces porta estandartes á $ 82 c/u.....	328		
7 Ocho Capitanes á $ 150 c/u.....	1200		
8 Ocho Tenientes primeros á $ 112 c/u.	896		
9 Ocho Tenientes segundos á $ 98 c/u..	784		
10 Ocho Alféreces á $ 82 c/u.....	656		
11 Director de Banda.....	90		
12 Un Sargento de Brigada.....	20		
13 Un Sargento primero de cornetas.....	20		
14 Un Sargento primero de música.....	20		
15 Cuatro Sargentos segundos á $ 16 c/u...	64		
Suma al frente	6102	—	9151798 60

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	6102	—	9151798 60
16 Un cabo primero de cornetas.....	12		
17 Cuatro cabos primeros de música á $ 12 %.....	48		
18 Ocho Sargentos primeros de Compañía á $ 20 %.....	160		
19 Treinta y dos Sargentos segundos de Compañía á $ 16 %.....	512		
20 Treinta y dos Cabos primeros á pesos 12 %.....	384		
21 Treinta y dos Cabos segundos á pesos 10 %.....	320		
22 Quince músicos á $ 10 %.....	150		
23 Ocho cornetas á $ 10 %.....	80		
24 Ocho tambores á $ 10 %.....	80		
25 Trescientos artilleros á $ 10 %.....	3000		
26 Un ajustador.....	80		
27 Gastos de escritorio.....	7		
	10935		
Total del inciso....	—	131220	131220 —
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	241	2892	
TOTAL DEL ANEXO....	—	—	9283018 60

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

RESÚMEN	AL AÑO
	$ m/n
Presupuesto ordinario.—ANEXO D.	
Inciso 1°—Ministerio	105588 —
» 2°—Estado Mayor General	1385088 —
» 3°—Arsenal de Guerra	320724 —
» 4°—Guerreros de la Independencia	27216 —
» 5°—Inválidos y pensionistas militares	1156774 60
» 6°—Estados Mayores para Cuerpos de Ejército	1136136 —
» 7°—Ejército	1924776 —
» 8°—Guardia Nacional de la Capital	128712 —
» 9°—Vestuario y equipo	504000 —
» 10.—Rancho	1762200 —
» 11.—Colegio Militar	122184 —
» 12.—Reclutamiento	150000 —
» 13.—Línea militar de fronteras	30000 —
» 14.—Gastos generales	398400 —
» 15.—Regto. 3° de Artilleria (Artilleria de Costas)	131220 —
TOTAL	9283018 60
A Deducir:	
Por diferencias de sueldos del Inciso 1° al 15, segun el Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	269823 24
	9013195 36

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE MARINA

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE MARINA

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
INCISO 1°			
Sub-Secretaría.			
Item 1			
1 Sub-secretario	500		
2 Auditor de marina	600		
3 Oficial mayor	350		
4 Cuatro directores de seccion á pesos 250 c/u	1000		
5 Seis sub-directores de seccion á pesos 125 c/u	750		
6 Siete escribientes á $ 80 c/u	560		
7 Archivero	100		
8 Cinco ordenanzas á $ 60 c/u	300		
9 Gastos internos y alquiler de casa	1000		
Seccion de contabilidad.			
10 Jefe	250		
11 Contador tenedor de libros	200		
12 Dos oficiales á $ 125 c/u	250		
13 Sirviente	40		
Total del Inciso	5900	70800	70800
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	330	3960	
INCISO 2°			
Armada.			
Personal de jefes y oficiales de la Armada.			
Item 1			
1 Vice-almirante	1000		
2 Contra-almirante	800		
3 Tres comodoros á $ 600 c/u	1800		
Suma á la vuelta	3600	—	70800

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	3600	—	70800
4 Quince capitanes de navío á pesos 400 c/u.....	6000		
5 Dos capitanes de navío, honorarios (director de la Escuela Naval y de la Oficina Central de Hidrografía) á $ 400 c/u.....	800		
6 Diez y ocho capitanes de fragata á $ 300 c/u.....	5400		
7 Un capitan de fragata, honorario	300		
8 Un teniente coronel del ejército al servicio de la Armada.....	300		
9 Treinta y seis tenientes de navío á pesos 200 c/u.....	7200		
10 Un teniente de navío honorario.....	200		
11 Setenta y siete tenientes de fragata á $ 150 c/u.....	11550		
12 Cuarenta y siete alféreces de navío á $ 112 c/u.....	5264		
13 Cincuenta y ocho alféreces de fragata á $ 98 c/u.....	5684		
14 Veintiocho guardias marinas á pesos 82 c/u.....	2296		
15 Dos capellanes á $ 84 c/u.....	168		
	48762	585144	
Item 2			
1 Para sostenimiento de jefes y oficiales en comision del servicio en el extranjero.....	1550		
2 Para subvencionar al «Centro Naval».	100		
3 — subvencionar á la «Revista Naval».....	100		
4 Para subvencionar á la Enciclopedia» Militar».....	100		
5 Para subvencionar á la «Revista Científica Militar».....	100		
	1950	23400	
Total del Inciso....	—	608544	608544
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	2850.70	34208.40	

INCISO 3º

Acorazados.

Almirante Brown.

Personal subalterno.

Item 1			
1 Dos condestables con cargo á $ 90 c/u..	180		
Suma al frente....	180	—	679344

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO.
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	180	—	679344
2 Dos condestables á $ 60 c/u.....	120		
3 Contramaestre pimero con cargo.....	90		
4 Contramaestre segundo con cargo....	60		
5 Seis contramaestres terceros á $ 40 c/u.	240		
6 Dos maestros de armas á $ 40 c/u.....	80		
7 Un buzo.....	100		
8 Timonel, guarda bandera.....	50		
9 Dos carpinteros calafates á $ 37 c/u...	74		
10 Dos herreros-armeros á $ 37 c/u.....	74		
11 Dos pañoleros á $ 30 c/u.....	60		
12 Director de banda.....	74		
13 Cuatro cabos de mar á $ 30 c/u	120		
14 Dos cocineros de cámara á $ 50 c/u..	100		
15 Dos cocineros de equipaje á $ 40 c/u..	80		
16 Diez y seis timoneles á $ 30 c/u	480		
17 Diez y ocho cabos de cañon á pesos 30 c/u.....	540		
18 Cuarenta y cinco marinos de 1ª clase á $ 25 c/u.....	1125		
19 Ochenta y cinco marineros de 2ª clase á $ 20 c/u	1700		
20 Enfermero	20		
21 Maquinista primero, jefe de máquina.	210		
22 Maquinista primero, segundo jefe de máquina	180		
23 Dos maquinistas de 1ª clase á pesos 180 c/u.....	360		
24 Tres maquinistas de 2ª clase á pesos 130 c/u.....	390		
25 Dos maquinistas de 3ª clase á pesos 100 c/u	200		
26 Dos guarda-máquinas á $ 60 c/u.....	120		
27 Dos cabos de máquina á $ 35 c/u.....	70		
28 Treinta y cinco foguistas á $ 30 c/u...	1050		
29 Veinticinco carboneros á $ 25 c/u.....	625		
30 Mayordomo.....	40		
31 Maestre de víveres.....	50		
32 Gastos de escritorio.....	40		
	8702	104424	
Crucero Patagonia.			
Personal subalterno.			
Item 2			
1 Condestable con cargo.....	90		
2 Condestable segundo.....	60		
3 Contramaestre con cargo.....	90		
4 Contramaestre segundo..	60		
Suma á la vuelta....	300	104424	679344

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	300	104424	679344
5 Tres contramaestres terceros á pesos 40 c/u	120		
6 Maestro de armas	40		
7 Un buzo	31		
8 Un timonel guarda-banderas	50		
9 Carpintero calafate	37		
10 Herrero-armero	37		
11 Dos pañoleros á $ 30 c/u	60		
12 Seis cabos de mar á $ 30 c/u	180		
13 Cocinero de cámara	50		
14 Doce timoneles á $ 30 c/u	360		
15 Doce cabos de cañon á $ 30 c/u	360		
16 Cuarenta marineros de 1ª clase á pesos 25 c/u	1000		
17 Cuarenta marineros de 2ª clase á pesos 20 c/u	800		
18 Enfermero	20		
19 Maquinista primero, jefe de máquina..	210		
20 Dos maquinistas de 1ª clase á pesos 180 c/u	360		
21 Dos maquinistas de 2ª clase á pesos 130 c/u	260		
22 Dos guarda máquinas á $ 60 c/u	120		
23 Dos cabos de máquina á $ 35 c/u	70		
24 Veinte foguistas á $ 30 c/u	600		
25 Diez carboneros á $ 25 c/u	250		
26 Un mayordomo	40		
27 Dos cocineros de equipaje á $ 40 c/u	80		
28 Maestre de víveres	50		
29 Gastos de escritorio	30		
	5515	66180	
Acorazado «Los Andes».			
Personal subalterno.			
Item 3			
1 Condestable primero con cargo	60		
2 Condestable segundo con cargo	50		
3 Contramaestre primero	60		
4 Tres contramaestres segundos á pesos 40 c/u	120		
5 Maestre de víveres	40		
6 Carpintero calafate	37		
7 Herrero-armero	37		
8 Cuatro cabos de mar á $ 30 c/u	120		
9 Cuatro cabos de cañon á $ 30 c/u	120		
10 Dos pañoleros á $ 30 c/u	60		
11 Diez timoneles á $ 30 c/u	300		
12 Cocinero de cámara	40		
Suma al frente....	1044	170604	679344

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1044	170604	679344
13 Cocinero de equipaje	30		
14 Treinta marineros de 1ª clase á pesos 25 c/u	750		
15 Treinta y cinco marineros de 2ª clase á $ 20 c/u	700		
16 Maquinista primero	180		
17 Maquinista segundo	130		
18 Maquinista tercero	100		
19 Guarda-máquinas	60		
20 Diéz foguistas á $ 30 c/u	300		
21 Seis carboneros á $ 25 c/u	150		
22 Enfermero	20		
23 Gastos de escritorio	25		
	3489	41868	
Total del Inciso....	—	212472	212472
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890	113	1356	

INCISO 4°

Torpedera «Maipú».

Personal subalterno.

Item 1

1	Mecánico torpedista	130	
2	Buzo	100	
3	Contramaestre primero con cargo	90	
4	id. segundo id.	60	
5	Dos id. terceros á $ 40 c/u	80	
6	Condestable con cargo	60	
7	Herrero-armero	50	
8	Carpintero-calafate	50	
9	Maestre de víveres	40	
10	Pañolero	30	
11	Seis timoneles á $ 30 c/u	180	
12	Seis cabos de mar á $ 30 c/u	180	
13	Cuatro cabos torpedistas á $ 30 c/u ...	120	
14	Seis cabos de cañon á $ 30 c/u	180	
15	Cocinero de cámara	40	
16	id. de equipaje	30	
17	Cuarenta marineros de 1ª clase á $ 25 cada uno	1000	
18	Treinta y cinco id. de 2ª id. á $ 20 c/u	700	
19	Enfermero	20	
20	Maquinista, jefe de máquina	180	
	Suma á la vuelta....	3320	— 891816

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	3320	—	891816
21 Tres mecánicos maquinistas á $ 170 °/₀	510		
22 Cuatro guarda-máquinas á $ 60 °/₀....	240		
23 Quince foguistas á $ 30 °/₀.....	450		
24 Ocho carboneros á $ 25 °/₀.....	200		
25 Un cabo foguista.....	30		
26 Gastos de escritorio.....	25		
	4775	57300	
Estacion Central y Escuela de Torpedos.			
Item 2			
1 Ingeniero electricista profesor.....	180		
2 Mecánico torpedista.....	130		
3 Cuatro cabos torpedistas á $ 30 °/₀....	120		
4 Mayordomo.....	40		
5 Cocinero de cámara.....	40		
6 Para compra de libros, instrumentos y útiles de escritorio, ácidos, &.....	100		
7 Para compra de carbon, aceite, especies, &.....	200		
8 Primer maquinista.....	180		
9 Tres maquinistas segundos á $ 130 °/₀	390		
10 Cuatro guarda-máquinas á $ 60 °/₀....	240		
11 Veinte marineros de 1ª clase á $ 25 °/₀	500		
12 id. id. 2ª id. á $ 20 °/₀	400		
13 Cocinero de equipaje.....	30		
14 Contramaestre.....	60		
15 Herrero.....	50		
16 Carpintero.....	50		
17 Id. segundo.....	30		
18 Diez y seis foguistas á $ 30 °/₀.....	480		
19 Pañolero.....	30		
20 Dos maquinistas de 3ª á $ 100 °/₀.....	200		
21 Maestre de víveres.....	40		
22 Dos cabos foguistas á $ 30 °/₀.....	60		
	3550	42600	
Total del inciso....	—	99900	99900
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	85	1020	

INCISO 5°

Cañoneras.

Paraná.

Personal subalterno.

Item 1			
1 Condestable primero con cargo.....	60		
Suma al frente....	60	—	991716

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	60	—	991716
2 Condestable segundo.....	50		
3 Contramaestre primero con cargo....	60		
4 Dos id. segundos á $ 40 %.....	80		
5 Herrero-armero.....	37		
6 Carpintero calafate.....	37		
7 Maestre de víveres.....	40		
8 Dos pañoleros á $ 30 %.....	60		
9 Seis cabos de mar á $ 30 %.....	180		
10 Seis timoneles á $ 30 %.....	180		
11 Seis cabos de cañon á $ 30 %.....	180		
12 Cocinero de cámara.....	40		
13 id. de equipaje.....	30		
14 Veinte marineros de 1ª clase á $ 25 %.	500		
15 Treinta id. de 2ª id. á $ 20 %.	600		
16 Enfermero.....	20		
17 Maquinista primero.....	180		
18 id. segundo.....	130		
19 id. tercero.....	100		
20 Guarda máquina.....	60		
21 Seis foguistas á $ 30 %.....	180		
22 Seis carboneros á $ 25 %.....	150		
23 Gastos de escritorio.....	20		
	2974	35688	

Uruguay.

Personal subalterno.

Item 2

1 Condestable primero con cargo.....	60		
2 Id. segundo.....	50		
3 Contramaestre primero.....	60		
4 Dos id. de segunda á $ 40 %.....	80		
5 Herrero-armero.....	37		
6 Carpintero-calafate.....	37		
7 Maestre de víveres.....	40		
8 Dos pañoleros á $ 30 %.....	60		
9 Seis cabos de mar á $ 30 %.....	180		
10 Seis id. de cañon á $ 30.....	180		
11 Seis timoneles á $ 30 %.....	180		
12 Cocinero de cámara.....	40		
13 id. de equipaje.....	30		
14 Veinte marineros de 1ª clase á $ 25 %.	500		
15 Treinta id. á 20 %.....	600		
16 Enfermero.....	20		
17 Maquinista primero.....	180		
18 id. segundo.....	130		
19 id. tercero.....	100		
20 Guarda-máquina.....	60		
Suma á la vuelta....	2624	35688	991716

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	2624	35688	991716
21 Seis foguistas á $ 30 c/u.....	180		
22 Seis carboneros á $ 25 c/u.....	150		
23 Gastos de escritorio.....	20		
	297	35688	
Constitucion.			
Personal subalterno.			
Item 3			
1 Condestable con cargo.....	60		
2 Contramaestre con cargo.....	60		
3 Dos guardianes á $ 40 c/u.....	80		
4 Herrero-armero.....	37		
5 Carpintero calafate.....	37		
6 Maestre de víveres.....	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 c/u.....	60		
8 id. id. de cañon á $ 30 c/u.....	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 c/u.....	120		
10 Cocinero de cámara.....	40		
11 id. de equipajes.....	30		
12 Quince marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	375		
13 id. id. de 2ª id. á $ 20 c/u	300		
14 Enfermero.....	20		
15 Maquinista primero.....	180		
16 id. segundo.....	130		
17 Guarda máquina.....	60		
18 Seis foguistas á $ 30 c/u.....	180		
19 Cuatro carboneros á 25 c/u.....	100		
20 Gastos de escritorio.....	20		
	1979	23748	
República.			
Personal subalterno.			
Item 4			
1 Condestable con cargo.....	60		
2 Contramaestre con cargo.....	60		
3 Dos guardianes á $ 40 c/u.....	80		
4 Herrero armero.....	37		
5 Carpintero-calafate.....	37		
6 Maestre de víveres.....	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 c/u.....	60		
8 id. id. de cañon á $ 30 c/u.....	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 c/u.....	120		
10 Cocinero de cámara.....	40		
11 id. de equipajes.....	30		
Suma al frente....	614	95124	991716

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	614	95124	991716
12 Quince marineros de 1ª á $ 25 °/₀.....	375		
13 id. id. de 2ª á $ 20 °/₀.....	300		
14 Enfermero	20		
15 Maquinista primero.....	180		
16 id. segundo	130		
17 Guarda máquinas.....	60		
18 Seis foguistas á $ 30 °/₀.....	180		
19 Cuatro carboneros á $ 25 °/₀.....	100		
20 Gastos de escritorio.....	20		
	1979	23748	

Pilcomayo.

Personal subalterno.

Item 5

1 Condestable con cargo.....	60		
2 Contramaestre con cargo.....	60		
3 Dos guardianes á $ 40 °/₀.....	80		
4 Herrero-armero	37		
5 Carpintero-calafate	37		
6 Maestre de víveres.....	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 °/₀.....	60		
8 id. id. de cañon á $ 30 °/₀.....	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 °/₀.....	120		
10 Cocinero de cámara.....	40		
11 id. de equipajes.....	30		
12 Quince marineros de 1ª á $ 25 °/₀....	375		
13 id. id. de 2ª á $ 20 °/₀....	300		
14 Enfermero	20		
15 Maquinista primero	180		
16 id. segundo.....	130		
17 Guarda máquina.....	60		
18 Seis foguistas á $ 30 °/₀.....	180		
19 Cuatro carboneros á $ 25 °/₀.....	100		
20 Gastos de escritorio.....	20		
	1979	23748	

Bermejo.

Personal subalterno.

Item 6

1 Condestable con cargo.....	60		
2 Contramaestre con cargo.....	60		
3 Dos guardianes á $ 40 °/₀.....	80		
4 Herrero armero.....	37		
5 Carpintero calafate.....	37		
Suma igual.....	274	142690	991716

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	274	142620	991716
6 Maestre de víveres.....	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 c/u.....	60		
8 id. id. de cañon á $ 30 c/u.....	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 c/u.....	120		
10 Cocinero de cámara.....	40		
11 id. de equipajes	30		
12 Quince marineros de 1ª á $ 25 c/u.....	375		
13 id. id. de 2ª á $ 20 c/u.....	300		
14 Enfermero.....	20		
15 Maquinista primero	180		
16 id. segundo	130		
17 Guarda máquinas.....	60		
18 Seis foguistas á $ 30 c/u.....	180		
19 Cuatro carboneros á $ 25 c/u.....	100		
20 Gastos de escritorio.....	20		
	1979	23748	
Item 7			
1 Para atender á la conservacion de buques en desarme y personal de las cuatro barcas adquiridas en Europa y destinadas á depósitos de carbon en distintos puertos.....	2000	24000	
Total del inciso....	—	190368	190368
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	93	1116	

INCISO 6°.

Transportes.

Villarino.

Personal subalterno.

Item 1			
1 Contramaestre primero con cargo....	60		
2 Contramaestre segundo.....	60		
3 Dos contramaestres terceros á $ 40 c/u.	80		
4 Herrero-armero.....	37		
5 Carpintero-calafate.....	37		
6 Maestre de víveres.....	40		
7 Dos pañoleros á $ 30 c/u.....	60		
8 Cuatro cabos de mar á $ 30 c/u.....	120		
9 Cocinero de cámara.....	50		
10 Cocinero de equipaje.....	30		
11 Diez marineros de primera clase á $ 25 c/u.....	250		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	824	—	1182084
12 Diez marineros de segunda clase á $ 20 %.....	200		
13 Ocho timoneles á $ 30 %.....	240		
14 Dos enfermeros á $ 20 %.....	40		
15 Maquinista primero.....	180		
16 Maquinista segundo.....	130		
17 Maquinista tercero.....	100		
18 Guarda máquina.....	60		
19 Diez foguistas á $ 30 %.....	300		
20 Diez carboneros á $ 25 %.....	250		
21 Gastos de escritorio.....	20		
	2344	28128	
Azopardo.			
Personal subalterno.			
Item 2			
1 Contramaestre con cargo.....	60		
2 Contramaestre sin cargo.....	60		
3 Carpintero.....	37		
4 Herrero.....	37		
5 Cocinero de cámara.....	40		
6 Cocinero de equipaje.....	30		
7 Maestre de víveres.....	40		
8 Pañolero.....	30		
9 Cuatro timoneles á $ 30 %.....	120		
10 Doce marineros de primera á $ 25 %..	300		
11 Seis marineros de segunda á $ 20 %...	120		
12 Primer maquinista.....	180		
13 Segundo id.....	130		
14 Guarda máquina..	60		
15 Seis foguistas á $ 30 %.....	180		
16 Cuatro carboneros á $ 25 %.....	100		
17 Pañolero de máquinas.....	30		
18 Gastos de escritorio.....	10		
	1564	18768	
Total del Inciso....	—	46896	46896
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	31	372	

INCISO 7°.

Escuela Naval.

Profesores civiles.

Item 1			
1 Profesor de astronomía y navegacion.	200		
Suma á la vuelta....	200		1228980

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	200	—	1228980
2 Profesor de física	200		
3 Id. de matemáticas superiores y mecánica	200		
4 Profesor de derecho internacional	150		
5 Id. de historia	150		
6 Id. de francés	82		
7 Id. de álgebra y análisis algebráico	150		
8 Id. de química	150		
9 Id. de dibujo lineal y geometría descriptiva	150		
10 Id. de inglés	82		
11 Id. de trigonometría	150		
12 Id. de hidrografía del mar	150		
13 Id. de aleman	82		
14 Id. de castellano y literatura	100		
15 Id. de geografía	150		
16 Id. de higiene naval	150		
17 Id. de historia natural y médico del establecimiento	250		
Profesores Militares.			
18 Profesor de artillería	200		
19 Profesor de táctica naval y torpedos.	120		
20 Profesor de aparejos y esgrima	120		
21 Id. de construcciones navales	100		
22 Id. de máquinas á vapor	100		
23 Id. de fortificaciones y ordenanzas	100		
24 Cuatro escribientes (encargados de las copias autográficas de los cursos, de la biblioteca y del archivo) á pesos 70 c/u	280		
25 Dos ayudantes á $ 100 c/u	200		
26 Contramaestre primero con cargo	90		
27 Contramaestre segundo	40		
28 Cuatro oficiales de mar, celadores, á $ 60 c/u	240		
29 Condestable	50		
30 Cuatro cabos de mar á $ 30 c/u	120		
31 Cuatro marineros de primera clase á $ 25 c/u	100		
32 Ocho marineros de segunda clase á $ 20 c/u	160		
33 Dos tambores á $ 20 c/u	40		
34 Dos mayordomos á $ 40 c/u	80		
35 Maestre de víveres	40		
36 Cabo de mar, jefe de ordenanzas	30		
37 Diez ordenanzas marineros á $ 20 c/u	200		
38 Sastre, guarda ropa	40		
39 Peluquero	30		
Suma al frente....	5026	—	1228980

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	5026	—	1228980
40 Zapatero	30		
41 Albañil	40		
42 Carpintero	40		
43 Herrero-armero	40		
44 Dos litógrafos á $ 40 c/u	80		
45 Dos cocineros primeros á $ 40 c/u	80		
46 Cocinero de tripulacion	30		
47 Enfermero	20		
48 Sesenta alumnos á $ 6 c/u	360		
49 Gastos de etiqueta	40		
50 Lavado, planchado y conservacion de ropa	260		
51 Aguas corrientes	4		
52 Compra de libros, instrumentos, papel y útiles de la prensa litográfica	100		
53 Alquiler de casa	100		
54 Alumbrado, combustible y artículos de limpieza para los alumnos	200		
	6450	77400	
Escuela de Aplicacion.			
Item 2			
1 Condestable primero con cargo	60		
2 Condestable segundo	50		
3 Contramaestre primero con cargo	60		
4 Dos contramaestres segundos á $ 40 c/u	80		
5 Herrero-armero	37		
6 Carpintero-calafate	37		
7 Maestre de víveres	40		
8 Dos pañoleros á $ 30 c/u	60		
9 Seis cabos de mar á $ 30 c/u	180		
10 Seis timoneles á $ 30 c/u	180		
11 Seis cabos de cañon á $ 30 c/u	180		
12 Cocinero de cámara	50		
13 Cocinero de equipaje	40		
14 Veinte marineros de primera á pesos 25 c/u	500		
15 Treinta marineros de segunda á pesos 20 c/u	600		
16 Enfermero	20		
17 Maquinista primero	180		
18 Maquinista segundo	130		
19 Maquinista tercero	100		
20 Guarda-máquina	60		
21 Ocho foguistas á $ 30 c/u	240		
22 Seis carboneros á $ 25 c/u	150		
23 Gastos de escritorios	20		
	3054	36648	
Suma á la vuelta....	—	114048	1228980

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	114048	1228980
Viajes de Instruccion.			
Item 2			
1 Para gastos de viajes de instruccion práctica.....	5000	60000	
Oficina central de Hidrografía.			
Item 3			
1 Sub-director.....	250		
2 Un ingeniero hidrógrafo.....	150		
3 Dos ingenieros ayudantes á $ 150 °/₀	300		
4 Mecánico encargado de los instrumentos.....	100		
5 Dos auxiliares á $ 80 °/₀.....	160		
6 Dos escribientes á $ 60 °/₀.....	120		
7 Ordenanza.....	50		
8 Tres marineros á $ 25 °/₀.....	75		
9 Para impresiones, libros, etc.....	100		
10 Utiles de escritorio.....	20		
11 Compra de instrumentos.....	100		
12 Para casa.....	60		
	1485	17820	
Escuela de oficiales de mar.			
Corbeta «Chacabuco».			
Item 4			
1 Profesor civil.....	150		
2 Dos profesores civiles á $ 125 °/₀.....	250		
3 Profesor civil.....	114		
4 Mayordomo.....	41		
5 Condestable.....	60		
6 Contramaestre primero.....	60		
7 Cuatro contramaestres segundos á pesos 40 °/₀.....	160		
8 Herrero-armero.....	37		
9 Carpintero-calafate.....	37		
10 Maestre de víveres.....	30		
11 Sastre.....	41		
12 Zapatero.....	23		
13 Dos pañoleros á $ 30 °/₀.....	60		
14 Seis Cabos de mar á $ 30 °/₀.....	180		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	1243	191868	1228980
15 Seis timoneles á $ 30 °/°	180		
16 Cocinero de cámara.....	40		
17 Cocinero de equipaje.....	30		
18 Ochenta aprendices de artillero á pesos 5 °/°	400		
19 Treinta marineros de 1ª á $ 25.....	750		
20 Treinta marineros de 2ª á $ 20.....	600		
21 Dos cornetas á $ 20 °/°	40		
22 Dos tambores á $ 20 °/°	40		
23 Utiles de escritorio, de dibujo y libros para la biblioteca y escuela.....	20		
	3343	40116	231984
Total del Inciso....	—	231984	
Diferencia de sueldos, segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	233.20	2798.40	

INCISO 8º

Comisaria General de Marina.

Item 1

1	Comisario general de marina	450	
2	Comisario general, pagador	350	
3	Oficial mayor	350	
4	Contador, jefe de la contabilidad.....	250	
5	Oficial	200	
6	Dos escribientes á $ 70 °/°	140	
7	Contador auxiliar	120	
8	Contador jefe de la oficina de la escuadra	150	
9	Contador auxiliar	100	
10	Escribiente	70	
11	Oficial archivero	62	
12	Oficial de la mesa de entradas.	80	
13	Escribiente	70	
14	Escribiente.....	70	
15	Tesorero.....	160	
16	Tesorero auxiliar.....	125	
17	Escribiente....	70	
18	Alcaide primero, jefe de almacenes..	200	
19	Guarda segundo, jefe de almacenes..	160	
20	Escribiente.....	70	
21	Jefe de la oficina de víveres.....	170	
22	Auxiliar de la oficina de víveres.....	160	
23	Auxiliar.....	62	
24	Escribiente	70	
25	Mayordomo	70	
	Suma [illegible]	3770	1460064

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	3779	—	1460964
26 Capataz primero.....	60		
27 Capataz segundo.....	50		
28 Jefe del taller de vestuario.....	150		
29 Oficial auxiliar.....	73		
30 Auxiliar.....	62		
31 Escribiente.....	70		
32 Sastre.....	65		
33 Dos jefes para revistas á $ 137 c/u.....	274		
34 Tres escribientes á $ 70 c/u.....	210		
35 Dos auxiliares á $ 75 c/u.....	150		
36 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80		
37 Comisario de Puerto Deseado, Santa Cruz, Tierra del Fuego é Islas de los Estados.....	200		
38 Gastos de peones.....	300		
39 Pesador de carbon.....	62		
	5585	67020	
Gastos de Comisaría.			
Item 2			
1 Utiles de escritorio.....	60		
2 Avisos é impresiones.....	100		
3 Acarreos.....	500		
4 Jornales.....	150		
5 Alumbrado y gastos menores.....	50		
6 Fallas de caja.....	20		
7 Alquiler de casa.....	1100		
8 Para viático y gastos en el pago de la Armada.....	400		
	2380	28560	
Racionamiento.			
Item 3			
1 Para racionamiento de jefes superiores, oficiales de mar, asimilados, marineros alumnos de la escuela naval	40000	480000	
Gastos diversos.			
Item 4			
1 Para compra de carbon.....	9000		
2 Provision de artículos navales y limpieza.....	10000		
3 Para reparacion de buques.....	6000		
4 Para compra de materiales de construccion (talleres).....	2000		
Suma al frente	87000	573580	1460964

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	27000	575580	1460964
5 Compra de telas y confeccion de vestuario de invierno, de verano y de faena.....	9000		
6 Para la adquisicion de pinturas reglamentarias.....	2000		
	38000	456000	
Total del inciso....	—	1031580	1031580
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	243.45	2921.40	

INCISO 9º

Comisarios contadores y pagadores de la Armada.

Item 1

1 Comisarios contadores y pagadores para el Almirante Brown, Crucero Patagonia y Escuela Naval á pesos 150 %.....	450		
2 Comisarios contadores y pagadores para la Division torpedos, trasportes Villarino, Azopardo, Estado Mayor de la Armada, acorazado Los Andes, acorazado El Plata, cañoneras Paraná, Uruguay, Bermejo, Constitucion, República, Pilcomayo, Maipú, Chacabuco, La Argentina, Teuco, taller de marina, escuadrilla del Rio Negro, arsenal de Zárate, buques menores á $ 140 %..	2800		
3 Auxiliar para la escuadrilla del Rio Negro.....	80		
	3330	39960	
Total del inciso....	—	39960	39960
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	162.50	1950	

INCISO 10.

Cuerpo de prácticos.

Item 1

1 Práctico mayor de la costa del Sud	180		
Suma á la vuelta....	180	—	3532304

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	180	—	2532504
2 Práctico mayor del Rio de la Plata..	154		
3 Práctico del Rio de la Plata.....	124		
4 Dos prácticos del Rio Uruguay á pesos 124 %.....	248		
5 Dos prácticos del Rio Paraná á pesos 124 %.....	248		
6 Práctico del Alto Uruguay.....	124		
7 Práctico del Alto Paraná.....	124		
8 Ocho pilotos prácticos del Sud á pesos 124 %.....	992		
9 Dos prácticos para la escuadrilla para los rios Negro y Limay á $ 124 %.	248		
10 Impresion de planos y gastos de escritorio.....	10		
	2452	29424	
Total del inciso....	—	29424	29424
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	122.10	1465.20	

INCISO 11.

Cuerpo Médico de la Armada.

Item 1

1 Inspector General (asimilado á Comodoro).....	600		
2 Tres cirujanos de escuadra (asimilados á Capitan de Navío) á $ 400 %.	1200		
3 Seis cirujanos de Division (asimilados á Capitan de Fragata á $ 300 %.	1800		
4 Diez cirujanos de primera clase (asimilados á Teniente de Navío) á pesos 200 %.....	2000		
5 Cinco cirujanos de segunda clase (asimilados á Teniente de Fragata) á pesos 150 %.....	750		
6 Farmacéutico é Inspector (asimilado á Teniente de Navío).....	200		
7 Diez farmacéuticos de primera clase (asimilados á Alférez de Navío) á pesos 112 %.....	1120		
8 Cinco farmacéuticos de segunda clase (asimilados á Alférez de Fragata) á $ 98 %.....	490		
9 Dos escribientes primeros á $ 70 %..	140		
Suma al frente....	8300	—	2561928

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	8300		2561928
10 Escribiente segundo.....	60		
11 Ordenanza.....	40		
12 Para medicamentos, instrumentos y útiles.....	500		
	8900	106800	
Total del inciso....	—	106800	106800
Diferencias de sueldo segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	563.50	6762	

INCISO 12.

Isla de Martin Garcia.

Comandancia.

Item 1

1	Comandante militar, coronel	400	
2	Sobresueldo.....	100	
3	Sargento mayor y secretario.....	200	
4	Capitan ayudante....	150	
5	Ayudante, teniente primero.....	112	
6	Capellan	80	
7	Carpintero	55	
8	Albañil	55	
9	Herrero	55	
10	Gastos de capilla, escritorio, etc.....	30	
		1237	14844

Ballenera al servicio de la Comandancia de Martin Garcia.

Item 2

1	Contramaestre	40	
2	Cuatro marineros á $ 20 %.	80	
3	Cocinero.....	30	
		150	1800
	Total del Inciso....	—	16644	16644
	Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	63.10	757.20	
	Suma á la vuelta....	—	—	2685372

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	—	2685372
INCISO 13.			
Arsenales y talleres.			
Item 1			
1 Director	400		
2 Sub-director	200		
	600	7200	
Arsenal de Zárate.			
Item 2			
1 Ingeniero	258		
2 Ingeniero ayudante	140		
3 Oficial auxiliar	80		
4 Dos condestables con cargo á $ 60 c/u.	120		
5 Dos contramaestres con cargo á pesos 60 c/u	120		
6 Dos maestros carpinteros á $ 62 c/u	124		
7 Dos mecánicos herreros á $ 100 c/u	200		
8 Maestre de víveres	50		
9 Mayordomo	50		
10 Capataz	50		
11 Cocinero	40		
12 Cuarenta marineros de 1ª clase á pesos 25 c/u	1000		
13 Gastos menores	10		
	2242	26904	
Talleres de Marina.			
Item 3			
1 Ingeniero	300		
2 Ingeniero ayudante	180		
3 Inspector de talleres y depósitos	250		
4 Maestro mayor de rivera	200		
5 Ajustador mecánico	104		
6 Tres ajustadores torneros á 83 c/u	249		
7 Calderero en cobre	93		
8 Calderero en hierro	93		
9 Herrero mecánico	93		
10 Herrero auxiliar	83		
11 Constructor de modelos	93		
12 Dos carpinteros á $ 62 c/u	124		
13 Dos foguistas encargados de los motores á $ 62 c/u	124		
14 Mayordomo	68		
Suma al frente	2054	24104	2685372

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	2054	34104	2685372
15 Contramaestre primero.....	60		
16 Id. segundo.....	40		
17 Cocinero.....	40		
18 Veinticinco marineros de 1ª clase á pesos 25 %.....	625		
19 Becas para quince aprendices á pesos 10 %.....	150		
20 Para pago de operarios.....	3000		
	5969	71628	
Total del inciso....	—	105732	105732
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	160.80	1929.60	

INCISO 14.

Estaciones navales, pasajes, gastos imprevistos y eventuales.

Item 1

1 Junta superior de marina.....	1000		
Junta superior de la Armada.			
Personal subalterno.			
2 Ingeniero inspector de máquinas de la Armada.....	250		
3 Cronometrista de la Armada.....	100		
4 Tres ordenanzas á $ 30 %.....	90		
5 Contramaestre.....	60		
6 Diez marineros de 2ª clase á $ 20 %.	200		
7 Gastos de escritorio.....	50		
8 Alquiler de casa.....	500		
9 Para pago de pasajes de jefes, etc., en las diversas líneas de ferrocarriles, en comision de servicio.....	1000		
10 Para pago de pasajes de jefes, etc., á los diversos puertos de los rios y del Atlántico, en comision del servicio.....	500		
11 Para gastos imprevistos y eventuales.	5400		
12 Para gasto de estaciones navales en puertos extranjeros.....	3000		
13 Para educar maquinistas en Europa..	500		
	12650	151800	
Total del inciso....	—	151800	151800
Diferencias de sueldos segun Acuerdo de 27 de Noviembre de 1890.....	25	300	
Suma á la vuelta....	—	—	2942904

ANEXOS G. H. I. J.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

	ITEM	INCISO
	AL MES	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n
ANEXO G.		
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.		
INCISO 1°		
OBRAS PÚBLICAS.		
Item 1		
1 Conservacion y mejora de edificios	1250	
2 Conservacion de caminos y apertura de otros	18000	
Total del Inciso....	19250	231000
INCISO 2°		
FERRO-CARRILES GARANTIDOS.		
Item 1		
1 Ferro-carril Argentino del Este	30750	
2 Id. id. Buenos Aires al Pacífico	32977.50	
3 Id. id. Gran Oeste Argentino	90148.33 1/3	
4 Id. id. Paraná al Uruguay	16666.66 2/3	
5 Id. id. Central Norte.....	96666.66 2/3	
6 Id. id. Andino.....	40500	
7 Para inspeccion de ferro-carriles garantidos en estudio y construccion	5000	
Total del Inciso....	312709.16 2/3	3752510
ANEXO H.		
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.		
INCISO 1°		
EDIFICIOS FISCALES.		
Item 1		
Para construccion y reparacion de edificios fiscales, compra y reparacion de vapores	2500	30000
Suma á la vuelta....	—	4013510

	ITEM	INCISO
	AL MES	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n
Suma de la vuelta....	—	4013510
INCISO 2°		
GARANTÍAS Y PRIMAS.		
Item 1		
1 Garantía del 7 % á la refinería de azucar de los Sres. Tornsquist y C^{a}.....	4666.66 2/3	
Item 2		
1 Garantía de 5 % á la exportacion de carne bovina, fresca ó conservada	33333.33 1/3	
Item 3		
1 Para subsidios á exposiciones y férias rurales	833.33 1/3	
Total del Inciso....	38833.33 1/3	466000
INCISO 3°		
LEYES ESPECIALES.		
Item 1		
Para servicio de las Leyes Especiales sin recursos propios y extincion gradual de deudas	83333.33 1/3	1000000
INCISO 4°		
ASIGNACION Á LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL.		
Item 1		
1 Veinte por ciento de Contribucion directa asignado por su Ley Orgánica calculado $ 2.000.000.....	33333.33 1/3	
2 Veinte por ciento sobre el impuesto de patentes asignado á la misma por la expresada Ley calculado sobre la suma de $ 1.450.000.....	24166.66 2/3	
Total del Inciso....	57500 —	690000
INCISO 5°		
EDUCACION COMUN.		
Item 1		
1 Cuarenta por ciento de Contribucion Directa (Ley 1420).....	66666.66 2/3	
Suma al frente....	66666.66 2/3	6169510

	ITEM	INCISO
	AL MES	AL AÑO
	$ m/n	$ m/n
Suma del frente....	66666.66 2/3	6169510
Item 2		
1 Quince por ciento sobre el impuesto de Patentes (Ley 1420).....	18083.33 1/3	
Total del Inciso....	84750	1017000

ANEXO I.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É I. PUBLICA.

INCISO 1°

OBRAS PÚBLICAS.

Item 1		
1 Para construccion del Hospital de Clínicas en Córdoba.....	6000	
2 Para edificacion, refaccion y ensanche de edificios y alquileres.....	20000	
Total del Inciso....	26000	312000

ANEXO J.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

INCISO 1°

VARIOS GASTOS.

Item 1		
1 Para atender á reformas indispensables en los arsenales destinados á la conservacion del material de guerra.....	2500	30000
TOTAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO....	—	7528510

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESÚMEN	AL AÑO
	$ m/n
Anexo G. Departamento del Interior.....	3983510
» H. Id. de Hacienda.....	3203000
» I. Id. de Justicia, Culto é Instruccion Pública.....	312000
» J. Id. de Marina.....	30000
TOTAL.....	7528510

RESÚMEN GENERAL

	$ m/n
Ministerio del Interior.—Anexo **A**	12083422 28
id. de Relaciones Exteriores.—Anexo **B**.....	1118349 —
id. » Hacienda.—Anexo **C**.....	18889511 52
id. » J., C. é I. Pública.—Anexo **D**.....	6718291 40
id. » Guerra.—Anexo **E**.....	9013197 40
id. » Marina.—Anexo **F**.....	2901080 64
Anexos G, H, I y J	
Presupuesto Extraordinario	7528510 —
TOTAL....	58252362 24

FÉ DE ERRATAS

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Página 38, Item 8, partida 59.—Para gastos de oficina: léase $ *3* en vez de $ 5.
Id. 70, Total del Inciso 11: léase $ *169.632.68*, en vez de $ 159.632.68.
Id. 100, Inciso 22, Item 2, partida 5.—Veinte gendarmes: léase á $ *20* en vez de $ 25.
Id. 103, Inciso 24, Total del Item 3.—Al mes y al año: léase respectivamente $ *450* y $ *5.400*, en vez de $ 455 y 5.460.
Id. 103, Total del Inciso 24: léase $ *47.382.24*, en vez de $ 47.442.24.
Id. 105, Inciso 25, Total del Item 2.—Al año: léase *83.557.76*, en vez de 13.926.36.—Total del Inciso: léase *98.377.76*, en vez de $ 28.746.36.
Total del Anexo: léase $ *12.255.257.80*, en vez de $ 12.175.686.40.
Deducido las diferencias de sueldos: léase $ *12.083.422.28*, en vez de $ 12.003.850.88.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Página 137, Item 20.—Suprimido carpintero $ *70* por error de composición, figura no obstante el sueldo en el total del Item.
Id. 145, Inciso 15.—Suprimir partida 14, Item 2, cuatro escribientes segundos á 60, $ 240. Total del Item: léase $ *2.430*, en vez de $ 2.670; al año $ *29.160*, en vez de $ 32.040.
Total del Presupuesto: *18.889.511.52*, en vez de 18.892.391.52.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PUBLICA.

Página 242.—Total del Item 24: léase $ *200*, en vez de $ 210.
Id. 246.—Total del Inciso 20: léase $ *71.880*, en vez de $ 99.480.
Id. 248.—Total del Inciso 21: léase $ *147.300*, en vez de $ 155.700.
Id. 249.—Total del Anexo: léase $ *6.914.426*, en vez de $ 6.950.426.—Deducidas las diferencias de sueldos, léase $ *6.718.291.40*, en vez de $ 6.754.291.40.

MINISTERIO DE GUERRA.

Página 277, Inciso 11.—Diferencias de sueldo al año: léase $ *2.545.56*, en vez de $ 2.547.60.
Total del Resúmen con la deducción por diferencias: léase $ *9.013.197.40*, en vez de $ 9.013.195.36.

MINISTERIO DE MARINA.

Página 298, Items 2, 3 y 4: léase *3, 4 y 5*, respectivamente.
Id. 305, Inciso 14.—Dividirlo en 3 Items del modo siguiente: Item 1º, comprendiendo la partida 1ª—Item 2º, las partidas 2ª á 8ª, inclusive—Item 3º las partidas 9ª á 13 inclusive.